BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, jueves 4 de mayo de 1950 — Número 16.634

MODIFICASE UNA REGLAMENTACION PARA PERSONAL MILITAR DE AERONAUTICA

ADAPTASE A LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO Nº 2.245/50

(COMPENSACION POR INESTABILIDAD DE RESIDENCIA)

MINISTERIO DE AERONAUTICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.585. — Bs. As., 27|4|50

VISTO el Expediente Nº 6.610 (D. G. A. A.), Nº 28.745|13 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 2.245|50 se instituyó la compensación por inestabilidad de residencia para el personal militar en actividad de las Fuerzas Armadas; Que es necesario adecuar la Reglamentación del Título V "Sueldos y Asignaciones" de la Ley 12.911 Orgánica para el Personal Militar de Aeronáutica R. A. 1b), a las prescripciones del Decreto citado en el considerando precedente,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Inclúyase en las Disposiciones Transitorias de la Reglamentación del Título V "Sueldos y Asignaciones" de la Ley Orgánica para el Personal Militar de Aeronáutica (R. A. 1b,) a continuación del Nº 234, lo siguiente:

-Compensación por inestabilidad de residencia:

235. — Se liquidará, a partir del 1º de enero de 1950, al personal militar del Cuadro Permanente en situación de actividad, a los retirados que presten servicios por diferencia de haberes y al de reserva incorporado, a quienes su situación familiar obliga a establecer domicilio en el lugar de destino.

236. — Para tener derecho a tal compensación dicho personal deberá ser:

1º) De estado civil casado o viudo con hijos, o en su defecto soltero o viudo sin hijos, que tenga miembros de familia con derecho a pensión legalmente a su cargo y siempre que hubieran establecido domicilio con ellos en el lugar de destino.

237. — Quedan exceptuados del beneficio acordado por el número anterior:

1º) El personal que ocupe casas del Estado, de obras sociales o de su propiedad exclusiva, adquirida o construída sin gravámenes hipotecarios al 1º de enero de 1950 o que la obtenga en lo sucesivo en las mismas condiciones.

238. — La compensación acordada se considerará como renta imponible, a los efectos del impuesto a los réditos.

239. — La Dirección General Administrativa de Aeronáutica en la confección de las listas de revista por el sistema tabulado, incluirá esta compensación en la columna "Asignaciones Varias". Los demás organismos, que confeccionen sus listas de revista, habilitarán una columna para dicha compensación.

240. — La liquidación se efectuará, previa declaración jurada (modelo Anexo 1), por parte del interesado. A tales efectos los mandos dispondrán el envío de dos ejemplares de la citada declaración jurada a la Dirección General Administrativa de Aeronáutica y uno a la Dirección General del Personal de Aeronáutica, debiendo ésta comunicar a aquélla las novedades que pudieran existir.

241. — Con las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la remisión de las declaraciones juradas, a que se refiere el Nº 240, se procederá en la siguiente forma:

1º) Cuando el personal adquiera el derecho a la "Compensación por Inestabilidad de Residencia", los organismos remitirán la declaración jurada en la forma establecida en el Nº 240.

2º) Cuando cese el derecho a la liquidación, el beneficiario lo informará dentro de los cinco (5) días de producido, al jefe del respectivo organismo, el que formulará las comunicaciones correspondientes a las Direcciones Generales del Personal y Administrativa de Aeronáutica a los fines de la suspensión del pago de la compensación.

242. — Toda falsa declaración implica responsabilidad directa de los interesados.

243. — La escala a aplicar para el pago de la Compensación por Inestabilidad de Residencia, será la que se cita a continuación:

GRADO	Importe m$n.
Voluntario Aeronáutico de 2ª	150.00
Voluntario Aeronáutico de 1ª	150.00
Cabo	150.00
Cabo Mayor	150.00
Sargento	150.00
Suboficial Auxiliar	200.00
Suboficial Ayudante	200.00
Suboficial Principal	200.00
Suboficial Mayor	200.00
Alférez	200.00
Teniente	250.00
1er. Teniente	275.00
Capitán	300.00
Comandante	300.00
Vicecomodoro	300.00

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON

César R. Ojeda

DIA OFICIAL DE LA KINESIOLOGIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.648 — Bs. As., 28|4|50

VISTO lo solicitado por la Asociación Argentina de Kinesiología, lo informado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, y CONSIDERANDO: Que se debe estimular el desarrollo y divulgación de los beneficios de la kinesiología en el perfeccionamiento de la salud; que el día 13 de abril corresponde a la fundación de la Escuela de Kinesiología de la Universidad de Buenos Aires, y en que el Poder Ejecutivo de la Nación adoptó decisiones fundamentales para el progreso de los profesionales de la kinesiología,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Establécese el 13 de abril como Día Oficial de la Kinesiología.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón Carrillo

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO PARA ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES

SE FIJAN LOS ESTABLECIDOS POR DEC. Nº 33.971|49 A LA D. G. DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.624. — Bs. As., 28|4|50.

VISTO el Expediente MIC 6.453|49 Reservado en el que los comerciantes mayoristas importadores y cortadores de aceites lubricantes, como asimismo las empresas petroleras productoras particulares, solicitan, por intermedio del "Centro Importadores & Productores de Lubricantes" un aumento equitativo de los precios de venta de los aceites y lubricantes, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 33.971 del 31 de diciembre de 1949, se fijaron los precios máximos de venta al público en todo el país para los aceites minerales puros o compuestos y para las grasas, correspondientes a las ventas que realice la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Que dichos precios máximos corresponden también ser aplicados para las ventas de tales derivados del petróleo de las empresas privadas; Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse como precios máximos de venta al público, en todo el país, para los aceites lubricantes y para las grasas lubricantes, los establecidos para las ventas de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por Decreto Nº 33.971 del 31 de diciembre de 1949.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores miembros del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva a la Dirección Nacional de la Energía y archívese.

PERON

José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

MINISTERIO DE AERONAUTICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.593. — Bs. As., 28|4|50.

VISTO el Expediente Reservado número 32.354 (D.G.P.A.), Nº 2.830 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 9.459 de fecha 21 de abril de 1949 se designó Vocal del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares al Brigadier D. Pedro Rosas Domínguez Díaz, por el período comprendido entre la fecha indicada y el 9 de octubre de 1951; Que por Decreto Nº 6.031 de fecha 21 de marzo de 1950, el causante fué declarado en situación de retiro; Que por lo tanto es necesario designar reemplazante del mencionado Oficial Superior,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Cese en sus funciones, con fecha 20 de marzo de 1950, como Vocal del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, el Brigadier (R.S.R.), D. Pedro Rosas Domínguez Díaz, para las que fuera nombrado por Decreto Nº 9.459|49, inserto en Boletín Aeronáutico Público 490.

Art. 2º — **Desígnase Vocal del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares,** en comisión, al Brigadier, D. Oscar Pablo Delfino, por el período comprendido entre el día de la fecha y el 9 de octubre de 1951.

Art. 3º — La designación precedente es sin perjuicio de las funciones que el causante tiene asignadas en el Ministerio de Aeronáutica.

Art. 4º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el acuerdo correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y Aeronáutica.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional y Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

PERON

Humberto Sosa Molina. — César R. Ojeda.

Regimiento 1 de Artillería Motorizado "Brigadier General Iriarte"

SE DENOMINARA A PARTIR DEL 9 DE MAYO DE 1950 EL REGIMIENTO Nº 1 DE ARTILLERIA MOTORIZADO

MINISTERIO DE EJERCITO

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 8.637. — Bs. As., 28|4|50

VISTO el presente Expediente letra M. Nº 2.222|50 (E.M.G.E.) - número 18.397|50 (M. E.), lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que en el año 1826, por decreto de fecha 9 de mayo —sobre la base de una compañía que se traslada a la ciudad de Paraná y la organización de otra de igual dotación, en previsión de la guerra contra el Imperio del Brasil, ambas al mando del Capitán D. Martiniano Chilavert y, de otras dos que organizan en Buenos Aires los Capitanes D. José María Pirán y D. Benito Nazar—, el Presidente de la República D. Bernardino Rivadavia, asigna número de orden a las unidades de artillería y crea el Regimiento Nº 1 de Artillería Ligera; Que por decreto de fecha 24 de mayo de 1826, se confiere el mando y la organización de esa Unidad al entonces Coronel D. Tomás Iriarte, "Atendiendo a sus méritos y servicios", según reza el respectivo decreto; Que es un deber de gratitud y patriotismo mantener latente el recuerdo de aquellos valientes que contribuyeron a estampar páginas inmortales en la Historia de la Patria,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — A partir del 9 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, en que se cumplen 124 años de su creación el Regimiento 1 de Artillería Motorizado se **denominará: Regimiento 1 de Artillería Motorizado "Brigadier General Iriarte".**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Comando en Jefe del Ejército - Estado Mayor General del Ejército).

PERON

Franklin Lucero

Concesión Nº 908

PRESUPUESTO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PARA EL AÑO 1950

REAJUSTANSE LOS CREDITOS AUTORIZADOS POR LEY Nº 13.558

MINISTERIO DE FINANZAS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 2.097 Buenos Aires, 31 de enero de 1950

VISTO que por el presente Expediente Nº 6.842|49 el Banco Hipotecario Nacional, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Nación solicita el reajuste de los créditos autorizados por la Ley Nº 13.558 de Presupuesto General para el corriente año, y CONSIDERANDO: Que corresponde modificar la planta de personal comprendida en las diversas categorías a fin de adecuarla a las necesidades emergentes de la aplicación del escalafón bancario, como también las demás autorizaciones que se vinculan con el concepto genérico del rubro; Que debe asimismo preverse la inclusión de las partidas necesarias para afectar a ellas el pago de compensaciones al personal en función de su aptitud y rendimiento, sin que ello implique modificar su jerarquía, procedimiento éste que permitirá valorar y estimular racionalmente la dedicación de sus agentes a las funciones que le son encomendadas; Que procede, además, incluir dentro del rubro "Otros Gastos", el crédito necesario para atender compromisos de años anteriores, inclusive el corriente, pendientes de imputación al finalizar el actual ejercicio; Que las compensaciones dentro del crédito total de la Ley de Presupuesto Nº 13.558 mencionada, están autorizadas por el artículo 18 de la misma; y en cuanto a la inclusión de los conceptos nuevos expresados, cabe señalar que el artículo 12º de la Ley de Contabilidad permite el aumento o rebaja de los planes de gastos de las entidades descentralizadas, cuando razones de orden financiero y económico lo hagan indispensable a consecuencia de una modificación correlativa en sus recursos; Que en el caso planteado concurren dichas circunstancias pues, aun cuando el ajuste que se programa encuadra en los importes totales de la ley, la atención de nuevas necesidades constituye en el hecho una modificación implícita de los recursos originariamente afectados a las autorizaciones primitivas del presupuesto de la Institución; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase e incorpórase en la forma que se indica en las planillas anexas, las partidas que en ellas se detallan correspondientes al presupuesto del Banco Hipotecario Nacional, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Nación, aprobado para el año 1950 por la Ley Nº 13.558.

Art. 2º — Las modificaciones e incorporaciones dispuestas por el artículo anterior, no alteran los importes totales autorizados por la Ley de referencia para los rubros "Gastos en Personal" y "Otros Gastos".

Art. 3º — En virtud del reajuste aprobado por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional, a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

A — SERVICIOS GENERALES

(A financiar con recursos propios y contribución de 1 — Administración Central)

INCISO 1 — GASTOS EN PERSONAL

a) Sueldos		43.419.700.—
b) Jornales		40.000.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos		7.294.000.—
e) Aporte Patronal		3.037.000.—
f) Varios		62.000.—
Total Inciso 1 — Gastos en Personal		53.852.700.—

INCISO 2 — OTROS GASTOS

a) Gastos Generales		7.216.700.—
b) Inversiones y Reservas		9.363.000.—
c) Subsidios y Subvenciones		25.000.—
Total Inciso 2 — Otros Gastos		16.604.700.—

INCISO 3 — OBRAS Y/O ADQUISICIONES

1 Plan de Obras		200.000.000.—
Plan integral de viviendas (Ley 12.921) a distribuir por el P. E.	200.000.000.—	
Total Inciso 3 — Obras y/o Adquisiciones		200.000.000.—
Total A		270.457.400.—

INCISO 1 — GASTOS EN PERSONAL

—	Crédito anual m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Sueldos	44.019.700.—	— 600.000.—	43.419.700.—
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos	6.694.000.—	600.000.—	7.294.000.—
Total Inciso 1 — Gastos en Personal	53.852.700.—	—.—	53.852.700.—
INCISO 2 — OTROS GASTOS			
a) Gastos Generales	7.068.700.—	148.000.—	7.216.700.—
b) Inversiones y Reservas	9.511.000.—	— 148.000.—	9.363.000.—
Total Inciso 2 — Otros Gastos	16.604.700.—	—.—	16.064.700.—
Total A	270.457.400.—	—.—	270.457.400.—

Modifícanse Partidas del Presupuesto del I. A. de Promoción del Intercambio

MINISTERIO DE ECONOMIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 1.442 Buenos Aires, 25 de Enero 1950.

VISTO que el artículo 10 de la Ley Nº 12.961 establece que el Poder Ejecutivo dispondrá por decreto la distribución anual en las partidas autorizadas por ley, de los créditos asignados por el H. Congreso, y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 13.558 fijó los créditos correspondientes al presupuesto del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para el ejercicio de 1950; Que es necesario modificar la planta de personal a fin de asegurar en el ejercicio de 1950 la continuidad de las modificaciones dispuestas en el transcurso del año actual, como asimismo ajustar las categorías de ese personal a las establecidas en el escalafón aprobado para dicho Organismo; Que las modificaciones proyectadas no alteran los totales establecidos por la Ley Nº 13.558 para "Gastos en Personal" y "Otros Gastos", en razón de que los importes de las mismas han sido compensados en la forma prevista en el artículo 18 de la citada Ley; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las partidas que en ella se detallan correspondientes al presupuesto del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, aprobado para el año 1950 por la Ley Nº 13.558.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal, sin alterar el monto total del presupuesto del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio fijado para el año 1950 en la suma de Sesenta y Nueve Millones Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 69.140.440) de los que Veintiocho Millones Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 28.072.440) corresponden a "Gastos en Personal" y Cuarenta y Un Millones Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 41.068.000) a "Otros Gastos".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

A — SERVICIOS GENERALES

Inciso 1º — Gastos en Personal

a) Sueldos	$ 21.438.980.—
b) Jornales	„ 1.000.000.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	„ 3.993.160.—
e) Aporte Patronal	„ 1.590.300.—
f) Varios	„ 50.000.—
TOTAL Inciso 1º — Gastos en Personal	$ 28.072.440.—

Inciso 2º — Otros Gastos

a) Gastos Generales	$ 24.628.000.—
b) Inversiones y reservas	„ 16.440.000.—
TOTAL Inciso 2º — Otros Gastos	$ 41.068.000.—
TOTAL A.	$ 69.140.440.—

SE DECLARA EN SITUACION DE RETIRO A UN JEFE NAVAL

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.079. — Bs. As. 7|3|50.

VISTAS las constancias del presente Expediente 4-M-8.303 de 1950 y atento lo informado por el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares y por la Dirección General del Personal Naval,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Navío Hilario Murugabal (Cl. 1902, D. M. 13, M. I. 605.777, Instituto Nº 247) con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y nueve años, once meses y dos días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 74, Capítulo X y 83, inciso 1º, Capítulo XI, Título II de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra.

Art. 2º — El haber de retiro de Dos Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional ($ 2.800 m|n), se imputará: a las reservas matemáticas del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares Trescientos Cincuenta y Cinco Pesos Con Veinte Centavos Moneda Nacional ($ 355,20 m|n.), Veintidós Con Dos Por Ciento (22,2 %) de Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 1.600 m|n.), Nº 166 del Decreto 20.944|46, y a la partida correspondiente del Anexo 24, Item 5, del Presupuesto General de la Nación para el año 1950 Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos Con Ochenta Centavos Moneda Nacional ($ 2.444,80 m|n.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. Garcí

TRANSPORTE A SANGRE DENTRO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL

APRUEBASE ACUERDO Nº 2/50, SOBRE CONDICIONES BASICAS MINIMAS A REGIR

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL
Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION C. N. Nº 88 Buenos Aires, 13 de abril de 1950.

VISTO el Acuerdo Nº 2/50 de la Comisión Paritaria Nº 11 con asiento en Santiago del Estero, suscripto por los Representantes Obreros señores, Eustaquio Santillán, Jesús C. Alagastino y José López Ramos y por los Representantes Patronales señores, Italo G. Castiglioni, Genaro Nikkelsen Loth, José N. Ravanelli y León Weisburd, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo se halla comprendido en lo dispuesto en la última parte del artículo 16º de la Ley Nº 13.020, por cuanto no pudo ser considerado por esta Comisión Nacional dentro del término de ley en virtud de la ausencia del Presidente titular de la misma y de no hallarse designado el representante suplente por el Ministerio de Trabajo y Previsión; Que si bien esta Comisión Nacional debe ajustarse a los términos de la ley, de lo que surge la imposibilidad de introducir a dicho acuerdo las modificaciones que su consideración circunstanciada aconsejara, se considera necesario hacer llegar por la Presidencia a la Comisión Paritaria mencionada las observaciones pertinentes a efectos de prevenir contra su repetición en futuros acuerdos sobre la misma actividad; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar automáticamente aprobado el acuerdo Nº 2/50 de la Comisión Paritaria Nº 11, sobre condiciones básicas mínimas que deben regir en el transporte a sangre (flete) dentro de la actividad forestal, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 11, de acuerdo con las disposiciones que se enumeran más adelante.

Art. 2º — Destacar que dicha vigencia automática no implica la aprobación por esta Comisión Nacional de cada una de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo.

Art. 3º — Por Presidencia se hará llegar a la Comisión Paritaria Nº 11, las observaciones que la consideración concreta del acuerdo haya merecido a esta Comisión Nacional, a los efectos de su conocimiento.

I — GENERALIDADES

Art. 4º — Fíjanse las condiciones básicas mínimas que deben regir en el transporte a sangre (flete) dentro de la actividad forestal, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 11 de Santiago del Estero.

Art. 5º — Considéranse elementos básicos para determinar en cada caso, las compensaciones correspondientes y por día, los siguientes:

a) **Zorra capacidad 1.000 Kgrs. con un animal mular:**
1.—Jornal del castigador, conforme a disposiciones vigentes.
2.—Forraje:
1 fardo de alfalfa al precio del lugar;
4 kilos de maíz, al precio del lugar;
3.—Capital invertido (amortización):
1 zorra, al precio del lugar;
1 juego de arneses, al precio del lugar;
1 animal mular, al precio del lugar.
4.—Para gastos de grasa, agua, etc. $ 0.50.
5.—Intereses del capital invertido: (zorra, arneses y mula 6 %).
6.—Utilidad 20 % sobre la suma de los puntos Nros. 2, 3, 4 y 5.

Art. 6º — Conceptúase, a los efectos de la amortización de los capitales que se mencionan en el punto 3º del artículo anterior, para zorra y arneses, un promedio de tres años y para el animal mular, una duración promedio de cinco años, estableciéndose asimismo un promedio de 200 días laborables en el año.

Art. 7º — Para encontrar la amortización diaria del capital invertido en zorras y arneses, se procederá en la siguiente forma: al costo de la zorra, se sumará el costo de los arneses y este resultado se dividirá por 3 (duración de los elementos) multiplicado por 200 (días laborables). La fórmula sería así:

$$\text{Amortización capital, zorra y arneses: } \frac{\text{importe zorra} + \text{importe arneses}}{3 \text{ años} \times 200 \text{ días}}$$

amortización diaria.

A los efectos de establecer la amortización del capital invertido en el animal mular, se realizará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe mular}}{5 \text{ años} \times 200 \text{ días}}$$

A fin de poder establecer los intereses diarios sobre el capital invertido, se sumarán los costos de la zorra, arneses y mulas y se multiplicarán por 0,06. Este resultado se dividirá entre 200 días laborables, empleándose la siguiente fórmula:

Interés capital es igual a:

$$\frac{0{,}06 \times \text{precio zorra} + \text{arneses} + \text{mula}}{200 \text{ días laborables}} = \text{a interés diario}$$

Para encontrar la utilidad del 20 % especificada en el punto 6 del artículo 5º se multiplicará por 0,20 el total de la suma del capital invertido diario (forraje, zorra, arneses, animal mular y gastos agua, grasa, etc.) e interés diario sobre dicho capital. Este resultado sumado al jornal diario que se fije para el obrero, como conductor o manejante de su zorra, dará el básico y según la distancia y otros factores del transporte, fijará el propietario de la zorra la tarifa correspondiente por tonelada.

Art. 8º — En el caso de zorra de 2.000 kgrs. con dos o más animales mulares, se procederá en idéntica forma que en el anterior, cuidando de variar los costos para el vehículo, mulares y forraje.

Art. 9º — En lo que respecta a carros para cinco mulas, con capacidad de 3.000 kilos de carga, se seguirá el procedimiento adoptado para las zorras, considerándose elementos básicos para la fijación de las compensaciones correspondientes, los siguientes:
1.—Jornal del castigador, conforme a las disposiciones vigentes;
2.—Forraje:
3 fardos de alfalfa al precio del lugar;
20 kilos de maíz, al precio del lugar;
3.—Capital invertido (amortización)
1 carro, al precio del lugar;
1 juego de arneses para 5 mulas, al precio del lugar;
6 animales mulares (1 de repuesto), al precio del lugar;
4.—Para gasto de grasa, agua, etc., $ 1,50;
5.—Interés del capital invertido 6 % (carro, arneses y mulas);
6.—Utilidad 20 % sobre la suma de los puntos 2, 3, 4 y 5.

A los efectos de la amortización del capital invertido, se procederá en la misma forma que la indicada en los Arts. 6º y 7º, con la diferencia de que la duración del carro, se calcula como mínimo en cinco años.

II — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — El principal deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Nº 9.688, en cuanto a accidentes del trabajo se refiere.

Art. 11. — Los trabajos deberán ser liquidados conforme lo establece la Ley Nº 11.278.

Art. 12. — Son deberes del fletero, efectuar los trabajos conforme a las normas que fijen de común acuerdo con el principal.

Art. 13. — Los diferendos que se susciten por interpretación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 11, sita en calle Avellaneda Nº 362, de esa ciudad, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 14. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,00 m/n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 15. — La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 16. — Para la ejecución y cobro de las multas, se seguirá el trámite que determina la Ley Nº 1.916 de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Presidente Interino. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Crédito Para la Comisión Encargada de la Medición de un Arco de Meridiano

DISPONESE LA DISTRIBUCION DEL ASIGNADO PARA EL AÑO 1950

MINISTERIO DE EDUCACION
Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.985 Buenos Aires, 19 de abril de 1950

VISTO: El Expediente Nº 100.541/950 del registro del Ministerio de Educación, por el cual la Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano, Ley Nº 12.334, solicita la aprobación de su presupuesto para el año 1950 y, CONSIDERANDO: Que en el presupuesto del Anexo 5 — Ministerio de Educación para el año 1950, figura incluída, en el Inciso 2º, Item 2, a) Gastos Generales; Partida Principal 1, Parcial 14 a), la suma de m$n. 295.500.— con destino a la financiación de los gastos de la Comisión referida durante el año 1950. Que el artículo 24 de Decreto Nº 122.359|937, reglamentario de la Ley Nº 12.334, establece, entre otras disposiciones, que la Comisión citada someterá a consideración del Poder Ejecutivo, el proyecto de su presupuesto anual; Que conforme lo determinado por el artículo 10º de la Ley Nº 12.961, previo a la utilización del crédito de las partidas globales debe procederse a su distribución, con intervención del Ministerio de Hacienda; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese, en la forma detallada en las planillas anexas a este artículo que forman parte integrante del presente decreto, el crédito de doscientos noventa y cinco mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 295.500.—) asignado a la Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano — Ley 12.334, en el Inciso 2º; Item 2, a) Gastos Generales, Partida Principal 1, Parcial 14 a) del presupuesto para el año 1950 del Anexo 5 — Ministerio de Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Finanzas e interino de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Alfredo Gómez Morales.

PLANILLAS SINTETIZADAS
PLANILLA ANEXA AL ART. 1º
COMISION PARA LA MEDICION DE UN ARCO DE MERIDIANO
A — SERVICIOS GENERALES

Inciso 1º — Gastos en Personal	
a) Sueldos	53.400.—
b) Jornales	2.400.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos	4.650.—
e) Aporte Patronal	3.770.—
Total Inciso 1º	64.220.—
Inciso 2 — Otros Gastos	
a) Gastos Generales	230.330.—
b) Inversiones y Reservas	950.—
Total Inciso 2	231.280.—
Total A.	295.500.—

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

EL ANEXO 22 QUEDA FIJADO EN $ 66.977.268.—

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 2.098 — Buenos Aires, 31 de Enero de 1950.

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 123/50 en el que el Ministerio de Asuntos Técnicos propone el ordenamiento, distribución e integración de su presupuesto, y CONSIDERANDO: Que dicho Departamento de Estado fué creado con motivo de la última reforma constitucional, y la materia de su competencia fué establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 13.529 de Organización de los Ministerios; Que posteriormente el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 33 de la citada ley, procedió a integrar dicho Ministerio, para lo cual dispuso que pasarían a depender del mismo las Direcciones Nacional de Migraciones, de Investigaciones, Estadística y Censos (Decreto Nº 24.103/49) y de Vigilancia de Precios y Abastecimiento (Decretos Nros. 10.102/49, art. 11 y 24.103, art. 2º). Que la Ley Nº 13.558 de Presupuesto General de la Nación para 1950 en su Anexo 22 — Ministerio de Asuntos Técnicos, Capítulo I) Administración Central, por razones derivadas de la fecha en que se produjeron las incorporaciones antes aludidas, sólo incluyó la Dirección Nacional de Migraciones con un crédito total de $ 33.148.910 para gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, de los cuales $ 13.183.730 m/n. se destinan a "Gastos en Personal" y $ 19.965.180 m/n. a "Otros Gastos"; e incluyó, también en el Inciso 3º, un crédito global a distribuir por el Poder Ejecutivo de $ 2.000.000 m/n. para la estructuración y funcionamiento de los servicios del Ministerio, con lo cual el total asignado a este Departamento por la Ley Nº 13.558 asciende a $ 35.148.910 m/n. Que, en consecuencia, ha llegado la oportunidad de completar y ordenar la asignación presupuestal de esta Secretaría de Estado, para lo cual deberá considerarse la situación de cada organismo. Que en este orden de ideas se considera insuficiente ese crédito a distribuir de dos millones de pesos para financiar el presupuesto del Ministerio, Subsecretaría y Dependencias, por lo que se hace necesario aumentar esa dotación en un total de 2.110.000 m/n. que se tomarán del Crédito Adicional incluído en la Ley 13.558, de conformidad al artículo 7º de la Ley de Contabilidad Nº 12.961 ya que no es posible un reajuste interno del Anexo en razón de la exigüidad de las cifras en él incluídas. Todo lo cual deberá aumentarse con las partidas que por la suma de $ 442.792 se encuentran incluídas en el Anexo I — Presidencia de la Nación, Capítulo I) Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales y que correspondían a la ex-Secretaría Técnica, cuya transferencia se autorizó por Decreto Nº 24.103|49, con lo que los créditos totales del Ministerio, Subsecretaría y Dependencias ascenderán a $ 4.552.792 m/n.; Que la insuficiencia que se propone enjugar utilizando el Crédito Adicional, se explica si se tiene en cuenta que la partida de dos millones de pesos fué estimada cuando aún no se habían trazado los planes de estructuración del Departamento y, por ende, no se conocían con aproximada exactitud la magnitud de los medios financieros que exigirían, a lo que deben agregarse los gastos inherentes al período de organización en que se encuentra dicha Secretaría de Estado; Que la Ley de Presupuesto Nº 13.558 no incluyó entre sus previsiones las partidas destinadas a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, creada por Decreto Nº 10.102/49 como organismo que centralizaría la lucha contra el agio, la especulación y los precios abusivos, aplicando las disposiciones de las Leyes 12.830, 12.983 y 13.493; Que en tal situación el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para realizar esta clase de gastos, en virtud de las autorizaciones acordadas por las Leyes 12.983, artículo 7º y 13.492 artículo 1º, tomando los recursos de Rentas Generales, tal como ocurrió en el ejercicio 1949 en que por Decreto Nº 20.892/49 se autorizó un presupuesto para cuatro meses, que ascendió en total a tres millones de pesos, por lo que para este año, se considera conveniente autorizar la cantidad proporcional de nueve millones de pesos para todo el ejercicio; Que dicha suma deberá aumentarse con las partidas que por un total de $ 2.733.500 m/n., se encuentran incluídas en el Presupuesto para 1950 en el Anexo 3 — Ministerio de Interior, Capítulo I) Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 2º Otros Gastos, Item 16 — Gastos Varios, destinadas a afrontar gastos derivados de la represión del agio; Que esta transferencia de créditos se apoya legalmente en el artículo 18 de la Ley Nº 13.558 y en el artículo 33 de la Ley Nº 13.529, y se fundamenta en que la citada Dirección Nacional ha centralizado el ejercicio de la mayor parte de las funciones correspondientes a las tareas de vigilancia y contralor de lo prescripto por las recordadas Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.492; Que en consecuencia, el presupuesto total de la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento ascenderá a $ 11.733.500 m/n. provenientes de los conceptos explicados en los considerandos precedentes; Que en cuanto al presupuesto de la Dirección Nacional de Migraciones se proponen pequeñas variaciones en los créditos para "Gastos en Personal" que no alteran el total destinado a ese concepto por la Ley Nº 13.558, por lo que no existe inconvenientes en autorizarlas, sobre todo porque ellas responden a un mejor y más ajustada previsión de las necesidades actuales del organismo y porque tales transferencias internas se encuentran autorizadas por el artículo 18 de la Ley Nº 13.558; Que, por último, en lo que respecta a la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, corresponde transferir todos sus créditos que figuran incluídos en el Anexo 1 — Presidencia de la Nación, Capítulo I) Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto para 1950 por un total de $ 17.542.066 m/n., a fin de integrar presupuestalmente el Anexo 22 — Ministerio de Asuntos Técnicos, de acuerdo a las autorizaciones acordadas por las Leyes Nros. 13.529, artículo 33 y 13.558, artículo 18. Las modificaciones que se proponen en "Gastos en Personal" y "Otros Gastos", que no modifican los totales de cada concepto responden respectivamente, a las nuevas asignaciones derivadas de la aplicación del mecanismo del escalafón aprobado por Decreto Nº 34.612/43, que se desconocían en oportunidad de proyectarse las cifras de la Ley Nº 13.558, y a una estimación más exacta de las necesidades actuales de la Repartición, estando ambas modificaciones autorizadas por el artículo 18 de la Ley Nº 13.558; Por todo lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de Dos millones ciento diez mil pesos moneda nacional (m$n. 2.110.000) el "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.558 e incorpórase dicho importe al Anexo 22 (Ministerio de Asuntos Técnicos) del presupuesto general para 1950.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 22 (Ministerio de Asuntos Técnicos) Capítulo I — Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de rentas generales, del presupuesto para el ejercicio para 1950 aprobado por la Ley Nº 13.558, la suma de Cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos moneda nacional (m$n. 442.792) provenientes del Anexo 1 (Presidencia de la Nación) Item 1 (Presidencia), conforme al detalle que se indica en las planillas anexas.

Art. 3º — Los créditos a que se refieren los artículos anteriores, conjuntamente con la distribución de la suma de Dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) incluída en el Inciso 3º del Anexo 22 (Ministerio de Asuntos Técnicos) del presupuesto para 1950, aprobado por la Ley Nº 13.558, se destinará a integrar el Item 1.

Art. 4º — Incorpórase al Anexo 22 (Ministerio de Asuntos Técnicos) Capítulo I, Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de rentas generales, del presupuesto general para 1950 aprobado por la Ley Nº 13.558, la suma de $ 2.733.500 proveniente del Anexo 3 (Ministerio del Interior) Inciso 2º, Otros Gastos, Item 16, Gastos varios.

Art. 5º — Incorpórase al Anexo 22 (Ministerio de Asuntos Técnicos) del presupuesto general para el año 1950 aprobado por la Ley Nº 13.558 la suma de Nueve millones de pesos moneda nacional (m$n. 9.000.000), la cual se destinará a financiar el presupuesto de la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento.

Art. 6º — El mayor gasto que resulta de la incorporación dispuesta por el artículo anterior, se tomará de rentas generales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 12.983, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.492.

Art. 7º — Incorpórase al Anexo 22 (Ministerio de Asuntos Técnicos) Capítulo I, Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de rentas generales, del presupuesto para el ejercicio de 1950, aprobado por la Ley Nº 13.558, la suma de Diecisiete millones quinientos cuarenta y dos mil sesenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 17.542.066) proveniente del Anexo 1 (Presidencia de la Nación) Incisos 1º, y 2º, Item 2 (Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos).

Art. 8º — Modifícase, por compensación, en la forma que se indica en las planillas anexas, el presupuesto para 1950 del Anexo 22 (Ministerio de Asuntos Técnicos), Capítulo I, Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de rentas generales, Inciso 1º, Item 3 Dirección Nacional de Migraciones, e Item 4, Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Art. 9º — En virtud de las modificaciones e incorporaciones de créditos dispuestas por los artículos anteriores, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas del Anexo 22 (Ministerio de Asuntos Técnicos) Capítulo I, Administración Central. A. Gastos a financiar con recursos de rentas generales del presupuesto para el ejercicio de 1950, y fíjase en los importes que en ellas se detallan las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal, quedando fijado el presupuesto de dicho Anexo para el año 1950 en la suma de Sesenta y seis millones novecientos setenta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 66.977.268) de los que Treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 34.437.362) corresponden a "Gastos en Personal" y Treinta y dos millones quinientos treinta y nueve mil novecientos seis pesos moneda nacional (m$n. 32.539.906) a "Otros Gastos".

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo.

ANEXO 22 — MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

GASTOS EN PERSONAL

Item	CONCEPTO	Sueldos — Partidas individuales — Nº de cargos	Importe anual	Partidas globales	Total	Jornales	Otros conceptos	Total	Otros Gastos	TOTAL GENERAL
1	Ministerio, Subsecretaría y Dependencias ..	220	2.255.520	—	2.255.520	—	432.077	2.687.597	1.865.195	4.552.792
2	Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento	705	6.000.600	—	6.000.600	—	1.664.961	7.665.561	4.067.939	11.733.500
3	Dirección Nacional de Migraciones	1407	7.957.800	—	7.957.800	252.400	4.973.530	13.183.730	19.965.180	33.148.910
4	Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos	808	5.800.200	160.800	5.961.000	3.310.000	1.629.474	10.900.474	6.641.592	17.542.066
	TOTAL ANEXO 22	3140	22.014.120	160.800	22.174.920	3.562.400	8.700.042	34.437.362	32.539.906	66.977.268

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 22 — MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Ministerio, Subsecretaría y Dependencias

a) Sueldos	2.255.520.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos	282.480.—
e) Aporte Patronal	149.597.—
Total Item 1:	2.687.597.—

Item 2 — Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento

a) Sueldos	6.000.600.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.226.805.—
e) Aporte Patronal	438.156.—
Total Item 2:	7.665.561.—

Item 3 — Dirección Nacional de Migraciones

a) Sueldos	7.957.800.—
b) Jornales	252.400.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	4.201.370.—
e) Aporte Patronal	642.160.—
f) Varios	130.000.—
Total Item 3:	13.183.730.—

Item 4 — Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos

a) Sueldos	5.961.000.—
b) Jornales	3.310.000.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	974.582.—
e) Aporte Patronal	654.892.—
Total Item 4:	10.900.474.—
Total Inciso 1º:	34.437.362.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Ministerio, Subsecretaría y Dependencias

a) Gastos Generales	1.380.195.—
b) Inversiones y reservas	485.000.—
Total Item 1:	1.865.195.—

Item 2 — Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento

a) Gastos Generales	3.506.939.—
b) Inversiones y Reservas	561.000.—
Total Item 2:	4.067.939.—

Item 3 — Dirección Nacional de Migraciones

a) Gastos Generales	16.100.180.—
b) Inversiones y reservas	2.865.000.—
d) Servicios Financieros	1.000.000.—
Total Item 3:	19.965.180.—

Item 4 — Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos

a) Gastos en Personal	3.999.600.—
b) Inversiones y Reservas	2.641.992.—
Total Item 4:	6.641.592.—
Total Inciso 2:	32.539.906.—
TOTAL CAPITULO I — a):	66.977.268.—

Planilla Anexa al Artículo 1º

ANEXO 1 — PRESIDENCIA DE LA NACION

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

a) Gastos a financiar con recursos de rentas generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Presidencia

a) Sueldos	274.800.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	22.900.—
e) Aporte Patronal	18.492.—
Total:	316.192.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Presidencia

a) Gastos Generales	98.400.—
b) Inversiones y Reservas	28.200.—
Total "Otros Gastos":	126.600.—

Planilla Anexa al Art. 8º.

Item 4 — Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos (Anexo 1 — Planilla Nº 2)

	Crédito Anual	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	5.961.000		5.961.000
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos	989.900	— 15.318	974.582
e) Aporte Patronal	639.574	+ 15.318	654.892
Total Item 4	10.900.474	—	10.900.474

Item 4 — Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos (Anexo II — Planilla Nº 1)

a) Gastos Generales	3.999.600	—	3.999.600
b) Inversiones y reservas	2.641.992	—	2.641.992
Total Item 4:	6.641.592		6.641.592

Anexo 22 — Item 3

a) Sueldos	8.110.200	— 152.400	7.957.800
b) Jornales	100.000	+ 152.400	252.400
Total Inciso I — Item 3:	13.183.730	—	13.183.730

Fíjase en Diez Millones el Presupuesto de la Comisión Mixta del Salto Grande

DISTRIBUCION DE RECURSOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 1.523 Buenos Aires, 26 de Enero 1950.

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 13.558 por las que se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 1950, y CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley Nº 12.961 establece que el Poder Ejecutivo di[illegible] irá mediante decreto la distribución anual en las partidas autorizadas por la Ley de los créditos principales asignados por el H. Congreso de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese y ordénase en la forma que se indica en planillas anexas al presupuesto de la Comisión Técnica Mixta del Salto Grande - Delegación Argentina, para el año 1950, cuyos totales quedan fijados en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.000), de los que Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.765.000), corresponden a "Gastos en Personal" y Ocho Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 8.235.000), a "Otros Gastos".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo

COMISION TECNICA MIXTA DEL SALTO GRANDE

DELEGACION ARGENTINA

A — SERVICIOS GENERALES

Inciso I — Gastos en Personal

a) Sueldos	$	840.000.—
b) Jornales	„	640.000.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	„	194.000.—
e) Aporte Patronal	„	90.000.—
f) Varios	„	1.000.—
TOTAL Inciso I — Gastos en Personal	$	1.765.000.—

II — Otros Gastos - Inciso 2.

a) Gastos generales	$	437.000.—
b) Inversiones y reservas	„	7.798.000.—
TOTAL Inciso 2 — Otros Gastos	$	8.235.000.—
TOTAL A.	$	10.000.000.—

Mejoras en Salarios de Confecciones Finas y Especialidades de Ropería

CORRESPONDE A LA RAMA DE CONFECCIONES EN GENERAL PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador General San Martín

LAUDO. — Bs. As., 8 de marzo de 1950.

Y VISTO: El petitorio obrero formulado en el seno de la Segunda Comisión de Salarios, en el sentido que se establezca el salario hora para este sector de trabajadores de la industria de "Confecciones en General para Hombres, Jóvenes y Niños" y en su defecto un aumento de emergencia sobre los salarios fijados por la tarifa vigente, y CONSIDERANDO: Que, el sector patronal ante disposiciones legales vigentes que regulan su industria, alega no poder considerar dicho petitorio razón por la cual la presidencia se ve determinada a resolver en la cuestión planteada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25º de la Ley Nº 12.713. Que, no habiéndose aprobado todavía las tarifas definitivas no obstante la intensa labor desarrollada por ambos sectores de la Comisión, y teniendo en cuenta la falta de antecedentes concretos para la fijación actualmente de un salario hora equitativo y razonable, la presidencia se abstiene de establecer tal forma de remuneración; sin perjuicio de que teniendo en cuenta el encarecimiento del costo de la vida, deba considerarse necesario establecer un aumento de emergencia del treinta y cinco por ciento (35 %) para Confecciones finas y del cuarenta y cinco por ciento (45 %) para Ropería, en forma tal que contemple las reales necesidades del sector obrero. Por ello:

El Presidente de la Segunda Comisión de Salarios, Ley Nº 12.713,
Lauda:

Artículo 1º — Establécese un aumento del treinta y cinco por ciento (35 %) en las tarifas de salarios mínimos para la especialidad de Confecciones Finas, y del cuarenta y cinco por ciento (45 %) para la especialidad de Ropería, ambas de la rama de "Confecciones en General para Hombres, Jóvenes y Niños", correspondiente a la Segunda Comisión de Salarios.

Art. 2º — El referido aumento revestirá el carácter de emergencia hasta tanto se aprueben las tarifas definitivas.

Art. 3º — Transcríbase el presente laudo en el libro de actas de la Segunda Comisión y publíquese en el Boletín Oficial a los fines legales.

Pedro I. Salas.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto 2.509|48.

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS DE MANIPULACION DE MAIZ Y GIRASOL

COMPRENDE LAS COSECHAS DE 1949/50 Y REMANENTES ANTERIORES

EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. Nº 67 — Bs. As., 13|4|50

VISTO: el Acuerdo Nº 8/50 de la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, suscripto por los representantes obreros, señores: Lucio Barraza, Germán Medina, Ramón L. Aguirre, Alberto Ducrano, Rafael T. Lobo y Miguel Pérez, y por los representantes patronales, señores: Angel Fernández Calvo, Amalio Moreno, Juan Kiliscabia, Emilio Cantarelli y Pablo Sparo, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla en general, las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en galpones, playas de almacenaje, playas de ferrocarril, barracas, etc. en el movimiento de maíz y girasol de la cosecha 1949/50 y remanentes de cosechas anteriores dentro de la jurisdicción de la Comisión Paritaria aludida; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar normas de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de manipulación en galpones, silos y playas de almacenaje de las cosechas de girasol y maíz del ciclo 1949/50, y remanentes de cosechas anteriores, que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los Partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Belgrano, General Conesa (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y Veinticinco de Mayo.

Art. 2º — La presente resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no; productores en su carácter de propietarios, locatarios medieros o contratistas; acopiadores de granos para comercializar o industrializar y cerealistas y sociedades cooperativas ya sean que las tareas se realicen en galpones, silos, playas de almacenamiento, elevadores y establecimientos industriales, en este último caso en lo que se relaciona con la recepción de los granos únicamente, conforme lo dispuesto en la Resolución C. N. Nº 178/49, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en él establecidos a los que quedan obligados obreros y empleadores, con las únicas excepciones que se especifican a continuación:

a) Las tareas que se realicen dentro de los establecimientos industriales después de descargada la materia prima, por cuanto las mismas se hallan sujetas a una reglamentación específica y condiciones de trabajo ya previstas en otros regímenes.
b) El movimiento de bolsas dentro de los almacenes, depósitos y corralones que vendan exclusivamente al por menor.
c) Los trabajos que se realicen en las zonas portuarias y en los silos del estado.
d) El movimiento de bolsas vacías cuando las tareas se efectúen por intermedio de personal permanente de la Dirección de Envases Textiles (Art. 1º de la Resolución C. N. Nº 347/49).

Art. 3º — Déjase aclarado que la presente resolución comenzará a regir con la entrada de la primera remesa proveniente de las cosechas del ciclo 1949/50, involucrando todo lo que resta manipular de las cosechas anteriores a partir de esa fecha.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 4º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales:

a) **Horario:** Se cumplirá la jornada legal que establece la Ley Nº 11.544 y la Reglamentación Provincial.

b) **Tareas Insalubres:** Estarán sujetas a la jornada de seis horas y serán las que la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión determine en cada caso (Decreto Nº 29.757/47). El trabajo a destajo estará igualmente sujeto al horario mencionado y el personal en este caso será remunerado con más el veinticinco por ciento de los salarios establecidos.

c) **Equipos:**
1) Los empleadores ocuparán un estibador por cada cinco hombreadores. Cuando la cuadrilla sea mayor deberá ocuparse un ayudante estibador. En el trabajo de embolsadero se ocuparán como mínimo dos costureros y un bolsero trabajando a razón de cuatro bolsas por minuto; pasando de dicha cantidad se aumentará un bolsero y un ayudante costurero.
2) Los empleadores podrán exigir con respecto al estibador que el mismo tenga acreditada tal condición a traves de un año de desempeño en esas tareas como mínimo.
3) Los empleadores deberán respetar la antigüedad de los obreros que tengan derecho adquirido de acuerdo con la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302/45 Ley Nº 12.921).
4) Los empleadores podrán exigir a las Organizaciones Gremiales que las mismas designen obreros competentes y en condiciones para que los mismos puedan desempeñarse en las tareas que se les asignen.

d) **Obreros efectivos:** Los empleadores podrán tener un obrero efectivo en la localidad, siempre que el mismo hubiere trabajado como mínimo tres meses a la orden de aquel, pudiendo este obrero desempeñarse como capataz (galponero), al solo efecto de ordenar los trabajos, pudiendo también estibar cuando no trabaje otro personal y movilizar hasta ciento veinte bolsas por día.

e) **Trabajos fuera de la localidad:**
1) Cuando las cuadrillas deban ser trasladadas fuera de la localidad para efectuar tareas ordenadas por el empleador, este tiene la obligación de proveer los medios necesarios a los efectos de que aquella pueda trasladarse y regresar al lugar de partida y le suministrará la comida del mediodía o en su defecto abonará tres pesos moneda nacional por cada obrero. Para el caso que la cuadrilla no regresara por razones ajenas a su voluntad al término de la jornada del día y debiera pernoctar en el lugar, los empleadores suministrarán la cena y procurarán lugares adecuados para el descanso de la misma.
2) Cuando las cuadrillas sean trasladadas fuera de la planta urbana de la localidad, a los efectos de realizar trabajos ordenados previamente por los empleadores y los mismos no se realizaran por cualquier circunstancia y siempre que aquellas regresaran al lugar de partida antes del medio día será obligación de los empleadores hacer efectivo el medio jornal a cada uno de los obreros quedando eximido de esta obligación solamente cuando debiera dejarse de trabajar por causas relacionadas con el estado del tiempo, en cuyo caso pagará de acuerdo con el trabajo que hubieran realizado los obreros.

f) **Prohibiciones:** A los obreros ocupados en los galpones, playas de almacenaje, playas de ferrocarril, barracas o cualquier otro lugar, les está terminantemente prohibido:
1) Trabajar tomando la bolsa al vuelo de la cinta, hacer "medio moro", "moro" y "vuelta redonda" como así también trabajar bajo el caño cuando sea a granel.
2) Tomar bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo ni portar armas que no sean las que deban utilizar por la naturaleza de su ocupación.

g) **Peso de las bolsas:** En ningún caso será obligación de la cuadrilla trabajar con las bolsas que excedan de setenta kilos las de maíz y cincuenta y cinco kilos las de girasol, debiendo procederse a "achicar" las que pasen de dicho límite.

h) **Normas para las tareas:** Los trabajos se realizarán a paso normal y cuando la bolsa deba hombrearse a una distancia mayor de veinte metros, los obreros percibirán dos centavos moneda nacional más por bolsa, por cada diez metros subsiguientes.

i) **Altura de las pilas y pilotes:**
1) Girasol: No excederán de quince bolsas en galpones y dieciocho bolsas en planchadas, incluyendo el cierre de caballete en este último caso para mayor altura se abonará tres centavos moneda nacional por cada bolsa, de las que pase los límites indicados.
2) Maíz: No excederán de diez y ocho bolsas en galpones y veintidós bolsas en planchadas, incluyendo el cierre de caballete en este último caso. Para mayor altura se abonará tres centavos moneda nacional por cada bolsa, de las que pase los límites indicados.

j) **Estibas corridas:**
1) Las estibas de planchadas deberán construirse sin excepción, de forma rectangular, y a una altura uniforme las que formen un solo block; en cuanto al caballete en las coronas, deberá ser de forma rectangular y geométrica, vale decir, reduciendo ya sea media, una o más bolsas por camada, pero siempre uniformemente, a los efectos de fácil recuento. En la construcción de estibas en planchadas, preferentemente se prescindirá de pilotes adosados entre sí, de manera tal que las mismas sean corridas, con trabazón mutua de las bolsas a fin de darle mayor consistencia y evitar desgranamientos. En los casos que hubiesen sido construídas por medio de pilotes necesariamente el caballete que las coronen, deberá serlo de trabazón mutua. (Art. 1º de la Resolución C. N. Nº 327/49).
2) Fíjase en tres centavos moneda nacional por bolsa y para la cuadrilla el aumento de la retribución para el trabajo en estibas corridas. El trabajo en pilotes adosados no lleva este aumento de retribuciones, salvo cuando se excediere la altura fijada en el inciso i) del artículo presente, en cuyo caso corresponderá abonar el adicional fijado. (Art. 2º de la Resolución 327/49).

k) **Higiene del personal:** En los galpones, barracas y playas de almacenamiento, los empleadores dispondrán lo necesario para que se destine un lugar adecuado a fin de que el personal pueda cambiarse y preveerán de agua y jabón para la higienización una vez finalizada la tarea.

l) **Obligaciones y derechos del obrero:**
1) Los obreros que trabajen a jornal, estarán obligados a efectuar todas las tareas relacionadas con la tendida, sin determinar especialidad, hasta colocar las bolsas en las estibas, pilotes o cualquier otro lugar que indique el empleador.
2) Por cada día laborable que el "estibador-efectivo" no haya trabajado en el galpón, silo o playa de almacenaje, por falta de tareas, y siempre que durante ese tiempo haya permanecido a las órdenes del patrono o principal, este les abonará la suma de cinco pesos moneda nacional, (Resolución C. N. Nº 189/49). A los fines de la aplicación de esta disposición déjase aclarado que por "estibador" se entiende al obrero encargado de hacer la pila o pilote; es decir, que los "hombreadores" no pertenecen a dicha clasificación.
3) Las cuadrillas deberán cumplir estrictamente con lo ordenado por los empleadores, debiendo hacerse presente a horario, al lugar que se les indique y en condiciones para realizar las tareas; en caso contrario el delegado obrero deberá tomar las medidas pertinentes, a fin de asegurar el normal cumplimiento de los trabajos.
4) Las cuadrillas tendrán la obligación de realizar todas las tareas de galpón, silos o playas de almacenaje, eliminándose al pistín en los trabajos internos, es decir, dentro de la superficie que abarque la playa donde se encuentren trabajando.
5) La distribución del trabajo en cada una de las localidades y para las tareas enumeradas en este capítulo estará a cargo de las organizaciones gremiales del lugar y de la especialidad correspondiente; distribución que efectuará por riguroso turno según sea la modalidad establecida en el correspondiente sindicato.
6) Es obligación de la organización gremial que distribuya el trabajo, enviar obreros competentes y en condiciones de realizar las tareas que los empleadores asignen a cada uno de ellos debiendo vigilar por medio de sus delegados obreros el cumplimiento de las obligaciones, tomando las medidas que cada caso aconseje cuando el obrero no cumpliere, debiendo asegurar el mayor rendimiento de cada una de las cuadrillas que se envíen a cada uno de los lugares de trabajo.

m) **Obligaciones y derechos del empleador:**
1) Los empleadores deberán abonar a los obreros ocupados en las tareas enumeradas, los salarios especificados por los movimientos efectuados durante el día.
2) El empleador podrá adelantar al obrero accidentado a solicitud del mismo, semanalmente, el ochenta por ciento del salario que pueda corresponderle, hasta tanto sea dado de alta.
3) De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1.740/45 (Ley

12.921) a los obreros que hayan trabajado con un mismo empleador la mitad de los días hábiles del año, comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, tendrán derecho a vacaciones anuales pagas de diez días cuando la antigüedad en el servicio no excediera de cinco años y de quince días cuando la antigüedad fuere mayor.

4) Deberán hacer efectivo el pago de los días feriados nacionales de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nº 10.991/44 y Nº 19.921/44 (Leyes números 12.868 y 12.921), a todos los obreros que hubieren cumplido el período de trabajo establecido en dichas disposiciones.

Art. 5º — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

III — SALARIOS

Art. 6º — Los salarios que se especifican en el presente artículo son por día y por obrero:

1) Estibadores .... $ 27.—
2) Ayudante estibadores .... „ 26.—
3) Hombreadores .... „ 24.—
4) Bolseros y costureros, en embolsaderos .... „ 24.—
5) Ayudantes costureros (laucheros) .... „ 16.50
6) Traspaleadores en silos .... „ 24.—
7) Cortadores en tolvas o rejillas .... „ 24.—
8) Obreros ocupados en trasbordo de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a galpón, de galpón a estiba .... „ 24.—
9) Obreros para la tendida, secada y mezcla en bolsa a granel „ 24.—

Art. 7º — Los salarios que se detallan a continuación son por bolsa y para la cuadrilla:

1) Movimiento bolsa derecho .... $ 0,11
2) Movimiento bolsa pesando .... „ 0,13
3) Para carga y descarga directa de granos con destino a semilla „ 0,15
4) El mismo trabajo pesando .... „ 0,18
5) Secada en lienzo, con una traspaleada a pila, pilote o vagón, derecho con una arada, con movimiento de sacada de bolsa „ 0,385
6) Cuando sea necesario efectuar más de un arado, se abonará por cada una de las siguientes .... „ 0,01
7) Ventilar a mano, con una traspaleada sin movimiento .... „ 0,35
8) Pasar por zarandón, con una traspaleada sin movimiento .. „ 0,35
9) Mezclar por lienzo, sin traspalear, sin movimiento .... „ 0,35
10) Mezclar por burro, con una traspaleada sin movimiento .... „ 0,38
11) Zarandear a mano, a pila o pilote .... „ 0,50
12) Mezclar en máquinas cargadoras, sin movimiento .... „ 0,26
13) Cuando sea necesario efectuar más de una traspaleada, se abonará por cada una de las siguientes .... „ 0,03
14) Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba, o de estiba a galpón, cargando en camión o carro, derecho y por movimiento .... „ 0,11
15) El mismo trabajo pesando .... „ 0,13
16) Cambiar bolsas, sin coser y sin movimiento .... „ 0,11
17) Achicar bolsas que excedan de 70 kilos de maíz y 55 kilos de girasol, con movimiento y con cosida .... „ 0,39
18) Coser bolsas rotas, por hebra, con movimiento .... „ 0,16
19) Cuando sea necesario utilizar más de un hebra se abonará por cada una de las siguientes .... „ 0,10
20) Cortar en tolva o rejilla, llevando a hombro por bolsa .... „ 0,13
21) Cortar en rejilla, sobre camión o carro .... „ 0,08
22) Embolsar y coser en embolsadero con mesa sin movimiento „ 0,15
23) Embolsar y coser, en embolsadero sin mesa sin movimiento .. „ 0,16
24) Embolsar y coser solamente en boquilla .... „ 0,11
25) Embolsar a pala y coser en vagón .... „ 0,23
26) Embolsar a pala y coser en silos o planchadas .... „ 0,23
27) Descargar vagón o camión con maíz o girasol a granel embolsando y cosiendo sin movimiento .... „ 0,23
28) Descargar en silos a granel por el burro, cortando y traspaleando .... „ 0,18
29) Enganchar y coser en moledores maíz o girasol .... „ 0,25

Art. 8º — Movimientos por quintal. Salarios para la cuadrilla.

1) Carga a granel en vagones de ferrocarril, camiones o carros, impulsor, con calafateo, movimientos de vagones, colocar compuertas, poner vagones a la carga y retirarlos una vez cargados .... $ 0,06
2) Carga a granel, en vagones sin impulsor, con el mismo trabajo del punto anterior más el traspaleo .... „ 0,08
3) Cargas al corte en vagones, con calafateo y movimientos de vagones, colocando compuertas, poniendo a la carga y retirando una vez cargados los vagones con traspaleo .... „ 0,19
4) Cargas al corte en carros o camiones con traspaleo .... „ 0,14
5) Traspalear en silos por cada traspaleada, hasta tres metros .. „ 0,07

Art. 9º — Movimientos de bolsas vacías, lienzos y lonas. Salarios para la cuadrilla:

1) Acomodar y empaquetar bolsas vacías, por bolsa .... $ 0,01
2) Cargar y descargar paquetes de bolsas vacías por atados de 25 bolsas, incluyendo la alcanzada desde el vagón, camión, carro, etc. a galpón o viceversa e incluso la estibada .... „ 0,04
3) Trasbordo de atados de hasta 50 bolsas vacías, desde vagón a carro o camión, incluso la alcanzada, por atado .... „ 0,04
4) Por el mismo trabajo indicado en el inciso 2) con paquetes de 50 bolsas, por atado .... „ 0,06
5) Sacar lienzos grandes o chicos y no hacer tendidas, cada uno „ 0,60
6) Llevar lonas de galpón para tapar planchadas hasta 25 metros no se cobrará. Pasada esta distancia hasta 30 metros, por lona „ 2,50
7) Cargar o descargar lonas de camión a vagón por cada lona . „ 1,50
8) Colocar tapacaras en planchadas de 3 x 10 metros cada una „ 2,50
9) Colocar tapacaras emblecadas .... „ 5.—
10) Llevar lonas de galpón y tapar chatas, p/lona .... „ 1,50

Art. 10. — Movimientos de compuertas, balanzas y burros. Salarios para la cuadrilla:

1) Descargar compuertas, cada una .... „ 0,50
2) Transportar compuertas, a una distancia mayor de 30 metros; por cada exceso de veinte metros .... „ 0,50
3) Cargar y descargar balanzas o burro de o/a camiones o carros, por cada uno .... „ 1.—
4) Los movimientos de balanzas o burros dentro de galpón, o dentro de la planchada en movimiento menores de 12 metros; No se cobrarán
5) Llevar balanza o burro de galpón a galpón de 12 a 24 metros $ 2.—
6) Llevar balanzas o burros de galpón a galpón a una distancia mayor de 24 metros, cada 12 metros subsiguientes .... „ 2.—
7) Planchones chicos de 1 x 2 metros, por cada movimiento .. „ 0,70
8) Planchones grandes de 2,40 x 1,20 metros y de 2 x 2 metros, por cada movimiento .... „ 1,30
9) Planchones desarmables, cualquier tipo será .... Convencional.

Art. 11. — Trabajos de vagones. Salarios para la cuadrilla:

1) Barrer vagones o chatas, cuando se carga embolsando cada una .... $ 1.—
2) Vagones que se encuentran a una distancia mayor de quince metros, cuando el trabajo se realice en bolsas, por movimiento, vacío y hasta 20 metros .... „ 2.—
3) El trabajo anterior, con el vagón cargado .... „ 2,50
4) Vagones acondicionados y que no se carguen c/u. .... „ 2.—

Art. 12. — Máquina limpiadora de cereal. Salario:

Las barracas, galpones de cooperativas y acopiadores que utilicen máquinas en forma fija, accionadas a motor tipo limpiadoras y clasificadoras y equipo caracol, cuya capacidad máxima sea de doscientas bolsas en ocho horas de trabajo y que sea necesario ocupar como mínimo dos obreros, el jornal que percibirá cada obrero cupado será de $ 19.—

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — Pago: El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 14. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

No obstante por acuerdo voluntario de las partes, en las remuneraciones a destajo el empleador podrá retener la parte correspondiente al sueldo anual complementario, para ser entregado en conjunto a fin de año o a la terminación del contrato de trabajo. En estos casos, el recibo diario que firmará el trabajador, deberá dejarse constancia expresa del importe retenido.

Art. 15. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 16. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, calle Independencia Nº 636, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 17. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de esta multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 18. — Actuaciones Sumariales: Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones a la presente resolución, serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley Nacional Nº 11.570 y de la Provincia de Buenos Aires Nº 4.548 según corresponda.

Art. 19. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones del mismo (Artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 20. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Presidente Interino. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Titular: René P. Delpech. — Suplente: Rogelio Arrieta.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2509/48.

Lucha Contra la Garrapata en Entre Ríos

MODIFICASE EL ART. 1º DEL DECRETO Nº 4.833|50

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.288. — Bs As., 24|4|50

VISTO este Expediente Nº 1.450|45 en que el Ministerio de Agricultura y Ganadería destaca la necesidad de suspender la aplicación del Decreto Nº 4.833 de fecha 4 de marzo de 1950, y CONSIDERANDO: Que por el decreto citado se dejó sin efecto la franquicia que gozaba la Sub-Zona Norte de Lucha Obligatoria contra la Garrapata en la Provincia de Entre Ríos, la cual fué sometida al régimen previsto en el Decreto Nº 23.163 del 3 de febrero de 1939; Que los efectos de la sequía que ha soportado el país, se mantienen en algunas zonas y se han hecho más intensos en el norte de la provincia de Entre Ríos en el transcurso del mes próximo pasado y del presente; Que la aplicación de las medidas a que se refiere el Decreto Nº 23.163 del 3 de febrero de 1939, en las actuales circunstancias, significará una traba al desenvolvimiento de las actividades pecuarias; Que el Superior Gobierno ha evidenciado en todo momento una preocupación constante de beneficiar al agro y de prestar todo el apoyo que las circunstancias exigen, arbitrando los recursos pertinentes para contrarrestar los efectos negativos a la realización de esa política, provocados por factores climáticos. Por todo ello, y lo solicitado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 4 833, de 4 de marzo de 1950, que queda redactado en los siguientes términos: "A partir del 1º de octubre próximo, derógase el Decreto Nº 15 145, de 15 de julio de 1945".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería.

PERON
Carlos A. Emery

Nombramientos y Promociones en los Juzgados Letrados de los Territorios

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.934. — **Bs. As. 18|3|50.**

VISTO el Expediente Nº 13.307|949, en el que el titular del Juzgado Letrado de Neuquén eleva la propuesta para proveer el cargo de Secretario de dicho Juzgado, que se halla vacante; en mérito a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado de Neuquén al Escribano Nacional José Félix Adalid (Cl. 1891, D. M. 1, Mt. 69.652, C. I. 3.091.891, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.937. — **Bs. As. 18|3|50.**

VISTO el Expediente Nº 2.744|950, en el que el titular del Juzgado Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, con asiento en Río Gallegos, eleva las propuestas de nombramientos para proveer cargos que se hallan vacantes en dicho Juzgado; en mérito a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Juzgado Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, con asiento en Río Gallegos, el siguiente personal: Auxiliar 9º, con asignación mensual de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 450.—), al señor Juan Carlos Guastavino Otharán (Cl. 1907, D. M. 2, Mat. 163.632, C. I. 672.844, Pol. Cap. Federal) y Ayudante Mayores, con asignación mensual de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.—), a la señorita Dorotea Emilia Susalleck (L C. 204.039, C. I. 14.952, Pol. Río Gallegos) y al señor Roberto Traba (Cl. 1930, D. M. 26, Mt. 7.315.955, C. I. 9.150, Pol. Santa Cruz).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.938. — **Bs. As. 18|3|50.**

VISTO el Expediente Nº 942|950, en el que el titular del Juzgado Letrado de Río Negro, con asiento en General Roca, formula propuestas para proveer cargos que se hallan vacantes en dicho Juzgado; en mérito a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Juzgado Letrado de Río Negro, con asiento en General Roca, el siguiente personal: a Auxiliar 7º, con asignación mensual de Quinientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 550.—), la actual Auxiliar 9º para la Fiscalía, señora Marcelina Moreno de Monamicq (L. C. 9.734.446, C. I. 14.845, Pol. Río Negro); a Auxiliares 9º, con asignación mensual de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 450.—), la actual Ayudante Mayor, señorita Paulina Dionicia Alvarez (L. C. 9.735.075, C. I. 7.912, Pol. Neuquén) y el actual Ayudante Mayor para la Defensoría, señor Julio César Farías (Cl. 1919, D. M. 25, Mt. 2.656.905, C. I. 11.021, Pol. Neuquén), este último para la Fiscalía, en reemplazo de la señora Marcelina Moreno de Monamicq, ascendida; y nómbrase Ayudantes Mayores, con asignación mensual de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.—), en lugar de la señorita Paulina Dionicia Alvarez, y para la Defensoría, en sustitución del señor Julio César Farías, ascendidos, a la señora Bertha Alicia Balmes de Berola (L. C. 9.734.803, C. I. 20.523, Pol. Río Negro) y señor Carlos Alberto Manduca Neirot (Clase 1930, D. M. 25, Matr. 7.294.640, C. I. 2.711.439, Pol. Cap. Fed.), respectivamente.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

Año del Libertador General San Martín

TIERRAS FISCALES

La Pampa

7.334—11|4|50. — Establécese que la fracción de tierra de 65 metros x 100 metros, destinada para la construcción del edificio escolar por Decreto Nº 1.348|50, se encuentra ubicada en la manzana Nº 1 del pueblo Chacharramendi.

POLICIA FEDERAL

SUSPENSION DE FUNCIONES

7.345—11|4|50. — Of. Ayudante, Carmelo Francisco De Carlo (M. 1.796.249), sin percepción de haberes por el término de 60 días.

COMPRA DIRECTA

Autorizada

7.348—11|4|50. — A la Dirección General de Fabricaciones Militares, la provisión de municiones, con destino a la atención de los servicios a cargo del Cuerpo de Guardia de Infantería, por la suma de $ 263.640,50, Expediente Nº 10.996|P|50.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES

RETIROS CONCEDIDOS

7.350. — Con el tanto por ciento, que en cada caso se establece, del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos veinticuatro meses.

Voluntario

7.351—11|4|50. — Agente, Alejandro Eugenio Tosich (45 %).
7.353—11|4|50. — Agente, Aurelio Seoane (100 %).
7.354—11|4|50. — Agente, Santos Roque Serapio (85 %).
7.356—11|4|50. — Bombero, Juan José Aransiva (100 %).
7.357—11|4|50. — Agente, Froilán Cupertino Bazán (90 %).
7.359—11|4|50. — Cabo 1º, José Coynbach (65 %).
7.361—11|4|50. — Agente Chófer, División Bomberos, Pedro Justo de la Fuente (95 %).
7.362—11|4|50. — Sargento 1º, Juan Bautista Sepúlveda (100 %).

DECRETOS

7.363—11|4|50. — Agente, Juan Retamoso (100 %).
7.364—11|4|50. — Agente, Juan Polidori (100 %).
7.365—11|4|50. — Agente, José Humberto Rossini (100 %).
7.718—17|4|50. — Cabo 1º, José Facundo Ayala (100 %).
7.719—11|4|50. — Agente, Juan Leone (95 %).
7.720—17|4|50. — Agente, Marcelino Eduardo Domínguez (100 %).
7.721—17|4|50. — Agente, Francisco Cama (100 %).
7.722—17|4|50. — Agente, Víctor Morales (100 %).
7.723—17|4|50. — Agente, Máximo Leandro Lucero (70 %).
7.724—17|4|50. — Agente, Angel Franco (70 %).
7.779—17|4|50. — Agente, Juan Bautista Chirino (80 %).
7.780—17|4|50. — Agente, Lidoro Antonio Andrada (100 %).
7.781—17|4|50. — Agente, Alfonso Marcikani (100 %).
7.782—17|4|50. — Agente, Domingo Valetutti (60 %).
7.783—17|4|50. — Agente, Feliciano Martínez (85 %).
7.784—17|4|50. — Agente, Timoteo Peñalva (100 %).
7.785—17|4|50. — Agente, Pedro Pablo Sánchez (70 %).
7.789—17|4|50. — Agente, Pantaleón Monasterio (100 %).
7.790—17|4|50. — Agente, Angel Carreras (85 %).
7.791—17|4|50. — Agente, Juan Gualberto Suárez (100 %).
7.795—17|4|50. — Cabo 1º, Lidoro Ezequiel Varela (95 %).
7.796—17|4|50. — Agente, Marcelo Ernesto Daumas (80 %).

HABER DE RETIRO

Aumentados

7.330—11|4|50. — Al 100 % el concedido por Dec. 18.500|47, al Of. Inspector (R.), Fabián Arturo Flores.
7.793—17|4|50. — Al 30 % el concedido por Dec. 21.734|49, al Agente (R.), Luis Antonio Alvarez.
7.788—17|4|50. — Al 90 % el concedido por Dec. 26.316|49, al Sargento (R), Jaime Pedro Oses.

JUBILACIONES

Obligatorias

7.355—11|4|50. — Auxiliar 1º, Minervista de 1º, Adelin del Carmen Del Del Malvar (97 %).

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

A los fines jubilatorios, los prestados como suplentes telegrafistas durante los lapsos que se determinan.

7.109—31|3|50. — Ex Oficial Inspector, Dante Di Giovanni, entre el 4|7|21 y el 28|2|23.
7.110—31|3|50. — Subcomisario, José Saverio Bernacchi, entre el 1|4|25 y el 20|1|27.
7.335—11|4|50. — Subcomisario, Blas Nicolás Durante, entre el 21|9|23 y el 5|5|24.
7.336—11|4|50. — Oficial Inspector de Comunicaciones, Carlos Vázquez, entre el 12|6|23 y el 5|5|24.
7.337—11|4|50. — Of. Subinspector de Comunicaciones, Francisco Bolettieri, entre el 28|9|25 y el 31|12|28, y suplencia extraordinaria entre el 1º|1|29 y el 12|10|29.
7.338—11|4|50. — Oficial Principal, Angel Scorza, entre el 19|2|25 y el 13|1|29.
7.339—11|4|50. — Oficial Ayudante de Comunicaciones, Juan Carlos Andrés Perone Costa entre el 19|5|25 y el 30|5 1927.
7.340—11|4|50. — Of. Inspector de Comunicaciones, Pedro Rafael Rizzotto, entre el 7|1|20 y el 31|8|21.
7.346—11|4|50. — Of. Subinspector de Comunicaciones, Alejandro Gondar, entre el 30|6|26 y el 20|8|28 y desde el 15|2|29 y el 24|3|31.
7.347—11|4|50. — Comisario, Vicente Otero, entre el 1º|6|23 y el 5|5|24.
7.348—11|4|50. — Subcomisario, Aniceto Simeón Moreno, entre el 26|7|23 y el 5|5|24.
7.358—11|4|50. — Of. Inspector de Comunicaciones, Hugo Esteban Ferrando, entre el 14|3|19 y el 13|4|21 y el 20|2|24 y el 24|8|24.
7.787—17|4|50. — Oficial Principal (R), Oscar León, entre el 7|5|23 y el 10|2|24.

PENSIONES

Acordada

7.252—11|4|50. — A la viuda del Agente (R), Octavio Muñoz, María Josefina Caparelli de Muñoz.
7.360—11|4|50. — A la viuda e hijo mayor incapacitado, del Agente Isaías Robledo, Juana María Villalón de Robledo y Guillermo Genaro Robledo.
7.794—11|4|50. — A la viuda e hija soltera del Agente (R) Ramón Agustín Pérez, Ceferina Gómez de Pérez y Ada Haydée Pérez.

INDEMNIZACION

7.717—17|4|50. — Al ex bombero de la Policía Federal, José María López, equivalente a un mes de sueldo, promedio calculado en base a los sueldos mensuales percibidos durante los últimos veinticuatro meses por cada año de servicios y, proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar el año.

POLICIA DE TERRITORIOS

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

Chubut

8.154—21|4|50. — Escribiente, Agente Raúl Alberto Pazos (M. 7.314.536), a partir del 1º|5|50.

PROMOCION

La Pampa

8.148—21|4|50. — A Inspector Mayor, Comisarios Inspectores, Luis Roberto Quintana (M. 1.515.049), Raúl Enrique Thompson (M. 1.548.835) y Aquiles José Regazzoli (M. 834.660), a partir del 1º|1|50.

Chubut

8.149—21|4|50. — A Inspector Mayor, Cirilo Dionisio Suárez (M. 1.516.664), Francisco Medina (M. 3.279.543) y Carlos Alberto Taddeo (M. 69.602). A Comisario Inspector, Miguel Vallejos (M. 2.578.692), Santiago Santos Violi (M. 1.523.988) y Oscar Claudio Mallevillo (M. 1.512.812). A Comisario, Luis Ragni (M. 1.523.934), Carlos Arturo Pauli (M. 1.5.7.553), Jorge Caminos (M. 1.516.920) y por "elección", Nilo Rosario D'Antoni (M. 0.140.307). A Subcomisario, Gregorio Vicente Areta (M. 1.522.221), Alfredo Parodi (M. 1.520.208), Bonifacio Basabe (M. 1.514.500) y Antonio Scabece (M. 1.527.487). A Auxiliar, Francisco Mayo (M. 1.513.465), Agustín Oscar De La Fuente (Matrícula 0.145.096), Ricardo Pazos (Matrícula 1.521.729) y Llewelyn Iwan Williams (M. 2.908.373). A Oficial, Alberto Krebs (M. 2.908.293), Juan Gustavo Boyd (M. 2.907.527), Juan Jacinto Macías Morejón (Matrícula 1.526.965) y Miguel Nasib Graieb (M. 1.528.398). A Ayudante, Carlos Carmelo Tignanelli (M. 0.201.299) y Norberto Caminos (M. 2.307.197), a partir del 1º|1|50.

RECTIFICACION

Formosa

8.155—21|4|50. — Auxiliar 6º, Moisés Aráoz y Ayudante Mayor, Santiago Avalos, por Decreto Nº 5.015, revistaban con anterioridad como Auxiliar Mayor y Auxiliar 2º, respectivamente.

RENUNCIAS

Formosa

8.158—21|4|50. — Auxiliar 4º, Tomás Lafuente (M. 1.650.555), con anterioridad al 8|3|50.

IMPUTACION DE HABERES

Río Negro

8.156—21|4|50. — La correspondiente al nombramiento del Jefe de Policía, José Antonio López, dispuesto por Decreto Nº 1.011, debe ser: (Item 11 - personal de seguridad y defensa de los territorios nacionales - partida principal 6, partida parcial 1).

ALTA

Santa Cruz

7.350—11|4|50. — Agente de Policía, Tomás King (M. 1.529.219).

REGLAMENTO DE RETIROS Y PENSIONES

RETIROS

Neuquén

7.341—11|4|50. — Agente, Anselmo Castillo (a su solicitud).

Misiones

7.342—11|4|50. — Oficial, Miguel Toledo (a su solicitud).

Misiones

7.343—11|4|50. — Agente, Norberto Correa (por límite de edad).

Chaco

7.344—11|4|50. — Agente, Juan Vicente Altamirano (por límite de edad).

PENSION

Acordada

Chaco

7.792—17|4|50. — A la viuda e hija soltera del Agente, Toribio Aguirre, Julia Méndez de Aguirre y Elba Noemí Aguirre.

D. G. DE GENDARMERIA NACIONAL

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RETIRO

Acordada

7.786—17|4|50. — Comandante Principal, Mario Fortunato Francisco Cairone, con goce del 100 % del promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los dos últimos años.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Año del Libertador General San Martín

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

Decláranse cumplidas las obligaciones impuestas por Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios

Chaco

7.240—11|4|50. — "Pueblo Castelli", a Juan Pedro Becerra (M. 1.534.215), en la Fracción Sud-Oeste, con una superficie de 2.000 m.2 del solar b, de la manzana Nº 44.

7.242—11|4|50. — "Pueblo Charata", a Luis González Leiva (C. I. 7.412, Chaco), en el solar c, de la manzana Nº 16.

7.244—11|4|50. — "Pueblo Campo Largo", a Gustavo Grenda (C. I. 22.630, Chaco), en la mitad Nord-Este, del solar d, de la manzana Nº 30

7.246—11|4|50. — De la "Colonia de denominar", a Alejandro Prochor, (C. I. 12.862, Chaco), en el lote agrícola Nº 163, Sección 1ª (constituída por la subdivisión de los lotes Nº 6 y 13, Sección 2).

7.736—17|4|50. — "Colonia General Pacheco", a Tomás Valerio (Matrícula 2.546.048), en el lote agrícola Nº 73, Sección XII.

7.737—17|4|50. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Filomena de Lares (C. I. 22.789, Chaco), en la fracción ángulo Nord-Este, con una superficie de 625 m.2, del solar b, de la manzana Nº 153.

7.739—17|4|50. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Andrés Rosas (M. 2.556.055), en la fracción Centro Este-Oeste, con una superficie de 625 m.2 del solar d, de la manzana Nº 19, del Ensanche Sud.

7.741—17|4|50. — Pueblo "Pampa del Infierno" a Luis Thoma (C. I. 8.726, Chaco), en la fracción ángulo Sud, con una superficie de 880 m.2, del solar d, de la manzana Nº 52.

7.743—17|4|50. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a María Saldivar de Ramos (C. I. 11.112, Chaco), en la fracción ángulo Nord-Oeste, con una superficie de 625 m.2 del solar a, de la manzana Nº 25, del Ensanche Sud.

7.749—17|4|50. — "Pueblo Machagai", a Félix Arrudi (C. I. 5.442, Chaco), en el solar b, de la manzana Nº 222.

7.751—17|4|50. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Ambrosio Redondo (C. I. 16.469, Chaco), en la fracción ángulo Sud-Oeste, con una superficie de 625 m.2, del solar c, de la manzana Nº 6.

7753—17|4|50. — "Pueblo Concepción del Bermejo", a Malwin Glinski (C. I. 9.298, Chaco), en la mitad Nord-Oeste del solar c, de la manzana Nº 50.

7.755—17|4|50. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Gerónimo Sanso (C. I. 8.945, Chaco), en la mitad Norte, del solar d, de la manzana número 198.

7.757—17|4|50. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Santiago Eloy Pastor, Lesca (M. 1.937.850), en la quinta Nº 52, del Ensanche Sud, de la Colonia.

Formosa

7.747—17|4|50. — "Pueblo Estanislao del Campo", a Regina Molina (C. I. 7.611, Formosa), en la mitad Nord-Este, del solar A, de la manzana Nº 59.

Misiones

7.230—11|4|50. — "Colonia Cerro Corá", a Ladislao Jurkevich (C. I. 46.094, Misiones), en la fracción b, del lote agrícola Nº 73.

7.238—11|4|50. — "Pueblo Oberá", a Arturo Ast (C. I. 32.552, Misiones), en la mitad Nord-Oeste, del solar h, de la manzana Nº 27.

7.248—11|4|50. — "Pueblo Leandro N. Alem", a Pantalimón Koval (Matrícula 2.582.051), y Ana Delgado de Giménez (C. I. 40.754, Misiones), en las mitades Nord-Oeste y Sud-Este, respectivamente, del solar F, de la manzana Nº 8.

7.761—17|4|50. — "Pueblo Santa Ana", a Tito Tomás Zamboni (M. 2.575.646), Beato Patiño (M. 2.578.118), en las mitades Nord-Oeste, y Sud-Este, respectivamente, del solar f, de la manzana Nº 116.

Neuquén

7.745—17|4|50. — "Pueblo Chos Malal", a Ramón Molina, su sucesión en la quinta Nº 26.

Río Negro

7.234—11|4|50. — "Pueblo Luis Beltrán", a Francisco Festa Barcia (C. I. 9.889, Río Negro), en el solar b, de la manzana Nº 19.

CONCESION EN VENTA

Acordada

Neuquén

7.576—13|4|50. — "Pueblo Chos-Malal", a la Sucesión de Francis Albert, la chacra Nº 42, al precio mínimo fijado por Ley Nº 4.167, y demás disposiciones pertinentes, y como caso de excepción.

Anulada

Misiones

7.604—15|4|50. — La acordada por decreto, de carácter general del 16|2|23, a favor de José Rosa Velázquez, por los solares E y F, de la manzana número 58.

RESERVAS FISCALES

Con fines de utilidad pública

Chubut

7.605—15|4|50. — "Pueblo Sarmiento". Para el M. de Obras Públicas, con destino a la D. N. de Arquitectura, para depósito de elementos de plantel y equipo, el solar d, de la manzana Nº 36.

7.609—15|4|50. — "Pueblo Rawson", para el M. de O. Públicas, con destino a la Adm. Gral. de Vialidad Nac. para la instalación de viviendas, los solares g, h, i, y k, de la manzana Nº IV, debiendo el citado Departamento, permitir a Williams H. Williams, el retiro de las mejoras de su propiedad, radicadas en el solar h aludido, salvo que convenga su enajenación; para el M. de Justicia, con destino a la D. G. de Institutos Penales, para ampliación de la cárcel, las manzanas Nº 91 a 98, inclusive, con las calles que las separan con una superficie total de 10 há., 22 á., 32m2 4.775 cm2, y para el M. del Interior con destino a la Gob. de Chubut, para construcción de talleres al servicio de la misma, la manzana Nº 44, y déjase sin efecto los decretos del 14|1|24 y 16|6|31, en la parte que reservaron para la D. G. de Puentes y Caminos y hoy Adm. Gral. de Vialidad Nac. dependiente del M. de Obras Públicas, la manzana Nº 91 y 11 número 62.695|35, en la parte que reservó para el M. de Justicia e Instrucción Pública, hoy Justicia la manzana Nº 44.

Neuquén

7.606—15|4|50. — Para el M. del Interior, los espacios verdes B, D y E con una superficie en conjunto de 12.169 m2., 11 dm2, ubicados en la planta urbana del pueblo, con destino a plazas y plazoletas.

DECRETOS MODIFICADOS

Chubut

7.607—15|4|50. — El Nº 110.269|41, en que la superficie de 10 há., dispuesto por el mismo a favor del M. del Interior, con destino al pastoreo de la caballada del Departamento Policial "Cerro Cóndor", se encuentra ubicada en la fracción interior en la parte Nordeste, de la legua c, al Oeste del Río Chubut, del lote Nº 4, de la fracción D, Sección Iª.

Formosa

7.608—15|4|50. — El Nº 40.471|39, que la superficie de 4 há., reservada por el mismo para el Consejo Nac. de Educación, hoy D. G. de Enseñanza Primaria, dependiente del M. de Educación se encuentra ubicada en la fracción interior, parte central del lote A, Sección XIII, parte Sur, de la Colonia Laguna Blanca y cuya exacta ubicación se determinará según la mensura a practicarse.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS
Aprobado

Santa Cruz

7.601—15|4|50. — Con Víctor Suárez Ordóñez, para el arrendamiento de la superficie de 17.500 há., constituída por las leguas a, b y c, del lote Nº 14 y todo el lote Nº 16, de la fracción B, de la Colonia General Paz.

Anulado

Río Negro

7.229—11|4|50. — Déjase sin efecto la Res. del 16|8|28, en la parte que autorizaron la celebración de contratos, y la Nº 8.171|39, la 1ª con la sucesión de Ignacio Campos, por la superficie de 500 há., ubicada en el lote Nº 104, de la Sección V, y con Ricardo Carro Crespo, por la superficie de 6.750 há., ubicada en el lote Nº 104 y 105 de la Sección V, y parte de los actuales lotes Nº 9 y 10, de la Sección IX, y resérvase con fines de utilidad pública para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para la inst. de una aldea escolar en torno de la escuela Nº 96, la superficie de 100 há., ubicada en la legua d, del lote Nº 104 de la Sección V.

7.222—11|4|50. — Déjase sin efecto la Res. Minist. del 13|1|32, en la parte que autorizó, a celebrar contrato con Antonio Payneman, de la superficie de 2.500 há., de la legua d, del lote 5, fracción A, Sección A, y autorízase al Minist. acuerde permiso de ocupación gratuita a la Sucesión, de Antonio Payneman, por la tierra citada en el Art. 1º, mientras subsista su situación de insolvencia.

TERMINO DE CONTRATOS

Chubut

7.228—11|4|50. — El Nº 731, celebrado sin derecho a compra, con Samuel Spencer Walker, de la superf. de 4.000 há., ubicada en la legua d, y parte de la c, del lote Nº 7, Fracción A, Sección C, y amplíase a partir del 1|1|48, con la superf. citada en el art. 1º, el acordado a dicho señor, por Decreto número 11.436|43, a cuyo fin el Minist. extenderá un nuevo contrato, por la totalidad de la superficie que se arrienda debiendo el Sr. Walker, mandar practicar la mensura correspondiente y presentar nueva solicitud.

OPERACIONES DE MENSURA

Aprobadas

Chubut

6.875—31|3|50. — Realizadas por el Agrimensor Marcos Pfefferman mediante las cuales la tierra arrendada a Guillermo Juan Williams, ubicada en el lote Nº 16, y parte Nordeste, del lote Nº 17, Fracción D, de la Sección CIII, ha quedado deslindada con una superficie de 2.871 há., 91 á., 36 m2., 4.497 cm2, o sea con una diferencia de 37 há., 91 á., 36 m2., 4.497 cm2, con la calculada en el contrato respectivo, la que deberá ser tenida en cuenta al practicarse la liquidación definitiva.

LUCHA OBLIGATORIA CONTRA LA GARRAPATA

INFRACCIONES A LA LEY 12.556

Acción Penal Prescripta

7.037—31|3|50. — C|Honorio Ruffino, por infracción al decreto citado.

LICITACION
APROBADA

Pública

8.043—20|4|50. — Nº 75, para la compra de papel, tinta, etc., destinado a atender durante el corriente año las necesidades de los Talleres Gráficos de su Dependencia, por un total de $ mone. nacional 478.742,25 a diversas firmas. Exp. 5.984|49.

ORDEN GENERAL DE PAGO Nº 16

Aprobada

2.843—9|2|50. — La suma de $ 6.516,79 para depositar y reintegrar a favor de Juzgado y Acreedor que a continuación se indican. Juzgado Letrado de Río Negro (Viedma), para transferir a la Sucursal en Viedma, a los autos caratulados Walser Adolfo y Ullarregui u Oyarregui u Ollarregui s|Sucesión, en concepto de devolución del saldo por arrendamiento de 10.000 hás., en las leguas c, d, a y b, lotes Nros. 4, 5, 6, 7, de la fracción D, Sec. IIAI, Colonia Chilavert, Río Negro, Expte. número 70.185|46; Weisburd y Cía., S. A. Ltda. en concepto de devolución de aforos abonados demás, Expte. número 74.694|47 y por un total de $ moneda nacional 6.516 79.

Ministerio de Justicia

Año del Libertador General San Martín

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

DISPONIBILIDAD

D. G. de Institutos Penales

7.178—11|4|50. — Subprefecto, Luciano Emilio Gamba (M. 38.437).

Penitenciaría Nacional

6.171—23|3|50. — Subalcaide, Rodolfo Vicente Ghiglioni (M. 809.676).

7.512—12|4|50. — Cabo Guardián, Antonio Fernández Carró (M. 2.656.686).

7.945—19|4|50. — Sargento Celador, Manuel Francisco Martínez (M. 191.302).

Prisión Nacional

7.947 — 19|4|50. — Sargento Ayudante, José Dosantos (M. 535.137).

7.179—11|4|50. — Alcaide, Casimiro Ontivero (M. 1.549.464).

Cárcel de Viedma (R. Negro)

7.513—12|4|50. — Cabo Guardián, Luis Concepción Perfetti (M. 1.584 923)

Colonia Penal de Puerto General Roca (R. Negro)

7.946—19|4|50. — Sargento Celador, Palmiro Manuel Paolini (M. 1.584.568).

Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa)

7.948 — 19|4|50. — Sargento Principal, José Tello (M. 56.756).

Cárcel de Rawson (Chubut)

7.949—19|4|50. — Cabo Guardián, Francisco Boido (M. 1.517.603).

BAJAS

D. G. de Institutos Penales

6.169—23|3|50. — Adjutor, Manuel Eugenio López de Gomara (M. 269.550), a contar del 19|3|49.

Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa)

7.511—12|4|50. — Guardia, José Hernández (M. 2.884.147), a contar del 5|2|50.

RENUNCIAS

D. G. de Institutos Penales

7.100—31|3|50. — Guardia Cárcel, Carlos Preaud (M. 2.590.501), a contar del 4|4|49.

7.101—31|3|50. — Guardia Cárcel, Rolando Juan Fellini (M. 402.599), a partir del 1|4|50.

7.105—31|3|50. — Guardia Cárcel, José Parisi (M. 1.595.955).

7.961—19|4|50. — Guardia Cárcel, Juan Héctor Marchionni (M. 362.023), a contar del 14|2|50.

7.952—19|4|50. — Guardia Cárcel Ramón Enrique Buiatti (M. 3.084.393), a contar del 16|3|50.

Prisión Nacional

7.173—23|3|50. — Guardia, Bartolomé Natalino Calabrese (M. 4.480.018).

7.950—19|4|50. — Guardia Cárcel, Pedro Raúl Dondis (M. 5.958.236).

Penitenciaría Nacional

7.304—11|4|50. — Sargento Principal José Manuel Del Pino (C. I. 1.877.064 Pol. Cap. Fed.).

7.099—31|3|50. — Guardia, Héctor Fugardo (M. 547.638).

7.104—31|3|50. — Guardia Cárcel, José Méndez (M. 4.325.086).

Hospital Penitenciario Central

7.302—11|4|50. — Guardia Cárcel, Eduardo Martín García (M. 563.706).

Cárcel de Santa Rosa (La Pampa)

6.172—23|3|50. — Subalcaide, Pedro Mani (M. 521).

Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa)

7.098—31|3|50. — Guardia Cárcel, Emilio Valdemar Molina (M. 7.733.711), con antigüedad al 27|2|50.

7.177—11|4|50. — Guardia Cárcel, Guillermo Pintos (M. 1.577.061), a partir del 27|2|50.

Anulada

Cárcel de Rawson (Chubut)

7.300—11|4|50. — Guardia Cárcel, Ramiro Oadierno (M. 1.303.539), quien deberá continuar desempeñando dichas funciones (Dec. 3.089|50).

CESANTIAS

Prisión Nacional

6.168—23|3|50. — Guardia Cárcel, Lorenzo Angel Basualdo (M. 5.683.182), a partir del 2|11|49.

Cárcel de Neuquén

6.170—23|3|50. — Guardia Ayudante, Zacarías del Carmen Baeza (Matrícula 3.429.804), a partir del 18|12|49.

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS
NOMBRAMIENTO

Nº 103 de la Cap. Federal

7.103—31|3|50. — Regente, Jorge Mario Manuel Rodríguez (M. 275.767).

RENUNCIA

Nº 101 de la Cap. Federal

7.308—11|4|50. — En su carácter de Adscripto, Escribano Lauro Elías Ramírez (M. 1.738.503).

JUSTICIA LETRADA DE TERRITORIOS

NOMBRAMIENTO

Juzgado Letrado Nº 1 de La Pampa

6.725—31|3|50. — "Santa Rosa" Secretario, Abogado Alfredo Enrique Cuesta (M. 1.884.061).

PROMOCIONES

Juzgado Letrado de Formosa

6.156—23|3|50. — Aux. 9º, Orlando René Alaya (M. 5.718.957); Ayudante Mayor, Carlos Norberto Ovejero (Matrícula 7.489.085). Nombramientos: Ayudante Mayor, Antonio Medina (Matrícula 1.650.753); Ayudantes 3ros., Osvaldo Ramírez (M. 7.491.671) y Estanislao Arias (M. 7.489.118).

REAJUSTE

Juzgado Letrado del Chubut

7.102—31|3|50. — "Esquel". A partir del 1º|1|50, Ayudante 1º, Francisco Stochek (M. 1.512.030).

JUECES DE PAZ Y ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL

NOMBRAMIENTOS

Chaco

6.155—23|3|50. — "Puerto Bermejo". Suplente provisional, Juan Macial (Matrícula 2.544.480), en reemplazo de José Mendiondo (M. 2.547.059), a quien se declara cesante, con antigüedad al 1º|12|49.

6.719—31|3|50. — "Gancedo". Isaías Lorenzo Córdoba (M. 2.538.501).

7.496—12|4|50. — "San Bernardo". Faustino Rodríguez (M. 3.551.011).

Misiones

6.045—21|3|50. — Titular provisional. "Eldorado", Federico Ambrosio Nievas (M. 2.577.787), a contar del 30|9|49.

Río Negro

6.158—23|3|50. — "Chimpay". Titular, Marcelo Jorge Laure (M. 1.586.117), con antigüedad al 5|1|50.

6.718—31|3|50. — "Valcheta". Titular, Carlos Alberto Sedda (M. 1.597.709).

Santa Cruz

6.724—31|3|50. — "Puerto Santa Cruz". Suplente provisional, Edmundo Rosolino Grillo (M. 1.530.438).

Aclarado

Misiones

7.306—11|4|50. — "San Ignacio". Titular provisional, Gaspar Delgado (Matrícula 2.577.806), debe considerarse extendido con fecha 24|12|49 (Decreto 6.039|50).

RENUNCIAS

Chaco

6.736—31|3|50. — "Presidencia de la Plaza". Suplente provisional, Eliseo Horacio Bellini (M. 2.560.315), a contar del 1º|12|49.

7.307—11|4|50. — "Colonia Benítez". Suplente, Alfredo Francisco Parayre (M. 2.534.402), a contar del 31|12|49.

Chubut

7.944—19|4|50. — "Gaimán". Titular provisional, Tomás Francisco Puw (Matrícula 1.520.320), a contar del 1º|2|50.

Río Negro

6.549—23|3|50. — "General Roca". Suplente provisional, Amadeo Fernández (M. 539.884).

LEGITIMO ABONO

7.963—19|4|50. — Reconócese a favor de la D. G. de Y.P.F., la suma de pesos 6.245,34, por la provisión de fuel-oil, para la calefacción del Palacio de Justicia, durante el transcurso del año 1948.

LICITACIONES APROBADAS

Públicas

6.527—28|3|50. — Nº 19|49. Realizada por la D. G. de Institutos Penales. Adquisición de artículos de almacén, carnes, derivados y grasas, productos de molino, carbón y leña, destinados a la atención de las necesidades de los distintos establecimientos penales, durante el primer semestre del año en curso. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 40.000.— (Expediente 815.561|49).

6.735—31|3|50. — Nº 10|49. Realizada por la D. de Administración. Adjudicación de la impresión del Boletín de dicho Departamento, durante el año en curso. Encomiéndase a la firma "Guillermo Kuperschmid Talleres Gráficos Descartes", por el importe de $ 68.497.

7.509—12|4|50. — Nº 2|50. Realizada por la D. de Administración. Contratación del servicio diario de limpieza general de las dependencias, muebles e instalaciones de los edificios Esmeralda Nº 1366 y Talcahuano 490, ocupados por los Tribunales de la Justicia del Trabajo, por el corriente año. Adjudícase a la firma "S. Méndez, Carballo y Cía." (La Radiante Aeronáutica, por un total de $ 63.000.

7.510—12|4|50. — Nº 1|50. Realizada por la D. de Administración. Adquisición de artículos de vestuario para el personal de servicio afectado a los Tribunales de la Justicia del Trabajo. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 21.251. (Expte. 13.079|49).

7.961—19|4|50. — Nº 20|49. Realizada por D. G. de Institutos Penales. Adquisición de artículos de almacén, molino, carnes, grasa y derivados, etc., con destino a distintas Unidades. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 778.020. Declárense desiertos los renglones "carne de vacuno, novillo especial, medias reses y cuartos traseros, hígado de ternera y mondongo" y autorízase su adquisición directa por $ 218.817. (Exp. 845|50). Autorízase la adquisición directa de 36 kg. de hongos secos de primera, 20 kg. de nueces de primera, 6 kg. levadura de cerveza, 1900 botellas de leche con crema de 200 grs., 1480 barras de hielo, 2.250 kg. de bifes de chorizo, sin hueso, 1.280 kg. de margarina grasa óleo, por un total aproximado de $ 11.914.

7.962—19|4|50. — Nº 25|49. Realizada por la D. G. de Institutos Penales. Adquisición de artículos de ropería y tejidos, mercería y tocador, bazar y menaje, limpieza, escritorio, encuadernación e imprenta, ferretería y pinturería, electricidad y repuestos para máquinas de telares, destinados a las necesidades de los distintos establecimientos penales, por un total de pesos 144.024,05. Autorízase la adquisición directa de los artículos que no resultaron adjudicados, por un total de $ 21.803.50 aproximadamente. (Expediente 818.039|49).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

Sociedades Anónimas

Previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio

6.531—28|3|50. — Sociedad Cromus, S. A. Curtiduría. (Const. en la Cap. Fed. el 4|8|49).

6.532—28|3|50. — "Roalca, Sociedad Anónima Inmobiliaria & Financiera". (Const. en la Cap. Fed. el 10|10|49).

6.536—28|3|50. — "Settepassi Hnos. Sociedad Anónima Industrial y Comercial" Const. en la Cap. Fed. el 9|11|49).

Sociedades Cooperativas

Previo cumplimiento del art. 5º de la Ley 11.388

6.728—31|3|50. — "Cooperativa de Consumos Limitada del Personal de la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica". (Constituída en la Capital Fed. el 4|8|49).

6.730—31|3|50. — "Dicarna Sociedad Cooperativa de Consumo Limitada" (Constituída en la Cap. Fed. el 9|6|49).

DEROGASE FUNCIONAMIENTO

Sociedades Anónimas

6.539—28|3|50. — "Media Luna Sociedad Anónima Comercial y Rural". (Decreto 134.844|42. Constituída en la Cap. Fed. el 10|9|42).

6.732—31|3|50. — "La Floresta Sociedad Anónima de Inversiones Financieras". (Const. en la Cap. Fed. con el nombre de La Porteña Sociedad Anónima de Inversiones Financieras, el 1|9|39. Decreto 46.523|39).

RESOLUCIONES

Ministerio de Industria y Comercio

Año del Libertador General San Martín

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PATENTES DE INVENCION

Acordadas

Por el término de quince años, a las firmas y por los inventos que a continuación se mencionan

RESOLUCION Nº 541. — Bs. As., 15|4|50

James Robinson y William Charles Arcedeckne Vanneck, Barón de Huntingfield, por "Mejoras en sistemas de radio transmisión y radiorecepción", The Permutit Company Limited, por "Un aparato para medir el grado de limpidez de un líquido"; Automatic Electric Laboratories, Inc., por "Interceptor de llamada interurbana"; Birds Eye Beleggins Maatschappij N. V., por "Mejoras en radiadores y|o congeladores"; N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por "Mejoras en dispositivos del tipo que comprenden una perilla de trinquete y un mecánico impulsor común para el selector del trinquete y el eje de la perilla de trinquete"; N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por "Mejoras en aparatos a gas caliente o relacionados con los mismos"; J. R. Geigy S. A., por "Un agente para combatir plagas de insectos"; Carlos Jorge Price, Vicente Eduardo Ocampo e Ildefonso Herminio Magnano, por "Una máquina para moldear y depositar ladrillos en el suelo formando ringleras"; Héctor Caviglia, por "Un dispositivo de acoplamiento desmontable de espoletas en proyectiles para artillería de tierra; The National Cash Register Company, por "Mejoras en o relacionadas con un mecanismo soltador de cajones en cajas registradora y máquinas análogas"; Pablo Rocco e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 220.000 m|n., por "Un elemento radiador para calefacción a agua caliente"; Leroy Lincoln Salfisberg, por "Una máquina empaquetadora"; Johnson & Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial, por "Mejoras en láminas y cintas adhesivas, o relacionadas con las mismas"; Marcelo L. S. Grillo, Miguel Martínez, Juan Federico Foldvari y Jorge Polgar, por "Un aparato interruptor reconectador automático para exceso de corriente"; Industria Químico-Farmacéutica "Jordán" Ltda., por "Procedimiento de preparación de soluciones acuosas estables de ascorbato de calcio"; International Business-Machines Corporation, por "Máquinas accionables por ciclos que incluyen un mecanismo impresor"; The Brush Development Company, cesionaria de Alfred Leslie Warwick Williams, por "Dispositivo transductor de Registro magnético"; Ernesto Enrique Serrot y Carlos Ernesto Rosenbaum, por "Sierra ultrarápida a fricción"; Société de Produits Chimiques des Terres Rares, por "Mejoras en los procedimientos de curtido al circonio"; International Business Machines Corporation, por "Una disposición para captar y reproducir señales registradas magnéticamente"; Josef Pfistershammer, por "Mástil tubular"; Guantiero Giori, por "Método para la impresión indirecta multicolor de imágenes"; Casablancas High Draft Company Limited, cesionaria de Joseph Noguera, por "Mejoras en maquinaria textil y relacionadas con las mismas"; Mario Braibanti y Giuseppe Braibanti, por "Máquina para estirar pasta alimenticia larga sobre uno o varios tubos o bastones paralelos"; Laszlo de Pataky, por "Un dispositivo de cambio de velocidad sin gradaciones"; Antonio Mir, por "Mejoras en cesto lavador para máquina de lavar"; Enzo Magagnini, por "Un dispositivo para tejer hilos de malla"; Isaac Ise, por "Nuevo tipo de estilográfica mejorada"; Otto Guilherme Rathsam, por "Mejoras en cámaras de sedimentación para fosas sépticas"; Federico Jiménez Toro, por "Nueva máquina para lavar ropa".

RESOLUCION Nº 526. — Bs. As., 13|4|50

The Rheostatic Company Limited, por "Mejoras en termóstatos que comprenden una llave de acción rápida"; Rafael Conforti Pagano, por "Calentador electro termo"; Sunbeam Corporation, por "Un dispositivo eléctrico de afeitar en seco"; Mefina, S. A., por "Máquina de coser"; J. Stone & Company Limited, cesionaria de Leslie Reginald Nixon, por "Mecanismo de transmisión de fuerza para los ejes de rueda de vehículos de ferrocarril"; Charles Bergonzo, por "Lapicera porta-minas"; Manuel Alfredo Cabral y Oscar Leopoldo Cabral, por "Nuevo interruptor eléctrico"; Rudolf Poeschl y Wilhelm Poeschl, por "Mejoras en la construcción de electromáquinas"; José Schmitz y Eduardo Kellenberger, por "Nuevo tipo de máquina lavarropas"; Egli Bar-

ford & Co. A|S., por "Máquina para lavar ropa"; Fratelli Guidetti, por "Mejoras en la construcción de motores del tipo Diesel"; Garvenswerke Maschinen-Pumpen und Waagenfabrik W. Garvens, por "Dispositivo para el mando automático de instalaciones domiciliarias de aguas corrientes de pequeños rendimientos"; Otto Friedrich Braun y Heberto Kranz, por "Generador de calor mejorado"; Westinghouse Electric Corporation, por "Un método para producir una substancia luminífera y una substancia luminífera obtenida por dicho método"; Julio Rutigliano, por "Sifón mejorado"; Walton & Brown Limited, cesionaria de John Rupert Barlow, por "Mejoras en y en el método de la fabricación de bastidores de bicicletas"; Vicente Bonvissuto, por "Un borceguí"; Roberto Mertig, por "Dispositivo de seguridad para artefactos a gas combustible"; Sven Erico Sorensen, por "Un compresor de flúidos"; Mentmore Manufacturing Company Limited y Arthur Edward Andrews, por "Depósito para lapiceras de bolilla"; Armour and Company, por "Un procedimiento para preparar enzimas proteolíticas a partir de pancreas".

RESOLUCION Nº 528. — Bs. As. 18|4|50

Denegada

Confirmar la Resolución de la Dirección de la Propiedad Industrial, de fecha 23 de septiembre de 1949 (fs. 28), Acta Nº 93.821, el pedido de patente de invención formulado por Ernesto Trouve, sobre "Un cajón para el transporte de botellas y similares".

RESOLUCION Nº 529. — Bs. As., 13|4|50

Ampliadas

La Resolución de fecha 14 de noviembre de 1949, en el sentido de que la patente que se otorga por el término de quince años a la firma Herman Pneumatic Machine Company, por su invento denominado "Aparato de fundición centrifugal", debe serlo de acuerdo a las reivindicaciones que se acompañan a fs. 166 - 172.

RESOLUCION Nº 553. — Bs. As., 20|4|50

A quince años la patente de invención que le fuera concedida por el término de diez años a Lucien Claret mediante Resolución Nº 1843|1949 para "Perfeccionamientos en los lapiceros con depósito".

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo
División Adquisiciones

REMATE PUBLICO DE REZAGOS

Llámase a remate público para el día 8 de mayo Año del Libertador General San Martín de 1950, a las 15 horas, por la venta de rezagos (recortes de paño, papel, maderas, cueros varios, metales varios, lonas, géneros, recortes nuevos, unidades varias, etc.).

Exposición: Cerviño Nº 4860, Buenos Aires, donde se darán informes y prospectos, 7.30 hs. a 13.30 hs.

Seña 20 % del importe total ofrecido en el acto del remate.

Las mercaderías serán retiradas por exclusiva cuenta de los compradores en cuya oportunidad abonarán en efectivo el saldo resultante.

Sujeto a la aprobación de la Dirección General de Administración del Ministerio de Ejército.

e.25|4.-Nº 1.957.-v.6|5|50

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Año del Libertador General San Martín

CIRCULAR Nº 1.248 (Cambios)

Buenos Aires, 25 de abril de 1950

Ref.: Régimen de cambio de las importaciones. Permisos previos de cambio para la importación de maderas de roble, nogal y caoba.

1. Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., y por su intermedio al comercio importador, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto modificar la lista de artículos esenciales anexa a la circular Nº 1.155, incluyendo en la partida número 1.739. las maderas de roble, nogal y caoba, en rollizos, para la fabricación de chapas de madera, que figuraban en las partidas Nros. 1.738 (roble) y 1.761 (nogal y caoba).

Al propio tiempo, ha dispuesto incluir en la partida Nº 1.740 las maderas citadas, en vigas, para la fabricación de chapas de madera.

2. Las firmas interesadas podrán presentar sus solicitudes en los formularios de práctica, hasta el 6 de mayo próximo inclusive, para importar dichos productos de los países comprendidos en la lista 1 de la circular Nº 1.170 y sus complementarias.

No deberán presentar solicitudes para maderas de nogal y caoba en rollizos aquellas firmas que hubieran obtenido permisos previos de cambio en virtud de la circular Nº 1.170 para importar las mercaderías de referencia por la partida Nº 1.761.

3. Este Banco otorgará el reemplazo de partida de los permisos autorizados en virtud de las circulares Nros. 1.169 y 1.170 para importar las maderas que se mencionan por las partidas Nros. 1.738 y 1.761.

Saludamos a Uds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.4|5-Nº 2.105-v.4|5|50

Ministerio de Transportes

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL

División Pesas y Medidas

Año del Libertador General San Martín

DISP. DLC Nº 166. — Bs. As., 21|4|50.

VISTA la presentación de la firma S.I.A.M Di Tella Ltda., inscripta bajo el número 173, en la que solicita la aceptación de modificaciones a introducirse en los surtidores de nafta de tipo aprobado: S.4011, modelo SIAM 400|1 y S.4012, modelo SIAM 200 A|1: atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto número 2.568 de 4 de febrero de 1944.

El Director de Lealtad Comercial,
Dispone:

1º — Aceptar en el surtidor de nafta, tipo S.4011, modelo SIAM 400|1, el agregado en la bomba, de una válvula de seguridad documentada a fs. 2, 12 y 50, sin que por ello varíe el mencionado número de serie de tipo ni la denominación de modelo, pero sí la forma de precintaje y sellado que se efectuará de conformidad con la documentación de fs. 63|65.

2º — Aceptar en el surtidor de nafta, tipo S.4012, modelo SIAM 200A/1, el agregado de la válvula de seguridad arriba citado y las modificaciones documentadas a fs. 2|7, 12, 14|15, 30| 33, 36 y 48|50 consistentes en el cambio del sistema de embrague del reloj computador y en el camio del dispositivo de bloqueo y vuelta a cero, sin que ello implique variación del expresado número de serie de tipo ni de la denominación de modelo, pero sí de la forma de precintaje y sellado que se llevará a cabo de acuerdo con la documentación de fs. 61|62 y 66.

3º — En las condiciones especificadas a fs. 69, la recurrente deberá presentar dentro del término de tres meses las documentaciones correspondientes.

4º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de setiembre de 1926.

5º — Por la División de Pesas y Medidas, previa reposición de sellos, notifíquese a la firma interesada; fecho, manténgase en la misma a los efectos consiguientes.

Enrique José Olivera.

$ 48.— e.2|5-Nº 10.464-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

DISP. Nº 175. — Bs As., 27|4|50.

VISTA la presentación de la firma Adolfo Fachal, inscripta bajo el número 1.761, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, automática - computadora, de 2 kilogramos de capacidad, marca Fachal; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.568 de fecha 4 de febrero de 1944.

El Director de Lealtad Comercial
Dispone:

1º — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, automática - computadora, modelo abanico frontal de 2 kilogramos de capacidad y 10 gramos de indicación mínima; tipo F 4 de fabricación, marca Fachal, industria argentina; autorizando su uso para transacciones comerciales en todo el territorio de la República, y registrándose bajo el número de serie M 3033.

2º El sello de verificación primitiva y número de identificación se aplicará en la forma especificada a fs. 14.

3º Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de 9 de setiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4º — Por la División de Pesas y Medidas notifíquese a la recurrente; fecho, manténgase en la misma a sus efectos.

Enrique José Olivera.

$ 39.— e.2|5-Nº 16.421-v.4|5|50

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Licitación Privada Nº 1.437

Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 16 del mes de Mayo del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, Capital Federal, la apertura de las propuestas para la licitación privada para la locación de un inmueble situado en la zona céntrica de la Ciudad de Paso de los Libres (Prov. de Corrientes), para instalar la correspondiente Delegación de la Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones para esta licitación privada pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración de la Policía Federal, Belgrano Nº 1549, piso 4º, Capital Federal, y en la sucursal del Banco de la Nación de la Ciudad de Paso de los Libres (Corrientes). — Buenos Aires, Abril 20 de 1950.

e.4|5-Nº L-2.083 v.15|5|50.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a licitación pública Nº 1.678 hasta 19 mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: chapas lisas y canaleta, de acero cincado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. — Pliego: $ 2.00 m|n. — Luis Elías Schulze, coronel (R. A.) delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.4|5-Nº L-2.116-v.15|5|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín

Electrobombas, grupo moto-bomba, grupos electrógenos y equipos transmisores-receptores. — Expte.: 9.177-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 julio 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.4|5-Nº L-2.082-v.15|5|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 63|50, para el día 29 de mayo de 1950, a las 12 horas, para la adquisición de: Casas Prefabricadas.

Informes y pliegos Maipú 849, Capital. — Importa la presente Orden de Compra la suma de Veintidós Pesos con 50|100 Moneda Nacional de c|l. — El Contador General.

e.4|5-Nº L-2.084-v.9|5|50.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

15|5|50. — Registradores de caudal (10407) a las 8,30 horas.
15|5|50. — Elementos de seguridad (10418) a las 9 horas.
15|5|50. — Terrajas y accesorios (10421) a las 9,30 horas.
15|5|50. — Cinturones de seguridad (10445) a las 10 horas.
15|5|50. — Herramientas (10503) a las 11 horas.
15|5|50. — Accesorios cañería (10521) a las 12 horas.
15|5|50. — Intercambiadores (10532) a las 10,30 horas.
15|5|50. — Arena y pedregullo (10553) a las 9,30 horas.
16|5|50. — Accesorios para cañería (10309) a las 8 horas.
16|5|50. — Libros en blanco (10409) a las 8,30 horas.
16|5|50. — Formularios (10432) a las 9,30 horas.
16|5|50. — Herramientas (10504) a las 10,30 horas.
16|5|50. — Válvulas (10516) a las 11 horas.
16|5|50. — Accesorios cañería (10517) a las 11,30 horas.
16|5|50. — Formularios (10524) a las 12 horas.
16|5|50. — Repuestos para bomba (10529) a las 12,30 horas.
16|5|50. — Máquinas para panadería (10536) a las 13 horas.
17|5|50. — Repuestos para compresores (10403) a las 8 horas.

17|5|50. — Mechas y escuriadores (10414) a las 8,30 horas.
17|5|50. — Accesorios para radio (10433) a las 9 horas.
17|5|50 — Carpetas (10446) a las 9,30 horas.
17|5|50. — Electrobombas (10518) a las 11 horas.
17|5|50 Camiones (10519) a las 11,30 horas.
17|5|50. — Material eléctrico (10520) a las 12 horas.
17|5|50. — Papel para imprenta (10538) a las 12,30 horas. — División Licitaciones, Abril 29 de 1950. — Servicio Compras, Div. Licitaciones Y. P. F., Dto. Comercial.

e.4|5-N L-2.114-v.15|5|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública (2do. llamado) para el día 10 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín, a las 12.20, para la provisión de Leche y Crema de Leche Degerma Homogeneizada y Leche Degerma sin Homogeneizar, al Hospital de Niños, Gallo 1330, Cap. Fed., durante el período mayo-diciembre de 1950. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.4|5-Nº L-2.081-v.9|5|50.

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Económicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación para el día 9 de Mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las once horas, para la explotación de un Buffet en el edificio de esta Facultad.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de esta Facultad (Córdoba 2122, Piso 1º), todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.4|5-Nº L.2.110-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín
Expediente Nº 120|950

Llámase a licitación pública, para el día 16 de Mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las once horas, para la impresión de 1.500 ejemplares mensuales de la "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas", correspondiente a los meses de Junio a Diciembre inclusive del corriente año; impresión de 1.000 ejemplares de la obra "Régimen Bancario Argentino" e impresión de 1.000 ejemplares de la obra "Bibliografía Bancaria por Autores Tomo V.".

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, Piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.4|5-Nº L.2.111-v.15|5|50

COMISION NACIONAL DE CULTURA

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 15, para la construcción de "telón de boca" y de "embocadura", destinados al Teatro Nacional Cervantes. Pliego de condiciones en la oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, calle Sánchez de Bustamante Nº 2663, Capital Federal, de 9 a 12. Informes en el Teatro Nacional Cervantes, Libertad Nº 807, Capital Federal, de 12 a 13 y de 17 a 20. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicadas. Director Administrativo Interino. — Antonio P. Castro, presidente; Juan José de Urquiza, secretario general interino.

e.4|5-Nº L-2.115-v.15|5|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Colón 856

Año del Libertador General San Martín

Llamado a concurso de títulos, antecedentes, oposición, etc., para la provisión de cargos de profesores titulares de:
Técnica y Etica Profesional
Economía Agraria.

Término: hasta el 13 de Mayo próximo a las 12.

Bases y condiciones: en Secretaría de la Facultad, de 9 a 12 y 17 a 20. Las solicitudes deberán presentarse también en Secretaría. — Ignacio Morra (h.), secretario.

e.19, 21, 24, 26, 28|4, 2|5, 4-6-Nº L. 1.825-v.6|5|50.

Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del Presupuesto Oficial: pesos 4.410.— m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.3|5-Nº L-2.070-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 522|50 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar las "Instalaciones eléctricas exteriores e interiores" para "Depósitos, Oficinas y Pabellón Sanitario" en los terrenos que la Dirección General de Fabricaciones Militares posee en Puerto Nuevo.

Apertura de propuestas: 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 63.809.06 m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial

Buenos Aires, 22 de abril de 1950. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|4-Nº L-2.043-v.5|5|50

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|4.-Nº L-2.022.-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 154|50, para el día 16 de Mayo de 1950, a las 10,10 horas, para la provisión de: Cobre Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|4.-Nº L-2.023.-v.10|5|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 150|50, para el día 16 de Mayo de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Transporte de Hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Dirección Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|4.-Nº L-2.024.-v.10|5|50.

ANTERIORES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Cabildo 65 - División Ventas - T. E. 76-3630

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1.017 de 1950, para el día 15 de mayo de 1950 a las 11 horas, para la venta de diversos rezagos ferrosos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.3|5-Nº L-2.066-v.13|5|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1.019 de 1950, para el día 15 de mayo de 1950, a las 11.30 horas, para la venta de latón en flejes.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.3|5-Nº L-2.067-v.13|5|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1.010|50 para el día 5 de Mayo de 1950 a las 11 horas, para la venta de Escoria de Plomo. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65 en día hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº-L 1.954-v.4|5|50

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 502|50 (DCI)
2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de una caldera Borsig Nº 2" existente en la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo", en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe.

Apertura de Propuestas: 27 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 38.674.— m|n.

Depósito de Garantía 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.3|5-Nº L-2.069-v.8|5|50

Licitación Pública Nº 518|50 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión e instalación de un tanque para agua destilada" con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos en Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse, sin cargo, en el citado

Licitación Pública Nº 519|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de las Fundaciones para báscula de 40 Toneladas y Canes para contralor" en la Estación Cancillería Norte situada en el Km. 219 del ramal Córdoba-Santiago del Estero del F. C. N. B. Mitre, en la Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso. Buenos Aires.

Pliego de condiciones: $ 4,— m|n. el ejemplar; podrá consultarse o adquirirse en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas.

Monto del presupuesto oficial: $ moneda nacional 20.052.85.

Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|4.-Nº L-2.018.-v.4|5|50.

Licitación Pública Nº 521|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de una instalación de combustible para tres hornos de recocido del Taller de prensas" de la Fábrica Militar de Munición de Artillería, San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Apertura de propuestas: 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del Presupuesto Oficial: $ moneda nacional 19.849,60.

Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|4.-Nº L-2.021.-v.4|5|50.

Licitación Pública Nº 520|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de dos puentes grúas" con destino a la Fábrica Militar de Aceros sita en General Osorio Nº 5077, 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5,— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta.

Licitación Pública Nº 514|50 (DCI)

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la "Provisión e instalación de dos tanques metálicos de 1.000 m.3 cada uno", en el grupo de Fábricas "José de la Quintana", Provincia de Córdoba. — Apertura de propuestas: 6 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65. tercer piso, Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 221.840.— Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|4-Nº L.-1.964-v.6|5|50

Licitación Pública Nº 512|50 (DCI)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución del "Montaje de un galpón Engraw y obras complementarias", en el Grupo Químico Río IIIº", ubicado en Río Tercero (Provincia de Córdoba). — Apertura de propuestas: 13 de mayo de 1950, a las 12, en las oficinas del Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 10.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, o bien en la Dirección del Establecimiento Militar arriba mencionado. — Monto del presupuesto oficial: $ 259.487.— m|n. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|4-Nº L.-1.965-v.6|5|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 48|950, para el día 15 de mayo "Año del Libertador General San Martín" de 1950 a las 10.00 horas para la adquisición de 5.000 Mapas Históricos de las Invasiones Inglesas. — Informes y Pliegos: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso.

e.3|5-Nº L.2.073-v.13|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 47|950 para el día 15 de mayo, Año del Libertador General San Martín de 1950, a las 9 horas, por la Venta de Rezagos (lonas lozas, vidrios, chapas, residuos de alambre, latas vacías, suelas, cueros, géneros trapos, paños, máquinas, etc. — Informes y Pliegos: División Adquisiciones Larrea 560, 2º piso.

e.3|5-Nº L.2.074-v.13|5|50

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 5|50 para el día 8 de mayo de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: una (1) máquina "Offset" a 1 color, para imprimir pliegos hasta el tamaño 66 x 102 cm (26 x 40"); una (1) máquina "Offset" a 1 color, para imprimir pliegos hasta el tamaño de 89 x 114 cm

(35 x 45"); una (1) "Tournette" para preparar planchas de 135 cm de diámetro; una (1) graneadora para planchas de 110 x 140 cm; y una (1) prensa de copiar planchas de 120 x 150 cm al vacío.

Para los pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.20|4-Nº L-1.869-v.8|5|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 25|50 para el día 16 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a la hora 10, para la provisión de: artículos de ferretería y carpintería, tornillos, tirafondos, chavetas, alemites, tablones, longrinas, pies o pilotes, diagonales, cumbreras, barandas, aparejos p|material puente Bailey.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.28|4.-Nº L-2.016.-v.10|5|50.

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950, por lo siguiente: Nº 22, horas 10: Herramientas para mecánicos; sopletes para autógena, platos para tornos, etc. — Nº 23, hora 10 20: Brocas, cojinetes para terrajas, fresas, herramientas para torno, machos, mechas, terrajas, etc. — Nº 24, horas 10,40: Artículos de talabartería y cordelería (Accesorios para albardas y arneses). — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.24|4-Nº-L 1.948-v.5|5|50

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|50, para el día 10 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 10 horas, para la adquisición en drogas, reactivos, material de vidrio y de curación, con destino al Depósito Central de Veterinaria. — Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.27|4-Nº L.1.995-v.9|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para la provisión de medias grises claras: reglamentarias, varias calidades.

Apertura de las propuestas: el día 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas. Consultas, pliegos de condiciones y presentación de las propuestas en Carlos Pellegrini Nº 877, 2 Piso, División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado.

Ernesto Pérez, Cap. de Intend., Jefe Div. Compras.

e.26/4-Nº L. 1.982 - v.8/5/50.

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección de Intendencia
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo de 1950, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 78|950, a las 9 horas, uniformes y accesorios.

Licitación Pública Nº 79|950, a las 9.15 horas, vestuario.

Licitación Pública Nº 80|950, a las 9.30 horas, ropa de cama, manteles, servilletas, catres y bolsas de víveres.

Licitación Pública Nº 81|950, a las 9.45 horas, elementos de cuero, goma y lona en general.

Licitación Pública Nº 82|950, a las 10 horas, 346.000 kilos de quebracho colorado para cocina y caldera; que se realizarán en la calle Parera Nº 35, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes.

e.21|4-Nº L-1.883-v.9|5|50

Comando de Bombardeo
IV Brigada Aérea
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo de 1950, a las 9 horas, para la contratación de los trabajos de lavado y planchado de ropa de los conscriptos aeronáuticos de la Guarnición Aérea Mendoza. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse al Servicio Administrativo de la IV Brigada Aérea, Base Aérea Militar "El Plumerillo", Los Tamarindos, Mendoza.

e.28|4.-Nº L-2.027.-v.10|5|50

I BRIGADA AEREA
División Contabilidad

Llámase a Licitación Pública Nº 9|50, para contratar el Lavado, Planchado y Desinfección de Ropa del personal de tropa de la Base Aérea Militar "El Palomar", durante el período comprendido entre el 1º de Junio de 1950 y el 31 de Mayo de 1951 inclusive. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la I Brigada Aérea, el día 15 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.30 horas.

Para requerir informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la División Contabilidad (Sección Licitaciones), de la I Brigada Aérea, cualquier día hábil de 7.30 a 13.00 horas, El Palomar (F. C. N. G. S. M.).

e.3|5-Nº L.2.076-v.15|5|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de eslabones, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 de mayo a las 15 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

e.27|4-Nº L-2.004-v.9|5|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 4.855|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de mayo de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|4.-Nº L-2.025.-v.10|5|50

Expediente Nº 3.829|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de mayo de 1950, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|4.-Nº L-2.026.-v.10|5|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Colonización Ley 12.636
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 15 de mayo de 1950, a las 16, para la provisión de 6.999 medios postes, 9.755 estacones, 61.357 varillas y 219.165 metros de alambre de púa. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.29|4-Nº L-2.046-v.11|5|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública hasta el 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 15, para trabajos de jardinería juegos infantiles, instalaciones para riego, alambrados, veredas interiores y municipales, en el barrio "Marcelo T. de Alvear", Capital Federal. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, 2º piso, Capital Federal, donde se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 50.—, los días hábiles de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.

e.22|4-Nº L-1.896-v.10|5|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública, para el día 12 de mayo próximo, a las 16 horas, para la provisión de 17.631 matrices de distintos cuerpos, para máquinas de componer, y cuatro almacenes centrales de 90 canales.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.048-v.12|5|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.682 hasta 22 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 y 30 horas, provisión: Colchones y almohadas

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin Cargo.

e.2|5-Nº L-2.063-v.12|5|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.685 hasta 24 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Muebles artísticos de hierro para bar y otros.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin Cargo.

e.2|5-Nº L-2.064-v.12|5|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.692 hasta 22 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: camas, mesas de luz, sillas, etc., metálicos.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin Cargo.

e.2|5-Nº L-2.065-v.19|5|50

Llámase licitación pública Nº 1.679 hasta 9 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. 16 horas, provisión: aceros laminados en perfiles "I" P. N. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Precio Pliego: $ 2. m|n.

e.24|4-Nº-L 1.949-v.5|5|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Arroyo del Medio hacia Cañada Rica, $ 46.971.45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.29|4-Nº L-2.035-v.5|5|50

Licitación pública de las obras del camino de Vialidad Nacional. Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Resolana hacia el Sud, pesos 86.598.95. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.29|4-Nº L-2.036-v.5|5|50

Licitación pública de las obras de los puentes s|arroyo "Las Garzas" y accesos, en el tramo Las Garzas - Las Mercedes, $ 1.313.815.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.29|4-Nº L-2.037-v.17|5|50

Licitación pública de las obras del camino de Vialidad Nacional. Licitación pública de las obras del camino de Mollecito a Andalgalá, $ 1.053.255.80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.29|4-Nº L-2.038-v.17|5|50

Licitación pública de las obras del camino de Corrientes a Ramada Paso, $ 7.001.630.25. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap

e.29|4-Nº L-2.039-v.17|5|50

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para equipos mecánicos, $ 42.500, aprox. (F. O. B. Puerto Inglés). Presentación propuestas: 17 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.28|4.-Nº L-2.013.-v.16|5|50.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín

Válvulas. — Expte.: 9.626-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 julio 1950, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.3|5-Nº L-2.109-v.20|5|50.

Licitación Pública
Expte. 7.330 LP-1950
Año del Libertador General San Martín

Ventanas de hierro. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 23 mayo 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.2|5-Nº L-2.055-v.12|5|50

Licitación Pública
Expte. 27388-LP-1949
Año del Libertador General San Martín

Electrobomba de motor sumergido, tablero de baja tensión y medidor Venturi, accesorios y repuestos. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 14 junio 1950 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840.

e.28|4.-Nº L-2.012.-v.10|5|50.

Licitación Privada
Año del Libertador General San Martín

Arrendamiento finca oficinas Administración Concordia (Entre Ríos), en radio comprendido por las calles Estrada, Rivadavia, J. J. Passo y 25 de Mayo. — Alq.: hasta $ 800 m|n. mensuales. — Pliego: Administración Concordia (Entre Ríos). — Apert.: 22 mayo 1950 a las 12 en la citada Administración. — Expediente 5.406|P|1950.

e.24|4-Nº-L 1.947-v.5|5|50

Licitación Pública

Cañería de hierro fundido. — Expte. 33.959-LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apertura 9 junio 1950 a las 15,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.24|4-Nº-L 1.955-v.11|5|50

Dos guillotinas. — Expte. 9.559-LP-1950. — Pliegos: Oficina de Compras. — Apertura: 9 de junio de 1950 a las 15 horas en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.24|4-Nº-L 1.956-v.5|5|50

Expte. 8.463-LP-1950.
Año del Libertador General San Martín

Tres grupos electrógenos. Pliego Of. de Compras. Apert. 11 mayo, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.20|4-Nº L-1.863-v-8|5|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 081.003|50 y agregados, llama a licitación pública Nº 16, para el día 19 de mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 16 horas, para la adquisición de drogas, instrumental y equipos para la instalación de consultorios médicos y odontológico, solicitado por la Dirección De Obra Social, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en Paraguay Nº 867, Capital de 11.30 a 17 horas. — p. a. Director General José Figueroia (H.), Director de Contabilidad.

e.27|4-Nº L.1.989-v.9|5|50

La Dirección de Administración, por Expediente Nº 29.326|49, llama a licitación pública Nº 38 (segundo llamado), para el día 8 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín" a las 16 horas, para la venta de cubiertas y cámaras. solicitada por la Dirección de Abastecimiento, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales. sita en Paraguay Nº 867, Capital, de 11.30 a 17 horas.

e.24|4-Nº-L. 1.946-v.5|5|50

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 14 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, la Licitación Pública número 129|50, a las 10 horas, que trata la construcción Obras Civiles e Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Segunda Angostura", sobre el Río Limay (Río Negro y Neuquén), cuya apertura había sido fijada en principio para el día 14 de Noviembre de 1950, a las 14.30 horas.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|5-Nº L-2.047-v.6|5|50

Postérgase para el día 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, las Licitaciones Públicas Nros. 130|50, 131|50 y 132|50, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 130|50, a las 14 horas: Veinte grupos electrógenos Diesel, de setenta y cinco a ochenta kilovatios de potencia con sus equipos auxiliares.

L. P. 131|50, a las 14.15 horas: Veinte grupos electrógenos Diesel de cien kilovatios de potencia, con sus equipos auxiliares.

L. P. 132|50, a las 14.30 horas: Veinte grupos electrógenos Diesel de doscientos kilovatios de potencia, con sus equipos auxiliares.

Cuyas aperturas habían sido fijadas en principio para el día 28 de abril de 1950, a las 14, 14.15 y 14.30 horas, respectivamente.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|5-Nº L-2.052-v.6|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 177|50, para el día 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14 horas, para la provisión y montaje de los elementos mecánicos de las plantas de filtrado de agua de refrigeración en las Centrales Termoeléctricas "4 de Junio" (Mar del Plata). y "24 de Febrero" (San Nicolás).

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|5-Nº L-2.053-v.19|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 174|50, para el día 14 de Julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14 horas, para la provisión de dos equipos radiotelefónicos de onda corta, con destino a las Obras de Riego y Defensa del Valle Interior Río Chubut.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-N L-2.007.-v.10|5|50.

Llámase a licitación pública para el día 16 de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 161|50, a las 14 horas: Repuestos para motores diesel, (Koertin y Crossley).

L. P. 162|50, a las 14.15 horas: Reparación y repuestos para motores de tractores International.

L. P. 163|50, a las 14.30 horas: Construcción de dientes para excavadoras.

L. P. 164|50, a las 14.45 horas: Caños de fibrocemento.

L. P. 165|50, a las 15 horas: Alambre de plata y alambre de plomo para fusibles.

L. P. 166|50, a las 15.15 horas: Bulones en general.

L. P. 167|50, a las 15.30 horas: Clavos punta paris, clavos finos clavos para techar con plomo, tachuelas de hº negro y clavitos de bronce.

L. P. 168|50, a las 15.45 horas: Aceiteras, alcuzas, baldes para albañil, cepillos, cintas métricas, cortafierros, destornilladores, cucharas de albañil, formones, lámparas para soldar, martillos, metros de madera, morzas, serruchos, tenazas, etc.

L. P. 169|50, a las 16 horas: Cajas de empalme y cajas terminales.

L. P. 170|50, a las 16.15 horas: Aceros en general, hierro redondo, hierro perfil, chapa de acero y flejes de acero.

L. P. 171|50, a las 16.30 horas: Transformadores trifásicos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.008.-v.10|5|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 176|50, para el día 4 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.45 horas, para la provisión de grageas de ácido paramino y salicílico.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.009.-v.4|5|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 175|50, para el día 16 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16.45 horas, para la provisión de diamantes y uniones escarificadoras para perforaciones.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.010.-v.10|5|50.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 335|49 (2º llamado) a las 14 horas: Caños de fibrocemento, y accesorios para los mismos.

L. P. 172|50 (3er. llamado) a las 14.15 horas: Cubiertas y Cámaras.

L. P. 173|50 (2º llamado) a las 14.30 horas: Hierro planchuela, hierro U, Hierro ángulo alas iguales, hierro en varillas, hierro T, chapa lisa de Hº negro, chapa palastro y chapa lisa galvanizada.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.011.-v.4|5|50.

Llámase a Licitación Pública número 160|50, (2º llamado), para el día 6 de Junio, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14 horas, para la provisión de grupos electrógenos transportables, de 25 a 30 y de 50 a 60 kw. de potencia.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.19|4-Nº L-1.827-v.6|5|50

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 1.520 para el día 10 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 9,30 horas para la adquisición de una caldera fija vertical para producir 30 kgs. de vapor por hora a una presión de 5 atmósferas. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. Dirección General del Gas del Estado.

e.27|4-Nº L.1.991-v 9|5|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales, aperturas a realizarse durante el mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950:

Mayo 5, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1.509), elementos de medición. — Mayo 5, a las 10 horas. (Pliego número 1.510), termómetros. — Mayo 8, a las 9.30 horas. (Pliego Nº 1.511), elementos de medición. — Mayo 8 a las 10 horas. (Pliego Nº 1 512), relojes. — Mayo 15, a las 9 30 horas (Pliego Nº 1.513), repuestos para camiones Chevrolet. — Mayo 15, a las 10 horas. (Pliego Nº 1 514), repuestos para furgón Chevrolet. — Mayo 16, a las 9.30 horas (Pliego número 1.515), repuestos para camión Morris. — Mayo 16 a las 10 horas. (Pliego Nº 1.516), repuestos para camión Diamond T y Federal. — Mayo 16, a las 10.30 horas. (Pliego Nº 1.517), repuestos para camión Ford, Ford Francés y Vulcán. — Mayo 17, a las 9 30 horas. (Pliego Nº 1.518). repuestos para máquinas topadoras y zorras. Retirar pliegos en Alsina 1169. de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|4.-Nº L-1.897.-v.4|5|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales, aperturas a realizarse durante el mes de mayo del Año del Libertador General San Martín. 1950:

Mayo 11, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1.505), accesorios para cañerías de hierro fundido. — Mayo 11, a las 10 horas. (Pliego Nº 1.506), accesorios para medidores de gas. — Mayo 12, a las 9.30 horas. (Pliego Nº 1.507), medidores volumétricos para gas tipo industrial y medidores de aceite. — Mayo 12, a las 10 horas. (Pliego Nº 1.508), cueros para fuelles de medidores. — Mayo 13, a las 9.30 horas. (Pliego Nº 1.519), válvulas en general para gas y vapor. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|4-Nº L-1.898-v.10|5|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 15-V-50. A las 16 hs. Nº 13 "Medicamentos"; 16.10 hs. Nº 14 "Elementos de dibujo"; 16.20 hs. Nº 15 "Camas metálicas y colchones" y 16.30 hs. Nº 16 "bulones, clavos, soldadura, etc.". — Los pliegos de condiciones y especificaciones se retirarán en Av. R. S. Peña Nº 1190 — D. Compras. — El Director General.

e.28|4-Nº L-2.015.-v.10|5|50.

FISCALES

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

10|5|50 — Máquina envasar hojalata (10.539), a las 11.30 hs.

12|5|50 — Determinadores de gas (10.169), a las 13 hs.

12|5|50 — Cojinetes (10.540), a las 10.30 horas.

e.2|5-Nº L-2.061 v.6|5|50.

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

10|5|1950: Ropa blanca (10.205) a las 8.30 hs.

10|5|50: Mechas (10.218) a las 9 hs.

10|5|50: Alambres varios (10.434) a las 10 hs.

10|5|50: Pastilleros y pastillas sal (10.443) a las 10.30 hs.

11|5|50: Válvulas seguridad (10.189) a las 13 hs.

11|5|50: Accesorios para caños (10.308) a las 8.30 hs.

11|5|50: Repuestos para bombas (10.321) a las 9 hs.

11|5|50: Bibliografía (10.420) a las 8 horas.

11|5|50: Precintos de plomo (10.444) a las 9.30 hs.

11|5|50: Tubos de acero (10.457) a las 10 horas.

e.27|4-Nº L-1.998-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín

16|5|1950: Máquinas para taller (10.430) a las 9 horas.

17|5|1950: Accesorios para caños (10.450) a las 10 horas.

17|5|1950: Cañería (10.513) a las 10.30 horas.

20|5|1950: Caños (10.312) a las 9 horas.

20|5|1950: Construcción Planta Almacenaje en San Carlos de Bariloche (10.333) a las 8 horas.

e.27|4-Nº L-1.999-v.15|5|50

Año del Libertador General San Martín

8/5/50 — Tierra y grasa vegetal (10365) a las 8.30 hs.

8/5/50 — Separadores de agua (10386) a las 9 hs.

8/5/50 — Montaje 6 tanques en La Plata (10390) a las 9.30 hs.

8/5/50 — Proyectiles y fulminantes (10398) a las 10 hs.

8/5/50 — Elementos de medición (10399) a las 10.30 hs.

8/5/50 — Formularios (10408) a las 11 hs.

8/5/50 — Válvulas (10422) a las 11.30 hs.

8/5/50 - Drogas laboratorio (10435) a las 12 hs.

8/5/50 — Máquinas carpintería (10459) a las 12.30 hs.

9/5/50 — Estopas y fibras (10400) a las 8 hs.

9/5/50 — Mangueras y accesorios (10404) a las 8.30 hs.

9/5/50 — Aislante eléctrico (10416) a las 9 hs.

9/5/50 — Calentadores y estufas (10425) a las 9.30 hs.

9/5/50 - Motores eléctricos (10460) a las 10.30 hs.

9/5/50 — Sodio de calcio (10505) a las 11 hs.

9/5/50 — Lámparas y accesorios radio (10438) a las 10 hs.

e.26|4-Nº L-1.984-v.8|5|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

5|5|50 — Herramientas para taller (10196) a las 13 horas.

5|5|50 — Accesorios para caños (10396) a las 9 horas.

5|5|50 — Carburo y oxígeno (10410) a las 9.30 horas.

5|5|50 — Sulfato de aluminio (10464) a las 11.30 horas.

6|5|50 — Sebo (10466) a las 12 horas.

6|5|50 — Material eléctrico (10211) a las 9.30 horas.

6|5|50 — Repuestos Chevrolet (10406) a las 8 horas.

6|5|50 — Semillas y plantas (10424) a las 8.30 horas.

6|5|50 — Elementos de limpieza (10449) a las 10 horas.

6|5|50 — Accesorios para caños (10467) a las 10.30 horas.

e.25|4-Nº L-1.972-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

15|5|50 — Chapas para tambores y tapones (10175) a las 13 horas.

e.25|4-Nº L-1.973-v.12|5|50

Divisional Córdoba

Llámase a licitación pública para el día 5 de Mayo a las 10 horas para el transporte de productos en camiones, a granel y envasado entre esta ciudad y pueblos vecinos. Pliegos de condiciones en Avenida General Paz 351 (piso 1º) de 7.30 a 13.30 horas. Sábados de 8 a 12.30 horas. Córdoba, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico Moreda, Jefe de la Divisional.

e.25|4-Nº 1.974-v.5|5|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales, aperturas a realizarse durante el mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mayo 15, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.521). Entrerroscas galvanizadas. — Mayo 17, a las 10 horas (Pliego Nº 1.522). Reparación de motores de Jeep a efectuarse en la localidad de Bahía Blanca. — Mayo 13, a las 10 horas (Pliego Nº 1.523). Cables de acero galvanizado extra flexible, guardacabos reforzados de acero estampado, grapas forma "U" reforzadas, grilletes de acero forjado, galvanizados. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13.30 horas.

e.2|5-Nº L-2.054-v.12|5|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 206, para el día 13 de mayo de 1950, a las 10 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.

e.2|5-Nº L-2.058-v.12|5|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D.-19.323|50.

Licitación Pública Nº 79.

Se llama a Licitación Pública Nº 79, hasta las 15 horas del día 9 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, por la confección de uniformes y sobretodos. Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración, (División Adquisiciones). en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. Retirar pliegos: en la misma División, calle Alsina 531, Capital Federal, T. del E. 33-9522, de

ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26|4-Nº L-1.983-v.8|5|50

Licitación Pública Nº 70

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Elementos para zorras eléctricas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16.40 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645. 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Marco A. Andrada, secretario general.

e.24|4-Nº L-1.942-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 71

1950 Año del Libertador Gral. San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar: "Filmación Películas Documental sobre Temas de Correos y Telecomunicaciones". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|4-Nº-L 1.944-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 72

1950 Año del Libertador Gral. San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Postes de Madera Dura para Dirección Técnica". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16,20 horas. en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|4-Nº-L- 1.945-v.5|5|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 38-P-50

Año del Libertador General San Martín

Día 26|5|50 a las 9. Por provisión de camiones, camionetas, acoplados y equipos compresores rompe pavimento.

Pliego de condiciones, informe y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.28|4-Nº L. 2.040-v.4|5|50

Licitaciones Públicas Nros. 42-P|50; 43-P|50; 44-P|50 y 45-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 42-P|50. — Día 17-5-50 a las 9. Por provisión de lonas y carpas.

Nº 43-P|50. — Día 30-5-50 a las 9. Por provisión de alambre para bajada.

Nº 44-P|50. — Día 17-5-50 a las 10. Por provisión de armazones de hierro para carpas, cajas para herramientas eslabones de Hº Gº, motores, cadenas, etc.

Nº 45-P|50. — Día 17-5-50 a las 11. Por provisión de cajas de hierro fundido.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 629, Planta Baja.

e.28|4-Nº L-2.020.-v.10|5|50.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL

Dirección De Administración

Cerviño 3179 - Capital Federal

Licitación Pública Nº 1|50

Expediente Nº D. A. 39.602

Llámase a licitación pública para la contratación de la impresión y encuadernación de hasta 10.000 (diez mil) ejemplares de cada uno de los números de la Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina, ediciones correspondientes a los períodos julio a diciembre de 1948, y al año 1949.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en Cerviño 3179, División Adquisiciones y Suministros, diariamente de 7 a 13.30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el 29 de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas. — Ernesto D. Rodríguez, Director de Administración.

e.3|5-Nº L.2.078-v.13|5|50

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DO SANTOS, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 19 del año del Libertador General San Martín de 1950. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.4|5.-Nº 7.336 s|p.p.-v.10|6|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 14

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MALPEZZI. Buenos Aires, 13 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.4|5-Nº 7.341 s|p.p.-v.10|6|50

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANA CATALINA FONTIUS.

Buenos Aires, Abril 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.4|5-Nº 7.342 s|p.p.-v.10|6|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a VITA ANTONIO ROBE, procesado por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ARMANDO GAUNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, hurto y defraudación bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 26 de Abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo A. González, secretario.

e.4|5.-Nº 7.337 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).

Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.4|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO FADUL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).

Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO GERMAN SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 24 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.10,6'50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por trienta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS BUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por trienta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO GARCIA y VICTOR BUSSINGER, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.332 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por trienta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ANTONIO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.331 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por trienta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOME ADUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro.) — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.330 s|p.p.-v10|6|50

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a RAUL OLIVARES MATURANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.4|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO FELIX FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 25 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.4|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.510, por hurtos y robos reiterados y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.4|5-Nº 7.340-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SILVERIO CARMONA y RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.260, por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.4|5-Nº 7.339-v.10|6|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS RUDA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la

causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.4|5-Nº 7.329 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DEOLINDA CARABAJAL procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.4|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ANASTACIO AGUIRRE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.4|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.10|6|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCESCO SCIANCALEPORE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.4|5.-Nº 7.338 s|p.p.-v.10|6|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 22

El Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, secretaría del doctor Martínez, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GARCIA FACUNDO.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.343 s|p.p.-v.15|5'50

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don F. Roberto Lazo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 5.515-R-948, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

SOBRANTE

Legajo de Rezagos Nº 5.515-R-1948

Vapor: Se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: B A.; s|n., 1 bolsa. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: C./V.B.; número 952, 1 caja. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: D. Y. R., s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Guttman/1589, número 8, 1 cajón. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H.S.A.|3, s|n., 1 atado. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H. s|n., 4 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H.W.C.; número 39, 1 caja. Vapor: se ignora; paquete: S/I; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: M.H.C.; s|n., 9 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Poenix, número 80, 1 barril. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: S.A.C., s|n., 15 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: S.A.C., s|n., 1 fardo. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Tasco, s|n., 2 piezas. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.901 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENCOMIENDAS SUD

Legajo de Rezagos Nº 1.997-M-1949

Vapor: General Alvear; serie, 1793; fecha de entrada al puerto: Mayo 5 de 1949; marca: Arcaraz, s|n., 1 bulto. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 1812; fecha de entrada al puerto: Mayo 10 de 1949; marca: P.L. Dedier, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 1884; fecha de entrada al puerto: Mayo 26 de 1949; marca: W Gavioli, s|n., 1 paquete. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.902 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 5 389-R-949

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 3; fecha de entrada al puerto: Febrero 24|949; marca: Roger Salmón, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 5; fecha de entrada al puerto: Febrero 20|949; marca: Elvio T. Moñosas, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 14; fecha de entrada al puerto: Febrero 25|949; marca: Máximo M. Galvichie, 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 16; fecha de entrada al puerto: Febrero 24|949; marca: Hedo Manieira, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 22; fecha de entrada al puerto: Febrero 26|949; marca: Margarita López, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 26; fecha de entrada al puerto: Febrero 28 949; marca: Rubén C. Marquez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 31; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: Rubén C. Marquez. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 38; fecha de entrada al puerto: Marzo 8|949; marca: Armando Duarte, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 46; fecha de entrada al puerto: Marzo 3|949; marca: Warter Juárez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 52; fecha de entrada al puerto: Marzo 11|949; marca: Antonio S. Silveira, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 60; fecha de entrada al puerto: Marzo 5|949; marca: Martín B. Cuencas, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 66: fecha de entrada al puerto: Enero 21|949; marca: Salvador D. Muriño, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia: serie 79; fecha de entrada al puerto: 16|949; marca: María L. Caballero, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires: serie 87; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: F.E.L. Machado, s|n., 1 paquete. Vapor Ciudad de Colonia; serie 91; fecha de entrada al puerto: Febrero 26|949; marca: Julio Souza, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad do Montevideo; serie 99; fecha de entrada al puerto: Febrero 27|949; marca: Guillermo Martínez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 104; fecha de entrada al puerto: 26|949; marca: Pilar de Subarni, s|n., 1 paquete. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.903 s|p p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 8.355-R-49

Vapor: Asturiano; serie 1; fecha de entrada al puerto: 28|7|49; s|m., s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.904 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2.209-M-49

Vapor: Río Paraná; serie 8900; fecha de entrada al puerto: 12|12|48; marca: Ortega, número 6779, 1 caja. Vapor: Groix; serie 8943; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: Dromez, número 6816, 1 lío. Vapor: Alcántara; serie 9238; fecha de entrada al puerto: 22|12|48; marca: B. Parera, número 14855, 1 cajón. Vapor: Córdoba; serie 9277; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: M. Mato, número 14959, 1 plaq. Vapor: Córdoba; serie 9278; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: M. Mato, número 14959, 1 plaq. Vapor: B. D. M. N.; serie 9299; fecha de entrada al puerto: 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. Vapor: B. D. M. N.; 9300; fecha de entrada al puerto: 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. Vapor: B.D.M.N.; serie 9302; fecha de entrada al puerto 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.905 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.209-M-49

Vapor: O. Bundy; paquete: 9334; fecha de entrada al puerto: 27|12|48; marca: Milé Dabzorled; número 11951, 1 plaqueta. Vapor: O. Bundy; paquete: 9363; fecha de entrada al puerto: 27|12|48; marca: Juan Hofnor; número 14978, 1 lío. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.906 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2.208-M-49

Vapor: J. de Garay; paquete: 7930; fecha de entrada al puerto: 19|11|48; marca: J. Ferres; número 2985, 1 bulto. Vapor: Olimpia; paquete: 8008; fecha de entrada al puerto: 17|11|48; marca: Deorge Kele; número 2735, 1 bulto. Vapor: Olimpia; paquete: 8009; fecha de entrada al puerto: 17|11|48; marca: Deorge Kele; número 2735, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete: 8096; fecha de entrada al puerto: 18|11|48; marca: F. Ricci; número 2743, 1 bulto. Vapor: Ravelio; paquete: 8335; fecha de entrada al puerto: 23|11|48; marca: Darío Zava; número 2782, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.907 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.564-M-49

Vapor: Sebastián Gaboto; paquete: 4229; fecha de entrada al puerto: 3|6|49; marca: Edo Pieratti; número 11537, 1 bulto. Vapor: Anna C.; paquete: 4356; fecha de entrada al puerto: 28|5|49. marca: María Cavallona; número 11642, 1 bulto. Vapor: Sebastián Gaboto; paquete: 4359; fecha de entrada al puerto: 3|6|49; marca: Eddo Pieratti; número 11645, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete: 4412; fecha de entrada al puerto: 19|3|49; marca: Latife T. De Titef; número 11653, 1 bulto. Vapor: H. Chieftain; paquete: 4458; fecha de entrada al puerto: 8|5|49; marca: A. Castiñeyra; número 11672, 1 bulto. Vapor: Anna C.; paquete: 4462; fecha de entrada al puerto: 28|5|49; marca: F. Klennf; número 11675, 1 bulto. Vapor: El Gaucho; paquete: 4495; fecha de entrada al puerto: 14|6|49; marca: B. Lankais; número 11585, 1 bulto. Vapor: Philippa; paquete: 4693; fecha de entrada al puerto: 15|6|49; marca: Rosario Nicela; número 3203, 1 bulto. Vapor: Del Mar; paquete: 4854; fecha de entrada al puerto: 29|6|49; marca: Carlos Rubio; número 3241, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.908 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.575-M-49

Vapor: Santa Fe; paquete: 5848|53; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: A. Cannassi; número 1581, 8 bultos. Vapor: Sestrieri; paquete: 5829; fecha de entrada al puerto: 2|8|49; marca: Terelli; número 1659, 1 bulto. Vapor: Conte Grande; paquete: 5834|35; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 1660, 2 bultos. Vapor: Conte Grande; paquete: 5839; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 1663, 1 bulto. Vapor: Conte Grande; paquete: 5937; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 8731, 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 6069; fecha de entrada al puerto: 17|8|49; marca: B. Villoni; número 14066 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 6106: fecha de entrada al puerto: 17|8|49; marca: C. Beat; número 3614, 1 bulto. Vapor: Salta; paquete: 6133; fecha de entrada al puerto: 21|8|49; marca: A. Rodríguez; número 3633, 1 bulto Vapor: Río Paraná; paquete: 6201; fecha de entrada al puerto: 20|8|49; marca: F. Serecid; número 4938; 1 bulto. Vapor: Corrientes; paquete: 6243; fecha de entrada al puerto: 25|8|49; marca: F. Roza; número 3672, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.909 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Gral. Artigas; serie 103-A|45; fecha de entrada al puerto: 30|6|48; marca: José Jaluff; s|n., 12 paquetes. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.910 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Boreland; serie 314; fecha de entrada al puerto: 10|4|49; marca: Dción. Gral. de Infraestructura; s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4|-Nº 1.911 s|p p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. SUD

Legajo de Rezagos Nº 224 M-50

Vapor: C. de Bs. Aires; paquete: 2544|45; fecha de entrada al puerto: 1|9|49; marca: Saracano; s|n., 2 cajas. Vapor: C. de Salto; paquete: 2593; fecha de entrada al puerto: 14|9|49; marca: Camilo Gilbon; s|n., 1 caja. Vapor: C. de Bs. Aires; paquete: 2664; fecha de entrada al puerto: 29|9|49; marca: R. P. Mascuan; s|n., 1 paquete. Vapor. C. de Montevideo; paquete: 2794; fecha de entrada al puerto: 20|10|49; marca: Silvio Martinazzo; s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.912 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2.207-M-49

Vapor: Argentina; paquete: 7054; fecha de entrada al puerto: 16|10|48; marca: Rapaclla; número 6236, 1 bulto. Vapor: Jamaique; paquete: 7385; fecha de entrada al puerto: 26|10|48; marca: Levingtesland; número 8018, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.913 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. SUD

Legajo de Rezagos Nº 2.139-M-49

Vapor: Gral. Alvear; paquete: 2173; fecha de entrada al puerto: 30|6|49; marca: Restituto Bacado; s|n., 1 bolsa. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2033; fecha de entrada al puerto: 18|6|49; marca: Estela Gaynol; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Colonia; paquete: 2086; fecha de entrada al puerto: 22|6|49; marca: Ricardo Sanguinetti; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Bs. Aires; paquete: 2091: fecha de entrada al puerto: 23|6|49; marca: Antonio Parafini; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 1950; fecha de entrada al puerto: 4|8|49; marca: Abraham Sigal; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Bs. Aires; paquete: 1967; fecha de entrada al puerto: 7|6|49; marca: Carlos Desimone; s|n., 1 caja. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 1969; fecha de entrada al puerto: 8|6|49; marca: Primitivo Rego; s|n., 1 paq. Vapor Ciudad de Bs. Aires; paquete: 2019; fecha de entrada al puerto: 15|6|49; marca: Jacobo Lesman; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2041, fecha de entrada al puerto: 18|6|49; marca: Sebastián Gallo; s|n., 1 paq. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.914 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.396-M-49

Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2202; fecha de entrada al puerto: 6|7|49; marca: Muschel Salvador; n|s, 1 paq. Vapor: Gral. Alvear; paq. 2235; fecha de entrada al puerto: 13|7|49; marca: Américo Basla; s|n., 1 valija. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; paquete: 2319; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca: Felipe Pinas; s|n., 1 caja. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.915 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Elena-Mare; paquete: 146; fecha de entrada al puerto: 15|3|49; marca: García Delgado; s|n., 344 cajones. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.916 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2566-M-49

Vapor: Santa Cruz; paquete: 4906; fecha de entrada al puerto: 1|7|49; marca: Bruno Rizzi; número 1417, 1 bulto. Va-

por: Andes; paquete: 4976; 3.7|49; marca: Franch Freice; número 3293, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 4991; fecha de entrada al puerto: 1|7|49; marca: S. Pullello; número 3297, 1 bulto. Vapor: Toscanelli; paquete: 5131; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: Silvio Ceño; número 8646, 1 bulto. Vapor: Toscanelli; paquete: 5132; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: Gasgnale Mirane; número 8647, 1 bulto. Vapor: Corrientes; paquete: 5257; fecha de entrada al puerto: 7|7|49; marca Ana Anunzo; número 3150, 1 bulto. Vapor: Cabo de Hornos; paquete: 5309; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: F. G. Mergino; número 8653, 1 bulto. Vapor: Bs. Aires; paquete: 5346; fecha de entrada al puerto: 16|7|49; marca: J. Galante; número 3179; 1 bulto. Vapor: Bs. Aires; paquete: 5354; fecha de entrada al puerto: 16|7|49; marca: A. Vullorecí; número 3060, 1 bulto. Vapor: Darro; paquete: 5410; fecha de entrada al puerto: 20|7|49; marca: C. Lisinski; número 1919, 1 bulto. Vapor: Uruguay; paquete: 5447; fecha de entrada al puerto: 19|7|49; marca: A. Olivieri; número 3194, 1 bulto. Vapor: Arna. C.; paquete: 5578|79; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca. Angel Fins; número 1607, 2 bultos. Vapor: Anna C.; paquete: 5604|07; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca I. Gregorio; número 1962; 4 bultos. Vapor: Del Norte; paquete: 5628|29; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca: Pedro Loure; número 1965, 2 bultos. Vapor: Del Norte; paquete: 5603|66; fecha de entrada al puerto 27|7|49; marca: Jaime Sterms; número 1538, 4 bultos. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.917 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.538-M-49

Vapor: Santa Cruz; paquete: 3305; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: María Finte; número 983, 1 bulto. Vapor: Andrea C.; paquete: 3333; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Emilio Steffanini; número 3065, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 3336; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: L. Bertolini; número 9988, 1 bulto. Vapor: C. de Hornos; paquete 3425; fecha de entrada al puerto: 4|5|49; marca: Evaristo Martín; número 10709, 1 bulto. Vapor: H. Jaspar; paquete: 3481; fecha de entrada al puerto: 29|10|48; marca: Emilio Dalbene; número 10730, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 3502; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Alfredo Ganelli; número 10629, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete 3610; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Jorge Saias, número 3086, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3631; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: K. Renepokil número 10650, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3633; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: K. Renepokil, núm. 10651, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3654; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: Alberto Caffa, número 10771, 1 bulto. Vapor: Brazil; paquete 3960|63; fecha de entrada al puerto: 26|5|49; marca: A. Luchini, número 11435, 4 bultos. — El jefe.

e.22|4.-Nº 1.918 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.530-M-49

Vapor: Brasil; paquete: 1738; fecha de entrada al puerto: 6|3|49; marca: Fizman, número 5280, 1 bulto. Vapor: Córdoba; paquete: 1911; fecha de entrada al puerto: 7|3|49; marca: Z. y Bizz, número 5996, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete 2290; fecha de entrada al puerto; 19|3|49; marca: Panterini, número 9729, 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 2435; fecha de entrada al puerto: 27|3|49; marca: Mariemeri, número 9782, 1 bulto. Vapor: Lugano; paquete 2581; fecha de entrada al puerto: 4|4|49; marca: J. Aranguai, número 9473, 1 bulto. Vapor: Bacarat; paquete: 2706; fecha de entrada al puerto: 6|4|49; marca: D. Fousart, número 9566, 1 bulto. Vapor: S. Gaboto; paquete: 2.754; fecha de entrada al puerto: 7|4|49; marca: A Alesandri; número: 9.813; 1 bulto. Vapor: Rio Araza; paquete: 2.823; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: F. Lacasse; número: 9.807; 1 bulto. Vapor: Brasil; paquete: 2.836; fecha de entrada al puerto: 12|4|49; marca: C. Cópulo; número: 9.670; 1 bulto. Vapor: Alcántara; paquete: 3 010; fecha de entrada al puerto: 19|4|49; marca: M. F. Alvarez; número: 9.927; 1 bulto. Vapor: Florida; paquete: 3.063|64; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: D. Schuller; número: 9.942; 2 bultos. Vapor: Florida: paquete: 3.085; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: D. Guiseppe; número 916; 1 bulto. Vapor: Florida; paquete: 3.086|87; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: Virgilio Gereffo; número: 916; 2 bultos. Vapor: Florida; paquete: 3.088|89; fecha de entrada al puerto: 21-4-49; marca: Arturo Buit: número: 918; 2 bultos. Vapor: Panamá; paquete: 3.219-20; fecha de entrada al puerto: 27|4|49; marca: Joaquín Aluñez; número: 9.970; 2 bultos. — El Jefe.

e.22|4.-Nº 1.919 s.p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 5.411 C o 1.306 M|49

Vapor: N.C. 88.890; paquete: 51.922; fecha de entrada al puerto: 30|11|48; marca: 364.026; número: s|n.; 1 bulto. Vapor. V. Orinoco; paquete: 51.997; fecha de entrada al puerto: 25|11|48; marca: Rot; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.H.P.P.T.; paquete: 52.307|08; fecha de entrada al puerto: 3|12|48; marca: 99.337; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. L.V. A.C.T.; paquete: 52.705|06; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: 1.314; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. 88.940; paquete: 52.712; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: 368.163; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90 878; paquete: 52.943; fecha de entrada al puerto: 8|12|48; marca: 368.162; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 52.944; fecha de entrada al puerto: 8|12|1848; marca: 368.164; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.905; paquete: 53.189; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca: 283.701; número: s|n.; 1 bulto. Vapor:. N.C. Star Mist; paquete: 53.301; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca: 51.334; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N. C. 8.104 H.; paquete: 53.365; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca: 844.093; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.H.P.B.; paquete: 53.876; fecha de entrada al puerto: 14|12|48; marca: 985.473; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.912; paquete: 53.903; fecha de entrada al puerto: 14|12|48; marca: 175.375; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: A. N.C. I.D.A.L.R.; paquete: 55.407; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: 99.431; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N. C. F.B.A.Z.C.; paquete: 56.114; fecha de entrada al puerto: 28|12|48; marca: 655.497; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.896; paquete: 56.234; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 257.056; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V. A.B.O.; paquete: 4.016; fecha de entrada al puerto: 19|12|48; marca: F. de la Hoz; s|n.; 1 paq. Vapor: N C. S.F.D.D.O.; paquete: 4,042; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: Rodolfo Simón; número: s|n.; 1 paquete. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.920 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.524 - M|49

Vapor: Groil; paquete: 306; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: A. Damicato; número: 6.842; 1 bulto. Vapor: Formóse; paquete: 803; fecha de entrada al puerto: 27|1|49; marca: José M. Guerrero; número: 11.353; 1 bulto. Vapor: Gral. Blach; paquete: 808|09; fecha de entrada al puerto: 25|1|48; marca: Rocely Menipe; número: 11.355; 2 bultos. Vapor: San Giorgio; paquete: 902; fecha de entrada al puerto: 23|1|49; marca: A. Ceovigne; número: 6.886; 1 bulto. Vapor: Jamaique; paquete: 957; fecha de entrada al puerto: 30|1|49; marca: Schamaisl; número: 10.215; 1 bulto. Vapor: G. Holland; paquete: 1.090; fecha de entrada al puerto: 6|2|49; marca: Ruiz Romero; 5.046; 1 bulto. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.921 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajos de Rezagos Nº 2.524 M-4

Vapor: Awol King; paquete: 1.305; fecha de entrada al puerto: 14|2|49; marca: Lombardo; número: 10.298; 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 1.536|37; fecha de entrada al puerto: 23|2|49; marca: P. David; número: 5.253; 2 bultos. Vapor: Córdoba; paquete: 1.612; fecha de entrada al puerto: 28-2|49; marca: E. Carbone; número: 10.317; 1 bulto. Vapor: Desirade; paquete: 1.668; fecha de entrada al puerto: 1|3|49; marca: Martin; número: 10.330; 1 bulto. Vapor: Italia; paquete: 1.850; fecha de entrada al puerto: 5|3|49; marca: A. Filda; número: 10.364; 1 bulto. Vapor: Italia; paquete: 1.879|80; fecha de entrada al puerto: 5|3|49; marca: E. Dintech; número: 10.561; 2 bultos. Vapor: H. Monarch; paquete: 1918; fecha de entrada al puerto: 7|3|49; marca: Navitz; número: 6.948; 1 bulto. Vapor: C. Hornos; paquete: 1.926; fecha de entrada al puerto: 9|3|49; marca: Armendariz; número: 0.957; 1 bulto. Vapor: C. Hornos; paquete: 1.986; fecha de entrada al puerto: 9|3|49; marca: C. Rodríguez; número: 6.970; 1 paquete. Vapor: G. Griffim; paquete: 2.493|94; fecha de entrada al puerto: 25|3|49; marca: N. Gotartos; número: 9.797; 2 paquetes. Vapor: G. Griffim; paquete: 2492; fecha de entrada al puerto: 25|3|49; marca: P. Kyoltsehenkas; número: 9.434; 1 paquete. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.922 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 1.885 - M.|49

Vapor: N.C. 88.889; paquete: 33.052; fecha de entrada al puerto: 4|12|46, marca: 678 924; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.894; paquete: 26.875; fecha de entrada al puerto: 28|6|47; marca: 745.402, número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V.A.B.M.; paquete: 31.337|46; fecha de entrada al puerto: 29|7|47; marca: 826; número: s|n.; 10 bultos. Vapor: N.C. 88.919; paquete: 34.311; fecha de entrada al puerto: 4|8|47; marca: 915.088; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.939; paquete: 34.749; fecha de entrada al puerto: 7|8|47; marca: 59.567; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.897; paquete: 43.010; fecha de entrada al puerto: 22|9|47; marca: 824.116; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. G.A.H.F.F.; paquete: 45.579|80; fecha de entrada al puerto: 9|10|47; marca: 33.271; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. 88.902; paquete: 52.309; fecha de entrada al puerto: 6|11|1947; marca: 194.453; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.907; paquete: 59.116; fecha de entrada al puerto: 12|12|1947; marca: 317.115; número: s|n. 1 bulto. Vapor: N.C. 88.914; paquete: 62.582; fecha de entrada al puerto: 30|12|47; marca: 824.308; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.902; paquete: 2.608; fecha de entrada al puerto: 13|1|48; marca: 443.994; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Mist; paquete: 3.120|23; fecha de entrada al puerto: 15|1|48; marca: 52.513; número: s|n.; 4 bultos. Vapor: N.C. 60.114; paquete: 4.449; fecha de entrada al puerto: 23|1|48; marca: 274.991; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 17.604; fecha de entrada al puerto: 10|4|48; marca: 65.347; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 26.002; fecha de entrada al puerto: 2|6|48; marca: 48.551; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.P.P.C.F.; paquete: 26.048; fecha de entrada al puerto: 4|6|48; marca: 8574; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. LN. J.A.B.; paquete: 26.441|2; fecha de entrada al puerto: 4|6|48; marca: 4.909; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. Maestrale; paquete: 27.985; fecha de entrada al puerto: 17|6|48; marca: 90.118; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 8.103 H.; paquete: 28.060; fecha de entrada al puerto: 18|6|48; marca: 655.384; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.898; paquete: 28.468|9; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: 570.616; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 30.146|7; fecha de entrada al puerto: 3|7|48; marca: 28.660; número: s|n.; 1 bulto (27.400 kilos). Vapor: N.C. P.P.P.D.A.; paquete: 31.255; fecha de entrada al puerto: 12|7|48; marca: 2.766; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 36.844; fecha de entrada al puerto: 24|7|48; marca: 582.039; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. CX. A.K.R.; paquete: 44.925; fecha de entrada al puerto: 13|10|48; marca: 830.590; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V.A.F.D.; paquete: 46.383|4; fecha de entrada al puerto: 23|10|48; marca: 20.092; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. 88.899; paquete: 46.519; fecha de entrada al puerto: 24|10|48; marca: 218.610; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. C.X. A.K.R.; paquete. 48.523|3; fecha de entrada al puerto: 7|11|48; marca: 13.287; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: 88.896; paquete: 56.260; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 203.605; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.903; paquete: 56.368; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 4.936; número: s|n.; 1 bulto. Vapor N.C. 88.914; paquete: 27.353; fecha de entrada al puerto: 10|6|48; marca: 172.077; número: s|n.; 1 bulto. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.923 s.|p.p.-v.10|5|50

Tránsito Retiro

Legajo de Rezagos Nº 7.749 - B|49

Tren Internacional Nº 57; fecha de entrada: 27|6|49; marca: R|do.; número: s|n.; 1 fardo. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.924 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 386 - B|50

Vapor: San Luis; guía: 992; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; kilos 2.100 arroz. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.925 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 383 B|50

Vapor: Barcelona; guía: 937; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: R|dos; número: s|n.; 9 esqueletos. Vapor: Barcelona; guía 937; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: R|dos; número: s|n.; 10 bultos. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.926 s.|p.p.-v.10|5|50

Sobrante

Legajo de Rezagos Nº 365 - R|49

Vapor: Atlántida; paquete: 11.901; fecha de entrada al puerto: 20|9|48; marca: s|m.; número: s|n.; 1 pieza. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.927 s.|p.p.-v.10|5|50

SOBRANTES

Legajo de Rezagos Nº 3.389 - R|49

Vapor: se ignora; marca: A.S.B.A.; s|n., 15 bolsas. Vapor: se ignora; marca: S.O.M., s|n., 12 rollos Vapor: se ignora; marca: P.H.C., s|n., 1 fardo. Vapor: se ignora; marca: E.A. M., número 4.831, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: Pedro Bende. s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; marca: Catera Avellaneda, número 357, 1 cajón. Vapor: se ignora; marca: 4012, s|n., 4 bolsas. Vapor: se ignora; marca: BAIRES, número 215, 1 Bca. Vapor: se ignora; marca: Natracon, número 1, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: B. D. 4, número 221, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: C.S.A., s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; marca A.B., s|n., 1 caja. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n, 6 cajas. Vapor: se ignora; marca: S. A.A. Nº g., 1 caja, Vapor: se ignora; marca S.D., número 95, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n., 3 rollos. Vapor: se ignora; marca: S|M, s|n., 5 barras. Vapor: se ignora; marca: Fapesa - A. 203, s|n., 3 cajas. Vapor: se ignora; marca: H.C., s|n., 8 cajas. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n., 4 cubiertas. — El Jefe

e.22|4-Nº 1.928 s|p p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 3.536 - R|48

Vapor: se ignora; marca: Magazine Cine Kodak. s|n., 1 filmadora. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.929 s|p p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 277 D-950

Vapor: se ignora, s|m., s|n., 25 bolsas. Vapor: se ignora, s|m., s|n., 1 lingote. Vapor: se ignora, s|m., s|n., 1 rollo. Vapor: se ignora, s|m. s|n., 2 chapas. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.930 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 6.154 - R|48

Vapor: Ocean Valley; paquete: 12660; fecha de entrada al puerto: 5-10-48, s|m., s|n., 81 bolsas. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.931 s|p.p.-v.10|5|50

TRANSITO RETIRO

Legajo de Rezagos Nº 6.871 - R|49

Tren Internacional; número 78; fecha de entrada: 15-11-48; marca: Fco. C. Nardones, s|n., 1 cajón. Tren Internacional; número 34; fecha de entrada: 2-4-49; marca: B. M. Simons de Zozzetti, s|n., 3 fardos. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.932 s|p.p.-v.10|5|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ORTIZ RAMON A., PESCE JUAN, PERETTI JUAN, PRANER ENRIQUE, PAZOS JESUS, QUINTANA AMBROSIO, REYES EUGENIO MARTIN, REY ENRIQUE ILDEFONSO, ROLANDELLI

ADOLFO, RODRIGUEZ PEDRO ALFONSO, ROVERSI CARLOS FELINO, RIGANTI CARLOS, SPERRLI MARCELINO, SILVA EMILIANO JUAN, SAMANIEGO JUAN, TREVELLIN JUAN, TOLEDO SEGUNDO, TORRES IGNACIO, VIGUERAS PEDRO PABLO, ZUCARELLI PASCUAL.

e.27|4-Nº 1.993-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA RAMON, ACUÑA AGUSTIN, ARTILES JUAN FRANCISCO, ALESSANDRO DOMINGO, ARANCIBIA MANUEL T., AVALOS FERNANDO AURELIO, AXI ANGEL, BREVISONATTI FRANCISCO, BETTONI ALESSANDRO, BAZAN ANTONIO, CRAVIOTTO EDUARDO BARTOLOME, CABRAL FERMIN, CUELLO DOMINGO BRUNO, CABRERA HUMBERTO FELIPE, CASO TEODORO, CASTILLO JUAN CARLOS, DEL COLLADO LUCIANO, DRASCICH PEDRO, DIAZ MAXIMO ALBERTO, DESTEFANO JORGE, ESPINDOLA DOMINGO RAUL, FERNANDEZ JESUS MARCELINO, GARCIA SANTIAGO AVELINO, GONZALEZ JULIO CESAR, GUASMAN JUAN CRUZ, GRANDOLI ATENCIO, GONZALEZ DIONISIO, GUDIÑO ALFREDO UBALDO, GORRITI SANTIAGO, HOLOWXZHK TROFIN.

e.5|4-Nº 1.645-v.12|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

HERNANDEZ VICENTE o ZOLXIMO o ZOZIMO, KOWAL JUAN, LEDESMA JUAN, LAZARTE ANACLETO, LAZARTE ELIO APARICIO, LOPEZ VALENTIN, LUCAS ANGEL NICOLAS, LOPEZ SEBASTIAN, LOZANO PEDRO, LEZCANO ERNESTO DE JESUS, LUZA DAMIAN GUMERSINDO, MIÑIÑO ANTONIO, MASSO CARMELO, MERCADO ANDRES CIRILO, MASSARUTTI RODOLFO, MIRANDA JUAN ANTONIO, NAVARRO VEGA CARLOS, NAVARRO RAFAEL PABLO, NIEVA MARCOS, NIEVA SEGUNDO TEOFILO.

e.5|4-Nº 1.646-v.12|5|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo PEDRO ROBLES, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.050 que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Abril 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.25|4-Nº 7.307 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO C. HERLAN, procesado por infracción al art. 302 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.25|4.-Nº 7.313 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JACINTO FONT, procesado por infracción a la Ley Nº 4.097, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950, Año del Libertador Gral. José de San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|4-Nº 7.267 s|p.p.-v.27|5|50

El señor Juez en lo Correccional, Doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ADUR NASIM, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.995, que por el delito de infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.. Buenos Aires, marzo 29, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|4-Nº 7.263 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MIKULITSCHI, procesado por infracción a la Ley 4.097 a fin de que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|3-Nº 7.236 s|p.p.-v.6|5|50

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Sicardi Astoul cita y emplaza al prófugo LEON S. PASCAR para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.073, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, marzo 13, Año del Libertador General San Martín de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|3-Nº 7.206 s|p.p.-v.4|5|50

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo LEON S. PASCAR para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8055 que por el delito de infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, marzo 13, Año del Libertador General Don José de San Martín, de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|3.-Nº 7.207 s|p|p.-v.4|5|50

JUZGADOS CIVILES

Año del Libertador General San Martín

El Juez, Doctor Guillermo Borda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN SUSCA.

Buenos Aires, marzo 8 de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.20|4-Nº 7.263 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 3

El Juez en lo Civil doctor Federico Luis Trujillo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CHIONES.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis G. Villagra, secretario.

e.13|4-Nº 7.259 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 6

El Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Policía Federal haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1949. — Juan J. Della Paolera, secretario.

e.19|12-Nº 8.070 s|p.p.-v.21|12|49
e.21|1-Nº 8.070 s|p.p.-v.24|1|50
e.24|2-Nº 8.070 s|p.p.-v.27|2|50
e.30|3-Nº 8.070 s|p.p. v.1º|4|50
e.2|5-Nº 8.070 s|p.p.-v.4|5|50
e.5|6-Nº 8.070 s|p.p.-v.7|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de JOSE GREGORIO GARCIA.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1950. — Marcelo Padilla, secretario.

e.13|4-Nº 7.255 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 11

El Juez en lo Civil, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo - Expte. 2.861", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c| Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos - Expediente 16.648" del Juzgado de Paz Letrado Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Tequendama entre Campana y Llavallol, sección 83, manzana 222, parcela 8 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, marzo veintinueve, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.25|4-Nº 7.301 s|p.p.-v.12|5|50

Núm. 12

El Juez, Doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO CHAGRA, por la Secretaría Nº 25, del autorizante. Buenos Aires, marzo ocho de 1950, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.20|4-Nº 7.264 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 14

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ARCURI CARMINE ANTONIO.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.13|4-Nº 7.251 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil doctor Augusto Ots Ortiz, secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BERL KAUFMANN.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.

e.13|4-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 17

El Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría Nº 49 del doctor Roberto Ramé, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL PATIÑO MARTINEZ.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto Ramé, secretario.

e.13|4-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|5|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ASUNCION ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.25|4-Nº 7.285 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LILA ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 292 C. P., bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de marzo de 1950 — "Año del Libertador General San Martín". — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.25|4-Nº 7.302 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN BIANCHI, o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.25|4-Nº 7.309 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUMERSINDO CRUZ ARENAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, abril 13 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.25|4-Nº 7.321 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, marzo 31, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.20|4-Nº 7.274 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CIPRIANO NASSO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 92 C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Marzo 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.31|3.-Nº 7.233 s|p|p.-v.8|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SANCOSMEDE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.31|3.-Nº 7.239 s|p|p.-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CIRILO GIMENEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos privados y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Jugado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.30|3.-Nº 7.231 s|p.p.-v.6|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, art. 173, inc. 8º, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justica, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.27|3-Nº 7.219-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer. Piso. — Secretario: Sr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|4-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|50

Por orden del Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a ARMANDO AGUSTIN OLLARBURO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de armas y daño, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Dr. Horacio Calvo — Buenos Aires, 25 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.25|4-Nº 7.300 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, a RAMON JOSE SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|4-Nº 7.311 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MANUEL MEDINA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 29 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel. F. del Castillo, secretario.
e.20|4-Nº 7.265 s.|p.p.-v.27|5|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a OSCAR SOSTAITA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario
e.30|3-Nº 7.234 s|p.p.-v.6|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a ENRIQUE OSCAR FRANCK para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 14 de marzo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.27|3-Nº 7.211-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Lòuge se emplaza por treinta días a MARIA ROSALES a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril doce de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.25|4-Nº 7.306 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE NICOLA a comparecer en la causa que se le sigue por instigación a hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Urc, secretario.
e.31|3.-Nº 7.240 s|p|p.-v.8|5 50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO GUTIERREZ, RAMON ROSA VILLAFAÑE, LUIS CANEDO REYES y ALBERTO MARTIN CARPINETTO, procesados por estafa, estafa, robo y adulterio y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.20|4-Nº 7.260 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a GUILLERMO FERNANDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Año del Libertador General San Martín. — Capital Federal, 17 de marzo de 1950. Sobre líneas: "Rafael Pons", vale. — Palacio de Justicia, call. Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.27|3-Nº 7.220-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, marzo 29 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.303 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO FUERTES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.304 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, abril 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.305 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RIVIELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.25|4-Nº 7.308 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ALFREDO TACCHI y JHONNY SOIKA, procesados por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Causa 25.845.
Buenos Aires, marzo 28 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.25|4-Nº 7.299 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN REGINO OSCULATTI a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|4-Nº 7.269 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO GUARDARRAMA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|4-Nº 7.270 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE JORGE SANOTTA a comparecer en al causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, abril 5 de 1950. — Secretaría Nº. 63. — Carlos María Caribe Ceballos, secretario.
e.20|4-Nº 7.276 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a IRMA CLOTILDE ESCOLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, abril 5 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 7.277 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO OCAMPO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.
Buenos Aires. 10 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|4-Nº 7.281 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CIRA OFELIA PERALTA DE LUNA a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde n caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de Marzo de 1950. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|4-Nº 7.254 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO ISMAEL CARBONELL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.428 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.25|4-Nº 7.318 s|p.p.-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a MARGARITA GUZMAN para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.301 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.20|4-Nº 7.279 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL OSVALDO MORA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.434 por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.13|4-Nº 7.253 s|p.p.-v.19|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANGELA DOMINGA CANONICO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 13.445, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.31|3.-Nº 7.241 s|p.p.-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RENE BEYRO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.391 por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.30|3.-Nº 7.233 s|p.p.-v.6|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a PATRICIO DE FERRARI BIANCHI para dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Año del Libertador General San Martín.
Capital Federal, 21 de marzo de 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.30|3-Nº 7.235 s.p.p.-v.6|5|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de abril de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.

e.25|4-Nº 7.296 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFONSO SUERO, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 28 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.262 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MANUEL FAVARIO, procesado por el delito de defraudación (causa 16.922), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Entre líneas "Oscar V. J. Berlingeri". Vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.278 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SANCHEZ procesado por el delito de usurpación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.284 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO MARTIN SOTELO procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.13|4-Nº 7.252 s|p.p.-v.19|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL J. MUTINARI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|3.-Nº 7.232 s|p.p.-v.6|5|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDINO ROBERTO LUNA, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.25|4-Nº 7.314 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO CASTRO, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.25|4-Nº 7.315 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jorge Luis Gallegos, inter a|c. del Juzgado Nº 11 del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JUANA ONTIVERO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — M. Pizarro Miguens, secretario.

e.27|3.-Nº 7.048 s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTORIO LINARES, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|3-Nº 7.221-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza al prófugo ANTONIO RIERA, procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|3-Nº 7.222-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a MAFALDA MONFORTE DE PEREZ, para que dentro de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, abril 3, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|4-Nº 7.275 s|p.p.-v.27|5|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PABLO ELLINGER HANSEN a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.25|4-Nº 7.316 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARMEN MIRA LLOP DE CANO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11, Inc. 1º del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.25|4-Nº 7.317 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO FOTIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar en derecho en la causa que se le sigue por el delito de cohecho, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.20|4-Nº 7.273 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN ISIDRO FERNANDEZ CHOUZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto número 536|45, bajo apercibimiento de tenérsele por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, marzo 28, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.20|4-Nº 7.261 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a MARIANO VILARIÑO MARTINEZ, TOMAS ROMERO FORMOSO, MIGUEL SANCHEZ PORTO y DOMINGO DIOSS SIEIRA, a estar a derecho en la causa Nº 700|950, que se les sigue por infracción al art. 11 del Decreto Nº 536|945, bajo apercibimiento treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, marzo 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.27|3-Nº 7.212-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2. Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE MARTINEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, marzo 15 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.27|3-Nº 7.215-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a: RAMON VALENTIN MARTINEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, marzo 15 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.27|3-Nº 7.214 s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a MIGUEL NIETO MARQUEZ, LORENZO ESTEVEZ DIAS, JOSE ESTEVEZ NOGUERA, ANTONIO ESTEVEZ DIAS, MARIA LOPEZ ESTEVEZ, JOSE ESTEVEZ LOPEZ, FRANCISCO ESTEVEZ LOPEZ, PURIFICACION ESTEVEZ LOPEZ, BRIGIDO ESTEVEZ LOPEZ, ENCARNACION LOPEZ ARIAS, FELIPE GARCIA LOPEZ, JOSE GARCIA LOPEZ, ENCARNACION GARCIA LOPEZ, MARIA GARCIA LOPEZ, MIGUEL GARCIA LOPEZ y ANTONIO GARCIA LOPEZ; a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Inf. al Art. 11, Inc. 1º, del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenérseles por rebeldes de que si así no lo hicieren dentro de los si así no lo hicieren. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, marzo 15 Año del Libertador General San Martín 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.27|3-Nº 7.216-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANSSON KURT HENNING, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 23, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.31|3.-Nº 7.242 s|p.p.-v.8|5|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRUS ANTONIUS DEKKERS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4-Nº 7.271 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "217|949 - Solimano, Andrés - Contrabando" a ANDRES SOLIMANO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, abril 10, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Marino, secretario.

e.20|4-Nº 7.282 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "407|948 - Irusta, Gumersindo - Contrabando" a GUMERSINDO IRUSTA bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, abril 10 del Año del Liber-

tador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4-Nº 7.283 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "334|948, González, Manuel, Contrabando" a MANUEL GONZALEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 17, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.223-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "172|950, Victoria, Manuel, Infracción a la Ley 13.482" a MANUEL VICTORIA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 17, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.224-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO MOREYRA (Matrícula de Enrolamiento Nº 5 717.010), para que comparezca a estar a derecho en la causa que por infracción al art. 19 de la Ley Nº 11.386, se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Tucumán. — Buenos Aires, marzo 16, Año del Libertador General San Martín 1950. — Miguel Escalada, secretario.

e.27|3-Nº 7.225-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "112|949, Franchini, Giuseppe Contrabando" a GIUSEPPE FRANCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 16 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.217-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "48|949, Thompson, William y otro, Contrabando", a WILLIAM THOMPSON y HARRY THOMAS, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 16, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.218-s|p.p.-v.4|5|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CRESPO, JUSTINO PASTOR procesado por supuesto autor de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.25|4-Nº 7.319 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano FARIAS, DOMINGO ROSAS, clase 1926, matrícula Nº 6.618.508, D.M. Nº 46, O.E. de Río Cuarto, procesado por suponerlo infractor al art. 51 - Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.25|4-Nº 7.320 s|p.p.-v.1º|6|50

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE JOAQUIN ESCOBAR HOYOS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|4-Nº 7.297 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a LUIS CAMPODONICO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|4-Nº 7.298 s|p.p.-v.1º|6|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, del Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Isaac Geberovich. Expediente Nº 124.767|48.

"Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, Abril 19 de 1950. Por caducado en 24 de marzo ppdo., el permiso otorgado a fs. 26|28 (conf. apart. 3º), No Ha Lugar a la suspensión de término solicitada a fs. 37. Hágase saber, repóngase, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), tómese nota por la Asesoría Técnica, Policía Minera y el Registro Gráfico y Archívese. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.085-v.4|5|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear aluviones auríferos, en los Departamentos Aluminer y Huiliches del Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Mariano Manuel Balverde, Expediente Nº 198.854|47.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Abril 19 de 1950. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de Enero de 1924), repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica, Policía Minera, Registro Gráfico y Archívese. — (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.086-v.4|5|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan Lil, del Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor José María Ezcurra, Expediente Nº 123.099|48.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Abril 18 de 1950. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de Enero de 1924), repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica, Policía Minera, Registro Gráfico y Archívese. — (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.4|5-Nº 2.087-v.4|5|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, del Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Francisco Fruniz, Expediente Nº 127.773|48.

"Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, abril 18 de 1950. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica, Policía Minera, Registro Gráfico y Archívese. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.088-v.4|5|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Chico del Territorio Nacional de Santa Cruz, otorgada a nombre del señor Eduardo Fraga, Expediente Nº 122.618|48.

"Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. Y VISTOS: El acta de Inspección de fs. 54 y Considerando: Que aparte de que el permisionario no ha demarcado la zona de cateo —operación que, por lógica, debe ser previa a la instalación de los trabajos a fin de que estos no excedan los límites del permiso—, se ha constatado que en la zona de autos, no se ha efectuado trabajo alguno de cateo, lo cual configura la situación prevista por el Art. 39 del Código de Minería, que si bien establece la revocatoria del permiso a solicitud del propietario superficiario o de un tercero, puede también ser aplicado de oficio ya que los Arts. 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional al establecer la función social del capital y la intervención estatal en la economía en salvaguardia de intereses generales, autorizan la revocatoria de oficio de un permiso en el que no se ha cumplido y, menos aún, perseguido el objetivo de la Ley, que usando las palabras del codificador, el interés de la sociedad en aumentar por medio de los descubrimientos, la riqueza minera, que es la riqueza pública; Que no obsta a ello la circunstancia de hecho alegada por el permisionario en el sentido de que, por tratarse de una salina cuyo mineral se encuentra a la vista, no se ha efectuado exploración alguna, ya que el permiso se otorgó, a solicitud del interesado, para catear sustancias de la primera y segunda categoría, y no solamente una salina, la cual por el hecho de contar con el mineral a la vista, no necesitó ser explorada en los términos del art. 23 y siiguientes, sino que debió ser manifestada como descubrimiento y reconocida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 82, ya que el Art. 83 del Código de Minería hace extensivas a esos yacimientos las disposiciones de dicho artículo que asigna al descubridor de un depósito un espacio a determinar con linderos provisorios para efectuar reconocimientos; Por tales fundamentos; El Director General de Industria Minera Dispone: 1º — Revócase el permiso de cateo otorgado a fs. 46|48. 2º. — Hágase saber y constar, publíquese, comuníquese, repóngase y tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 211|50. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.089-v.4|5|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Bariloche, del Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Luis Pablo Parella, Expediente Nº 124.704|48.

"Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, Marzo 23 de 1950. Y Vistos: El acta de inspección de fs. 49 y vta., y Considerando: Que en la misma el inspector de la Policía Minera Ing. Julio Rogelio Lobos da cuenta de la imposibilidad de encontrar en la zona al permisionario, el cual, por otra parte, es desconocido en la Oficina de Correos y por antigüos y vinculados vecinos, como el Juez de Paz y el Director de la Escuela Nº 139 y, además por el Jefe Seccional de la Gendarmería Nacional; Que por otra parte, se ha constatado que en la zona de autos no se ha efectuado trabajo alguno de cateo lo cual configura la situación prevista por el Art. 39 del Código de Minería, que si bien establece la revocatoria del permiso a solicitud del propietario superficiario o de un tercero, puede también ser aplicado de oficio ya que los Arts. 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, al establecer la función social de la propiedad privada, el objetivo de bienestar social del capital y la intervención estatal en la economía en salvaguardia de intereses generales, autorizan la revocatoria de oficio en el que no se ha cumplido y, menos aún, perseguido el objetivo de la Ley, que es — usando las palabras del codificador— el interés de la sociedad en aumentar por medio de los descubrimientos, la riqueza general, que es la riqueza pública; Por tales fundamentos; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Revócase el permiso de cateo otorgado a fs. 41|43. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, comuníquese, repóngase y tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 207|50. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.090-v.4|5|50

Disposición dando por decaídos los derechos preferenciales de los señores Bernardo Zollfrei y Bertoldo Weinmann, sobre la manifestación de descubrimiento de yacimiento de baritina, mina "Santa Elena", presentada a nombre de los señores Enrique Del Campo y Francisco Augusto Martín, en el Departamento Chos Malal del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 140.945|49.

"Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, Abril 18 de 1950 — Visto el silencio opuesto por los propietarios superficiarios denunciados al traslado de fs. 17 y de conformidad con lo establecido por el Art. 68 del Código de Minería, decláranse decaídos sus derechos preferenciales sobre el descubrimiento de autos en cuanto hubiere lugar por derecho. Hágase saber a los interesados, reponga el manifestante, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y con carácter de atenta nota, pase al Consejo de Defensa Nacional (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad), a los efectos del Art. 9º del S. Decreto 15.835|44. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.091-v.4|5|50.

Disposición declarando operado de hecho la caducidal de los derechos a las siguientes minas: Territorio Nàcional de La Pampa: Mina de sal "La Armo-

nía'' Expediente Nº 201.458|41; Mina de sal ''La Libertad'' Expediente número 201.457|41; Mina de Sal ''La Triunfadora'' Expediente Nº 201.460|41; Mina de sulfato de sodio ''La Esperanza'' Expediente Nº 178.650|42; Mina de sulfato de sodio ''La Escondida'' Expediente Nº 91.493|35. Territorio Nacional del Neuquén: Mina de rafaelita ''Río Colorado'' Expediente Nº 202.436|41; Mina de Rafaelita ''El Cacique'' Expediente número 177.668|42; Mina de rafaelita ''Pehuenche'' Expediente Nº 177.669|42; Mina de rafaelita ''Chachahuen'' Expediente Nº 177.670|42; Mina de plomo argentífero ''La Juanita'' Expediente Nº S. 456|06; Mina de plomo argentífero ''Mercedes'' Expediente Nº S. 457|06; Mina de galena ''La Victoria'' Expediente Nº T. 2.095|21; Mina de plomo ''Agustina'' Expediente Nº 92.399|27; Mina de carbón ''Jorge Newbery'' Expediente Nº 103.206|33. — Territorio Nacional del Río Negro: Mina de carbón ''La Indígena I. Arias''. Expediente Nº 200.118|40; Mina de sal ''San Antonio V.'' Expediente Nº 87.346|45; Zona Militar de Comodoro Rivadavia: Mina de petróleo ''Reserva'' Expediente número S. 1.611|14. Gobernación Marítima de Tierra del Fuego: Mina de carbón ''La Nela'' Expediente Nº 211.539|43; Establecimiento fijo ''María'' Expediente Nº 140.929|38. — Expediente Nº 104.143|50.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Marzo 28 de 1950. — Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta lo informado precedentemente, El Director General de Industria Minera: Dispone; 1º Declarar operada de hecho, la caducidad de los derechos a las siguientes minas: Territorio Nacional de La Pampa: Mina de sal ''La Armonía'' Expediente Nº 201.458|41; Mina de sal ''La Libertad'' Expediente número 201.457|41; Mina de sal ''La Triunfadora'' Expediente Nº 201.460|41; Mina de sulfato de sodio ''La Esperanza'' Expediente Nº 178.650|42; Mina de sulfato de sodio ''La Escondida'' Expediente Nº 91.493|35. Territorio Nacional del Neuquén: Mina de rafaelita ''Río Colorado'' Expediente Nº 202.436|41; Mina de rafaelita ''El Cacique'' Expediente Nº 177.668|42; Mina de rafaelita ''Pehuenche'' Expediente Nº 177.669|42; Mina de rafaelita ''Chachahuen'' Expediente Nº 177.670|42; Mina de plomo argentífero ''La Juanita'' Expediente número S-456|06; Mina de plomo argentífero ''Mercedes'' Expediente Nº S-457|06 Mina de galena ''La Victoria'' Expediente Nº T-2.095|06; Mina de galena ''La Victoria'' Expediente Nº T-2.095|21; Mina de plomo ''Agustina'' Expediente Nº 92.399|27; Mina de carbón ''Jorge Newbery'' Expediente número 103.206|33. Territorio Nacional del Río Negro: Mina de carbón ''Indígena I. Arias'' Expediente Nº 200.118|40; Mina de sal ''San Antonio V'' Expediente Nº 87.346|45. Zona Militar de Comodoro Rivadavia: Mina de petróleo ''Reserva'' Expediente Nº S. 1.611|14. Gobernación Marítima de Tierra del Fuego: Mina de carbón ''La Nela'' Expediente número 211.539|43; Establecimiento fijo ''María'' Expediente 140.929|38, por no haberse efectuado el pago del canon correspondiente en la forma establecida en el Art. 5º de la Ley 10.273 y reúnanse los antecedentes para su oportunidad. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, comuníquese a SS. EE. los señores Gobernadores de Territorios, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a las Inspecciones Mineras de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, tómese nota por la Asesoría Técnica, Policía Minera y Registro Gráfico y agréguese al Expediente número 135.216|49. Disposición Minera Nº 213|50 bis. (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Entre líneas ''Establecimiento fijo ''María'' Expte. 140.929|38''. Vale. ''Disposición Minera Nº 213|50''. Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adstc.

e.4|5-Nº. 2.092-v.4|5|50

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de diatomeas, mina ''Iris'', ubicada en el Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Evasio Victorio Delfino, Expediente Nº 128.663|48.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, marzo 23 de 1950. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente, frente a los términos del art. 14 de la Ley Nº 10.273 y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y, el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 202|50. Fdo. Dr Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera''. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.093-v.4|5|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Cushamen del Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Jorge Benigno José Macías, Expediente Nº 128.323|48.

''Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — Y vistos: El acta de inspección de fs. 42|43, y CONSIDERANDO: Que aparte de que el permisionario no ha demarcado la zona de cateo —operación que, por lógica, debe ser previa a la instalación de los trabajos a fin de que esos no excedan los límites del permiso— se ha constatado que, en la zona de autos, se han suspendido sin causa justificada aparente ni la autorización previa exigida por el art. 28 ''in fine'' del Código de Minería, los trabajos de exploración, lo cual configura la situación prevista por el art. 39 del Código citado, que si bien establece la revocatoria del permiso a solicitud del propietario superficiario o de un tercero, puede también ser aplicada de oficio, ya que los arts. 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, al establecer la función social de la propiedad privada, el objetivo de bienestar social del capital y la intervención estatal en la economía en salvaguardia de intereses generales, autorizan la revocatoria de oficio de un permiso en el que ha dejado de cumplirse o perseguirse el objetivo de la ley, que es —usando las palabras del codificador— el interés de la sociedad en aumentar por medio de los descubrimientos, la riqueza mineral, que es la riqueza pública (nota al art. citado); Por tales fundamentos, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Revócase el permiso de cateo otorgado a fs. 35|37. — 2º Hágase saber, publíquese, comuníquese, repóngase y tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera número 210|50. — Fdo:. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera''. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.094-v.4|5|50

Disposición acordando servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo NX 17, tendido de líneas telefónicas y de cañería para agua y construcción de un camino en el lote Nº 28, sección V, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 104.184/50.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Abril 19 de 1950. — Vista la solicitud de constitución de servicios formulados por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que, en tal circunstancia, la Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad oficial debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 35.783/48, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Acuérdase la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la servidumbre de terreno correspondiente para la perforación del pozo NX 17 en el lote Nº 28, sección V, del Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, tendido de líneas telefónicas y de cañería para agua y construcción de un camino, que ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo al croquis de fs. 3 en la siguiente forma: Lote Nº 25, sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad fiscal. Tendido de una línea telefónica de 1.460 m. de longitud aproximadamente, que deriva de la existente, que Cutral-Có con Plaza Huincul, para llegar hasta el límite con el lote Nº 28. Consta esta línea de dos tramos, el inicial de 970 m. de longitud, deriva con rumbo S. 22º 30' 00'' E. y corre paralelamente a la Avenida de Circunvalación, hasta el vértice S.E. de la superficie que delimita el ejido de dicho pueblo; desde este último punto, arranca el segundo tramo con rumbo S. 39º 45' 00'' 0 y 490 m. de longitud, hasta la línea límite de los lotes Nros. 25 y 28. Lote Nº 28, sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad fiscal. A): Tendido de una línea telefónica de 1.550 m. de longitud, aproximadamente, que continúa a partir del límite norte del lote, rumbo S. 39º 45' 00'' 0, la línea por construir dentro del lote 25, hasta llegar al pozo NX 17. b) Perforación del pozo NX 17 para la búsqueda de petróleo, que ocupará con las instalaciones necesarias, una hectárea de terreno, de forma cuadrada, cuyos lados estarán orientadas de E. a O. y de N. a S. y el centro distará 1.975,31 m. con rumbo S. 85º 42' 29'' O. del esquinero S.O. del octógono fical. c) Tendido de una cañería para agua de 1.170 m. n aproximadamente de longitud, que partirá con rumbo S. 46º 45' 00'' O. del pozo para agua, perforado en el cementario de Cutral-Có, llegar al pozo NX 17. d) Construcción de un camino de 210 m. de longitud, aproximadamente, que con rumbo S. 60º 15' 00'' E. derivará del camino de Cutral-Có a Cortaderas, para llegar al pozo NX 17. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de la indemnización a que hubiere lugar. — 3º Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º Publíquese, notifíquese a los propietarios del terreno a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, comuníquese y archívese. Disposición Minera Nº 244/50. — Expediente Nº 104.184/50. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.095-v.4|5|50

Disposición acordando servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la instalación de una línea telefónica en los lotes 13 y 14, secciones IV y V respectivamente, en el Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 104.182/50.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Abril 20 de 1950. — Vista la solicitud de constitución de servidumbre formulada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que, en tal circunstancia, la Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (Art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad oficial debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 35.783/48; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Otórgase la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la servidumbre de terreno correspondiente para la instalación de una línea telefónica en los lotes 13 y 14, secciones IV y V. respectivamente, del Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, que ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo al croquis de fs. 3 en la siguiente forma: Lote Nº 14 de la sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad de los señores Wilfrid, Fric A. Vivian C. y Gerald A. Puleston, con domicilio en Avda. Corrientes 485, Capital. Tendido en una línea telefónica de 3.425 m. de longitud, aproximadamente, que arranca de un punto situado sobre la línea límite de los lotes Nros. 15 y 14 que dista 3.375 m. del esquinero S.O. del lote Nº 14 y continúa con rumbo S. 55º 30' 00'' E. hasta encontrar la línea que delimita por el N.O. el lote Nº 13. de la sección IV. — Lote Nº 13 de la sección IV. Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad de los señores Benito y Vicente Vázquez, con domicilio Dolavón (Chubut) y Colonia Centenaria (Neuquén), respectivamente. Tendido de una línea telefónica de 5.600 m. de longitud, aproximadamente, con rumbo S. 55º 30' 00'' E., desde la línea que delimita por S.E. el lote Nº 14, hasta el límite Noroeste de la fracción de 625 Ha., dentro del mismo lote Nº 13, cuya servidumbre se tramita por Expediente D. 104.055-50. — 2º Autorízase su constitución previa el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar. — 3º Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a los propietarios del terreno, comuníquese y archívese. Disposición Minera Nº 248/50. Expediente Nº 104.182/50. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.096-v.4.5|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Bariloche del Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Luis Pablo Parella, Expediente Nº 122.830|48.

''Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, marzo 24 de 1950. — Y vistos: El acta de inspección de fs. 47 y vta., y CONSIDERANDO: Que en la misma el inspector de la Policía Minera Ing. Julio Rogelio Lobos da cuenta de la imposibilidad de encontrar en la zona al permisionario, el cual por otra parte, es desconocido en la Oficina de Correos y por antiguos y vinculados vecinos, como el Juez de Paz y el Director de la Escuela Nº 139 y, además por el Jefe Seccional de la Gendarmería Nacional; Que por otra parte, se ha constatado que en la zona de autos no se ha efectuado trabajo alguno de cateo lo cual configura la situación prevista por el art. 39 del Código de Minería, que si bien establece la revocatoria del permiso a solicitud del propietario superficiario o de un tercero, puede también ser aplicado de oficio ya que los arts. 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, al establecer la función social de la propiedad privada, el objetivo de bienestar social del capital y la intervención estatal en la economía en salvaguardia de intereses generales, autorizan la revocatoria de oficio de un permiso en el que no se ha cumplido y, menos aún, perseguido el objetivo de la ley, que es —usando las palabras del codificador— el interés de la sociedad en aumentar por medio de los descubrimientos, la riqueza minera, que es la riqueza pública; Por tales fundamentos, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Revócase el permiso de cateo otorgado a fs 39|41. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, comuníquese, repóngase y tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 208|50. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera''. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.097-v.4|5|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, Otorgada a nombre del señor Julio Lorenzo, Expediente Nº 128.181|48.

''Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, abril 18 de 1950. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica, Policía Minera y el Registro Gráfico y archívese. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera''. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.098-v.4|5|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Juan Filomeno Ascheri, Expediente número 129.728|48.

''Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, abril 18 de 1950. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924),

repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica, Policía Minera, Registro Gráfico y archívese. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.099-v.4|5|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Bariloche del Territorio Nacional de Río Negro, otorgada al señor José Luis Pero, Expediente Nº 122.829|48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, marzo 23 de 1950. — Y vistos: El acta de inspección de fs. 54 y vta., y Considerando: Que en la misma el inspector de la Policía Minera Ing. Julio Rogelio Lobos da cuenta de la imposibilidad de encontrar en la zona al representante del permisionario, el cual por otra parte es desconocido en la Oficina de Correos y por antiguos y vinculados vecinos; como el Juez de Paz y el Director de la Escuela Nº 139 y, además por el Jefe Seccional de la Gendarmería Nacional; Que por otra parte, se ha constado que en la zona de autos no se ha efectuado trabajo alguno de cateo, lo cual configura la situación prevista por el Art. 39 del Código de Minería, que si bien establece la revocatoria del permiso a solicitud del propietario superficiario o de un tercero, puede también ser aplicado de oficio ya que los Arts. 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, al establecer la función social de la propiedad privada, el objetivo de bienestar social del capital y la intervención estatal en la economía en salvaguardia de intereses generales, autorizan la revocatoria de oficio de un permiso en el que no se ha cumplido y, menos aún, perseguido el objetivo de la ley, que es usando las palabras del codificador, el interés de la sociedad en aumentar por medio de los descubrimientos, la riqueza mineral, que es la riqueza pública; Por tales fundamentos; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Revócase el permiso de cateo otorgado a fs. 45|47. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, comuníquese, repóngase y tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 209|50. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director Gral. de Industria Minera." — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.100-v.4|5|50

Disposición concediendo al señor Ernesto Gessler permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 139.690-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, abril de 1950. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por don Ernesto Gessler, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el artº 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 26.722-49; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Otórgase a don Ernesto Gessler permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas ubicadas, de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 4, dentro de los lotes 6, Fracción B, Sección XXXIV, y 10, Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m., de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Ranquilón. — 2º De acuerdo con el artº 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 5 de mayo próximo y vencerá el 29 de febrero de 1951. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.00) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, artº 271 del Código de Minería). En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º el permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 34, que forman parte de esta disposición. — 5º De acuerdo con las disposiciones del artº 9º del S. Decreto del 3 de marzo de 1905, para obtener la devolución del depósito de garantía el interesado deberá acreditar haber instalado los trabajos, en la forma indicada por el apartado 4º de las instrucciones impartidas a fs. 34. — 6º El presente permiso, en cuento respecta a las sustancias mencionadas por el inc. 1º del artº 4º del Código de Minería, no afecta los derechos que acuerda al art. 70 de dicho Código, siendo su único efecto el de constituir un derecho de prioridad, a favor del permisionario, para acogerse a lo que establece el artº 76 del mismo. — 7º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y Resérvese. Disposición Minera Nº 225-50. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Abril 19 de 1950. Registrado bajo el Nº 4315, folio 169 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto Gessler. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.101-v.4|5|50

Disposición concediendo al señor Roberto Gerhold, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común; en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 141.599-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, marzo 31 de 1950. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo exploración formulada por el señor Roberto Gerhold, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 26.722-49; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Otórgase al señor Roberto Gerhold permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 5|6, dentro de las leguas b y c, del lote 98, Sección IV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor Este se halla a 3.000 m. al Sud del esquinero Nor Este de la legua b, del lote 98 mencionado. — 2º De acuerdo con el artº 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 29 de Abril próximo y vencerá el día 23 de Febrero de 1951. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.00) Moneda Nacional en concepto de canon minero (inc. 3º, artº 271, del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 28, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica, Policía Minera y Resérvese Disposición Minera Nº 219-50. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Abril 17 de 1950. Registrado bajo el Nº 549, folio 219 del Registro de Cateos y exploraciones del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Roberto Gerhold. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.102-v.4|5|50

Disposición concediendo al señor Jorge Juan Pose permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Aluminé y Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 139.425-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Jorge Juan Pose, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 26.722-49; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Otórgase al señor Jorge Juan Pose permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Aluminé y Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 2|3, dentro de los lotes 47, 48, 50, 54 y 55, Fracción B, Zona Andina, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 m., de modo que su vértice Este se halla a 4.000 m. al Sud 45º Oeste de un Punto que se Encuentra a 1.300 m. al Sud 41º Este de la cúspide del Cerro Atravesada. — 2º De acuerdo con el artº 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 29 de Abril próximo y vencerá el día 23 de Febrero de 1951. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.00 m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, artº 271 del Código de Minería). En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 28, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica, Policía Minera y Resérvese. Disposición Nº 220-50. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Abril 18 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.313, folio 167 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Jorge Juan Pose. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Adsto.

e.4|5-Nº 2.103-v.4|5|50

Disposición concediendo a la señora Haydée Brualla de Rigoni, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Ñorquín, Añelo y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 203.533|47.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, abril 5 de 1950. — La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por la Sra. Haydée Brualla de Rigoni, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 26.722|49; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Otórgase a la señora Haydée Brualla de Rigoni permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquín, Añelo y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) hectáreas ubicadas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 17, dentro de los lotes 9 y 10, de la Fracción B, de la Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de exágono irregular determinado entre los siguientes límites: al Norte y al Sud, recta de dirección Este-Oeste trazadas a 2.500 m. al Norte y al Sud respectivamente de un punto A, situado a 8.400 al Norte 24º Oeste de la confluencia del Río Neuquén y el Arroyo Pichi Neuquén; al Oeste, una recta de dirección Norte Sud trazada a 2.000 m. al Oeste del punto A y finalmente al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se define de la manera siguiente: el primero, es una recta de dirección Norte Sud que en su prolongación hacia el Norte pasa por el esquinero Noroeste del lote 9 antes citado; el segundo, es otra recta de rumbo Este Oeste trazada a 4.000 m. al Sud del esquinero Noroeste ya mencionado y el tercero, es una recta paralela al límite Oeste antes descripto, trazada a 4.000 m. del mismo. — 2º — De acuerdo con el Artº 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 7 de mayo próximo, y vencerá el 3 de marzo de 1951. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8,00) moneda nacional, en concepto de canon minero (Inc. 3º, Artº 271 del Código de Minería). — En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 97, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y resérvese. — Disposición Minera Nº 224|50. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, abril 20 de 1950. — Registrado bajo el número 4.316, folio 170 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de la señora Haydée Brualla de Rigoni. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto.

e.4|5-Nº 2.104-v.4|5|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada a nombre del señor Guillermo Coia. Expediente Nº 141.621-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Señor Director General de Industrias Mineras: S|D. — El que suscribe Guillermo Coia, argentino, naturalizado, de 46 años, casado, empleado, domiciliado en Charcas 1775, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, sin labrar y cercados, de propiedad de los señores Cristián Poppe, Germán Bruns y Carmelo Zurbano con domicilio en Camarones, Chubut, solicita permiso de cateo sobre una zona de 500 hectáreas situadas en Camarones, Departamento de Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque, la esquina del alambrado situado a 2 Km. al O. del mojón del Ministerio de Obras Públicas situado sobre el camino de Camarones a la estancia La Península a 1 Km. al Sur de Punta Gaviota y señalado con la cota 10,14; de este punto de arranque en dirección S. y perpendicularmente al alambrado se medirán 500-m. para situar el vértice S. E. del cateo. Desde este punto, con ángulo S. 45º grados O. (referido al Norte magnético actual), se medirán 2.000-m. para el vértice SO. Desde estos dos puntos se medirán perpendicularmente a la dirección anterior y hacia el N. O. 2.500-m. para ubicar los vértices N. O. y N. E. El cateo tendrá por lo tanto la forma rectangular con una superficie de 500 hectáreas. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. — Saludo al señor Director General con la mayor consideración. — Fdo.: G. Coia. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas treinta y un minutos. No acompaña croquis. Cons-

te. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 177-50. — Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Guillermo Coia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad de los señores Cristián Poppe, Germán Bruns y Carmelo Zurbano, domiciliados en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. La zona solicitada de 500-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 10 y 11 Fracción A, Sección D III, Departamento y Zona Militar antes citados, en forma rectangular de 2.500-m. en dirección Sud 45º Este por 2.000-m., de modo que su vértice Este sé halla a 500-m. al Sud del esquinero Noreste del lote 11 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1339, folio 219 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut (C. Rivadavia) a favor del señor Guillermo Coia. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300.— e.27|4.-Nº 16.171.-v.9|5|50.

Año del Libertador General San Martín

El Director General de Industria Minera cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a los señores María O'Connor de Guerrero, Julieta O'Connor, Alicia O'Connor de Ruiz, Alicia Ruiz O'Connor, María Luisa Lagos de O'Connor, María Luisa O'Connor y Lagos, Inés Natalia O'Connor y Lagos, Juan José Roberto O'Connor y Lagos, Carlos Gabriel O'Connor y Lagos, Raúl Esteban O'Connor y Lagos, Alberto Marcos O'Connor y Lagos, y Silvina O'Connor y Lagos y/o a quien o quienes, por resultar propietarios del lote 11, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina "El Vasquito", formulada por el señor José Geberovich por Expte. Nº 141.011|49, bajo apercibimiento de declarar por decaídos sus derechos. Expte. Nº 141.011|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 135.— e.27|4.-Nº 16.198.-v.15|5|50.

Año del Libertador General San Martín

El Director General de Industria Minera cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a los señores María Luisa Lafontaine de Saloy, León Francisco Lafontaine, María Lafontaine de Campagnolie, Andrés Marcos Lafontaine, Clemencia Lafontaine de Bordenave, Pedro Andrés Francisco Lafontaine, Daniel David Lafontaine y Arlandini, María Luisa Lafontaine y Arlandini, Juan Luis Lafontaine y Arlandini, Elena Antonieta Lafontaine y Arlandini, y Elisa Arlandini de Lafontaine y/o a quien o quienes, por resultar propietarios del lote 20, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué.... del Territorio Nacional del Neuquén, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina "Teresa", formulada por el señor Juan Manuel Infante por Expte. Nº 141.010|49, bajo apercibimiento de declarar por decaídos sus derechos. Expte. Nº 141.010|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 135.— e.27|4.-Nº 16.199.-v.15|5|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 135.212-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, enero 11 de 1949. — Señor Director de Minas, Secretaría de Industria y Comercio S|D. El que suscribe José Evasio Delfino, Argentino, casado, de 58 años, corredor de comercio, domiciliado en esta Capital, calle Besares 2860, Departamento B, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría (con exclusión de las sustancias reservadas por el Estado), pero incluyendo las de aprovechamiento común, en terreno no alambrado ni cercado y sin cultivar ni labrar, cuyo propietario ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1950 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, sección XXXIII de la fracción C, lotes 6 y 7, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Rectángulo 6.500 metros en dirección Norte-sud por 3.000 metros, de modo que su vértice Nor-oeste se encuentra a 1.500 metros al Oeste del esquinero Nor-este del lote 7. En los trabajos de exploración se emplearán 4 obreros, y las herramientas necesarias. Es Justicia. Fdo.: J. E. Delfino. Recibido en mi Oficina hoy once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas veintidós minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 14 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Evasio Delfino, en terrenos que según consta en autos, son de propiedad de los señores Cipriano Hernández Cusio y Juan Bautista Labrut, domiciliados en San Antonio de Areco, F.C.G.B.M. y de José Candal y Marry, León F. Lafontaine y Pedro Andrés F. Lafontaine, sin domicilio conocido. La zona solicitada de 1.920 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 7 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se define del modo siguiente: el primer lado en dirección Este-Oeste está trazado por un punto A, que es el esquinero Noreste del mencionado lote 7; el segundo lado de rumbo Norte-Sud pasa en su prolongación hacia al Norte a 1.400 m. al Este de la desembocadura del Arroyo El Chacay en el Arroyo Milla Michicó y el tercer lado de dirección Este-Oeste pasa en su prolongación hacia al Oeste a 5.000 m. al Sud de la citada desembocadura; al Este y Oeste rectas paralelas de dirección Norte-Sud trazadas respectivamente a 1.500 m. al Este y al Oeste del punto A, y finalmente al Sud una recta de dirección Este-Oeste trazada a 6.500 m al Sud del citado punto A. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas concedidas "María Cristina" (Expte. M-306-11); "Reina Victoria" (Expte. M-305-11) y "Clara" (Expte. T-2.457-04). — Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.308, folio 160 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén, a favor del señor José Evasio Delfino. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 310.— e.22|4-Nº 15.775-v.4|5|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

1º DE ABRIL DE 1950

323.053. — Vino, mujeres y canto. Vals. Faz A. Autor música: J. Strauss. Faz B. Vida de artista. Vals. Autor música: J. Strauss. Intérprete: Leopoldo Bonome y su orquesta. Disco Odeón E-117. 6.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.054. — La herrería en el bosque (Die Schmiede im Walde). Pieza característica. Faz A. Autor música: Michaelis. Faz B. El molino en un pueblito suizo (Die Mühle im Schweizerdörfchem) Pieza característica. Autor música: Naef. Intérprete: Jorge Huster y su orquesta. Disco Odeón Nº E 112. 2.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.055. — Lago de ensueño (Sleepy Lagoon). Rumba con canto. Fa A. Autor letra y música: Coates - Lawrence. Faz B. Amor, amor. Fox-trot con canto. Autor letra y música: Roig. Intérprete: Eddie Brunner y su orquesta. Disco Odeón Nº E-116. 3.400 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.056. — Maremma. Vals. Faz A. Autor música: Rossi. Faz B. Por un beso de amor. Autor música: Vasin. Intérprete: Evelyn Guidi y su conjunto típico italiano. Disco Odeón Nº E-119. 3 900 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.057. — Concierto en Varsovia. Grabado de la Banda de Sonido de la película: "Vuelo Suicida" (1ra. parte). Faz A. Autor música: Addinseil. Faz B. Concierto en Varsovia. Grabado de la Banda de Sonido de la película: "Vuelo Suicida". (2da. parte). Autor música: Addinsell. Intérprete: Piano y la Orquesta Sinfónica de Londres. Dir. Muir Mathieson Disco Odeón número 264.584. 7.400 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.058. — Cotillón Ballet. Conclusión. Faz A. Autor música: Chabrier. Faz B. Cotillón Ballet. 1ra. parte. Autor música: Chabrier. Intérprete: Antal Dorati con la Orquesta Filarmónica de Londres. Disco Odeón Nº 500.206. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.059. — Cotillón Ballet. 2da. parte. Faz A. Autor música: Chabrier. Faz B. Cotillón Ballet. 3ra. parte. Autor música: Chabrier. Intérprete: Antal Dorati con la Orquesta Filarmónica de Londres. Disco Odeón 500.207. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.061. — Eucaristía. Enciclopedia, 651 págs. Autores: Maurice Brillant con la colaboración de Maurice Allemand, Gustave Bardy, M. L. Baud y otros. Traducción de Alde Sánchez Gamarra y Dr. Angel Lacabe. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24|febrero|950.

323.062. — Instituciones de derecho procesal canónico. 466 págs. Autor: Fernando Delle Rocca. Traducción: Pacífico De Iragui. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée de Brouwer & Cía. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1950.

323.065. — Décimas. Estilo, letra. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 31|marzo|950.

323.066. — Lo que nadie sabe. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Soncini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 16|marzo|950.

323.067. — El Eco de Montiel. Periódico. Propietario y director: Pbro. Juan Carlos Falcón. Macia (Entre Ríos), 23|marzo|950. 200 ejemplares.

323.068. — Alerta. Periódico. Propietario y director: Héctor Luis Planes. Pila (Prov. de Buenos Aires), 25 de marzo de 1950. 300 ejemplares.

323.069. — Cuatro elefantes. Porro colombiano, basado en un motivo popular, música. 2 págs. Autor: Tito Bosch. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 1.050 ejemplares. Buenos Aires, 20|febrero|950.

e.24|4-Nº 1.950-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín

5 DE ABRIL DE 1950

323.307. — Río Azul. Bolero rítmico, Música. 2 págs. Autor: Dante Pietrafesa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1950.

323.308. — Ven Otra Vez. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Dante Pietrafesa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5|abril|950.

323.311. — Lo Que Dice Perón. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: N. Rico. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Salta, 2|noviembre|949.

323.312. — Mendocino. Tango, Música. 2 págs. Autor: Giocondo Merengo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 20|8|934.

323.313. — Planificación Integral del Valle de Amaicha. 60 págs. Autores: Miguel Figueroa Román. Francisco J. Andrés Mulet. Editor: Universidad Nacional de Tucumán. Impresor: Talleres Gráficos de la Universidad Nac. de Tucumán. 1.500 ejemplares. Tucumán, año 1949.

323.317. — Der Berater (El Aconcejero). Periódico. Propietario: Unión Evangélica Bautista. Director: Federico Leimann. Urdinarrain (Entre Ríos), enero-febrero|950. 500 ejemplares.

323.318. — Revista Mensual "Don Bosco". Periódico. Propietario: Obra de Don Bosco. Director: R. P. Julio Martini. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 2 de abril de 1950. 500 ejemplares.

323.319. — Amame Como Yo. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Manuel Molina Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Manuel Molina Alvarez. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9|diciembre|949.

323.323. — Cuando Menos lo Esperaba. Tango, Música. 2 págs. Autor: Luis Loiello. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1|2|950.

323.324. — Hoy al Pasar. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar A. Ecudier. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 250 ejemplares, Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.325. — Ilusión Amante. Fox-trot. Letra. 2 págs. Autor: Armando Vicario. Editor: El Autor. Impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ej. Bs. Aires, 29|3|950.

323.334. — Ñande. Periódico. Propietario: Roberto Ferradás. Director: Celso Hipólito Pérez. Buenos Aires, 1|febrero|950. 5.000 ejemplare.s

323.345. — Los Tres Compañeros. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16|3|950.

323.346. — Tu Desvarío. Tango de salón, Letra. 2 págs. Autor: Juan Chenna. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.347. — Tu Desvarío. Tango de salón, Música. 2 págs. Autor: Juan Chenna. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.348. — Flores de Paz. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi 200 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.349. — Los Tres Compañeros. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16 de marzo de 1950.

323.350. — A Cambaceres. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16|3|950.

323.351. — A Cambaceres. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 16|marzo de 1950.

323.352. — Flores de Paz. Vals canción, Letra. 2 págs. Autor: Rafael A. Garay. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.353. — Horizonte. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16|marzo|950.

323.354. — Horizonte. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.355. — Reencuentro. Canción, Letra. 2 págs. Autor: Juan B. Calvi. Editor: El Espectador. Impresor: Pelayo Patterson. 200 ej. Bs. Aires, 30|marzo|950.

323.356. — Reencuentro. Canción, Música. 2 págs. Autor: Juan B. Calvi. Editor: El Espectador. Impresor: Pelayo Patterson. 200 ej. Bs. Aires, 30|marzo de 1950.

323.361. — Dibujo Alegórico a "Concierto Nº 1 en Mi Menor". Chopin. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S. R. L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16|enero|950.

323.362. — Dibujo Alegórico a "Concierto Nº 1 en Si Bemol Menor, op. 23 para piano y orquesta Tschaikowsky". 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16 de febrero de 1950.

323.363. — Grieg Concierto en La Menor Op. 16. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor. Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 1º de febrero de 1950.

323.364. — Sinfonía Nº 5 en Mi Menor Op. 64 P. I. Tschaikowsky. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16|1|950.

323.365. — Cuadros de una Exposición Moussorgsky. Arr. Stokowski. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Bs. Aires, 16 de enero|950.

323.366. — Mozart (K 319) Sinfonía número 33 en Si Bemol Mayor. Dibujo alegórico. 1 lámina dibujo. Autor: A. Rébora. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 1º de abril 950.

323.367. — Estudio Médicosocial del Problema de las Madres Solteras en Estados Unidos de Norte América. Con especial referencia al mismo problema en nuestro país. 48 págs. Autor: Dr. Roberto A. Votta. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 200 ej. Bs. Aires, 15|marzo|950.

323.372. — Difusor en Impuestos a los Réditos. Periódico. Propietario y Director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. 5.000 ejemplares.

323.374. — Elementos de Economía Industrial. 67 págs. Autor: E. Osvaldo Fonso. Editor: El Autor. Impresor: El Autor. 100 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 20 de octubre de 1947.

323.375. — Dos Poetas Inspiraron a Poetas. Poesías. 20 págs. Autor: María Josefina Strauch de Bazzini Barros. Editor: El Autor. Impresor: Editorial La Raza. 300 ejemplares. Tucumán, 20|diciembre|949.

323.377. — Mi Correntina. Polka canción, Letra. 2 págs. Autor: Celso Hipólito Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 3 de enero 950.

323.384. — Casi De Bop. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Alfredo N. Baroné. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.

323.385. — Unión Obreros Municipales. Periódico. Propietario: Unión Obreros Municipales. Director: Florencio Soto. Bs. Aires, agosto-septiembre de 1949. 32.000 ejemplares.

323.392. — La Opinión de Don Bosco Periódico. Propietario y Director: José A. Cardara. Don Bosco (Quilmes, Prov. de Buenos Aires), 21|enero|950. 500 ejemplares.

e.25|4-Nº 1.967-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

3 DE ABRIL DE 1950

323.090. — Anales de la Cátedra de Clínica Médica del Dr. E. S. Mazzei. Tomo III, (1949). 325 páginas. Autores: Egidio S. Mazzei, Fidel Schaposnik, Luis José Bergna y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17|diciembre|949.

323.091. — Psiquis y Soma en las Enfermedades. Medicina Psicosomática y Somatopsíquica. 258 págs. 2da. edición aumentada. Autor: Isidro Mas de Ayala. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950.

323.092. — Malformaciones Congénitas Broncopulmonares. 107 págs. Autor: Dr. Juan Max Boettner. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21|noviembre|949.

323.093. — Semiología General. Con Semiología de Huesos, Articulaciones y Columna Vertebral. 330 páginas. Quinta edición. Autor: Tiburcio Padilla y Julio Piñeiro Sorondo. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9|febrero|950.

323.094. — Síndromes Clínicos. (En Esquemas). 75 páginas. Sexta edición. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 marzo 1950.

323.095. — El Abordaje Externo del Etmoides. Técnica de Ferris Smith. 48 págs. Autor: Roberto Maisonnave. Editor: El Ateneo. Impresor: Molachino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7|enero|950.

323.096. — Las Rupturas Traumáticas de la Vejiga y de la Uretra. 103 páginas. Autor: Emilio A. Bonnecarrere. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12|enero|950.

323.097. — Terapéutica Ginecológica. 1.112 págs. Edición 5ta. Autores: Carlos J. Calatroni y Vicente Ruiz. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7|marzo|950.

323.099. — Magisterio. Periódico. Propietario: Sindicato de Educadores. Director: Adolfo Coll. Buenos Aires, enero|950. 7.000 ejemplares.

323.112. — Cuentos Escogidos. 607 páginas. Obra Extranjera. Autor: Horacio Quiroga. Editor: M. Aguilar. Impresor: Rolland. 6.000 ej. España|950.

323.129. — Sueños Diáfanos. 90 páginas. Autor: Josefina M. Latorre. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Guardamagna. 1.000 ejemplares. Adrogué, (Prov. de Buenos Aires). 2º de marzo de 1950.

323.133. — La Botica. — Periódico. Propietario: Asociación Idóneos de Farmacia de la Provincia de Buenos Aires. Director: Luis Corsini. Avellaneda, Buenos Aires, enero de 1950. 600 ejemplares.

323.137. — El Caño por Dentro. Periódico. Propietario: Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electro Metalúrgicas. Mauricio Silbert, S. A. Director: Julio F. Vighi. Buenos Aires, julio, octubre|949. 1.500 ejemplares.

323.138. — Princesa de Percal. Tango, música 2 páginas. Autor. Roberto Pansera. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10|10|947.

323.140. — Notas para la Historia de Entre Ríos. 32 páginas. Autor: Eduardo de Urquiza. Editor: Eduardo de Urquiza. Impresor: Tall. Gráf. Soldini y Cía. 400 ejemplares. Buenos Aires, 20|marzo|950.

323.148. — Tesoro del Parnaso Español. Poesías selectas castellanas. 848 páginas. Autores: Baltasar de Alcázar, D. Antonio Mira de Amescua, Bartolomé de Argensola y otros. Recogidas y ordenadas por: Manuel José Quintana. Editor: Ediciones Anaconda. Impresor: Tall. Gráf. Macagno, Landa y Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.

323.149. — Cancionero de Juan Alfonso de Baena. (Siglo XV). Con notas y comentarios. Autores: Fernando Pérez de Guzmán. Alfonso Alvarez de Villa Sandino, Arcidiano de Toro, Alfonso Alvarez y otros. Recopilación de Juan Alfouso de Baena. Editor: Ediciones Anaconda. Impresor: Macland, S. R. L. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|noviembre|949.

323.150. — Stadt Gottes. (La Ciudad de Dios). Periódico. Extranjero. Propietario: Congregación del Verbo Divino. (Missionare Von Göttlichen Worte). Director: Padre Berthold Fries. Suiza. (Steinhausen. (María Hilf). febrero de 1950. 700 ejem.

323.152. — Ciencias Físico-Químicas. Responde estrictamente al programa oficial. 152 págs. Autor: Pinto, Rodofili. Editor: Editorial Duplex. Impresor: Editorial Mayo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950.

e.25|4-Nº 1.968-v-6|5|50.

Año del Libertador General San Martín

4 DE ABRIL DE 1950

323.197 — El enigma de la luz. 323 págs. Autor: Cortés Pla. Prólogo: George Sartón. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena marzo 1950.

323.200 — Ciclismo. Periódico. Propietario: Club Ciclista Nacional. Director: Alberto Antonio Fernández. Buenos Aires, marzo 1950. 1.500 ejemplares.

323.202 — Nuestras fuerzas blindadas. 624 págs. Autor: Tte. Gral. Sir Giffard Le Q. Martel. Traducción: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Tall. Gráf. Domingo Cersosimo. 5.300 ejemplares. Bs. Aires, 31 diciembre de 1949.

323.203 — Ejemplos de historia de guerra. 236 págs. Autor: Coronel Martín Suárez. Editor: Círculo Militar. Impresor: Tall. Gráf. Domingo Cersosimo. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 enero 1950.

323.207 — La distancia. Faz A. Autor letra: Paul Geraldy. Faz B. El adiós. Autor letra: Belisario Roldán. Intérprete: Oscar Casco. Disco Víctor número P-1145. 525 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.208 — Madre judía. Canción. Faz A. Autor letra: Yelen. Música: Podak. Faz B. Palestina. Boogie. Autor letra: J. Kumok. Música: R. Martínez. Intérprete: Friend Barry y su orquesta. Disco Víctor Nº P-1125. 525 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.209 — Ay-Ay-Ay. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. En una aldea lituana. Canción del Gheto. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1122. 525 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.210 — A. Hopkele. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Yj Cin Nervez. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Ana Rapel. Disco Víctor Nº P-1120. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.

323.211 — Dos baladas medievales. Faz A. Autor letra: Jacques Prevert. Música: Maurice Thiriet. Faz B. Gardien du phare aime trop les oiseaux le fusille. Autor letra: Jacques Prevert. Música: J. Kosma - Roberto Caby. Intérprete: Jean Tavera. Disco Víctor Nº P-1114. 525 ejemplares. Bs. Aires, 5 enero 1950.

323.212 — Gatiucha. Canción. Faz A. Autor letra: M. Isacowsky. Música: Zajarow. Faz B. Kto Ievo Znaet (Quién lo conoce). Canción. Autor letra: M. Isacowsky. Intérprete: Nina Sibirtzewa. Disco Víctor Nº P-1142. 525 ejemplares. Buenos Aires, 16 de enero de 1950.

323.213 — Venid fieles todos. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Oíd un son en alta esfera. Autor letra: Carlos Wesley. Música: Mendelssohn. Intérprete: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. Disco Víctor Nº P-1126. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.

323.214 — A Shale Baim Rebn. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Idishe Meidalaj. Canción popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1113. 525 ejemplares. Buenos Aires, 21 diciembre 1949.

323.215 — Noche de paz. Faz A. Autor letra: Joseph Mehr. Música: F. Grubber. Faz B. Oh, aldehuela de Belén. Autor letra: P. Brooks. Música: L. H. Redner. Intérprete: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. Disco Víctor Nº P-1127. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.

323.217 — El Rotariano Argentino. Periódico. Propietario: Rotary Club de Buenos Aires. Director: Rodolfo N. Luque. Bs. Aires, febrero 1950. 1.500 ejemplares.

323.223. — Compendio de nociones primarias para sexto grado. Desarrollo completo del programa de Lenguaje, Matemáticas, Educación Moral y Cívica, Historia, Geografía y Naturaleza. 403 págs. Autor: J. A. Edmundo Caprara. Editor: Editorial Olivé. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 abril 1950.

323.225 — Esperanza. Tango, música. 2 págs. Autor: Aurelio Rigau. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 100 ejemplares. Bs. Aires, 24 febrero 1950.

323.235 — Rapsodia. Beguine. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Rodolfi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. M. Y. C. 250 ejemplares. Bs. Aires, 4 de marzo de 1950.

323.239. — Fugitivo. Tango. música. 2 págs. Autor: Héctor A. Cabrera. Editor e impresor: Julio Suárez. 200 ejemplares. Bs. Aires, marzo 1º de 1950.

323.241 — Fugitivo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor A. Cabrera. Editor e impresor: Julio Suárez. 700 ejemplares. Buenos Aires, marzo 1º de 1950.

323.249 — Las previsiones del tiempo. 18 págs. Autor: Guillermo Hoxmark. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 enero 1950.

323.250 — Las formaciones geológicas y las lluvias. 11 págs. Autor: Guillermo Hoxmark. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 100 ejemplares. (Art. 57 - Ley 11.723). Buenos Aires, 11 agosto de 19[illegible].

Expedientes Nº 323.197 al 323.250.

321.468 — "Gloria Grey". Seudónimo.

e.25|4-Nº 1.969-v.6,5,50

Año del Libertador General San Martín

10 DE ABRIL DE 1950

323.440. — Cuánto le gusta. (La parranda). Guaracha con canto. Faz A. Autor letra y música: Gabriel Ruiz. Faz B. Nelly. Vals con canto. Autor letra: Luis Bates. Música: Héctor Bates. Intérprete: Juan Carlos Barbará y su orquesta característica. Disco Odeón Nº 2499. 4.700 ejemplares. Bs. Aires, 1º de abril de 1950.

323.441. — López Pereyra. Zamba con canto. Faz A. Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. El zapateado. Gato. Autor música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Félix Pérez Cardozo y su conjunto de arpa y guitarras. Disco Odeón número 31.563. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.442. — Ondas del Danubio. Vals. Faz A. Autor música: Ivanovici. Faz B. Las brisas me dicen... (Espera otra vez). Vals con canto. Autor letra y música: Genius. Intérprete: Dajos Bela y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.082. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.443. — Ha pasado. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Fernando Torres. Música: Oscar Kinleiner. Faz B. El cachivachero. Candombepregón con canto. Autor letra y música: Rubén Carámbula. Intérprete: Alberto Castillo y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 7.740. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril 950.

323.444. — El tirador plateado. Estilo. Faz A. Autor letra y música: Carlos Gardel - José Razzano. Faz B. Ríe... payaso. Tango. Autor letra: Emilio Falero. Música: Virgilio R. Carmona. Intérprete: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55.085. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º abril|950.

323.445. — El gitano políglota. Swing gitano. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Pedro H. Martínez. Faz B. La Mariana. Canción. Autor letra: Antonio Quintero - Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Intérprete: María Antinea con acomp. de orquesta. Dir.: Pedro H. Martínez. Disco Odeón Nº 56.052. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.446. — Ritmos en swing. "Pobre mariposa", "Rosa madreselva", "Té para dos". Selección de fox-trots.-Faz A. Autor música: Raymond Hubbell (1). Thomas Waller (2). Vincent Youmans (3). Faz B. Selecciones ca-

riccas. "Copacabana", "Passa mañana", "Favela". Selección de sambas. Autor música: 1) Alberto Ribeiro y Joao de Barro. 2) Dennis Brean y Blota Junior. 3) Roberto Martins y Waldemar Silva. Intérprete: Atilio Bruni, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 22.824. 3.700 ejemplares. Bs. Aires, 1º abril|950.

323.447. — Carro viejo. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Fernando Montoni. Música: Máximo Orsi. Faz B. Santa madrecita. Tango con canto. Autor letra: Carlos Wais. Música: Juan D'Arienzo - Héctor Varela. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.429. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.448. — Tres danzas argentinas. 1) "El escondido". 2) "Hueya". 3) "La firmeza". Faz A. Autor música: Felipe Boero. Faz B. Vidalita. Vidalita. Autor música: Vicente Forte. Arr.: Bruno Bandini. Intérprete: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. Dir.: Bruno Bandini. Disco Odeón Nº 66.001. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.465. — Triste. En el estilo popular argentino. Op. 67 Nº 4. Canto y piano, música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Casa de Música. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 setiembre|949.

323.466. — El rancho abandonado. Op. 32 - Nº 4. (Abandonnet hut - La Chaumiere abandonnée). 5 págs. Música. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena - Casa de Música. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 1º setiembre|949.

323.467. — Vidalita. Op. 45 - Nº 3. Música. 3 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena - Casa de Música. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 15 setiembre|945.

323.471. — Tribuna. Periódico. Propietario: Editorial Octubre S. R. L. Director: Gustavo José Villaverde. Tandil (Prov. de Bs. Aires), 31 marzo|950. 5.000 ejemplares.

323.481. — Evocando aquel pasado. Milonga, música. 2 págs. Autor: Carmelo Aiello. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 1º abril|950.

323.491. — Evocación de la casa paterna. Poema. 8 págs. Autor: Pilades Guglielmetti. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Sociedad Constancio. 130 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950.

323.496. — Al pie de una guitarra. Tonada canción, letra. 2 págs. Autor: Miguel Alfaro B. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ej. Buenos Aires, 24 marzo|950.

323.497. — Al pie de una guitarra. Tonada canción, música. 2 págs. Autor: Julio Alberto Toro. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ejemplares. Bs. Aires, 24 marzo|950.

323.498. — Delfino. Tango, letra. 2 págs. Autor: Raúl J. Portolés Peralta. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 marzo|950.

323.499. — Delfino. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl J. Portolés Peralta. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 marzo|950.

e.27|4-Nº 2.000-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín

11 DE ABRIL DE 1950

323.561. — La Voz de la Lumbre. 104 págs. Autor: Amilcar Urbano Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D'Accurzio. 1.000 ejemplares. Mendoza, 10 de noviembre de 1949.

323.562. — Alerta. Periódico. Propietario: Gerónimo José Gómez. Director: Alberto José Gómez Calderón. Córdoba, 15 de marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

323.569. — La Idea. Periódico. Propietario: Confederación Espiritista Argentina. Director: Rosa Hidalgo de García Romanó. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares.

323.579. — Navidad. Navidad, Navidad... Canción música. 2 págs. Autor: Andrea K. de Hommerberg. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 15 de abril de 1949.

323.580. — Ha nacido el niño. — Canción, música. 2 págs. Autor: Andrea K. de Hommerberg. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 5 de diciembre de 1948.

323.581. — Navidad, Navidad, Navidad... Canción, letra. 2 págs. Autor: Luis Alberto Varela. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 15 de abril de 1949.

323.582. — Ha nacido el niño. Canción, letra. 2 págs. Autor: Luis Alberto Varela. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 5 de diciembre de 1948.

323.587. — Mal de Amor. Tango canción. música. 2 págs. Autor: Miguel B. Alvarez (Alvarito). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1950.

323.588. — Ojos que atraen. Vals. música 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.589. — Nocturno. Op. 3 Nº 1. Música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.590. — Canción de cuna. Op. 2 - Nº 1. Música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.593. — Mientras haya una guitarra. Milonga tangueada, música. 2 págs. Autor: Antonio Buglione. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.594. — La bandera de los gauchos. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Epifanio Orozco. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.

323.605. — Bésame mi amor. (Bésame mi amor). Vals, letra. 2 págs. Autor: José Cabrera. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1940.

323.608. — Accidentes e Incapacidades. Método funcional de valoración. 186 págs. Autor: Aristóbulo F. Barrionuevo. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Establec. Gráf. Depalma. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

323.610. — Actualidad de Juan B Justo. Sus Ideas Históricas. Sus Ideas Filosóficas. 162 págs. Autor: Américo Ghioldi. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Artes Gráficas de B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Avellaneda, 16 de marzo de 1950.

323.613. — Delantales Blancos. Libro de lectura para 2do. grado. 146 págs. 7ª Ed. Autor: Dora Maimó de Luchia Puig. Ilustró: Pedro Gutiérrez. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 25.000 ejemplares. Buenos Aires. 23 de febrero de 1950.

323.614. — Nacha Regules. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento-adaptación de la obra de Manuel Gálvez, titulada Ignacia Regules por Luis César Amadori. Principales intérpretes: Zully Moreno, Arturo de Córdova, Eduardo Cuitiño, Zoe Ducos y otros. Compuesta de 12 rollos con 3.167 metros. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950.

323.615. — Toscanito y los detectives. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento adaptación de la obra de Erick Kastner titulada Emilio y los Detectives, por Ariel Cortazzo. Principales intérpretes: Andresito Poggio, Rafael Frontaura, Hugo Lanzilotta y otros. Compuesta de 8 rollos con 2.257 metros. Buenos Aires, 17 de marzo de 1950.

Corregida

26 DE OCTUBRE DE 1949

310.934. — Los Problemas del Escultor. 125 págs. Autor: Bruno Adriani Traducción: Gontrán P. Le Bellot. Editor: Argos, Sociedad Anónima, Edit.. Com. e Industrial. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1949.

e.27|4-Nº 2.001-v.9|5|50.

Año del Libertador General San Martín
12 DE ABRIL DE 1950

323.648. — Viajando. (Libro de Pintura Tor). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10 000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de enero de 1950.

323.649. — Deportes (Libro de Pintura Tor). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero de 1950.

323.650. — La Flecha Negra. 224 págs. Autor: R. L. Stevenson. Traducción: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950.

323.651. — Arsenio Lupin contra Sherlock Holmes. 192 págs. Autor: Maurice Leblanc. Traducción: L. N. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1949.

323.652. — Netochka. 192 págs. Autor: Fedor Dostoievsky. Traducción: Fernando Accame. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

323.653. — La Pródiga. 192 págs. Autor: Pedro A. de Alarcón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.

323.654. — El Avaro Tartufo 192 págs. Autor: Moliére. Traducción Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950.

323.655. — El Cuervo. 192 págs. Autor: Edgar Allan Poe. Traducción: Anónima. Prólogo: Rubén Darío. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

323.656. — La Serpiente Emplumada. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: Ignacio Amo. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

323.657. — El Sabueso de los Baskerville. 192 págs. Autor: Arturo Conan Doyle. Traducción: A. Costa Alvarez. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1949.

323.660. — Al Lao del Fogón. 26 págs. (Versos camperos). Autor: Víctor Alberto Lapeyrette. Editor: El autor. Impresor: Impresora Lapeyrette 50 ejemplares. (Art. 57 de la Ley 11.723). Luján (Prov. de Bs. Aires), 25 de febrero de 1950.

323.661. — Fortín Cardozo. Chamamé. Faz A. Autor música: Tránsito Cocomarola. Faz B. Así es mi tierra. Polca con canto. Autor letra: Heraclio Pérez. Música: Tránsito Cocomarola-Cejas. Intérprete: Trío Cocomarola. Bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.826. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.662. — Granada. Canción. Faz A. Autor letra y música: Agustín Lara. Faz B. Así cantaba mi madre. Vals. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Tito Ribero. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.083. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.663. — No me digas que no. Mambo. Faz A. Autor letra y música: Salvador Molé-José Mazzitelli. Faz B. Flor de Lys. Blues. Autor letra y música: Agustín Lara. Intérprete: Eduardo Farrel con Claudio Forbac y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.084. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.664. — Pequeña. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Homero Expósito. Música: Osmar Maderna. Faz B. El Triunfo. Tango. Autor música: Francisco Canaro. Intérprete: Francisco Canaro y su orquesta típica. Disco Odeón número 30.137. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.665. — Venganza. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Luis Rubistein. Faz B. Entrada prohibida. Tango. Autor música: Luis Teisseire. Intérprete: José Basso y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.756. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.666. — Rica pulpa. Rumba con canto. Faz A. Autor letra y música: Eliseo Grenet. Faz B. En un barco lento a la China. Fox-trot con canto. Autor letra y música: Frank Loesser. Intérprete: Osvaldo Norton y su conjunto de jazz. Disco Odeón Nº 22.628. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.667. — La Mariquita. Danza argentina. Faz A. Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. Alerta. Triunfo. Autor letra y música: Manuel Abrodos. Intérprete: Hnos. Abrodos y su conjunto. Disco Odeón Nº 31.862. 3.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.668. — Mi flor de noche. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Silvio Marinucci - Lito Bayardo - Vicente Demarco. Faz B. La guitarrita. Tango. Autor música: Eduardo Arolas. Intérprete: Miguel Caló y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.028. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.669. — Te perdí. Vals, letra. 2 págs. Autor: Baltasar Martín. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemp Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.670. — Te perdí. Vals, música. 2 páginas. Autor: Severo A. Federico. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.676. — Mundo Cuyano. Periódico. Propietario y director: Esteban Peñaranda. Mendoza, enero-febrero de 1950. 1.000 ejemplares.

323.686. — Las Buenas Nuevas de Enrique. 55 págs. Autor: Amy Le Feuvre. Ilustró: A. F. Strasser. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

323.687. — Esta Mala Generación. 243 págs. Autor: Arturo E. Southon. Traducción: Adam F. Sosa. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.

323.688. — Horas Blancas. (Cuentos para niños). 60 págs. Autor: Julio Barreiro. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

323.690. — El Progreso Médico. Periódico. Propietario: Asociación Médica Latino-Americana. Director: Dr. Leonardo Leandro Dobric. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 20.000 ejemplares.

323.692. — Sokolski Glas. (La Voz de los Sokolistas). Periódico. Propietario: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stojadin Abadzich. Avellaneda (Prov. de Bs. As.). 27 de marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

323.703. — Mensaje de Schonstatt. Periódico. Propietario: Hermanas Marianas del Apostolado Católico. Director: Hermana Ma. Christgundis. Buenos Aires, abril de 1950. 1.800 ejemplares.

323.704. — Toil & Chat. (Revista Bilingüe). Periódico. Propietario y director: Otto Halbrich. Buenos Aires, febrero-marzo 1950. 2.000 ejemplares.

323.705. — Inglés Método Toil & Chat. Curso Elemental. Curso Elemental del Inglés. (Antes curso básico). 96 págs. Edición 6ta.. Autor: J. O. Halbrich. Editor: Estudios Toil & Chat - Otto Halbrich. Impresor: Alemann & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

323.711. — El Sentido de lo Eterno. 120 páginas. Autor: M. J. Philipon. Traducción: Benjamín Agüero Editor: Plantin Editorial Librería. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950.

323.713. — Blouses Et Jupes Nº 36. Revista de Moda Femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglione & Cía. Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950.

323.714. — Silhouettes Enfantines. Siluetas Infantiles. Nº 37. Revista de moda Infantil. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglione & Cía. Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950.

323.715. — Cuando tú me ames. Vals, música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.716. — Cuando tú me ames. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Celano - José Martínez. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril 1950.

323.717. — La Esfera. Periódico. Propietario y director: Ricardo Davir Jacinto Venturino. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 5.000 ej.

323.737. — Llama Argentina. Periódico. Propietario y director: Manuel Ramos. Buenos Aires, marzo - abril de 1950. 3.000 ejemplares.

e.27|4-Nº 2.002-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín

13 DE ABRIL DE 1950

323.774. — La Voz de Colón. Periódico. Propietario y director: Abrahan José Cardoni. Colón (Prov. de Buenos Aires), 29 de marzo de 1950. 800 ejemplares.

323.775. — Manual del Empleador. 54 págs. Autor: Segundo F. Matas. Editor: El autor. Impresor: Ferrazini. 1.000 ejemplares. Rosario, 23 de marzo de 1950.

323.777. — La Luz Buena. Periódico. Propietario: Eveready S. A. I. y C. Director: Harold C. E. Mortstedt. Buenos Aires, diciembre de 1949. 27.000 ejemplares.

323.778. — Revista del Instituto de Seguridad. Periódico. Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. Director: Gotardo C. Pedemonte. Buenos Aires, enero de 1950. 1.600 ejemplares.

323.784. — Ton And Country. 2do. año. 110 págs. Autores: Raúl Torlasco y

Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950.

323.798. — Amor y más amor!!! Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Bobby Capo. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.799. — Montoncitos de Arena. Bolero canción, letra. 2 págs. Autor: Ramoyllen. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.800. — Montoncitos de arena. Bolero, canción, música. 2 págs. Autor: Ramoyllen. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.801. — Amor y más amor!!! Bolero rítmico, letra. 2 págs. Autor: Bobby Capo. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.810. — Locación Urbana y Rural. Suplemento al tomo VII de la Recop. de Leyes Usuales. 76 págs. Autor: Anónimo. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Claramorte & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1950.

323.811. — Lecciones de Historia Argentina. Tomo 1 y 2. 360 y 344 págs. cada uno. Autor: Ricardo Levene. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 10.300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero de 1950. (Edición 21).

323.812. — Régimen Rentístico Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Ordenanza Gral. Impositiva y su Reglamentación. 134 págs. Autor: Héctor J. Pellegrini. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Tasso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1950.

323.819. — De sol a sol. Tango, letra. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

323.820. — De sol a sol. Tango, Música. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejem. Bs. As., octubre de 1947.

323.821. — Desde que me miraste. Vals, música. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El autor: Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

323.822. — Desde que me miraste. Vals, letra. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

e.27|4-Nº 2.003-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín
15 DE ABRIL DE 1950

323.849. — Provincia Libre. Periódico. Julio Falasco. Director: Miguel Gughelmotti. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 26 de enero de 1950. 6.000 ejemplares.

323.850. — El Fabricante de Piolín. Pieza teatral en dos actos y dos intermedios. 94 hojas. Autor: Carlos Gorostiza. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional el día 31 de marzo de 1950.

323.851. — Agua en las manos. Comedia en tres actos. 63 hojas. Autor: Pedro E. Pico. Declaración jurada. La Plata (Prov. de Buenos Aires), Teatro Coliseo el día 14 de setiembre de 1949.

323.852. — Historia cómica de una avenida seria. Revista en un acto. 73 páginas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronemberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día 23 marzo de 1950.

323.853. — Mascaritas conocidas. Revista en un acto. 41 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Maipo el día 23 de marzo de 1950.

323.854. — Canciones y ritmos del mundo. Revista en un acto. 9 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950.

323.855. — El Casino vistió sus galas. Revista en un acto. 14 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950.

323.856. — Una página en blanco. Comedia en tres actos. 42 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Buenos Aires el día 10 de marzo de 1950.

323.857. — Las furias. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Empire el día 14 de marzo de 1950.

323.858. — Ritmos de la madre tierra. Pieza teatral en 17 estampas. 10 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), Teatro Auditorium de Mar del Plata el día 18 de marzo de 1950.

323.859. — Así se ama en sudamérica.. Pieza teatral en tres actos. 64 hojas. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Pte. Alvear el día 29 de marzo de 1950.

323.860. — Dolor de madre. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 59 hojas. Autor: Félix Jerónimo Martinelli Massa. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Fénix el día 9 de diciembre de 1939.

323.861. — La estrella del desierto. Pieza teatral en tres actos. 27 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Fénix el día 15 de marzo de 1950.

323.862. — Marinella, la novia del río. Pieza teatral en tres actos. 52 págs. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades el día 21 de marzo de 1950.

323.863. — Las espuelas del diablo. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Prov. de Buenos Aires, Teatro Independiente de Carlos Keen el día 25 de marzo de 1950.

323.864. — Todo es mentira. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.865. — Todo no es mentira. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires 20 de marzo de 1950.

323.866. — Yo te perdono. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 eejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.867. — Yo te perdono. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.870. — Sol de América. Marcha. Música. 2 páginas. Autores: Enrique y Carlos Falchi. Editor e impresor: Edición Ortelli Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1940.

323.871. — Tratado Teórico-Práctico para la enseñanza de corte, confección y labores de toda clase de prendas de vestir. Sistema Martínez. 32 páginas. Autor: Pilar Monserrat Filomena Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráficos Ararat. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1950.

323.882. — D. José de San Martín ante la juventud estudiosa. 19 páginas. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El Autor: Impresor: López. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo de 1950.

323.887. — Historia del Antiguo y Nuevo Testamento. 225 páginas. Autor: Pbro. Rubén Martín. Editor: Editorial Huarpes. Impresor: Talleres Gráficos de la Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.889. — Anales de la Propagación de la fe. Periódico. Propietario: Consejo Central de la O. P. de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires Director: Winfrido Buttgen. Buenos Aires, marzo de 1950. 20.000 ejemplares.

323.890. — La Santa Infancia. Periódico. Propietario: Obra de la Santa Infancia. Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido Buttgen. Buenos Aires marzo-abril de 1950. 15.000 ejemplares.

323.891. — Mi Bandera. Escondido. Letra. 1 hoja. Autor: Sebastián Navarro. Declaración jurada. Radio Cuyo de Mendoza (L. V. 1, Radio Cuyo)..

CORREGIDA
31 DE OCTUBRE DE 1949

311.363. — La yerba mora. Cueca. Faz A. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acompañamiento de guitarras. Dir.: Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.166. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

e.29|4-Nº 2.042-v.11|5|50

Año del Libertador General San Martín
17 DE ABRIL DE 1950

323.933. — Matices. Periódico. Propietario: Ind. Químicas Argentinas "Duperial", S. A. I. y C. Director: Dr. E. R. Vaccaro. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 1.000 ejemplares.

323.934. — A. Banket. (El Banquete). Faz A. Autor letra: Z. Hirschfeld. Faz B. Mejutonim. (Los Suegros). Autor letra: Z. Hirschfeld. Intérprete: Salmend Hirschfeld. Disco Víctor número P-1.152. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.935. — Di Neviim. (Los Profetas). Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Der Talmid - Jojem. (El Sabio Talmudista). Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Zalmend Hirschfeld. Disco Víctor Nº P-1.153. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.936. — Castillo Fuerte es Nuestro Dios. Faz A. Autor letra y música: Martín Lutero. Faz. B. Firmes y Adelante. Autor letra: S. Paring Gould. Música: Sir Arthur Sullivan. Intérprete: Coro Juan Sebastián Bach Disco Víctor Nº P-1.147. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.937. — El Suero de la Juventud. Vals. Faz. A. Autor letra: A. C. Minotti. Música E. A. Falchi. Faz B. Un Besito Nada Más. Corrido. Autor letra. H. Basterra. Música: Donache. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 60-1.859. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.938. — Alerta. Triunfo. Faz A. Autor música: Manuel A. Abrodos Faz B. La Huella. Danza popular. Autor música: Domingo Vicente Lombardi. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Folklórico. Disco Víctor Nº 60-1.855. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.939. — La Lancha del Amor. Vals. Faz A. Autor letra: B. Roldán. Música: P. H. Noda. Faz B. Yo sé Porque. Cueca. Autor letra: A. Alfonso. Música: S. Berti. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-1852. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.940. — Aquella Noche. Guaración. Faz A. Autor letra y música: Angel P. Bagni. Faz B. Boogie Woogie en la Edad Media. Boogie woogie. Autor letra: Mario Clavell. Música: Mario Clavell. Intérprete: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 60-1.850. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.941. — Racing Club. Tango Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz B. Porque Soy Reo! Tango. Autor letra: J. M. Velich y M. A. Meaños. Música: H. V. de Rossano. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1.854. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.942. — La Limosna. Canción. Faz A. Autor: H. Basterra. Música: J. J. Guichandut. Faz B. Primero la Patria. Tonada. Autor letra: H. Basterra. Música: A. Tormo y S. Berti. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-1.853. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.943. — Comienza el Beguine. Foxtrot. Faz A. Autor letra y música: Cole Porter. Faz B. Siboney. Rumba. Autor letra y música: E. Lecuona. Intérprete: Richard Roberson. Disco Víctor Nº P-1.172. 525. ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.944. — Manual Práctico para Dibujantes de Letras con Temas Atinentes a las Artes Gráficas. 136 págs. Autor. Juan G. Trejo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. de E. L. Frigerio e hijo. 7.000 ejemplares. Edición Tercera. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

323.957. — Ronda del Amor. Corrido, letra. 2 págs. Autor: José J. Muñoz Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.

323.959. — Angel de Luz. Vals, letra. 2 págs. Autor: José J. Muñoz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.

323.972. — La Vidala del Quenero Vidala. música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Editor: El autor. Impresor A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950.

323.977. — El Tigre. Periódico. Propietario y Director: María Matilde Perna de Moreu. Tigre (Prov. de Buenos Aires) 23 de marzo de 1950. 900 ejemplares

323.985. — Acción. Periódico. Propietario y Director: Balbino Brañas. Lomas del Palomar (Prov. de Buenos Aires), 15 de marzo de 1950. 700 ejemplares.

324.002. — Pequeña Historia de un gran Pull-over Polo. 4 págs. Autor: Anónimo. Editor: Martínez, González & Roig, S. R. L. Impresor: Bar & Cía. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.

324.003. — Malva Rosa. Vals, música. 2 págs. Autor: Roque Valgolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.004. — Humo es la Vida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Italo Valgolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.005. — Humo es la Vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Roque Valgolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.011. — Eu Quero que me Queras. Marcha, música. 2 págs. Autor: José M. Morabito. Editor: El Autor. Impresor: Impresiones Musicales E. M. Y. C. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.

324.012. — Eu Quero que me Queras. Marcha, letra. 2 págs. Autor: José M. Morabito. Editor: El autor Impresor: Impresiones Musicales E. M. Y. C. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.

324.024. — Teoría de la Vinculación de las Masas. 14 págs. Autor: Salvador Idiart. Editor: El autor. Impresor: Artprint. 100 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

324.026. — El Noticioso. Periódico. Propietario y Director: José Ortega. General San Martín (Prov. de Buenos Aires), 1º de abril de 1950. 2 620 ejemplares.

e.2|5-Nº 2.059-v.12|5|50.

Año del Libertador General San Martín
18 DE ABRIL DE 1950

324.073. — Dzvin. Campana). Periódico. Propietario: Hermandad Ukraniana "Santa Virgen". Director: Padre Boris Arijczuk. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. 500 ejemplares.

324.088. — Justicialismo. Periódico. Propietario y director: Eugenio Rodríguez Jáuregui. Paraná, 8 de abril de 1950. 1.000 a 1.500 ejemplares.

324.089. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Mendoza. Director: Antonio Ferrer Amelia. Mendoza, 15 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.

324.090. — Nuestra Señora del Carmen. Periódico. Propietario: Carlos Ruiz Santana. Director: C. R. Santana. Carmen de Las Flores (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1949. 400 ejemplares.

324.095. — Mundo Avícola. Periódico. Propietario y director: Rolando Kolm. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 3.500 ejemplares.

324.096. — Mediciones radioeléctricas. (Texto 4.052-A, parte 1ra., 104 páginas, Edición 2ª). Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.097. — Mediciones radioeléctricas. Texto 4.052-B, parte 2ª. 69 páginas. Edición 2ª Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.098. — Principios de televisión. Edición 2ª Texto 4.061-C, parte 3ª. 67 páginas: Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.099. — Principios de televisión. Texto 4.061-A, parte 1ª 80 páginas. Edición 2ª. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.100. — Principios de televisión. Texto 4.061-B, parte 2ª 72 páginas. Edición 2ª. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.101. — Práctica del taladrado. Texto 4.007. 72 páginas. Edición 2ª Au-

tor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.102. — Estética de las obras de fábrica. 75 páginas. (Texto 3.167-A, parte 1ª). Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.117. — Industria Textil Sud Americana. Periódico. Propietario: Editesa, Soc. Ed. de Resp. Ltda. Director: Elio Gabellini. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

324.118. — La Voz del Comercio. Periódico. Propietario: Centro Comerciantes y propietarios de Piñeyro. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda-Piñeyro (Prov. de Buenos Aires), 20 de marzo de 1950. 2.400 ejemplares.

324.119. — El método de proyectos en las escuelas urbanas. 184 páginas. Autor: Margarita Comas. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949.

324.120. — Romancero gitano. Poema del cante jondo. Llanto por Ignacio Sánchez Mejías. 168 páginas. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 8 de marzo de 1950.

324.121. — Psicología para maestros. 254 páginas. Autor: Otto Lipmann. Traducción: Emilio Mira López. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de febrero de 1950.

324.122. — El camino de El Dorado. 288 páginas. Autor: Arturo Uslar Pietri. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 2.500 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 21 de diciembre de 1949.

324.123. — Didáctica general. 182 páginas. Autor: A. y J. Schmieder. Traducción: S. Duñaiturria. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 29 de diciembre de 1949.

324.124. — Don Segundo Sombra. 194 páginas. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.

324.125. — Experiencia y educación. 116 páginas. Autor: John Dewey. Traducción: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de febrero de 1950.

324.126. — El éxodo de Yangana. 362 páginas. Autor: Angel F. Rojas. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 2.500 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 28 de marzo de 1950.

324.127. — Metodología de la Historia. 96 páginas. Autor: L. Verniers. Traducción: María Luisa Navarro de Luzuriaga. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de enero de 1950.

324.128. — Baudelaire. 136 páginas. Autor: Jean-Paul Sartre. Traducción: Aurora Bernárdez. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

324.133. — Parque'e los Patricios. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: José A. Busnelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.134. — El importado. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José A. Busnelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.135. — Parque'e los Patricios. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: José A. Busnelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.136. — El cardón. Canción argentina. Letra. 2 páginas. Autor: Sara Renesto. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950.

324.137. — El Cardón. Canción argentina. Música. 2 páginas. Autor: Sara Renesto. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950.

324.138. — Romanza sin palabras. Op. 62, Nº 5. Transcripción para guitarra. 2 páginas. Autor: F. Mendelssohn. Transcripción: Lalyta Almirón. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950.

324.139. — Plegaria (de la suite infantil). Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor. Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1950.

324.146. — Sistema Del Fresno. Enseñanza último modelo. 78 páginas. Autor: Felicitas Del Fresno. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Ejército de Salvación. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1946.

324.147. — Milonga Calabacera. Op. 82, Nº 10. (En estilo popular). Música. 4 páginas. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena, Casa de Música. Gurina & Cía. Impresor: Breitkopf & Hartel. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1937.

324.148. — La sorciere des montagnes. (La bruja de las montañas). 2ª Symphonie, en ut mineur Op. 55 para orquesta. 127 páginas. Autor: Alberto Williams. Editor: Gurina & Cía. (La Quena, Casa de Música). Impresor: Breitkopf & Hartel. 500 ejemplares. Buenos Aires, año 1920.

324.150. — Mundo Metalúrgico. Periódico. Propietario y director: Orencio Emilio Ernesto Mateo López. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.500 ejemplares.

324.157. — Las novelas amargas. 161 páginas. Autor: Fray Italo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Palermo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de enero de 1950.

324.158. — Casi un sueño. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Osvaldo Faidutti y Ernesto Viguié. Editor: los autores. Impresor: Edit. Musical A. Ferreiro. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950.

324.159. — Casi un sueño. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Osvaldo Faidutti y Ernesto Viguié. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Musical A. Ferreiro. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950.

324.165. — Junín Deportivo. Periódico. Propietario: José Luis Buono y Marcelo Marsetti. Director: José Luis Buono. Junín (Prov. de Buenos Aires), 6 de abril de 1950. 500 ejemplares.

324.166. — Alem. Periódico. Propietario: José A. Zubillaga. Director: Pedro Espondaburu. Rauch (Prov. de Buenos Aires), 9 de abril de 1950. 635 ejemplares.

324.168. — Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes. (Provincia de Corrientes Diario de Sesiones Cámara de Diputados). Periódico. Propietario: Honorable Cámara de Diputados. Director: Dr. Justo Pastor Alvarez. Corrientes, 20 de septiembre de 1949. 600 ejemplares.

324.169. — Diario de Sesiones del Concejo Deliberante — Municipalidad de Rosario. Periódico. Propietario: Honorable Concejo Deliberante. Director: Ricardo M. Romero. Rosario, 27 de septiembre de 1949. 2.000 ejemplares.

324.178. — River. Periódico. Propietario y director: Roberto Neuberger. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. 20.000 ejemplares.

324.184. — Ven otra vez (Ven otra vez). Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Loló Palacios. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.185. — Río azul. Bolero rítmico. Letra. 2 páginas. Autor: Loló Palacios. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

ABRIL 15 DE 1950

323.892. — Mi bandera. Escondido. Música. 2 páginas. Autor: Sebastián Navarro. Declaración jurada. Transmisión por L. V. Radio Cuyo de Mendoza.

323.895. — Informativo de Higiene y Trabajo. Periódico. Propietario y director: Luis Rodolfo Collante. Rosario (Santa Fe), 10 de abril de 1950. 1.000 ejemplares

323.896. — Los edictos. Diario. Periódico. Propietario y director: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, 12 de abril de 1950. 2.000 ejemplares.

CORREGIDA

311.506. — Venga rubia. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Severiano Guala. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

e.3|5-Nº 2.080-v.13|5|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

Registrado el 5 de Abril de 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

CAPITAL FEDERAL

Ventas

Zona Norte

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Agente Domingo Dedico (Pje.) 2192; m² 101.28	23.900.—	con	Alberto Brea a Francisco Guirado y Josefa B. de Guirado	3-1-1950
Agüero 1118; 8.79 x 19.95	70.000.—	con	Victorio y José Spinetto a Luis P. Arrighi	10-3-1950
Andrés Arguibel 1460|64; 8.66 x 56.10	95.000.—	con	Nicolás Romilio e Isabel B. de Romilio a José R. Míguez	19-4-1950
Añasco 1786; 8.66 x 21.72	72.000.—	con	Oronzo Ferramosca y Julia D. de Ferramosca a Abraham D. Kutner	30-12-1949
Argerich 544|48; 15.60 x 44.63	315.000.—	con	Valentina F. de Vopelius a Manuel Blazy, Roberto Abelardo y María Ortiz y Andechega y otros	28-2-1950
Bacacay 5619; 13.84, 6.21, 6.00, 8.66 x 14.45 y 11.50	40.300.—	con	Presentación R. de Alvarez, Luis y José V. Alvarez y Crespo; Aída M. Alvarez y Rodríguez y otra a Antonio Sigilli	30-3-1950
Benito Juárez 3834; m² 290.10	112.000.—	con	Nicolás Cañete a Haydée B. Salva	19-4-1950
Bulnes 1136; 8.25 x 24.90 y 26.20	70.000.—	con	Manuel G. Rebella a Bernardo Francisco Morelli	12-4-1950
Caldas 1883; 9.00, 17.43 x 9.00	40.000.—	con	Nicolás Fiorenza a Zelik Kopcow	20-4-1950
Callao 1077|79; 6.49 x 29.86	618.510.—	con	Isolina Alvarez Pérez a Mendiola y Martín, Soc. de Resp. Ltda.	3-4-1950
Campana 2041; 8.00 x 35.75	82.500.—	con	Lisa T. de Teper e Isaac Sjaferstein a Antonio Ríos Roel	30-3-1950
Cánning 1893|99 esq. Soler 4400 y Gascón 1786|90|800; 21.20, 8.30, 20.07 x 13.40 y 12.83	100.000.—	con	Pedro F. S. Rossi a Amadeo y Julio Rossi	18-4-1950
Capitán Ramón Freyre 1441; 7.79 x 45.62, p|indiv.	34.666.67	con	Carlos R.; Santiago E.; Adrián Ricardo B. Repetti y Darzag y otros a Juan Repetti y Darzac	6-3-1950
Cementerio del Norte (Bóveda); 2 frac. 1º Norte Sobrante tablón uno; sec. 14; 2º 2 frac. terreno subsuelo, m.2 5.18	175.000.—	con	Roberto Gorostiaga a Rosa A. Schiaffino	9-3-1950
Ceretti 1954; 4.45; 9.91; 8.99 y 14.28; 6 mts. ochava	61.000.—	con	Marcos Goldman a Nicolás Ferrante	20-4-1950
Coronel Díaz 1572; parte finca 1550|52; lote 14 y parte del lote 15, frac. C; 12.99; 13.09 x 46.12 y 46.89	300.000.—	con	Jacobo Fordon y Morris Caro a Alvarez y Chianelli, Emp. Constructora	14-3-1950
Donado 3177|79; 8.66 x 22.30	64.500.—	con	Isaac B. Fernández y Máximo Fernández a Humberto Bicego	4-2-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Emilio Lamarca 350|60; 17.32 x 34.00	80.000.—	con	Rosa B. de Ortiz a Manuel Blazi, Roberto O., Abelardo y María, y María Ortiz y Andechega	28-3-1950
Galicia 1873|75; m² 332.50	70.550.—	con	Italo Cani a Calzado Tomás, Soc. de Resp. Ltda.	19-4-1950
General César Díaz 3537; 8.66 x 34.64	44.500.—	con	Constantino Barros a Pablo Minotti	30-3-1950
General Mosconi (Boulevard 3689); 8.66 x 26.84	20.000.—	con	Carmen S. C. de Lairel a Otto G. Pérez	19-4-1950
Giribone 742; m² 272.79	180.000.—	con	Moisés Hyderman y Humberto Minces a Aarón, Samuel Moyluf, Jacobo Acrich y otros	19-4-1950
Guayra 2133; 8.66 x 29.50	100.000.—	con	Delfino Chan Quintillán y Ernestina G. L. de Chan Quintillán a Moisés Micha Levy	20-4-1950
Fray Cayetano 1013|15; 8.66 x 21.65	87.500.—	con	Moisés Tobolski a Abraham, F. Goldberg	11-3-1950
Helguera 2206; 6.50 x 11.62	77.000.—	con	Lucía C. L. de Siri a Roque Reale	18-4-1950
Honduras 4736; 8.66 x 43.42 y 44.45	70.000.—	con	Teresa M, B. y F. de Savant Levra, Carlos P. Pozzo y Fontana y Juana T. F. y B. de Touza a Jacinto Hare	21-12-1949
Humboldt 1906; 2.86; 8.02 x 7.12 y 12.26; 6 mts. ochava	24.000.—	con	Pedro Scalisi a Pablo Catalano	19-4-1950
Iberá 2487; 10.60 x 22.53	75.000.—	con	María de las M. Esteves a Luis G. Maniá	27-12-1949
Irigoyen 1707; 8.66 x 16.66	43.750.—	con	Francisco Mirabelli y Rosa M. S. de Mirabelli a Carlos A. Filippi	19-4-1950
José Cubas 2254; 8.66 x 41.20	48.000.—	con	Manuel, Evaristo, Jesús M. Ernesto Molina Pico y otros a Juan R. Gorria	18-4-1950
Juan M. Coghlan 4621; 8.66 x 23.67	45.000.—	con	Matilde C. D. de Adolf y Ernesto G. Adolf a Artin Bohos Mozayan	19-4-1950
Juan María Gutiérrez 3881; m² 226.21	140.000.—	con	Raúl O. Lacabanne a César A. Guasco	11-4-1950
Jufré 702; 8.22 x 20.78	116.000.—	con	Litman H. Topola a Szlama Lerman y León Tuchsznajder y Mirla Y. S. de Rosenblum	20-4-1950
Lascano 2048|50; 8.66 x 35.25	64.000.—	con	Samuel N. José M., Benjamín y Eleazar Blusztein a Salomón Yanco	19-4-1950
Las Heras 3441|45; 6.00 x 34.61	60.000.—	con	Oscar Casas a Guillermo O. y Armando A. De Angelis Roca	19-4-1950
Las Heras 3441|45; 6.00 x 34.64	90.000.—	con	Juan Villela y Guillermo O. De Angelis Roca a Oscar Casas	19-4-1950
Lugones 4316; 8.66 x 15.48	30.000.—	con	Martín Juncal a Santos Ginandrea	10-4-1950
Llavallol 3671|73; 8.66 x 20.21	28.500.—	con	Zislia Zalsman a Abraham E. Zenftman y Zysia M. Zysman	28-3-1950
Llavallol 5326; 8.66 x 14.76	92.500.—	con	Nicolás Sofronas a Alí Feigin	20-12-1949
Machaín 3862; 8.66 x 32.07	5.400.—	con	Aquilino C. Colombo, Gerardo V. Romano; Isolina S. de Taddeo y Suc. Juan Oscamou a Matías Krosl y María G. de Krosl	19-4-1950
Manuela Pedraza 1597, esq. Arribeños 3315|21; 8.90 x 26.65	134.500.—	con	Carlos F. Mosqueira y Robles y Julio A. Mosqueira y Robles a José Díaz y Compañía, Soc. Com. Colect.	16-3-1950
Martín Coronado 3201|3299; mz. de 1 terreno, frentes tambo Ocampo, San Martín de Tours y Juez Tedín; Junto con Presidente Figueroa Alcorta Avda. 3301|99; y Ocampo 3030|80 y San Martín de Tours 3031|81	13.800.000.—	con	Fevre y Basset Limitada, Soc. An. Indust. y Comercial a Estado Nacional Argentino	30-3-1950
Melián 1902|06; 10.19 x 13.19 y 14.10; 6 mts. ochava	192.000.—	con	María T. S. de Del Vecchio a Modesto y Celso García Ojea, Antonio Alvarez López y Manuel Porto	14-12-1950
Mercedes 3559; 8.74 x 27.93	20.000.—	con	María T. V. de Plennis a Hildegard L. A. L. de Bach	30-3-1950
Mercedes (e) Tequendama y Avda. América; lote 21 D, mz. 113; 8.60 x 15.65	4.181.—	sin	Pablo D. Corti a Joaquín Henrique y María A. C. de Henrique	19-4-1950
Obispo San Alberto 2507; m² 185.46	20.000.—	con	Checri Gabriel a Juan Gabriel	19-4-1950
Olleros 2845; 8.66 x 39.85 y 40.13	60.000.—	con	Teresa P. de Bossio e Ida S. B. P. de Bustos a Humberto P. Ramundo	19-4-1950
Palpa 3228; 7.00; 10.42 x 40.10	100.000.—	con	Luis Dallochio a Valentín E. Manzano	19-4-1950
Pampa 5758|62; 8.66 x 36.36	150.000.—	con	F. E. M., Construcciones Civiles, Soc. de Resp. Ltda. a María Y. M. F. de Trovero y María H. S. de Tabares	29-12-1949
Pedro Morán 3477; m² 186.62	90.000.—	con	María de las N. E. Gómez de Domínguez a Reinaldo B. Ayala	19-4-1950
Plaza 4474; 8.66 x 19.30	5.040.—	con	Aquilino C. Colombo a Abraham Marinos y María C. de Marinos	17-11-1950
Presidente Figueroa Alcorta (Avda.) 3301|99; Ocampo 3030|80; San Martín de Tours 3031|81; m² 7.544.63	——	con	Ver: Martín Coronado 3201|99	30-3-1950
Ramallo s|n.; (e) Machani y Donado, lote 22; mz. 187; 8.66 x 17.92 y 18.29	5.760.—	sin	Aquilino C. Colombo a Vicente Villar	30-3-1950
Rivadavia 1365|69; 14.72 x 59.75	850.000.—	con	Clara C. Z. de Sánchez Elía a Carmen S. Luchetti	19-4-1950
Rolleri o Bernal 666; 6.31 x 20.37 y 20.90	10.000.—	con	Angela María; Luis A. Camilo, A. C. Carlos F. Rolleri y Draghi y otros a César Bonanotte y Anita S. de Bonanotte	19-4-1950
Ruiz Huidobro esq. Machaín; lote 15, mz. 185; 11.38; 4.21 x 15.37 y 7.87	13.000.—	sin	José Franceschini y Jafet F. V. Arrilli a Silvio Grassilli	19-4-1950
Salguero 183|87|91; 12.98 x 8.66	320.000.—	con	Moisés Lajterman y Miguel Raievsky a Ezra Daye, Moisés y José Daye	19-4-1950
San Eduardo (e) Cálcena y Avda. Tte. Gral. Donato Alvarez, lote 8; 8.66 x 65.80 junto con San Eduardo (e) Cálcena y Avda. Teniente General Donato Alvarez, lote 7	364.800.—	sin	Luis y Miguel Zanniello a Federico Storani	8-3-1950
San Eduardo (e) Cálcena y Avda. Tte. Gral. Donato Alvarez; lote 7; 8.66 x 66.10 y 65.80	——	sin	Ver: San Eduardo (e) Cálcena y Avda. Tte. Gral. Donato Alvarez, lote 8	8-3-1950
San Luis 3074; 8.76 x 14.50	23.000.—	con	Clemente Lombardo y Daveggio a Austín E. Lombardo y Daveggio; Ernesto F. Bonvicino, María E. B. y L. de Cánepa y Amanda F. B. L. de Cánova	13-12-1949
Zona Sud				
Alvariño 1960|64; 8.66 x 42.70	10.000.—	con	Rafael Spina a José C. Galizzia	21-3-1950
Araujo (e) Echeandía y Zubiría, lote 4, mz. H; m² 372	10.800.—	sin	Domingo Paladino Demarco a Albino Silva	29-3-1950
Cándido López 5915; 7.80 x 20.52	1.900.—	con	Aquilino C. Colombo a Saverio Muscio	14-2-1950
Carlos Calvo 1719; 7.37 x 56.29	85.000.—	con	S. A. Editorial Hispano Americana a José P. Doré	24-3-1950
Centenera 2279; m² 293	8.400.—	con	Aquilino C. Colombo a Antonio D'Anuco	15-2-1950
Carhué 923|25; 8.66 x 34.60 y 34.77	90.000.—	con	Nazareno M. Peralta de Pastorino	20-3-1950
Emilio Becker 2352; m² 158	15.000.—	con	Luis D. Puliafito a Primo H. Severino	16-3-1950
Emilio Castro Avda. (e) Guaminí y Diego de Olavarrieta; lote 32, mz. 36; 8.66 x 19.26	25.000.—	sin	María J. Castillini de Márquez a Laborio Li Rosi	27-3-1950
Francisco Bilbao 5761|63; 10.00 x 43.05	47.000.—	con	José Romero a Augusto S. E. Pagliosa	10-4-1950
General Paz esq. Zequeira; lote 16, mz. 1, C, 4.76 x 13.76	22.000.—	sin	Flavio Blanco a María M. Debat de Olmos	15-2-1950
General Paz Avda. (e) Zelada y Zequeira, lote 15, mz. 1 E; 9.00 x 19.00	25.100.—	sin	Flavio Blanco a Dora García de Aráiz	16-2-1950
General Urquiza 1329; 7.42 x 28.32 y 25.27	100.000.—	con	Boris U. Herscovitch a Antonio Bertolo	26-12-1949
Gibson 4021; 8.66 x 31.26	70.000.—	con	Alejandro Grossi a Roberto Catuogno	5-4-1950
Hernandarias 1375; 7.79 x 22.51	42.000.—	con	Concepción Neglia y Charianto a Guillermo La Micela	17-3-1950
Martínez Castro (e) Juan Bautista Alberdi y Rafaela; lote G, frac. G; 10.00 x 33.97	50.000.—	sin	Emma M. Rulla y Vaio a Pedro A. Masini	29-2-1950
Martiniano Leguizamón y Chilabert, lote 1, mz. A; 12.64 x 22.50	17.500.—	sin	Vicente R. Alberto a Eduardo Delgado Hermido	7-6-1947
Matheu 1278|80; 8.66 x 30.16 y 36.90, parte indiv.	82.000.—	con	Afid Elhan a Mahomed S. M. Kanour	21-12-1949
Molina (e) Avda. Emilio Castro y Ercilla, lote 43, mz. 20 B; m² 184	4.560.—	sin	Luis T. Balbiani a Juan Bandini	29-3-1950
Mom 1274; 8.66 x 23.90 y 23.82	20.000.—	con	Luis Rossi Scott a Mariano G. del Corno	24-3-1950
Montiel (e) San Pedro y Francisco Bilbao; letra A, lote 5, mz. 0, mts. 183	23.000.—	sin	Ricardo Poledri a Filomena A. Tripepi	14-3-1950
Patagones 2935; 10.00 x 21.43 y 18.41	50.000.—	con	Pedro Molinari a Oreste D. Blasco	28-3-1950
Pavón 3496; 7.56 x 12.94 y 8.35	50.000.—	con	Luis A. Pepe a Juan P. Girotti	21-3-1950
Portela 957; 8.66 x 46.07, p|indiv.	15.839.—	con	Celia Laureiro y Lauro a María Lauro y Laureiro	29-3-1950
Riglos 622; 18.39 x 18.57 y 17.84	110.000.—	con	Joaquín L. Lorente a Humberto Grimaldi	28-3 1950
Salcedo 3328|32; 7.79 x 44.10 y 44.89	87.000.—	con	Victorio Seghisio a Nicolás Rennes	8-3-1950
Salí 817|21; 8.66 x 16.45	22.000.—	con	Manuel Blanco García a José Niebuski	20-3-1950
Salta 168|72; 10.35 x 14.80	200.000.—	con	María H. Piola de Buccas a Adolfo Berman	28-12-1949
Tabaré (e) Avda. Gral. Paz y Saladillo, lote 14, mz. 4; 8.66 x 17.37	8.198.—	sin	Federico Quirno Costa y Villate a Laureano Canda	25-3-1950
Venezuela 2440|48; 15.15 x 50.66	180.000.—	con	Caimán E. Trebino de Solari a José M. Monteverde	28-3-1950
Virrey Liniers 1467; 8.66 x 36.64 y 38.18	55.000.—	con	Enrique B. Bruni a Enrique Montero	22-3 1950
Zabaleta 34; 8.66 x 21.62 y 21.75	80.000.—	con	Pedro Magadán Vidal a Jaime Frumbasts	15-3-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
Ventas				
PAMPA				
Urbanas				
Pueblo Alpachiri, solar 17, manz. 14 lote 9 mts., 10.00 x 30.00	7.000.—	sin	Juana Figueira de Weisbig a José A. Figueroa	15-1-1950
Pueblo Arauz, lote 25, frac. B, sec. 4ª, mts. 142.725	20.000.—	sin	Eorgino García y García a Oscar E. García Bilbao	20-1-1950
Pueblo Arauz, 1|2 Norte, lote 10, frac. D, sec. VIII, 200 hás., parte indivisa	1.640 —	sin	Elvira J. Llorens y Carreras a Sara M. S. Llorens y Carreras de Serra Moret	9-12-1949
Pueblo Atreucó, lote 50, frac. B, Hás. 351	93.384.38	sin	Samuel Noviek a Enriqueta Cavila	17-1-1950
Pueblo Barón, parte lote 11, frac. B, sec. 2ª, mts. 800	11.500.—	sin	Ramón Aramburu a Santiago Sierra Rodríguez	10-5-1950
Pueblo Colonia Barón, quinta 267, letra e, Hás. 9, As. 29	5.000.—	sin	María P. Giarme a Francisco Terrero	7-3-1950
Pueblo Doblas, solar 3, manz. B, lote 16 mts. 20.00 x 50.00	10.500.—	sin	Ernesto Kehlen a Juan Bagllani	15-1-1950
Pueblo Dorila, lote 18 y 19, frac. C, sec. 1ª, solar 3, manz. 3, mts. 250	1.700.—	sin	Pantaleón Sosa a José Hernández	10-5-1950
Pueblo Falucho, lote 3, parte lote 7, 14, Hás. 163, ás. 67	38.000.—	sin	Luis Decleire a Sdad. Birolo Hnos.	24-9-1949
Pueblo Francisco Aiassa, lote 1, manz. 11, 20.00 x 40.00, junto con Pueblo Francisco Aiassa, lote 7, manz. 11	2.300.—	sin	Pedro Santiago a Luis F. Romello	20-1-1950
Pueblo Francisco Aiassa, lote 7, manz. 11, 20.00 x 50.00	——	sin	Ver: Francisco Aiassa, lote 1, manz. 11.	
Pueblo Catriló, frac. C, sec. 2ª, Nº 6, 7, manz. letra C, mts. 1.200	6.200.—	sin	Bartolomé Munar Fial a Juan José Abalo	7-3-1950
Pueblo Catriló, parte del lote 5, frac. C, sec. 2ª, solar 1, manz. A, mts. 1.500	500.—	sin	Vicente Guzmán a Julio Garutti	7-3-1950
Pueblo Catriló, sec. 2ª, lote 12, Hás. 45, ás. 96, junto con Catriló, lote 13, 14, 15	16.512.—	sin	Ernestina Marti y Stegmann a Manuel Ferro Etcheverrigaray	20-1-1950
Pueblo Catriló, lote 13, Hás. 45, ás. 36 bis	——	sin	Ver: Pueblo Catriló, secc. 2ª, lote 12.	
Pueblo Catriló, lote 14, Hás. 91, ás. 63	——	sin	Ver: Pueblo Catriló, lote 12.	
Pueblo Catriló, lote 15, mts. 1.236	——	sin	Ver: Pueblo Catriló, lote 12, secc. 2ª.	
Pueblo General Acha, Nº 1, sec. 4ª, manz. D, Hás. 10.000	280.000.—	con	Ver: Gotthold Schmidt a Nevick Insausti, Soc. de Responsabilidad Limitada	17-1-1950
Pueblo General Acha, lote 1, frac. D, letra D, Hás. 2.500	87.500.—	sin	Novick Insausti, Sdad. de Responsabilidad Ltda. a Pedro Barreno	17-1-1950
Pueblo General Acha, solar C, manz. 60, mts. 625	450.—	sin	Braulio B., de Jesús M. Hernández a Andrés Arairi	9-11-1949
Pueblo General Acha, solar B, C, manz. 12, mts. 5.000, junto con Pueblo General Acha, solares A, D, manz. 12	1.000.—	sin	Irmie Sapene a Domingo Diberio	16-12-1949
Pueblo General Acha, solares A y D, manz. 12, mts. 1.250	——	sin	Ver: Pueblo General Acha, solares B, C. manz. 12.	
Pueblo General Pico, lote 1 y 4, solar g, manz. 21, mts. 580	6.000.—	sin	Domingo V. Tosello a Ramón J. Achinelli	7-3-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, mts. 250	4.650.—	sin	Pablo Milesi a Federico Soma	7-3-1950
Pueblo General Pico, solar 2, manz. A, quinta 8, mts. 312, junto con Pueblo General Pico, solares 3 y 4, manz. A, quinta 8, solares 17, 18, 19, 20, manz. A, quinta 8	2.062.50	sin	Irene Tebes de Aguilar a Batista J. Paesane	15-1-1950
Pueblo General Pico, solares 3 y 4, manz. A, quinta 8, mts. 250	——	sin	Ver: Pueblo General Pico, solar 2, manz. A, quinta 8.	
Pueblo General Pico, solares 17, 18, 19, 20, manz. A, quinta 8, mts. 625	——	sin	Ver: Pueblo General Pico, solar 2, manz. A, quinta 8.	
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 350 mts², lote 1, solar E, manz. 76	400.—	sin	José A. Moreno a Blas Forte	24-1-1950
Pueblo General Pico, lote 7, manz. 124 del solar K, sec. 1ª, frac. C, 350 mts²	3.000.—	sin	Adolfo Teja a Carlos A. Bracaglia	25-1-1950
Pueblo General Pico, solares 7, 8, 16, 17 y 18, manz. D, quinta 35, mts² 2.748	716.40	sin	Florencio Víctor Castro a Pablo González Fernández	21-12-1949
Pueblo General Pico, lote oficial 12, frac. C, mts² 532	125.—	sin	Florencio Víctor Castro a Joaquín Moles Martín	25-3-1950
Pueblo General Pico, solares 12 y 13, manz. D, quinta chica 35, mts² 1.064	251.82	sin	Florencio Víctor Castro a Salvador García García	25-3-1950
Pueblo General Pico, solar 21, manz. C, quinta chica 35, mts² 684	246.24	sin	Florencio V. Castro a Miguel Castro	25-3-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 50.00 x 37.50	1.381.25	sin	Irene Tebes de Aguilar a Tomás I. Zucconi	10-1-1950
Pueblo General Pico, pte. solar D, manz. 27, mts² 250	9.000.—	con	Francisco Garmendie a Manuel Moreno	9-2-1950
Pueblo General Pico, pte. lote oficial 12, frac. C, sec. 2, primera solares 12, 13, mts² 1.064, manz. A	319.—	sin	Florencio V. Castro a Aniceto Aguirre	16-1-1950
Pueblo General Pico, pte. lote 12, frac. C, 12.00 x 25.00	203.—	sin	Irene Tebes de Aguilar a Fernando Sencuberry	10-1-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 12.50 x 25.00	486.—	sin	Irene Tebes de Aguilar a Delia Canavezzio	9-1-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 12.50 x 50.00	486 —	sin	Irene Tebes de Aguilar a Delia Canavezzio	9-1-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. solares 13 y 14, manz. A, quinta 8, 250 mts²	750.—	sin	Irene Tebes de Aguilar a María Holgado de Travadelo	24-1-1950
Pueblo General Pico, solar B, manz. 152, lote B, manz. 152, lote B 1, 250 mts², junto con Gral. Pico, solar C, manz. 152	4.500.—	sin	Eusebio Orelia a Manuel Soza	11-2-1950
Pueblo General Pico, solar C, manz. 152, 750 mts²		sin	Ver: Pueblo General Pico, solar B, manz. 152, lote B 1.	11-2-1950
Pueblo General Uriburu, lotes oficiales 9 y 10, frac. C, chacra 19, Hás. 5, junto con Uriburu, lotes oficiales 9 y 10, frac. C, chacra 19	18.000.—	sin	Fausta Tapia de Iglesias a Marcelino Lamnedra	18-3-1950
Pueblo General Uriburu, lotes oficiales 9 y 10, frac. C, chacra 19, Hás. 28, ás. 25		sin	Ver: Pueblo General Uriburu, lotes oficiales 9 y 10, fracc. C, chacra 19	18-3-1950
Pueblo General Uriburu, pte. lote 10, frac. C, sec. segunda, mts. 1.250	1.200.—	sin	Arsenio Pérez a José Fibiger	17-1-1950
Pueblo Mitileo, lote 16 D y 20 C, chacra 188, mts.2 65 x 343, junto con Pueblo Mitileo, chacra 45, lote 16 D y 20 C, chacra 44, lote 16 D y 20 C	1.910.97	sin	Juan Miretti a Estado Nacional Argentino	1-4-1950
Pueblo Mitileo, chacra 45, lote 16 D y 20 C, mts² 104 x 58			Ver: Pueblo Mitileo, lote 16 D, y 20 C. chacra 188	1-4-1950
Pueblo Mitileo, chacra 44, lote 16 D y 20 C, mts² 157 x 655			Ver: Pueblo Mitileo, lote 16 D, y 20 C. chacra 188	1-4-1950
Pueblo Mitileo, chacra 66, lote 16 D y 20 C, sec. 1ª, Hás. 98, á. 1	16.641.80	sin	Soc. Anónima "Estancia y Colonias Trenel" a Pedro B. Bearzatti	20-3-1950
Pueblo Parera, solares 5 y 6, manz. 9, mts. 50.00 x 50.00	1.000.—	con	Rodríguez Hermanos a Constancio D. Murre	28-2-1950
Pueblo Quemú Quemú, lote 7, frac. B, solar 6, manz. 24, mts² 765, parte indivisa	5.000.—	sin	Victoriano y Amor Vicente Villar a Miguel Vicente Villar	20-3-1950
Pueblo Realicó, lote 3, frac. A, lote "B", manz. 49	700.—	sin	Angela Rezza de Rezza a Jorge J. Bozzano	20-3-1950
Pueblo Realicó, lote 3, frac. A, lote E, manz. 31. mts. 15 x 50	8.300.—	con	Mario Accossatto a Santiago Gavotti	3-4-1950
Pueblo Realicó, lote 3, frac. A, quinta 26, mts. 100 x 180	6.500.—	con	Elena Timo Guerrero a Antonio Pablo Rossi	3-4-1950
Pueblo Realicó, lote 3, frac. A, lote "g", Hás. 3, ás. 40	600.—	sin	Fermina Fernández de Salazar a Brígida Fernández de Salazar	3-4-1950
Pueblo Realicó, frac. C, E, quinta 299, quinta 20.200 x 216	2.000.—	con	Dionisio Ibáñez Pérez a Alberto Barragán	11-2-1950
Pueblo Realicó, pte. lote 3, frac. A, sec. 1ª, 12.00 x 37.00	760.—	sin	Fermina Fernández de Salomia a María Cravero de Rey	9-3-1950
Pueblo Santa Rosa, solar 2, manz. 22, mts² 560	7.296.—	sin	Zulema Parisi de Giuliani a Angel Pensotti	25-2-1950
Pueblo Santa Rosa, lote oficial 12, frac. D, lote 12, manz. 120, mts² 600	1.200.—	sin	Vicente Cantera a Benjamín Glasman	25-3-1950

e.4\|5-Nº 2.112 s\|p.p.-v.4\|5\|50

SECCION BALANCES

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES

País de Origen: Estados Unidos de Norteamérica.
Domicilio Social: Broadway 120. New York.
Representación en Buenos Aires: Corrientes 222.
Fecha de Inscripción en el Registro de Comercio: 26 de Septiembre de 1890
Fecha de Autorización por el Poder Ejecutivo Nacional: 23 de Junio de 1890
Ramos que Explota: Vida.
Capital Asignado: No hay (Sociedad de Seguros Mutuos) Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Públicos Nacionales $ 150.000.00 v|n.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
Tercer Trimestre Correspondiento a la Sucursal en la Argentina

ACTIVO	M|N C|L
Banco de la Nación Argentina - Títulos en Depósito Ley 11.582	110.477.05
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros de la Nación	244.342.89
Títulos Públicos de Renta - Libres	188.254.92
Préstamos sobre Pólizas	60.173.27
Primas vencidas a cobrar	354.79
Fracciones de Primas a Vencer	1.207.80
Intereses Vencidos y Pendientes	6.526.13
Saldo de Explotación	17.667 80
	629.001.65

PASIVO	M|N C|L
Sun Life Assurance Company of Canadá — Cuenta Corriente Casa Matriz	14.025.76
Casa Matriz - Títulos en Depósito Ley 11.582	110.477.05
Reservas Matemáticas	422 319.—
Reservas Matemáticas Contratos Suplementarios	7.786 —
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	41.062.12
Reserva para Dividendos a los Asegurados	4.139.—
Fondo para Fluctuación de Cambios	1.—
Dividendos en Depósito	5.671.19
Siniestros Pendientes	6.352.—
Pólizas vencidas Pendientes	174.94
Dividendos Vencidos a Pagar	840.51
Primas abonadas por Anticipado	16.—
Intereses Vencidos y Pendientes	554.67
Acreedores Varios	15.584 08
	629.004 65

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
1º de Enero 1948 al 30 de Septiembre de 1948

DEBE	M|N C|L
Siniestros	22.954.55
Valores de Rescate	5.210.—
Pagos bajo Contratos Suplementarios	504.54
Dividendos a los Asegurados	2.251.99
Gastos Generales	3.378.90
Impuestos y Patentes	1.122 13
Bonificaciones por Cesión de Pólizas	3.070.—
Intereses	0.61
	38.492.72

HABER	M|N C|L
Primas	6.512.69
Intereses	14 312.23
Saldo de Explotación	17 667.80
	38 492.72

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1948. — p. p. Sun Life Assurance Company of Canada actuando por y en lugar de The Equitable Life Assurance Society of the United States, M. L. Ballinger. — Vº Bº: Emilio F. Nucifora, Actuario (Tº I, Fº 13) — Contador Público Nacional (Tº III, Fº 53), Registro del Consejo Prof. de Ciencias Económicas de la Cap. Federal.

e.4|5-Nº 448 s|p.p.-v.6|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En liquidación
Buenos Aires, Calle Av. de Mayo Nº 591 - P. 6º
Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra
Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre 1906 y 30 de noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado .... RM. 4.000.000.—
" Suscripto .... " 4.000.000.—
" Realizado .... " 2.120.000.—
Sin asignarse Capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal (Ley 11.582)

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947
(42º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	90.606.07
Títulos Públicos de Renta	632.568.—
Valores Diversos	218.250.—
Deudores	6.112.09
	947.536.16
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.706.736.16

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	457.872.10
Casa Matriz (Cuenta Títulos) - Ley 11.582	445.760.—
Reserva para Siniestros Pendientes	3.394.99
Ganancias y Pérdidas	40.509.07
	947.536.16
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.706.736.16

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
del 1º de enero al 31 de diciembre de 1947

SECCIONES	DEBE m$n.	HABER m$n.
INCENDIO		
Gastos Generales	336.15	—.—
Devoluciones Pendientes	—.—	2.997.24
Saldo	2.661.09	—.—
	2.997.24	2.997.24
MARITIMA		
Gastos Generales	218.20	—.—
Siniestros	1.193.83	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1946	—.—	14.651.45
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1947	3.394.99	—.—
Saldo	9.844.43	—.—
	14.651.45	14.651.45
ADMINISTRACION		
Gastos Generales	41.567.48	—.—
Renta de Títulos	—.—	19.819.18
Saldo de la Sección Incendio	—.—	2.661.09
Saldo de la Sección Marítima	—.—	9.844.43
Saldo del Ejercicio Anterior	—.—	49.751.85
Saldo del Ejercicio	40.509.07	—.—
	82.076.55	82.076.55

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

e.3|5-Nº 470 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires — Calle Corrientes Nº 330
Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:
Capital autorizado .... RM. 4.000.000.—
" suscripto .... " 4.000.000.—
" realizado .... " 2.120.000.—
Sin asignarse capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582 en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943
(38º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(1) (Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	108.146.48
Títulos de Renta y Valores Varios:	
(1) Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	44.569.55
	636.064.03
(1) —Valor de plaza a la fecha del balance, $ 537.797.20—	

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	80.919.76
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso:	
Incendio	41.900.97
Marítima	5.028.49
Reserva para Siniestros Pendientes:	
Incendio	—
Marítima	11.849.68
Reserva para Gastos de Explotación:	
Incendio	2.685.55
Marítima	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34

PASIVO	m$n.
Diversos Acreedores	—
Saldo de Utilidades	36.741.24
	636.064.03

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
Del Ejercicio 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1943
Seguros contra Incendio

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	29.787.08	—
Gastos Generales	33.698.92	—
Siniestros	91.628.06	—
Reaseguros Locales Pasivos	3.502.20	—
Primas	—	119.829.65
Anulaciones	11.575.02	—
Patentes y Sellos	—	—
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	912.34
Reserva para Gastos de Explotación, Año 1942	—	579.73
Reserva para Gastos de Explotación, Año 1943	2.685.55	—
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1942	—	44.463.88
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1943	41.900.97	—
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1942	—	67.107.50
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1943	—	—
Saldo a Administración	18.115.30	—
	232.893.10	232.893.10

Seguros contra Marítimos, Fluviales y Transportes

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	9 622 38	—
Gastos Generales	13.243.23	—
Siniestros	14.741.87	—
Reaseguros Locales Pasivos	2.860.92	—
Primas	—	46.474.64
Anulaciones	3.431.32	—
Patentes y Sellos	—	1.919.17
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	939.01
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1942	—	7.618.71
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1943	5.028.49	—
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1942	—	3.059.78
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1943	11.849.68	—
Saldo a Administración	—	766.58
	60.777.89	60.777.89

Cuenta Administración al 31 de Diciembre de 1943

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Saldo de la Sección Incendio	—	18.115.30
Saldo de la Sección Marítima	766.58	—
Intereses	—	25.253.39
Gastos Generales	1.778.51	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	4.082.36	—
Saldo. de Utilidades	36.741.24	—
	43.368 69	43.368.69

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

e.3|5-Nº 450 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires — Calle Corrientes Nº 330
Compañía de Seguros contra Incendios, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:

Capital autorizado .... RM. 4.000.000.—
„ suscripto .... „ 4.000.000.—
„ realizado .... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1944
(39º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	108.532.48
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	37.084.48
Saldo de la Cuenta Explotación	11.362.35
	640.327.31

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	121.924.28
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	46.929.46
Reserva para Siniestros Pendientes	11.849.68
Reserva para Gastos de Explotación	2.685.55
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34
Diversos Acreedores	—
	640.327.31

Nota: Sin datos de Reaseguros en el Exterior.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DEL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1944

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	—	4.320.24
Gastos Generales	2.199.31	—
Siniestros	1.199.35	—
Reaseguros Locales Pasivos	875.38	—
Primas	—	17.667.38
Anulaciones	29.615.34	—
Patentes y Sellos	—	307.32
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	232.09
Saldo	—	11.362.35
	33.889.38	33.889.38

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

e.3|5-Nº 451 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires — Calle Corrientes Nº 330
Compañía de Seguros contra Incendios, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:

Capital autorizado .... RM. 4.000.000.—
„ suscripto .... „ 4.000.000.—
„ realizado .... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944
(39º ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	110.551.75
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	
Mobiliario y Material	37.588.—
Diversos Deudores	48.082.99
Saldo de la Cuenta Explotación	9.923.60
	651.906.34

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	133.503.31
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	46.929.46
Reserva para Siniestros Pendientes	11.849.68
Reserva para Gastos de Explotación	2.685.55
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34
Diversos Acreedores	—
	651.906.34

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	7.892.06	
Gastos Generales	6.471.—	
Siniestros	5.467.48	—
Reaseguros Locales Pasivos	27.815.21	—
Primas	—	65.302.93
Anulaciones	36.276.22	—
Patentes y Sellos	—	871.77
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	7.823.67
Saldo	—	9.923.60
	83.921.97	83.921.97

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

e.3|5-Nº 453 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1945 (40º EJERCICIO)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en Depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	112.543.59
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públ. a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	63.529.47
	659.421.06

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta corriente)	141.324.70
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	47.585.67
Reserva para Siniestros Pendientes	6.127.54
Reserva para Gastos de Explotación	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	—
Saldo de la Cuenta Explotación	5.028.07
	659.421.06

Buenos Aires, 31 de marzo de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.
Nota: Sin datos de Reaseguros al Exterior.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1945

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	4.236.76	—
Gastos Generales	3.477.53	—
Siniestros (Recuperos)	—	1.405 67
Reaseguros Locales Pasivos	3.237.41	—
Primas	—	14.076.83
Anulaciones	779.02	—
Patentes y Sellos	—	319.88
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	956.41
Saldo	5.028.07	—
	16.758.79	16.758.79

Buenos Aires, 31 de marzo de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.
e.3|5-Nº 456 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 191..
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1945 (40º EJERCICIO)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en Depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	114.166.78
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públ. a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	68.395.07
	665.909.85

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	147.977.22
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	47.585 67
Reserva para Siniestros Pendientes	6.127.54
Reserva para Gastos de Explotación	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	—
Saldo de la Cuenta Explotación	4.864.34
	665.909.85

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.
Nota: Sin datos de Reaseguros al Exterior.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1945

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	9.624.54	—
Gastos Generales	5.169.65	—
Siniestros	5.569.20	—
Reaseguros Locales Pasivos	1.652.—	—
Primas	—	18 164.66
Anulaciones	3.411.61	—
Patentes y Sellos	—	442.32
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	545.96
Saldo	4.864.34	—
	19.152.94	19.152.94

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.
e.3|5-Nº 457 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires, calle Corrientes Nº 330

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916
Compañía de Seguros contra Incendio Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto .... „ 4.000.000.—
„ Realizado .... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582. en Títulos Nacional, $ 480.000.— c|legal

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

(39º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina	
(1) (Cuenta de Títulos en depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	112.157.59
Títulos de Renta y Valores Varios	
(1) Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—.—
Diversos Deudores	53.572.07
(1) (Valor de plaza a la fecha del balance, $ 541.052.68)	
	649.077.66

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	117.661.—
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	
Incendio	41.900.97
Marítima	5.681.70
Reserva para Siniestros Pendientes	
Incendio	61.24
Marítima	6.066.30
Reserva para Gastos de Explotación	—.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	—.—
Saldo de Utilidades	18.348.37
	649.077.66

Nota: Sin datos de Reaseguros.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1944.

Hosmann & Cía., Agentes Generales.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
del Ejercicio 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1944

SEGUROS CONTRA INCENDIO

	DEBE	HABER
	m$n.	m$n.
Corretajes y Comisiones	5.383.37	—.—
Gastos Generales	2.709.55	—.—
Siniestros	35.17	—.—
Reaseguros Locales Pasivos	34.313.45	—.—
Primas	—.—	49.852.—
Anulaciones	36.443.22	—.—
Patentes y Sellos	—.—	—.—
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—.—	9.705.59
Reserva para Gastos de Explotación Año 1943	—.—	2.685.55
Reserva para Gastos de Explotación Año 1944	—.—	—.—
Reserva de Riesgos en Curso Año 1943	—.—	41.900.97
Reserva de Riesgos en Curso Año 1944	41.900.97	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1942	—.—	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1944	61.24	—.—
Saldo a Administración	—.—	16.707.86
	120.851.97	120.851.97

SEGUROS CONTRA MARITIMOS, FLUVIALES Y TRANSPORTES

	DEBE	HABER
	m$n.	m$n.
Corretajes y Comisiones	7.297.16	—.—
Gastos Generales	10.469.41	—.—
Siniestros	6.211.96	—.—
Reaseguros Locales Pasivos	—.—	1.953.16
Primas	—.—	32.051.63
Anulaciones	250.20	—.—
Patentes y Sellos	—.—	1.080.06
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	588.84	—.—
Reserva de Riesgos en Curso Año 1943	—.—	5.029.49
Reserva de Riesgos en Curso Año 1944	5.684.70	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1943	—.—	11.849.68
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1944	6.066.30	—.—
Saldo a Administración	15.394.45	—.—
	51.963.02	51 963.02

CUENTA ADMINISTRACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

	DEBE	HABER
	m$n.	m$n.
Saldo de la Sección Incendio	16.707.86	—.—
Saldo de la Sección Marítima	—.—	15.394.45
Intereses	—.—	25.200.86
Gastos Generales	3.122.34	—.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	2.416.74	—.—
Saldo de Utilidades	18.348.37	—.—
	40.595.31	40.595.31

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1944.

Hosmann & Cía., Agentes Generales.

e.3|5-Nº 455 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendios, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado .... RM. 4.000.000.—
" Suscripto .... " 4.000.000.—
" Realizado .... " 2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Nacionales $ 480.000.— c|legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1944

(39º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(Cuenta de Títulos en depósito Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	110.165.75
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—.—
Diversos Deudores	38.338.06
Saldo de la Cuenta Explotación	14.640.05
	646.491.86

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	123.088.83
(Cuenta de Títulos en depósito Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	46.929.40
Reserva para Siniestros Pendientes	11.849.63
Reserva para Gastos de Explotación	2.685.55
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34
Diversos Acreedores	—.—
	646.491.86

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.
Nota: Sin datos de Reaseguros al Exterior.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1944

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	—	1.000.12
Gastos Generales	3.684.71	—
Siniestros	3.973.98	—
Reaseguros Locales Pasivos	19.089.84	—
Primas	—	39.900.51
Anulaciones	34.857.70	—
Patentes y Sellos	—	677.70
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	5.387.79
Saldo	—	14.640.05
	61.606.23	61.606.23

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.
e.3|5-Nº 452 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En liquidación

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
" Suscripto ...... " 4.000.000.—
" Realizado ...... " 2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	76.576.60
Títulos de Renta y Valores Varios	99.600.—
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	77.626.72
Saldo de la Cuenta Explotación	4.093.42
	741.244.82

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	210.330.58
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.34
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	3.089.19
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	741.244.82

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	——	2.135.51
Gastos Generales	990.05	——
Siniestros	1.717.36	——
Reaseguros Locales Pasivos	——	5.349.92
Primas	——	960.71
Anulaciones	8.466.66	——
Patentes y Sellos	——	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	1.430.90	——
Saldo	——	4.093.42
	12.604.97	12.604.97

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1946

"La Mannheim", Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. (Hay una firma).

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

e.3|5-Nº 463 s|p.p.-v.5,5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	74.102.18
Títulos de Renta y Valores Varios	39.697.50
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	77.499.14
Saldo de la Cuenta Explotación	4.962.92
	739.519.74

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	208.511.41
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.34
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.720.43
Diversos Acreedores	3.057.93
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	739.519.74

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBE DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	——	2.135.51
Gastos Generales	1.231.90	——
Siniestros	2.345.—	——
Reaseguros Locales Pasivos	——	5.349.92
Primas	——	960.77
Anulaciones	8.466.66	——
Patentes y Sellos	——	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	1.430.90	——
Saldo	——	4.962.92
	13.474.46	13.474.46

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946

"La Mannheim", Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. (Hay una firma).

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

e.3|5-Nº 464 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En Liquidación

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	188.731.37
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	70.241.63
Saldo de la Cuenta Explotación	1.307.76
	743.628.76

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	215.547.84
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito-Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.34
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	255.87
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	743.628.76

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1946.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	——	68.77
Gastos Generales	590.02	——
Siniestros	1.117.88	——
Reaseguros Locales Pasivos	——	266.87
Primas	——	960.77
Anulaciones	880.47	——
Patentes y Sellos	——	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	81.14	——
Saldo	——	1.307.76
	2.669.51	2.669.51

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1946.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

e.3|5-Nº 461 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En Liquidación

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	455.760.—
Caja y Bancos	82.969.13
Títulos de Renta y Valores Varios	99.600.—
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	77.856.78
Saldo de la Cuenta Explotación	3.709.52
	747.483.43

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	215.455.46
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.34
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	4.202.92
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	747.483.43

Buenos Aires, 30 de Junio de 1946.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL SEGUNDO TRIMESTRE, AL 30 DE JUNIO DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	—	2.031.97
Gastos Generales	722.76	—
Siniestros	1.832.74	—
Reaseguros Locales Pasivos	—	5.349.92
Primas	—	960.77
Anulaciones	8.131.12	—
Patentes y Sellos	—	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	1.430.90	—
Saldo	—	3.709.52
	12.117.52	12.117.52

Buenos Aires, 30 de Junio de 1946.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

e.3|5-Nº 462 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En liquidación

Buenos Aires, calle Av. de Mayo Nº 591 - P. 6º

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre 1906 y 30 de noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado	RM.	4.000.000.—
" Suscripto	"	4.000.000.—
" Realizado	"	2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal (Ley 11.582)

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1948

(43º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Caja	270.61
Bancos	98.390.70
Títulos Públicos de Renta	632.556.75
Valores Diversos	218.250.—
Diversos Deudores	6.215.22
	955.683.28
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.714.883.28

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	457.872.10
Casa Matriz (Cuenta Títulos) - Ley 11.582	445.760.—
Reserva para Siniestros Pendientes	3.394.99
Ganancias y Pérdidas	40.509.07
Saldo de la Cuenta de Explotación	8.147.12
	955.683.28
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.714.883.28

Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION al Primer Trimestre, al 31 de marzo 1948

SECCIONES	DEBE m$n.	HABER m$n.
MARITIMA		
Recupero de Siniestros	—.—	5.967.18
Saldo	5.967.18	—.—
	5.967.18	5.967.18
ADMINISTRACION		
Gastos Generales	662.56	—.—
Renta de Títulos	—.—	2.842.50
Saldo de la Sección Marítima	—.—	5.967.18
Saldo de Explotación	8.147.12	—.—
	8.809.68	8.809.68

Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

e.3|5-Nº 471 s|p.p.-v.5|5|50

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES

País de Origen: Estados Unidos de Norte América
Domicilio Social: Broadway 120, New York
Representación en Buenos Aires: Corrientes 222
Fecha de Inscripción en el Registro de Comercio: 26 de Setiembre de 1890
Fecha de Autorización por el Poder Ejecutivo Nacional: 23 de Junio de 1890
Ramos que Explota: Vida
Capital Asignado: No hay (Sociedad de Seguros Mutuos)
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Públicos Nacionales: $ 150.000.— v|n.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947
Correspondiente a la Sucursal en la Argentina

ACTIVO		M|N. C|L.
Sun Life Assurance Company of Canadá - Cuenta Corriente Casa Matriz		5.677.94
Banco de la Nación Argentina - Títulos en Depósito Ley 11.582 .. Valor en Plaza, $ 138.225.—		110.477.05
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros de la Nación Valor en Plaza, $ 275.820.—		229.162.89
Títulos Públicos de Renta - Libres Valor en Plaza, $ 247.190.16		203.434.92
Préstamos sobre Pólizas		61.532.90
Primas Vencidas a Cobrar	354.79	
Fracciones de Primas a Vencer	1.207.80	1.562.59
Intereses Vencidos y Pendientes		6.526.13
		618.374.42

PASIVO		M.N. C|L.
Casa Matriz - Títulos en Depósito Ley 11.582		110.477.05
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		41.063.42
Fondo para Fluctuación de Cambios		1.—
Reservas Matemáticas	422.319.—	
Reservas Matemáticas Contratos Suplementarios	7.786.—	430.105.—
Reserva para Dividendos a los Asegurados		4.139.—
Pólizas Vencidas Pendientes		174.94
Siniestros Pendientes		6.352.—
Dividendos en Depósito		5.671.58
Primas abonadas por Anticipado		16.—
Dividendos Vencidos a Pagar		116.06
Intereses Vencidos y Pendientes		554.67
Saldo de Utilidades		19.703.70
		618.374.42

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
1º de Enero 1947 al 31 de Diciembre de 1947

DEBE		M|N. C|L.
Siniestros	10.000.—	
Reserva para Siniestros Pendientes	6.352.—	16.352.—
Dividendos a los Asegurados		4.131.91
Reservas Matemáticas del Ejercicio Actual		430.105.—
Gastos Generales		1.933.41
Impuestos y Patentes		3.844.44
Intereses		166.67
Pagos bajo Contratos Suplementarios		672.72
Saldo Transferido a la Sección Administración		11.146.79
		468.352.94

HABER		M|N. C|L.
Primas		12.071.44
Reservas Matemáticas del Ejercicio Anterior	437.564.—	
Menos: Ajuste a los cambios del 31|12|47 y Transferencias	3.814.79	433.749.21
Intereses	2.763.29	
Más: Transferido de la Sección Administración	13.417.—	16.180.29
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		6.352.—
		468.352.94

ADMINISTRACION

DEBE		M|N. C|L.
Gastos Generales		90.45
Diferencias de Cambio sobre operaciones de Balance	1.360.83	
Menos: Transferido a Fondo Fluctuación de Cambios	1.059.52	301.31
Asignación Obligatoria para Fluctuación de Títulos Públicos		2.715.37
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		351.53
Saldo de Utilidades		19.703.70
		23.162.36

HABER		M|N. C|L.
Transferido de la Sección Vida		11.146.79
Intereses	25.081.04	
Menos: Transferido a la Sección Vida	13.417.—	11.664.04
Beneficio Enajenación Títulos		351.53
		23.162.36

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1947.
p.p. Sun Life Assurance Company of Canadá, actuando por y en lugar de The Equitable Life Assurance Society of the United States - M. L. Ballinger. — Vº Bº Emilio F. Nucifora, actuario (Tº I, Fº 13) - contador público nac. (Tº III, Fº 53) - Registro del Consejo Prof. de Ciencias Económicas de la Cap. Federal

e.3|5-Nº 445 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires, calle Av. de Mayo N° 591 - 6° p.

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre 1906 y 30 de noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado	RM.	4.000.000.—
" Realizado	"	2.120.000.—
" Suscripto	"	4.000.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales. $ 480.000.— c|legal (Ley 11.582)

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947
(42° Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	90.606.07
Títulos Públicos de Renta	632.568.—
Valores Diversos	218.250.—
Diversos Deudores	509.48
Saldo de la Cuenta Explotación	29.099.09
	971.032.64
Cuentas de Orden	759 200.—
	1.730.232.64

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	457.872.10
Casa Matriz (Cuenta Títulos) - Ley 11.582	445.760.—
Reserva para Siniestros Pendientes	14.651.45
Diversos Acreedores	2.997.24
Ganancias y Pérdidas	49.751.85
	971.032.64
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.730.232.64

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. Hay una firma.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
al Cuarto Trimestre, al 31 de Diciembre de 1947

SECCIONES	DEBE m$n.	HABER m$n.
INCENDIO		
Gastos Generales	336.15	—.—
Saldo	—.—	336.15
	336.15	333.15
MARITIMA		
Gastos Generales	218.20	—.—
Siniestros	1.193.83	—.—
Saldo	—.—	1.412.03
	1.412.03	1.412.03
ADMINISTRACION		
Gastos Generales	41.567.48	—.—
Renta de Títulos	—.—	15.160.42
Impuesto a los Réditos	943.85	—.—
Saldo de la Sección Incendio	336.15	—.—
Saldo de la Sección Marítima	1.412.03	—.—
Saldo de Explotación	—.—	29.099.09
	44.259.51	44.259.51

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. Hay una firma.

e.3|5-N° 469 s|p.p.-v.5|5|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

FERNANDEZ Y BERRIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Antonio Fernández, casado, Español, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Unamé seis mil cuatrocientos setenta y uno; Don Juan de Dios Segundo Berrios, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Magallanes mil doscientos sesenta y siete; Don José Abel Rodríguez, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Dardo Rocha ciento treinta y siete; Avellaneda; Don Miguel Martínez, soltero, argentino, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Treinta y tres dos mil ciento cuarenta y tres; y Don Tomás Guillermo Toucero, soltero, argentino, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Treinta y tres dos mil ciento cuarenta y tres; asistido y con la venia de su señor padre para la celebración de este contrato, como se verá al final, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido entre los cinco comparecientes en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto sobre las siguientes bases y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "FERNANDEZ Y BERRIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal se fija en esta Capital, calle Labardén números doscientos cuarenta y seis, y doscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado a partir del día de la fecha. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una flota de camiones que se destinará al transporte de mercaderías en general, dentro del radio de la Capital Federal y fuera del mismo, pudiendo en consecuencia hacer viajes al interior de la República. — Sin que la mención de esa actividad limite a esta Sociedad su capacidad de obrar y por tanto, podrá abarcar en su desenvolvimiento cualesquiera otras operaciones y negocios lícitos comerciales y civiles que le conviniere, ya sea por cuenta propia y|o de terceros. — De consiguiente, podrá ejecutar dicha Sociedad, estos actos: Hacer pagos que no sean los ordinarios de la Administración y novaciones que extingan obligaciones que en adelante tuviere; estar en juicio como actora o demandada y peticionar ante las autoridades Nacionales y Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso el Federal, conferir, aceptar, renunciar y revocar poderes generales o especiales; transigir, comprometer en árbitros; prorrogar o declinar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar u otros y a prescripciones adquiridas; hacer renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; comprar, vender, arrendar, dar o recibir en pago o una cosa por otra; endosar, negociar, ceder o de otra forma, enajenar, adquirir y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, certificados, cédulas, marcas, patentes, derechos, acciones y de cualquier otra naturaleza. — Dar o recibir dinero u otras cosas en préstamos, depósitos, consignación, caución o custodia; constituir, aceptar, ceder y extinguir derechos reales o de otra clase, celebrar, modificar, ampliar, rescindir, ratificar o rectificar toda clase de obligaciones, actos y contratos, cobrar, percibir y pagar; depositar o consignar todo cuanto a la sociedad se debiera o por ella fuera debido, por cualquier concepto, ya sea judicial o extrajudicialmente, mediante los resguardos del caso; solicitar descuentos; firmar letras, cheques, vales, pagarés, guías y demás papeles de créditos, como girante, endosante o aceptante, operando con los Bancos Oficiales o particulares, incluso el de la Nación Argentina y sus sucursales e Hipotecario Nacional. — Recibir y hacer efectivo el importe de las operaciones que realice, todo ello por los plazos, precios, cantidades, intereses, clase de moneda, forma de pago, pactos y demás cláusulas o condiciones que ajustare, otorgando, aceptando y firmando los instrumentos públicos y documentos privados que se requieran, incluso recibos, cartas de pago, finiquitos y cancelaciones, aunque éstas sean por saldo de precio, y hacer uso en fin, de las facultades que en general acuerdan las leyes. — —Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que suscriben los socios por partes iguales; integrando totalmente las mismas en la siguiente forma: Tomás Guillermo Toucedo, quince cuotas o sea Quince mil pesos nacionales, en dinero efectivo; Antonio Fernández, Juan de Dios Segundo Berrios, José Abel Rodríguez y Miguel Martínez quince cuotas cada uno, o sea Quince mil pesos cada socio, aportando en propiedad a la Sociedad, cuatro camiones, un acoplado y una "voiturette" cuyo detalle estimativo consta al final de esta escritura. — Quinto: La dirección, administración de la Sociedad y uso de la firma social estará a cargo de un "Gerente", recayendo la elección en el socio Tomás Guillermo Toucedo, quien actuará con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros ni en negocios ajenos a los fines sociales. — Sexto: Los socios dedicarán toda su actividad a la atención de los negocios de la Sociedad en forma exclusiva, no pudiendo en consecuencia dedicarse a iguales negocios o de distinta naturaleza en el Territorio de la República. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales y comprobaciones que podrán realizar en cualquier momento. — El primer balance se practicará al treinta y uno de Diciembre del corriente año. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el resto será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Los balances serán aprobados con la conformidad de todos los socios para todas las resoluciones que interesan a la Sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, y para el caso de que los restantes quisieran proseguir las actividades sociales, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del otro socio, y el haber que corresponda por capital y utilidades, será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en un plazo de seis meses sin interés. — Noveno: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, deberán ser resueltas por árbitros, arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo: Las cuestiones no previstas, se resolverán por la aplicación de las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio que le sean aplicables. — Los camiones y automóvil que pasan a ser de propiedad de la Sociedad, se detallan a continuación: a) Camión Marca International con Patente Municipal de esta Capital número ciento diecinueve mil novecientos catorce; Motor número mil seiscientos setenta y cuatro, que se registra a nombre del socio Antonio Fernández, que las partes estiman en Doce mil pesos nacionales. — b) Camión Marca "International" con Patente Municipal número ciento diecisiete mil ochocientos treinta Motor número cuatrocientos treinta y siete, registrado a nombre del socio Miguel Martínez, al que se le asigna un valor estimativo de Doce mil pesos nacionales. — c) Acoplado con chapa Municipal número cuatrocientos

cuarenta mil ciento veintiocho, a nombre del socio Señor Miguel Martínez estimado en Seis mil pesos nacionales. — d) Camión marca "Internacional" Patente Municipal número ciento veinte mil ciento ochenta y seis, Motor número dieciséis mil setecientos cuarenta y cinco, registrado a nombre del socio Don Juan de Dios Segundo Berrios, que las partes asignan un valor de Doce mil pesos nacionales. — e) Camión Marca "Internacional", con chapa Municipal número ciento veinte mil ciento ochenta y cinco, Motor número quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho, registrado a nombre del socio Don José Abel Rodríguez, al que las partes le asignan un valor estimativo de Doce mil pesos nacionales. — f) Coche "Voiturett" marca "Ford", Motor número cuatro millones setecientos doce mil setecientos cuarenta y nueve, Chapa Municipal número veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, al que las partes le asignan un valor estimativo de Seis mil pesos nacionales. — Presente a este acto Don Marcelino Toucedo, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, dijo: Que en el carácter de padre del compareciente menor de edad Don Tomás Guillermo Toucedo, manifiesta su conformidad para que su nombrado hijo ejerza el comercio y al efecto tome parte de la Sociedad que se constituye. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos Don César Salgueiro y Don Héctor del Campo, vecinos y hábiles, doy fe. — Antonio Fernández. — Juan de Dios Berrios. — Miguel Martínez. — José Abel Rodríguez. — Tomás G. Toucedo. — Marcelino Toucedo. — C. Salgueiro. — Héctor del Campo. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y seis del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: un millón novecientos cincuenta y siete mil trescientos tres, cuatro, cinco, inclusive, correlativos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400.— e.4|5-Nº 16.596-v.9|5|50

D'ANGIOLA ARCUCCI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, que firma "N. N. D'Angiola Arcucci", argentino, casado, de 50 años; Manuel Ricardo Vignale, que firma "M. R. Vignale", argentino, casado, de 48 años; Orlando D'Angiola Arcucci, que firma "O. D'Angiola Arcucci", italiano, casado, de 38 años; Silvio Maresca, italiano, casado, de 29 años; Gino Guida, italiano, casado, de 32 años, y Antonio Massimino, que firma "A. Massimino", italiano, soltero, de 29 años, todos comerciantes y domiciliados en la calle Defensa 1527, de esta capital, se declara y conviene: Primero: Los tres primeros, únicos actuales componentes de la sociedad "D'Angiola Arcucci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira según contrato de fecha 18 de Diciembre de 1939, labrado en esta Capital por ante el Registro de Escrituras Públicas a cargo del señor Francisco Grandinetti, escritura Nº 261, folio 366, del Registro a su cargo Nº 142, debidamente inscripta como tal en el Registro Público de Comercio en 12 de Enero de 1940, bajo el Nº 8, al folio Nº 191 del libro 4 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la cual constituyeron la nombrada sociedad, que a su vez se hizo cargo del activo y pasivo, continuando el rubro comercial de la anterior sociedad colectiva "D'Angiola Arcucci y Compañía", haciéndose presente que el respectivo contrato social se labró con la comparecencia de los entonces socios señores Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, Manuel Ricardo Vignale, Orlando D'Angiola Arcucci y Salvador Mazzarella, pero que éste último, por escritura labrada con fecha 3 de Noviembre de 1944, al folio 701 vuelta bajo el Nº 401, del Registro Nº 141 a cargo del nombrado escribano don Francisco Grandinetti, cedió y transfirió a los tres primeros nombrados sus derechos y cuotas de capital y que en virtud de dicha escritura debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de Noviembre de 1944, al folio 208, bajo el Nº 1.564 del libro 8 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la firma D'Angiola, Arcucci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedó a partir de ese entonces constituída únicamente por los tres socios que figuran inicialmente en el presente o sean don Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, don Manuel Ricardo Vignale y don Orlando D'Angiola Arcucci. — Segundo: Que en tal virtud el capital social de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal quedó aportado en tres mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, dividida así: El socio don Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sean cientos treinta mil pesos; el socio don Orlando D'Angiola Arcucci, novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, o sean noventa y ocho mil pesos, y el socio don Manuel Ricardo Vignale novecientas setenta cuotas de cien pesos cada una, o sean noventa y siete mil pesos. — Tercero: Que de común acuerdo entre los tres socios mencionados en el párrafo anterior se ha resuelto modificar el contrato social en las disposiciones que más adelante se detallarán y en especial con el ingreso de tres nuevos socios, Silvio Maresca, Gino Guida y Antonio Massimino, empleados de la firma, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de la materia, y aumentar el capital social hasta totalizar la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que se distribuyen así: Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, mil trescientas cuotas o sean ciento treinta mil pesos, ya suscripto y aportado según el contrato anterior con más mil ochocientas cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos, que aporta ahora, totaliza tres mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean trescientos diez mil pesos; Orlando D'Angiola Arcucci, novecientas ochenta cuotas ya aportadas, o sean noventa y ocho mil pesos con más mil ciento veinte cuotas o sean ciento doce mil pesos que ahora aporta totaliza dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean doscientos diez mil pesos; Manuel Ricardo Vignale, novecientas setenta cuotas ya aportadas o sean noventa y siete mil pesos con más mil ciento treinta cuotas, o sean ciento trece mil pesos que ahora aporta totaliza dos mil cien cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos diez mil pesos; Silvio Maresca, que ingresa ahora como socio, aporta novecientas cuotas de cien pesos cada una, o sean noventa mil pesos; don Gino Guida, que ingresa ahora como socio aporta novecientas cuotas de cien pesos cada una o sean noventa mil pesos; y don Antonio Massimino, que ingresa ahora como socio aporta novecientas cuotas de cien pesos cada una o sean noventa mil pesos, quedando así íntegramente suscripto el nuevo capital de un millón de pesos formado por diez mil cuotas de cien pesos cada una. Los nuevos aportes suscriptos en este acto serán integrados dentro de los noventa días y siempre con anterioridad a la inscripción del presente contrato mediante los créditos de que son titulares los socios en sus respectivas cuentas y bienes personales. — Tercero: La totalidad de los socios conviene en reformar el presente contrato con efecto retroactivo al día 1 de Noviembre de 1949, a partir del cual legalmente surten efecto las modificaciones que más adelante se detallarán y al tal fin ratifican expresamente todo lo actuado hasta la fecha. — Cuarto: Se conviene modificar la cláusula de duración de la sociedad que según el contrato actual es por tiempo indeterminado, para ajustarla a la interpretación jurisprudencial sobre la materia reduciéndose ese plazo a veinte años, estipulándose, como se especificará más adelante, que ese será el plazo de duración a contar del 1 de Noviembre de 1949, quedando establecido sin embargo, que a contar de los cinco años dos o más socios, con tal que representen cuando menos el treinta por ciento del capital, podrán recabar la disolución anticipada sin daños ni perjuicios, con tal de que formulen la petición con doce meses de antiripación al vencimiento del ejercicio, en cuyo caso la disolución ocurrirá en la forma que se articulará más adelante. — Quinto: Se conviene asimismo modificar el contrato vigente conforme a las cláusulas que se detallan más adelante, quedando en consecuencia en vigor el contrato actual en todo cuanto no fuere modificado por este convenio, de acuerdo a las siguientes bases: Primera: La razón social es la de "D'ANGIOLA ARCUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con este nombre deberá regirse hasta tanto los socios no resuelvan lo contrario. — Segunda: Los socios componentes de esta sociedad son todos los comparecientes, cuyos nombres, domicilios, nacionalidad y demás datos personales se han consignado al principio de este contrato. — Tercera: El asiento principal de los negocios de la sociedad es esta ciudad de Buenos Aires, y su domicilio actual la calle Defensa 1527 o el que en adelante se fijare, pudiendo establecer dentro y fuera del país las sucursales y agencias que creyeran convenientes además de las ya existentes. — Cuarta: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años a partir del 1 de Noviembre del corriente año de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos jurídicos del presente, ratificando al mismo fin todos los firmantes lo actuado, a contar de esa fecha. — Dos o más socios, con tal que representen cuando menos el treinta por ciento del capital social, podrán recabar la disolución anticipada de la sociedad sin daño ni perjuicio, debiendo en tal caso comunicar su decisión en forma documentada, con doce meses de anticipación al vencimiento del ejercicio. En tal caso la disolución se operará luego de aprobado debidamente el balance correspondiente. — Quinta: El objeto de la sociedad será explotar y continuar los negocios de producción, compra, venta, acopio y consignación de productos agrícolas en general a los cuales se dedicaba la sociedad D'Angiola Arcucci y Compañía, pudiendo además dedicarse la sociedad a arrendamiento y subarrendamientos de tierras para siembras en general, especialmente papas y cebollas, por cuenta propia o de terceros, así como a representaciones e importaciones y exportaciones de cualquier naturaleza, tengan o no atingencia con el objeto social y asimismo todos los fines estipulados en la cláusula octava de este contrato. Queda establecido que este detalle es simplemente enunciativo y no implica limitación alguna respecto a los fines sociales. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón De Pesos moneda nacional de curso legal, repartido en diez mil cuotas de cien pesos cada una y distribuído en la siguiente proporción: Don Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci tres mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean Trescientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Orlando D'Angiola Arcucci dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Manuel Ricardo Vignale dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Silvio Maresca novecientas cuotas de cien pesos cada una, o sean Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Gino Guida novecientas cuotas de cien pesos cada una, o sean Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, y Don Antonio Massimino novecientas cuotas de cien pesos cada una, o sean Noventa mil pesos moneda de curso legal, íntegramente suscriptas. Estos aportes deberán integrarse con anterioridad a la inscripción del presente contrato mediante los créditos de que son titulares los socios en sus respectivas cuentas y bienes personales. — Séptima: La sociedad será administrada por los socios. A tal fin se designa gerente general al socio don Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, quien tendrá las más amplias facultades sin ninguna limitación, incluso especialmente las acordadas a los restantes consocios. — Además de las facultades que más adelante se enumerarán, ejerce la dirección de la firma y la distribución de las funciones entre los restantes socios, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea de Socios documentadas en el libro de actas. — Corresponde también al Gerente General la designación del socio gerente que lo reemplace en caso de ausencia temporaria de aquél, en cuyo caso el designado ejercerá transitoriamente las mismas funciones que las conferidas al Gerente General. Se designan Gerentes a los socios Señores don Manuel Ricardo Vignale y Don Orlando D'Angiola Arcucci, con las facultades legales propias del cargo y las especificadas en la cláusula octava. Se designa subgerente al socio Don Silvio Maresca, con las mismas facultades que las de los gerentes. — Los señores Gino Guida y Antonio Massimino, son designados subgerentes de la sucursal San Juan y actuando individual, conjunta o sucesivamente tendrán, las mismas facultades que las otorgadas a los demás socios en todo lo atingente a las operaciones realizadas por las sucursales de San Juan y Mendoza de la firma. Queda terminantemente prohibido a los socios emplear la firma social en garantía de operaciones de terceros o en cualquier otro uso ajeno a los intereses de la sociedad. — Quedan exceptuados de la anterior prohibición las garantías, fianzas, obligaciones o cualquier otro compromiso que se otorgara a favor de empresas ferroviarias y las fianzas o compromisos de cualquier especie ante las autoridades nacionales y en especial la Administración de la Aduana y Puertos y cualquier otro repartición fiscal dependiente de los ministerios nacionales de Hacienda, Economía y Finanzas cualquiera que fuere el motivo y alcance de la obligación, pero estos compromisos sólo podrán ser contraídos por el Gerente o cualquiera de los dos socios gerentes indistintamente. — Los socios no podrán realizar ninguna otra actividad comercial que no fuere la atención de los intereses sociales no pudiendo por lo tanto, salvo autorización expresa de la mayoría del capital constituir nuevas sociedades cualquiera que fuere su naturaleza o especie; se exceptúa de esta prohibición las sociedades ya constituídas para las cuales se consideran expresamente autorizados. — Octava: En uso de la firma social en la forma establecida podrán los socios: a) comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles o semovientes, darlos o recibirlos en pago, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio, ganado o de cualquier índole, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, pagar las deudas de las mismas, dar o tomar dinero prestado, negociando al efecto con Bancos, personas o instituciones oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y otros oficiales o particulares, constituir y aceptar prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real a favor de personas. Banco de la Nación, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución oficial o particular, adquirir y ceder créditos hipotecarios, estableciendo en todas las operaciones sus plazos, cláusulas, intereses, pactos y condiciones, dar y tomar posesiones, obligarse a la evicción, comprar y vender negocios, mercaderías al por mayor y menor, al contado o a plazos, exigir fianzas, girar, aceptar, endosar, o descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, celebrar y aceptar concordatos, acordar quitas, créditos, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurado, warrants, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores a la fecha del contrato, hacer novaciones, que extingan obligaciones ya existentes, dar y tomar bienes en arrendamientos por plazos que excedan o no al de cinco años y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que reputen convenientes para los fines de la sociedad. — b) Crear y suprimir los empleos que juzguen convenientes organizando la administración de la casa, nombrando y fijando las condiciones de tiempo, remuneración y funciones de los empleados a los cuales podrán suspender, trasladar, separar y emplazar cuando lo juzguen conveniente. — c) Transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal ya

sea como actora o demandada, denunciante o querellante, pudiendo revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas, cancelaciones y cualquier otro documento que fuera menester para todos los objetos enunciados y cualquier negocio de la sociedad. — d) Queda expresamente establecido que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativa. — Tales atribuciones podrán ser ejercidas individualmente, conjunta o sucesivamente por el Gerente General, señor Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci y el subgerente don Silvio Maresca y cualquiera de los Gerentes señores don Manuel Ricardo Vignale y don Orlando D'Angiola Arcucci. — En cuanto a los asuntos propios de las sucursales de San Juan y Mendoza además de los nombrados podrán actuar los subgerentes de la primera indicada sucursal señores don Gino Guida y don Antonio Massimino, también en igual forma. — Novena: Periódicamente según lo resuelvan los socios por mayoría de capital o cuando lo decida el Gerente General se realizarán reuniones de socios para decidir sobre la marcha de la sociedad. — Todas las decisiones salvo disposición legal en contrario se adoptarán por mayoría de capital. — De lo que se resuelva se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: Las ganancias líquidas se distribuirán conforme a las siguientes normas: En primer término se ingresará al fondo de reserva social el cinco por ciento de todo beneficio hasta alcanzar el límite legal. — En el balance se discriminarán las ganancias de la sucursal San Juan de las restantes de la firma. — El beneficio de las operaciones de la sucursal San Juan se distribuirá así: diez y siete y medio por ciento (17½%) al socio señor Gino Guida; diez y siete por ciento (17%) al socio señor Antonio Massimino y el sesenta y cinco por ciento restante ingresará al beneficio de las restantes operaciones. — Este último beneficio se distribuirá así: el Cinco por ciento de este total al señor don Nicolás Norberto D' Angiola Arcucci con el noventa y cinco por ciento restante se totalizará nuevamente el centenar y este último beneficio se distribuirá así: treinta y cuatro por ciento al señor Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci; veintiocho por ciento al señor Orlando D'Angiola Arcucci; veintiocho por ciento al señor Manuel Ricardo Vignale y diez por ciento al señor Silvio Maresca. — Las pérdidas si las hubiere se distribuirán en igual forma.' — Al finalizar cada ejercicio los socios deberán dentro de los treinta días de comunicado el balance aprobarlo o rechazarlo entendiéndose que habrá aceptación salvo negativa documentada. — Las utilidades se retirarán en la forma y plazo que se convenga y conforme a las posibilidades que indique el Gerente General. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de un socio la sociedad no se disuelve. — Los socios supérstites decidirán por mayoría de capital entre ellos si se admite a los herederos continuando como socios en cuyo caso deberán unificar la personería careciendo el representante de las facultades de administración y disposiciones acordadas a su causante. — Si las partes no pudieren ponerse de acuerdo los sucesores recibirán las cuotas de capital y ganancia que pudieren corresponderle conforme a un balance especial al día de su fallecimiento el que deberá practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso. — Dentro de los sesenta días de confeccionado este balance y salvo que la sociedad decidiera abonar íntegramente la deuda se pagará el veinticinco por ciento de ese crédito. — El remanente que reste impago podrá pagarse en cuatro cuotas semestrales sucesivas de igual importe, devengando el interés anual que rija para préstamos comunes en el Banco Central de la República Argentina. — Los intereses se liquidarán conjuntamente con las cuotas mencionadas. — Décima Segunda: Los acuerdos y decisiones entre los socios tanto en lo referente a la aprobación de los balances como respecto a cualquier otra cuestión que interese a la sociedad se adoptarán por mayoría de votos computándose a razón de un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad actuará como liquidador único el socio Gerente General señor Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, con todas las facultades de ley, quien en caso de fallecimiento o incapacidad, será reemplazado por la persona que designen los restantes socios y el representante de los herederos del fallecido o incapacitado por mayoría de votos. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la sociedad, su disolución, liquidación, partición e interpretación de este contrato, serán sometidas a la resolución inapelable de un arbitrador único designado por el señor Presidente de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. — Décima Quinta: En todo cuanto no estuviere estipulado en el presente contrato se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones pactadas con fecha 18 de Diciembre de 1939 al constituir la sociedad y las disposiciones legales pertinentes. — Firmado de conformidad por todos los socios en un ejemplar el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado — meses — Gino — Norberto — deceso — valen. — Entre paréntesis — y cualquier otro documento que fuere menester para los objetos enunciados — no vale. — M. R. Vignale, N. N. D'Angiola Arcucci, O. D'Angiola Arcucci, Silvio Maresca, Gino Guida, A. Massimino. — Testado — se — xx — xxx — No Vale. — Raspado — modificar — general — la suma — integrarse — anterioridad — designa — Entre líneas — negocios — Raspado — acordar — pólizas — tomar — criminal — asuntos — Todo Vale. Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.4|5-Nº 16.576-v.9|5|50

PLANCHYGRABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores José Argiró, casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan 3719; Carlos Martín, argentino, casado, domiciliado en Senillosa 869 y Carlos F. Mingo, argentino, casado, domiciliado en Directorio 1706, todos mayores de edad, se suscribe el presente contrato para dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las cláusulas siguientes: Primera: Déjase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación y razón social será "PLANCHYGRABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Senillosa 869 y podrá ser cambiado por decisión de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación industrial de máquinas para planchar y grabar cueros, cartones y cualquier otra especie de material susceptible de esos trabajos; la compra y venta y|o permuta de máquinas para curtiembre y de mercaderías para la misma industria, inclusive cueros. — La sociedad podrá vender por mayor o por menor, permutar y recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento muebles e inmuebles; comprar, vender e hipotecar inmuebles; formalizar contratos de prenda con registro, fijo o flotante, ya sea como acreedora o como deudora, sobre cualquier clase de bienes muebles, máquinas o automotores; celebrar contratos de cualquier especie; obtener registro de marcas de fábrica, de comercio o hacer inscripciones a su nombre en el registro de Propiedad Intelectual; comprar o vender fondos de comercio, registrar patentes de invención a nombre de la sociedad o adquirir el derecho a las mismas, tener participación accidental o permanente en sociedades comerciales o industriales; aceptar, otorgar y transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; concurrir a licitaciones públicas o particulares; abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país, oficial o particular, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, endosar, descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio. — La enumeración que antecede no es limitativa y podrá la sociedad realizar cualquier operación o acto jurídico que, directa o indirectamente, tengan vinculación con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y está constituído por el patrimonio en especie que se detalla en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios han suscripto la integridad de las cuotas de capital y efectuado los respectivos aportes, de modo que del capital mencionado, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, corresponden: Ciento noventa cuotas a don José Argiró; cincuenta cuotas a don Carlos Martín y diez cuotas a don Carlos F. Mingo. — Quinta: El término de duración de esta sociedad se fija en dos años, contados desde la fecha del presente contrato y podrá prorrogarse por otros dos años más, si así lo decidiera la mayoría. — Sexta: En cada oportunidad en que el socio o socios gerentes lo soliciten y por lo menos una vez al mes, los socios se reunirán para tomar resoluciones relativas a la marcha de la sociedad, las que se producirán de acuerdo con lo que dispone la ley, debiendo ser asentadas en un libro especial de actos que se llevará al efecto. — Séptima: Las utilidades sociales, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a integrar el fondo de reserva, serán distribuídas de la siguiente manera: el ochenta por ciento para el señor José Argiró; el diez por ciento para el Sr. Carlos Martín y el diez por ciento para el Sr. Carlos F. Mingo. — Octava: Los tres socios tendrán a su cargo las obligaciones que les impone su cargo de gerentes, tal como lo establece la cláusula siguiente: el socio Carlos Martín deberá además, atender personalmente las operaciones comerciales de la sociedad, ventas, compras, contratación de trabajos y todo cuanto tenga atingencia con el desenvolvimiento de esas operaciones, comprometiéndose a no empeñar su actividad personal en ninguna otra clase de comercio o industria, salvo consentimiento expresado por escrito de sus consocios con anterioridad o para el futuro. — Novena: Ejercerán la representación legal de la sociedad en calidad de socios gerentes los tres que integran la sociedad, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Cualquiera de ellos contará con las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y con todas aquellas para las cuales el Código Civil exige poderes especiales. — Podrán los gerentes en el desempeño de sus funciones: Representar a la sociedad en juicio, poner y absolver posiciones, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer renuncia gratuita o quita de deudas; realizar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso, firmando las correspondientes escrituras; dar en arrendamiento inmuebles que estén a su cargo, constituir o ceder derechos reales sobre muebles o inmuebles, pudiendo suscribir cualquier clase de obligaciones en nombre de la sociedad y conferir poderes especiales para representarla ante las autoridades judiciales o administrativas, tanto nacionales como municipales o provinciales. — Décima: La sociedad se considerará disuelta en el momento que se llegare a constatar una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital, salvo que los socios por unanimidad decidieren continuar. — Décima primera: El 15 de febrero de cada año se realizará un inventario y balance general que se considerarán aprobados por los socios si no fueren objetados por ellos dentro de los quince días de serles comunicados, sin perjuicio de los balances de comprobación que se podrán practicar cada vez que cualquier socio lo solicite. — Décima segunda: Al disolverse la sociedad, por cualquier causa, será liquidada por el socio don José Argiró, quien contará con todas las facultades que el Código de Comercio confiere a los liquidadores y podrá fijar las normas a que deba ajustarse la liquidación de los bienes sociales, pudiendo realizar las existencias de la sociedad mediante el procedimiento de la venta en block, al detalle en forma privada, por licitación entre los socios o en público remate, debiendo ajustarse al procedimiento que más ventajoso resulte para los intereses de los socios. — Décima tercera: Ninguno de los socios podrá ceder ninguna de sus cuotas de capital sin previo consentimiento expresado en acta por los demás socios. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o inhabilitación de cualquier socio, se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o inhabilitación y lo que corresponda al socio fallecido o inhabilitado se acreditará en una cuenta especial, no pudiendo disponer de esas cantidades ni el socio inhabilitado, ni su representante legal, ni sus herederos en su caso, durante todo el tiempo previsto en este contrato como tiempo de duración de la sociedad o prórroga del mismo; pudiendo en cambio el socio inhabilitado, su representante legal o sus herederos en su caso, reclamar mensualmente la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional hasta concurrencia de la parte que correspondía al socio fallecido o inhabilitado. — Los herederos del socio fallecido no tendrán derecho a formar parte de la sociedad sino en el caso de que sean admitidos por los socios sobrevivientes y en tal caso éstos tendrán derecho a exigir que los mencionados herederos unifiquen la representación. — Décima quinta: Si por cesión de cuotas, producida de conformidad con lo dispuesto por el artículo décima tercera de este contrato o por cualquier otra circunstancia uno de los actuales socios fuere sustituído por otro o ingresare un nuevo socio a la sociedad, en ningún caso el nuevo socio podrá ejercer los cargos de gerente o liquidador de la sociedad, salvo decisión en contrario por unanimidad de votos. — Décima sexta: El socio José Argiró podrá ejercer cualquier clase de actividad comercial, ya sea por sí, ya sea formando parte de cualquier tipo de sociedad, sin limitaciones de ninguna naturaleza, tanto en el interior como en el exterior del país, pudiendo ausentarse de éste en cualquier momento y con cualquier motivo. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar otorgado en los sellos de diez centavos números 1.270.932; 1.270.937, el presente y el Nº 1.270.936, habilitados con el sellado de ley, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Entre líneas: "y el número 1.270.936". — Vale. — "Marzo". — S|R. Vale. — José Argiró. — Carlos Martín. — C. Mingo".

Buenos Aires, 22 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.4|5-Nº 16.581-v.9|5|50

MI PLACER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Abril del año Mil novecientos cincuenta, entre los señores don Adolfo Altman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Franklin Nº 560, de esta ciudad y Don Jaime Adamovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 2516, de esta ciudad, ambos mayores de edad y en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "MI PLACER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" domiciliada en la calle Corrientes número 2419, con contrato inscripto con fecha siete de Marzo de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo Nº 155, Folio 192 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto por unánime acuerdo: 1º) Aumentar el Capital de la Sociedad a la suma de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado dicho aumento por doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Adolfo Altman, ciento cincuenta cuotas, valor Ciento cincuenta mil pesos moneda legal y Jaime Adamovsky, cien cuotas, valor Cien mil pesos moneda legal. — El Señor Adolfo Altman, integra la totalidad de las cuotas que ha suscripto, mediante la cancelación hasta el valor de las mismas, del crédito de que es titular contra la Sociedad. — El Señor Jaime Adamovsky, integra cincuenta cuotas, valor Cincuenta mil pesos m|n. mediante la cancelación hasta dicho importe del crédito que tiene contra la firma, obligándose a integrar las cincuenta cuotas restantes en dinero efectivo y

en un plazo no mayor de dos años. — 2º) Modificar la cláusula séptima del contrato en el sentido de que la distribución de utilidades y contribución a las pérdidas se hará en lo sucesivo por partes iguales entre los socios. — 3º) Modificar la cláusula décima del contrato social estableciéndose que todas las resoluciones a que la misma se refiere, serán tomadas por unánime acuerdo de los socios, quedando sin variación el resto de la mencionada cláusula. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se otorga el presente dándosele efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre próximo pasado y que suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 110.— e.4|5-Nº 16.567-v.9|5|50

CASA FAINBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Mauricio Fainberg, argentino, casado, domiciliado en San Martín novecientos ochenta y la Sra. Toiba R. de Sacsonoff, casada, rusa, domiciliada en Suipacha novecientos cuarenta y ocho, ambos mayores de edad, convienen: 1º: Los otorgantes como únicos socios de "CASA FAINBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos veintinueve, folio doscientos ochenta del libro diez y siete de Soc. de Responsabilidad Limitada, el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, resuelven introducir al mismo las siguientes modificaciones. — 2º: El objeto de la sociedad, además del previsto en el art. 1º, será el dedicarse a la explotación del ramo de frutos del país, por mayor y menor, que será considerado el principal de la sociedad. — 3º: Se amplía el capital social en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que es suscripto y aportado íntegramente por el socio Fainberg y que está constituído por los bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado se suscribe; en consecuencia el capital social total es de Doscientos mil pesos en cuotas de Un mil pesos cada una y aportado por los socios por partes iguales. — 4º: Se modifica la cláusula 5ª, conviniéndose que el señor Fainberg no podrá dedicarse a la atención de otros negocios que los que constituyen el objeto de esta sociedad, ni directa ni indirectamente por cuenta propia o ajena. Se mantiene en lo demás dicha cláusula en cuanto no se oponga a la modificación que antecede. — 5º: Se modifica la cláusula octava e inciso b), cuya redacción será la siguiente: b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: el Sr. Fainberg, el sesenta por ciento y la Sra. de Sacsonoff, el cuarenta por ciento. — 6º: Estas modificaciones tendrán plena vigencia a partir del primero de Abril ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a quince de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — M. Fainberg — T. R. Sacsonoff. E|líneas: Secretaría Nº 12. Vale.

Buenos Aires, Abril 22|950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110.— e.4|5.-Nº 16.559.-v.9|5|50

SEDERIA LAFAYETTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, según convenio privado del 18 de Abril de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SEDERIA LAFAYETTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de pesos Quinientos mil moneda nacional, mediante el aporte de pesos Cuatrocientos mil moneda nacional, correspondiendo a los socios, en consecuencia, las siguientes cuotas en el capital de la sociedad premencionada: Moisés David Zeitune, Doscientas cincuenta cuotas que representan pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional y David Zeitune, Doscientas cincuenta cuotas que representan pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.4|5.-Nº 16.582.-v.9|5|50

EUROMOTORS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública ante el Escribano Carlos A. Maculan de fecha 31 de Marzo de 1950, año del Libertador General San Martín, el señor Alberto José Armando, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores Orlando Lorenzo Peluffo y Ricardo Ernesto Patrici, las ochenta cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad "EUROMOTORS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.4|5.-Nº 16.583.-v.9|5|50

AGROMOTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 10 de abril de 1950, el señor Américo Amadeo Merani, cede, vende y transfiere treinta y cuatro cuotas de capital de un mil pesos m|nacional cada una que tenía en la sociedad AGROMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Angel José Lezama y Eduardo Arturo Lullo, por partes iguales, o sean diez y siete cuotas a cada uno por el importe total de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 35.— e.4|5.-Nº 16.560.-v.9|5|50

"MIRABELLI—FERREIRA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Julio Ernesto Mirabelli, farmacéutico, soltero, de veinticuatro años de edad por una parte, y por la otra don Carlos Luis Julio Ignacio Ferreira, viudo de sus primeras nupcias, ambos argentinos, domiciliados en la calle Miller tres mil ochocientos noventa y tres, se conviene constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "MIRABELLI-FERREIRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Miller número Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres, sin perjuicio de establecerlo en otro, de resolverlo los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del negocio de farmacia que han establecido en el domicilio expresado y que denominan Farmacia "Primero de Marzo". — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Cincuenta cuotas de Mil Pesos cada una, suscribiendo ambos socios Veinticinco cuotas cada uno, que han integrado totalmente y que se halla representado por los muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás elementos que constituyen el negocio de farmacia relacionado. — Cuarta: El plazo de duración será de Cuatro Años a partir del Primero de Mayo, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma, será ejercida por ambos socios en forma conjunta o indistintamente con las atribuciones que la Ley respectiva les confiere y que permitan su normal desenvolvimiento, y en cuanto a la dirección técnica del negocio mencionado estará a cargo por su condición de farmacéutico, del Sr. Mirabelli, quien deberá dedicarse a la realización personal de todas las preparaciones que a su título lo habilita durante todo el tiempo de atención de la farmacia, inclusive los sábados y domingos de turno. — Sexta: El uso de la firma social quedará terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Séptima: Con imputación a ganancias obtenidas anualmente los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares la suma de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional, cada uno, y cada fin de ejercicio anual que se establece al treinta y uno de Abril de cada año, deberá realizarse un balance general del estado social, sin perjuicios de los balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas deberán ser repartidas en partes iguales, pero debiendo quedar depositado el cinco por ciento para fondo de Reserva Legal, hasta que la misma se eleve al diez por ciento del capital social. — Las pérdidas la soportarán los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento del socio señor Ferreira, continuará la sociedad hasta la expiración del ejercicio en curso, con los herederos del fallecido, unificando personería. Pero si el fallecido fuera el socio señor Mirabelli, que por su carácter de farmacéutico es imprescindible para el funcionamiento de la farmacia, queda autorizado el socio señor Ferreira para designar de inmediato un Director Técnico de ese ramo hasta la finalización del ejercicio en curso — Continúa en sello Cincuenta y tres mil novecientos noventa y dos— Viene del sello Cincuenta y tres mil novecientos noventa y uno — continuando entre tanto la sociedad durante ese lapso con los herederos del fallecido, unificando personería. Bajo tales conceptos se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los contratantes en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas "Obtenidas" "Vale". — Raspado "Mayo" "Vale". — Fdo.: C. L. Ferreira. — J. E. Mirabelli. — Visto el testimonio de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Julio Ernesto Mirabelli y Carlos Luis Julio Ignacio Ferreira, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: Dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse un todo a las prescripciones del Artículo 9º de la S. R. 8.223 reglamentaria del S. D. 33.890-47. Expediente Nº 85.895|48. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1949. — Fdo.: A. J. Baliño. — Hay un sello. — Américo J. Baliño, Director General de Despacho. — Otro sello. — República Argentina, Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Hay una estampilla de m$n. 2. — Nº 1.856.581. — Otro sello. — Ministerio de Salud Pública de la Nación. — 30 de Julio de 1949. — Mesa de Entradas. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 205.— e.4|5-Nº 16.592-v.9|5|50

"MOTOR LINE COMERCIAL E INDUSTRIAL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Quince días del mes de Abril del año Mil novecientos cincuenta, entre los Señores Don Ricardo González Montalvo, casado, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1065; Don Rubén Moreno, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 158; Doña Celina González Montalvo De Moreno, casada, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1065; Don Enrique Moreno, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 158, todos de nacionalidad argentina, y Don José Martinenghi, casado, italiano, con domicilio en la calle Costa Rica Nº 5644, mayores de edad, en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma: "MOTOR LINE COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto con fecha 11 de Julio de 1947 al Nº 903, folio 327 del Libro 12 y modificaciones registradas con fecha 18 de Julio de 1949 bajo Nº 1.139, folio 46 del Libro 17 y con fecha 31 de Diciembre de 1949 bajo Nº 2.692, folio 290 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto por unánime acuerdo: 1º). — Aumentar el Capital de la Sociedad a la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, representado dicho aumento por Cuatro mil cuotas de Cien pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ricardo González Montalvo Quinientas cuotas, valor Cincuenta mil pesos m|n; Rubén Moreno Un mil doscientas cincuenta cuotas, valor Ciento veinticinco mil pesos m|n.; Celina González Montalvo de Moreno quinientas cuotas, valor Cincuenta mil pesos m|n.; Enrique Moreno quinientas cuotas, valor Cincuenta mil pesos m|n., y José Martinenghi Un mil doscientas cincuenta cuotas, valor Ciento veinticinco mil pesos m|n. — Los cuatro primeros socios las integran totalmente mediante la cancelación, hasta el valor de las cuotas que respectivamente han suscripto, de los créditos de que son titulares contra la Sociedad, según el balance social al treinta y uno de Diciembre próximo pasado. — El socio Señor Martinenghi integra Un mil ciento ochenta cuotas, valor Ciento diez y ocho mil pesos m|n., cancelando hasta dicho importe el crédito que tiene contra la Sociedad, y se obliga a integrar las setenta cuotas restantes en un plazo no mayor de un año. — 2º). — Dejando subsistente el plazo de duración de la Sociedad, fijado en la cláusula cuarta del contrato, se establece que cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la firma al final de cada ejercicio, debiendo preavisar a los otros socios con tres meses de anticipación. — 3º). — Modificar la cláusula séptima del contrato en el sentido de que la distribución de beneficios y contribución a las pérdidas se hará en la siguiente proporción: Ricardo González Montalvo diez y seis con sesenta y seis por ciento (16.66 %); Rubén Moreno, veinticinco por ciento (25 %); Celina González Montalvo de Moreno, diez y seis con sesenta y ocho por ciento (16.68 %); Enrique Moreno, diez y seis con sesenta y seis por (Sigue En El Sello Fiscal De M$N. 3.10 Nº 1.720.332 I.) — (Viene Del Sello Fiscal De M$N. 0.10 Nº 1.720.331 I.) ciento (16,66 %), y José Martinenghi, veinticinco por ciento (25 %). — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 150 — e.4|5-Nº 16.563-v.9|5|50

"PABLO GRANDE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 24 de Abril de 1950, ante el Escribano Don Ricardo Saraví Tiscornia, los Señores Carlos Alberto Recondo y Juan Héctor Recondo, cedieron las cuotas de capital que tenían en "PABLO GRANDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a las Señoras Sylvia María Perlender de Recondo y Beatriz Noemí Perlender de Recondo, respectivamente, con efecto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, habiendo dejado los cedentes de pertenecer a la Sociedad. — Como consecuencia de dichas cesiones los únicos componentes de la Sociedad son: Doña Sylvia María Perlender de Recondo; Doña Beatriz Noemí Perlender de Recondo; Don Jorge Miguel Perlender; Doña Nélida Perlender; Doña Alcira Perlender de Belloni; Doña Delia Perlender de Iriarte; Doña Susana Perlender; Don Ricardo Manuel Belloni y Don Carlos Alberto Servio Iriarte. — Además el artículo sexto del contrato se sustituye por el siguiente: Sexto: El capital social queda fijado en la suma de novecientos noventa y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, di-

vidido en novecientas noventa y dos cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señora Sylvia María Perlender de Recondo, ciento cuarenta y una cuotas, Señora Beatriz Noemí Perlender de Recondo, ciento cuarenta y una cuotas, Señor Jorge Miguel Perlender, ciento cuarenta y dos cuotas, Señorita Nélida Perlender, ciento cuarenta y dos cuotas, Señora Alcira Perlender de Belloni, ciento treinta y cuatro cuotas, Señora Delia Perlender de Iriarte, ciento treinta y cuatro cuotas, Señorita Susana María Perlender, ciento cuarenta y dos cuotas, Señor Ricardo Manuel Belloni, ocho cuotas y Señor Carlos Alberto Servio Iriarte, ocho cuotas. — Todos los socios ratifican las demás partes del contrato social. — Buenos Aires, 28 de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Testado: Entre autorizante y se (no vale). — Julio A. Victorica, secretario.

$ 85. — e.4|5-Nº 16.595-v.9|5|50

"L. y E. PILLITZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 7 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, otorgada ante el Escribano Don Hernán Ceriani Cernadas, don Oliver H. Pillitz, cedió y transfirió a favor de don Ignacio Pillitz la totalidad de sus treinta cuotas, valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una o sean treinta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas de su capital en la Sociedad "L. y E. PILLITZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose en el mismo acto el artículo undécimo del contrato de dicha Sociedad el cual para lo sucesivo quedará redactado así: "Artículo Undécimo: De las utilidades que resulten al final de cada Ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance el monto determinado en ese artículo y el saldo después de efectuada la deducción aludida, se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: cincuenta y tres y medio por ciento al Señor Ignacio Pillitz; veinte y uno y medio por ciento al Señor Marcelo Rasse; Diez y seis por ciento al Señor Ricardo Goñi y nueve por ciento al Señor Roberto H. Pillitz. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual porcentaje que las utilidades generales." — Buenos Aires, Abril 27 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55. — e.4|5-Nº 15.999-v.9|5|50

CADI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan De Rosa, italiano y Juan Dionisio París, argentino, ambos casados, mayores de edad, y en su carácter de únicos componentes de la firma "La Moderna Casa Blanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Juan Bautista Alberdi 5844|52, domicilio de los socios, y por otra parte los señores Tulio Gerardo Domené, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 5844; Juan Severini, italiano, con el mismo domicilio, ambos mayores de edad, y "Cadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por su gerente Dr. J. Ricardo Musso, argentino, mayor de edad y domiciliado en Cevallos 1766; todos de esta Capital Federal, se conviene de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Juan De Rosa cede a "CADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", 20 (veinte) cuotas de 1.000.— pesos c|u., y a Juan Severini, 5 (cinco) cuotas de 1.000.— pesos c|u., de su capital en "La Moderna Casa Blanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El señor Juan Dionisio París cede a Tulio Gerardo Domené, 20 (veinte) cuotas de 1.000.— pesos cada una, y a Juan Severini, 5 (cinco) cuotas de 1.000.— pesos c|u. de su capital en "La Moderna Casa Blanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: El precio convenido es a su valor nominal, que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios respectivos antes de ahora, a su entera satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Cuarto: De común acuerdo se reforma el artículo sexto del contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: "Los socios De Rosa, Domené y Severini serán gerentes, con las facultades del artículo quinto, debiendo firmar en forma conjunta dos cualquiera de ellos. En caso de ausencia de dos de los gerentes, y a los efectos de la libranza de cheques, podrá firmar el socio restante con uno cualquiera de los Sres. Juan Dionisio París o "Cadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siempre en forma conjunta. — Quinto: Bajo tales conceptos se deja formalizado el presente convenio, quedando autorizado para los trámites de inscripción el Dr. J. Ricardo Musso, firmándose en Buenos Aires, a treintiuno de enero de mil novecientos cincuenta. Sobre la línea: "Sres.". Vale. Tulio G. Domené. — Juan Severini. — J. R. Musso. — Juan De Rosa. — Juan Dionisio París.

Buenos Aires, veintiocho de abril de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 95.— e.4|5.-Nº 16.579.-v.9|5|50

CORYMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Víctor Oscar Marsden, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao Nº 1370; Ramón Villella, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 974 y Herman Miguel Kracht, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1615, todos en esta capital y en su carácter de únicos componentes de "CORYMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento treinta y cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Ramón Villella que tiene suscriptas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una en la mencionada sociedad y de las cuales ha integrado la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, cede y transfiere la totalidad de las mismas a sus actuales consocios y en la siguiente proporción: al señor Herman Miguel Kracht, cuarenta cuotas en la suma de veinte mil pesos moneda nacional y al señor Víctor Oscar Marsden, cinco cuotas en la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, quedando así totalmente desvinculado de la sociedad y renunciando al cargo de gerente, renuncia que en este mismo acto aceptan los señores Marsden y Kracht. — Segundo: Por el importe de las mencionadas cuotas el señor Ramón Villella otorga formal recibo. — Tercero: Se modifica así, parcialmente, la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que a partir de la fecha, la administración general estará a cargo de los socios Víctor Oscar Marsden y Herman Miguel Kracht conjuntamente, los que tendrán el carácter de gerentes con las amplias facultades que se indican en dicha cláusula. En el lugar y fecha ut supra indicados se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Víctor O. Marsden. — Herman M. Kracht. — Ramón Villella. — Buenos Aires, 26 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 105.— e.4|5-Nº 16.561-v.9|5|50

LAVADERO DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Grabois, argentino y Benito Korovsky, ruso, ambos domiciliados en Av. Forest 342, Capital; y Juan Ricardo Musso, argentino, por sí y, además, en representación de "Cadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ambos domiciliados en Virrey Cevallos 1766, Capital; todos casados y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El nombre será "LAVADERO EL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio en la Capital Federal, actualmente Av. Forest 342, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto del país. — Segundo: El objeto social será dedicarse al ramo de lavadero de ropa, tintorería y demás anexos y afines, con la mayor amplitud. — Tercero: El plazo de duración será de seis años a partir del 1º de enero de 1950, pero podrá disolverse parcialmente después del tercer año, respecto del socio que preavise su decisión de retirarse, mediante telegrama colacionado, con por lo menos ciento veinte días de anticipación. — Cuarto: El capital es de ciento cincuenta mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jaime Grabois, cincuenta cuotas; Benito Korovsky, cincuenta cuotas; Juan Ricardo Musso, cuarenta cuotas; "Cadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", diez cuotas. Los señores Grabois y Korovsky, integran sus cuotas mediante el aporte de los bienes activos y pasivos que se detallan en el adjunto inventario firmado por todos los socios por el que transfieren a la sociedad el negocio de lavadero sito en Av. Forest 342, de su exclusiva propiedad; y comprometiéndose a tomar a su cargo particular las deudas que por cualquier concepto surgieran contra el mencionado negocio, por hechos u operaciones anteriores al 1º de enero de 1950 y con excepción de las deudas detalladas en dicho inventario y de las obligaciones de la ley 11.729 en caso de despido del personal, que toma a su cargo la nueva sociedad. Los socios Juan Ricardo Musso y "Cadi, Soc. de Resp. Ltda." integran sus cuotas en dinero efectivo, cuyo 50 % depositan en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, y entre las que se encuentran también las siguientes: Operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro, pudiendo abrir depósitos, librar cheques, solicitar préstamos con garantía real o sin ella, etc.; intervenir en juicios y representar a la sociedad ante las autoridades Públicas; conferir poderes generales o especiales para todos o algunos de los actos que hagan a su mandato; celebrar contratos de arrendamiento aun por plazo mayor de seis años; y celebrar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieran poderes especiales, según las leyes vigentes, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los socios Jaime Grabois y Benito Korovsky, serán gerentes con las facultades del artículo quinto, y harán uso de la firma social en forma indistinta, salvo en lo que respecta al libramiento de cheques, para lo cual deberán firmar conjuntamente con el socio Juan Ricardo Musso o quien lo represente mediante autorización escrita. — Séptimo: La firma social no podrá utilizarse en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros; pudiendo los gerentes retirar hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales cada uno a cuenta de utilidades. Por arriba de esta suma no podrán hacer los socios retiros, salvo que se trate de créditos existentes en sus cuentas particulares. — Octavo: Anualmente se practicará inventario y balance general, determinándose las utilidades que, previa la constitución de la reserva legal, se distribuirá en la siguiente proporción 40 % para el señor Jaime Grabois; 40 % el señor Benito Korovsky; 16 % el señor Juan Ricardo Musso y el 4 % para "Cadi, Soc. de Resp. Ltda.". Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en proporción al capital. — Noveno: Los gerentes se comprometen a dedicar todo su tiempo y energías a la atención de los negocios sociales, inhibiéndose de ocupar su tiempo en cualquier otra actividad que pudiera distraerlos de sus ocupaciones en la sociedad; y se comprometen a depositar en cuenta bancaria a nombre de la firma el importe total de los fondos que ingresen a la misma y a no efectuar pagos, sino por medio de cheque, salvo los gastos menores que se pagarán por caja chica. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos podrán optar entre su retiro de la sociedad, teniendo los socios restantes preferencia para adquirir sus cuotas, o continuar en carácter de socios, debiendo en tal caso unificar la representación. Es entendido que si el fallecido o incapacitado fuera uno de los gerentes, su participación en las utilidades, desde la fecha del fallecimiento ó de los tres meses de ocurrida la incapacidad, quedará reducida a la que corresponda por su mero aporte de capital y en igual proporción al capital aportado por los socios no gerentes. — Undécimo: En caso de disolución parcial por las causas previstas en los artículos tercero y décimo el haber del socio saliente se determinará mediante balance a la fecha de la separación y los restantes socios tendrán opción para adquirir sus cuotas y proporción de utilidades, pagándole el total en la siguiente forma: 20 % a los tres meses de la fecha del balance y el resto, en dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas, con interés del 6 % anual. — Décimosegundo: En caso de disolución total, la asamblea de socios designará liquidador, entendiéndose que toda duda o divergencia que pudiera plantearse en cuanto a la interpretación del presente contrato, será dirimida por amigables componedores, sin intervención judicial. — Bajo las precedentes cláusulas se deja formalizado el presente contrato quedando autorizado para los trámites de inscripción el socio Dr. Juan Ricardo Musso, firmándose en Buenos Aires, a 31 días de enero de mil novecientos cincuenta. — Benito Korovsky. — Jaime Grabois. — J. R. Musso. — "C.A.D.I., S.R.Ltda.". — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 255 e.4|5-Nº 16.580 v.9|5|50

"C. A. D. F."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Número noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí Escribano Público y en presencia de los testigos al final firmados, comparecieron don Adolfo Barboza Bastos, brasileño, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Tacuarí número setecientos noventa y seis; don Juan dos Santos Claudio, brasileño, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Medrano número trescientos ochenta y cinco, y don Enrique José Sassoon, francés, de veinte y cinco años de edad, soltero, domiciliado en la calle Rincón número doscientos veinte y seis, todos los comparecientes son de mi conocimiento, de lo que doy fe, en el carácter de únicos socios de la sociedad mercantil denominada "C.A.D.F. —abreviación de Consignataria Argentina de Frutas— Sociedad de Responsabilidad Limitada", y dijeron: Que la nombrada sociedad fué constituida con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco por plazo indeterminado, entre don Manuel Leite Praça, don Enrique Lameijer y don Nicolás Sce en instrumento privado que se halla íntegramente transcripto al folio cincuenta y nueve del protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, de este Registro, y cuya parte pertinente se transcribe a continuación: Primera: Desde esta fecha queda constituída entre los señores Don Manuel Leite Praça, Don Enrique Lameijer y don Nicolás Sce, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que bajo la denominación y rubro de "C.A.D.F.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, abreviación de "Consignataria Argentina de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se dedicará exclusivamente a la consignación, representación y venta de fruta fresca por cuenta y orden de terceros, constituyendo su domicilio legal en esta ciudad, donde funcionarán sus escritorios principales. — Segunda: La Sociedad se establece por tiempo indeterminado. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Veinte mil pesos m|n. (20.000.00) dividido en cuotas de quinientos pesos c|u. (500.00) totalmente suscriptas por los socios y en la proporción siguiente: Don Manuel Leite Praça, treinta (30) cuotas o sean m|n. quince mil pesos (15.000.00) cuyo cincuenta por ciento

...0 %) integra de inmediato en este acto; Don Enrique Lameijer cinco (5) cuotas o sean m|n. dos mil quinientos pesos (2.500,00) cuyo cincuenta por ciento (50 %) integra de inmediato en este acto y Don Nicolás Sce cinco (5) cuotas o sean m|n. dos mil quinientos pesos (2.500,00) cuyo cincuenta por ciento (50 %) también integra de inmediato en este acto, reservándose y obligándose los socios a satisfacer el restante capital, que a cada uno corresponde integrar, dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha''. — Es copia fiel del original. doy fe. Este contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ciento ochenta y siete al folio trescientos veinte y uno del libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada ante mí con fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en este Registro, don Manuel Leite Praça, don Enrique Lameijer y don Nicolás Scé, cedieron y transfirieron a favor de don Adolfo Barboza Bastos veinte cuotas totalmente integradas de quinientos pesos moneda nacional cada una del capital de la mencionada sociedad, que correspondían a los cedentes en la siguiente proporción: diez cuotas a don Manuel Leite Praça, cinco cuotas a don Enrique Lameijer y las cinco cuotas restantes a don Nicolás Sce, quedando en consecuencia integrada la sociedad solamente por don Manuel Leite Praça con veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y por don Adolfo Barboza Bastos también con veinte cuotas de igual valor cada una. — Esta escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil cuatrocientos sesenta al folio cuatrocientos noventa y seis del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada ante mí con fecha ocho de agosto del corriente año, en este Registro, don Manuel Leite Praça cedió y transfirió a favor de don Adolfo Barboza Bastos, don Juan dos Santos Claudio y don Enrique José Sassoon, es decir a los comparecientes, las veinte cuotas totalmente integradas de quinientos pesos moneda nacional cada una que le quedaban del capital de la nombrada sociedad y la parte constituída por utilidades acumuladas, fondos de reservas legales y extraordinarias y por todo otro concepto, que también le correspondían en la misma sociedad, cuya cesión se realizó de acuerdo con lo convenido por el cedente con don Adolfo Barboza Bastos el veinte y dos de enero del año en curso, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento del expresado haber, en el que están comprendidas ocho cuotas, a don Adolfo Barboza Bastos; el cuarenta por ciento del mismo haber, en el que están comprendidas también ocho cuotas, a don Juan dos Santos Claudio, y el veinte por ciento restante de dicho haber, en el que están comprendidas cuatro cuotas, a don Enrique José Sassoon. Esta escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y dos de noviembre próximo pasado bajo el número dos mil doscientos noventa y siete al folio doscientos veinte y seis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que los exponentes han resuelto de común acuerdo ampliar el objeto y el capital de la sociedad de referencia y además modificar otras cláusulas de su contrato social, con el fin de facilitar el desenvolvimiento de la misma y el desarrollo de sus negocios, conservando su denominación o rubro, plazo indeterminado y domicilio legal, de modo que en adelante la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que, a mérito de las referidas cesiones, se halla ahora integrada por don Adolfo Barboza Bastos, don Juan dos Santos Claudio y don Enrique José Sassoon, continuará el giro de sus negocios sociales y realizará todos sus actos bajo la denominación o rubro de ''C.A.D.F. abreviación de Consignataria Argentina de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con el objeto de dedicarse a la representación, consignación, importación, exportación, compra y venta de fruta fresca u otros productos naturales o elaborados, por cuenta propia o de terceros; tiene constituído su domicilio legal en esta ciudad, donde está su sede principal, y podrá instalar o cerrar, cuando lo estime conveniente filiales, sucursales y representaciones, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado. El socio don Adolfo Barboza Bastos podrá él únicamente pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad si lo estimara conveniente a sus intereses, mientras que los demás socios no podrán pedir dicha disolución, pero podrán ceder sus cuotas de capital si no desearen continuar en la sociedad, en cuyo caso el socio señor Barboza Bastos tendrá la opción que establece el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se practicará un inventario y balance especial dentro del plazo de ciento veinte días de haberse notificado dicha resolución a los otros socios por telegrama colacionado, para determinar las utilidades que correspondan al socio cedente, las que le serán abonadas en el término de sesenta días contados desde la fecha del balance especial. — Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas veinte cuotas que importan doscientos diez mil pesos por el socio don Adolfo Barboza Bastos, ciento veinte cuotas que importan sesenta mil pesos por el socio don Juan dos Santos Claudio y sesenta cuotas que importan treinta mil pesos por el socio don Enrique José Sassoon. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios como gerentes de la misma, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, pero el socio don Adolfo Barboza Bastos podrá actuar en tal carácter por sí solo, mientras que los socios don Juan dos Santos Claudio y don Enrique José Sassoon deberán ambos proceder siempre conjuntamente en ese mismo carácter. Los gerentes también tendrán el uso de la firma social sin limitación, en la forma expresada, pero no podrán emplearla en operaciones extrañas a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantía a favor de terceros. Además de las amplias facultades que les confiere el artículo diez y seis de la mencionada ley, los gerentes estarán especialmente facultados para realizar todos los actos, contratos, transacciones y operaciones que estimen convenientes, tomar dinero prestado, contraer obligaciones, estar en juicio, prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, todo en nombre de la sociedad. — Quinta: El ejercicio económico de la sociedad estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, y en esta última fecha deberá practicarse un inventario y balance general de los negocios realizados y de los bienes activos y pasivos de la sociedad, para determinar el resultado de dicho ejercicio. De la ganancia líquida que resulte se deducirá la reserva legal que corresponda y la extraordinaria que se resuelva efectuar, y el resto de la ganancia se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que cada uno tuviera en la sociedad. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción expresada. — Los balances serán aprobados por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, y las demás resoluciones que se adopten por los socios serán también por simple mayoría de votos, de todo lo que deberá dejarse constancia en un libro de actas. — Sexta: En el caso de incapacitación o fallecimiento del socio don Adolfo Barboza Bastos, la sociedad será integrada por su representante legal o el de sus herederos, quien ejercerá los derechos que correspondían a dicho socio; y en caso de incapacitación o fallecimiento de cualquiera de los otros dos socios, se practicará un inventario y balance especial dentro del plazo de ciento veinte días de ocurrida la incapacidad o de producido el deceso, y la parte que le correspondiere al socio incapacitado o fallecido por capital y utilidades, será abonada a su representante legal o a sus herederos dentro del término de sesenta días contados desde la fecha del balance especial. — Séptima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, será dirimida por el árbitro único que los socios nombrarán dentro del término de treinta días de surgida la desavenencia, suscribiendo el correspondiente compromiso arbitral, y si no se pusieran de acuerdo en la elección recurrirán al Presidente de la Bolsa de Comercio para que haga la designación. El fallo arbitral que será inapelable, deberá pronunciarse dentro del término de treinta días contados desde la entrega del compromiso al árbitro designado. — Octava: Para la liquidación de la sociedad se estará a lo prescripto en el libro segundo, capítulo décimo del Código de Comercio, y en todos los casos no previstos en las cláusulas que anteceden se aplicarán las reglas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del mencionado código. En las ocho cláusulas que preceden los comparecientes dejan modificado el contrato de la sociedad mercantil denominada ''C. A. D. F. abreviación de Consignataria Argentina de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. Leída que les fué esta escritura se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Valentín Amado Revol y don Jorge Bayle, ambos vecinos y mayores de edad, doy fe. — A. B. Bastos. — Juan dos Santos Claudio. — E. J. Sassoon. — V. Amadeo Revol. — J. Bayle. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo T. Abadie. Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, abril 27 de 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 485.— e.4|5-Nº 16.578-v.9|5|50

AVISOS DIVERSOS

SIGANORTE, S. A.
Sociedad Financiera y Comercial

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que a partir del 5 de mayo próximo la tesorería de la sociedad, calle Alsina 421, pone a su disposición los dividendos correspondientes al ejercicio 1949.

$ 9. — e.4|5-Nº 16.598-v.6|5|50

CONTIMAR, S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que a partir del 5 de mayo próximo en la tesorería de la sociedad pone a su disposición los dividendos correspondientes al ejercicio 1949.

$ 9. — e.4|5-Nº 16.597-v.6|5|50

M. COMERO Y CIA.
S. A. Ind. y Com.

Pone en conocimiento de los señores accionistas que el pago del dividendo del ejercicio del año 1949, de $ c|l. 317,14188 por cada acción integrada, puede hacerse efectivo en la caja social, calle 25 de Mayo Nº 340, Capital, a partir del día 8 de mayo de 1950 y contra entrega del cupón Nº 19.

$ 9 — e.4|5-Nº 16.585-v.6|5|50

EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS
Soc. Anón.

Por resolución del Directorio de fecha veinticinco de abril corriente, comunícase a los señores accionistas, de conformidad al capítulo tercero de los estatutos sociales, que se ha resuelto ofrecer la suscripción de ocho series de capital de cien acciones ordinarias de mil pesos cada una, que en conjunto representan ochocientas acciones y ochocientos mil pesos nacionales de curso legal.

Se hace saber a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional en la suscripción. — El Directorio.

$ 30 — e.4|5-Nº 16.558-v.9|5|50

S. A. I. C. FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS
DIVIDENDO
DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

El Directorio comunica a los tenedores de acciones ordinarias que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de abril de 1950, se ha declarado para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949, un dividendo de 12 ½ % en efectivo y 7.352143 % en acciones preferidas del 7 % liberadas.

El pago se realizará a partir del 2 de mayo de 1950, cualquier día hábil menos sábados, de 9 a 11 y de 14 a 16 hs. en la caja de la sociedad, calle Olavarría 1256, contra presentación del cupón Nº 15 de las acciones ordinarias en circulación.

Por la parte del dividendo pagadero en acciones preferidas se entregará una carta que certifica las acciones que han correspondido, contra cuya presentación y devolución se entregarán las láminas de acciones preferidas, una vez que la Honorable Comisión de Valores del Banco Central haya autorizado su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Las fracciones de acciones preferidas que puedan resultar se pagarán en efectivo a su valor nominal.

''Año del Libertador General San Martín, 1950''. Buenos Aires, 27|4|50. — El Presidente.

$ 22.— e.3|5-Nº 16.466-v.4|5|50

INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.

Hace saber a los señores accionistas, a los efectos del artículo 5º de los estatutos, que se ha dispuesto la emisión sucesiva de las series 25º, 26º, 27º, 29º, 30º, 31º, 33º, 34º y 35º de 5.000 acciones ordinarias cada una, y de las series 28º, 32º y 36º de 5.000 acciones preferidas cada una. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — El Directorio.

$ 12.— e.3|5-Nº 16.548-v.5|5|50

UNIFA
Sociedad Anónima Química e Industrial

Se hace saber por 5 días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cuatro nuevas series de acciones, los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean debiendo presentar la solicitud en la sede social Perú 1363. — Federico Aretz, presidente.

$ 20.— e.3|5-Nº 16.551-v.8|5|50

GHISO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

A los efectos de la preferencia que acuerda el artículo 8 de los estatutos, se hace saber a los accionistas poseedores de acciones, que el Directorio de la sociedad, ha resuelto la emisión a la par de dos series de acciones ordinarias ''I'' y ''J'' de 300 acciones cada serie o sea por un total de $ 600.000.— nominales de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de los estatutos.

Buenos Aires, abril 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 18.— e.3|5.-Nº 16.478.-v.5|5|50

INSTITUTO ROSENBUSCH, S. A.

Instituto Rosenbusch S. A. de Biología Experimental Agropecuaria, hace saber por cinco días, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso c) del estatuto social, que se ha resuelto aumentar el capital mediante la emisión de tres nuevas series de acciones ordinarias y de cuatro series de acciones de participación, de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — Buenos Aires, Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 25.— e.2|5-Nº 16.455-v.6|5|50

COMPAÑIA GENERAL DE BUENOS AIRES
Soc. Anón. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Buenos Aires — San Martín 575

Se hace saber por cinco días, conforme al artículo cuarto del estatuto, que el Directorio ha resuelto la emisión de setenta y cinco mil nuevas acciones ordinarias por valor total de siete millones quinientos mil pesos para llevar el capital emitido al total actualmente autorizado de diez millones de pesos moneda nacional. Las acciones deberán integrarse en la mitad de su valor al momento de suscribirlas y en el resto dentro del plazo máximo de los cuarenta y cinco días siguientes. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los treinta días después de la última publicación de este anuncio. — El Directorio.

$ 35. — e.2|5-Nº 16.373-v.6|5|50

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio, y según actas labradas ante el escribano de esta Capital, señor Salvador Eulogio Almanza, con fechas 6 de julio y 5 de octubre de 1949, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos Nros. 1.847|53, con cu-

pón 111, Vto. 1º de octubre de 1937 y siguientes adheridos y Nros. 1.854|66, 6.259|60, 8.668|73, 9.674 y 10.589, con cupón 110, Vto. 1º de julio de 1937 y siguientes adheridos, de o$s. 100 cada uno. del Empréstito Exterior 5 % oro 1909 de la Provincia de San Juan.

e.5|4-Nº 14.437-v.12|5|50

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
Títulos Perdidos

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de denuncia que le ha sido formulada de conformidad con el art. 754 del Código de Comercio, según escritura pública de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano Alberto Hoeffner, han quedado suspendidos los efectos ordinarios de los títulos emitidos por el Banco de Italia y Río de la Plata, que se detallan a continuación: Títulos de una acción de cien pesos oro sellado cada uno: números tres mil quinientos cuarenta y uno, tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve y tres mil quinientos cincuenta. Títulos de cinco acciones de cien pesos oro sellado por acción: números cinco mil ochocientos quince y cinco mil ochocientos diez y seis; lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Banco de Italia y Río de la Plata.

e.5|4-Nº 14.505-v.12|5|50

LEY 11.867

REMATES

Andrés Carusela, martillero público, con oficinas en Juan Bautista Alberdi 912-14, avisa que el día 27 de abril del corriente remató existencias pizzería "La Cumbre", de la Av. SAN MARTIN 2391, orden de Arnoldo Hipólito Teglio. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas.

$ 20 — e.4|5-Nº 16.562-v.9|5|50

José Ramón Martínez Patiño, martillero público, con domicilio en la calle Pozos 1595, avisa al comercio que el día 10 de Mayo rematará todas las existencias del negocio de valijas y carteras de propiedad de los señores Angel Alfonso Giordano y Magdalena Bressi de Rioseco, sito en la calle PUEYRREDON 2381. Oposición Ley 11.867 en Pozos 1595, donde se constituye domicilio.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.323-v.5|5|50

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 6 del mes de mayo del corriente año, maquinarias para fabricación de tacos, en la calle AVELINO DIAZ Nº 500. Por orden del señor Rosario Gulisano, con domicilio en la calle A. Díaz Nº 500. Por reclamaciones hacerlo en el domicilio del martillero, calleMéjico Nº 2175, Capital Federal.

$ 15. — e.2|5-Nº 16.369-v.6|5|50

Tomás V. Abasolo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el 6 de mayo del año corriente, todas las existencias que constituyen el negocio de zapatería, sito calle BOEDO Nº 1310, orden Alfredo Roque Guma, domiciliado mismo negocio. Reclamos en mis oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.444-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

M. Fautrier Gordillo, martillero público, oficinas Lavalle 1362, T. E. 38-8681, comunica que el día 16 de mayo de 1950, a las 15 horas, rematará las máquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en SEGUROLA 1551, propiedad de Kazelian Hnos., domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.304-v.5|5|50

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 9 de mayo a las 14 hs., Año del Libertador General San Martín 1950, rematarán las maquinarias e implementos del taller mecánico, calle GALICIA Nº 1139, por orden de Benjamín Blatman. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 10.— e.3|5-Nº 16.513-v.8|5|50

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en H. Yrigoyen número 434 piso 1º, T. E. 34-8987; avisan que el día 20 de abril de 1950, a las 15 horas, por cesación de negocios, remataron todas las existencias en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles del negocio de despacho de comestibles al por menor, calle MEJICO 1102, capital, por cuenta y orden de Eleodoro Lorences, con domicilio en dicha dirección. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$20.— e.28|4-Nº 16.252-v.4|5|50

Avisa Osvaldo E. Dulom, balanc. y martillero público, que por cesación de negocio y por cuenta y orden de su propietario Gerardo Blanco, procederá al remate en pública subasta, de todas las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones y demás del negocio de imprenta sito HERRERA 1793 de esta Capital, el día 4 de mayo de 1950 a las 15 horas. Reclamos ley mismo domicilio T. E. 21-1537.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.293-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

José Clas González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1727 (38-7842), el día 8 de Mayo de 1950, a las 14 horas, rematará por orden de su dueño Jaime Sznaider las existencias del negocio de zapatería y taller de compostura, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5054, domicilio constituído por el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.359-v|5|5|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Domingo Lage, domiciliado en calle Reconquista 681, vende su negocio de bazar sito en calle AVENIDA SAN MARTIN 1386, Capital, a Zuce Goldman, domiciliado en calle Tucumán 3087. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|5.-Nº 16.555.-v.9|5|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Marzoratti, vende a Mario Marcelo Juankele y Sergio Latorre, su negocio de carnicería, calle ALBERTI Nº 512. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.4|5.-Nº 16.587.-v.9|5|50

Se avisa que el señor Alfredo Carlos Domínguez, vende a la señora María Edith Gutiérrez de Tonnelier, el negocio del ramo de artículos y regalos para bebés, que gira bajo el nombre de "Pulgarcito" en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE 3922. Reclamaciones de ley, estudio Marcos Golub, Malabia 290, 2º piso A.

$ 15.— e.4|5.-Nº 16.557.-v.9|5|50

"C"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONGRESO Nº 2444. Vendedores: Antonio Pascual y Quintina Pascual, domiciliados en la calle Congreso Nº 2444, Capital. Comprador: Julio Guillermo Sánchez, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 29 de abril de 1950.

$ 20.— e.4|5.-Nº 16.566.-v.9|5|50

"G"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Benjamín Celestino Gutiérrez vende a José y Juan Carlos Bavasso su negocio de carnicería calle GUAYAQUIL Nº 1. — Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10 — e.4|5-Nº 16.558-v.9|5|50

"H"

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872, 8406, que David Díaz vende a Cirilo Martínez, Pastor Avila y Antonio Alfonso Otero, restaurante, bebidas alcohólicas, cancha de bolos, HIDALGO 364, reclamos ley; domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 15 — e.4|5-Nº 16.594-v.9|5|50

"P"

Se comunica al comercio que Felipe D'Ercole vende su negocio de industria de papel engomado situado en esta Capital, calle PAYSANDU 1278 a "Papelcint Industrial y Comercial, Maimann y Gagliardi. Reclamos de ley, escribano Horacio de Azevedo, calle Viamonte 1620, domicilio legal de las partes.

$ 15.— e.4|5.-Nº 16.556.-v.9|5|50

"R"

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención los Sres. Luis Benjamín Juncal, Julio Juncal y Antonio Manuel Sierra venden a los Sres. Agustín Bernardo, Cesáreo González y José Breit, su negocio de rotisería, fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas calle RIVADAVIA Nros. 11514|18, domicilio partes; reclamos ley en n|oficina.

$ 15.— e.4|5-Nº 16.593-v.9|5|50

"T"

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa que Catalina Ferrari de Polero vende, cede y transfiere a Domingo J. Pubill su negocio de hotel alojamiento sito calle TALCAHUANO 860, p. 2º "F", domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.4|5.-Nº 16.570.-v.9|5|50

"V"

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Pablo Chessa, domiciliado en calle Venezuela 1120, vende su negocio de hotel pensión sito en calle VENEZUELA 1120, piso 5º, Capital, a Manuel S. Rebelo, domiciliado en calle México 653. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|5.-Nº 16.554.-v.9|5|50

"Z"

Se hace saber por el término de ley, que los señores Alfredo Marcelino Genta, Juan Pedro García y Alejandro Antonio Arbini, con domicilio en la casa calle Zelarrayán 855, venden a los señores Alfredo Calderoni, Francisco Bisceglia, Antonio Di Stefano y Spartaco Rocchi, domiciliados Zelarrayán 855, el negocio de taller mecánico sito en esta Capital calle ZELARRAYAN número 855, con todas las instalaciones, herramientas, útiles, enseres, maquinarias, etc. Reclamos: escribanía Rillo, Reconquista 331, Capital.

$ 20.— e.4|5.-Nº 16:586.-v.9|5|50

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

Se comunica por el término de ley que don Jorge Rodríguez vende su negocio de tienda a doña Ramona Mato de Camet, situado en la calle NUEVE DE JULIO 136 de esta ciudad de SANTA ROSA, LA PAMPA, domicilio constituído por ambas partes. — Reclamos ante el escribano José Camacho, de Santa Rosa, La Pampa, con domicilio en la calle Avellaneda 236.

$ 15 — e.4|5-Nº 16.591-v.9 5|50

Se comunica por el término de ley que la sucesión de don Francisco Alejo vende a don Antonio Alvarez el negocio de panadería, fábrica de pan, galleta y facturas denominado "El Porvenir", que don Francisco Alejo tenía establecido en la localidad de VICTORICA, F.C.N.D.F.S., TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente, don Guillermo Etcheberry, Boulevard Roca 106, Santa Rosa (La Pampa), donde las partes constituyen domicilio.

$ 15 — e.4|5-Nº 16.590-v.9|5|50

Por el término de ley se hace saber que don Raúl Adalberto José Battistoni vende a la sociedad "Otero Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su negocio de remate feria e instalaciones del mismo del pueblo de GENERAL ACHA, de este territorio. — Reclamaciones ante el escribano Antonio Retolaza, de Santa Rosa (La Pampa), F.C.N.D.F.S. — Santa Rosa, abril 27 de 1950.

$ 15 — e.4|5-Nº 16.589-v.9|5|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

1950, Año del Libertador
General San Martín

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Nicolás Laguna vende a Restituto Tejedor y Erondina Mengido de Tejedor, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ALTOLAGUIRRE 1436. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficina. — Se publica nuevamente por error.

$ 15.— e.3|5-Nº 16.504-v.8|5|50

Avisan: Panza, Lage y Cía., balanceadores, Sanabria 2567, que José Lareu y José Cibeira venden a Santiago Leanza, Osvaldo Guastoni y Manuel Alvarez, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito ALVAREZ JONTE 3199 esq. ADOLFO P. CARRANZA, Capital Federal, domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestra oficina.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.481.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Horacio Ensabella vende libre de gravamen al señor Joaquín Almeida el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta ciudad, calle ALLENDE Nº 2099 esquina ALCARAZ, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|5.-Nº 16.473.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención

los señores Roque Ciarla y Domingo Battista venden libre de gravamen al señor Julio Martín el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ARGERICH Nº 5300 esquina FRANCO Nº 3006, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|5.-Nº 16.469.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Francisco López y Alfredo Suárez venden libre de gravamen a los señores Antonio Rodríguez y Jesús Rodríguez el negocio de despacho de bebidas, sito én esta ciudad, calle ASAMBLEA Nº 402 al 410 esquina BEAUCHEF Nº 1411, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|5.-Nº 16.470.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Sotero Oscar López vende libre de gravamen al señor Joaquín Alberto González el negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta ciudad, AVENIDA SAN MARTIN Nº 4653, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|5.-Nº 16.474.-v.8|5|50

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924 (T. E. 48-1804), con su intervención Francisco Robustiano Zárate vende a Francisco Durán y Alejandro Sánchez su café, bar y billares, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4275|77, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 10.— e.3|5.-Nº 16.517.-v.8|5|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: que bajo su intervención los Sres. Marcelino Rioz Llanillo, Miguel Gargallone y Emilio Adolfo Belhart (giran "M. Rioz y Cía."), venden al señor Heliodoro Sebastián García las tres terceras partes que les corresponde del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "La Albanesa", sito en la AVENIDA BELGRANO Nº 2886, Capital, el que conjuntamente con el señor Victorino Sebastián García se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad, constituyendo domicilio legal las partes contratantes en Belgrano Nº 2886. Reclamaciones de Ley 11.867 deberán interponerse en el negocio vendido.

$ 25.— e.3|5.-Nº 16.518.-v.8|5|50

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Antonio Miguel Martich vende a Gregorio Hernández y Antonio José Ambrosio, negocio pizzería-heladería, sito AVENIDA CASEROS Nº 3416, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 10.— e.3|5.-Nº 16.524.-v.8|5|50

Gustavo L. Hansen avisa que transfiere a "Siada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, integrada por la Sra. Leona Federica Henze de Fischer y Sr. Gustavo L. Hansen, activo y pasivo de su fábrica de ampollas y envases medicinales, sita en AVENIDA GARAY 2344. Reclamos Ley 11.867 en Ciudad de La Paz Nº 2666. Domicilio de las partes: Av. Garay 2344 y C. de La Paz 2666.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.541.-v.8|5|50

A. Merchán, balanceador y martillero público con oficina en la calle Garay número 4354, 60-3212 avisa que José Vázquez Carlos Anacleto Latorre y Rogelio Ramón Cataldo, venden su negocio de lunch, venta vinos y cervezas y bebidas alcohólicas situado AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3077 a Miguel Salas, reclamos hoy Garay 4354 domicilio los contratantes.

$ 15.— e.2|5-Nº 16.439-v.6|5|50

Al comercio: Antonio Menéndez (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1940, T. E. 48-0780. Avisa: Que Manuel González y José Amecijeiras venden libre de todo gravamen a José Guerra Torres y Vicente Castelcanos su negocio de café, bar y billares sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5001 esquina a la de BERMUDEZ, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas, Año del Libertador Gral. San Martín.

$ 20.— e.2|5-Nº 16.447-v.6|5|50

Jorge María Biaggi, propietario de la farmacia Lourdes, sita en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4301, comunica que transfiere el activo y pasivo de la misma, como aporte de capital a la Sociedad en formación "Farmacia Lourdes", Sociedad Colectiva, razón social "Biaggi y Vázquez". Reclamaciones de ley, escribano Mario Benítez Cruz, Diagonal Norte 615.

$ 15.— e.2|5-Nº 16.432-v.6|5|50

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Antonio Chamorro vende a Roberto Rocambole Emperador, el negocio de fábrica de pastas frescas y venta de fideos al por menor, ALVAREZ JONTE 2492, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.2|5.-Nº 16.393.-v.6|5|50

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Roberto Rocambole Emperador vende a Francisco Olivieri, su parte mitad indivisa del negocio de fábrica de pastas frescas y venta de fideos al por menor, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6709|11, domicilio de las partes. Se hace cargo del activo y pasivo el señor Francisco Olivieri. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.2|5.-Nº 16.395.-v.6|5|50

Avisa Jorge Cardoso, Corrientes 758, 2º "C", 32-4255, que Agustín Fossati vende su parte mitad del negocio de tapicería de automóviles, a Juan Boveri, sito en JOSE G. DE ARTIGAS Nº 4919, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas. — Domicilio de las partes: José G. de Artigas Nº 4919.

$ 15.— e.2|5-Nº 16.457-v.6|5|50

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que el Sr. Lorenzo Ghiorsi vende a la Srta. Blanca Aída Patiño su negocio de lencería y bebés, sito en la calle AVDA. LA PLATA Nº 655, domicilios partes. Reclamos ley en mi oficina.

$ 10.— e.29|4.-Nº 16.339.-v.5|5|50

Se hace saber que el señor Julio Wainstein vende al señor Abraham Weichenberg, cincuenta cuotas de la participación que tiene en la sociedad "Textiles Schawewa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la importación, exportación y compraventa al por mayor y menor de tejidos y artículos de punto en general y sus anexos, con domicilio en AZCUENAGA 645, Capital Federal. Reclamaciones de ley: "Estudio Coberman-Mazzola", Lavalle 1474, 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.29|4.-Nº 16.343.-v.5|5|50

Julio López Mañán vende a Florentino C. Larghi, Eduardo Pérez Agilda, Juan Pérez Agilda, José Pérez Agilda, Andrés F. Repetto, Oscar Reganzani y José Quaglia, integrantes de "La Alfalfera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación" la fábrica de forrajes La Alfalfera Argentina, ubicada en la calle AVDA A. ALCORTA 1840 al 1844. Reclamos de ley en la misma, domicilio de las partes.

$ 20.— e.28|4-Nº 16.240-v.4|5|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6136 esquina CAMPANA Nº 3977. Vendedores: Alfredo Carlos Pardo y Saturnino Pardo, domiciliados en la calle Campana número 3942, Dto. B. Capital. Comprador: Jorge Szabo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.243-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que los señores Eduardo Reinaldo y Benito Vidal, venden a los señores Ramón Couto, Antonio Couto, Basilio Rubant y Manuel Prado, el negocio del ramo de café y bar, denominado "Pampa", ubicado en esta Capital, calle AVDA. CABILDO Nº 1709|11 domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.236-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Angel Viña y Jesús Viña venden a Angel Suárez, Raimundo Rosales y Martín Magnano el negocio del ramo de bar, restaurant y venta de helados, ubicado en la Capital Federal, calle AVDA. RIVADAVIA Nº 7363, domicilio de las partes Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.28|4-Nº 16.230-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

Vázquez, Rodríguez & Cía, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que los señores Enrique Biagetti y José Alvarez venden al señor Benigno Bravo, el negocio del ramo de café, bar y billares, denominado "El Internacional" ubicado en esta Capital, AVDA. RIVADAVIA Nº 10501, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.231-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Eusebio García y Ramón Herminio Radio venden a los señores Félix Fernández San Miguel, Alfredo Germán Suengas y Manuel Cisneros, el negocio del ramo de café, casa de lunch y billares, ubicado en esta Capital calle AV. RIVADAVIA Nº 3596|600 esquina MAZA, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|4-Nº 16.232-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos. Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Mauricio A. Abrodos, Alfredo L. Padín, Manuel Alvarez y José Rodríguez venden a los señores Dionisio Alvarez, Sol Vicente de Paul Gómez Cendán y Daniel Fernández, el negocio del ramo de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Ideal", ubicado en esta Capital, calle AVDA. SAENZ 595, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|4-Nº 16.235-v.4|5|50

Avisa Adolfo López, martillero público, que los señores Salomón e Ignacio Reich, transferirán su activo y pasivo, de su negocio de taller de planchado, ubicado en la calle ANCHORENA Nº 825, a los señores Judas Jankielewicz y Szlama Kosinski. Reclamaciones mis oficinas, Lavalle número 1246, 2º piso, esc. 8, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.267-v.4|5|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Valentín Rodríguez vende a Juan Daniel, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas por copas, sito en ALSINA 3299. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.253-v.4|5|50

"B"

J. Itoiz, mart. públ., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: José Baliño vende a Francisco Valiño, negocio restaurant sito BOEDO 309, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.

$ 10.— e.3|5-Nº 16.490-v.8|5|50

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: José Da Costa vende a José Juan Oddone su negocio de despensa, calle BRAGADO 5451, domicilio de los contratantes. Reclamos ley, mi oficina.

$ 10.— e.3|5-Nº 16.467-v.8|5|50

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Queda sin efecto la venta del despacho de pan que los señores Antonia Aleny de Bequi y Salomón Bequi efectuaran a Mario Sotelo, de la cale BERMUDEZ 1149, Capital.

$ 10.— e.2|5.-Nº 16.398.-v.6|5|50

Avisa Emilio Fernández Cornejo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que el Sr. Pedro Jesús San Martín vende al señor Manuel Sánchez su negocio hotel, sito en esta Capital, calle BOLIVAR 321, 3º piso, dep. 5 derecha, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.

$ 15.— e.29|4.-Nº 16.328.-v.5|5|50

Se hace saber por cinco días que don Humberto Míguez, domiciliado en la calle Belgrano 2787, vende a Boris Gueler, domiciliado éste en la calle Colombres 120, el negocio de bazar y menaje, instalado en la calle BELGRANO 2787 de esta capital. Reclamaciones en la calle Humberto 1º 1869, p. 2º que las partes constituyen a este efecto. — Buenos Aires, abril 25 de 1950. "Año del Libertador General San Martín".

$ 15.— e.28|4-Nº 16.216-v.4|5|50

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Luis Pontin vende a Bernardo Facchin, su parte mitad de los negocios de heladerías que explotaban en sociedad de hecho, sitos en BELGRANO 2821 y RIVADAVIA número 5872, éste domicilio de partes. Reclamaciones a mis oficinas.

$ 10.— e.28|4-Nº 16.208-v.4|5|50

"C"

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A., con domicilio en la calle Arengreen Nº 968, vende a los señores José García, Agustín Borzaga, Alcides Domingo Irachet, Juan Bautista Doyharzabal y Pedro Martín Gómez, domiciliados en la calle Santa Fe Nº 5064, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CALIFORNIA Nº 2099 esquina VIEYTES. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 25.— e.3|5-Nº 16.489-v.8|5|50

Se hace saber que por disolución de "Ovalle, de la Jara y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada Argentina", dedicada a importación y exportación, se hace cargo de su activo y pasivo "Ovalle, de la Jara y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada Argentina" con sede en CULPINA 163, donde podrán formularse los reclamos. — Buenos Aires, abril 28, año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 15.— e.3|5-Nº 16.492-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor César Feliciani vende libre de gravamen al señor Juan José Pérez el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle CUENCA Nº 5001 esquina LADINES, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|5.-Nº 17.472.-v.8|5|50

Se hace saber que Manuel Rodolfo Melo y Eva Aída Salviolo venden a Dora Prigofhin de Lampert, el negocio de medias, guantes y pañuelos y todas sus existencias, ubicado en la calle CUENCA Nº 2520, donde todas las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley ante escribanía Chiloteguy, calle Rivadavia Nº 409, Capital. Buenos Aires, abril 27 de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.550.-v.8|5|50

Ley 11.867

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que Cohen y Cía. con la denominación adicional de Inmergon, vende a los señores Armando Alberto Valsecchi, Carlos Omar Bacigaluppi, Miguel Tomás Rodríguez y Héctor Romero Valsecchi, únicamente el activo, constituído por máquinas, útiles, muebles, instalaciones y demás existencias del negocio de fábrica

de artículos de goma, ubicado en el pueblo de Billinghurst, Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, calle Alsacia, esquina Avda. de Mayo y cuya administración general gira en esta capital calle CORRIENTES NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA. Reclamos de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, calle Sarmiento mil seiscientos treinta y ocho, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 30.— e.2|5-Nº 16.396-v.6|5|50

Se hace saber al comercio que la sociedad de hecho formada por Juan Manuel Firpo y Arnaldo Remigio Amaya, establecida con carpintería de muebles en CULLEN 5857, transfiere su activo y pasivo a la sociedad en formación denominada: "Compañía Madertec, Soc. de Resp. Ltda." que integran juan Manuel Firpo, Arnaldo Remigio Amaya, Eufemio Torchiosky, Zelman Faerman y Ramón Berman, para explotar el mismo ramo en la calle Cullen 5857. Reclamaciones de ley, en Cullen 5857.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.370.-v.6|5|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Pedro Fernández vende a José Lorido, Francisco Echevarría y José Cruces, café, bar y billares, CORRIENTES 5502 esquina GURRUCHAGA 488, domicilio de las partes.
$ 10.— e.2|5.-Nº 16.384.-v.6|5|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Antonio Conconi, domiciliado Cabello 3458, vende elaboración y venta de pastas frescas, CABELLO 3458, a Luis Hegedüs, domiciliado Carlos Pellegrini 1064. — Reclamaciones término legal, mis oficinas.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.292-v.5|5|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Benito Birba, domiciliado Coronel Niceto Vega 5999, vende elaboración y venta pastas frescas, anexo fiambrería, calle CORONEL NICETO VEGA 5999, a Francisco Abelleira y María Genoveva Abelleira Vda. de Foligna, domiciliados Conesa 1468. — Reclamaciones término legal, mis oficinas.
$ 15. — e.29|4-Nº 13.291-v.5|5|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Ernesto Nogueira, domic. Camarones 2601, vende a Manuel Otero, domic. Camarones 2601, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito CAMARONES 2601 esq. BOLIVIA. Recl. ley n| oficinas.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.294-v.5|5|50

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa que José Ramón Iglesias, vende a Manuel Fernández, su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito en la calle CABELLO Nº 3300, domicilio de las partes. — Reclamos ley, término legal mis oficinas.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.297-v.5|5|50

Se hace saber por cinco días que Salomón Hojman vende a los señores Domingo L. Cortizo y José Budiño, su negocio de imprenta "Editorial Mayo", sito en la calle CALLAO Nº 335. — Reclamaciones de ley Dr. Jack Tarrab, calle Rivadavia 1709, of. 3ra.
$ 10. — e.29|4-Nº 16.287-v.5|5|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Teodora María Lukezic, vende a Carlos Sulic, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad de la despensa de comestibles y vinos y cervezas envasados, CAMPILLO 2501 esquina TORRENT, domicilio de las partes. Reclamos ley en el negocio.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.273-v.4|5|50

Al comercio: Esteban P. Podestá, balanceador público, of. Uriarte 1393, T. E. 54-8125 avisa: Ramón Doural vende a José Freire y Amadeo Cabodevila, su almacén y despacho de bebidas, CONDE número 1500, domicilio de las partes.
$ 10.— e.28|4-Nº 16.200-v.4|5|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034 que José R. Lemos vende a Luis M. Pires su negocio de despacho de comestibles y bebidas sito en la calle COCHABAMBA número 3699 esquina COLOMBRES de esta Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.211-v.4|5|50

Juan S. Lambruschini, balanceador y martillero público, ofic. Diógenes Taborda 561, avisa que: Segundo Menéndez, domic. Diógenes Taborda 561, vende a Eduardo Sampayo y Pedro Sampayo, restaurante y bar, "El Parque", sito CASEROS 3302|08 esq. ALMAFUERTE 5, domic. compradores. Reclamos de ley en mis oficinas. Los créditos y débitos a cargo de los compradores a partir 11|7|1947.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.213-v.4|5|50

"CH"

Ernesto Santilli, domiciliado en Rincón 760, venderá a Antonio Ezio Teramo y Ernesto Salvador Menéndez, domiciliados en Pichincha 1031, su tercera parte indivisa, sobre el negocio de materiales plásticos, instalado en la calle CHILE 2600. Reclamos de ley: Lavalle 556, 2º C., Eduardo B. Pondé, escribano.
$ 10.— e.28|4-Nº 16.258-v.4|5|50

Avisa "La Defensa" de Enrique F. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Albino Bazzanella, Emilio Colino, Benito Pereyra y Germán Rodríguez venden a Manuel Carbajosa, su negocio de café, bar y billares, sito en CHARCAS 901|15 esq. SUIPACHA. Reclamos ley. n|oficinas H. Yrigoyen 434 piso 1º, domicilio partes. T. E. 34 8587.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.251-v.4|5|50

"D"

Guillermo J. Ruiz Moreno, escribano, con oficinas en Sarmiento 643, comunica que la sociedad "Romano y Compañía", con negocio de elaboración de papas fritas y torrefacción de café y artículos anexos, con domicilio en esta capital, calle DIRECTORIO Nº. 2944, se disuelve quedando el socio Pascual Romano a cargo del activo y del pasivo. Reclamos de ley, en la escribanía.
$ 15.— e.3|5.-Nº 16.468.-v.8|5|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Luis F. Covarrubias y Horacio R. Guerrica Echevarría, domic. Belgrano 152, Dpto. 3, venden a Argentino Chamorro, café y despacho de bebidas alcohólicas "San Lorenzo", sito AVELINO DIAZ 301 esq. AVDA. LA PLATA 1697, domic. comprador. Recl. ley n|ofic.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.295-v.5|5|50

"E"

Se comunica que los señores Guillermo Andrés Avery, Roberto Ernesto Avery y Alfredo Santiago Rego, domiciliados Lavalle 710, 7º piso A, únicos componentes de Harrison, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ESMERALDA 179|85, ceden y transfieren a Naúm Goilenberg y Antonio Kerlleñevich, domiciliados Billinghurst 1717, las cuotas de capital que en la misma tienen. Reclamos Escribanía Yorio, Avda. de Mayo 580, Cap. Federal.
$ 15.— e.3|5-Nº 16.499 v.3|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Santiago Díaz, Maximino Díaz y José Luis Urri venden libre de gravamen al señor Leopoldo González Antón el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle EL SALVADOR Nº 5702 esquina BONPLAND Nº 1790, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|5.-Nº 16.471.-v.8|5|50

Por cinco días - Tigre, a 24 de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. El que suscribe, escribano Osvaldo Fernando Ginaca, titular del Registro Nº 2 del Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, con oficinas en Cazón 363. Tigre, F.C.N.G.B.M.; comunica que don Juan Benítez aporta a la sociedad "Benítez Hermanos", compuesta por el nombrado y don Luis Benítez, el negocio de perfumería y anexos ubicado en el Mercado Central Argentino, local letra "B", calle ECHEVERRIA 1639, de la Ciudad de Buenos Aires, libre de pasivo. Reclamos de ley: en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 25.— e.2|5.-Nº 16.391.-v.6|5|50

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que la razón social "Alvarez y Fernández", vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle PEDRO ECHAGUE Nº 1744, Capital, al Sr. Clemente Martínez. — Intervino por una parte el martillero público Francisco Vázquez. — Reclamos de ley y domicilio constituído por ambas partes, en mis oficinas calle Tucumán 1638, piso 4º "N", T.E. 35-8522.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.453 v.6|5|50

"F"

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre" corredores y martilleros, que Domingo Giorgi, vende a Mario Yanovsky, su "Despacho de pan y fábrica de masas", sito FRANKLIN 756, domicilio vendedor. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.438-v.6|5|50

"G"

Antonio Rubio Nortes, domiciliado Godoy Cruz 1447|49 vende a Juan Ernesto Bernard la planta de envasamiento de aceites comestibles y aceitunas de la calle GODOY CRUZ 1447|49. Reclamaciones al comprador, Corrientes 544, 6º piso.
$ 10.— e.3|5.-Nº 16.476.-v.8|5|50

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037 avisan que Pedro Casado y Angel T. Tilbes venden a Gerónimo Rodríguez su negocio de lunch, venta de helados y despacho de bebidas, Capital GUAMINI 4936|40 sus domicilios. Reclamaciones nuestras oficinas.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.430-v.6|5|50

Se hace saber por cinco días que Juan Gerónimo Arreseigor (Olleros 3610 capital), vende a Alejandro Vouxanovitch, Joaquín Quinteiro Vázquez, Gelindo Campo, Donato Chiarella, Manuel Rodríguez Vila y Fortunato Raúl Fernández (Gaona 3637, capital), el taller mecánico, rectificación y ajuste de motores, denominado "Standard Motor Co.", calle GAONA 3637, Capital Federal. Reclamos: Escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, 3º. Buenos Aires, abril veintisiete del año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.437-v.6|5|50

Por 5 días se hace saber que el negocio de juguetería y librería, sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 60, explotado or Lorenzo, Eduardo, María de las Candelas, María de la Anunciación y Baltasara Cuello y que gira bajo el nombre del primero, se transfiere a la sociedad que constituyen entre ellos bajo el rubro de "Lorenzo Cuello e Hijos". Reclamos de ley, escrib. C. Pini Achával, Av. R. S. Peña 628, 3º p., donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.29|4.-Nº 16.350.-v.5|5|50

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanc. y mart. públicos, ofic. Lascano 3360, que Luis y Leonardo Rubiolo venden a Santiago Spinetto, su negocio despensa comestibles, sito JOAQUIN V. GONZALEZ 2643, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.28|4-Nº 16.263-v.4|5|50

"H"

Se hace saber por cinco días que Félix Jacinto Ortiz, vende, cede y transfiere por instrumento privado de fecha abril 13 de 1950, las quince cuotas de mil pesos cada una que tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ortiz Hermanos y Cía., establecida en HIDALGO 1074, dedicada a fabricación de tejidos y afines, las que son adquiridas por Allan Luciano Ortiz, Carlos Constancio Liaudat y Rodolfo Carlos Liaudat, por partes iguales. Domicilio de las partes, Hidalgo 1074.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.415.-v.6|5|50

"I"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, T. E. 37-8034 que Luis María Pires vende al señor Félix Indavera su negocio de despacho de bebidas y comestibles sito en esta capital calle INCLAN Nº 2602 esq. JUJUY sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.210-v.4|5|50

"J"

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: aviso que por intermedio de los Sres. Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en B. Mitre 2579 denominadas "Ceres", vendo a los señores Manuel Martínez y Juan Lorenzo Larramendi, domiciliados Jonte Nº 2865|71, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica, calle JONTE 2865|71, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio los Sres. Manuel Martínez y Juan Lorenzo Larramendi. Reclamaciones de ley, en oficinas de los intermediarios. Vendedor: Manuel Avín, B. Mitre 2579.
$ 25.— e.3|5.-Nº 16.482.-v.8|5|50

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los Sres. Rodolfo y Eduardo Pazos venden a los Sres. Bienvenido Díaz, Salvador Farace y Julio Farace su neg. venta comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JUNCAL Nº 1841, domicilio de las partes. Vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|4.-Nº 16.535.-v.5|5|50

"L"

Miguel A. C. Soprano, de la Corporación de rematadores, oficinas Uruguay número 435, 3er. piso, Depto. "F", avisa que con su intervención don Alfonso Sacenti, domiciliado en la calle Linneo número 1985|89, vende a Noemí Nélida Sacenti de Alfieri, Mario Espartago Sacenti y Mauro Ormisda Sacenti, domiciliados en la calle Linneo Nº 1985, su negocio de fábrica de artículos de mimbre, sita en la calle LINNEO Nº 1985|89. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.442-v.6|5|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humboldt 682, avisan: Cal. Soto, Vázquez & Cía., venden a Domingo Di Benedetto y Francisco Di Benedetto, café, bar y billares, FEDERICO LACROZE 3495|99 esquina ALVAREZ THOMAS, domicilio de las partes.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.386-v.6|5|50

Se hace saber que por disolución de la sociedad "Wainstein y Weichenberg", dedicada a la explotación del ramo de ropería y camisería, con domicilio en LARREA 726, Capital Federal, se hacen cargo de su activo y pasivo los socios Julio, León y Carlos Wainstein, quienes se constituirán en sociedad para proseguir con los negocios de la extinguida firma. Reclamaciones de ley: "Estudio Guberman-Mazzola", Lavalle 1471, 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.29|4.-Nº 16.312.-v.5|5|50

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, oficinas Lascano 3360, que Fidel Peña vende a Luis y Leonardo Rubiolo su negocio despensa comestibles sito en calle LACAR 5606, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.28|4-Nº 16.265-v.4|5|50

"M"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Oscar Ucha Carrera, Gilberto Antonio Cappelletti y Rodolfo Clemente Landa venden a Pablo Quetglas, Antonio Bibiloni y Rafael Ramis, el negocio de restaurant y bar "San Cayetano", sito en la calle MONTIEL Nº 23|25, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Abril 27, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15.— e.3|5.-Nº 16.527.-v.8|5|50

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037 avisan que Remigio Ricci vende

a Juan María Neira y Francisco Fortuna su negocio despensa de comestibles al por menor, capital, MIRANDA 4602. Sus domicilios. Rec. n|of.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.429-v.6|5|50

Avisan Mayor, onzález & Cía, balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ramón Carral, Miguel Mir, Manuel Domínguez, Crispín Barrios, Florencio Ledesma (hijo), Juan Couto y Serafín Acuña venden a los señores Horacio García, Manuel Isidro Riaño y Regino María el negocio de restaurante, denominado "El Mundo" sito en esta Capital Federal, calle MAIPU número 558, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Abril 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.376-v.6|5|50

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Ramón Marino Ramírez Méndez vende a Antonio Vicchio, su negocio composturas de zapatos y anexos, sito calle VICTOR MARTINEZ 1948, domicilio contratantes. - Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.378-v.6|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que el señor Cándido García vende al señor Hérgules Héctor Luppi, su negocio hotel alojamiento, situado en esta Capital, calle MEXICO Nº 1783, libre de toda deuda y personal. R. de Ley Nº 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.329.-v.5|5|50

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, Capital, T. E. 50-8312, avisa que Manuel Martínez, vende a Juan Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en la calle MONTE Nº 5500, domicilio de las partes. — Reclamos ley, término legal mis oficinas.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.296-v.5|5|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Enrique S. Maurel vende a Manuel Isaac Lituab, su despacho de pan, sito BME. MITRE 2073, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.301-v.5|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Ramón Amable Martínez y su señora Luciana Aguirre de Martínez, vende a la señora Visitación Burgues su negocio hotel pensión, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 217, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes, en el mismo hotel y en mi oficina.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.331-v.5|5|50

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los señores Angel Vázquez y Francisco Fanego venden a los señores Antonio García Blás, Lino Brenlla y David Ponga ("García y Cía."), su despacho de comestibles y despacho bebidas sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3202, esquina CUENCA 1598/600. Domicilio de las partes: Vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.336-v.5|5|50

Se comunica que Tobal & Sucri venden a Tobal & Chalo, S. R. L., las instalaciones que constituyen el negocio de venta de tejidos sito en la calle BME. MITRE 2321. Reclamos de ley al contador público nacional Alberto Haber, Ayacucho 23, 3ro., F. donde las partes constituyen su domicilio.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.367-v.5|5|50

"N"

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1110/12, T. E. 67-4494, que Constantino Martínez y Héctor Magariños, venden a Bernardito Juan Méndez, neg. despacho comestibles y beb. alcohólicas, calle NEUQUEN 1301, domic. partes. Reclamos ley n/oficinas.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.364-v.5|5|50

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, oficinas Lascano 3360 que Camilo Rodríguez vende a Fidel Peña, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas al copeo sito NAZCA 1496 esq. LUIS BELAUSTEGUI. Domicilio partes y reclamos de ley mismo negocio.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.266-v.4|5|50

"O"

Al comercio: Antonio Menéndez (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas: Sarmiento 1940, T. E. 48-0780, avisa: que el señor Manuel Alvarez vende a su condómino, Sr. Ricardo Alvarez, la parte mitad que tiene y le corresponde del negocio de lechería, venta de helados y productos de granja, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 2487, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, negocio vendido. Año del Libertador General San Martín, 21|4|1950.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.448-v.6|5|50

"P"

Avisan: Castro, López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Antonio Cosio y Marino Cosio venden a José Ovidio Cosio, libre de toda deuda y gravamen, la tercera parte del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Florida", PARAGUAY Nº 701 esquina MAIPU Nros. 902|06|14, girará la nueva sociedad "Cosio Hnos.". Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|5-Nº 16.515-v.8|5|50

Pedro Gasparini vende a Alberto Miliari el taller mecánico sito en PAMPA 5841. Domicilio de partes y reclamos de ley: Tucumán 737, 1er. piso.
$ 10.— e.3|5-Nº 16.502-v.8|5|50

Transferencia de negocio — Ley 11.687
Se avisa por cinco días que por disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada The General Ceramic Engineering Co. (Generamic). con escritorio de representaciones e industria cerámica, en PERU 84, Capital, se harán cargo del activo y pasivo por partes iguales, los socios Carlos M. López Silva y Pedro Schwartz Pinco. Reclamos de ley ante el escribano Guillermo F. L. Barbero, Perú 84, domicilio que constituyen las partes.
$ 20.— e.3|5-Nº 16.487-v.8|5|50

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que José P. Castiglioni y Elena Enriqueta Acosta, venden a Bonifacio Barreto su negocio del ramo de hotel alojamiento, ubicado en la Capital Federal, calle PICHINCHA 1033. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.3|5.-Nº 16.477.-v.8|5|50

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, T. E. 35-3653, avisa que Rosa M. de Piotti vende a Sara A. de Artundo, parte mitad perfumería y fantasías, PARANA 247, domicilio partes.
$ 10.— e.3|5.-Nº 16.526.-v.8|5|50

Carlos A. Pellegrini, balanceador público, oficina Andrés Lamas Nº 2056, avisa que D. J. Massa establecido con taller metalúrgico en Caseros F. C. N. G. S. M., calle Mitre y French, y administración en esta capital calle PARANA número 572, transfiere su activo libre de gravamen, a la sociedad en formación "Talleres Metalúrgicos D. J. Massa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por el Sr. Flavio Bertotto, y D. J. Massa; reclamaciones de ley mi oficina, domicilio de las partes.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.433-v.6|5.50

Se hace saber por el término de cinco días que don Florencio Galache, transfiere el negocio de hotel instalado en la calle PAVON Nº 1080, Capital, a don Pascasio Alfredo Gatti. Reclamos: Esc. Máximo C. Coronado, Corrientes 980, domicilio partes, T.E. 35-1003.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.392-v.6|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficinas en la calle Paraná 190, T. E. 38-2595, que el señor Antonio Fariña vende a su socio Emilio López su parte mitad que le corresponde de lechería y lunch sito en esta Capital calle CARLOS PELLEGRINI 743, quedando a cargo del señor Emilio López a cargo del activo y pasivo qué afecte a dicho negocio por ser el actual dueño. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.
$ 20.— e.29|4-Nº 16.326-v.5|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficinas en la calle Paraná 190, T. E. 38-2595, que el señor José Cacharón vende al señor Antonio Fariña su negocio de chocolatería y café situado en esta Capital calle PUEYRREDON Nº 964 libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la misma oficina.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.332-v.5|5|50

"Q"

Se hace saber por cinco días que don Julián Ruiz y don Román Tudisco venden el taller mecánico de automóviles "Román y Ruiz", calle QUITO Nº 3754|58, a don Eduardo Antonio Ques, don Leoncio Diez y don Pedro Bernabé Callero Calle y don Avelino Andrés González, acto que se formalizará por ante el escribano Francisco S. Tepedino D'Elía, con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 933, domicilio que las partes dejan constituído a los efectos de la Ley 11.867.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.387-v.6|5|50

"R"

Abasolo, Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Francisco Teófilo Franco y José María Margalbo, domiciliados Loria 534, venden a José María Lastra y Miguel Fernández Morales, domiciliados Ramallo 3295, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito calle RAMALLO Nros. 3295|97|99 esquina a la de CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4509. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.445-v.6|5|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, 2do. piso, oficina 6, Capital, al comercio avisa: que Francisco Cardin y Carlos Cardin venden Hermenegildo Gallego, el negocio de panadería y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA 9350|52, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, mis oficinas. Nota: este aviso anula anterior sobre mismo negocio e.26|4-Nº 16.044-v.2|5|50.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.456-v.6|5|50

Comunícase que el señor Oton Platzer domiciliado Rojas 1355, vende al señor Javier Serra Masana, domiciliado Santa Fe 802, su negocio de cartonería y fábrica de envases de cartón y anexos, ubicado en esta Capital, calle ROJAS 1353|55, libre de pasivo, gravámenes o deudas. Reclamaciones dentro término legal en escribanía Tobío, Ribero y Petroni, Rivadavia 620.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.416 v.6|5|50

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: José Cuesta, Pablo Cuesta, Manuel Cuesta, Antonio Cuesta, José Cuesta Santiago, José Rodríguez, Jesús Suárez y Luis Cont, venden a Juan Muñiz García, Pedro González, Benigno Rodríguez, Francisco Cendón, Juan Bautista Díaz y Teodoro Muiño, el negocio café, lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, RIVADAVIA Nº 887, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.212-v.4|5|50

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, ha quedado sin efecto la venta del restaurant y bar, sito en la calle JOSE E. RODO 6423, que había efectuado el señor Cipriano Menéndez, a los señores Julio de Sautú y Horacio de Sautú, que giran de Sautú Hnos. Domicilios de las partes en el negocio. Reclamos de ley, término legal, n|oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.217-v.4.5|50

"S"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, teléfono 38-8595, que los señores Juan Bautista Orellano y Adelina Villar de Orellano venden al señor Carlos Antonio Formica su despacho de pan y facturas, situada en esta Capital, calle SALTA 1750, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.
$ 20.— e.3|5.-Nº 16.543.-v.8|5|50

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Alberto Yennaccaro vende a Nicolás F. Campilongo y Osvaldo W. Marchand, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle STRANGFORD 6146|48, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.394.-v.6|5|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que Juan José Maiz vende a José Drechny y Jacobo Stupaczynski su pensión, sito en la calle SAN MARTIN Nº 523, 3º piso, Dto. "U", Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.2|5.-Nº 16.400.-v.6|5|50

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Genaro García y Pedro García que giran "García Hnos.", sociedad de hecho, venden a Daniel Rodríguez, Pedro Gutiérrez y Rogelio Pérez, que giran "Rodríguez & Cía.", sociedad de hecho, negoc. de café bar y billares, calle SOMELLERA 5671, domicilio de las partes. Reclamos ley n/oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.363-v.5|5|50

Se comunica que Gino Cavallini con negocio tornería mecánica en general de precisión, en la calle SANTA FE 4374, transfiere activo y pasivo a Luis Aldo Carrasco y Oscar Gerónimo Duró. — Reclamos ley, Santa Fe 4374, domicilio de las partes.
$ 10. — e.29|4-Nº 16.360-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Norberto Kinghang Wong vende al señor José Suárez Peláez el negocio del ramo de restaurant y bar, ubicado en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 584, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.233-v.4|5|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150 de esta Capital, T. E. 37-8034 que los señores Antonio Martínez, Rafael Benítez y Edelmiro Cerqueiro venden a los señores Ricardo C. Pazos y Zacarías Lastra y Simón Amaya su negocio de restaurant, bar, sito en esta Capital calle SALTA Nº 1344 sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.209-v.4|5|50

"T"

Pascual José Zaffaroni, contador público nacional, hace saber por el término de ley que don Antonio Bianculli vende a José Petanovits y José Adam, fábrica de embutidos y chacinados, calle TELLIER 1764, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley: Chacabuco 145, Capital.
$ 10.— e.3|5.-Nº 16.523.-v.8|5|50

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que Atilio Casazza vende a Domingo Benozzi su negocio de venta de golosinas, Capital, TELLIER 885. Sus domicilios. Rec. n|of.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.431-v.6|5|50

César Pini Achaval, escribano público, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 628, hace saber que los señores Roberto Esteban Maratea y Ernesto Mirabelli, con domicilio en Lavalle Nº 1362, proceden a disolver la Sociedad de Responsabilidad Limitada Maratea y Mirabelli, creada para la explotación del negocio de sastrería fina para hombres, sita en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 675, cuyo contrato se encuentra aún pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad prácti-

camente fué disuelta con fecha 5 de marzo de 1950. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.382.-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital calle THAMES número 549/53 a los señores Ramón Villar, José Martos y Juan José Nicolato. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Juan Ginocchio, José Vizoso, Roberto B. García y Alfredo Pérez. — Buenos Aires, Abril de 1950.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.271-v.4|5|50

César Pini Achaval, escribano público, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, hace saber que don Roberto Esteban Maratea y don Ernesto Mirabelli, domiciliados en Lavalle 1362 venden a Eduardo Udenio, domiciliado en Bauness 2227, el negocio de sastrería fina para hombre, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 675, estando comprendido en esta venta, muebles, maquinarias, útiles, mercaderías, llave y cuanto más constituye el precitado negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.383.-v.6|5|50

María Albertina Agrelo de Khairallah y Jorge Julio de Hernández, componentes de "Servicio Aeroflor", sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Tres de Febrero Nº 945, con negocio de compra y venta de flores, sito en TRES DE FEBRERO 945, hacen saber que han resuelto disolver totalmente la sociedad formada entre ellos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Jorge Julio de Hernández. Reclamos de ley: Dr. Rafael Bolla Agrelo con domicilio en Rodríguez Peña 628, Capital.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.226-v.4|5|50

"V"

Avísase que Esteban P. Stalleng y Cía., domiciliado en Viamonte Nº 973, vende a D. A. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Viamonte número 973, su negocio dedicado a la venta de alfombras, libre de pasivo, ubicado en la calle VIAMONTE Nº 973. Reclamos de ley, en el domicilio, Viamonte 973.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.449-v.6|5|50

Eduardo Redaelli, Carlos Sila Samar y Jorge Panno, socios de "Casa Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), venden al señor Jaime Shlamovich, el negocio de repuestos y accesorios para automóviles, sito en la calle VIAMONTE 1817. Reclamos de ley, escribanía Landajo, Santa Fe 1731. Domicilio de las partes, Viamonte 1817.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.459.-v.6|5|50

Avisa Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que Roberto Virardi vende parte indivisa del Taller Devoto, de chapa y pintura de automóviles, sito calle VALLEJOS 3469, domicilio de las partes, compra Eduardo Basta. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.324-v.5|5|50

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención, los señores Marcial Ríos Rosende, Ignacio Docampo y Antonio Sánchez, transfieren libre de todo gravamen a los señores Manuel Teijo Barcia, Juan M. Prada Rodríguez y Luis Alvarez, el negocio de bar, casa de lunch y venta de helados, ubicado en la calle VIAMONTE 891. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley n/oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.278-v.4|5|50

Díaz, Curto y Campos, mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T.E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Rafael García y Armando Alvarez venden a Benito Rodríguez y Edelmiro Bardelás su neg. de restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito Capital, calle VARELA Nº 1330. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.322-v.5|5|50

"W"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Catalina Parodi de Celia vende a su condómino José Barreiro, con activo y pasivo, las partes mitad indivisa de los negocios de despensa de comestibles, WARNES 2772 y kiosco para venta de cigarrillos y anexos, WARNES 2768, domicilio de las partes.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.385.-v.6|5|50

"Y"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que María Goth de Barbero, vende a María Ramos de Fernández su negocio del ramo hotel hospedaje, ubicado en la Capital Federal, calle HIPOLITO YRIGOYEN 3419. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.3|5.-Nº 16.475.-v.8|5|50

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los Sres. Rufino y David Ormaechea venden al Sr. Francisco Pouso su neg. venta comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3601. — Domicilio de las partes: vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.337-v.5|5|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Francisco Estévez, Francisco Llanos, Toribio Villamañan, Manuel Rodríguez y José Pipan, venden a Juan Cid, Benjamín Cid, José Cid, Ramón Sieiro y Enrique Amigo su negocio de bar, café y lunch, denominado "Brindis", sito en H. YRIGOYEN 454. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8937.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.250-v 4|5|50

"Z"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Estevan Elvira vende a la señora Rocha María Segunda, su negocio de lechería, granja y venta de helados, sito en esta Capital, calle ZELADA 5000, libre de toda deuda y personal. R. de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.330-v.5|5|50

1950 — Año del Libertador General San Martín — 1950

Edictos — Ley 11.867. — Juan Zilchi vende a Pascual Landi, el negocio de vinería, venta de vinos y cervezas, sito en calle ZUVIRIA Nº 4782, donde ambos constituyen domicilio legal a sus efectos
$ 10— e.29|4-Nº 16.340-v.5|5|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Galvarino Borquez Gómez vende a Francisco Vidal Ruiz, su comercio de pensión - hotel, denominado "Pensión Valparaíso", sito en CHACABUCO 528, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso. — Oficina de calle Moreno 972. Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.357-v.5|5|50

RIO NEGRO

1950 — "Año del Libertador General San Martín"

Joaquín Pellegrini, escribano público, con oficinas en el pueblo de Allen, Territorio del Río Negro, hace saber que con su intervención, don David Villar y don Pedro Torresi, venden a don Julio R. Pieragostini y Anacleto Calderón, todos los contratantes domiciliados en Allen, Territorio del Río Negro, el negocio de bar, denominado "París", sito en el PUEBLO DE ALLEN, RIO NEGRO. Dicha venta comprende únicametne las maquinarias, instalaciones, muebles, y mercaderías. Reclamaciones ante el escribano actuante, calle Libertad s|n., Allen. Río Negro.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.218-v.4|5|50

SANTA CRUZ

"Micaela Otermin de Bordoni, administradora judicial de la sucesión de Pablo Bordoni, de estado viuda, vende a don Gualdino Hurtado, casado, ambos domiciliados en San Julián, el negocio de hotel, denominado "Los Tres Chinos", sito en calle VELEZ SARSFIELD 951, de SAN JULIAN, TERRITORIO SANTA CRUZ, propiedad de la sucesión referida. Reclamaciones término ley en la escribanía a mi cargo. San Julián, abril 21 de 1950, año del Libertador General San Martín. Carlos Vidal Smith".
$ 20.— e.28|4-Nº 16.225-v.4|5|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"B"

BOCCAZZI, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que se realizará el día 23 de mayo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10 horas, en la sede social calle Callao 1171, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, practicado al 31 de diciembre de 1949.
2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas, deberán depositar en la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, sus acciones o el certificado de un banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, abril 28 de 1950. — El Directorio.
$ 150. — e.4|5-Nº 16.573-v.22|5|50

"C"

COMARSA
Compañía Metalúrgica Argentina, S. A.
Fábrica de Candados de Cilindro
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social Cangallo 439, escritorio 302, el día 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Determinación del número de directores y elección del Directorio.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135. — e.4|5-Nº 16.574-v.22|5|50

"F"

FINAGA
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria, Agrícola Ganadera
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de mayo de 1950, a las 11 horas, en el local social calle San Martín 478, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Remuneración del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de abril de 1950", Año del Libertador General San Martín 1950". — El Directorio.
$ 120. — e.4|5-Nº 16.569-v.15|5|50

"H"

HOGAR DE NIÑOS "MARIA LUISA"
Secretaría: Moreno 970
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 34 de los estatutos se invita a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 12 de mayo de 1950, a las 18 horas, en la calle Corrientes 525, 6º piso, Capital. Si no hubiera número suficiente, la misma se realizará una hora después en el mismo local con el número de socios presentes. Los socios ausentes pueden hacerse representar por simple carta-poder otorgada a otro socio presente, de conformidad con el artículo 36 de los estatutos,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización a la comisión directiva para invertir en mejoras hasta la suma de $ 15.000.
2º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Presidente.
$ 8. — e.4|5-Nº 16.571-v.4|5|50

"L"

"LA FORTUNA"
S. A. Argentina de Ahorro y Previsión
Avda. de Mayo 776 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 27 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Avenida de Mayo 776, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 accionistas que oficiarán de escrutadores y firmarán el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
3º Elección por 2 años de 3 directores titulares y de 3 suplentes por haber completado el actual Directorio, el término de su mandato.
4º Elección por 1 año de síndicos titular y suplente.

Para concurrir los señores accionistas depositarán en la sociedad sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión, sin computarse ese día. — El Directorio.
$ 135. — e.4|5-Nº 16.575-v.22|5|50

L.I.C.S.A.
Locci, Inmobiliaria, Comercial, S. A.
Rivadavia 6013|17 — Buenos Aires
Teléfonos: 60-0476 y 66-0344
Año del Libertador General San Martín
6ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1950, a las 18 horas, en Rivadavia 6017, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al sexto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Remuneración de los directores y del síndico.
3º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años.
4º Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 100. — e.4|5-Nº 16.577-v.15|5|50

"S"

Sociedad Mutualista
"HIJOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE OYA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 30 abril "Año del Libertador General San Martín", 1950.
Señor, estimado consocio:
Dando cumplimiento al Art. 32, inc. 1° de los estatutos, la C. D. de la Sociedad Mutualista "Hijos del Ayuntamiento de Santa María de Oya", convoca a Vd. a la Asámblea General Ordinaria que se realizará el domingo 14 de mayo a las 15 horas en el local de nuestra secretaría calle Chacabuco 955, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura para su aprobación del acta de la asamblea anterior.
2° Consideración de la memoria y balance de los 11 meses transcurridos.
3° Conveniencia o no de retirar los fondos del Banco de Galicia, por negarse el mismo a cumplir lo estipulado en el art. 27, inc. 7°
4° Consideración de la solicitud del socio, don Manuel Amado.
5° Elección de presidente, tesorero y primer vocal por dos años, de dos vocales suplentes y dos revisadores de cuentas, por un año, por terminar en su mandato y de secretario por un año, por renuncia del titular.
Rogándole puntual asistencia, lo saludan muy atte. — Benedicto Núñez, Presidente. — Manuel González Míguez, Secretario.
Nota: Si a la hora indicada no hubiese mayoría, se dará cumplimiento al artículo 33 de los estatutos.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 30 abril "Año del Libertador General San Martín", 1950.
Señor, estimado consocio:
Dando cumplimiento al Art. 32, inc. 2° de los estatutos, la C. D. de la Sociedad Mutualista "Hijos del Ayuntamiento de Santa María de Oya", convoca a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el domingo 14 de mayo a las 17 horas en el local de nuestra secretaría, calle Chacabuco 955, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Reforma de los estatutos para encuadrarlos dentro de la Ley 12.921.
Por tratarse de un asunto tan importante, rogamos a Vd. puntual asistencia. — Benedicto Núñez, Presidente. — Manuel González Míguez, Secretario.
Nota: Si a la hora indicada no hubiese mayoría, se dará cumplimiento al artículo 33 de los estatutos.
$ 19,80.— e.4|5-N° 16.572-v.13|5|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de mayo de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1°), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio al 31|3|1950.
2° Renovación del Directorio.
3° Elección de síndicos titular y suplente.
4° Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105. — e.4|5-N° 16.584-v.22|5|50

"U"

Unión Vecinal de Socorros Mutuos VILLA MARTELLI
Fundada el 13 de abril 1940

La "Unión Vecinal de Socorros Mutuos Villa Martelli" invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 7 de mayo de 1950 a las 15 horas en la sede social, Agustín Alvarez 3677 de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura del acta anterior.
2° Inventario, memoria, balance e informe de la Comisión Fiscalizadora. — Raúl J. García, presidente. — José Cortés, secretario general.
$ 10 — e.4|5-N° 16.565-v.4|5|50

ANTERIORES

"A"

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de mayo de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Reforma de los estatutos.
2° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avda. Alem N° 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 22 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de mayo de 1950, a las 11 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1949.
2° Elección de un director titular, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.
3° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avda. Alem N° 621, de 14,30 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 22 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.
$ 170. — e.29|4-N° 16.300-v.11|5|50

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS TEUTONIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 21,30 horas, en el local social calle Cangallo N° 1242, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos al 31 de marzo de 1950 e informe del órgano de fiscalización.
2° Lectura y aprobación de los estatutos sociales modificados de acuerdo a las prescripciones de la Dirección de Mutualidades y aceptados por ella con fecha 10 de febrero de 1950.
3° Renovación del Consejo de Administración.
4° Elección de dos fiscalizadores y de cinco miembros del Tribunal Especial y tres suplentes para el mismo.
5° Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.
$ 110.— e.27|4-N° 16.124-v.9|5|50

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5°, 8°, 9° y 10° de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18,30 horas, en el local de la calle Montevideo N° 580, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero del Año del Libertador General San Martín, 1950.
2° Distribución de utilidades y remuneración al síndico.
3° Elección de síndico y síndico suplente.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.22|4-N° 15.830-v.10|5|50

ARTISTAS ARGENTINOS ASOCIADOS
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de mayo de 1950, a las 15 horas, en Lavalle 1979, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los estados que prescribe el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2° Elección de tres directores.
3° Elección de síndico y síndico suplente.
4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$105.— e.18|4-N° 15.425-v.5|5|50

"C"

Compañía Comercial e Inmobiliaria "SHAW, S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 4° ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 y distribución de utilidades.
2° Remuneración a los directores y al síndico.
3° Elección de directores.
4° Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
5° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.3|5-N° 16.488-v.20|5|50

CIA. SWIFT INTERNACIONAL SAC
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de mayo de 1950, en la sede de la sociedad, Avenida Corrientes 389, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Estudiar y resolver un plan de reorganización de la Compañía que incluya la adquisición de sus propias acciones y la reducción del capital de la misma.
2° Autorizar al Directorio para hacer todo lo necesario o conveniente para cumplir el canje y demás medidas previstas en el plan que se apruebe.
3° Designar dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente en ejercicio, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 19 de los estatutos, para que la asamblea funcione con quórum se requiere la presencia de accionistas que representen el 60 % del capital.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180.— e.28|4-N° 16.177-v.16|5|50

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7° ejercicio.
2° Distribución de utilidades.
3° Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.
4° Elección de síndico titular y suplente por un año.
5° Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Se recuerda el art. 19 de los estatutos.
$ 90.— e.25|4-N° 16.069.-v.13|5|50

Compañía Industrial y Comercial
ETERNIT ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 16, en el local social, Carlos Pellegrini N° 1594, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Emisión de acciones (Art. 4° de los estatutos).
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Las acciones o certificados de depósito bancario a efectos de concurrencia deberán hacerse llegar a nuestras oficinas hasta la hora 16 del día 18 (Art. 15 del estatuto). — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 112.— e.28|4-N° 16.270-v.17|5|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.
Buenos Aires — 25 de Mayo 460
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, piso 3°.

ORDEN DEL DIA:

1° Modificación del estatuto.
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 75. — e.28|4|-N° 16.202-v.16|5|50

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial
Asamblea General Ordinaria
De Accionistas
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar la Asamble General Ordinaria de accionistas convocada para el 20 de Abril de 1950, por falta de quórum, el Directorio cita nuevamente a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de Mayo de 1950 a las 15 horas en la sede de la Sociedad, Avenida Corrientes número 389, 5° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949, el informe del síndico y la distribución de utilidades.
2° Elección de dos directores titulares por un período de tres años y de un director titular por el término de dos años.
3° Elección de dos directores suplentes por el término de dos años.
4° Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5° Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente en ejercicio aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 130.— e.25|4-N° 15.935-v.6|5|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION (ANGEL GARDELLA LDA.)

De conformidad con el artículo número 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1950, a las 11,30 horas en el local social Sarmiento 348, 3er. piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Modificación del estatuto social para autorizar la emisión de capital preferido y la reducción del monto de las series y modificaciones consiguientes a aquellas y designación de persona o personas que hagan el trámite necesario y suscriban la escritura del caso.
2° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Augusto Fliess, presidente.
$ 105.— e.25|4-N° 15.995-v.12|5|50

CRISTALERIAS ALMET S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 13 de mayo, a las 9 horas, en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: 1º — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad. 2º — Por la naturaleza de los asuntos a tratar, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n. 3º — Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco, con la anterioridad establecida en el art. 10 de los estatutos.

Buenos Aires, abril 17 de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.22|4-Nº 15 727-v.10|5|50

COMPAÑIA EDITORA EN AMERICA
Sociedad Anónima
Lavalle 1570 - T.E. 35-1822
Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Lavalle 1570, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 Código de Comercio.

2º Elección de un director por tres años y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 70.— e.22|4-Nº 15 812-v.4|5|50

CONSTRUCCIONES RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina de la sociedad de fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, en la escritura de constitución provisoria la parte relativa a la elección definitiva de las autoridades de la misma, el Directorio provisorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de mayo del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11,30 horas en el local social, calle Sarmiento Nº 643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de miembros titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 20º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Sarmiento 643. — El Directorio. Año del Libertador General San Martín 1950. Buenos Aires, abril de 1950.

$ 210.— e.17|4-Nº 15.351-v.4|5|50

CABAÑA TANDIL
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas de Cabaña Tandil S. A., para una Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Mayo de 1950, a las 10 horas, en su sede social, calle Araoz 265, con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora y un síndico.

3º Facultades y poderes de la comisión liquidadora.

4º Remuneraciones de la comisión liquidadora y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 105.— e.19|4-Nº 15.552-v.6|5|50.

CORPORACION MERCANTIL LATINO AMERICANA
Sociedad Anónima
Industrial, Inmobiliaria y Financiera
"CORMELA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de mayo próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Corrientes Nº 569, 10º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la sociedad.

Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.22|4-Nº 15.703-v.10|5|50

COMPAÑIA DE TRAMWAYS DE BUENOS AIRES Y QUILMES
Sociedad Anónima en Liquidación

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 340 Inc. 2º del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 15 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada por la no aceptación del cargo de liquidadores, expresada por las personas designadas para esas funciones en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas realizada el día 4 de abril ppdo., y con motivo de la medida judicial que dispone la suspensión de la comisión liquidadora.

2º Consideración de las medidas adoptadas por el síndico con este motivo (interposición del recurso de apelación o la eventual defensa de los derechos de la sociedad, convocatoria de esta asamblea, etc.).

3º Consideración del informe del síndico acerca del estado actual de la sociedad.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de cuerdo a lo dispuesto por los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la plaza, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — El síndico.

$ 270.— e.19|4.-Nº 15.514.-v.10|5|50

"D"

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
Soc. Anón. Com., Ind. e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1523, en esta Capital Federal, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informar a los señores accionistas referente al pago del dividendo provisorio sobre acciones ordinarias y considerar y resolver el pago del dividendo definitivo correspondiente al 43º ejercicio finalizado al 31 de marzo de 1949.

2º Lectura y aprobación del acta de esta asamblea y designación de 2 accionistas de acuerdo con el art. 45 de los estatutos.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea conforme a lo prescripto por el art. 41 de los estatutos, es necesario retirar de la sede de la sociedad, calle Rivadavia 1523, la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del respectivo certificado de depósito de un Banco, lo que podrá efectuarse con una anticipación no menor de 3 días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.18|4-Nº 15.427-v.5|5|50

D. I. C. S. A.
Distribuidora Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de mayo, a las 12,30 horas, en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de remuneración de los gerentes.

4º Designación de: presidente, vicepresidente y vocal por el término de 3 años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, abril 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 150.— e.26|4.-Nº 16.050.-v.13|5|50

DUREX
S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 16 de mayo de 1950, a las 15 horas, en el local social, calle Agüero 438, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social. En caso de aprobarse disponer que la rebaja sea utilizada para cubrir las pérdidas al 31 de diciembre de 1949 y con el excedente se constituya un fondo de previsión para imputar pérdidas futuras.

2º Reformar el estatuto según lo que se resuelva en el punto 1º.

3º Designar las personas que efectúen los trámites de aprobación e inscripción de las reformas.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.25|4-Nº 16.018-v.12|5|50

"E"

EMELAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo próximo, a las diez horas a celebrarse en esta Capital, calle Corrientes 569, séptimo piso, fijándose la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de 1949.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Julio Ferrario, presidente.

$ 120.— e.25|4-Nº 15.953-v.12|5|50

"F"

FERNICOLA RADIO ELECTRICA,
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 13 de mayo de 1950 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio económico que cierra el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de dos directores que han de formar el Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos, se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 180.— e.21|4-Nº 15.696-v.9|5|50

FERMENTOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
En Liquidación

CONVOCATORIA

De acuerdo con las facultades conferidas por el inciso 2º del artículo 340 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731 (2º piso), a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada con motivo de la resolución judicial en virtud de la cual ha sido suspendida en sus funciones la Comisión Liquidadora.

2º Consideración de los actos realizados por el síndico con este motivo (interposición del recurso de apelación por la eventual defensa de los derechos de la sociedad, convocatoria de esta asamblea, etc.).

3º Consideración del informe del síndico sobre la marcha y estado actual de la liquidación.

4º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en Bancos en la secretaría de la sociedad, calle Brasil Nº 731, 2º piso, con hasta tres días de anticipación al fijado para la asamblea, y en cambio, se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Síndico.

$ 195.— e.18|4-Nº 15.429-v.5|5|50

"FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA. Sociedad Anónima Industrial y Comercial"

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1950, a las 17 horas, en la sede social calle Río Cuarto 2502, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los contratos de locación de servicios con los gerentes de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.22|4-Nº 15.824-v.10|5|50

"H"

HELLER HERMANOS
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de mayo en curso a las 11 horas, en nuestro local social Avenida de Mayo Nº 633, piso cuarto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, balance, memoria e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de enero del corriente año.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendo y forma de pagarlo y remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de Directorio con determinación del número de vocales de acuerdo al Art. 11 de los estatutos y elección de síndicos titular y suplente.

Nota - De acuerdo al Art. 17 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea depositarán sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 150.— e.2|5-Nº 16.417-v.19|5|50

"I"

INTERCAMBIO COMERCIAL Y TURISTICO ARGENTINO PALESTINENSE "ARPALSA", SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la samblea General Ordinaria convocada para el día 28 de Abril de 1950 Año del Libertador General San Martín, de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Esperanza 435, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio comercial, finalizado el 31 de diciembre de 1949.

2º Designación de cuatro directores titulares por dos años; un director titular por un año y dos directores suplentes por un año.

3º Designación de un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo al Art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representen.

$ 150.— e.2|5.-Nº 16.365.-v.12|5|50.

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 23 de mayo de 1950, a las 18,30 horas, en Tucumán 359,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio ppdo.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.

$ 90. — e.2|5-Nº 16.298-v.19|5|50

INEDITO

Soc. Anón. Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto social y art. 351 del Cód. de Com.) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 16 de mayo próximo a las 17 y 45, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 13 de mayo próximo inclusive, sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156, que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 18 del estatuto).

Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El presidente.

$ 90.— e.26|4.-Nº 16.040.-v.8|5|50

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA BUENOS AIRES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

21 de Mayo de 1950

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los estatutos de la institución, el consejo directivo ha resuelto en su sesión del 29 de marzo de 1950, convocar a Asamblea General Ordinaria, el día 21 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, en nuestra sede "Centro Armenio", Acevedo 1353, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del consejo directivo. Se procederá a la elección de cuatro concejales titulares por dos años y cuatro concejales suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. A tal efecto la votación se efectuará de 8 a 17 horas.

2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de marzo de 1950, rendición de cuentas e inventarios a las 17 horas.

3º Consideración del artículo 6º, Cap. I del reglamento de la institución con respecto a un miembro de la institución.

4º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Artículo 13, "...si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas".

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 10 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgada por la institución. — Isaac Backchelian, presidente.

$ 195.— e.29|4-Nº 16.310-v.17|5|50

"J"

JOCKEY CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º del estatuto y por la resolución de la Comisión Directiva del 12 de abril de 1950, se convoca a los señores socios del Jockey Club a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, calle Florida Nº 571, el día 5 de mayo, a las 17.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del año anterior e inventario.

2º Elección de presidente por dos años, en reemplazo del señor Félix de Alzaga Unzué, que termina su mandato; de diez miembros de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo de los salientes, señores: Horacio J. M. Bullrich, Ignacio Correas, Esteban de Estrada, Pedro Fernández Saralegui, Miguel Martínez de Hoz, Alejandro E. Moy, Alejandro Peña Blaquier, Luis Federico Terrero, Mario de Tezanos Pinto y Julio Vicente Uriburu, y elección de cinco suplentes.

3º Designar dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César M. Vela, secretario general.

Artículo 8º del Estatuto: "La asamblea general se considerará en quórum a las 17 horas con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a esa hora no estuviera presente ese número, la asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a las 18 horas. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. Una de las publicaciones deberá hacerse en el Boletín Oficial de la Nación".

$ 33. — e.3|5-Nº 16.465-v.5|5|50

"L"

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los Sres. accionistas a la trigésima novena Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar el viernes 26 de mayo próximo a las 17.30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al trigésimo noveno ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la Reserva, futuros dividendos y dividendos provisionales, incrementado con el 1 % que corresponde al Gerente en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 por haberlo renunciado.

3º Autorización al Directorio para retribuir al director señor Juan Cuirolo, por los servicios prestados a la Sociedad en el desempeño de la Gerencia.

4º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores y que autorizarán el acta de esta asamblea.

5º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos señores Juan Cuirolo, Manuel González López y José González Pagliere.

6º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

7º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. Francisco C. Bargués y suplente del mismo en lugar del Contador Público Nacional Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive a once y treinta horas.

Rogamos tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria.

Buenos Aires, Abril 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario

$ 255. — e.3|5-Nº 16.435-v.20|5|50

LABORATORIOS REIDLER (S. A.)

(En formación)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Avda. Libertador General San Martín 222, 7º piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de 2 accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.2|5-Nº 16.463-v.19|5|50

LA INDUSTRIA PLATENSE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local, Tucumán 326, quinto piso, Dto. 18, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los señores directores y síndicos.

2º Siendo aquellas aceptadas, designación de directores de acuerdo a lo estatuído por los artículos 14 y 15 de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos.

4º Aprobación de todo lo actuado hasta la fecha por el directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.28|4-Nº 16.179-v.16|5|50

LA RECIPROCA

(Hodie Mihi Cras Tibi)

Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

La comisión administradora convoca a los señores asociados a Asamblea General, para el día 15 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 19 horas, en la calle San Martín 137, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estatutos adaptados a las disposiciones del Decreto Nº 24.499|45.

2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

La asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de fijada la convocatoria.

$ 60.— e.29|4-Nº 16.318-v.11|5|50

LAVADERO SANTA INES, S. A.

Estomba 58 — Tronador 115

T. A. 51, Urquiza 2487

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 (inciso g) de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 13 de mayo próximo, a las 14,30 horas, en Federico Lacroze 2025, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los miembros del Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. — Buenos Aires, Abril 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.22|4-Nº 15.847-v.10|5|50

LA QUIRURGICA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día sábado 13 de mayo de 1950, a las 17 horas, en el local social, calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, 20 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 120.— e.22|4-Nº 15.852-v.10|5|50

LOS HORNEROS

Soc. Anón. Com., Ind., Fin. e Inmob.

CONVOCATORIA

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de mayo de 1950, a las 18.30 horas, en el local social, calle Chacabuco 380, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Designación de un director en reemplazo del extinto don Alberto Salaberry Bercetche, que renunció, y hasta completar su mandato.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda al señor accionista que para tomar parte en la asamblea, deberá depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.

$ 165.— e.20|4-Nº 15.633-v.8|5|50

"M"

MYMCA

Maderas y Metales Compañía Argentina, S. A., Comercial, Importadora, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de mayo de 1950, a las 16 horas en San Martín 195, 2º piso, escritorio 217.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades, con fijación de las retribuciones al Directorio (Art. 9 y 15) y retribuciones especiales.
3º Elección del nuevo directorio.
4º Designación de un síndico titular y adjunto por un año.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio. $ 105.— e.27|4-Nº 16.185-v.15|5|50

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LUTZ, FERRANDO Y CIA. S. A.

Año del Libertador General San Martín, 1950

SEGUNDO LLAMADO

Por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del estatuto social se convoca a los socios de la Mutualidad del Personal de "Lutz, Ferrando y Cía., S. A.", a la Asamblea Ordinaria, la que se efectuará en la sede social Florida 240, el día 5 de mayo de 1950, a las 19,15 hs., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance general.
3º Designación de dos socios para firmar el acta.
4 Elección de: vocales titulares, en reemplazo de los Sres.: Bruno Decicco, Eduardo Bidegain, César Delfino, Domingo Ceriani y Lorenzo Ferreira. — Vocales suplentes, en reemplazo de los señores: Mario Camperi, Juan Da Silva, Román Fernández. — Revisores de cuentas: en reemplazo de los Sres.: Juan J. Gamalero y Eduardo Bahamonde.
5º Reajuste de cuotas de socios.
6º Modificación y aumento de subsidios, nueva escala.

Se ruega puntual asistencia. — Agustín Peirano, presidente. — Humberto A. Rossi, secretario.
$ 150.— e.18|4-Nº 15.431-v.5|5|50

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES S. A. "MAPYCSA"

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 16 de mayo a las 15 horas, en su sede social, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 616, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º Consideración de las liquidaciones presentadas por Micanar, según su balance al 30 de noviembre de 1949 y dictamen de los auditores.
3º Elección de síndico titular y otro suplente por el término legal y dos directores suplentes.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.24|4-Nº 15.924-v.11|5|50

"O"

OLIVEIRA CEZAR
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de mayo, a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 620, Buenos Aires, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del C. Comercio al 31 de diciembre 1949.
2º Modificación de los estatutos.
3º Elección de nuevo Directorio y síndico por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
$ 90.— e.18|4-Nº 15.461-v.5|5|50

"P"

PLATART
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 10º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de sus saldos, informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio de cuatro meses, terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Designación de tres directores titulares y un suplente, en reemplazo de los nombrados provisoriamente durante el período constitutivo de la sociedad, por dos años, y de un síndico titular y un suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 144.— e.20|4-Nº 15.601-v.11|5|50

"PROAR"

Industrial y Comercial, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 23 de mayo de 1950, a las 18 horas, en Tucumán 359,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio. (Ejercicio cerrado el 31-1-50).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.
$ 90. — e.2|5-Nº 16.299-v.19|5|50

"R"

RIPAN

Soc. Anón. Comercial e Industrial
Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de mayo de 1950, a las 11 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico y aplicación de utilidades.
2º Elección de 5 directores y 2 suplentes.
3º Elección de 1 síndico y 1 suplente
4º Fijación de honorarios para el Directorio.
5º Designación de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.21|4-Nº 15.773-v.9|5|50

"S"

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA., LTDA.

CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 12 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA;

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1950.
2º Elección de 2 directores titulares por 2 años.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.
$ 135.— e.3|5-Nº 16.511-v.20|5|50

SOUTH AMERICAN MINING COMPANY

(Compañía Sudamericana de Minas)
Sociedad Anónima
Buenos Aires - 25 de Mayo 460
Asamblea Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria (Segunda Convocatoria) que se celebrará el día 19 de mayo de 1950, a las dieciséis horas treinta minutos, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, 25 de Mayo 460, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1949 y destino de las utilidades.
2º Elección de directores titulares y suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Consideración de la remuneración del Directorio saliente y del síndico por el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones antes del 17 de mayo de 1950 en las oficinas de la Sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires.

Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 169.— e.3|5-Nº 16.506-v.17|5|50

SAIAR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día 29 de Mayo de 1950, a las 18 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Elección de los directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres de días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
$ 150.— e.2|5-Nº 16.454-v.19|5|50

Sociedad Anónima
FRUTICULTORA "IDAHOME"
En liquidación
Santa Fe 914 - T. E. 31, Retiro 9949
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 20 de abril de 1950.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 914, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del embargo y suspensión de liquidadores dispuestos contra la sociedad.
2º Consideración de cualesquiera medidas, disposiciones y resoluciones relativas al punto anterior y a la liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones y recibirá en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.
$ 120.— e.24|4-Nº 15.882-v.11|5|50

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"

CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de mayo del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo 1950.
2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

II

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el mismo día 22 de mayo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de los campos de la Estancia "El Falso".
2º Autorización al presidente de la sociedad para firmar la escritura y demás documentos necesarios para llevar a cabo esa operación, en caso de ser autorizada por la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.
$ 240. — e.28|4-Nº 16.239-v.16|5|50

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.

Diag. R. S. Peña 616 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo que dispone el estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de mayo de 1950, a las 11 horas en su local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616, 8º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1950.
2º Remuneración a los directores y síndico.
3º Destino de las utilidades.
4º Elección del Directorio por terminación del mandato.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sociedad Comercial de Relojería, S. A. — El Directorio.
$ 165.— e.28|4.-Nº 16.259.-v.20|5|50

SANA

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 8º piso D,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Retribución a los directores y síndico (artículo 5º del estatuto).
3º Destino de las utilidades.
4º Designación de miembros del Directorio por tres años y de síndicos titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 105. — e.29|4-Nº 16.288 y 16.290-v.17|5|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"

CONVOCTORIA

ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I

De acuerdo con lo dispueso en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1950.
2º Nombramiento de tres directores, de acuerdo con los estatutos.
3º Nombramiento del síndico
4º Considerar conveniencia para el futuro cierre ejercicio social al 30 septiembre de cada año. — El Directorio.

II

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el mismo día 10 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 14 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de la propiedad "Cañadón del Rancho".

2º Autorización al presidente de la sociedad para firmar la escritura y demás documentos necesarios para llevar a cabo esa operación en caso de ser autorizada por la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos. — Ernest A. Miller, presidente. — Alejandro S. Jarmiesen, director.

$ 270.— 20|4-Nº 15 678-v.8|5|50

"T"

TEXTILES ARGENTINOS WELLS, S. A.
Industrial y Comercial
Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín"

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, en Segunda Convocatoria a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1950, a las 16 horas, en la sala magna del edificio Transradio, San Martín 379, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Modificación de los estatutos sociales.

4º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes por cesación de mandato de los actuales.

5º Elección de un síndico titular y otro suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Abril de 1950. — Ramón Torres, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

Parte pertinente del Artículo 11º de los Estatutos Sociales:

"Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero."

$ 120. — e.28|4-Nº 16.249-v.10|5|50

"V"

VEGA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 20 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 21 de abril de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.26|4.-Nº 16.034.-v.13|5|50

VILLEGAS MUÑOZ Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
VISCOSA PLATENSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 y 30 horas, en Av. R. S. Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto.

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio, y en su caso proceder a su elección.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la reforma.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.22|4.-Nº 15.800.-v.10|5|50

VISCOSA PLATENSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de 2 accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|4-Nº 15.697-v.9|5|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

MONDACO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada por ante el escribano Ricardo E. España, de fecha 1º de Abril de 1950, ampliaron el capital social de la firma "MONDACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., según balance general practicado, quedando modificado el art. 4º, siendo dichas cuotas, Ciento Cincuenta de un mil pesos m|n. cada una.

Buenos Aires, 26 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.2|5-Nº 16.388-v.6|5|50

LE CARBONE LORRAINE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor don Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acta de fecha 10 de Septiembre de 1949, labrada por los socios de "LE CARBONE LORRAINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fueron designados gerentes de la misma los señores don Alberto Ernesto Camaly y don Miguel Ruedin, para que conjunta, separada e indistintamente, la representen en todos sus asuntos y con las facultades que a los gerentes confiere el contrato social.

Buenos Aires, abril 25 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Eil.: "Iberto", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.2|5-Nº 16.381-v.6|5|50

RODOLFO SEVILLA -HIJO-
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, el día quince de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, reunidos los señores Raúl Félix Puga y Rodolfo Sevilla (hijo) únicos socios componentes de "RODOLFO SEVILLA —HIJO—, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Diciembre de 1948 bajo el número 2079, al folio 208 del libro 16, y encontrándose presente en esta reunión el señor Juan Nicolás Ipólito, casado, argentino de 46 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 202.638 del D. M. Bs. As., el socio señor Puga manifiesta que transfiere diez y nueve cuotas de su capital, que representan diez y nueve mil pesos moneda nacional, al socio Rodolfo A. Sevilla (hijo), y una cuota que representa un mil pesos moneda nacional, al señor Juan Nicolás Ipólito, agregando, que en virtud de estas transferencias cede a los mismos todas las acciones y derechos que corresponden a esas cuotas. — Aprobada esta transferencia, el capital social de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, queda suscripto en la proporción siguiente: treinta y nueve cuotas, o sea treinta y nueve mil pesos moneda nacional por el señor Rodolfo A Sevilla (hijo) y, una cuota o sea un mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Nicolás Ipólito. — De conformidad firman los presentes esta acta número 2, disponiéndose su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan Nicolás Ipólito. — Raúl F. Puga. — R. Sevilla (h).

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70.— e.2|5-Nº 16.462-v.6|5|50

LAS GAVIOTAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Oscar Enrique Neira vende, cede y transfiere a favor del señor Armando Vicente De Fino, todos los derechos y acciones y la parte de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LAS GAVIOTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional legal, según surge de la escritura de fecha 9 de abril del año ppdo., pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Carlos Burlet Ibáñez.

Buenos Aires, 26 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.2|5-Nº 16.426-v.6|5|50

ESTIVILL Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días de marzo de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín), entre los señores Juan Fracisco Ruperto Estivill, que firma J. Estivill, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esta Capital, Avenida Cabildo Nº 1972, Carlos Augusto Clavier, que firma Ch. Clavier, belga, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Avellaneda Nº 655, Carlos Enrique Clavier, que firma C. E. Clavier, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bonpland número 2447, Capital Federal y Rodolfo Jorge José Riccombeni, que firma R. Riccombeni, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esta Capital, calle Lerma Nº 568, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero del corriente — y por un plazo de tres (3) años — queda constituída una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social de "ESTIVILL Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en Avenida Rivadavia Nº 6473, pudiendo establecer sucursales, agentes, representaciones y|o depósitos en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de venta de artículos para regalos, instalado en el domicilio de la misma, que lleva la denominación comercial de "Estivill Regalos", pudiendo comprar, importar, vender, exportar, dar y recibir en consignación, representar y|o distribuir artículos para regalos, de cristal, porcelana, loza, plata, madera, marfil, cuero, etc., y de cualquier otra clase existente en plaza, o que pudieren importar, o que se fabricaren en lo futuro, sin limitación de ninguna especie. Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, así como también establecimientos comerciales e industriales, marcas de fábrica y patentes de invención, constituir y aceptar hipotecas, acordar y utilizar toda clase de créditos, dar y tomar dinero prestado con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero, existentes o que se crearen en lo futuro. Asimismo podrá celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito, Financiación, Capitalización, Inmobiliarias, etc., realizar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, y otorgar poderes generales o especiales, pudiendo —para el mejor desempeño de sus fines— operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otra forma. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. 160.000.— (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional) dividido en 160 (ciento sesenta) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas de la siguiente manera: 70 (setenta) cuotas o sean m$n. 70.000.— (Setenta mil pesos moneda nacional) el Señor Juan Francisco Ruperto Estivill; 35 (treinta y cinco) cuotas o sean m$n. 35.000.— (Treinta y cinco mil pesos moneda nacional) el señor Carlos Augusto Clavier; 35 (treinta y cinco) cuotas o sean m$n. 35.000.— (Treinta y cinco mil pesos moneda nacional) el Señor Carlos Enrique Clavier y 20 (Veinte) cuotas o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional) el Señor Rodolfo Jorge José Riccombeni. El capital ha sido integrado por los señores socios de acuerdo con el Balance General que se acompaña. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Juan Francisco Ruperto Estivill, Carlos Enrique Clavier y Rodolfo Jorge José Riccombeni, quienes lo harán con el carácter de "Gerentes", estando autorizados para realizar toda clase de operaciones concernientes al negocio que explotan, pudiendo efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarios a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso. Todos los socios tendrán el uso de la firma social, y la denominación Estivill y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma personal de dos (2) de los socios para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los señores Gerentes deberán poner todo su celo en la atención de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a otras actividades, aunque fueren similares a las que realiza la sociedad. — Quinta: Anualmente, el día primero de Marzo, se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar los socios. El Balance General será sometido a la aprobación de los mismos, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los treinta (30) días subsiguientes. De las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuadas las reservas legales y las amortizaciones o reservas que los socios convengan, el remanente se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Cada cuota da derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por unanimidad, asentándose en un Libro de Actas

que se llevará al efecto, y que deberán firmar los socios. No lográndose unanimidad se estará a lo dispuesto en la cláusula Undécima. — Séptima: El retiro voluntario de alguno de los socios no implica la disolución de la sociedad que continuará los negocios sociales. Los señores socios no podrán transferir las cuotas de capital sin el consentimiento expreso de los demás socios quienes tienen prioridad para adquirir dichas cuotas. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar los negocios sociales, debiendo en ese caso unificar personería. En caso que optaren por retirarse de la sociedad, recibirán el capital aportado, saldo de la cuenta particular y las utilidades que les correspondan de acuerdo con el Inventario y Balance que se practicará al efecto. Al haber que así se determine, se le agregará en calidad de llave la parte proporcional del beneficio arrojado por el último Inventario y Balance practicado por la sociedad con anterioridad al que se realiza con estos fines. Este importe será devuelto en cuatro cuotas semestrales e iguales con más el 7 % de interés anual, pudiendo ser a un plazo mayor si los herederos así lo consintieren. Se deja expresa constancia, que si sobreviniere la incapacidad total o parcial, permanente o transitoria de alguno de los socios, los socios capaces continuarán los negocios sociales, sin que por ello se alteren las bases fijadas para la distribución de utilidades, ni ningún otro beneficio convenido entre las partes. — Novena: La sociedad no se considerará disuelta a la expiración del plazo —que queda automáticamente prorrogado— si no mediare requerimiento de alguno de los socios en ese sentido, debiendo comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado, con una anticipación de seis (6) meses. Resuelta la disolución total de la sociedad, por cualquier causa que fuere, entrará en liquidación, la que será practicada por los señores socios. — Décima: En todos los casos que hubiere lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un Inventario y Balance General, dentro de los quince (15) días de producido el hecho que diere lugar a la disolución; de acuerdo con dicho Balance los Gerentes practicarán la liquidación, distribuyéndose a los respectivos beneficiarios su parte en la sociedad, en la forma y plazo que oportunamente convinieren. — Undécima: Toda divergencia que se suscite sobre la interpretación del presente contrato, o de cualquier otra índole, será resuelta por un árbitro —designado al efecto de común acuerdo por los socios— cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios a recurrir a la vía judicial, y aceptando el laudo que se dicte, obligándose a tenerlo como cosa juzgada. — Bajo las cláusulas precedentes, y en el lugar y fecha arriba indicados, queda constituída la razón social Estivill y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios de conformidad, en un único ejemplar. — Firmado: J. Estivill. — Ch. Clavier. — C. E. Clavier. — R. Ricombeni.

—Corregido: Abril. — Adolfo J. Serra, secretario.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 360.— e.3|5-Nº 16.512-v.8|5|50.

FABRIL Y COMERCIAL SUD AMERICANA

F. Y. C. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Horacio Suárez Bidondo, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juncal número dos mil cuarenta y ocho y don Gregorio César Suárez Bidondo, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Obligado número mil novecientos sesenta y siete, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Primero: Naturaleza: Queda constituída desde la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en la que los intervinientes son únicos miembros. — Segundo: Término y Domicilio: El plazo de duración de esta sociedad es de ocho años a contar de la fecha. El domicilio de la sociedad se fija en la calle Esmeralda número seiscientos treinta y cuatro, departamento A. — Tercero: Objeto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a toda clase de negocios comerciales, industriales, financieros y de representaciones en general, los que podrán llevar a cabo tanto en el territorio del país como en el extranjero. — Cuarto: Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales, integrando el cincuenta por ciento en efectivo, acto que justificarán con la boleta de depósito correspondiente. El capital se divide en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio la cantidad de cien votos y cuotas. — Quinto: Nombre: La sociedad girará bajo el nombre de FABRIL Y COMERCIAL SUD AMERICANA O CON LA SIGLA DE F. Y. C. S. A. — Sexto: Administración — Gerencia: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. En este acto, por unanimidad, se designa gerente a don Gregorio César Suárez Bidondo, cuyos datos personales ya constan en este contrato. Se le confieren las siguientes facultades enunciativas: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, y documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pago o cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores, determinando las modalidades que creyere conveniente; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipoteca; n) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, sean nacionales, provinciales o municipales, y ofrecer para ello las cauciones que fueren menester. Estas atribuciones no importan limitación alguna a las que le correspondieren por las leyes generales y especiales. — Séptimo: Mayorías: Todos los asuntos de la sociedad, que requieran el acuerdo de los socios, serán resueltos por unanimidad de votos. — Octavo: Balances: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los estados mensuales correspondientes. Se tendrán presentes las siguientes normas básicas: a) los muebles y útiles se amortizarán en un diez por ciento anual; b) la patente objeto de este contrato será castigada con el doce y medio por ciento del valor de adquisición; c) las cuentas en suspenso se amortizarán en un cincuenta por ciento anual; d) las maquinarias y matrices se amortizarán de acuerdo a las horas de trabajo que se atribuyan a cada una de ellas; e) las mercaderías tendrán el valor de costo. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias de cada ejercicio, como asimismo las pérdidas se dividirán por partes iguales. Se entiende por utilidad líquida la suma que resulte después de destinar: a) el veinte por ciento para Fondo Reposición y Refección Maquinarias; b) el diez por ciento para Fondo Leyes Sociales. Las partes netas que correspondieren a cada socio se acreditarán en las cuentas particulares respectivas, de cuyos importes podrán disponer los socios noventa días después de aprobado cada balance, y siempre que hubiera fondos disponibles en la caja social. — Décimo: Fallecimiento - Disolución - Liquidación: El fallecimiento de uno de los socios no significará la disolución de la entidad. Los herederos podrán intervenir en la misma, unificando la representación, ocupando el lugar del socio muerto, con la única limitación que no podrán ser gerentes de la compañía, siempre que dentro del término de ciento ochenta días de haber ocurrido el deceso hicieran conocer su voluntad en forma fehaciente de continuar con los negocios sociales. Si nada dijeren al respecto o manifestaren su deseo de retirarse, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, siempre que el socio sobreviviente no tomare sobre sí el activo y el pasivo de la entidad. En este supuesto, de que el sobreviviente quisiera continuar los negocios de la compañía, la parte correspondiente a los sucesores del fallecido se determinará con un balance general que al efecto se practicará y las sumas pertinentes les serán pagadas en cuatro cuotas semestrales iguales, otorgándose los respectivos pagarés, y el importe devengará el interés del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota. Los herederos no tendrán derecho a suma alguna por concepto de llave del negocio. En el supuesto de liquidación, regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Primero: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, desde la firma de este contrato y hasta la total liquidación y recíproca dación de la carta de pago, será resuelta en única instancia, indistintamente, por los doctores Adolfo Pliner o Isaac Trajtenberg, siendo irrecurrible el fallo que dictaren. — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Este contrato ha sido extendido en los sellos de valor cincuenta centavos cada uno, de la serie H. números ciento quince mil novecientos noventa y uno, ciento quince mil novecientos setenta y uno y ciento quince mil novecientos noventa y dos. — Enmendado: celebrar, que, públicas, cada, Leyes, Arbitraje; Sobre raspado: cuatro días del mes; Todo Vale. — Firmado: Horacio Suárez Bidondo. — Gregorio César Suárez Bidondo. — Cumplen resolución. — Señor Juez de Comercio: Horacio Suárez Bidondo y Gregorio César Suárez Bidondo, por sí en el pedido de inscripción de contrato de sociedad, a V. S. respetuosamente decimos: Que cumpliendo con la resolución de fs. 14, venimos a manifestar expresamente que la sociedad girará bajo el nombre de "Fabril y Comercial Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 200.000.—" o con la sigla "F. Y. C. S. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 200.000.—". Quiera V. S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad a lo demás pedido y Será Justicia. — Firmado: "Horacio Suárez Bidondo. — Gregorio César Suárez Bidondo. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Abril 26 de 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 370.— e.3|5.-Nº 16.522.-v.8|5|50.

PESSINA Y CALLEGARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 2.732. — Segunda Copia: Escritura número Seiscientos Once: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: don Luis Pessina, de estado casado en primeras nupcias con doña Elvira Celsi, de sesenta años de edad, italiano; doña Clara Pessina de Callegari, de estado casada en primeras nupcias, de cincuenta y cinco años de edad; y don Luis Callegari, de estado casado en primeras nupcias con la anterior compareciente, italiano, de sesenta y un años de edad, todos domiciliados en la calle Valentín Virasoro número mil trescientos cuarenta y dos, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que han convenido constituir entre ellos, como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en los artículos siguientes y cuyo primordial objeto consiste en continuar la explotación de los negocios a que se dedicaba la Sociedad Colectiva "Casa H. Pessina", de Pessina Hermanos, disuelta en la fecha, por escritura pasada ante mí al folio dos mil setecientos veinte y seis, de este mismo Registro, cuyo activo y pasivo tomaron a su cargo el señor Pessina y señora Pessina de Callegari. — Que con exclusión de los bienes inmuebles y de las amortizaciones referentes a los mismos, que existían en el activo según el balance de disolución, los dos socios nombrados han practicado un nuevo balance al primero de agosto próximo pasado, transfiriendo en este acto los bienes activos y pasivos, según el mismo a la presente sociedad, quien los toma a su cargo, todo ello con efecto al indicado día primero de agosto y conforme al último balance citado, el que en copia firmada de conformidad por todos los comparecientes se anexa a esta escritura. — La sociedad que han dispuesto constituir se regirá por los artículos siguientes: Artículo primero: Queda constituída entre los tres comparecientes, a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, una sociedad que girará bajo el rubro de "PESSINA Y CALLEGARI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta capital, actualmente en la calle Virasoro número mil trescientos cincuenta y seis, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad conforme a lo expuesto en el exordio, consiste en continuar las operaciones de la Casa H. Pessina, de Pessina Hermanos, explotando la fabricación de papeles carbónicos, cartulinas impermeables, papeles parafinados; telas caucho; pastas para pegar, hectógrafos y anexos y todos los negocios y operaciones comerciales e industriales afines al mismo, que los socios estimen conveniente a los intereses sociales. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general, adquirir y transferir bienes, muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina o sucursales; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare y para percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; intervenir en licitaciones, contratos o convenios con reparticiones del Estado Nacional, Provincial, Municipales y privadas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general con las facultades o limitaciones que crea convenientes, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados neces-

rios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Artículo tercero: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y por el término de veinte años, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro o de uno de los quinquenios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de anticipación. — Artículo cuarto: — El capital social queda fijado en la cantidad de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Luis Pessina, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; Doña Clara Pessina de Callegari, doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos; y Don Luis Callegari, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. — De los aportes de capital de los socios señor Luis Pessina y señora Pessina de Callegari, éstos integran Doscientos noventa y cuatro mil ciento setenta y siete pesos, noventa y cuatro centavos moneda nacional y Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos, noventa y cuatro centavos de igual moneda, respectivamente, en el valor del activo y pasivo, según el aludido balance al primero de Agosto próximo pasado de la anterior sociedad disuelta "Casa H. Pessina" de "Pessina Hermanos", cuyos bienes activos pasivos quedan de este modo transferidos a la presente sociedad quien los toma a su cargo, dejándose constancia de que no existen bienes inmuebles. — Los nombrados dos socios integran el saldo hasta completar sus respectivos aportes, en dinero efectivo. — El socio señor Callegari integra sus cuotas de capital en dinero efectivo. — Artículo quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señor Luis Pessina, señora Clara Pessina de Callegari y señor Luis Callegari, quienes quedan nombrados Gerentes y tendrá por separado e indistintamente el uso de la firma social adoptada, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o a darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que los Gerentes nombrados podrán ejercer indistintamente las facultades contenidas en el artículo "segundo" del presente contrato. — Artículo Sexto: — Los gerentes señor Pessina y señor Callegari, deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma. — La Gerente señora Pessina de Callegari, tendrá libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales. — Ninguno de los tres gerentes podrán realizar ni dedicar su actividad a negocios u operaciones de la misma índole ó clase de los que explota la presente sociedad. — Para las relaciones internas entre los socios se deja constancia de que el Gerente señor Luis Pessina tendrá a su cargo la dirección de la industria y el Gerente señor Luis Callegari tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la firma. — Artículo séptimo: — Cada uno de los Gerentes podrá retirar mensualmente de la Sociedad, en retribución de sus trabajos y con cargo a gastos generales, la suma que determine anualmente la asamblea de socios. — Artículo octavo: — El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los Gerentes juzgue necesario realizar cuando lo considere oportuno. — Las utilidades realizadas y líquidas que dicho balance general arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Se destinará en primer término un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Luego se separará un cinco por ciento con destino al fondo de Previsión para posibles quebrantos; c) El porcentaje que determine la asamblea de socios para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquellas, dictadas o que se dicten hasta completar una suma que a juicio de la asamblea de socios satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente, corresponde exclusivamente a la Sociedad y quedará a disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación, hasta la liquidación social, en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare se distribuirá entre los socios que la formen en proporción a sus cuotas de capital — d) El resto de las utilidades después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Artículo noveno: — Queda expresamente establecido que si de un balance general anual resultare una pérdida hasta del veinte por ciento del capital social, se pasará a cuenta nueva y si la pérdida fuere mayor del veinte por ciento y menor del treinta por ciento, los socios por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas podrán resolver que se reintegren y cubran de inmediato el monto de las pérdidas, debiendo reducirse el capital en el caso de no existir dicho voto favorable. — Si después de esta reducción el próximo balance general anual arrojare una pérdida que alcance al diez por ciento del capital social, se procederá de inmediato a la disolución y liquidación de la Sociedad. — También se procederá a la disolución y liquidación social si de cualquier ejercicio anual resultare una pérdida superior al treinta por ciento del capital social. — No será aplicable en los casos de que trata este artículo, la obligacin del preaviso prevista en el artículo "tercero". — Artículo décimo: — Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, fijar remuneración a los gerentes o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los gerentes o socios que representen más de la mitad de las cuotas de capital. En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar dentro de esta capital en que el acto se celebrará, dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectó la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. La citación deberá practicarse con anticipación mínima de diez días a la fecha establecida para la reunión. Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicada con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder o carta poder certificada por Escribano Público, sus decisiones serán válidas, cuando cuenten con el voto favorable de los socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos en que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco exija imperativamente una mayor cantidad de votos o en los casos que este contrato establezca expresamente una diferente proporción de votos o una expresa condición. Si la incomparencia de uno o más socios no permitiere por falta de "quórum" obtener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberá él o los convocantes citar por telegrama colacionado a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicado con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas para cada caso no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios las resoluciones que se tomen. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Los socios Gerentes votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aun cuando se trate el balance o los actos de su gestión. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales solo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en un libro rubricado que la Sociedad llevará al efecto. — Artículo Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance, para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. Los herederos bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes, en su conjunto, por resolución favorable de la mitad más una de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido dentro de los noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes; adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido bajo una solá representación; c) reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido por el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado, en una sola partida, o bien en tres cuotas iguales con vencimientos a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del cinco por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. Los herederos no podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas, ni participación en los fondos o cuentas de previsión expresados en los incisos b) y c) del artículo "octavo", ya que dichos valores solo serán tenidos en cuenta en caso de liquidación de la sociedad, perteneciendo exclusivamente a ella mientras subsista. — Artículo Duodécimo: Queda convenido expresamente y en forma irrevocable que, salvo conformidad previa unánime de todos los socios, no podrán cederse cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad. Para la cesión entre los socios, será necesaria la conformidad del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa que fuere, ella se verificará por el socio señor Luis Callegari quien ejercerá ese cargo con las más amplias facultades, sin restricción alguna y conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. Si el señor Luis Callegari no pudiere o no quisiere ejercer el cargo, los socios, por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, nombrarán el nuevo liquidador y determinarán sus facultades. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos con motivo de la sociedad, durante su existencia, su disolución y|o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser comerciantes nombrados uno por cada parte, designación que deberá ser realizada dentro de los diez días de producida la divergencia. — Los arbitradores recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante contra el fallo de una multa de Diez mil pesos moneda nacional, en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. — Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los árbitros llegar a un mutuo acuerdo, designarán un tercer arbitrador amigable componedor, comerciante, que formará tribunal con ellos y decidirán las cuestiones por mayoría de votos. — Las decisiones serán inapelables en las mismas condiciones y bajo la misma pena ya indicada. — Sobre las bases que anteceden dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — En este estado, la señora Pessina de Callegari, agrega: Que el importe del capital aportado por la declarante es de su exclusiva propiedad y proviene de las herencias recibidas en las sucesiones de sus legítimos padres Don Hércules Pessina y Doña Juana Biganzoli de Pessina y de su legítimo hermano Don Francisco Pessina, cuyos juicios sucesorios tramitaron ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo de los doctores don Juan Carlos Lagos, don Roberto E. Chute y don César A. Fauvety, Secretaría de los doctores Cirio, Trujillo y Anzoátegui, todo respectivamente, lo que además resulta de la escritura citada en el exordio. — El autorizante hace constar: Que de las publicaciones y recibos que se agregan a la presente, resulta haberse dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, no existiendo oposición que no haya sido solucionada, de lo que certifica. — Asimismo hace constar que para la presente operación ha sido concedida la autorización a que se refiere el artículo quinto del Decreto Ley veinte mil cuatrocientos noventa y seis, año mil novecientos cuarenta y cinco, según certificado extendido en el Expediente número seis mil quinientos noventa y tres, letra R., año mil novecientos cuarenta y nueve, agregado al folio dos mil setecientos veinte y seis de este mismo Registro, protocolo corriente, de lo que certifica. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Jorge Stanley Jones y Don Ricardo Saraví Tiscornia, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Luis Pessina. — Clara P. de Callegari. — Luis Callegari. — Jorge Stanley Jones. — R. Saraví Tiscornia. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio dos mil setecientos treinta y dos del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo, y de mi adscripción, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, doy fe.—Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en ocho sellos de dos pesos moneda nacional, números: Treinta y cuatro mil trescientos sesenta y uno J. al treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis J., doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro J. y un millón novecientos treinta y dos mil trescientos setenta y siete I. — J. C. Alonso. — Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 840.— e.3|5-Nº 16.535-v.8|5|50

ALUMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen los señores don Alfredo Hoffman, que dice ser argentino, casado, domiciliado en la calle Cabello tres mil setecientos noventa y uno; don Vicente Cavalli que dice ser italiano, casado, domiciliado en la calle Corrales mil seiscientos cuarenta y uno, y don Alberto Abraham, Boris Nicemboim, que dice ser argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Eduardo número quinientos noventa y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de enero corriente, a cuya fecha retrotraen sus actividades, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación de toda clase de artículos de aluminio, bronce y demás metales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "ALUMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en tres años a contar del primero del corriente mes, quedando debidamente establecido que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de vencido el plazo fijado, salvo resolución adoptada por votos que representen la mayoría del capital social. — Cuarta: El de-

micilio legal de la sociedad, lo será en esta Ciudad, actualmente en la calle Corrales mil seiscientos cuarenta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representantes, depósitos, etcétera, en el interior del país, así como en el exterior. — Quinta: La Sociedad podrá realizar toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias y financieras con cualesquiera clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías en general, máquinas, materias primas, elaboradas o semielaboradas, productos o subproductos, etcétera; pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, importar, explotar, fabricar, elaborar, modificar y de cualquier modo negociar, hipotecar como acreedora o deudora, constituir prendas civiles, comerciales, industriales, o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, asumir y conferir representaciones de todo género, de fábrica y productos en general, manufacturar, dar y recibir en consignación y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes en general que los socios consideren conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en noventa cuotas de un mil pesos cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Cavalli aporta treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional en maquinarias, de acuerdo al inventario firmado de conformidad por las partes, el catorce de marzo del corriente año, cuya copia se agrega a la presente como cuerpo de la escritura. El socio señor Hoffman, aporta treinta cuotas, o sean Treinta Mil Pesos moneda nacional en maquinarias y mercaderías, de acuerdo al citado balance y el socio señor Nicemboim, aporta treinta cuotas de un mil pesos cada una o sean Treinta Mil pesos moneda nacional en efectivo. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de todos los socios en su carácter de gerentes que en este acto se designan a la totalidad de los socios, pero para obligar legalmente a la sociedad y usar la firma social deberán firmar dos de ellos indistintamente. y bajo el sello de "Alumex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo-tercero, décimo-quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Créditor Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, firmar, endosar y avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador; constituir y|o aceptar, y|o otorgar, prendas, civiles, comerciales, o industriales y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fuera el objeto social como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir y de cualquier otro modo transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideran conveniente, solicitar créditos a los Bancos oficiales o particulares y aceptar sus reglamentos. Presentarse ante las Reparticiones nacionales y provinciales, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerios de Salud Pública, de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transporte, de Relaciones Exteriores, de Ejército, de Marina, de Defensa Nacional, de Asuntos Políticos, de Asuntos técnicos, de Agricultura, de Hacienda, de Justicia, de Educación, del Interior, de Obras Públicas, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de Trabajo, Administrativos y de Faltas, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, formulando y presentando toda clase de peticiones, escritos, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios pudiendo asimismo otorgar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren menester para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras. — Octava: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por partes iguales, conforme a los balances que el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará, previa deducción del cinco por ciento indicado en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital. — Asimismo queda convenido entre los socios que si en cualquier momento se estableciera una pérdida del treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. Los balances se juzgarán aprobados con la firma de los socios que representen la mayoría del capital social. — Novena: La dirección técnica de la fábrica estará a cargo del socio señor Cavalli, debiendo todos los socios a excepción del señor Nicemboim, dedicar todo su tiempo, celo y actividad a su función específica, quedándoles absoluntamente prohibido dedicarse a otras actividades, de cualquier índole que fueren. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los restantes socios tendrán opción a adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, abonándole su capital con más las utilidades que le corespondieren, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha de fallecimiento o incapacidad, en cuotas iguales y consecutivas, anuales y documentadas mediante pagarés con interés anual, bancario, si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Para resolver el ingreso de los derechohabientes del socio premuerto o incapacitado a la sociedad en calidad de titulares se requerirá el voto de los socios restantes que representen la mayoría del capital social, debiendo en este caso, actuar los herederos y|o sucesores del incapacitado con personería unificada. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios que representan la mayoría del capital. — Décimo Segunda: Los balances a que se refiere la cláusula octava, se juzgarán aprobados con la firma de los socios que representen la mayoría del capital social o por el transcurso de treinta días hábiles desde su confección. — Décimo Tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, en las relaciones sociales, en los negocios que sean su lógica consecuencia, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva y absoluta. Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dicturen los arbitradores si no hubiere discordia como el tercero en el caso de que la haya, será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o a la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero deberán ser comerciantes, industriales o letrados de reconocida moralidad en la plaza — Décima Cuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente, los socios constituyen domicilio legal y especial, en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practique, inclusive los reconocimientos de firmas, aunque no fueren las reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Ciudad. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, dejan los socios formalizada la sociedad "Alumex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran, ante mí, junto con los testigos del acto, don Alberto F. Sánchez y don Guillermo Campos, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Hoffman. — Vicente Cavalli. — A. Nicemboim. — A. Sánchez. — G. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchan. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro a mi cargo bajo el número trescientos cuarenta y nueve, doy fe. — Para la sociedad "Alumex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno al presente, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Raspado: aluminio, Nicomboim. Ministerios. Administración, lograrla, dictamen. — Vale. Hay un sello. — Gregorio A. Kurchan. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 460.— e.3|5-Nº 16.538-v.8|5|50

MOLINO SPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Alejandro Bianchi, casado, argentino, domiciliado en Luca 2236, que acostumbra a firmar J. A. Bianchi; Mario Fambri, casado, italiano, domiciliado en Conesa 948, Departamento D., que acostumbra a firmar M. Fambri; Enrique Guillermo Sessarego, soltero, argentino, domiciliado en Gavilán 715, que acostumbra a firmar E. Sessarego; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta ciudad, Convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las normas subsiguientes y dentro del régimen de la ley 11.645. — Segundo: La sociedad que se constituye girará con el nombre de "MOLINO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Rivadavia Nº 1923, de esta Ciudad, siendo su objeto la venta de artículos para deportes en general y afines; podrá la sociedad efectuar todas las operaciones comerciales, bancarias, administrativas y cuantas más sean necesarias al desarrollo de su giro y logro de su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado por noventa cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una y correspondiendo treinta cuotas a cada uno de los contratantes. — Cuarto: La sociedad que se constituye se hace íntegro cargo del activo y pasivo del giro comercial del negocio que bajo la misma denominación de Molino Sport y con la misma sede ha girado en plaza como de propiedad del señor Jorge Alejandro Bianchi, quien se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad "Bravo-Bianchi", la cual estuvo dedicada a la explotación del mismo negocio co de Comercio. El efecto del presendentemente en legal forma, con la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. El efecto del presente contrato se hace retroactivo al treinta y uno del mes de Julio del corriente año. — Quinto: El capital social se encuentra totalmente integrado, invertido en valor de llave, muebles, útiles, mercaderías, efectos varios y efectivo en caja, conforme a balance. — Sexto: La duración de la sociedad se conviene en diez años, pudiéndose retirarse cualquiera de los socios al vencimiento de cada dos años de duración del contrato, debiendo cursar aviso por telegrama colacionado o escritura pública en su defecto con anticipación de dos meses al vencimiento de cada período de dos años; la notificación deberá practicarse en los domicilios reales de los socios que han quedado indicados, quedando obligados en caso de cambiar sus domicilios legales a hacerlo saber a los otros socios. — Séptimo: En caso de disolución parcial el socio renunciante queda sujeto a los efectos de la determinación de su haber a las resultas del balance especial que se deberá practicar, percibiendo sus haberes en 3 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los seis meses de firmada el acta de disolución y transferencia de cuotas y gozando del cinco por ciento de interés las canti- - Viene de sello de $ 0,10 número 1.082.076 - dades pendientes de pago. Se deja expresa constancia de que el nombre y la llave no se computarán en el balance para el supuesto de disolución parcial por renuncias de socios. Se establece la opción a favor de los socios continuantes para adquirir las cuotas de renunciantes a su valor nominal. — Octavo: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en forma proporcional a las cuotas. Anualmente se practicará balance con efectos al día 31 de Julio de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación que desea hacer cualquiera de los socios y que se efectuarán a su costa. — Noveno: Todos los socios revisten la calidad de gerentes, con capacidad para representar a la sociedad legalmente y actuar en tal carácter ante cualesquiera autoridades administrativas o judiciales, pudiendo hacerlo conjunta o separadamente, y substituir con poderes generales y especiales estas facultades en todos sus alcances antes las mencionadas autoridades. El señor Bianchi tendrá a su cargo la administración del negocio social y los otros socios se dedicarán a la atención general del mismo. Los socios dedicarán la atención suficiente para cumplir con sus obligaciones de administración y|o atención general. Para el manejo de cuentas corrientes y todo tipo de obligaciones bancarias quedan autorizados los tres socios a tal efecto, debiendo ser suscriptos los instrumentos por no menos de dos de ellos. — Décimo: Se deberá cumplir con la reserva legal, con más otra adicional a los efectos de cubrir los riesgos de indemnizaciones por Leyes 11.729 y 12.921 (Decreto treinta y tres mil trescientos dos|cuarenta y cinco) y otras leyes de la misma índole que se dictaren, y además otra reserva adicional, que se irá formando con sumas que se fijen en cada ejercicio y hasta llegar a totalizar un diez por ciento del total del capital. — Décimo Primero: A los efectos de aclarar la forma en que se ha cumplido con los aportes sociales, se hace presente que el señor Bianchi aportó el activo y pasivo que le correspondió por cargo que se hizo en la sociedad "Bravo-Bianchi" y el dinero efectivo aportado por los otros dos socios se aplicó al pago de acreedores varios y adquisición de mercaderías y otros efectos. A partir del día 31 de Julio del año en curso los contratantes actuaron de hecho en sociedad, viniendo así el presente contrato a ser la continuación de tal sociedad de hecho que giró en plaza aparentemente bajo el solo nombre del señor Bianchi. — Décimo Segundo: Los socios se fijan la cantidad fija de Quinientos pesos mensuales como retribución por sus tareas personales, debiendo toda otra extracción ser con cargo a la cuenta personal y con el consentimiento de los socios restantes. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los socios, los herederos y|o representantes legales podrán optar por la disolución parcial, segun lo contemplado en caso de - Viene del sello de $ 0,10 número 1.082.077 - renuncia, o por su continuación en la sociedad unificando personería en caso de ser varias las personas, con los mismos derechos y obligaciones del socio reemplazado, con excepción de las atribuciones de gerencia, que quedará exclusivamente a cargo de los socios restantes. — Décimo Cuarto: Para cualquier cuestión que surgiere por la interpretación y|o cumplimiento del presente contrato, serán competentes por este expreso acuerdo los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se extiende el presente contrato, bajo las catorce cláusulas precedentes, en sellos nacionales de diez centavos números 1.082 076, 1.088,077 y 1.082,078, en Buenos Aires a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: "Abril", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270. — e.3|5-Nº 16.540-v.8|5|50

**EDUARDO JAKIM
ORGANIZACION INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eluardo Jakin, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Concordia tres mil setecientos setenta y ocho, Ramón Elías Amaya, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Nueva York tres mil trescientos sesenta y cuatro; Carlos Corizzo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia tres mil setecientos cincuenta y ocho, Capital; Emilio Roberto Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital; y Enrique Pedro Del Pino, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Asunción tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, todos hábiles para este acto, convienen de común acuerdo a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: La sociedad tendrá por objeto todo lo relacionado a operaciones inmobiliarias, como ser: remates y comisiones, hipotecas, construcciones, refecciones, compra, venta, prestaciones le dinero, etc. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, calle Nueva York tres mil trescientos cuarenta al cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El plazo por el que se constituye esta Sociedad es de cinco años a partir del día primero de Enero del corriente año. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "EDUARDO JAKIM, ORGANIZACION INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El capital social queda fijado en Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal (100.000.— m$n.), divididos en mil cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en partes iguales, o sean doscientas cuotas que representan veinte mil pesos cada uno, capital aportado íntegramente en la siguiente forma: los socios Ramón Elías Amaya, Carlos Corizzo, Emilio Roberto Fernández y Enrique Pedro Del Pino, integran el total del capital suscripto en mercaderías, materiales de construcción, inversiones en construcciones en ejecución, créditos a favor, etc., de acuerdo a un detalle que suscriben de conformidad y por separado, considerándolo parte integrante del presente contrato; mientras que el socio Eduardo Jakim integra su aporte de capital en instalaciones, muebles y útiles, artefactos y todo lo referente al amueblamiento de la Organización y|o sucursales, bienes éstos que son de propiedad exclusiva del socio Eduardo Jakim, por lo que en consecuencia ninguno de los socios tendrán derecho alguno sobre ellos. — Sexto: La Sociedad será administrada y dirigida por el socio Eduardo Jakin, quien por tal carácter dirigirá toda clase de negocios sin intervención o sin autorización de los otros socios. — Los socios restantes no intervendrán en absoluto en la Sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad, es decir que el socio Eduardo Jakim tendrá plenos derechos y toda clase de atribuciones necesarias para dirigir la Organización, pudiendo invertir el dinero en la forma que crea él conveniente, invertirlos o asociarlos en otras sociedades o dedicarse a otras actividades, etc.. Podrá también realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y Particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Dado el carácter de las operaciones de la Sociedad, déjase establecido que todos los bienes, sean muebles o inmuebles, pertenecientes particularmente a cada uno de los socios y adquiridos con anterioridad o posterioridad a la fecha de celebración del presente contrato, podrán ser vendidos o negociados a criterio del dueño. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales y cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas, y previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales. El Balance se considerará aprobado dentro de los quince días. Las utilidades obtenidas podrán ser retiradas o capitalizadas a criterio del socio. — Octavo: Ninguno de los socios excepto el socio Eluardo Jakin, podrá ceder parcialmente o totalmente su capital a otra persona, si no, en caso de hacerlo deberá efectuarlo el señor Eduardo Jakim, y en caso de retiro voluntario deberá de comunicarlo al socio Eduardo Jakim con un plazo de tres meses, entregándole al socio que se retire su capital aportado más las utilidades que le correspondiera hasta el día de su retiro. Dichas cuotas de capital se hará cargo el socio Eduardo Jakin, pudiendo abonarle al socio en efectivo y en un plazo de hasta treinta y seis meses, sin intereses. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, excepto el señor Eduardo Jakim, el capital del socio fallecido o incapacitado, será entregado por el socio Eduardo Jakin a los herederos, no pudiendo éstos continuar en la sociedad en calidad de socios, sino que, se les distribuirán la parte correspondiente en un plazo de treinta y seis meses sin intereses. — Si se produjera el fallecimiento o incapacidad del socio Eduardo Jakin, continuarán en la misma forma sus herederos. — Décimo: El socio Eduardo Jakim podrá a su juicio exclusivo transformar la Sociedad en otra de distinto tipo jurídico, lo mismo que podrá admitir a otras personas en calidad de socios, sean en sociedades accidentales de participación, etc. — Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial respecto de las que se dicten. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Firmado: Ramón E. Amaya. — E. Del Pino. — Emilio R. Fernández. — E. Jakim. — C. Corizzo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertalor General San Martín. Año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

$ 250.— e.3|5-Nº 16.549-v.8|5|50.

**SANTORUM & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Felipe Santorum, español, Francisco Diego Tau, argentino, ambos domiciliados en la calle Cabildo Nº 1969 y Alejandro Agustín Fernando Marcos González Boét, argentino, domiciliado en la calle Echeverría Nº 2350, todos casados y mayores de edad, se conviene celebrar el siguiente contrato: Los señores Santorum y Tau son únicos socios de Santorum & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de Julio de 1943, bajo el número 591, al folio 11, del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Resuelven aceptar como nuevo socio de la sociedad al señor González Boét y aumentar el capital de Santorum & Compañaí, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesto actualmente de cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, a Ciento Veinte Mil Pesos M|N. (m$n. 120.000) dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una. Los socios se hacen cargo del aumento de capital en la siguiente forma: El señor Santorum aporta treinta y tres (33) cuotas, equivalentes a Diez y seis mil quinientos pesos m|n. (m$n. 16.500); el señor Tau aporta sesenta y siete cuotas (67) equivalentes a Treinta y tres mil quinientos pesos m|n. (m$n. 33.500) y el señor González Boét aporta cuarenta (40) cuotas equivalentes a Veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000). Los señores Santorum y Tau hacen su aporte transformando en capital social sus haberes en la sociedad hasta las mencionadas sumas y el señor González Boét hace su aporte en efectivo. Además los señores Santorum, Tau y González Boét resuelven modificar el contrato social, que en adelante rezará como sigue: — Primero: La sociedad es de responsabilidad limitada y se denominará SANTORUM & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su sede en esta Capital y su domicilio actual en la calle Cabildo Nº 1969. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de bazar, juguetería y anexos. — Tercero: El capital social es de Ciento Veinte Mil Pesos M|N. (m$n. 120.000) y se compone de doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n 500) cada una. El socio Santorum aporta ciento veinte (120) cuotas; el socio Tau ochenta (80) cuotas y el socio González Boét cuarenta (40) cuotas. — Cuarto: Son gerentes de la sociedad los tres socios. Cada uno de ellos tiene la represenación de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato general. Puede realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un código o ley requieran poderes especiales. Puede hacer toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y los demás bancos oficiales y particulares. No puede obligar a la sociedad por garantías en asuntos ajenos al negocio social. — Quinto: Los gerentes Tau y González Boét deben dedicar toda su actividad comercial al negocio social. El gerente Santorum se dedicará al negocio social en la medida en que lo considere conveniente según su propio criterio. — Sexto: Los gerentes Santorum y Tau reciben cada uno un sueldo mensual de Mil pesos m|n. (m$n. 1.000), el gerente González Boét recibe un sueldo mensual de quinientos pesos m|n. (m$n. 500), a cargo de gastos generales del negocio. Los socios no tienen derecho a retiros mensuales a cuenta de ganancias futuras si no hubiera mutuo acuerdo. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad cierra al 30 de Abril de cada año. — Octavo: La contabilidad de la sociedad se lleva de acuerdo con las prescripciones legales y los socios tienen amplia facultad para su fiscalización. — Noveno: Las resoluciones de los socios, incluídas las que se refieren a aprobación de balances anuales, se toman por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. En los casos del inc. 1º del Art. 18 de la Ley 11.645, se requiere unanimidad de votos. — Décimo: De las ganancias que en cada ejercicio resultaran, después de cubiertos los gastos y de efectuadas las reservas prescriptas en el Art. 20 de la Ley 11.645, corresponderá el cuarenta por ciento a cada uno de los socios Santorum y Tau y el veinte por ciento al socio González Boét; en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Décimo Primero: La duración de la sociedad será hasta el 30 de Abril de 1999. Cada uno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad también con anterioridad a esa fecha, con efecto al término del ejercicio comercial en curso y con una anticipación no menor de seis meses, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. En caso de denuncia los otros socios tienen el derecho de declarar dentro de tres meses de haberla recibido, su voluntad de adquirir las cuotas del socio denunciante por el precio que corresponda según balance especial que se efectuará a la fecha de la disolución; en este balance no se tomará en cuenta valor alguno por llave del negocio, asentando la mercadería existente por su precio de costo, pero no mayor que el precio del día. Este derecho corresponde a los socios no denunciantes en proporción a sus cuotas y si uno de ellos no hiciera uso de este derecho, podrá hacerlo el otro. El precio que correspondiera a las cuotas del socio denunciante según el mencionado balance, se pagará en cuatro partes trimestrales consecutivas iguales, venciendo la primera parte a los tres meses de la fecha de la disolución. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus derecho-habientes podrán continuar en la sociedad con representación unificada hasta el fin del ejercicio en curso, gozando la viuda, si la hubiera, del último sueldo que correspondió a su esposo fallecido en su calidad de gerente, hasta la mencionada fecha. Los otros socios, con efecto al fin del ejercicio, podrán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, aplicándose en este caso el artículo anterior y venciendo el pago de la primera parte del precio a los tres meses a contar del fin del ejercicio, para cuya fecha se otorgará el balance especial previsto en el mismo artículo anterior. — Décimo Tercero: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes, con los mismos derechos fijados en el artículo cuarto, con las limitaciones propias al estado de liquidación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Felipe Santorum. F. D. Tau. y A. F. M. González Boét. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Isaac Leff, secretario.

$ 260. — e.3|5-Nº 16.519-v.8|5|50

**T. A. R. N. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
(Talleres Argentinos Reunidos de Nuevos Artículos)**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días la siguiente modificación de contrato:

Testimonio: Entre don Abraham Tarnopolsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2487; don Samuel Dinovitzer, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 1407; don Israel Scharnopolsky, casado, rumano, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo Nº 737, todos los nombrados en su carácter de socios únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón de "T.A.R.N.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TALLERES ARGENTINOS REUNIDOS DE NUEVOS ARTICULOS"), cuyo contrato social se firmara por acto privado del 10 de septiembre de 1942, y fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 29 de octubre de 1942, bajo el Nº 935, al folio 268, del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responhabilidad Limitada, contrato que se modificara por convenio privado del 14 de mayo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de junio de 1946, bajo el Nº 504, al folio 243, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y don Rafael Scharnopolsky, rumano, soltero, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 1407, siendo todos los firmantes mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en incorporar al señor Rafael Scharnopolsky como socio de "T. A. R. N. A., S. R. L."; aumentar el capital de la misma a la suma de $ 100.000 y modificar otras cláusulas del contrato social referido. Por ello se anulan las cláusulas 5ª, 6ª y 8ª del contrato social citado y se sustituyen sus textos por los siguientes: Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a): Los socios A. Tarnopolsky y S. Dinovitzer aportan la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.—) o sean treinta cuotas del capital cada uno de los mismos. b): El socio I. Scharnopolsky aporta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) o sean veinte cuotas del capital. Los aportes indicados en los dos incisos precedentes corresponden al haber de los socios mencionados en "T. A. R. N. A., SRL.", computadas sus respectivas cuentas capital y personales. Estos aportes quedan por ello totalmente integrados, dejándose constancia que el haber de los socios referidos es superior a los importes señalados. c): El socio Rafael Scharnopolsky se incorpora a la sociedad aportando la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) o sean veinte cuotas de capital social. Este aporte lo realiza en dinero efectivo, del cual integra en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del mismo obligándose a integrar el saldo cuando la sociedad lo requiera. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo indistinto de cualquiera de los cuatro socios quienes quedan designados gerentes con todas las facultades inherentes a sus cargos. La firma social estará asimismo a cargo indistinto de cualquiera de los cuatro gerentes. Para obligar a la sociedad los socios suscribirán la razón social o la sigla "T. A. R. N. A., SRL." seguida de sus propias firmas. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. Los socios A. Tarnopolsky y

6. Dinovitzer podrán dedicarse a sus actividades particulares independientemente de su actuación en la sociedad. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales que los socios a su costa podrán hacer practicar en cualquier fecha. Se realizarán las amortizaciones y previsiones que los socios decidan a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la empresa. Cuando hubieren ganancias se destinará un cinco por ciento (5 %) de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento (10 %) del capital social. Las ganancias y pérdidas que resultaren se dividirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la forma precedente dejan los firmantes modificado el contrato social, incorporado al socio Rafael Scharnopolsky, fijado el capital en $ 100.000, dejándose constancia que el presente convenio tendrá efecto retroactivo al día 1º de enero del presente año y que quedan en vigencia las restantes cláusulas y estipulaciones del contrato social no modificadas por el presente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente, cuyo original que será presentado para su inscripción está extendido en dos sellos de $ 0.10 numerados 1.258.944 y 1.338.026 serie I, dejándose constancia a los efectos impositivos que el presente significa un aumento de capital de $ 65.000 respecto al contrato modificado en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado: "Abril": Vale. — A. Tarnopolsky. — Samuel Dinovitzer. — I. Scharnopolsky. — R. Scharnopolsky. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 210.— e.3|5.-Nº 16.532.-v.8|5|50.

NAFA, EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 157. Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen don Hugo Navarro, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Nicola, español, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari número mil setenta y cinco; don Emilio Farreras, casado en primeras nupcias con doña Manuela Bayo, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, y don Oscar Emilio Farreras, soltero, argentino, de veinte y un años de edad, estos dos últimos domiciliados en la calle Bogotá número mil novecientos cuarenta y uno, todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y el señor Navarro expone: Que dándole efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, vende, cede y transfiere a favor de don Emilio Farreras, diez de las veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, y a don Oscar Emilio Farreras, el saldo de las diez cuotas de mil pesos moneda nacional que tiene de capital en la Sociedad denominada Nafa, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída entre el exponente y el nombrado señor Emilio Farreras, por documento privado de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos uno, al folio noventa y uno del libro número cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En tales conceptos deja formalizada esta venta, cesión y transferencia por las sumas de Diez Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de los compradores, quienes se las abonan en este acto por cuyas sumas les otorga recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, transfiere a los adquirentes los derechos de propiedad que a lo enajenado tenía y se obliga a las responsabilidades legales correspondientes. Por su parte los señores Emilio Farreras y Oscar Emilio Farreras, exponen: Que aceptan esta escritura de venta otorgada a su favor. Además de lo anteriormente expuesto los señores Emilio Farreras y Oscar Emilio Farreras continúan diciendo: Que en virtud de la transferencia que les otorga a su favor el señor Navarro, quedan como únicos componentes de la Sociedad, y en tal carácter convienen en adaptarla a la nueva situación creada con el retiro del señor Navarro e ingreso del señor Oscar Emilio Farreras, aumentar el capital de la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional a la suma de cien mil pesos moneda nacional y modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo del contrato social al que le dan la siguiente redacción definitiva: Artículo Primero: A partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta, ha quedado constituída la Sociedad que gira bajo la denominación de NAFA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior y se dedicará a la explotación del ramo de construcción de edificios y toda clase de obras y actividades que se relacionen con la ingeniería y la arquitectura, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Artículo Segundo: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: noventa mil pesos moneda nacional, o sean noventa cuotas, por el señor Emilio Farreras, y diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas, por el señor Oscar Emilio Farreras. El señor Emilio Farreras integra su aporte con las veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital, con las diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional que adquiere en este acto, con treinta mil setecientos noventa y un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional que es el importe del saldo a su favor de la cuenta personal que tiene en la Sociedad, de acuerdo al balance que firmado por los interesados se agrega a la presente como parte integrante de este contrato y el saldo de veinte y nueve mil doscientos ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, en dinero efectivo. El señor Oscar Emilio Farreras integra su capital con el importe de las diez cuotas, o sean los diez mil pesos moneda nacional que adquiere en este acto. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad que era por tiempo indefinido, queda limitado a diez años a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, venciendo por lo tanto el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad la ejercerá uno o más Gerentes, socios o no, los que desempeñarán sus funciones conjunta o individualmente, es decir; de acuerdo a la forma en que fueren nombrados, designándose por este acto Gerentes Administradores Generales a los socios señores Emilio Farreras y Oscar Emilio Farreras que ejercerán sus funciones individual e indistintamente. A los fines pertinentes podrán presentarse en licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, arrendar o alquilar bienes, muebles e inmuebles, urbanos o rurales y rescindir, modificar o ampliar tales contratos, aceptar en pago toda clase de bienes, ya sean muebles e inmuebles; contraer obligaciones; dar o tomar dinero en préstamo; aceptar o constituir hipotecas y prendas, incluso agrarias, ceder créditos y adquirirlos, transferir o aceptar la transferencia de marcas de comercio y patentes de invención; celebrar contratos de préstamos con particulares, sociedades, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, u otros establecimientos Bancarios o financieros, oficiales o particulares, nacionales o provinciales, librar letras, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como girar, endosar, aceptar y descontar tales documentos, ya sea en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, efectuar depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes y extraer las sumas de dinero que se hallen depositadas o se depositen en el futuro a nombre u orden de la sociedad, así como a nombre de terceras personas de quienes la sociedad sea mandataria, firmando y endosando al efecto cheques, órdenes de pago, recibos y demás resguardos, pudiendo en caso necesario girar en descubierto por las sumas que le fueren precisas siempre que previamente tengan acordadas estas operaciones; celebrar contratos de obras o de cualquier naturaleza, rescindir dichos contratos y como consecuencia de todas y cada una de las operaciones, actos y contratos a que se ha hecho referencia, establecer las cantidades, precios, plazos, clases de moneda, forma de pago, pactos, intereses y demás cláusulas y condiciones que estimen ventajosas, pagar, percibir o declarar percibidas las cantidades de dinero correspondientes a las operaciones que se realicen, ya sean al contado o en las épocas fijadas para el pago, así como percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se le adeude o adeudare o le corresponda, otorgando o exigiendo toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, aceptar renovaciones y extinciones de deudas; y otorgar y firmar en cada caso los actos, contratos, documentos y obligaciones que fueren menester, ya sea por escritura pública o privadamente; conferir poderes generales y especiales para representarla en todo asunto, negocio o contrato, ya sean judiciales o administrativos o de otra clase; y finalmente realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para cumplir con los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Artículo Quinto: A fin de cada ejercicio social se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación los que deberán ser aprobados por los socios. — Artículo Sexto: Las utilidades realizadas y líquidas después de haberse deducido el cinco por ciento destinado por la ley a fondo de reserva legal hasta completar una suma igual al diez por ciento del capital social, serán repartidas en la siguiente proporción: ochenta por ciento para el señor Emilio Farreras y veinte por ciento para el señor Oscar Emilio Farreras. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Podrán retirar mensualmente en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales las siguientes sumas a saber: ochocientos pesos moneda nacional, el señor Emilio Farreras y cuatrocientos pesos moneda nacional, el señor Oscar Emilio Farreras. — Artículo Octavo: Queda absolutamente prohibido a los socios usar de la firma y fondos sociales, en asuntos extraños al objeto de esta sociedad. — Artículo Noveno: Los socios se obligan a dedicar a la sociedad todo su tiempo disponible y no podrán ocuparse de otro negocio que no fuera el social sin el expreso consentimiento del otro socio. — Artículo Décimo: Las resoluciones de la sociedad, serán tomadas por la voluntad concordante de ambos socios, y asentadas en un libro de actas que deben ser firmadas por los socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, sin que éstos tengan intervención directa en la administración, gozando de las utilidades que les correspondan y pudiendo únicamente, ejercitar las facultades conferidas por el artículo trescientos setenta y ocho del Código de Comercio y las que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como poseedores de parte del capital social, debiendo en el caso de ser varios los herederos, unificar su representación. — El socio sobreviviente podrá nombrar con el mismo sueldo que gozaba el socio fallecido, un Gerente que lo substituya para la mejor marcha de la Sociedad. — Artículo Duodécimo: En caso de liquidación de la Sociedad por mutuo acuerdo entre los socios, ésta será efectuada por ambos socios dentro del régimen establecido para la administración normal de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas únicamente por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán designar antes de comenzar a entender en el asunto que se les encomendare y para el caso de que no llegaren a un acuerdo sobre su solución, una tercera persona que deberá fallar definitivamente y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier disposición no prevista en este contrato será resuelta de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Por su parte el señor Emilio Farreras expone: Que autoriza a su hijo menor de edad, don Oscar Emilio Farreras, para ejercer el comercio. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y la firman con los testigos señor Don Orestes Cané y don Rodolfo A. Cerri, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. Navarro. — E. Farreras. — O. E. Farreras. — Tgo.: Orestes Cané. — Rodolfo A. Cerri. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y siete del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Nafa, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en los sellos de dos pesos moneda nacional números: un millón novecientos diez y ocho mil ochocientos uno; un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y dos; un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y tres; un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y cuatro y el presente número un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y cinco. — Daniel Ferrari. Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 485.— e.3|5-Nº 16.521-v.8|5|50

ESTABLECIMIENTO GRAFICO TAGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Bernardo Vaistein, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 3154; Dn. Srul Taszma, polaco, estado civil casado, domiciliado en la calle Canning 1221 Dto. "D" y Dn. Moisés Taszma, polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Malabia 1308; en su carácter de únicos componentes de la entidad "ESTABLECIMIENTO GRAFICO TAGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 19 de Setiembre de 1947, bajo el Nº 1358 al Folio 45 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio; y los Señores Jorge Panic, soltero, de nacionalidad argentino, y Dn. Naón Panick, argentino, de estado civil soltero, ambos domiciliados en la calle Donato Alvarez 2147; todos los contratantes mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la modificación del contrato social y aumento de capital de la Sociedad, con motivo del ingreso en la Sociedad de los nombrados en segundo término; quedando en definitiva el contrato social redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad existente "Establecimiento Gráfico Tagraf, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tendrá su domicilio en la calle Castillo 483 el que podrá mudar, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de impresiones generales, venta de artículos de Librería; Papelería en General y Afines. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la disolución de la misma en oportunidad de cada ejercicio par de la Sociedad, a partir de la fecha de vigencia del presente, que se establece con efecto retroactivo al día 1º de Enero del corriente año, aceptando los socios las operaciones realizadas que se contabilizarán. Los socios deberán en caso de solicitar su retiro, comunicar su decisión a los restantes con una anticipación de noventa días a la finalización del ejercicio, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se eleva de la suma de Veinticinco Mil Pesos m|legal ($ 25.000.—) que es el actual a la de Ochenta Mil Pesos M|Legal ($ 80.000.—) originándose por consiguiente mediante este acto un aumento de Cincuenta y Cinco Mil Pesos M|Legal ($ 55.000.—). El

mismo se divide en ochocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Los socios B. Vainstein y S. Taszma ciento treinta y tres cuotas o sea Trece Mil Trescientos Pesos M|Legal ($ 13.300.—) cada uno; Dn. M. Taszma ciento treinta y cuatro cuotas o sea Trece Mil Cuatrocientos Pesos M|Legal ($ 13.400.—) y los Señores Jorge y Naón Panick, doscientas cuotas o sea Veinte Mil Pesos M|Legal ($ 20.000.—) cada uno. Los socios integran su capital en la siguiente forma: Los señores B. Vainstein, S. Taszma y M. Taszma, su capital primitivo que consistía en conjunto en doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos M|Legal, el cual de acuerdo con el Balance e Inventario General practicados al 31 de Diciembre de 1949, queda establecido en la suma de Cuarenta Mil Pesos M|Legal valores que los socios de común acuerdo aceptan de conformidad; capital con que figuran en el presente convenio modificatorio en conjunto; y los señores Jorge y Naón Panick en Maquinarias y Materias Primas, en un todo de acuerdo con el Inventario que de conformidad se ha practicado y que forma parte integrante del presente contrato. El capital social será aumentado de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Señores Moisés Taszma y Dn. Naón Panick, quienes asumen el cargo de gerentes con las más amplias facultades, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta entre sí o bien Dn. Naón Panick con Srul Taszma o Bernardo Vainstein; y Dn. Moisés Taszma con Jorge Panick. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año deberá practicarse un Balance e Inventario General, debiendo efectuarse las amortizaciones del diez por ciento sobre las máquinas y veinte por ciento sobre los tipos, estas amortizaciones se efectuarán previamente a toda distribución de utilidades debiendo asimismo destinarse el cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva establecido por el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se establecerán asimismo las demás amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Séptima: Los socios convienen en no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que a cada uno corresponda, debiendo destinarse el cincuenta por ciento restante a la ampliación del capital social. — Octava: La liquidación por disolución de la Sociedad será practicada por los socios gerentes. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir sus cuotas, abonando a los herederos o derechohabientes el importe de las cuotas a su valor nominal más las utilidades que correspondan de acuerdo con un balance que se practicará a tal fin. — Novena: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios o los socios y derechohabientes de otro, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada grupo de opiniones, los que nombrarán a su vez a un tercero para el caso de discordia. Su fallo será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Naón Panick. — Jorge Panick. — S. Taszma. — M. Taszma. — Vainstein. — Buenos Aires, 24 de Abril Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Caramés Forro, secretario.

$ 315.— e.3|5.-Nº 16.523.-v.8|5 50.

NICOLAS CONSTANTINIDIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setenta y Siete. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinticuatro del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Nicolás Constantinidis, griego, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno; don Eduardo Trilles, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Diecisiete de Octubre número seis mil quinientos noventa y uno y don Juan Glinatsis, griego, soltero, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil doscientos cincuenta y dos; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en plaza bajo el rubro de "NICOLAS CONSTANTINIDIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Ciudad, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número trescientos cuarenta y uno, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, comisiones, compra y venta de materias primas y mercaderías en general, pudiendo además realizar toda clase de operaciones financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, entendiéndose que la enunciación precedente no implica limitar sus actividades. — Tercera: Su duración se establece por el término de Diez Años a contar del primero de Enero del corriente año, pudiendo sin embargo cada socio retirarse antes de ese vencimiento, al finalizar cada ejercicio comercial, debiendo mediar un preaviso de tres meses, por telegrama colacionado dirigido a los demás socios; en tal caso podrá la Sociedad o cada uno de sus demás socios individualmente adquirir las cuotas del socio saliente por su valor nominal siempre que el balance no arrojare pérdidas y por el valor del balance en caso de haberse producido pérdidas. Unicamente si hubiere transcurrido un plazo mínimo de dos años de duración se le liquidarán al socio saliente las utilidades producidas, siendo facultativo de la Sociedad el abonarle el importe total de inmediato, o bien en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, documentadas en pagarés a cada uno de los cuales se agregarán los correspondientes intereses calculados a razón del seis por ciento anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se integran totalmente en la siguiente forma: doscientos treinta mil pesos moneda nacional en mercaderías por igual valor que se aportan a la Sociedad, detalladas en inventario que firmado por las partes se agrega a la presente y veinte mil pesos en dinero efectivo; las cuotas se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: el señor Constantinidis, doscientas treinta cuotas; el señor Trilles, diez cuotas y el señor Glinatsis, diez cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en su calidad de Gerentes usarán del rubro social, requiriéndose la firma del señor Constantinidis sólo o de los otros dos en forma conjunta, para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, con la única limitación de no emplearla en comprometerla en fianzas o garantías ajenas al objeto del presente contrato. Podrán así realizar todos los actos que requieren mandato expreso de acuerdo a lo establecido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente: Efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero, estando facultados para cumplir con todos los requisitos que se exigieran de conformidad a sus respectivas cartas orgánicas o disposiciones legales vigentes, abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros documentos negociables; girar, aceptar endosar y avalar letras, vales, giros, pagarés y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; solicitar descuentos; tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos de depósito, warrants y demás que fueren necesarios; tomar dinero prestado de los Establecimientos bancarios citados o de particulares, con o sin garantías reales o personales, por los plazos y condiciones que estimen convenir; caucionar títulos y acciones; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, fletamentos o embarques, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y seguros; registrar patentes y marcas. Podrán asimismo representar a la Sociedad ante todas las reparticiones de la administración nacional, provincial o municipal, y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Marina Mercante Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que se le presentaren como actora, demandada o simple interesada, pudiendo concurrir a toda clase de audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes separada o indistintamente, considerándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales, y revocarlos. La Sociedad podrá también designar otros Gerentes administradores fuera de los aquí nombrados, estableciendo en cada caso los sueldos, funciones y retribuciones, mediante acta que se asentará en el libro rubricado que se llevará al efecto, firmando por intermedio de sus representantes legales todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento de los fines enunciados, que no se consideran como limitativos. Unicamente para el endoso de documentos negociables para depositar en las cuentas bancarias de la Sociedad será suficiente la firma de uno solo cualesquiera de los Gerentes. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán llevarse a cabo en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Constantinidis el setenta por ciento; Señor Trilles el dieciocho por ciento, y señor Glinatsis el doce por ciento. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto; las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Octava: Los socios Trilles y Glinatsis quedan obligados a prestar toda su atención y dedicación a las actividades sociales salvo autorización expresa acordada por unanimidad y en forma escrita; mensualmente percibirán para viáticos y representación una suma que se debitará en la cuenta de gastos generales y que será establecida por medio de Acta asentada en el libro respectivo. Por su parte el señor Constantinidis podrá dedicarse libremente a cualesquier género de actividades, sin limitación de ninguna especie. — Novena: En caso de que alguno de los socios resolviera transferir todas o parte de sus cuotas, deberá hacerlo saber previamente a los demás socios, quienes podrán oponerse u optar por su adquisición dentro de los diez días de notificados, en igualdad de condiciones con un tercero, salvo el derecho que le acuerda la cláusula tercera. — Décima: En caso de fallecimiento del señor Constantinidis, podrán sus herederos ingresar a la Sociedad, debiendo hacer saber su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el hecho; en tal caso deberán unificar su representación, y de lo contrario podrán solicitar la liquidación de la Sociedad, que deberá llevarse a cabo dentro de los seis meses de notificada su decisión a los demás socios; en cambio, si falleciere cualesquiera de los otros socios se liquidará a los herederos el total que corresponda en concepto de capital, dentro de los noventa días del deceso, entregándoseles las utilidades una vez cerrado el ejercicio y prorrateadas hasta la fecha del fallecimiento. — Décima Primera: Todas las dudas o divergencias que llegaren a suscitarse durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no llegar a un acuerdo, recurriendo al Presidente de la Bolsa de Comercio para ese último nombramiento si no concordaran; el fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución, pagará en cada caso una multa que será establecida en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Segunda: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley de la materia. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos del acto don José Víctor Noriega y don Julio Zorrilla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — N. Constantinidis. — Eduardo Trilles. — J. Glinatsis. — José Víctor Noriega. — Julio Zorrilla. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y cuatro vuelto del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para "Nicolás Constantinidis Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números correlativos desde el un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos cinco al presente un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintinueve días de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — José Steinman. Hay un sello. Enmendado - Año - Nicolás - enunciación. Vale. — Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 420. — e.3|5-Nº 16.546-v.8|5|50

INDUSTRIAS ARGENTINAS DE MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Salomón Kogan, casado, de nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Terrero mil ochocientos sesenta y tres, mayor de edad; Don Manuel Turetsky, mayor de edad casado, argentino, domiciliado en la calle Donato Alvarez dos mil ciento veintiuno; y Don Abraham Sztejnworcel, que registra sus actos como Abraham Steinvorcel, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Otero ciento setenta y cuatro, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, queda constituída entre los nombrados, una Sociedad Comercial e Industrial que girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS ARGENTINAS DE MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Terrero mil ochocientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.—Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles en general; importación y exportación de todas clases de maderas y compra y venta de todos los artículos industrializados, adquiridos o importados. — Cuarta: El capital de la sociedad lo forma la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: Sesenta mil pesos por el señor Salomón Kogan y sesenta mil pesos neto por los señores Turetsky y Steinvorcel, que constituye parte del activo y pasivo de la sociedad comercial que ellos integraban y que toma a su cargo la presente sociedad y comprende mercaderías, dinero en efectivo y docu-

mentos a cobrar. El aporte del señor Kogan comprende maquinarias. El capital social encuéntrase asentado en un balance que a tal efecto han practicado los socios y suscriptos por los mismos en prueba de su asentimiento y conformidad recíproca. De las cuotas sociales antes mencionadas, corresponden sesenta cuotas al señor Kogan, treinta cuotas al señor Turetsky y treinta cuotas al señor Steinvorcel, las que se hallan totalmente integradas. — Quinta: Los socios Turetsky y Steinvorcel deberán equiparar el capital aportado por el señor Kogan, en un plazo de tres años, debiendo ingresar anualmente a la sociedad, una suma no menor de diez mil pesos moneda nacional cada uno. Llenado este requisito se procederá a la ampliación del capital social. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y se considerará automáticamente prorrogable por otro período igual, si con tres meses de anticipación a su vencimiento cualquiera de los socios no manifestare su voluntad en contrario comunicada por telegrama colacionado. — Séptima: La firma y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en su condición de gerentes suscribirán dos de ellos con su firma personal, anteponiendo el sello de la Razón Social, las obligaciones sociales. La firma del señor Kogan es indispensable y será seguida por la de cualquiera de los otros socios gerentes. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Turetsky y Steinvorcel. — Novena: La firma social no podrá ser usada en asuntos o negocios ajenos al giro social ni dada en fianzas ni en garantías de obligaciones de terceros. — Décima. La sociedad podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria; acordar y solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación Argentina y todos los demás Bancos, oficiales y particulares. — Undécima El señor Kogan queda exento de la obligación que le impone el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán gozadas o soportadas en la proporción de una tercera parte para cada socio.

— Décimatercera: Toda decisión que concierne a la sociedad y que no sea un mero acto de administración o dirección será aportada por unanimidad. — Décimacuarta: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones dispuestas por los socios, las que serán firmadas por ellos. — Décimaquinta: El día treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales y comprobación de libros que podrá cumplirse en cualquier momento si alguno de los socios lo requiriere. — Décimasexta: El balance, para obtener la aprobación definitiva de los socios deberá ser firmado por los mismos. — Décimaséptima: De las utilidades se separará un cinco por ciento para formar el fondo legal hasta llegar al diez por ciento del capital. Ningún socio podrá ceder sus cuotas, y aún en el caso de que ello proceda, los otros socios tendrán el derecho de prioridad en la adquisición de las mismas en igualdad de condiciones. — Décimoctava: En el caso de disolverse la sociedad y los socios no arbitraren por unanimidad, la forma en que se procederá a cumplir la liquidación, tendrá derecho a tomarla a su cargo, el socio que ofreciere mayor precio por el establecimiento en block. — Décimonovena: Los socios Manuel Turetsky y Abraham Steinvorcel gozarán de un sueldo mensual de mil trescientos pesos cada uno, cuya imputación se hará a los gastos generales. — Vigésima: Los señores Manuel Turetsky y Abraham Steinvorcel, toman a su exclusivo cargo la responsabilidad de resarcir a los obreros por la antigüedad, quedando a cuenta de la sociedad la que corresponda a partir de su incorporación a esta sociedad. — Vigésimaprimera: Toda duda, divergencia, dificultad o cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y por éstos el tercero, para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo arbitral será inapelable.

— Vigésimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos o el representante legal, según sea el caso. Los herederos deberán unificar la personería. — Vigésimatercera: Subsidiariamente y para el caso de su procedencia las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles. En prueba de conformidad con lo que antecede, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta. — Firmado: S. Kogan. — M. Turetsky. — A. Steinvorcel. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.3|5.-Nº 16.552.-v.8|5|50.

CAMMILLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, secretaría Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores Francisco Guirado, Elías Guirado, Julio Romera y Eduardo Cammilli, únicos componentes de la razón social "CAMMILLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 24 de Octubre de 1949, se conviene: Aclárase la cláusula sexta del contrato social, estableciéndose que los gerentes designados en la cláusula sexta son los socios Señores Francisco Guirado y Julio Romera, con todas las facultades fijadas por dicha cláusula. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 23 días de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Guirado. — Elías Guirado. — Julio Romera. — Cammilli Eduardo. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30. — e.3|5-Nº 16.512-v.8|5|50

MUPREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, por escritura otorgada ante el Escribano Jorge José Sivori, con fecha once de Enero de mil novecientos cincuenta, que al extenderse el contrato de sociedad de la sociedad "MUPREX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por error se ha mencionado solamente el primer nombre del socio señor Presas, quien aparece como Manuel Presas, cuando en realidad su verdadero nombre son Manuel María José Juan Presas y firma "Manuel Presas" y se nombran Gerentes de la referida sociedad a los señores Don Manuel María José Juan Presas y Don Herbert Muther. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30. — e.3|5-Nº 16.508-v.8|5|50

FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días que se han omitido en el contrato de "FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los datos personales del gerente Sr. June Zakuski y que son: nacionalidad, polaca, casado, de 42 años de edad y domiciliado en la calle José Pedro Varela 3902, Capital Federal. — Buenos Aires, abril 28 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 20. — e.3|5-Nº 16.520-v.8|5|50

SORIFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Juan Indalecio Sosa, vende, cede y transfiere a Don Armando Dolores Vallejos la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en "SORIFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano Don Héctor Plaetsier de fecha trece del corriente mes y año. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 20. — e.3|5-Nº 16.528-v.8|5|50

BATORY
PRODUCTOS METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto.

Folio 226. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, a diez de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos comparecen doña María Gimbutt de Fürstenberg; el ingeniero doctor don Ludovico Fürstenberg, ambos casados, argentinos; y don Julio Francisco Semmartin, casado, argentino, domiciliados respectivamente en la calle Amenábar número mil quinientos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos ochenta y ocho y Madero número setecientos cuarenta, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BATORY PRODUCTOS METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se rige por las disposiciones establecidas en la escritura de ordenamiento de cláusulas de la misma, otorgada con fecha veinte y uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, al folio ochocientos siete del protocolo correspondiente a dicho año de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos sesenta y cuatro, folio ciento cincuenta del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de dicho ordenamiento el plazo de duración de la sociedad vence el siete de mayo próximo y por el artículo cuarto el capital lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, o sean mil cuotas de mil pesos cada una, capital que se encuentra aportado íntegramente en la siguiente proporción: la socia doña María Gimbutt de Fürstenberg tiene aportadas quinientas veinte cuotas de mil pesos cada una o sea quinientos veinte mil pesos; el socio ingeniero doctor Ludovico Fürstenberg tiene aportadas cuatrocientos setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean cuatrocientos setenta y cinco mil pesos; y el socio don Julio Francisco Semmartín tiene aportadas cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos. Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto Modificar los artículos Tercero y Cuarto del referido contrato y agregar un artículo Adicional en la forma siguiente: Tercero: La duración de la sociedad quedará Prorrogada por el término de Cincuenta Años, contados desde el ocho de mayo próximo, o sea hasta el siete de mayo del año dos mil.

— Cuarto: El capital de la sociedad que era, como ya se ha dicho de un millón de pesos moneda nacional, queda elevado a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, o sean tres mil cuotas de mil pesos cada una, capital que se encuentra aportado íntegramente en efectos, en la siguiente proporción: la socia doña María Gimbutt de Fürstenberg tiene aportadas mil quinientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, o sea un millón quinientos sesenta mil pesos; el socio ingeniero Ludovico Fürstenberg tiene aportadas mil cuatrocientas treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea un millón cuatrocientos treinta y cinco mil pesos; y el socio don Julio Francisco Semmartín tiene aportadas cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean cinco mil pesos. — Artículo Adicional: La sociedad, con la conformidad de todos los socios, podrá convertirse en una sociedad comercial de cualquier tipo permitidas por las leyes vigentes o futuras, incluso podrá convertirse en sociedad anónima. En la forma consignada quedan modificados los referidos artículos, agregado el adicional y subsistentes todos los demás de la referida ordenación, que se dan aquí por reproducidos. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Roberto José Bianco y don José Giribaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. Fürstenberg. María Gimbutt de Fürstenberg. — J. F. Semmartín. Tgo.: R. J. Bianco. — Testigo: J. Giribaldi. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados ciento trece mil novecientos sesenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Abril Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

— Adolfo J. Serra, secretario.

$ 190.— e.3|5-Nº 16.530-v.8|5|50.

"FINCOM", COMPAÑIA GENERAL FINANCIERA, COMERCIAL E NDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo del año del Libertador General San Martín 1950, los señores Remo Dolce, de nacionalidad italiano, casado, con domicilio en la calle Montevideo número ciento veintiséis y Edmundo González, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio en la calle Osvaldo Cruz número mil novecientos doce, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "Sindicato General Industrial, Financiero y Comercial (SIGENIF)", Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 50.000,00 c|l., queda constituída una sociedad de tal clase. — Segunda: El domicilio de la sociedad, será la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en la calle Montevideo número ciento veintiséis, segundo piso; sin perjuicio de las agencias, sucursales, representaciones, fábricas, depósitos que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a operaciones comerciales en general y a las de exportación e importación en especial; realizar operaciones financieras; dedicarse a la industria en general y en especial a las industrias agrarias y químicas; a representaciones, comisiones y consignaciones; a la compra-venta de toda clase de productos y bienes muebles e inmuebles, patentes y marcas, pudiendo adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y arrendarlos, por cualquier título, importe y plazo que juzgue de su interés, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo de comercio o de industria. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Quince (15) Años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo el mismo ampliarse o reducirse por el voto unánime de los socios. — Quinta: El Capital Social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de c/l. ($ 50.000,00 c/l), representado por Quinientas (500) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de c/l. (pesos 100,00 c/l.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente forma: a) El señor Remo Dolce, suscribe Doscientas Cincuenta Cuotas (250) que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 25.000,00 c/l.) y b) el señor Edmundo González, suscribe Doscientas Cincuenta Cuotas (250) que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c/l.). — El Capital Social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, adjudicándose los aumentos en proporción a las cuotas de cada socio. — No interesándose éstos en las cuotas que les corresponda, podrán admitirse nuevos socios por resolución unánime de los existentes. — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada por los socios en la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50%) en dinero en efectivo en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50%) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Queda nombrado Ge-

rente el señor Remo Dolce, el que, actuando personalmente ó por apoderado, teniendo el uso de la firma social, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales, tendrá facultad para realizar todos los actos enunciados en los incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del artículo 1881 del Código Civil, así como los de los artículos 608 y 636 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Sin perjuicio del nombramiento de Gerente que por este artículo se hace, la sociedad podrá designar uno o más Gerentes o Subgerentes, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Octava: Sin perjuicio y no obstante la designación que se hace en la cláusula anterior, podrá designarse un Directorio, con las facultades que se determinarán, el que tendrá a su cargo la orientación, fiscalización y/o dirección de los negocios sociales. — Novena: Los Gerentes, Subgerentes y Directores de la sociedad, quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo catorce de la Ley Nº 11.645. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) los inmuebles, mercaderías, productos y existencias serán calculados al valor de adquisición o al de plaza si éste fuere inferior; b) las maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etc., serán amortizados, por lo menos con los coeficientes máximos de amortización permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes, hasta la amortización total, estando de acuerdo socios que representen la mayoría del Capital; c) De las utilidades líquidas se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5%) para el fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10%) del Capital suscripto, pudiendo constituirse otras reservas, estando de acuerdo la mayoría del Capital; d) Las utilidades líquidas y realizadas resultantes después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, se repartirán como sigue: Diez por Ciento (10%) al Gerente; Cinco por Ciento (5%) a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y Ochenta y Cinco por Ciento (85%) a los socios en proporción a sus Capitales. — Si el Inventario y Balance General resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus Capitales suscriptos. — Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada por el Gerente y un socio designado por la mayoría de capitales, los que deberán proceder de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Si, terminadas las operaciones de liquidación, resultaran excedentes al Capital aportado por los socios, ese excedente será distribuído entre los mismos, en proporción a sus Capitales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o su retiro. — Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, a las que se les calculará el seis por ciento (6%) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de la incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta (30) días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez (10) días de producidos los dictámenes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo dentro de los diez (10) días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a pedido de la parte que haya nombrado su "arbitrador amigable componedor". — Décima Cuarta: Todas las deliberaciones sociales se harán con la presencia de socios que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) del Capital Social y resueltas con el voto de la mayoría del setenta por ciento (70%) del mismo. — Para ser válidas las asambleas de socios, tendrán que convocarse con una anticipación no menor de quince (15) días, por medio de telegramas colacionados o cualquier otra forma fehaciente. — Sin embargo, serán válidas las Asambleas de socios en las que intervengan la totalidad de socios, aunque hubieran sido convocadas por cualquier otro medio y distinto término de tiempo. — Los socios pueden hacerse representar en las Asambleas por otras personas que pueden no revestir el carácter de socios. — Décima Quinta: Queda autorizado especialmente el socio Gerente señor Remo Dolce para efectuar las tramitaciones de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye, de acuerdo a las disposiciones legales. — Cláusula Transitoria: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima se establece como fecha de cierre del primer ejercicio el Treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Edo. González; Remo Dolce. — Contesta Vista y Solicita Inscripción de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con Modificación de Nombre: Señor Juez de Comercio: Remo Dolce, con domicilio constituído en la calle Montevideo Nº 126, en su carácter de socio gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sindicato General Industrial y Comercial (SIGENIF). Capital: $ 50.000,00 c/l., viene a contestar a la vista que le fuera conferida: Que de común acuerdo, todos los socios de la referida sociedad de responsabilidad limitada, cuya inscripción se solicitara a V. S., vista la observación formulada por el señor Agente Fiscal, han resuelto: a) Modificar la denominación de la sociedad por la siguiente: "FINCOM", COMPAÑIA GENERAL FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL: $ 50.000,00 c/l. — b) Mantener en todas sus partes y sus términos el Contrato social presentado a V. S. — Por lo tanto, se acompaña al presente escrito nuevos testimonios y solicito a V. S. que, llenadas las formalidades de la publicación se ordene la inscripción de la sociedad con la denominación indicada. — Quiera V. S. proveer de conformidad; pues Será Justicia. — Firmado: R. Dolce. — Otrosí Digo: En prueba de conformidad con cuanto se expone, firman al pie la totalidad de los miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato se solicita inscribir. — También Será Justicia. — Firmado: Edo. González; R. Dolce. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 390.— e.3|5-Nº 16.534-v.8|5|50

R A I N B O W

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "RAINBOW, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó la cláusula cuarta de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Cuarta: Todos los socios son gerentes con facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las limitaciones que se mencionan más adelante. La gerencia administrativa estará a cargo del socio Juan Carlos Peña, debiendo cualquier documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones ser firmado por dos de los socios indistintamente. En consecuencia la sociedad podrá con arreglo a lo antedicho comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito oficial, mixto o particular del país, o del extranjero creada o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. Dicha modificación resulta de la escritura pasada ante el Escribano Don Enrique Alemán de fecha quince del corriente mes y año. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60. — e.3|5-Nº 16.536-v.8|5|50

J. LEYSSEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Que ha sido modificada la cláusula 7ª y 8ª del contrato de la Sociedad J. LEYSSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que en adelante denominará así: — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. De las utilidades producidas se separará: a) la cantidad necesaria para cubrir el fondo de reserva legal; b) una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital; c) otra para el fondo de previsión, ley número once mil setecientos veintinueve y más si fuera necesario. El saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción. El cuarenta por ciento para la Señora Bier de Leyssen; el cuarenta por ciento para el Señor Cassagne; el diez por ciento para el Señor Parpal y el diez por ciento para el Señor Apa, en caso de pérdida será soportada en la misma proporción. — Octava: A contar desde el primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los socios percibirán una remuneración mensual de un mil pesos para la Señora Bier de Leyssen; dos mil quinientos pesos para cada uno de los Señores Cassagne, Parpal y Apa, que se imputará a gastos de administración. Que en la forma que queda expresada dejan modificadas las cláusulas séptima y octava del precitado contrato, lo que se comprometen cumplir y respetar; quedando subsistentes todas las demás cláusulas que establece el contrato social otorgado el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y su modificación otorgada el diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete anteriormente relacionados. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80. — e.3|5-Nº 16.514-v.8|5|50

HORACIO SERANTES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Carlos Serantes Saavedra vende, cede y transfiere a Don Roberto Serantes Saavedra la totalidad de las ochenta cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad HORACIO SERANTES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el Escribano Don Francisco J. Oliver de fecha veinticuatro de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 20.— e.3|5-Nº 16.531-v 8|5|50.

LAMINACION POMPEYA GOLD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda con fecha 16 de Marzo de 1950, ha sido modificado el artículo quinto del contrato de la sociedad "LAMINACION POMPEYA GOLD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: artículo Quinto. El capital de esta sociedad es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales quinientas cuotas, que representan quinientos mil pesos han sido suscriptas y totalmente integradas por el señor Roberto Gold, y cuatrocientas ochenta y cinco cuotas que representan cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos, han sido suscriptas por el señor Mauricio Gold, quien ya ha integrado cuatrocientos cuatro mil pesos, cuarenta mil quinientos pesos lo integrará en dinero efectivo al solicitarse la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio y cuarenta mil quinientos pesos los integrará también en dinero efectivo dentro de los nueve meses a partir desde hoy.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50. — e.3|5-Nº 16.516 v.8|5|50.

MARGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Chaskiel Stein, vende, cede y transfiere a Don Mauricio Tarugano, la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en "MARGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha veintiocho de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 20.— e.3|5-Nº 16.529-v.8|5|50.

RUDY'S NIGHT CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de marzo de 1950, el señor Vicente Avena, cede al señor Simón Gervitz, sus derechos de socio de la sociedad que forma parte y gira en esta plaza bajo el rubro de RUDY'S NIGHT CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificándose por lo tanto el contrato social en la siguiente forma: Primera. El capital social continuará fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, pero integrado de la forma siguiente: cinco mil pesos de igual moneda los socios doña Julia de la Torre y don Alcides Ayala, cada uno, y diez mil pesos nacionales al socio Simón Gervitz. Segunda. La dirección y administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los señores Alcides Ayala y Simón Gervitz, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social, en las condiciones de la cláusula séptima del contrato. Tercera. Las ganancias o pérdidas se distribuirán y soportarán en la proporción del capital aportado por cada socio. Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo no modificadas por las precedentes. Enmendado-Don-firma-Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45.— e.3|5-Nº 16.500-v.8|5|50

SOUTAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que según escrituras otorgadas los días 17 y 20 de Marzo del corriente año 1950, Año del Libertador General San Martín, por ante el Escribano Sr. Alberto Pombo, a los folios 352 vº y 398 vº del Registro número 3 de su adscripción, el socio señor Roberto Lodermann cedió al socio señor William Samuel Benzimra, la cuota que tenía en el capital de la Sociedad "SOUTAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y título de "El Tesoro Asegurado", por el precio de cien pesos moneda legal, igual al nominal; que el socio Sr. William Samuel Benzimra fué nombrado Gerente de la Sociedad y que las cláusulas octava y sexta del contrato social quedaron redactadas en los términos siguientes: Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por cien-

to para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el mínimo legal; y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción de: un cincuenta por ciento para la señora de Hamaui y otro cincuenta por ciento para los esposos Benzimra. — En caso de pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio, pero para el caso en que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de la mayoría de los socios. — Los balances serán firmados por los Gerentes y aprobados por todos los socios ya sea personalmente o por separado. — Sexta: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, los tres socios Don William (Guillermo) Samuel Benzimra, Doña María Soutar de Benzimra y Doña Elena Bitter de Hamaui quienes procediendo por separado e indistintamente, ejercerán la administración de todos los negocios sociales, con todas las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere la Ley y especialmente las indicadas en el artículo quinto del contrato social de fecha 8 de Abril de 1946. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 85.— e.3|5-Nº 16.497-v.8|5|50

"PIELES Y MODAS SPLENDID"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del Dr. S. Eduardo Bauzá, se hace saber por cinco días que por escritura privada del 22 marzo 1950, el socio don Jacobo Bichacoff, cede y transfiere todos los derechos y acciones, y las ciento diecinueve cuotas de un mil pesos m|legal cada una, que posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PIELES Y MODAS SPLENDID" a favor de doña Sara Buhacoff; como asimismo se hace saber que queda modificada la cláusula séptima del contrato social en el sentido de que ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos quedando vigentes todas las demás cláusulas del mismo.

Buenos Aires, 28 abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 25.— e.3|5-Nº 16.498-v.8|5|50

THEULE LOUTON Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada por ante el Escribano Jorge A. Bollini con fecha 9 de Diciembre de 1949 el Doctor Marcelo Julio Louton, socio de la firma THEULE LOUTON Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vende, cede y transfiere a la señorita Emilia Theule de Castelnau y al Sr. Oscar Barbenza, cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas que le corresponden en dicha Sociedad, en la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional y en la siguiente proporción: a la Srta. Theule de Castelnau, cuarenta cuotas de cien pesos y al Sr. Barbenza cuatrocientas cinco cuotas de cien pesos cada una.

Buenos Aires, 27 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.3|5-Nº 16.495-v.8|5|50

I. B. A. INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Angel Morandi, soltero, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento 2627, Capital, Luis María Pereyra, casado, argentino, domiciliado en José E. Rodó 3791, Capital, Norberto Nelson Gaitan, soltero, argentino, con domicilio en Eduardo Acevedo 521, Capital, y Rodolfo Vicente Andon, casado, argentino, domiciliado en Junta 3190, Capital, todos mayores de edad, convienen en realizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social: "I. -B. A. INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA -SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD -LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Martínez Castro 498, Capital. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de bulones y repuestos para automóviles pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por cinco años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad, comunicando tal decisión a las otras mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días. En tal caso se practicará un balance a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades que le correspondieran será retribuído de la siguiente manera: 50 % al contado y el resto en seis cuotas mensuales todas iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: El señor Angel Morandi, 30 cuotas de 1.000 pesos cada una, o sea Treinta mil pesos; el señor Norberto Nelson Gaitan, 10 cuotas de 1.000 pesos, o sea Diez mil pesos; el señor Luis María Pereyra, 30 cuotas de 1.000 pesos o sea Treinta mil pesos, y el señor Rodolfo Vicente Andón, 10 cuotas de mil pesos, o sea Diez mil pesos. Todo el capital se integra en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, etc. según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente, se efectuará un balance con cierre el 31 de Diciembre sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades por partes iguales, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y de las otras reservas facultativas a determinarse. En caso de pérdida ésta se distribuirá por partes iguales. Con el único pedido de cualquiera de las partes, al fin del primer trimestre se practicará un balance y si arroja utilidades los Señores Gaitan y Andon no podrán retirar las mismas, dejándolas a fines de igualar capital. En cambio, los Señores Morandi y Pereyra, podrán retirar dichas utilidades, con el mismo fin de igualar capitales. El mismo temperamento se adoptará en los sucesivos balances anuales. Una vez igualados los capitales, al efectuarse el balance general, sobre las utilidades habidas se podrá retirar hasta el 50 % y el resto se capitalizará. — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo de los cuatro socios, pero para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de los Señores Morandi juntamente con la de Andón o Gaitan, o bien la de los Señores Pereyra juntamente con la de Andón o Gaitan. — Séptima: Los socios podrán retirar, mensualmente hasta la suma de Setecientos cincuenta pesos que se imputarán a sus cuentas particulares. — Octava: Los socios no podrán otorgar fianzas y préstamos cualesquiera sea su naturaleza bajo pena de ser considerados de su exclusivo cargo personal. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento el socio sobreviviente o capaz, tendrá derecho a quedarse con el negocio, abonando a los herederos legales de la otra parte el capital y las utilidades en la forma y tiempo establecidos en la cláusula tercera. — Décima: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, la parte que queda tendrá derecho exclusivo al uso del local. — Undécima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por peritos, nombrados por cada una de las partes. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes concordantes. — Décimo Tercera: En prueba de fe las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Diciembre de 1949. S|R "practicará", vale. — Firmado: A. Morandi. — L. M. Pereyra. — Norberto N. Gaitan. — Rodolfo V. Andón. — Buenos Aires, 24 de abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 205. — e.3|5-Nº 16.544-v.8|5|50

DIAZ, PEÑA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Que por documento privado de fecha veintitrés de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de DIAZ, PEÑA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y emblema comercial de Abolengo, ha resuelto aumentar su capital social de la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, a la suma de seiscientos mil pesos m|n. Queda modificado por lo tanto el artículo quinto de su contrato original en la siguiente forma: El capital social estará constituído por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una que se aportan de la siguiente manera: El socio Sr. Angel F. Díaz cien cuotas o sea cien mil pesos m|n., el socio Sr. Nemesio Peña cien cuotas o sea cien mil pesos m|n., el socio Sr. Alberto P. Barreda doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional y el socio Sr. Andrés Grillón doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos m|n.

Buenos Aires, abril 21, año del Libertador General San Martín 1950. — Ricargo Williams, secretario.

$ 45.— e.3|5-Nº 16.483-v.8|5|50

PEDRO VACCARIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los socios Juan Bautista Pedro Vaccario, María Adelaida Timbaldi de Vaccario. Miguel Mendia, Juan Carlos Martino, y Matía Aversa, todos componentes de la sociedad "PEDRO VACCARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato realizado con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos diecisiete del libro diecisiete de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada y que según acta respectiva aumentan el capital y cuotas a socios, modificando el artículo quinto del contrato existente en la siguiente forma: Primero: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una moneda legal, correspondiéndole en su aporte a: Juan Bautista Pedro Vaccario, ciento cincuenta y cinco cuotas, o sea Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda legal. María Adelaida Timbaldi de Vaccario, ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, y los señores Miguel Mendia, Juan Carlos Martino y Matía Aversa, treinta cuotas de un mil pesos cada una o sea Treinta Mil pesos moneda legal cada socio, integrados según consta en el balance practicado al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. El capital ampliado y suscripto se retrotrae al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta. Leído y aceptado en un todo los socios firman de conformidad. — Pedro Vaccario. — María A. T. de Vaccario — Miguel Mendia. — Juan C. Martino. Matía Aversa

Buenos Aires, Abril 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.3|5-Nº 16.507-v.8|5|50.

PEDRO BOLDRINI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto: Modificación del contrato de "PEDRO BOLDRINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cláusula tercera: "El capital social se halla constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (M$N. 300.000.— c|l.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma forma y proporción integrado en bienes, según detalle en el Inventario practicado con este objeto, aportado por los socios de la siguiente manera: Un mil pesos moneda legal, por don Pedro Boldrini; cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don José Nicolás Pellegrini; doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientos treinta y tres cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don José Alejandro Casella; y veintidós mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean veintidós cuotas de un mil pesos de igual moneda cada uno, por don Luis Felipe Noce, completando así los trescientos mil pesos moneda nacional que constituyen el capital de esta sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional."

Buenos Aires, 26 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 65.— e.3|5-Nº 16.545-v.8|5|50.

RAYSEDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Alberto Kibudi, domiciliado en Paso cuatrocientos cuarenta y seis; José Ramón Dono, domiciliado en Carlos Calvo mil ciento cuarenta y cinco; Adolfo Encabo, domiciliado en Ramón L. Falcón mil setecientos noventa; Jorge Leopoldo Carlos Marx, domiciliado en Bulnes mil ochocientos cuarenta y cinco y Germán Domingo, domiciliado en Mozart novecientos cincuenta y seis, el primero sirio y los demás argentinos, todos mayores de edad, casados, han convenido la realización del siguiente contrato: Primera: Con el nombre de "RAYSEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la compraventa, fabricación e industrialización de toda clase de productos textiles, mercería y artículos de vestir, domiciliada en la Capital Federal, calle Lavalle dos mil seiscientos cincuenta y seis. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por cinco años más. Se entiende verificada esa prórroga siempre que la mayoría de los socios, contados por personas, no resuelvan disolver la sociedad con una antelación de seis meses por lo menos al vencimiento de los susodichos cuatro años. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil pesos moneda nacional ($ 100.000,— m|n.), dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100,— m|n.) cada una distribuída así: Alberto Kibudi, quinientas cuotas; José Ramón Dono, ciento setenta y dos cuotas; Adolfo Encabo, ciento setenta y dos cuotas; Jorge Leopoldo Carlos Marx, setenta y ocho cuotas; Germán Domingo, setenta y ocho cuotas. — Los aportes se han integrado en la forma siguiente: El señor Kibudi ha aportado mercaderías consistentes en tejidos por la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 33.450.91 m|n.) y diez y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 16.549.09 m|n.) en efectivo; los demás socios han aportado dinero efectivo de acuerdo con las cuotas que se han adjudicado. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto Kibudi, José Ramón Dono, y Adolfo Encabo, cada uno de los cuales la representará con plenitud de facultades, con la salvedad de que cualquier acto que obligue a la sociedad deberá contar con la conformidad de dos de los gerentes, y de que los cheques que libre la sociedad deberán ser suscripto por dos de los gerentes. — El gerente señor Alberto Kibudi deberá dedicarse exclusivamente, con todo su trabajo y conocimiento a la administración de los negocios sociales; esa obligación no es aplicable a los demás socios gerentes. — La revocación o nombramien-

to de un gerente solo podrá hacerse por votos que representen las tres cuartas partes de las cuotas del capital social. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada (Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.795.856 Serie I.—) (Viene del sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.795.855 Serie I.—) año, concluirán los ejercicios comerciales y se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán realizar los gerentes. Para la aprobación de los balances e inventarios se requiere la conformidad de socios que representen los dos tercios de las cuotas del capital, aprobación que deberá hacerse constar en el libro de actas previa comunicación y citación a los socios con una anticipación de quince días. — Sexta: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán así: Al señor Kibudi cincuenta por ciento (50 o|o); señor Dono quince por ciento (15 o|o); señor Encabo quince por ciento (15 o|o); señor Marx diez por ciento (10 o|o); y señor Domingo diez por ciento (10 o|o).— Séptima: El fallecimiento de alguno de algunos de los socios no producirá la extinción de la sociedad y los sucesores del fallecido no tendrán derecho a continuar como socios. — Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento, para establecer qué corresponde a los sucesores del fallecido en el capital y reservas sociales. — Los expresados sucesores participarán en las ganancias o pérdidas del ejercicio en proporción al lapso comprendido entre su iniciación y el día del deceso de su causante, pero la determinación de esas ganancias o pérdidas se practicará al final del ejercicio. — El monto total que resulte, que devengará el interés del seis por ciento (6 o|o) sobre las sumas impagas, anualmente, será entregado a los sucesores del fallecido en ocho cuotas trimestrales e iguales consecutivas a partir del treinta y uno de Diciembre del año en que ocurrió el fallecimiento en cuya fecha le será entregada la primera. — Si el fallecido es cualquiera de los socios señores José Ramón Dono, Adolfo Encabo, Jorge Leopoldo Carlos Marx y Germán Domingo, sus cuotas serán adjudicadas automáticamente y en proporción a sus cuotas de capital a los otros socios restantes que se acaban de expresar y que permanezcan en la sociedad, por el valor abonado a los sucesores del fallecido. — Si el fallecido es el señor Alberto Pibudi, sus cuotas serán adjudicadas automáticamente a los otros cuatro socios por el valor que se abone a los sucesores del causante y en proporción a las cuotas de cada uno. — El pago de las cuotas adjudicadas se debe verificar en el término de ciento ochenta días a partir de la adjudicación. —Octava: En caso de inconducta de cualquiera de los socios declarada por sentencia judicial, será separado de la sociedad, y solo tendrá derecho a recibir, sin interés alguno y en seis cuotas semestrales o iguales, consecutivas, el valor nominal de sus cuotas y su parte en las reservas legales y voluntarias resultantes del último balance aprobado, perdiendo las utilidades que pudieren corresponderle en el ejercicio en curso. — Las cuotas del saliente se adjudicarán en la forma establecida en la cláusula precedente (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 1.795.857 Serie I.—) (Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 1.795.856 Serie I.—) te. — Novena: Si cualquiera de los socios señores José Ramón Dono, Adolfo Encabo, Jorge Leopoldo Carlos Marx y Germán Domingo deseare vender sus cuotas de capital, los restantes entre ellos que permanezcan en la sociedad tendrán derecho preferente para comprarlas en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Si fuese el señor Alberto Kibudi el que deseare vender sus cuotas de capital, los otros cuatro socios tendrán derecho preferente para comprarlas en proporción a las cuotas que cada uno posea. — En cualquiera de los dos casos, las compras de las cuotas se harán por su valor nominal más la parte proporcional en las reservas legales y voluntarias y en las ganancias del ejercicio en curso; a ese efecto el vendedor deberá ofrecerlas a los socios por telegrama colacionado, y éstos deberán optar y pagar su precio en el término de noventa días; sino se produce esa opción y pago en el término expresado se aplicará el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Resuelta o producida la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y partición por los socios gerentes. — Undécima: Toda desavenencia, dificultad, desacuerdo que pueda suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación del contrato, deberá ser sometido a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que designarán otro en caso de discordia, quienes deberán llenar su cometido y laudar dentro de los sesenta días hábiles desde la aceptación del cargo de sus nombramientos. — Duodécima: A los efectos del cumplimiento de las obligaciones resultantes de este contrato cada parte constituye domicilio especial en el indicado como suyo al comienzo de este contrato, y aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal y renuncian al fuero Federal que pudiere corresponderles. — Décima Tercera: Este contrato se extiende en seis ejemplares recibiendo en este acto, uno cada parte y destinándose el sexto para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General José de San Martín. — A. Kibudi. — J. Dono. — A. Encabo. — Jorge Marx. — G. Domingo. — Buenos Aires, 24 de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 320. — e.3|5-Nº 16.547-v.8|5|50

"OCTANTIS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Autorizante y presentes los testigos que al final firmarán comparecen: don Osvaldo César Rodríguez Cerruti, que firma "O. Rodríguez", argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad número mil cuatrocientos treinta y nueve, doña Adela Marta Rodríguez Cerrutti de Méndez, domiciliada en la calle Libertad mil cuatrocientos treinta y nueve; don Armando Severo Antonio Ulled, que firma "A. Ulled", argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga James, domiciliado en la calle Rodríguez Peña numero mil cuatrocientos noventa y seis; don Miguel Enrique Sánchez, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ciento setenta y seis; don Carlos Eduardo Bullrich o Bullrich y Becú, que firma "C. E. Bullrich", argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisa López Pinedo, domiciliado en la calle Aráoz dos mil novecientos cuarenta y tres; don Alberto Méndez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Marta Rodríguez Cerruti, domiciliado en la calle Libertad mil cuatrocientos treinta y nueve y don Carlos Alberto Costa, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Bruno, domiciliado en la calle Junín mil cuatrocientos setenta y dos, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que concurren a este acto por sus propios derechos con excepción de los señores Carlos Eduardo Bullrich; Alberto Méndez y Carlos Alberto Costa, quienes lo hacen en nombre de la Sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de: "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son los únicos componentes, todo como lo justifican con el respectivo testimonio de contrato que me exhiben, y el que se halla transcripto al folio ciento cuarenta y ocho vuelto y siguientes de este Protocolo corriente, el que en su parte pertinente transcribiré al final y en el carácter invocado exponen que queda constituída entre los comparecientes y la sociedad "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada; una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirle, otorgando el respectivo contrato social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes. — Primero: Queda constituída entre don Osvaldo César Rodríguez Cerruti; doña Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez; don Armando Severo Antonio Ulled; don Miguel Enrique Sánchez y "Bumeco". Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y rubro social de "OCTANTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Bouchard número cuatrocientos treinta y dos. — Pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar de esta República o del Extranjero. — Segundo: — El objeto de la sociedad es ejercer el comercio y la industria lícitos en general, dedicándose especialmente a la importación, exportación representación, fabricación, reparación y comercialización de materias primas, productos químicos, tejidos; hilados, materiales, maquinarias, aparatos e instalaciones industriales, civiles, militares y navales, y toda otra actividad, comercio o industria o combinación de actividades o intereses que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes enunciado. A dichos fines la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos autorizados por las Leyes, y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción. — Podrá así realizar entre otros los siguientes actos: Celebrar contratos de transporte, acarreo y fletamento, de carga, por vía aérea, terrestre o marítima, convenir despachos u otras gestiones de aduana, comprar y vender bienes raíces, muebles y semovientes, convenir locaciones por un término que exceda o no de seis años, incluso de servicios en cuyo caso podrá fijarse cualquier tipo de retribución, participación en las utilidades o gratificaciones anuales o abonarse con ellas; nombrar agentes, representantes y mandatarios generales o especiales, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y forma, con Bancos oficiales, mixtos y|o particulares, incluso el Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y los Institutos Argentino de la Promoción del Intercambio, y Mixto de Inversiones Mobiliarias, sus sucursales y agencias, cobrar y percibir, solicitar, tomar o dar préstamos de dinero con o sin garantía; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y todo otro derecho real, warrants, fianzas y cauciones, emitir, endosar, aceptar, girar, redescontar y caucionar, letras, vales, pagarés, cheques, conocimientos, guías, cartas de porte, guías de campaña u otros documentos de comercio o valores en general, abrir cuentas corrientes dar o tomar representaciones o comisiones, celebrar contratos de Sociedad, y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que se juzgue conveniente, incluso de responsabilidad limitada; suscribir, comprar, vender y acucionar toda clase de títulos y acciones, cuotas de capital, obligaciones, parte de intereses o participaciones en sociedades u otras entidades o firmas comerciales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, querellar criminalmente y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, y realizar, en fin, todos los actos que estimen conducentes a la mejor marcha de la Sociedad, incluso los determinados en los incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; otorgando, aceptando y firmando por intermedio de los Gerentes que se designen todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo por lo tanto la entidad creada llevar a cabo cuantos más actos sean necesarios para el logro de los fines para los que ha sido formada. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de: Ciento veinte mil pesos moneda legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta y ocho cuotas, o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Armando Severo Antonio Ulled, una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional, y don Miguel Enrique Sánchez, una cuota o sea un mil pesos moneda nacional, capital íntegramente suscripto en este acto. — Cuarto: Toda transferencia de cuotas de capital podrá tener lugar: a) entre socios. — b) a terceros extraños a la sociedad, incluso herederos de los socios. — c) a la sociedad. La transferencia entre los socios no requerirá conformidad de los demás socios, otro requisito formal que la comunicación en forma fehaciente a la sociedad a los efectos legales correspondientes, subsistiendo la responsabilidad personal del cedente, frente a la sociedad, con socios y terceros conforme a lo prescripto en los artículos diez y doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad, es indispensable el voto favorable de todos los socios. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente por venta, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los otros socios a prorrateo tendrá opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que se probará, ofrecen los terceros extraños. En este caso su importe podrá ser abonado en cuatro veces, a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, más un interés del cuatro por ciento anual. Este plazo se computará desde el día que se hubiere hecho saber la opción de compra. El transmitente está obligado a notificar a los demás socios en forma fehaciente la oferta con el precio, nombre y domicilio de los eventuales compradores. Podrá usar también la sociedad de la opción para adquirir cuotas de capital en caso de transferencias, cuando ello pueda hacerse con utilidades líquidas y realizadas con la conformidad de los demás socios. Los socios nuevos no podrán usar de sus derechos de tales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las publicaciones e inscripciones sobre transferencias de cuotas que marca la ley. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos o legatarios se considerará dentro del cuadro de las reglas precedentes y previa unificación de representación en el caso de pluralidad de interesados. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por dos gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados, con el quórum, y en la forma establecida en los artículos noveno y décimo del presente contrato, quienes se desempeñarán en sus funciones por períodos de un año, pudiendo ser reelectos o removidos en sus cargos por la asamblea de socios. Quedan designados para desempeñar el primer período de gerencia los socios: Armando Severo Antonio Ulled y "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma conjunta de los dos gerentes precedida de la mención "Octantis", Sociedad de Responsabilidad Limitada y seguida por la mención "Gerentes" obligará válidamente a la sociedad. En consecuencia, serán facultades de los Gerentes obrando conjuntamente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrán presentarse ante los Gobiernos nacional, provinciales o de los territorios, municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias, autónomas o no, como Administración Nacional del Agua, Dirección General de Contribución Territorial, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Dirección General de Aduanas, Correos y Comunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, productos o de cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación menores de cinco años, inclusos locaciones de servicios; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado a la sociedad, tomar dinero prestado; operar

con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abrir cuentas, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomar dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque, y|o cualquier otro documento comercial, sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones comerciales, comprometer en árbitros o arbitradores; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la Sociedad; formular facturas, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la Sociedad, endosar pólizas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, firmando los instrumentos y documentos necesarios; b) crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones; c) nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; d) conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren convenientes y delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la Sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndole los poderes necesarios por ante Escribano; e) convocar las reuniones o juntas de socios. — Sexto: Limitaciones a las atribuciones de los Gerentes. Sin perjuicio de las facultades atribuídas a los Gerentes n el artículo que precede, éstos no podrán sin autorización expresa constatada en los libros de actas de la Sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles. — b) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar fondos de comercio. — c) Hipotecar, o de otro modo gravar bienes inmuebles. — d) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles. — e) Establecer o de otro modo resolver sobre las habilitaciones o gratificaciones que han de pagarse al personal de la Sociedad. La acción de los Gerentes quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A los fines de la confección de los balances que los Gerentes deberán presentar después de cada ejercicio, con la minoría correspondiente, a la Asamblea de socios, practicarán el inventario y la valuación de los bienes sociales y establecerán las amortizaciones y previsiones que consideren necesarias con relación al desgaste y|o desvalorización de los que sean susceptibles de tal trato, así como los demás cargos fijados con anterioridad por los socios. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento a fondo de Reserva legal hasta cubrir el diez por ciento de acuerdo con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) la suma o porcentaje que resuelva la Asamblea de socios a propuesta de los Gerentes para fondos de reserva, previsiones especiales u otros destinos; e) el saldo entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para "Bumeco" Sociedad de Responsabilidad Limitada; veinte por ciento para Miguel Enrique Sánchez; veinte por ciento para Armando Severo Antonio Ulled; diez por ciento para Osvaldo César Rodríguez Cerruti y cinco por ciento para doña Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez; d) las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción fijadas en el inciso "c" precedente. — Noveno: Una vez al año dentro de los ciento veinte días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial y con una anticipación de quince días, los gerentes convocarán a la Asamblea Ordinaria de socios, para considerar la Memoria, Balance General del Ejercicio, distribución de resultados y todo otro asunto que se incluya en la Orden del Día. — Décimo: Cuando los Gerentes lo juzguen oportuno, o a pedido de socios que representen un mínimo del veinte por ciento del capital social, se convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen por Orden del Día. Serán materia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, entre otras, las reformas de los Estatutos, modificación de capital, nombramiento y remoción de Gerentes, prórroga del contrato y en general transformación y disolución de la Sociedad. —

Undécimo: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia o representación del sesenta por ciento del capital social y las decisiones que se adoptarán por mayoría sobre el capital presente. Las asambleas extraordinarias con la presencia o representación del setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se adoptarán con el voto favorable del sesenta por ciento del capital social. — Duodécimo: Los socios podrán hacerse representar en cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por mandatario general o especial o mediante simple autorización por escrito.

— Décimo Tercero: Las resoluciones de la Asamblea se asentarán en un libro rubricado de "Actas de Asambleas" y serán aprobadas y firmadas por los socios o representantes que hayan formado parte de las mismas. — Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se producirá: a) Por término del presente contrato. — b) Por decisión de socios conforme a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo. La liquidación estará a cargo de los Gerentes, salvo resoluciones contraria de la Asamblea de Socios. — Décimo Quinto: En caso de desacuerdo respecto a la asignación de los valores para la transferencia de cuotas (artículo cuarto del contrato) las partes designan de común acuerdo Perito tasador único a los señores Colombo de Armas y Pico Duni, cuyo dictamen será inapelable y obligatorio. — Décimo Sexto: Toda duda, cuestión, divergencia o empate que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, sobre la interpretación o aplicación de los términos de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, sea durante su vigencia o a la época de la disolución o liquidación de la Sociedad, por cualquier causa que ello ocurriese, deberá resolverse por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyos arbitradores antes de pronunciarse designarán un tercero que dirimirá en caso de disconformidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable, a falta de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por los señores: Colombo de Armas y Pico Duni. — Décimo Séptimo: En todo lo que no se halle previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo Las Bases que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho.

— La parte pertinente del referido contrato de Sociedad es: "...Escritura número cuatrocientos veinticinco... Buenos Aires... a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... comparecieron: don Carlos Eduardo Bullrich o Bullrich y Becú... don Alberto Méndez... y don Carlos Alberto Costa... Queda constituída entre los comparecientes, por el término de cinco años, a partir del veinte de setiembre último... la Sociedad de Responsabilidad Limitada... "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada... El objeto de la Sociedad es de dedicarse en general a los negocios de construcción... celebrar contratos de Sociedad y hacer aportes a Sociedades constituídas o a constituirse... incluso de Responsabilidad Limitada... C. E. Bullrich. — A. Méndez. — C. A. Costa. — ...ante mí: Enrique A. Vidal... "Inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos noventa y tres, al folio ciento sesenta y uno del Libro diez y ocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Igual a su parte pertinente doy fe como que los integrantes de la misma manifiestan que se halla vigente en los términos de su constitución. — Leída que les fué se ratifican y la firman como acostumbran ante mí, y testigos del acto que lo son don Enrique A. Vidal y don Eduardo Altamirano, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. Adela R. de Méndez. — O. Rodríguez. — A. Méndez. — Miguel E. Sánchez. — C. E. Bullrich. — A. Ulled. — C. A. Costa. — Tgo.: Enrique A. Vidal. — Tgo.: E. Altamirano: —(está mi sello) ante mí: Esteban Juan Cerletti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y uno interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, números ciento veintidós mil quinientos diez y ocho correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: César, prorrateo, veces, eventuales, municipalidades, Ministerio, Trabajo, extrayéndolas, girando, tratar, sexto, inapelable. — Entre líneas: en general realizando cualquier otra operación. Todo vale. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 815.— e.3|5-Nº 16.539-v.8|5|50

SANITABIO, SOCIEDAD ARGENTINA DE INDUSTRIAS SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan E. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: Don Raúl Eugenio Sauton argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Chiclana doscientos sesenta y tres, de Campana en esta Provincia; don Luis Mario Sogentini, argentino, casado, hacendado, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña seiscientos veintiocho; don Juan Antonio Salustiano Levalle, que firma "Juan A. Levalle", argentino, casado, comerciante, domiciliado en Ayacucho mil ochenta y dos, ambos de la Capital Federal; don Rómulo Olimpio Sorgentini, argentino, casado, bioquímico, domiciliado en Lincoln, don Domingo Alfredo Sorgentini, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en Lincoln; don Antonio Rodríguez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Ciudad de Avellaneda, calle Presidente Sarmiento mil trescientos treinta y ocho y don Nicolás Lotito, italiano, casado, constructor, domiciliado en San Fernando, calle Once de Septiembre dos mil setecientos doce, todos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y vienen por la presente a formalizarla con sujeción a las cláusulas que se enumeran y a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SANITABIO, SOCIEDAD ARGENTINA DE INDUSTRIAS SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Río Cuarto número tres mil ciento treinta, pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas, o nombrar representantes en cualquier parte del territorio de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto fabricar y vender al por mayor y menor, accesorios, artefactos y demás elementos sanitarios en general, pudiendo representar fábricas y casas comerciales del país o del extranjero, operar por cuenta propia y de terceros, recibir o dar mercaderías en consignación, fabricar, importar y exportar toda clase de mercaderías o materiales, anexos o afines con su objeto y realizar cualquier clase de negocios relacionados con sus fines sociales. — Tercera: La Sociedad durará Diez Años a contar desde el diez y siete de Enero próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado por otros períodos iguales. — Seis meses antes del vencimiento de cada período los socios que no desearen continuar en la Sociedad deberán manifestarlo por telegrama colacionado dirigido a la sede social, de lo contrario quedarán obligados a continuar y prorrogar la sociedad por un nuevo período de diez años y así sucesivamente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado en la siguiente proporción; don Raúl E. Sauton, sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; don Luis Mario Sorgentini, sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; don Juan A. Levalle, sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; don Rómulo Olimpio Sorgentini, treinta mil pesos o sean treinta cuotas; don Domingo Alfredo Sorgentini, treinta mil pesos o sean treinta cuotas, don Antonio Rodríguez, treinta mil pesos o sean treinta cuotas; y don Nicolás Lotito, treinta mil pesos, todos moneda nacional, o sean treinta cuotas. — Los socios integran el sesenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo y en este acto comprometiéndose a integrar el resto a medida que las necesidades sociales así lo requieran y en la forma que establezca la Asamblea de Socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta de los señores don Nicolás Lotito, don Luis Mario Sorgentini y don Juan A. Levalle, quienes en su carácter de socios directores procederán a llenar su cometido conforme a las prescripciones contenidas en el presente contrato y en el artículo trece de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo del Señor Lotito, o su sustituto, conjuntamente con cualesquiera de los socios señores Sorgentini y Levalle o sus sustitutos quienes en la forma indicada podrán hacer uso de dicha firma en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — En caso de ausencia o impedimento el señor Nicolás Lotito será reemplazado por el socio señor Antonio Rodríguez; el señor Luis Mario Sorgentini por don Domingo Alfredo Sorgentini y el señor Juan Antonio Salustiano Levalle por el señor Raúl E. Sauton.

— Los socios directores podrán si lo consideran necesario designar un colaborador para la faz administrativa. — Si el señor Nicolás Lotito, titular de la patente de invención número setenta y cuatro mil ochocientos veinte, que será explotada en beneficio de la Sociedad, fuera removido de su cargo de socio director sin causa plenamente justificada, podrá retirarse de la Sociedad, dejando ésta de explotar la citada patente. — Sexta: La sociedad podrá cuando la Asamblea lo resuelva por mayoría de votos aumentar su capital social con cuotas suplementarias de Un mil pesos cada una que serán suscriptas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. —

Podrá también la Sociedad por medio de sus socios directores actuando en forma conjunta, comprar, vender, hipotecar, arrendar, aun por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, por los precios, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estimen conveniente comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen al contado o a plazos, dar y tomar dinero en préstamos, con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales así como de otros Bancos oficiales o particulares; descontar y redescontar letras, vales, y pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas, hacer erogaciones que extingan obligaciones existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades

amplias y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. Para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas, podrán los socios directores otorgar y firmar en la forma prevista, es decir el señor Lotito conjuntamente con cualesquiera de los socios señores Sorgentini y Levalle, o los sustitutos de los mismos todos los instrumentos públicos y privados, escrituras y documentos que se requieran y en esta misma forma podrán intervenir en defensa de los intereses sociales en todos los asuntos o cuestiones civiles, comerciales o criminales de cualquier naturaleza compareciendo como actores o demandados o en cualquier otro carácter ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Oficina de Patentes y Marcas, Aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión y de Correos y Telecomunicaciones, reparticiones oficiales, Juzgado y Tribunales Ordinarios, Federales y Provinciales, incluso los Tribunales del Trabajo y de Faltas, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, formular protestas y protestos, apelar, aceptar, rectificar, confirmar o aclarar resoluciones o actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y verificar todas las gestiones necesarias a la mejor solución de las cuestiones que se susciten. — Séptimo: Los socios directores necesitarán la autorización expresa de la Asamblea de Socios con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, para efectuar válidamente los siguientes actos: Vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar bienes inmuebles, otorgar quitas, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, comprometer en árbitros y conferir poderes generales. — Octava: Los socios directores señores Sorgentini y Levalle y sus sustitutos podrán dedicarse a cualquier otra clase de negocios siempre que no fueren similares al objeto social, tanto en el país como en el extranjero, y el socio director señor Lotito y su sustituto no podrá dedicarse a otra actividad que no sean los negocios sociales, salvo que la Asamblea especialmente así lo autorice. Los mismos podrán ser removidos por resolución de la Asamblea de Socios, necesitándose a tal efecto el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Novena: Anualmente se practicará un balance general con cierre al treinta y uno de Diciembre conjuntamente con el balance general se practicará un Inventario General, imputándose a la cuenta de "Ganancias y pérdidas" el importe de las amortizaciones y depreciaciones de práctica que se creyere equitativo hacer sobre las existencias de instalaciones. Dichos balances e inventarios serán enviados por correo certificado a los socios para su examen con una anticipación no menor de veinte días de la fecha de realización de la Asamblea. La aprobación del Balance e Inventario requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social presente o representado. Los socios que no pudieren concurrir a la Asamblea pueden hacerse representar por otro socio o por tercera persona mediante carta original que se entregará a la Asamblea, dejándose constancia en el libro de actas conjuntamente con las resoluciones tomadas. — Décimo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el que se acumulará hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, serán distribuídas en la siguiente forma: El veinte y cinco por ciento, destinado a remunerar al socio-director señor Nicolás Lotito, en compensación a sus conocimientos técnicos que pone al servicio de la Sociedad; el quince por ciento, a su sustituto señor Antonio Rodríguez, por idéntico concepto y el sesenta por ciento restante, se distribuirá entre todos los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscriptas. La primera Asamblea de socios fijará las cantidades que los Directores y sus sustitutos podrán retirar mensualmente de la Caja Social en concepto de anticipo sobre los porcentajes asignados y con cargo a la cuenta de cada uno de ellos. — Undécima: Los socios o la Sociedad tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital en venta en igualdad de condiciones, que las pactadas con dichos terceros. Si fuesen varios los socios interesados se adjudicarán las cuotas en venta, prorrateándolas entre ellos, en proporción al capital suscripto. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro y los herederos o representantes legales del socio muerto o incapacitado, unificando su representación, tomarán intervención en la Sociedad con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones de los demás socios. Si el fallecido o incapacitado fuese socio director de inmediato se procederá al nombramiento de su reemplazante. Si los herederos o representantes legales del socio o socios fallecidos o incapacitados no quisieran continuar en la sociedad se les abonará la parte de capital y utilidades que les corresponda según balance que se practicará al efecto, en doce cuotas trimestrales, con más un interés del seis por ciento sobre saldos deudores. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte o un tercero que éstos nombren en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto: don Héctor P. Ratto y don Pedro Vernengo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número cincuenta y ocho de fecha de hoy. — Raúl Sauton. — L. M. Sorgentini. — Juan A. Levalle. — R. O. Sorgentini. — D. A. Sorgentini. — A. Rodríguez. — Nicolás Lotito. — Tgo.: H. P. Ratto. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Raúl Viale. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del un millón sesenta y ocho mil setecientos uno al un millón sesenta y ocho mil setecientos seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: seiscientos — reemplazado — con — socios — Raúl. — Vale. — (Firmado) Jorge Raúl Viale. — (Está su sello). — El impuesto que corresponde abonar por el presente acto en jurisdicción de la Capital Federal, ha sido satisfecho en el "Corresponde" agregado a la escritura matriz. Conste. — (Firmado) Jorge Raúl Viale. — (Hay un sello del mismo). — Certifico que don Jorge Raúl Viale es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 30 Mar. 1950. "Año del Libertador General San Martín". — (Firmado) Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. D. Eduardo L. Ortiz de Rozas es Secretario de este Tribunal y que la atentación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 30 Marzo 1950. "Año del Libertador General San Martín". — (Hay una firma ilegible). — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 515.— e.3|5-Nº 16.509-v.8|5|50

SABERT Y COMPAÑIA

Exportaciones, Representaciones, Venta al por Mayor y Menor

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 351. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Rodolfo Juan José Gibert, que firma Rodolfo Gibert, casado en primeras nupcias con doña Elba Aguiar, argentino, militar retirado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Córdoba, número mil cuatrocientos dieciséis; don Juan Angel Saccone, que firma "J. A. Saccone", de estado soltero, hijo de don Arístides A. Saccone y de doña Eulogia Romero, de nacionalidad argentina, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi, número dos mil setecientos sesenta y nueve; y don Tito Augusto Gastón Cassio, que firma A. Cassio, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Deppe, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Juramento, número dos mil ciento cuarenta y ocho; todos de este vecindario, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que determinan en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará con la denominación de "SABERT Y COMPAÑIA - EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sede social será en esta Capital y tendrá su domicilio en la calle Córdoba, número mil cuatrocientos dieciséis, piso primero - B, o en el que más adelante determinen los asociados, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de diez años de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de todos actos comerciales y ramos generales que abarquen importación y exportación en general de ganado en pie, productos lácteos, frutos del país, materiales, maquinarias, herramientas, textiles, cereales y subproductos oleaginosos, pudiendo dedicarse también a comisiones y representaciones tanto del país como del extranjero y, en general, podrá realizar todas las operaciones lícitas que, de común acuerdo, convinieren los socios. — Quinto: El Capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seis cuotas de diez mil pesos cada una, que se halla totalmente suscripto por los asociados en partes iguales e integrado en un cincuenta por ciento; debiendo integrar cada socio la cuota restante cuando así lo convengan. — Sexto: Los socios quedan facultados para dedicarse a otras actividades, aun cuando fuesen de carácter comercial, pero no de la misma índole a que se refiere el objeto de la sociedad que se constituye. — Séptimo: La sociedad será administrada, dirigida y fiscalizada por el socio Juan Angel Saccone en calidad de Gerente, debiendo ser refrendados todos sus actos por el otro socio don Tito Augusto Gastón Cassio. Los representantes de la sociedad podrán solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma; percibir sus importes; firmar letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, girante o avalista; abrir cuentas; hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto; alquilar, comprar y vender, ya sea al contado o a plazos; cancelar, formular protestos; demandar; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se adeude a la entidad social, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, transigir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, designar o remover los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración que deban gozar; acordar gratificaciones y comisiones y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración y giro de la sociedad; quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la sociedad. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se practicará balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectúe mensualmente, y de poder realizarse otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzguen oportuno o lo solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio anual, se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la precitada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del Capital en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios y utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si se produjeren, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los socios percibirán como retribución a su trabajo personal y con imputación a la cuenta de Gastos Generales, la suma de ochocientos pesos moneda nacional mensuales, siempre que las ganancias lo permitan, que si así no fuere, los socios, de común acuerdo, establecerán el monto mensual a retirar. — Undécimo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causahabientes podrán continuar formando parte de la sociedad en concordancia con lo prescripto en el artículo duodécimo, apartado cuarto de la mencionada ley. En caso contrario, los sucesores serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacitado, de acuerdo con lo que resulte del balance que se practicará al efecto y en tres cuotas de igual valor, a los seis, doce y dieciocho meses de plazo, sin interés. — Igual norma se seguirá en el caso previsto en el artículo siguiente. — Duodécimo: Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas sino en la forma indicada en el artículo duodécimo de la ley, apartado primero. Si produciendo el rechazo de la cesión o transferencias propuesta, el que la pretenda, insistiera en la misma, sus asociados podrán devolverle el importe de la o las cuotas suscriptas usando los términos especificados en el artículo anterior. — Décimotercero: La sociedad sólo podrá liquidarse amigablemente por voluntad de los socios. — Décimocuarto: El uso de la firma social adoptada de Sabert y Compañía - Exportaciones, Importaciones, Representaciones, Venta al por Mayor y Menor - Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de los señores don Juan Angel Saccone y don Tito Augusto Gastón Cassio. — Décimoquinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios o, en su defecto, por árbitros arbitradores, debiendo ser nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otro deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes, se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, con excepción de toda otra. — Décimosexto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Modesto I. Capano y Pablo Gardella, vecinos y hábiles, doy fe. — Rodolfo Gibert. — J. A. Saccone. — A. Cassio. — Tgo.: Modesto I. Capano. Tgo.: P. Gardella. — Hay un sello: Ante mí: Orlando R. Bravo. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro número ciento setenta y seis, doy fe. Para la sociedad "Sabert y Compañía, Exportaciones, Importaciones, Representaciones, Venta al por Mayor y Menor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado — establecer — diez años de

la fecha, y interesado — uno — duodécimo — cuarto — derecho — Rodolfo — Gilbert — Entre líneas otra — el — el — Todo Vale. Orlando R. Bravo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.3|5-Nº 16.479-v.8|5|50

MADERERA FANTL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — Contrato Social. — Entre los señores Julio E. Fantl, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Freyre 1982 y Guillermo Federico van der Piepen, que firma W. van der Piepen, alemán, casado, domiciliado en Conesa 1956, ambos mayores de edad, queda resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º La sociedad se denominará MADERERA FANTL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, calle Avalos número un mil setenta y dos o donde los socios lo convengan para el futuro. — 2º La Sociedad tendrá por objeto la producción, compra, venta, industrialización, importación y exportación de maderas en bruto, aserradas, canteadas y terciadas. Además podrá efectuar negocios por cuenta ajena, dedicarse a representaciones y comisiones en general y efectuar toda clase de negocios lícitos que se relacionen directa o indirectamente con los fines enunciados. — 3º El capital social será de pesos moneda nacional 600.000.—, dividido en 600 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas en la siguiente forma: señor Julio E. Fantl 300 cuotas o sean m$n. 300.000.—, señor Guillermo Federico van der Piepen 300 cuotas o sean m$n. 300.000.— abonadas totalmente de acuerdo al balance que firman los socios y que forma parte integrante de este contrato. — 4º La duración de la sociedad será por diez años a contar desde el 1º de enero de 1950 a cuya fecha se retrotrae la existencia legal de la sociedad, y a partir del 1º de enero de 1955, cualquier socio podrá denunciar el contrato con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual, mediante el envío de un telegrama colacionado al otro socio. — 5º La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Julio E. Fantl y Guillermo Federico van der Piepen, quienes serán los gerentes de la sociedad, teniendo indistintamente el uso de la firma social y las más amplias facultades para el desempeño de sus cargos aún aquellas para las cuales la ley exige poder especial. Los gerentes podrán en consecuencia efectuar individualmente en nombre de la sociedad toda clase de operaciones inclusó la de comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y sus sucursales o cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixta del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — 6º Anualmente se practicará el día treinta y uno de diciembre un Balance General e Inventario de las existencias. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al monto establecido por la ley y el resto se distribuirá entre los socios en proporción de su capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7º Si las pérdidas que arrojan los balances de uno o varios ejercicios seguidos sobrepasaran el 25 % del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, la que deberá ser liquidada si los socios no se pusieran de acuerdo en continuarla. — 8º La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la sociedad se expresará por mayoría de votos. — 9º Los poderes especiales o generales a favor de terceras personas deberán ser otorgados siempre con la conformidad de los socios Guillermo Federico van der Piepen y Julio E. Fantl. — 10º La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, sus herederos, o representantes, del incapaz, se incorporarán a la sociedad, unificando su representación; si los herederos o representantes del incapaz, resolvieran no continuar en la sociedad, el o los socios sobrevivientes quedarán con el Activo y Pasivo social, abonando lo que por capital, utilidades y demás haberes de cualquier índole les pudiera corresponder a los herederos o legatarios de acuerdo a un balance especial a practicarse dentro de los quince días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad. En este caso el pago que corresponda efectuar se hará en cuatro cuotas semestrales iguales del 25 % cada una, con un interés del 6 % anual capitalizado semestralmente. — 11º Todas las divergencias que se susciten por el cumplimiento de este contrato o de su liquidación se resolverán definitivamente por el juicio de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. Firmado en Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 1950, año del Libertador General San Martín, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — W. van der Piepen. — J. Fantl. — Sobre raspado: convengan - toda - por - quienes - firma - siempre. — Vale. — S|raspado "Páez" Vale.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Luis H. Díaz, secretario.

$ 225.— e.3|5-Nº 16.485-v.8|5|50

PRADO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín 1950 los abajo suscriptos: Indalecio Prado Benavídez, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Arcos Nº 3054 Capital, José Prado Benavídez, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 2319 Capital Federal, Baltasar Prado Benavídez, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 2319 Capital, Aladino Cándido Prado González, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Crámer Nº 3065 Capital, Aladino Prado Mallo, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Crámer Nº 3065 Capital e Indalecio Prado Mallo, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Crámer Nº 3065 Capital, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída, por las personas anteriormente designadas, la sociedad de responsabilidad limitada, en las condiciones previstas por la Ley Nº 11.645, que girará bajo el nombre de "PRADO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, calle Crámer Nº 3065, pudiendo trasladar su sede a cualquier punto del país y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera de él, inclusó en el extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de carpintería de obras y afines, su fabricación, comercialización y venta, pudiendo negociar además con las materias primas inherentes a la actividad y adquirir y vender inmuebles para y de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del uno de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Cuarta: El capital social se fija en m$n. 240 000,00 (Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional) divididos en 240 (Doscientas cuarenta) cuotas de m$n. 1.000,00 (Mil pesos moneda nacional) cada una, distribuídas y adjudicadas entre los socios en partes iguales, es decir m$n. 40.000,00 (Cuarenta mil pesos moneda nacional) a cada uno, totalmente integradas en este acto, con el patrimonio de la sociedad que de hecho tienen constituída y según inventario firmado por todos los socios en esta misma fecha, bienes sobre cuyo valor todos los integrantes de la sociedad se han puesto de acuerdo. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el Señor Indalecio Prado Benavídez, a quien se nombra gerente en este acto y quien tendrá el uso de la firma social y capacidad suficiente para ejercer todos los actos y hecho que hacen al objeto de la sociedad. Podrá asimismo otorgar poderes a los otros socios y a terceros con carácter general o especial para la representación de la sociedad ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Tribunales Judiciales de todos los fueros, los Bancos, Bolsas y toda otra institución que pueda tener relaciones con la sociedad. — La firma social, podrá ser utilizada en todos los negocios sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato todos los negocios que forman el objeto de la sociedad y los expresamente determinados por la ley para los contratos de esta naturaleza. Tendrá el uso de ella únicamente el Gerente Señor Indalecio Prado Benavídez y en ausencia o por poder de éste dos de los socios. — Sexta: Cada año, al 31 de Diciembre deberá confeccionarse un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier época. — Las utilidades que arroje la cuenta de Ganancias y Pérdidas luego de separar el 5 % para el fondo de Reserva Legal y otras cantidades que los socios resuelvan destinar para reservas y otros fines, serán distribuídos entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados. — Séptima: La muerte o incapacidad sobreviniente de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, podrán si lo desean, continuar en la sociedad, previa conformidad de los socios sobrevivientes, debiendo aquéllos unificar personería en tal caso. — En toda otra eventualidad, se aplicará la disposición de la cláusula octava del presente contrato. — Octava: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a ésta por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. A esta fecha la sociedad practicará un inventario y balance general de los negocios para determinar las pérdidas o utilidades que hubiere, practicado el balance, la sociedad determinará la suma que le corresponde al socio saliente, acreditándolo o debitándole las utilidades o pérdidas al saldo de la cuenta capital, previa deducción del débito de la cuenta corriente o de cualquier otra que el socio tuviere con la sociedad, salvo el caso de tratarse de deudas de plazo no vencido o sujetas a plazo o condición. Los créditos de los socios contra la sociedad se regirán por las condiciones convenidas entre las partes a su contratación. Determinado el saldo acreedor del socio saliente, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas iguales del veinticinco por ciento cada una a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, con interés simple del 4 % sobre saldos. El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre la reserva, ni plusvalías por "llaves" cuya fijación o distribución no esté aprobada por los socios a la fecha en que se haga saber su resolución de retirarse. Las cuotas del capital del socio que se retira podrán ser adquiridas por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia de varios interesados prorratearse de acuerdo con los capitales de éstos. Si los socios no tuvieran interés, recién entonces las cuotas podrán ser adjudicadas a terceros extraños a la sociedad, teniendo privilegio los empleados de la firma en razón de su jerarquía, antigüedad, etc. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ésta se llevará a cabo por intermedio del Gerente o de otra persona, si así lo resolvieran los socios por simple mayoría de capital, distribuyendo su producido entre los socios de acuerdo con el capital. — Décima: Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Prado Hermanos, S. R. L.", obligándose de acuerdo a derecho y retrotrayendo su actuación al uno de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, designando para todas las gestiones necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás gestiones legales pertinentes al señor Gerente. Así lo resuelven y firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobreraspado: "octava" y "nueve". Vale. — Aladino Prado Mallo. — Indalecio Prado Mallo. — Aladino C. Prado González. — Baltasar Prado Benavídez. José Prado Benavídez. — Indalecio Prado Benavídez.

Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.3|5-Nº 16.505-v.8|5|50

G A N A V E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Filiberto D'Agnillo, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, con domicilio en calle Libertad número un mil seiscientos treinta y siete; Vicente Vega, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, con domicilio en calle Reconquista número seiscientos setenta y uno; Alberto Ritterstein, argentino, de veintinueve años de edad, casado, con domicilio en la calle Echeverría número un mil quinientos veinte y ocho, tercero B, y Ronald Hebert Ross, inglés, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, con domicilio en la calle Tucumán número seiscientos ochenta y seis se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Nombre y domicilio: La Sociedad se denominará "GANAVEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en calle Libertad número un mil seiscientos treinta y siete, quinto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en diez años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) la compra-venta, exportación e importación de ganado, en pie, y productos de ramos generales; b) corretajes y comisiones, en general. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de Cien pesos ($ 100) cada una. Los socios: Sres. Vicente Vega y Filiberto D'Agnillo suscriben ciento veinte (120) cuotas cada uno, y los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross, suscriben cinco (5) cuotas cada uno. El importe de esas cuotas será integrado en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) en este acto, en dinero en efectivo, y el saldo, en el plazo de tres (3) meses. - Quinta: Gerentes - Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los socios Sres. Vicente Vega y Filiberto D'Agnillo y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por ellos en forma individual. Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial, creado o a crearse; y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones abrir cuentas corrientes en los bancos, girar a descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; g) actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea

como denunciantes o querellantes; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross, desempeñarán todas las tareas necesarias para la compra y venta, exportación e importación del ganado. a cuyo efecto la Sociedad le otorgará los poderes necesarios. El Sr. Ronald Hebert Ross percibirá una retribución mensual de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.— m|n.) con imputacion a gastos generales. — Séptima: Los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Heber Ross, se obligan a dedicar todo su tiempo laborable y toda su capacidad a los negocios de esta sociedad, quedándole prohibido tener intereses, ingerencia o participación alguna en otra actividad industrial o comercial, propia o de terceros. — Octava: Los señores Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross, se obligan a adquirir cuotas de capital hasta la cantidad de sesenta y siete (67) cuotas el primero y diecinueve (19) el segundo, que los Sres. Vicente Vega y Filiberto D'Agnillo se obligan a transferirle, por mitades cada uno de ellos. — Esta obligación de adquirir cuotas deberá cumplirse al final de cada ejercicio por la cantidad de cuotas que los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross puedan adquirir con el importe del treinta por ciento (30 o|o) de las utilidades que les correspondan en la sociedad, el que deberá destinarse obligatoriamente a ese fin. — Novena: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la Sociedad, sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones sino sobre las utilidades realizadas y líquidas; b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán en la siguiente proporción: El señor Vicente Vega, el treinta por ciento (30 o|o); el Sr. Filiberto D'Agnillo, el treinta por ciento (30 o|o); el Sr. Alberto Ritterstein, el treinta por ciento (30 o|o) y el Sr. Ronald Hebert Ross, el diez por ciento (10 o|o). — Décima: Voluntad Social: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos con quince (15) días de anticipación, y por lo menos una vez al año, treinta días después del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la fijación del plazo para el pago de las utilidades, la prórroga de la duración y la modificación del objeto social, se decidirá por voto de socios que representen tres cuartas partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Undécima: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios, podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, cuando sean aceptados por reunión de socios que así lo decida con el voto de la mayoría. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad o la sociedad por mayoría de votos de sus socios no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponde al socio o socios fallecidos, repartiendo las cuotas del fallecido en forma proporcional entre ellos, para ser abonados en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, con un interés del seis por ciento (6 o|o) anual. — Duodécima: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; c) por la pérdida del veinte y cinco por ciento (25 o|o) del capital. — Décima tercera: Reunión: Disuelta la sociedad, los socios se reunirán para decidir si la liquidación se efectuará mediante la venta del negocio como fondo de comercio o al detalle, decisión que se adoptará por el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos. realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido el primer párrafo de esta cláusula. — Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima cuarta: Acabada la liquidación y partición, y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente, y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación o partición, deberá reclamar, dentro de diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. — F. D'Agnillo. — V. Vega. — R. H. Ross. — A. Ritterstein. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra. secretario.

$ 270.— e.3|5-Nº 16.503-v.8|5|50

F. VIEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta entre los señores don Fortunato Viel, italiano, casado; don Cipriano De Battista, italiano, soltero; don Bernardo Kreutzer, polaco, casado; don Marcelo Rigo, italiano, casado; don Juan Ilias, italiano, casado; don Gino Bomben, italiano, casado y don Eduardo Neuenschwander, suizo, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Sarmiento Nº 643, piso 4º, escritorio Nº 427 de esta capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social: "F. VIEL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio actualmente en la calle Sarmiento Nº 643 de esta capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal será el ramo de la construcción como contratistas de obras y podrá desarrollar cualquier otra clase de operaciones o negocios permitidos por el Código de Comercio que los socios resuelvan emprender. — Tercero: El término de duración de la sociedad es por dos años a contar desde la fecha del presente contrato, prorrogables por un período igual, si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario, con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal) que se divide en doscientas cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda legal) cada una, integrada por los socios en la siguiente proporción; don Fortunato Viel, ciento veinte cuotas; don Cipriano De Battista, veintidós cuotas; don Bernardo Kreutzer, diez y ocho cuotas; don Marcelo Rigo, once cuotas; don Juan Ilias, diez cuotas; don Gino Bomben, ocho cuotas y don Eduardo Neuenschwander, once cuotas. Dichos aportes han sido totalmente integrados en maquinarias, mercaderías y útiles, según resulta del balance general que las partes firman por separado. — Quinto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Cipriano De Battista y Eduardo Neuenschwander, a quienes se designan Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social. El socio señor Fortunato Viel tendrá también el uso de la firma social, en calidad de apoderado sin limitación ni excepción alguna, aún cuando los Gerentes se hallen ejercitando su mandato. Los Gerentes tendrán todas las facultades de la Ley 11.645 y todas las de representación y administración, sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad, incluso el otorgamiento de poderes generales y especiales y disponer y gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, pudiendo realizar toda clase de transacciones con particulares y Reparticiones Públicas, inclusive con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de cualquier otro orden, particular u oficial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de la mayoría de las cuotas sociales. En cualquier caso el socio señor Fortunato Viel preferentemente y en su defecto, los demás socios proporcionalmente o cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho a su adquisición por el valor resultante del último ejercicio aprobado, aún cuando el socio que se retire tuviere ofertas mejores por parte de terceros. — Séptimo: Anualmente al 31 de Marzo se practicará un balance general; las utilidades que dicho balance arroje serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: don Fortunato Viel el treinta y tres por ciento; don Cipriano De Battista el diez y ocho por ciento; don Bernardo Kreutzer el diez y seis por ciento; don Marcelo Rigo el nueve por ciento; don Juan Ilias el ocho por ciento; don Gino Bomben el siete por ciento y don Eduardo Neuenschwander el nueve por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones de la sociedad, modificación de las cláusulas contractuales y aún la disolución anticipada de la sociedad serán resueltas por mayoría simple de votos del capital social, lo cual deberá hacerse constar en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, con excepción del señor Fortunato Viel, los demás socios, por resolución social, tendrán libre opción para adquirir las cuotas del causante por el valor que resulte del último balance aprobado, que serán cedidas a los socios interesados, en proporción a sus aportes o podrán decidir el ingreso de los herederos como nuevos socios bajo una sola representación. En caso de fallecimiento del señor Fortunato Viel, la misma opción pasará y corresponderá a sus herederos. — Décimo: En caso de disolución social cualquiera que fuera su causa y la época en que se verificase, el señor Fortunato Viel, en su condición de fundador de la firma, tendrá facultad para hacerse cargo del activo y pasivo social por el valor del balance que se practicará conforme a las normas y prácticas aplicadas en la confección de los anteriores balances y el haber social de los demás socios les será abonado en cuatro cuotas trimestrales, con intereses del seis por ciento. Si ese derecho no fuera ejercido la sociedad entrará en liquidación, que será realizada en la forma y condiciones, inclusive la venta global que la mayoría de cuotas sociales resuelva sin restricción alguna. — Undécimo: El socio señor Fortunato Viel está autorizado para dedicarse libremente a cualquier actividad comercial, aun en el mismo ramo que el social y a integrar otras sociedades. — Duodécimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, actuará como liquidador el señor Fortunato Viel o la persona que designe la mayoría, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que los mismos designen. — Décimotercero: Cualquier cuestión que se planteare entre los socios o entre algunos de éstos y la sociedad, relativa a la interpretación o ejecución de este contrato y en el período de su vigencia o en la liquidación, sin excepción alguna, será resuelta por un solo arbitrador y amigable componedor. Queda expresamente renunciada, por parte de todos los socios, toda y cualquier cuestión judicial entre ellos y contra la sociedad, emergente del contrato y su ejecución, inclusive los pedidos de intervencion o administración judicial y de remoción de administradores. — Décimocuarto: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Sobrerraspado: "remoción" (vale). Cipriano De Battista. — Ed. Neuenschwander. — Gino Bomben. — Juan Ilias. — Bernardo Kreutzer. — Marcelo Rigo. — Fortunato Viel. E|L.: bajo. Vale.

Buenos Aires, Abril 25, año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.3|5.-Nº 16.486.-v.8|6|50

FELIO MUNRABA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, reunidos los Señores Don Felio Guillermo Munrabá, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Thames quinientos noventa y uno, Capital, Don Carlos Alberto Munrabá, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahuel Huapí, dos mil trescientos quince, Capital, y el Señor Alfredo Schizzi, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Jaramillo tres mil ciento ochenta y cinco, Capital, todos hábiles para este acto, declaran que han convenido celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo prescripto por la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "FELIO MUNRABA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 15.000.— y tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Martín quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente si conviniera. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a contratista de mano de obra, estibajes y desestibajes. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de un año, a partir del primero de Enero del corriente año, fecha desde la cual se retrotraen las actividades y obligaciones de la firma, pudiéndose prorrogar por otro período de un año, siempre que mediara la conformidad de todos los socios, comunicación que se hará mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días a la expiración del plazo de duración de la sociedad. — Cuarta: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros teniendo los socios restantes la preferencia para adquirirlas por el precio que resulte del balance especial que a tal efecto se practicare. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quince mil pesos moneda nacional, dividido en quince cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndoles a los socios Sres. Felio Guillermo Munrabá y Carlos Alberto Munrabá, siete cuotas cada uno y al Señor Alfredo Schizzi, una cuota de mil pesos, totalmente integradas en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Felio Guillermo Munraba, con carácter de Gerente, la firma social estará a su cargo y lo hará firmando personalmente debajo del rubro social. Podrán tener el uso de la firma social los socios Sres. Carlos Alberto Munrabá y Alfredo Schizzi, siempre que lo hagan en forma conjunta, extendiendo sus firmas personales debajo del rubro social. — Séptima: El gerente tendrá la más amplia facultad para realizar todos los actos y negociaciones que fueran necesario ejecutar para el mejor logro de los fines sociales, inclusive la de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. Será atribución del gerente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y otros bancos nacionales y extranjeros y extraer total o parcialmente los depósitos a nombre de la sociedad. — Octavo: Los socios Carlos Alberto Munrabá, Alfredo Schizzi, además del socio gerente Señor Felio Guillermo Munrabá, podrán representar por separado a la firma en todas las actuaciones y diligencias que puedan ocurrir ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y Tribunales del Trabajo. — Novena: Los socios gozarán de una remuneración mensual de novecientos pesos moneda nacional, imputables a gastos generales. Esta

retribución sólo se efectuará mientras existan trabajos de desestiba, no pudiendo repartirse entre los socios sueldos bajo ninguna forma, si no existieran tales trabajos. — Décimo: Queda prohibido a los socios hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometer la particular en fianzas o garantías a terceros. — Undécimo: Se practicarán balances trimestrales, cerrándose el primero de ellos el treinta y uno de Marzo del cte. año. Las utilidades que se obtengan en estos balances se repartirán entre los socios en las siguientes proporciones: A los Sres. Felio Guillermo Munrabá y Señor Carlos Alberto Munrabá, les corresponderá el cuarenta y siete y medio por ciento (47 ½ %) a cada uno y el cinco por ciento (5 %) restante le corresponderá al socio Sr. Alfredo Schizzi. Será de rigor antes de determinarse la suma definitiva de utilidades o pérdida resultante, computar las previsiones de amortizaciones o reservas para las cuentas del activo que la requieran, así como también separar el cinco por ciento (5 %) destinado a reserva legal. Para aprobación de los balances se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida en el artículo 412 del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, los Sres. Felio Guillermo Munrabá y Carlos Alberto Munrabá podrán exigir la disolución de la sociedad. En éste como en cualquier otro caso la liquidación de la sociedad la efectuar el socio Señor Felio Guillermo Munrabá. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el o los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción que las utilidades acumuladas que le corrrespondieren, pagando el total en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. No ejerciéndose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio fallecido. — Décima Cuarta: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo establecido anteriormente, los otros socios podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente, se le abonará en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses. — Décima Quinta: Todas las divergencias que se pudieran suscitar con motivo de este contrato serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar de este contrato, extendido en sellos de diez centavos que llevan la numeración un millón doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho al un millón doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta. — Firmado: Felio Munrabá. — G. Carlos A. Munrabá. — Alfredo Schizzi. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.3|5-Nº 16.480-v.8|5|50

E. C. I. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 283. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Eduardo Angel Narciso Cammarota, que firma "E. Cammarota", soltero, argentino, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Mozart número mil ciento cincuenta y seis; y Don Conrado Leonardi, soltero, de veintiséis años, italiano, domiciliado en la calle French ciento cincuenta y cuatro de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, constructor, ambos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día primero de Abril del corriente año y por el plazo de dos años, queda constituída entre ambos comparecientes una sociedad comercial, de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a construcciones en general y cualquier otra actividad comercial que los socios de común acuerdo creyeren conveniente. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "E. C. I. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Mozart número mil ciento cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios en partes iguales, en la siguiente forma: diez mil pesos en útiles y elementos para construcción, de acuerdo al inventario practicado por las partes, del que una copia se agrega a la presente; y veinte mil pesos en dinero efectivo; el capital se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Cuarta: El uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente, así como la representación legal de la sociedad; ambos quedan designados gerentes y tendrán a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, quedando obligado el señor Leonardi a dedicar a la misma todo su tiempo, celo y actividad; no así el señor Cammarota, quien podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares al del objeto social. — Quinta: La Sociedad podrá, para cumplir sus fines, realizar todos los actos civiles y comerciales que crea convenientes, como ser: comprar y vender inmuebles, constituir garantías reales o personales, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otros, expedir, endosar, aceptar y firmar letras, giros, cheques, vales, pagarés, avales, girar contra los fondos propios o en descubierto, otorgar escrituras públicas y documentos privados, conferir poderes y revocarlos, ajustar locaciones de servicios y realizar todos los actos compatibles con las actividades sociales. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Marzo de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales semestrales que se realicen se practicará un balance general, después del cual se distribuirán las utilidades por partes iguales entre ambos socios, previa deducción del cinco por ciento para responder a la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; y de un quince por ciento más para aumentar el capital social. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán asimismo por partes iguales. — Séptima: Cada socio percibirá mensualmente en calidad de sueldo, la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda así formalizado este contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Américo Bálsamo y don Carlos L. Currarino, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Cammarota. — Conrado Leonardi. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y tres del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos de ley números ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y seis y el presente, ambos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Antonio J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 200.— e.3|5-Nº 16.510-v.3|5|50

"C. BOGLIETTI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del Doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 338. — G. A. — Primer Testimonio. — Número Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Juan Delfino César Boglietti, que firma "César Boglietti", argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay tres mil setecientos cincuenta; don Estevan José Bernini, que firma "Bernini", argentino, casado, domiciliado en la calle Camoatí número cinco mil quinientos ochenta; don Carlos Oton Germán Kuhn, que firma "C. Kuhn", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi número mil quinientos sesenta y uno; y don Alejandro Alberto Antoñanzas, que firma "Alejandro Antoñanzas", casado, argentino, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número setecientos setenta y nueve; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto prorrogar la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. BOGLIETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de cinco años, con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos sesenta, al Folio cuatrocientos veintisiete del Libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgando en consecuencia este contrato y a tal efecto sin interrumpir sus operaciones dejan formalizada su prórroga modificando su contrato y sustituyéndolo por el presente, sobre las bases y cláusulas que se expresan a continuación. — Artículo Primero: La Sociedad girará como hasta ahora, con la denominación de "C. Boglietti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Segundo: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número quinientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales, dentro o fuera de la República Argentina y asignarles o no capital. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá una duración de Cinco años con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Su existencia podrá ser prorrogada por un plazo similar de Cinco años con el consentimiento unánime de los comparecientes debiendo otorgarse la correspondiente escritura pública. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la venta, importación, construcción de aparatos de óptica de precisión, de ingeniería, fotografía, y toda otra actividad inherente a su industria y comercio. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto íntegramente y aportado proporcionalmente de acuerdo al inventario y balance de fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por los socios, suscripto por el contador nacional don Humberto Juan Lavarello el que forma parte integrante de este contrato y que arroja el monto del capital social expresado, y está constituído por dinero, créditos activos y pasivos, instrumental, maquinarias, mercaderías, enseres, útiles, etcétera. — El capital de la sociedad ha sido suscripto e integrado en su totalidad por los comparecientes en la siguiente forma: señor Juan Delfino César Boglietti, veinticinco cuotas; Estevan José Bernini, veinticinco cuotas; Carlos Oton Germán Kuhn, veinticinco cuotas y Alejandro Alberto Antoñanzas, veinticinco cuotas. — Artículo Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo de los Gerentes, señores Estevan José Bernini y Juan Delfino César Boglietti, quienes actuarán conjunta, separada o indistintamente en todos los actos que deba realizar la sociedad y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición establecidas por la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas, representándola ante las Reparticiones nacionales, provinciales y Municipales y ante las Sociedades o entidades particulares civiles o comerciales. — Les queda expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la sociedad y en fianzas y garantías en favor de terceros. — Artículo Séptimo: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones Bancarias de esta República o del Extranjero, ya sean ellos oficiales, o particulares, solicitando créditos, descuentos y préstamos; pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos; aceptar documentos, librar cheques, solicitar préstamos, efectuar endosos, operar en cuenta corriente con depósitos o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. — Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos, públicos o privados y escrituras que se requieran. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta el señor Juan Delfino César Boglietti tendrá en la sociedad actividades facultativas quedándole únicamente prohibido ejercer fuera de la misma negocios similares en provecho propio, el socio Carlos Oton Germán Kuhn desempeñará las funciones de director técnico en todo lo que concierne a la parte industrial y mecánica de los negocios de la sociedad, y por su parte el señor Alejandro Alberto Antoñanzas atenderá en forma exclusiva la sección ventas de la firma, su contralor y fomento. — Artículo Noveno: La Sociedad deberá practicar todos los años el treinta y uno de Agosto el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se considerarán aprobados si no fueran objetados dentro de los treinta días de notificados. — Artículo Décimo: Practicado el balance e inventario a que se hace referencia en el artículo precedente las utilidades líquidas que resulten se destinarán así: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: al socio señor Juan Delfino César Boglietti, veinticinco por ciento; al socio señor Estevan José Bernino, veinticinco por ciento; al socio señor Carlos Oton Germán Kuhn, veinticinco por ciento; y al socio Sr. Alejandro Alberto Antoñanzas, el veinticinco por ciento; y las pérdidas que hubieran se soportarán entre los socios en igual proporción. — Artículo Décimo Primero: La sociedad llevará un libro en donde se dejará constancia de las asambleas o reuniones de los socios y de las resoluciones respectivas, en todo lo que se refiera a los intereses de la sociedad. — En todas estas reuniones de socios cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas integradas. — Artículo Décimo Segundo: Los socios comparecientes podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de mil pesos moneda nacional cada uno que serán debitados en su cuenta personal. — El saldo deudor que arrojen esas cuentas personales deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. — Si no se distribuyen esos saldos los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los sesenta días de aprobados los balances. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes de los mismos contra cesión

de su cuota social, su parte de capital y utilidad, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la personería. — Artículo Décimo Cuarto: El socio señor Juan Delfino César Boglietti autoriza el uso de su inicial "C" y de su apellido "Boglietti", junto con el aditamento "y Compañía" ("C. Boglietti y Compañía"), como denominación comercial de la sociedad que por este acto se constituye como asimismo para sus prórrogas sucesivas o para las nuevas sociedades que con igual objeto pudieran organizar después de su muerte los demás integrantes que continuaren explotando el mismo establecimiento comercial por sí solos o con los terceros que decidieran incorporar, obligando el señor Boglietti a sus herederos a respetar la presente autorización para luego de su fallecimiento. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto señores don Enrique Einar Bledel y don Cervantes Chacón, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — César Boglietti. — Bernini. — C. Kuhn. — Alejandro Antoñanzas. — E. Bledel. — Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y ocho, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del noventa y tres mil ochocientos cuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: el — aportado — maquinarias — propio — proporción. — Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 390. — e.3|5-Nº 16.484-v.8|5|50

N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Don A. Capucille, Norteamericano, viudo, con domicilio en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, calle Valle Grande número mil ciento veintiuno, de paso en ésta, y el señor Nicolás Oscar Piccirillo, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Baigorria número tres mil ciento veintiséis, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de idea resolvieron. — Primero: Constituir en este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Montevideo número cincuenta y nueve. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Comisiones, Representaciones, Importación y Exportación en General. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de pesos Ochenta Mil moneda legal, que se divide en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, capital totalmente suscripto e integrado en el cincuenta y cinco por ciento en depósitos bancarios, depósitos en garantía, deudores, obligaciones a cobrar, muebles y útiles, muestrario, etc., según balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios que forma parte del presente, y debiendo integrar el cuarenta y cinco por ciento restante entre los socios en la proporción establecida en el balance, a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La duración de este contrato es por diez años, y retrotrae sus efectos al día primero de Febrero del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de ambos socios. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales en forma conjunta a continuación de la fórmula "N. O. Piccirillo y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones. permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar y acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuanto instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos, y negociarlos. — Octavo: Anualmente se formulará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinarán: Primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Segundo) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. — Tercero) El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Despues se reintegrará el capital aportado por los socios. — Undécimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimo Segundo: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto, y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido ó incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Décimo Cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. Entre líneas "suscribir", vale. Relacionen: sobre raspado, vale. — Firmado: Don A. Capucille. — Nicolás Oscar Piccirillo. — Buenos Aires, Abril 17 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Mario Lasarga, secretario.

$ 255. — e.2|5-Nº 16.434-v.6|5|50

BOLLAG Y ROTH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores José Adolfo Bollag, argentino, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 3459; Enrique Jorge Roth, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1227; Alfredo Samuel Roth, argentino, domiciliado en la calle Corcuel Díaz Nº 1818 y Abel Tagliaferro Noceti, argentino, domiciliado en la calle Añasco Nº 1006; todos mayores de edad y hábiles para contratar; en su carácter de únicos componentes de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Bollag y Roth", constituída por contrato privado de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el día veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos veintiuno, al folio doscientos diez del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Los contratantes expresan que, con relación a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, antes mencionada, convienen: a) Con efecto retroactivo al 1º de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y modificar el Artículo Primero y Décimo. — b) Ampliar el Capital Social. — Con motivo de las modificaciones y ampliación de Capital, a partir de la fecha indicada, los artículos del contrato social quedarán para el futuro, redactados en la forma siguiente: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social BOLLAG Y ROTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000 m|n.), dividido en Mil Quinientas (1.500), cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (1.000.— m|n.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los señores socios, en la proporción siguiente: El señor José Adolfo Bollag suscribe setecientas sesenta y cinco cuotas (765), o sean Setecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 765.000.— m|n.) de las cuales tiene ya integradas quinientos setenta y seis mil pesos moneda nacional y el saldo de ciento ochenta y nueve mil pesos los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea setenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional y el remanente de ciento once mil ochocientos treinta y siete pesos con treinta y un centavo moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, según Balance General de la misma, practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, certificado por contador, cuya copia firmada por todos los socios se agrega y forma parte del presente. El señor Enrique Jorge Roth, suscribe trescientas treinta y dos (332) cuotas, por un valor de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el saldo de noventa y cuatro mil, pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional y el remanente de sesenta y dos mil ciento diez y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo con el referido Balance. — El señor Alfredo Samuel Roth, suscribe trescientas treinta y dos (332) cuotas, por un valor de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el saldo de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional y el remanente de sesenta y dos mil ciento diez y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo con el referido Balance. — El señor Abel Tagliaferro Noceti, suscribe setenta y una (71) cuotas, por un valor de setenta y un mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados cincuenta mil pesos moneda nacional y el saldo de veintiún mil pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para Fondo de Previsión o sea mil seiscientos noventa y ocho pesos veintiún centavos moneda nacional y el remanente de catorce mil trescientos un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo al referido Balance. — Décimo: De las utilidades que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social y otro cinco por ciento para constituir la Reserva para el Fondo de Previsión, hasta completar el treinta por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Al señor José Adolfo Bollag el cuarenta y siete y medio por ciento; al señor Enrique Jorge Roth el diez y nueve y un cuarto por ciento; al señor Alfredo Samuel Roth el diez y nueve y un cuarto por ciento y al señor Abel Tagliaferro Noceti el catorce por ciento restante. — Bajo Tales Conceptos, dejan formalizada esta ampliación de Capital Social y modificaciones al contrato social de "Bollag y Roth Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando todo los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándolos aquí por reproducidos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Siguen firmas: José Adolfo Bollag, Enrique Jorge Roth, Alfredo Samuel Roth y Abel Tagliaferro Noceti. — Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260. — e.2|5-Nº 16.421-v.6|5|50

RODRIGUEZ BOURDIEU Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta y uno de Marzo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen doña María Elena Rodríguez Bourdieu, argentina, soltera, y doña María Isabel Rodríguez Bourdieu, también soltera, y argentina, domiciliadas en la calle Pueyrredón número quinientos treinta y ocho, mayores de edad, de este vecindario y a las que conozco, doy fe, como de que dicen: Que por escritura del quince de setiembre de mil novecientos treinta y seis pasada ante el Escribano don Alvaro Machado Sanz, constituyeron en unión de los señores Victorio Luis Scannavini y Victoria Scannavini de Lancaster, la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, destinada a la explotación de negocios de confitería, restaurante, bar y similares, por un plazo de cinco años más, con el capital, domicilio, gerencia y demás cláusulas propias de contratos de esa naturaleza, el que se inscribió el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos nueve, folio sesenta y cuatro, libro dos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Que por otra escritura que autorizó esta vez el Escribano don Abraham Maler, con fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, los señores Victorio Luis Scannavini y doña Victoria Scannavini de Lancaster cedieron a las aquí comparecientes sus cuotas sociales apartándose esta modificación del contrato originario el seis de septiembre del

mismo año bajo el número ochocientos sesenta y uno al folio nuevo del libro siete del mismo Registro citado. — Que esa sociedad entró por vencimiento de su plazo en liquidación pero sus constituyentes resuelven ahora dejar sin efecto la liquidación y prorrogar su existencia reestructurando su contrato el que queda redactado así: — Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y por el término de diez años prorrogable por otros diez queda constituída entre ambas una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de negocios de confitería, restaurantes, bares y similares y en general todos los que se refieren a los ramos de alimentación, bebidas, centros de diversiones, etcétera, tanto en calidad de explotación directa o como concesionarios o representantes y comisionistas de otras personas. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de RODRIGUEZ BOURDIEU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio y sede social será en la calle Cerrito número seiscientos diez y ocho. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, moneda nacional, de las cuales diez pertenecen a la señorita María Elena Rodríguez Bourdieu y veinte a la señorita María Isabel Rodríguez Bourdieu, estando este capital totalmente integrado en especie, pues lo forman las existencias físicas, mercaderías, contratos, instalaciones, útiles, créditos y otros muebles de la sociedad y cuyo detalle consta en el inventario que con esta fecha se ha levantado a satisfacción de ambas socias. — Cuarto: La administración se confía al señor Carmelo Briolini, italiano, domiciliado en la calle Necochea número ciento noventa y dos de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, quien tendrá todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios, ya sean de comprar, pagar, cobrar, licitar, contratar o despedir personal, conferir o revocar mandatos a nombre de la sociedad, alquilar locales para negocio con o sin contrato escrito y por el plazo, precio y condiciones que tenga a bien; efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes depositar, retirar fondos, solicitar adelantos, préstamos o mutuos, descontar letras y pagarés de la sociedad, conferir, otorgar y revocar poderes generales y especiales para la representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero de la República si tuviera necesidad de litigar contra tercera persona. — Quinto: El gerente señor Briolini tendrá una asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional y la autorización para que a beneficio suyo pueda hacer propaganda de índole comercial en las listas de precios y vitrinas instaladas en el Teatro Colón que explota la sociedad. — No podrá realizar operaciones por cuenta propia que se vinculen al objeto social ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — También le queda expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad y en absoluto el uso de esa firma o de sus firmas personales para otorgar fianzas o garantías a terceros, bajo pena de perder su empleo más el pago de los daños y perjuicios si los hubiere. — Sexto: El gerente tendrá el uso de la firma social, debiendo hacerlo así: "Por poder de la sociedad de responsabilidad limitada Rodríguez Bourdieu y Compañía", agregando la palabra gerente y su firma propia. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios y cuentas de la sociedad con el objeto de formalizar las cuentas de ganancias o pérdidas del ejercicio fenecido, debiendo efectuar el primero el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Además el señor Gerente presentará a las socias cuando éstas se lo reclamen un balance del activo y pasivo sociales. — Octavo: En los inventarios a practicarse el valor de los objetos muebles sufrirán una amortización del diez por ciento y de un cinco por ciento las instalaciones. — Noveno: Determinado el saldo líquido de las ganancias éstas se repartirán así: cinco por ciento al fondo de reserva legal; quince por ciento al fondo provisión; diez por ciento al Gerente; el veinticinco por ciento a la socia María Elena Rodríguez Bourdieu y el cuarenta y cinco por ciento a la socia María Isabel Rodríguez Bourdieu. — Las pérdidas si las hubiere será soportadas por las socias en proporción a su capital. — Décimo: Ninguna de las dos socias quedan autorizadas para ceder a terceros extraños su parte do capital total o parcialmente sin consentimiento de la otra. — Undécimo: Se llevará un libro de actas que estará a cargo del Gerente, haciéndose constar en él las resoluciones de los socios, debiendo registrarse la firma de las dos socias al pie de sus determinaciones. — La falta de firma de cualquiera de las dos quitará todo valor legal a la resolución que se adopte. — Décimo Segundo: En caso de empate en la votación y si se tratase de un asunto importante se requerirá el voto de un tercero quien hará función de árbitro amigable componedor y con su voto se formará la mayoría. — Décimo Tercero: Cualquiera de las socias podrá pedir la disolución de la sociedad en estos casos: a) Cuando el capital social haya sufrido una merma del cincuenta por ciento y las socias no se avinieren a reintegrarlo; b) cuando ocurrido el fallecimiento de una de ellas la otra no quisiera continuar en sociedad con los herederos. — Décimo Cuarto: Decidida la liquidación de la entidad, será el Gerente quien quedará facultado para realizarla en la mejor forma posible a los intereses sociales. — Durante este período las socias podrán realizar sus funciones de control por sí o por tercera persona. — La liquidación, cualquiera que sea su causa y cualquiera que sea su estado podrá cesar si ambas socias lo desearan, y en este caso se optará por la redacción de un nuevo contrato o por la continuación del primero con las modificaciones que fueren pertinentes. — Décimo Quinto: El liquidador deberá abonar primero los créditos y compromisos de la sociedad con terceros y después el monto líquido del saldo que resultare de la liquidación será repartido en la proporción y forma que se dice más arriba. — Décimo Sexto: Todas las divergencias o cuestiones que se susciten entre las socias con motivo de la interpretación o ejecución de los artículos del presente contrato serán dirimidas por el señor Juez de Comercio en turno en el día que se produzcan o por las personas que las partes nombren y su voto que será inapelable tendrá el valor de cosa juzgada. — Décimo Séptimo: Las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el articulado específico del Código de Comercio se aplicará en todo lo que no se haya previsto en el presente contrato. — Y en esta forma queda prorrogada la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratifican las comparecientes en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Constantino Daniel López y don Osvaldo Cagnoni, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — María Elena Rodríguez Bourdieu. — María Isabel Rodríguez Bourdieu. — Tgo.: S. Daniel López. - Tgo.: Osvaldo Cagnoni. - Hay un sello. - Ante mí: José B. García. - Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos uno del Registro ciento veintidós a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno números correlativos del ciento seis mil novecientos treinta y cinco al presente, todos de la serie J, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: soltera - pérdidas - social - fenecido y b) sea - Entrelineas: que fueron: Todo Vale. Hay un sello. — José B. García. — Honorarios: decreto Nº 30.440|44: $ 280 m|n. — Buenos Aires, Abril 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370. — e.2|5-Nº 16.380-v.6|5|50

FIBROLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura número 166, otorgada con fecha 27 de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, ante el Escribano de esta Capital don Marcos Estrín, por la cual don Hugo Goldschmidt, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1081; don Armando Goldschmidt, con domicilio en la calle Zavalía 2090, y don Isidoro Goldschmidt, domiciliado en la calle Corrientes 2555, argentinos naturalizados, casados, quienes concurren por sus propios derechos, haciéndolo el segundo además en nombre y representación de don Alfredo Goldschmidt, soltero, argentino naturalizado, únicos socios y componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "FIBROLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día 31 de Diciembre de 1949, aumentan el capital de la sociedad de tres millones de pesos moneda nacional a Cuatro Millones de Pesos de igual moneda, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato constitutivo, por la que se establece a continuación: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: el socio don Hugo Goldschmidt aumenta su aporte de 8.000 cuotas a 10.667 cuotas por valor de un millón sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; el socio don Alfredo Goldschmidt aumenta su aporte de 8.000 cuotas a 10.666 cuotas por valor de un millón sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional; el socio don Armando Goldschmidt aumenta su aporte de 8.000 cuotas a 10.667 cuotas por valor de un millón sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional, y el socio don Isidoro Goldschmidt aumenta su aporte de seis mil cuotas a 8.000 cuotas por valor de ochocientos mil pesos moneda nacional. Raspado: Goldschmidt - Isidoro. Vale.

Buenos Aires, abril 26 de 1950 — "Año del Libertador General San Martín". — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 85.— e.2|5-Nº 16,414-v.6|5|50

BENES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a (veinticuatro) veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta (mil novecientos cincuenta), Año del Libertador General San Martín, entre los señores Leoncio Benés, español, casado, domiciliado en la calle Avellaneda número ciento veintidós (ciento veintidós); Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Ceferino Julio Benés, argentino, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número sesenta (sesenta), Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Amilcar Torre, italiano, casado, domiciliado en el Pasaje de las Garantías número novecientos ochenta y uno (novecientos ochenta y uno) de esta ciudad y don Francisco José Felipe Perrotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cincuenta de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro "BENES & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santa Fe número mil seiscientos ocho (mil seiscientos ocho) de esta ciudad, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno (treinta y uno) de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres (mil novecientos cuarenta y tres), bajo el número doscientos cincuenta (doscientos cincuenta), a folio cuatrocientos quince (cuatrocientos quince) del libro seis (seis) de sociedades de responsabilidad limitada y modificado con fecha diez (diez) de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco (mil novecientos cuarenta y cinco), bajo el número mil trescientos ochenta y seis (mil trescientos ochenta y seis) al folio ciento sesenta y siete (ciento sesenta y siete) del libro nueve (nueve) de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Ampliar el plazo de duración de la Sociedad por cinco (cinco) años más a contar de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, quedando por lo tanto sin efecto la cláusula referente a este punto del contrato que se modifica. — Segundo: El Capital social se eleva a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional ciento cuarenta mil), dividido en mil cuatrocientas cuotas (mil cuatrocientas) de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien) cada una, suscripto por los socios en partes iguales. Es decir, trescientas cincuenta cuotas (trescientas cincuenta) de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien) cada una o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y cinco mil). De esta suscripción se integra la suma de Ciento siete mil setecientos veinte pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos moneda nacional ciento siete mil setecientos veinte con ocho), que de acuerdo a las constancias de los libros rubricados de la sociedad corresponden: al señor Leoncio Benés, la suma de veintisiete mil doscientos ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (pesos moneda nacional veintisiete mil doscientos ocho con noventa y cinco); al señor Ceferino Julio Benés, la suma de treinta y tres mil ciento diez pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y tres mil ciento diez con setenta y nueve); al señor Amilcar Torre, la suma de veinticuatro mil ciento cuarenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional (veinticuatro mil ciento cuarenta y cinco con treinta centavos pesos moneda nacional) y al señor Francisco José Felipe Perrotti, la suma de veintitrés mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos moneda nacional veinte y tres mil doscientos cincuenta y siete con cuatro). El capital a integrar o sea la suma de treinta y dos mil doscientos setenta y nuevo pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y dos mil doscientos setenta y nueve con noventa y dos), será cubierto con las utilidades que le correspondan a cada socio, de acuerdo a los términos del contrato social, debiendo ser aportado por los mismos en la siguiente proporción: el señor Leoncio Benés, la cantidad de siete mil setecientos noventa y un pesos con cinco centavos moneda nacional (pesos moneda nacional siete mil setecientos noventa y uno con cinco); el señor Ceferino Julio Benés, la cantidad de mil ochocientos ochenta y nueve pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos moneda nacional mil ochocientos ochenta y nueve con veintiuno); el señor Amilcar Torre, la cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional (pesos moneda nacional diez mil ochocientos cincuenta y seis con setenta); y el señor Francisco José Felipe Perrotti, la cantidad de once mil setecientos cuarenta y dos pesos con noventiséis centavos moneda nacional (pesos moneda nacional once mil setecientos cuarenta y dos con noventiséis). Dicho saldo deberá quedar integrado por cada uno de los socios, a la fecha de expiración del plazo fijado en la cláusula primera de este convenio. Los aportes de mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y dinero en efectivo, surgen de los respectivos asientos de los libros rubricados de la sociedad. — Tercero: Se modifica la cláusula octava del contrato original y séptimo de su modificación, el que queda redactado de común acuerdo en los siguientes términos: Anualmente y sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y liquidadas, b) las utilidades o pérdidas, serán soportadas por partes iguales entre los socios sin atención al capital integrado; c) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentajes que determinen los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se separarán las cantidades de dinero suficientes para formar un fondo de reserva en los términos de la Ley número once mil setecientos veintinueve (once mil setecientos veintinueve); e) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se separará el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal de acuerdo a los términos de la Ley número

once mil seiscientos cuarenta y cinco (once mil seiscientos cuarenta y cinco); f) los socios sólo podrán retirar de las utilidades que le corresponden en cada balance anual el treinta por ciento (treinta por ciento) de las mismas, quedando el setenta por ciento (setenta por ciento) restante para formar un fondo de reserva para futuros aumentos de capital el que sólo podrá considerarse como tal una vez inscripto y publicado en el Registro Público de Comercio. De no cumplirse este último requisito, los socios por acuerdo unánime entre ellos podrán disponer de este fondo, como mejor convenga a sus intereses. — Cuarto: Se modifica la cláusula novena del primer convenio modificatorio del contrato original, el que quedará redactado en los siguientes términos: Las resoluciones, salvo los casos que estipula la Ley, serán válidos por simple mayoría, para lo cual cada socio contará con un voto, aún cuando no haya integrado totalmente el capital suscripto; en caso de empate se nombrarán dos árbitros, uno por cada parte, quienes darán su veredicto, el que será aceptado por todos los socios. En el caso de que los árbitros antes nombrados, no se pusieran de acuerdo, nombrarán entre sí, a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas por el presente, quedan vigentes y en toda su fuerza y vigor. — Sexto: Todo lo estipulado en el presente convenio se retrotrae al primero de marzo de mil novecientos cincuenta, ratificándose todas las operaciones realizadas hasta la fecha. Conforme las partes, firman el presente en cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar de fecha y otorgamiento. Vale. s|r.: pesos. Leoncio Benés. — Amílcar Torres. — C. Benés. — Francisco J. F. Perotti. — Buenos Aires, abril 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360. — e.2|5-Nº 16.418-v.6|5|50

JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que los señores Pedro Enrique Gómez, Luisa Susana Petruskin de Cohen y Anita Neiss de Korn, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Jorge Isidoro Moreno y Moisés Weich, la totalidad de las cuotas que tenían y les correspondían en la sociedad JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha diez y ocho de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.2|5-Nº 16.460-v.6|5|50

INTERISLEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Oscar Enrique Neira, vende, cede y transfiere todos sus derechos y acciones y la parte de capital que le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "INTERISLEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios en la siguiente proporción: tres cuotas o sea dos mil cuatrocientos pesos a cada uno de los siguientes: José Pascual Azzari, José Juan Azzari, Alfredo Alejandro Azzari, Adolfo Casimiro Azzari, Atilio Pascual Azzari, Roberto Orlando Azzari, Juan Bartolo Ferremi, Aldo Samuel Pastorino, Francisco Azurmendi, Aurelio Azurmendi, Pedro Azurmendi, Fernando Enrique Duvieilh, Víctor Raúl Urriza, Vicente Diego Abad, Armando Pedro Gianetto y Domingo Ricardo Gianetto; y cuatro cuotas y media o sea tres mil seiscientos pesos al señor Armando Vicente De Fino, modificándose también el artículo décimo primero, el que será del siguiente tenor: Décimo Primero: Si de los balances resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad será disuelta y liquidada inmediatamente. Tanto en este caso como en el de disolución anticipada o por expiración del plazo, deberá adjudicarse a cada socio los mismos bienes que aportan por este contrato, con sus correspondientes líneas de explotación, quedando establecido que la línea que explotaban los señores Neira Diego Abad y De Fino, se adjudicará exclusivamente a los señores Vicente Diego Abad y Armando Vicente De Fino, según surge de la Escritura de fecha 9 de abril del año ppdo., pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Carlos Burlet Ibañez. — Buenos Aires, 26 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 70. — e.2|5-Nº 16.425-v.6|5|50

P E R F P A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "Industrial y Comercial Calceus Sociedad Anónima" (en liquidación) cede, vende y transfiere a su consocio Rafael Carredano Gil hasta doscientas diez cuotas-capital de las cuatrocientas aportadas a "PERFPAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de doscientos diez mil pesos moneda nacional, según contrato de fecha 30 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, 26 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 25.— e.2|5-Nº 16.397-v.6|5|50

CALZADO LYAR, ZANETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Armando Zanetti, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Argerich Nº 3035; don Héctor Genaro Caruso, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en Lascano Nº 6146 y Antonino Giardina, italiano, casado, de 40 años de edad, domiciliado en Virgilio Nº 2811, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Los arriba nombrados, constituyen una sociedad que girará bajo la razón social de "CALZADO LYAR, ZANETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, debiendo retrotraerse los efectos de este contrato, en todo lo que ello sea posible, al 1º de diciembre de 1949. La Sociedad podrá, al vencimiento del término señalado, prorrogarse por igual plazo de común acuerdo todos los socios. — Tercero: La sede de la Sociedad lo es en la Capital Federal, calle Lope de Vega Nº 3046, o donde más adelante se indique, pudiendo establecer agencias o sucursales si los contratantes lo estiman conveniente. — Cuarto: La Sociedad dedicará sus actividades a la compra venta de calzado de toda especie y género y a cualquier otra actividad que tenga afinidad con ese ramo; ya sea en forma directa o indirecta o por intermedio de representaciones, consignaciones, etc. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas e integradas en mercaderías, de acuerdo al detalle que por separado firman de conformidad las partes, a razón de quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos cada uno de los socios. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Armando Zanetti y Héctor Genaro Caruso, quienes tendrán el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, ni en garantías o préstamos para terceros. Podrán girar, aceptar, librar, endosar cheques, letras, pagarés; firmar escrituras públicas o documentos privados; percibir, cobrar, permutar, aceptar cesiones y daciones en pago, estar en juicio con todas las facultades necesarias otorgar poderes especiales y generales y revocarlos. Podrán adquirir bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma y plazo; realizar toda clase de operaciones, con los bancos de la Nación Argentina; de Crédito Industrial; Central de la República; Hipotecario Nacional o con cualquier otra institución bancaria oficial o particular, pudiendo contratar créditos con o sin garantías reales o personales; convenir locaciones en la forma y por los plazos que crean más convenientes; tomar y despedir personal administrativo, de vendedores y obrero de la sociedad, debiendo tomarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente, al 31 de marzo de cada año, se realizará un balance general e inventario para establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades que resulten se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital, efectuándose las amortizaciones que los socios vieren convenir. Los saldos que resulten, ya sea en concepto de utilidades o pérdidas, serán divididos por los socios en partes iguales. — Octavo: Los balances deberán estar confeccionados dentro de los treinta días de la fecha indicada y en caso de no ser observados dentro de los treinta días subsiguientes, se considerarán aprobados. — Noveno: Para la mejor marcha de la Sociedad, se llevará un libro de actas en que se asentarán las decisiones de los asociados. — Décimo: El Señor Antonino Giardina, podrá dedicarse a otras actividades aunque fueren del mismo ramo del que explota la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los otros dos podrán optar por: a) adquirir el activo y pasivo social de los herederos del socio fallecido o incapacitado, abonando el importe que por capital y utilidades le corresponda, abonando el total en ocho cuotas trimestrales con un interés del 6 % anual; b) continuar con el giro social, aceptando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado debiendo en este caso, unificar la representación; y c) disolver la sociedad. — Décimo Segundo: Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales en los citados ut-supra. De común acuerdo, firman el presente en Buenos Aires, a tres días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — A. Zanetti. — H. G. Caruso. — Antonino Giardina. — Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 175. — e.2|5-Nº 16.458-v.6|5|50

TAMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Adalberto Carlos Fröhlich, alemán, casado, domiciliado en el Pasaje Amsterdam Nº 3717, Capital, Guillermo Silchinger, belga, casado, con domicilio en la calle General Paz 1973, Florida, y Rodolfo Quirin, alemán, divorciado, domiciliado en la calle Melo 2205, Florida, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes. — Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "TAMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuya sede administrativa es en esta Capital, siendo su primer domicilio en la calle Bolívar 296, pudiendo establecer establecimientos industriales, sucursales, filiales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación industrial y comercial de talleres mecánicos en general; podrá asimismo adquirir, gravar y vender inmuebles destinados a sus fines industriales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividida en 100 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas en la proporción de 45 cuotas cada uno de los señores Silchinger y Quirin, y 10 cuotas el señor Fröhlich, integradas en la siguiente forma: los señores Silchinger y Fröhlich por el valor total de sus cuotas maquinarias, herramientas, útiles y enseres y materias primas, de acuerdo al inventario firmado por separado, y el señor Quirin efectuará su aporte en dinero efectivo, habiendo al efecto, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 11.645, depositado la mitad de su aporte e integrando el saldo a medida que el estado de los negocios lo haga necesario. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, pudiendo empero transcurridos los primeros tres años, cualquiera de los socios retirarse de la misma, debiendo ofrecer en tal caso sus cuotas a sus consocios con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, y al precio que resulte del balance a practicarse; los consocios deberán manifestar su conformidad dentro de los quince días de haber sido notificados, caso contrario el socio que se retira queda en libertad de acción para disponer de sus cuotas como mejor le convenga. — Quinta: Serán Gerentes-Administradores de la sociedad los tres socios quienes tendrán la firma social indistintamente; tendrán los derechos y obligaciones de los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, pudiendo presentarse ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada; podrán asimismo otorgar poderes generales y especiales, administrativos o judiciales. Las facultades precitadas son simplemente enumerativas y no limitativas. — Sexta: Dentro del desempeño de su cargo de gerentes, los señores Fröhlich y Silchinger se ocuparán preferentemente de la faz técnica y el señor Quirin de la dirección comercial de la empresa. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los gerentes, utilizar la firma social para fines ajenos al objeto de la sociedad, o para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicarán los balances generales de la sociedad, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, calculándose las mercaderías terminadas, semielaboradas y materias primas a su costo real, y practicándose sobre instalaciones, maquinarias, muebles y útiles una amortización del 10 % anual, y sobre los inmuebles que hubiere del 4 %. anual. De las ganancias que hubiere, se apartará el 6 % para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10 % del capital social; se formarán los demás fondos de reserva que los socios crean convenientes mantener, y el saldo se distribuirá en la proporción del 35 % para cada uno de los socios Quirin y Silchinger y 30 % para el socio Fröhlich. En la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Novena: Periódicamente, y cuando la marcha de los negocios lo requiere, se realizarán reuniones de los socios, conforme al artículo 17 de la Ley 11.645, tomándose las resoluciones por unanimidad de los socios presentes. — —Décima: Para todos los puntos no previstos en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, impedimento legal o físico de cualquiera de los socios, se aplicarán las disposiciones de los capítulos pertinentes del Código de Comercio de la Nación y sus leyes complementarias y concordantes. — Undécima: A todos los efectos del presente, los socios constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. De Conformidad firman el presente en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, Mayo 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220. — e.2|5-Nº 16.399-v.6|5|50

FATEATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador don José de San Martín, entre los señores Chelman Podolsky, ucraniano, mayor de edad, domiciliado en la calle Argerich núme-

ro 1539; Moisés Roisen, rumano, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2286; Alberto Roisen, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos Nº 514 y Salomón Loketek, argentino, menor de edad, habilitado para ejercer el comercio, mediante la venia otorgada por su padre que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 346, al folio 244 del libro 2, domiciliado en la calle Olaya Nº 1144, se conviene la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las estipulaciones que siguen: Primera: Constitución y Nombre. — Se constituye entre los firmantes y bajo el nombre de FATEATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y confección de artículos de punto en general, en lana, algodón, seda y otras fibras. Para su mejor desarrollo la sociedad podrá encargar trabajo a facon; edificar, refaccionar, comprar, vender, fraccionar, permutar, hipotecar, arrendar y constituir toda clase de derechos reales, sobre toda clase de inmuebles rurales o urbanos y realizar todos los demás actos de comercio que no le sean expresamente prohibidos en el presente contrato. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Argerich 1521, pudiendo trasladarlo cuando lo crean oportuno, así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: Término. Incorporación de nuevos socios: Este contrato se conviene por el término de dos años. Ninguno de los socios podrá denunciarlo antes del vencimiento del primer ejercicio comercial de la sociedad, con posterioridad a él, cualquiera podrá denunciarlo en cualquier momento, pero la denuncia se hará siempre con efecto al fin del ejercicio y deberá notificarse fehacientemente con no menos de tres meses de anticipación a los otros socios y a la sociedad. En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes. La forma en que se efectuará el reintegro de las cuotas y la parte de las utilidades que se acumulen será convenida de común acuerdo por todos los socios atendiendo a las prácticas y costumbres comerciales y a la situación económica y financiera de la sociedad y a todo evento se practicará un balance especial a estos efectos realizándose revaluación del activo fijo y estableciéndose valor de la denominación comercial y la llave. — Quinta: Capital y cuotas sociales: El capital social queda fijado en la cantidad de Veinte y Cinco Mil Pesos M|N. (m$n. 25.000.—) dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Chelman Podolsky, aporta ciento tres cuotas, o sea Diez mil trescientos pesos ($ 10.300 m|n.): el señor Moisés Roisen, aporta treinta y cuatro cuotas, o sea Tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400 m|n.); el señor Alberto Roisen, aporta treinta y tres cuotas, o sea tres mil trescientos pesos m|n. ($ 3.300 m|n.) y el señor Salomón Loketek, aporta ochenta cuotas, o sea ocho mil pesos m|n. ($ 8.000 m|n.). Todos los aportes se hacen en dinero efectivo, la mitad en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexta: Dirección. Firma Social y Administración: La Dirección y Administración estará a cargo de todos los socios señores Chelman Podolsky, Moisés Roisen, Alberto Roisen y Salomón Loketek, quienes actuarán en calidad de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quienes pondrán sus firmas individualmente a continuación de estampar la denominación social para todos los actos, operaciones y gestiones sociales, pero no podrán comprometer la firma social a otros objetos que no fueran los de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. Los gerentes quedan facultados para actuar indistintamente con su sola firma ante toda repartición oficial, nacional o municipal, pudiendo endosar con su sola firma los cheques y demás documentos bancarios. Usando la firma social en la forma antes indicada y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan los gerentes expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuera bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o sin desplazamiento, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros Bancos oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento y de transporte en general por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar y extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y en una palabra realizar todos los actos y contratos que por leyes o Códigos requieran poderes especiales, ya que esta enunciación es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Para la validez de toda resolución social que por las leyes no exija la unanimidad de los socios, inclusive el nombramiento y la remoción de gerentes como la aprobación de los balances, serán necesario las tres cuartas partes de los votos, computándose cada cuota-capital, como un voto. — Octava: Fallecimientos o incapacidades: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad practicará dentro de los treinta días el correspondiente balance, o la fecha del fallecimiento, de la incapacidad, para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los representantes del incapacitado o fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar la representación y hacer conocer a los socios restantes en el término de sesenta días contados a partir de la fecha de dicho balance, si optan por retirarse de la sociedad o continuar en ella, también con personería unificada. Si optaran por retirarse, el reintegro de la cuota capital y de las ganancias se hará en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Novena: Balance. — Anualmente se practicará un balance sin perjuicio de los balances parciales que la sociedad resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — El cierre del primer ejercicio se realizará el 31 de diciembre de 1950. — Décima: Distribución de ganancias y pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Legal" y sin perjuicio de cualquier otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Chelman Podolsky, 25 % (veinticinco por ciento); Moisés Roisen, 15 % (quince por ciento); Alberto Roisen 15 % (quince por ciento) y Salomón Loketek 45 % (cuarenta y cinco por ciento). — A partir del 31 de diciembre de 1950 las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en la siguiente proporción: Salomón Loketek 45 % (cuarenta y cinco por ciento) y el saldo de 55 % (cincuenta y cinco por ciento) en partes iguales entre los socios restantes, señores Ch. Podolsky, M. Roisen y A. Roisen. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décima Primera: Liquidación. — En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los gerentes con las mismas facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Segunda: Imprevisiones, Jurisdicción, Arbitraje. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645, y las de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales serán dirimidas por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. Planteada la disidencia el grupo interesado deberá hacer saber a los socios restantes en forma fehaciente su voluntad de laudar la cuestión y todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de treinta días, a partir de esa fecha, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando domicilios especiales, salvo notificación fehaciente en contrario, en los indicados anteriormente. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Fdo.: Ch. Podolsky. — M. Roisen. — A. Roisen. — Salomón Loketek.

Buenos Aires, Abril 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 430.— e.2|5-Nº 16.443-v.6|5|50

GARBO LIMITADA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DESPACHOS DE ADUANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Don Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que Don Victorio Alberto Garbo y Doña Ida Manuela Suárez de Garbo, cedieron a favor de Don Eduardo Alfredo Abate y Don Mario Ismael Acebey, el importe de sus cuotas de capital que tenían y les correspondían en la Sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "GARBO LIMITADA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DESPACHOS DE ADUANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 24 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. E|l. secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30. — e.29|4-Nº 16.307-v.5|5|50

JANELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que se nombrarán al final, comparecen: don Federico Alberto Janón, que firma "F. Janón", casado en primeras nupcias con doña Mariana Casterac, francés; doña Mariana Casterac de Janón, casada en primeras nupcias con don Federico Alberto Janón, uruguaya; ambos domiciliados en la calle Santa Fe número mil trescientos sesenta y uno, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba; don Federico Alberto Janón, hijo, que firma "F. A. Janón" casado en primeras nupcias con doña Lydia Merti, argentino, domiciliado en la calle Cristi número novecientos noventa y tres, de la localidad de Evita, provincia de Buenos Aires; los tres accidentalmente en ésta; don Roberto Alejo Janón, que firma "Roberto A. Janón", casado en primeras nupcias con doña Deolinda Caccia y don Arnaldo Julio Janón, que firma "A. J. Janón", casado en primeras nupcias con doña Nélida Gómez, ambos argentinos, domiciliados en la calle Santa Fe número dos mil setecientos cincuenta y ocho, de este vecindario; todos mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que vienen por la presente, a formalizar la constitución de una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "JANELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe número dos mil setecientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, y su objeto principal será la fabricación y comercio de artículos y aparatos electrotécnicos en el sentido más amplio y especialmente los relacionados con la radiotelefonía, iluminación, aparatos destinados a uso doméstico en general, como asimismo vinculados con la fotografía, cinematografía y música. — Segunda: El capital de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente, en la proporción siguiente: don Roberto Alejo Janón, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas; don Arnaldo Julio Janón, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas; don Federico Alberto Janón, Treinta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas; doña Mariana Casterac de Janón, Treinta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas, y don Federico Alberto Janón, hijo, Diez mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas. — Todos estos aportes están constituídos por mercaderías, materias primas y semielaboradas, instalaciones, útiles y herramientas, según inventario que los socios suscriben por separado y uno de cuyos ejemplares se agrega por cabeza de la presente. — El capital social podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de agosto del corriente año, a cuya fecha los socios retrotraen la vigencia de este contrato. — Podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido si los socios así lo resolvieran por unanimidad de votos. — En caso de disolución, ya sea anticipada o por fenecimiento del plazo establecido, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría absoluta de votos. — Realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se distribuirá en la proporción a las respectivas participaciones de los socios, a la fecha de la disolución. — Si alguno de los socios deseara adquirir los activos físicos, tendrá preferencia a igualdad de precio sobre cualquier extraño a la sociedad; pero, si alguno de los socios deseare continuar los negocios sociales, la sociedad continuará entre ellos, procediéndose al retiro de los restantes. — En este caso, la parte que al socio o socios salientes les corresponda por capital, reservas y utilidades se liquidará en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto — El pago se efectuará: Veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas anuales iguales y sucesivas, con más el seis por ciento de interés. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma productos y materias primas para su transformación e industrialización y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir y transferir derechos reales de cualquier especie; comprar y vender establecimientos industriales y comerciales, y|o participaciones en los mismos; formar sociedades; celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, aún por plazos que excedan de seis años, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y acciones, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales ale de particulares o entidades de cualquier clase, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre

dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro, y demás papeles de comercio; comprometerse como fiadora en asuntos que interesen a la Sociedad, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes, estar en juicio como actora o demandada, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a los fines indicados, debiendo considerarse la precedente enumeración de facultades como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, de conformidad a las disposiciones legales respectivas. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo del socio Roberto Alejo Janón, con el carácter de gerente, cargo para el cual se designa en este acto, con las más amplias facultades para llenar su cometido, así como el uso de la firma social y sin otras limitaciones que las que les impongan los intereses de la sociedad, pero será necesaria la aprobación de todos los socios por unanimidad, para la celebración de los siguientes actos: Comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma gravar bienes raíces; vender o gravar con prenda las instalaciones, útiles de trabajo y automotores; esto últimos, en el caso que fueren adquiridos para facilitar el desenvolvimiento social. —

La firma social deberá usarse de la siguiente forma: "Janell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y luego la firma del o de los socios gerentes. — La firma social podrá usarse válidamente en operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula Cuarta, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, no pudiendo comprometerse en actos extraños a la sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Por ausencia o incapacidad del socio gerente don Roberto Alejo Janón, actuarán como tales, los socios señores Arnaldo Julio Janón y Federico Alberto Janón, hijo, pudiendo firmar ambos, siempre y en todo caso indistintamente y hasta la suma de Seis mil pesos moneda nacional, debiendo firmar conjuntamente cuando excediere esta suma, pero, en ningún caso, podrá exceder Veinte mil pesos moneda nacional. —

Sexta: Cada socio tendrá derecho a hacerse representar en la sociedad, por medio de apoderado, quien ejercerá los derechos y atribuciones que correspondan al socio mandante, siendo requisito indispensable que el mandatario tendrá que contar con el voto unánime de todos los socios, para el ejercicio de su mandato, e incorporación a la sociedad, dejándose aclarado que no podrá usar de esta facultad el o los socios gerentes. — Séptima: El ejercicio comercial empezará el primero de agosto de cada año y finalizará el treinta y uno de julio del año siguiente. — Se confeccionará un inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, todo ello de acuerdo a la práctica mercantil, y estos estados serán sometidos a los socios, dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; del resto de las utilidades, los socios establecerán por unanimidad de votos, un porcentaje para premios y habilitación de empleados, y deducido que sea el mismo, el remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: a don Roberto Alejo Janón, treinta y tres por ciento; a don Arnaldo Julio Janón, treintitrés por ciento; a don Federico Alberto Janón, doce por ciento; a doña Mariana Casterac de Janón, el doce por ciento y a don Federico Alberto Janón, hijo, el diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y Balance General del año. — Sin perjuicio de ello, los socios celebrarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la sociedad y balances de comprobación de saldos, que se realizarán mensualmente. — De todo lo tratado en dichas reuniones se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Novena: Los socios señores Roberto Alejo Janón y Arnaldo Julio Janón, deberán dedicar todo su tiempo, inteligencia y actividad a las tareas y negocios sociales, no pudiendo tener parte, intervenir ni interesarse en otras sociedades o negocios, similares o no a las de la presente entidad, y percibirán mensualmente en concepto de retribución por su trabajo personal, la suma de mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional, el señor Roberto Alejo Janón, y mil doscientos pesos moneda nacional, el señor Arnaldo Julio Janón, las que podrán modificarse por unanimidad de votos, que se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Décima: La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna por los otros socios; pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de todos los socios, pero en todos los casos el socio que transfiera sus cuotas deberá dar preferencia de compra, en igualdad de precio, a la Sociedad o a sus socios. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de sus herederos o representantes, continuar en la Sociedad o reclamar la entrega de cuanto corresponda al fallecido o incapacitado, conforme al Balance General e Inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal del socio. — Si los herederos o representantes del fallecido, o incapacitado, decidieran continuar en la Sociedad, deberán unificar su representación, no pudiendo la persona designada pretender ocupar dentro de la Sociedad los cargos que desempeñaba el fallecido o incapacitado, y gozar del sueldo que el mismo tenía asignado, salvo conformidad expresa de los demás socios, determinada por mayoría absoluta de votos. — Si por lo contrario, aquéllos resolvieran el retiro de la sociedad, estarán obligados a ceder las cuotas de capital del fallecido o incapacitado a los otros socios o a la sociedad y aceptar su pago en las condiciones siguientes: veinte por ciento al contado y el resto en diez mensualidades iguales y sucesivas, sin interés, a partir de la fecha del pago al contado. — En uno u otro caso, los interesados deberán manifestar su resolución a los otros socios, dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad del socio, mediante telegramas colacionados. —

Duodécima: En previsión de lo dispuesto en el artículo once, inciso tercero, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y mientras el Fondo de Reserva no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimotercera. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo los designados, antes de entrar a laudar, nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncie, será inapelable. — Décimocuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios en los indicados al comienzo. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, cada cual como habitualmente lo hace, juntamente con los testigos don Nicolás Montello y don Miguel F. Aznares, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Janón. — Mariana C. de Janón. — F. A. Janón. — Roberto A. Janón. — A. J. Janón. — Tgo.: N. Montello. —

Tgo.: Miguel F. Aznares. (Está mi sello). Ante mí: Vicente R. C. Cayado. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos setenta y ocho vuelto, del Registro doscientos treinta y dos, de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos números: del un millón novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres, al un millón novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y siete, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 480.— e.29|4-Nº 16.362-v.5|5|50

RIAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, don Daniel Rial, casado, español, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1945, piso 1º, Dpt. "D" y doña Elinda Raquel Polman de Rial, argentina, casada, de 28 años, con domicilio en la calle Vicente López Nº 1945, p. 2º, Departamento "A", han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Girará bajo la denominación "RIAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en esta Capital, en la calle Vicente López número 1945, p. 2º, Dpt. "A", pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República, y su duración la de Dos Años renovables por otro tiempo igual, si los socios no expresaran su voluntad en contrario con tres meses por lo menos de anticipación al vencimiento del plazo fijado, notificando esa decisión al otro u otros socios por telegrama colacionado. — Segunda: El objeto especial de la sociedad será el ramo de compra y venta de repuestos y accesorios para automóviles, en primer término y ramos anexos si así lo decidieran en lo sucesivo los socios. — Tercera: El capital se fijará en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos cada una, el cual se suscribe en la siguiente proporción: Veinte cuotas o sean veinte mil pesos, el señor Daniel Rial, totalmente en especie y de acuerdo al detalle que se consigna en el inventario que de común acuerdo firman ambos socios y Diez cuotas o sean diez mil pesos, la señora Elinda Raquel Polman de Rial, en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento y comprometiéndose a aportar el resto, dentro de los noventa días de la fecha del presente. — Cuarta: El capital podrá ser ampliado hasta el doble del aportado y los socios podrán ceder todas o algunas de sus cuotas sociales, ya sea a otros socios o a terceros extraños a la sociedad, siempre con la conformidad de los demás. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, Sr. Daniel Rial y Sra. Elinda Raquel Polman de Rial, quienes desempeñarán la gerencia de la misma, con todas las facultades que sean necesarias, sin limitación alguna, pudiendo obrar, conjunta, separada, alternativa e indistintamente. — Sexta: Anualmente, el 30 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que se tendrá por aprobado si a los quince días de recibido por cada socio, éste no expresara su voluntad en contrario deduciendo justa observación. — Las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y las amortizaciones, previsiones, gratificaciones y habilitaciones que se estimen conveniente realizar, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado, teniendo igual participación en las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Las decisiones de la sociedad se tomarán por simple mayoría, salvo los casos especificados por el art. 18 de la ley 11.645, en que se procederá conforme a lo dispuesto por la mencionada prescripción legal. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — En esos casos la sociedad continuará su giro, reemplazando a cada uno de los socios actuales, sus respectivos cónyuges, si éstos no manifestaran su decisión contraria sin perjuicio de integrar a los herederos, lo que les corresponda, dentro del término siguiente: Las utilidades, al finalizar el balance y el capital, dentro del año subsiguiente, salvo que antes fuere integrado por la incorporación de los nuevos socios. — Séptima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitral compuesto de una o tres personas nombradas de conformidad por todos, dentro de los quince días de suscitada la cuestión; debiendo la designación hacerse judicialmente en el caso de que aquéllos no se pusieren de acuerdo en esa o esas designaciones. — Sobre las bases precedentemente estipuladas, que los firmantes se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho se deja constituída la sociedad "Rial y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el lugar y fecha ya enunciados. — Enmendado: Polman. Vale. — D. Rial. — Elinda Raquel Polman de Rial.

Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.29|4-Nº 16.348-v.5|5|50

FADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. Entre don Sergio Krasnopolsky, argentino, soltero y don Moisés Gorodisch, polaco, casado, ambos comerciantes y don Jacobo Grinspon, argentino, casado, odontólogo, domiciliados en Remedios de Escalada de San Martín 2468, Neuquén 2639 y Sarmiento 2296, 1º P., respectivamente, todos mayores de edad, otorgan este contrato: a) Con efecto retroactivo al primero del corriente constituyen la "FADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital y sede actual en Casafoust 506, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o interior. — b) El objeto de la sociedad es la fabricación de colchones tipo "pullman a resorte" y anexos. — c) Esta Sociedad durará cinco años a contar de su constitución, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al finalizar el tercero, con un preaviso no menor de sesenta días. — d) El capital social será de Cincuenta Mil Pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una; quince cuotas aporta el Sr. Gorodisch; Cinco cuotas el Sr. Krasnopolsky y Treinta cuotas el Sr. Grinspon; estos aportes se realizan en efectivo. — e) Los tres socios serán gerentes pero se necesitará la firma de dos cualesquiera de ellos, para comprometer a la sociedad. — f) El Sr. Krasnopolsky deberá dedicar todo su tiempo a la Sociedad; los otros dos socios tendrán libertad para dedicarse a cualquier negocio que no se relacione con la actividad específica de esta Sociedad. — g) El último día del mes de Febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que cualquier socio podrá efectuar cuando desee. En estos balances, luego de descontar la reserva legal, se distribuirá la ganancia o pérdida que hubiese, en partes iguales entre los tres socios. — h) En los balances anuales se castigarán los valores del activo con las máximas amortizaciones que permita la Dirección General Impositiva. — i) Se llevará a más de los que manda la Ley, un libro de actas en que se anotarán las resoluciones de importancia y que serán firmadas por los tres socios. — j) Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en cuanto compruebe una pérdida de no menos que el treinta por ciento del capital social. — k) En caso de deceso o incapacidad de algún socio, sus sucesores, previa unificación de personería, podrán continuar en la sociedad, si así lo desearen y siempre que ninguno de los socios restantes se oponga. En caso de no continuar en la sociedad, dichos sucesores percibirán la parte que corresponda al socio desaparecido, en la siguiente forma: veinte por ciento a los ciento ochenta días de manifestada la oposición, treinta por ciento a los doscientos setenta días y el saldo a los trescientos sesenta días; durante estos plazos regirá un interés del ocho por ciento anual. — l) Las diver-

gencias entre los socios se dirimirán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, con facultad de designar a un tercero para el caso de desacuerdo. De conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicados, por los tres socios. — S. Krasnopolsky. — Moisés Gorodisch. — Jacobo Grinspon. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 130.— e.29|4-Nº 16.320-v.5|5|50

DICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Victorio Di Matteo, soltero, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Habana Nº 2339, y la sociedad "Carlei", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Quintana Nº 24, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.628, Folio 200, Libro 18, con fecha 28 de Diciembre de 1949, representada en este acto por su Gerente don Elmo De Bassi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Gallo Nº 1661, se conviene lo siguiente: I. — Rubro: Declarar constituída una sociedad sujeta al régimen de la Ley Nº 11.645 en general, y a las disposiciones de este contrato en particular, la que girará bajo el nombre de "DICAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II. — Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente calle Quintana número 24, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones dentro y fuera del país. — III. — Duración: Será de dos años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales de dos años, siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato, por medio de telegrama colacionado, que deberá enviar al otro socio con una anticipación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada período. Ninguno de los socios podrá retirarse antes de los seis meses de la fecha del presente. — IV. — Objeto: Principalmente la explotación del negocio de confección de ropa interior, mallas y afines, pudiendo para el mejor cumplimiento de sus fines realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. — V. — Capital Social: Es de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas por los socios como sigue: Victorio Di Matteo, 25 cuotas o sea $ 25.0000 y Carlei, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 25 cuotas o sea $ 25.000, y que se integra en la siguiente forma: Victorio Di Matteo, $ 10.000 en máquinas, según inventario que ambas partes firman por separado y forma parte integrante del presente y le asignan un valor de $ 10.000, y $ 15.000 en dinero en efectivo; y Carlei, Sociedad de Responsabilidad Limitada con la suma de $ 25.000 en dinero en efectivo. Del importe en efectivo ha sido integrado el cincuenta por ciento o sea $ 20.000, comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante o sea pesos 20.000 a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — VI. — Dirección, Administración, Uso de Firma y Cargos: Estas obligaciones sociales estarán a cargo del socio Victorio Di Matteo, y del Señor Elmo De Bassi, designados en este acto Gerentes de la sociedad con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil artículos 782, 806, 1.881 y 2.262, y en el de Comercio, artículo 608. — VII. — Balances e Inventarios: Dos veces por año se practicará un inventario y balance general, durante la vigencia del presente contrato y sus prórrogas. — VIII. — Distribución de Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) a gratificaciones de los gerentes y empleados la suma que, de común acuerdo, establezcan los socios; c) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — IX. — Liquidación: Será efectuada por los socios gerentes al finalizar los plazos naturales del presente contrato, y de común acuerdo a lo que se establezca por acta en su oportunidad. — X. — Disolución: En caso de pérdida que represente un 25 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. En este, como en cualquier otro caso de disolución, la liquidación será realizada por los Gerentes. — XI. — Resoluciones Internas: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, los que firmarán las mismas. — XII. — Asignaciones: Con cargo a gastos generales cada uno de los Gerentes tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo los socios determinen. El socio Victorio Di Matteo deberá dedicar toda su actividad exclusivamente al objeto social. — XIII. — Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. Conformes las partes con lo estipulado, firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos números dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y el presente dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y uno, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Victorio Di Matteo. Elmo De Bassi. — Buenos Aires, 24 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190. — e.29|4-Nº 16.306-v.5|5|50

SOCIEDAD TECNICOS AERONAUTICOS S. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, que en los autos "SOCIEDAD TECNICOS AERONAUTICOS S. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios Leontes Arnulfo Sossa y Carlos Silvestre Herrera, por retirarse de la sociedad, ceden y transfieren a los demás componentes de la Sociedad, las ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos m|n. cada una, que importan la suma de trece mil ochocientos pesos m|n. que entre ambos poseían en la misma. Asimismo se hace saber que por renuncia al cargo de gerente del socio Félix Pérez, se designó para reemplazarlo, al socio Arlo Ovidio Alcides Rovere, y que la Sociedad trasladó sus oficinas a la Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1185, 1er. pso. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.29|4-Nº 16.289-v.5|5|50

LUISCATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores Israel Welman, domiciliado en la calle Vera trescientos setenta y tres, de treinta y dos años de edad, polaco, soltero, y Jaime Kanovich, domiciliado en la calle Julián Alvarez quinientos cuarenta y dos, de cuarenta y seis años de edad, ruso, casado, mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo, constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los suscriptos se constituye por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "LUISCATEX" S. R. L., con asiento de sus negocios en la calle Julián Alvarez quinientos cuarenta y dos de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos de punto al por mayor. — Tercera: El término del presente contrato se fija en Un Año, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, con opción a un año más quedando prorrogado automáticamente por otro año, si con sesenta días de anticipación ninguno de los socios manifestare al otro su voluntad de disolverlo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportando el socio Sr. I. Welman la suma de veinticinco mil pesos y el Sr. Kanovich cinco mil pesos todo en mercaderías, instalaciones y maquinarias dividido en cuotas de un mil pesos cada una, según balance e inventario suscripto de común acuerdo entre las partes y que se tiene como parte integrante del presente convenio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, designándose Gerente al Sr. I. Welman, quien tendrá también a su cargo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en obligaciones o fianzas a terceros, comprendiendo su mandato solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de crédito y otros papeles de comercio, operar con Bancos Particulares y Oficiales, inclusoel Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender o hipotecar bienes, inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio y en general, realizar todo acto lícito. — La firma social será la personal del socio Gerente, precedida de la denominación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, se realizará un Balance General e inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir se practiquen en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho Fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Las ganancias y pérdidas serán soportadas el setenta por ciento el Sr. Welman y el treinta por ciento el Sr. Kanovich. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente y a cuenta de ganancias realizadas, hasta la suma de setecientos pesos mensuales. — Octava: El socio señor Kanovich deberá dedicar todo su tiempo exclusivamente a los negocios sociales mientras que el socio Welman podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividades siempre que no sean del mismo ramo que explota la presente Sociedad. — Novena: Para el caso de disolución de la Sociedad, esta entrará de inmediato en liquidación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo Las Diez Cláusulas Que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — I. Welman —Jaime Kanovich". — Buenos Aires, Abril 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 230.— e.2|5-Nº 16 450-v.6|5|50

LA CORPORACION DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 23 de Febrero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", entre los suscriptos señores don Isaac Garber, ucraniano, de 45 años de edad, casado; don Isaías Tcah, quien también es conocido y usa el nombre de Saúl Tcach, argentino, de 32 años de edad, casado, y la Sociedad de Carácter Colectiva "Elsztein Hermanos y Rosenbaum", constituída según contrato de fecha quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado Nº 2, de Posadas, Misiones, bajo el número sesenta y cinco, al folio doscientos noventa y cuatro del libro cinco con fecha 21 de Mayo de 1938. Esta Sociedad se halla representada para este acto por sus socios don León Elsztein, polaco, de 35 años de edad, casado, y don Moisés Azryel Rosenbaum, polaco, de 47 años de edad, casado, domiciliados todos los nombrados en esta Capital Federal, siendo personas hábiles, de común y perfecto acuerdo, convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad: 1º) Declárase constituída entre las tres partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) El asiento legal de la Sociedad lo será esta Capital Federal, con actual domicilio en la calle Azcuénaga trescientos cuarenta y tres, pudiendo establecer también sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — 3º) El objeto de la Sociedad es explotar un negocio de Tejidos, Alfombras y Anexos, pudiendo también exportar e importar. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden doscientas treinta al Sr. Garber, doscientas treinta a la Sociedad "Elsztein Hermanos y Rosenbaum" y veinte y cinco al Sr. Tcah. Dicho capital ya fué íntegramente aportado por los socios y consiste en mercaderías, muebles y útiles y demás existencias. — 5º) Anualmente se practicarán Balances Generales, formándose las reservas legales y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permiten las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 6º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán, los primeros cincuenta y cuatro mil pesos en partes iguales entre los tres socios Gerentes, y el resto en la siguiente proporción: 40 % para el Sr. Garber, 40 % para la Sociedad "Elsztein Hermanos y Rosenbaum", y 20 % para el Sr. Tcah. — 7º) Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Garber, Tcah y León Elsztein, con las más amplias facultades, pero el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualesquiera de los Gerentes, quedándoles prohibido emplear la firma social para garantías o fianzas o asuntos ajenos a favor de terceros. — 8º) Cada uno de los socios Gerentes podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta dos mil quinientos pesos los señores Elsztein y Garber, y mil quinientos pesos el Sr. Tcah, computación a sus respectivas cuentas de Capital y Utilidades. — 9º) La Sociedad girará bajo el rubro "LA CORPORACION DEL ONCE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 10º) La duración de este contrato será de Nueve Años, a contar desde la fecha, con derecho de los socios de pedir la liquidación de la Sociedad cada tres años, siempre que el socio que lo solicite lo notifique a los demás con noventa días de anticipación al vencimiento de cada trienio. — 11º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 12º) Los socios convienen en que durante los primeros dos años las ganancias que arrojen los respectivos Balances, no serán retirados por los socios y se acreditarán en sus respectivas cuentas. Después de los dos años podrán retirar el 50 % de las utilidades, todos menos el Sr. Tcah hasta no tener un capital total de Ciento veinte y cinco mil pesos. — 13º) Quédales prohibido a los tres socios Gerentes dedicarse a otros negocios fuera del social. — 14º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar uno tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad lo firman en el lugar y fecha ut supra. Isaac Garber. — S. Tcach. — L. Elsztein. — M. Rosenbaum. Raspado: S. Vale.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 165.— e.29|4.-Nº 16.319.-v.5|5|50

JUAN S. LEIVA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland y secretaría del doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Cesión Cuotas y Modificación Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, los señores don Juan Salomé Leiva, argentino; don Timoteo Klodczyk, polaco; don Juan Antonio Arcuri, argentino y don Amadeo José Rivano, argentino, domiciliados en la calle San Eduardo 3155, todos casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "JUAN S. LEIVA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 20 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio, con

fecha 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro quince de Sociedades de Resp. Ltda., resuelven modificar el referido contrato social en la siguiente forma: Primero: El señor Amadeo José Rivano, cede y transfiere a favor del señor Juan Salomé Leiva las cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una que le corresponden en la sociedad, transfiriéndole todas sus acciones y derechos. El señor Juan Salomé Leiva le abona al señor Amadeo José Rivano en este acto la expresada suma de Cinco mil pesos m|n. (m$n. 5.000.—), sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Como consecuencia de esta cesión de cuotas, el señor Amadeo José Rivano desde la fecha queda desligado de la sociedad indicada, expresando que nada tiene que reclamar a la misma por ningún concepto, habiéndose liquidado de conformidad sus participaciones en las ganancias hasta la fecha de acuerdo a los libros de la sociedad. — Tercero: En lo sucesivo la sociedad queda integrada por los socios Juan Salomé Leiva, con ciento diez cuotas; Timoteo Klodczyk, con cinco cuotas y Juan Antonio Arcuri, con cinco cuotas, quedando modificada en tal sentido la cláusula quinta del contrato vigente. — Cuarto: La cláusula séptima en lo que se refiere a la distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas se modifica igualmente, estableciéndose que corresponderá al socio Juan Salomé Leiva el cincuenta por ciento (50 %) de las ganancias, soportando en igual proporción las pérdidas y a los socios Timoteo Klodczyk y Juan Antonio Arcuri, el veinticinco por ciento (25 %) a cada uno de las ganancias, soportando en igual proporción las pérdidas. Las ganancias serán acreditadas en sus respectivas cuentas especiales y podrán ser retiradas únicamente por el socio Juan Salomé Leiva, quien si lo desea podrá dejarlas en calidad de préstamo con un interés del seis por ciento anual, mientras resulten necesarias para la buena marcha de los negocios sociales, quedando expresamente convenido que los demás socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades, debiendo el otro cincuenta por ciento como mínimo quedar en la sociedad hasta tanto cada uno de ellos iguale su capital con el del señor Juan Salomé Leiva. — Quinto: Se modifica asimismo la cláusula sexta, conviniéndose que en lo sucesivo la gerencia, dirección y administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Juan Salomé Leiva en su carácter de gerente general y en caso de ausencia o impedimento lo reemplazarán con el carácter de subgerentes, los socios Timoteo Klodczyk y Juan Antonio Arcuri, quienes únicamente podrán usar de la firma social en forma conjunta. — Sexto: El plazo de duración fijado en la cláusula cuarta se amplía hasta diez años a contar desde Primero de Enero de mil novecientos cincuenta. El 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado, a los otros dos socios. Igual derecho se podrá ejercer en lo sucesivo y con los mismos requisitos el 31 de Diciembre de cada año. Si alguno de los socios hiciere uso de ese derecho la sociedad deberá abonarle el total que le corresponda por capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin garantía ni interés. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el socio Juan Salomé Leiva tendrá derecho a adquirir las cuotas de cualquiera o de ambos socios restantes, por el importe correspondiente de capital, utilidades hasta ese momento y parte proporcional de las reservas acumuladas, obligándose los otros socios a efectuar la cesión de sus cuotas por el precio indicado, que el señor Juan Salomé Leiva abonará al contado y en dinero efectivo, inmediatamente que la transferencia se halle inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso de adquirir el señor Juan Salomé Leiva las cuotas de ambos socios, por el mismo acto se disolverá la sociedad, haciéndose cargo el señor Juan Salomé Leiva del activo y pasivo y continuando con la explotación del negocio. — Séptimo: Estas modificaciones serán consideradas como parte integrante del contrato social, quedando vigentes todas las demás cláusulas pactadas en el mismo. En prueba de conformidad firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en los sellos nacionales números 872.543 y 872.544 de diez centavos cada uno, el original y en los sellos del mismo valor números 872.546 y 872.546 el duplicado, todos de la Serie "I", quedando el original habilitado con el sellado de ley en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". Fdo.: Juan S. Leiva. — Timoteo Klodczyk. — Amadeo José Rivano. — Juan A. Arcuri. Enmendado: "Antonio — constituída — Rivano — libros — negocios — disolverá — explotación". Todo vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 195.— e.28|4.-Nº 16.261.-v.4|5|50

APIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores: don Armando José Stigliano, argentino, viudo, con domicilio en la calle Pozos Nº 1311; don Osvaldo Ronchi, argentino, casado, con domicilio en la calle Solís Nº 2152 y don Francisco Olivera, argentino, casado, con domicilio en la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han decidido de común acuerdo constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en los términos que rige la ley 11.645 y con arreglo a los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "APIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administración en la calle Pozos Nº 1311, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República, cuando así lo exigiese el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a contar desde el 1º de enero del año 1950. — Se regirá por este contrato y por la ley 11.645, en lo no previsto por los mismos, regirán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de un aserradero, propiedad de los tres socios, instalado en el paraje denominado "Puerto San Miguel", Departamento de Ituzaingó, Provincia de Corrientes; sin perjuicio de dedicarse, también, a la compra-venta de maderas nacionales o extranjeras, y de toda operación que dentro del ramo sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: Armando José Stigliano, setenta cuotas; Osvaldo Ronchi, setenta cuotas y Francisco Olivera, setenta cuotas. — El capital está formado por: instalaciones, maquinarias, materia prima, maderas aserradas, rodados, y demás rubros que integran el activo del balance practicado el 1º de enero de 1950, en el aserradero "Apipé", que se tiene presente para este contrato. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, indistintamente, quienes tendrán la representación legal, con amplias facultades en su calidad de gerentes, quedando autorizados para suscribir todos los documentos que sean necesarios y para peticionar y representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas. — Podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias con los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial; quedando facultados al efecto, para abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos comerciales o civiles, avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de todas clases y, en general, realizar en las instituciones de crédito, todas las operaciones que requieran los negocios sociales. — El mandato conferido a los socios, podrá ser sustituído para representar a la Sociedad en juicios y ante las autoridades de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, conforme a lo dispuesto por la ley de ejercicio de la procuración. — La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, la tendrán cualquiera de los tres socios, indistintamente, debiendo suscribir todos los documentos públicos o privados con el aditamento establecido en el artículo 7º de la ley 11.645. — Sexto: A los efectos del mayor éxito de los negocios sociales, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos e hipotecas, los que podrá aceptar en pago de sus créditos, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, por los precios, plazos, cantidades y formas de que pago que viese más ventajosa a sus intereses, garantizando o no, los saldos de precios con hipotecas u otras clases de garantías, si las ventas fuesen a plazos; otorgando en cada caso las escrituras que correspondan, incluso las de cancelación. — Podrá asimismo, constituir sociedades con terceros, tomar representaciones y mercaderías en consignación, o darlas. — Séptimo: La dirección técnica del aserradero, que constituye el principal objeto de la Sociedad, estará a cargo de uno de los socios, designado por simple mayoría, quien tendrá todas las atribuciones necesarias para la mejor marcha de la explotación. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento, o cuando lo requiera alguno de los socios, la Sociedad practicará durante su existencia un inventario y balance general de los negocios sociales al treinta y uno de diciembre de cada año, fin de cada ejercicio social. — Los balances generales de cada ejercicio seguirán estas normas: a) A la cuenta maquinarias se le descontará un diez por ciento; b) A la cuenta muebles y útiles se le amortizará un cinco por ciento y c) A la cuenta rodados se le amortizará un veinte por ciento. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando éste alcance el límite fijado por la ley 11.645. — b) El remanente será distribuído entre los socios en partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Después de tres años de la iniciación de la Sociedad, contados desde el plazo establecido en el artículo segundo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con un preaviso de seis meses de la fecha en que fija su retiro. — En este caso se procederá en la forma prevista en la cláusula Duodécima. — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta ipso jure de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio. — Los socios sobrevivientes o capaces podrán continuar el giro de los negocios sociales, debiendo en ese caso comunicarlo a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. — Los herederos o representantes legales, deberán comunicar, también, dentro de ese término, su deseo de continuar o no en la sociedad. — Si su decisión fuese de no continuar en la Sociedad se procederá en la forma prevista en el artículo Duodécimo y, si fuese de continuar en la Sociedad, deberán nombrar un representante único, que ejercerá la fiscalización de sus intereses, sin ejercer funciones de socio. — Duodécimo: Si la decisión fuese de no continuar en la Sociedad, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, para determinar el capital y utilidades que corresponderían al socio fallecido o incapacitado. — Este balance deberá concluirse dentro de un plazo máximo de sesenta días, contados desde las fechas indicadas. — Inmediatamente de concluído, se someterá a la aprobación de los herederos o representantes legales. — La suma que resulte en concepto de capital, con más las utilidades hasta la fecha, se reintegrará a los herederos, representantes legales o socio saliente, en su caso, en la siguiente forma: un diez por ciento al contado y, el resto, en cuatro cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con el seis por ciento de interés. — Décimotercero: Cada uno de los socios, podrá retirar la suma de mil pesos moneda nacional mensuales, para atender a sus gastos particulares y como retribución por el carácter de gerentes que revisten cada uno de ellos. — Los importes respectivos se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Décimocuarto: Para la disolución de la Sociedad se aplicará lo pertinente del Código de Comercio, efectuándola los socios, quienes asumirán el cargo de liquidadores; sin poder retirar suma alguna antes de cancelar el pasivo. — Décimoquinto: La liquidación podrá pedirla cualquier socio, si algún ejercicio social arrojara pérdidas que excedan del cuarenta por ciento del capital. — Décimosexto: Si durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación de la Sociedad, se suscitare cualquier duda de interpretación o hubiere desacuerdo entre los socios, se procederá a dirimir la cuestión por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio. — El dictamen de la mayoría deberá ser acatado por los socios, sin apelación ante los Tribunales. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados. — Extendido en tres sellos nacionales de $ 0,10 números 1.515.010; 1.515.011 y 1.515.012. — S/R.: Si durante la vigencia de este contrato. — Vale. — Armando J. Stigliano. — Francisco Olivera. — Osvaldo Ronchi

Buenos Aires, Abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 325.— e.28|4-Nº 16.280-v.4|5|50

KRABBE, KING Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Noel Garnett Clarke, cede y transfiere a los señores Cristóbal José D'Osualdo, argentino, casado, mayor de edad y a don Ernest Williams Bradford, chileno, casado, mayor de edad, domiciliados en Sarmiento 760, la totalidad de las 150 cuotas de capital, a su valor nominal de $ 1.000 c|una, y por partes iguales, que tenía y le correspondían en "KRABBE, KING Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que don Douglas King, cede y transfiere a favor de don John Archibald Forbes Lough, británico, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 760, las 15 cuotas de capital que tiene y le pertenecen y éste adquiere asimismo las 84 cuotas de capital que pertenecían a doña Nora Krabbe Williamson de Krabbe, todas a su valor nominal de $ 1.000 c|una que, respectivamente, les pertenecían en la referida sociedad. Por este mismo acto resuelven elevar el capital social en $ 600.000, o sea de pesos 400.000 a $ 1.000.000 m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 c|una; aceptar como socios a los señores Tomás Stuart Bruce y Duncan Grant Lyons, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 760. Dicho aumento que tiene efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año, queda suscripto en la siguiente proporción: señor Ennis, 99 cuotas: Sr. D'Osualdo, 75 cuotas: Sr. Bradford, 75 cuotas; Sr. Bruce, 150 cuotas: Sr. Lyons, 150 cuotas y por el Sr. Lougt, 51 cuotas, de las cuales se ha integrado el 50 %, y el saldo cuando lo resuelvan los socios. En consecuencia, el capital social de $ 1.000.000 m|n. queda suscripto a razón de: 250, 150, 150, 150, 150, 150 cuotas de $ 1.000 c|una, por cada uno, respectivamente, de los señores y en el orden precedentemente nombrados. Los señores Ennis, D'Osualdo, Bradford, Bruce, Lyons y Lougt, quedan nombrados socios gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, salvo para endosar cheques a fin de depositarlos en las cuentas de la sociedad, en cuyo único caso será suficiente la firma de uno cualquiera de los nombrados. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán: 5 % para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social; la cantidad que corresponda calculada a razón del 5 % de interés anual sobre el capital integrado para ser acreditada a la cuenta particular de cada socio en proporción a sus cuotas; el por-

centaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. La distribución del remanente podrá variar por decisión unánime de todos los socios, dejándose constancia en el libro de actas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. Se nombra también gerentes a los señores Alberto Mario Manfredi y Guillermo Enrique Hughes, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 760, quienes actuarán uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los socios-gerentes, con la salvedad únicamente para el endoso de cheques expresado con anterioridad. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo y su posterior modificación, que no se modifican por el presente y que los socios dicen conocer y aceptar, todo según escritura pasada ante el Escribano R. Saraví Tiscornia, de fecha 3 de Abril del corriente año.

Buenos Aires, 20 Abril, año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125.— e.28|4.-Nº 16.284.-v.4|5|50

RIG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Herculano Gutiérrez, español, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1955; José Inglés, español, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst 97, 2º p., C; y don Silvestre Rodrigo, español, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero 582, todos mayores de edad, hábiles, vecinos de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efectos a partir del 1º de Abril de 1950 con arreglo a las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "RIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en el término de tres años, a partir del 1º de abril de 1950, y se prorrogará indefinidamente por trienios sucesivos, siempre que no medie voluntad en contrario expresada por un socio, mediante telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, al término de cada trienio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra-venta de tejidos al por mayor, su importación y exportación, como así también cualquier otro negocio que los socios vieren convenir para los intereses sociales, para lo cual podrá realizar todos los actos y operaciones que sean necesarias, incluso comprar, vender, permutar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, adquirir o ceder maquinarias, derechos y acciones, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, dar bienes en prenda y constituir y tomar sobre ellos otros derechos reales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos M|n. de curso legal ($ 300.000 m|n.), aportados en dinero de contado, que se divide en trescientas cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, las que ya han sido integradas por los socios en la siguiente proporción: Herculano Gutiérrez, 125 cuotas o sea $ 125.000 m|n.; José Inglés, 125 cuotas o sea $ 125.000.— m|n.; y Silvestre Rodrigo, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n. — Quinto: La representación legal de la sociedad, con uso de la firma social, así como el cargo de Gerentes, en los términos de la ley Nº 11.645, será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, con facultades para realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de las operaciones sociales. — A tal efecto, podrán practicar todos los actos establecidos en el artículo tercero del presente contrato, como asimismo operar con los bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos con garantía prendaria, real u otra; firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos, ya sea como aceptante, girante o endosante; cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la sociedad; dar recibos y cartas de pago; representar a la sociedad en juicio; iniciar demandas y contrademandas, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; debiendo entenderse que la presente mención de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá usarse en negocios ni en garantías por cuenta propia o extraña al objeto social. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios, para establecer las utilidades líquidas y realizadas que resulten, y separar el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; el resto de las utilidades líquidas habidas se repartirá entre los socios, por partes iguales. — Séptimo: La limitación, nuevos nombramientos y remoción de gerentes en el futuro, se hará por mayoría de votos contados por cuotas de capital. — Octavo: Las resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio, quienes para el caso de discordia designarán con anterioridad al componedor único, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será optativo de la sociedad: a) Continuar ésta con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo los primeros unificar sus representaciones; b) — Abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la parte que le corresponda por capital y ganancias acumuladas, si las hubiere, según balance especial que se practicará al efecto y cuyo pago se hará en un 50 % en el acto y al contado; y el 50 % restante en cuatro cuotas iguales, que devengarán un 6 % de interés, pagaderas a los 90, 180, 270 y 360 días, firmándose los documentos respectivos — No habrá de cotizarse en este caso, ni el valor llave, ni el de las marcas o nombre comercial. — Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto en este contrato, regirán las estipulaciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio, compatible con esta clase de sociedad, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los 10 días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. Herculano Gutiérrez, José Ingles, Silvestre Rodrigo.

Buenos Aires, Abril 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.28|4-Nº 16.206-v.4|5|50

"ATLANTIC CASING COMPANY"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena; se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Natalio Bergerman, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro tres mil sesenta y cinco, en esta Capital Federal; Majer Brukner, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San José ochocientos sesenta y nueve, en esta Capital; Julio Bergstein, uruguayo naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San José ochocientos sesenta y nueve, en esta Capital Federal, y José Adler Schutz, uruguayo naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro tres mil sesenta y cinco, también en esta Capital, de mutuo y común acuerdo convienen en constituir por el presente instrumento, una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordante con las disposiciones del Código de Comercio, y bajo las siguientes cláusulas en especial: Primera: A partir del día veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los Señores Bergerman, Brukner, Bergstein y Schutz, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ATLANTIC CASING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 250.000.—", cuyo objeto será todo lo concerniente a la preparación de tripas saladas y secas, para su venta en el país o en el exterior y, además, la compra-venta de productos en general; importación y exportación, pudiendo instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos, moneda nacional, de curso legal, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos, moneda nacional, cada una, que suscriben e integran los socios en la forma que a continuación se detallan: El socio señor Natalio Bergerman, suscribe e integra la cantidad de Veinte y Cinco cuotas de Un Mil pesos, moneda nacional, cada una, o sea, Veinte y Cinco Mil Pesos, moneda nacional; el socio señor Majer Brukner, suscribe e integra la cantidad de Veinte y Cinco Cuotas de Un Mil pesos, moneda nacional, cada una, o sea la suma de Veinte y Cinco Mil pesos, moneda nacional; el socio señor Julio Bergstein, suscribe e integra la cantidad de Cien cuotas, de Un Mil Pesos, moneda nacional, cada una, o sea, la cantidad de Cien Mil pesos, moneda nacional; el socio señor José Adler Schutz suscribe e integra la cantidad de Cien cuotas de Un Mil pesos, moneda nacional, cada una, o sea, la cantidad de Cien Mil Pesos, moneda nacional. — Tercera: A nombre de la Sociedad se transfieren los respectivos contratos de locación, permisos, habilitaciones, etc. — La sede social estará situada en la calle San Pedro seis mil seiscientos veinte y tres, en esta Capital Federal. — Asimismo se transfieren a nombre de la Sociedad los teléfonos instalados en la finca anteriormente mencionada. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas que hubieren serán distribuidas en la siguiente forma: Veinte y cinco por ciento cada socio. — Durante el primer año de existencia de esta Sociedad, cada socio retirará mensualmente, a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, la suma de Trescientos pesos moneda nacional. — Luego de finalizado dicho primer año, los retiros se fijarán de común acuerdo entre los socios, también sobre utilidades líquidas y realizadas. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, estando también indistintamente a su cargo la dirección y administración de la sociedad. — Se deja establecido que será suficiente la firma de cualquiera de los integrantes de la Sociedad para todas las actividades que se relacionen con firmas bancarias, descuentos y demás operaciones que comprometan a la sociedad; como para efectuar depósitos bancarios, girar contra los mismos; para firmar letras, avales, pagarés, cheques, recibos y sus endosos; escrituras públicas, contratos públicos y privados; para adquirir bienes raíces y venderlos; para tomar o dar dinero prestado con o sin garantía prendaria o hipotecaria; para solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales o extranjeras; para poder otorgar poderes generales o especiales y poder revocarlos; para otorgar y aceptar recibos y, en general, para realizar cuantos más actos fueran necesarios para el giro de los negocios sociales. En todos los mencionados casos, el socio estampará previamente la denominación social y, a continuación, pondrá su firma, quedando especialmente entendido que en forma alguna, podrán emplearla para negocios extraños a la Sociedad, ni prestarla para fianzas o garantías a terceros. — Sexta: De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá en la forma establecida en la cláusula cuarta de este contrato. — Séptima: Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por cada socio. Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán mensualmente, debiendo ser llevada la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales. Los balances generales, al no ser observados por ninguno de los socios quedarán automáticamente aprobados, transcurridos treinta días desde su notificación. Se establece que el primer balance general se realizará el día treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta; el balance de apertura dentro de los diez días de la fecha de inscripción social, con efecto retroactivo al día veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Octava: El plazo de duración de la sociedad es por el término de tres años, prorrogable automáticamente en períodos de igual duración, en forma indefinida, si no se expresa voluntad en contrario. Cualesquiera de ellos que no estuviere conforme con la referida prórroga del contrato social, podrá pedir mediante un aviso previo de seis meses, su separación de la Sociedad, por medio de telegrama colacionado, dirigido a la sede social a que se ha hecho referencia en el punto tercero de este contrato. El importe total del capital correspondiente al socio saliente, le será abonado en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a contar desde la fecha del mencionado telegrama. — Novena: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en la cláusula octava y a fin de establecer el reembolso del valor de las cuotas de capital correspondientes al socio saliente, se tomará como base el último balance aprobado. Si la separación se produjera entre un balance y otro, se tomará como base el último balance o el de apertura. — Décima: Si la Sociedad entrara en estado de disolución o liquidación por las causales establecidas en el Código de Comercio, se practicará un balance e inventario general, y la liquidación se efectuará previo pago del pasivo social. Los efectos que formen el activo serán distribuídos en proporción a los haberes de cada uno y los objetos que fueren indivisibles serán adjudicados al socio que oblare mayor precio. Se establece especialmente que, en caso de existir pérdidas cuyo monto sobrepase el veinte por ciento del Capital social, podrá retirarse cualquiera de los socios con un aviso previo de noventa días, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social, contándose el plazo de referencia a partir de la fecha de ese telegrama. Asimismo esa causal podrá motivar la disolución de la sociedad, con el acuerdo de todos los socios. — Undécima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará en un plazo no mayor de quince días a contar desde la fecha del deceso, un balance general de los negocios sociales, con intervención del cónyuge supérstite o herederos del socio fallecido o incapacitado a cuyo fin unificarán su representación y las cuotas que correspondieren al socio fallecido so podrán ceder a los otros socios, o en su defecto proseguir en la sociedad sin uso de la firma social ni administración de la misma, ajustándose por lo demás a las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y leyes complementarias. — Décimo Segunda: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Tercera: A los efectos de lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato, se establece que los socios que permanezcan integrando la Sociedad, en caso de retiro de uno o más de ellos, tendrán derecho de prelación a prorrata de su capital respectivo, para adquirir las cuotas de capital del socio saliente, en igualdad de condiciones. — Décimo Cuarta: En caso de aumentar el capital social, será realizado dicho aumento por todos los socios y proporcionalmente al capital integrado de cada uno de ellos, de acuerdo al presente contrato. — Décimo Quinta: En caso de surgir divergencias en la interpretación o aplicación de este contrato, las mismas serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si éstos no se pusieran de acuerdo, será nombrado un tercero, con la conformidad de todos los integrantes de la sociedad, cuyo fallo será definitivo. — Décimo Sexta: Obligándose a su estricto cumplimiento todos los socios, se firma el presente instrumento en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados. — S|R. Contrario "Vale". — Majer Brukner. — Joel Bergstein. — N. Bergerman. — José Schutz. — Entre líneas: cena — Vale. — Buenos Aires, febrero 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — "S|s." febrero" y "1950" vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 335.— e.28|4-Nº 16.205-v.4|5|50

CASA STORNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis O. Farina, con fecha 9 de Marzo de 1950, el señor Modesto De La Peña, en nombre y representación de su hijo Modesto de la Peña, vende, cede y transfiere a favor del Señor José Franzi, las cincuenta cuotas sociales, que tiene y pertenecen a su representado en la sociedad "CASA STORNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, abril 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35. — e.29|4-Nº 16.338-v.5|5|50

BONOMO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 15 días del mes de Julio del año 1949, entre los señores Behor Isaac Bonomo, casado, otomano, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia Nº 316 de esta Ciudad y don Rubén Bonomo, casado, otomano, mayor de edad, domiciliado en la calle Darwin Nº 679, de esta Capital Federal, únicos componentes de la Sociedad "BONOMO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario de Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Julio de 1949, bajo el Nº 1053, al Folio 32, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Suprimir la Cláusula Séptima del contrato social, con efecto retroactivo al día 21 de Abril de 1949. — En consecuencia los señores socios y el Gerente de la sociedad no percibirán sueldo de ninguna laya. — Se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut-supra, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio, a sus efectos.

Buenos Aires, abril 18 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.29|4-Nº 16.302-v.5|5|50

BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Emilio Alfredo Bruni, que firma (José Bruni), argentino, casado; Marcos Cozza, argentino, soltero y Durval Blanco, brasileño, casado, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se forma una Sociedad denominada "BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Avda. de Mayo 580 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales y/o agencias en esta ciudad, en cualquier otro lugar de la República y/o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a Importaciones, Exportación y Representaciones, Distribución, Comisión y Consignaciones en General, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo que como complemento convengan los socios de común acuerdo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00 m/n. c/l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto e integrado por los socios contratantes a razón de veinte cuotas de mil pesos o sea veinte mil pesos moneda nacional por cada uno. — Los socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de los aportes respectivos. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los gerentes indistintamente, que firmarán con su nombre propio bajo un sello con la denominación social. — A ese efecto tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a sus objetos sociales. — Será necesario el acuerdo de dos tercias partes de votos y capital de los socios para prestar dinero a personas ajenas a la Sociedad, para la compraventa de terrenos, inmuebles, no pudiendo suscribir garantías, fianzas u avales a favor de terceros por deudas que no sean de la Sociedad. — Quinto: Los gerentes percibirán cada uno el sueldo de $ 100 m/n. por mes y los gastos de representación que se fijo oportunamente de común acuerdo y que se cargarán en gastos generales. — Sexto: La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente; a aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial creado o a crearse; y en todos los Bancos y Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas. — Séptimo: La duración del presente contrato será por Diez Años con efecto retroactivo al día 1º de Marzo, pero cada dos años y así sucesivamente e indefinidamente cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la Sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado, a los otros dos socios con dos meses de anticipación al vencimiento de dichos términos. — El silencio significará la prórroga automática. — Octavo: El 1º de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la Sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital, reservas para hacer frente a las leyes de trabajo emergentes de La ley 11.729, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes diez días de comunicados no fueren observados por los socios. — Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Cualquier observación de los socios sobre el balance deberá ser discutido y resuelto dentro de los treinta días de la observación. — Si transcurrido los plazos expresados sin haberse planteado el caso judicialmente quedará definitivamente aprobado el balance por el solo transcurso del tiempo, salvo que la cuestión fuera sometida a juicio de amigables componedores o árbitros. — Noveno: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la Sociedad, sin expresa conformidad de los demás socios, en cuya eventualidad deberán ofrecer previamente su venta a igual precio a los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la Sociedad. — En caso de que los herederos o derecho habientes se opusieran a continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecieren de acuerdo al último balance practicado, pagando el total en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán a la vez a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable, debiendo ser dictado dentro de los quince días del nombramiento, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a otra intervención judicial. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, se firma este único ejemplar de conformidad. — José Bruni. — Marcos Cozza. — Durval Blanco.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 230.— e.29|4-Nº 16.333-v.5|5|50

ARTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 286. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, yo el autorizante Escribano, acompañado de los testigos que al final se expresarán, me constituyo en el domicilio sito en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, a pedido de los señores Don Cristóbal De Brey, holandés, viudo, Don Cristóbal De Brey (hijo), holandés, casado, Don Carel Julián De Brey, argentino, soltero, Don Juan Martín Good, suizo, soltero, Don Pedro Wynandus Vlietstra, holandés, casado; y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, argentina, casada, mayores de edad y domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y siendo las diez y siete horas, y exponen: a) Que la razón por la cual han solicitado mi presencia se debe a que, siendo los únicos componentes de "ARTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto con fecha veinte y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número trescientos veinte y siete al folio trescientos ochenta y seis del libro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas como sigue: veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número quinientos cuarenta y uno, al folio cuarenta y nueve, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos ocho, al folio ciento cincuenta y dos del libros seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos nueve al folio ciento cuarenta y tres del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos cincuenta y tres al folio trescientos treinta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento sesenta y ocho al folio doscientos veinte y cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y habiendo resuelto celebrar una reunión de carácter extraordinario, para lo cual citóse a todos los socios por telegrama colacionado para el día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunión esta que de común acuerdo entre todos los comparecientes fué postergada hasta la fecha de hoy, desean dejar constancia por acto público de las resoluciones a tomarse; b) Hace uso de la palabra el señor Don Cristóbal De Brey (padre) quien luego de ciertas consideraciones de carácter particular, manifiesta sus deseos de retirarse de la Gerencia de la Sociedad, al hacerlo manifiesta el señor Don Cristóbal De Brey (padre) que ninguna obligación, convenio o compromiso que obligue a la Sociedad, deja pendiente de cumplimiento o firmado. — Por su parte los restantes socios aceptan sin reparo alguno la decisión de su consocio. — c) Los socios señores Don Cristóbal De Brey, Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, exponen: Que a la fecha del fallecimiento de Doña María Hondius de De Brey, esposa del primero y madre de los segundos, ocurrido el día veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número diez y nueve, Secretaría número cincuenta y cinco y en virtud de la cuenta particionaria celebrada en dichos autos, el capital de los comparecientes se ha convenido que quedase distribuído en la siguiente forma y proporción: Señor Don Cristóbal De Brey, veinte y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean veinte y ocho mil pesos; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo) sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y seis mil pesos; Señor Don Carel Julián De Brey, sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y seis mil pesos; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra, cincuenta y siete cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta y siete mil pesos; Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, nueve cuotas de mil pesos cada una o sean nueve mil pesos permaneciendo el señor Don Juan Martín Good con veinte cuotas de mil pesos cada una o sean veinte mil pesos, además una cuota en condominio de mil pesos entre el señor Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra y otra cuota de mil pesos en condominio entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey; y su participación en las utilidades y pérdidas así: Don Cristóbal De Brey: siete y medio por ciento; Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y dos y medio por ciento; Don Carel Julián De Brey, veinte y dos y medio por ciento; Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte por ciento; Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra: dos y medio por ciento y Don Juan Martín Good: veinte y cinco por ciento, todo lo cual se halla pendiente de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que asimismo resuelven modificar la proporción en el reparto de utilidades y pérdidas en la forma que se expresará más adelante como así también el artículo séptimo del Contrato Social. — d) Como consecuencia de lo arriba expresado queda modificado este contrato social en lo que respecta a la cláusula primera, cuarta, quinta y sexta como asimismo la séptima, las cuales quedan así redactadas: Primera: La Sociedad que se denominará "Arteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tiene domicilio legal en esta Ciudad actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, quedará formada por los comparecientes Don Cristóbal De Brey, Don Juan Martín Good. Don Cristóbal De Brey (hijo), Don Carel Julián De Brey, Don Pedro Wynandus Vlietstra y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota que corresponden a los socios en las siguientes proporciones: A Don Cristóbal De Brey veinte y ocho cuotas y media o sean veinte y ocho mil quinientos pesos; a Don Juan Martín Good, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; a Don Cristóbal De Brey (hijo), sesenta y seis cuotas y media o sean sesenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional; a Don Carel Julián De Brey, sesenta y seis cuotas y media o sean sesenta y seis mil quinientos pesos; a Don Pedro Wynandus Vlietstra, cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y siete mil pesos y a Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, nueve cuotas y media o sean nueve mil quinientos pesos, quedando las medias cuotas una en condominio entre Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra y la otra entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Por la presente quedan designados gerentes los señores

Cristóbal De Brey (hijo), Juan Martín Good, Pedro Wynandus Vlietstra y Carel Julián De Brey, quienes en la forma que se dirá más adelante podrán realizar todos los actos de administración y de disposición de los bienes, asuntos y negocios sociales y celebrar todos los contratos y operaciones, aún para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, constituir y destituir factores, apoderados, representar a la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, los socios Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Pedro Wynandus Vlietstra, podrán actuar individual y separadamente y los socios Don Juan Martín Good y Don Carel Julián De Brey actuarán siempre los dos conjuntamente. — Con exclusión de toda otra ocupación, los Señores Juan Martín Good y Carel Julián De Brey como técnicos dedicarán todo su tiempo y actividad a la Sociedad. — Sexta: Anualmente el treinta de Noviembre se practicará un balance, con demostración de las ganancias y pérdidas. — De las utilidades liquidas que resulten, después de deducidas las amortizaciones y demás deducciones que se resolvieren, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, siempre que correspondiere; del remanente corresponderá: a Don Cristóbal De Brey: diez por ciento; a Don Juan Martín Good: veinte y cinco por ciento; a Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y uno con sesenta y seis por ciento; a Don Carel Julián De Brey: veinte y uno con sesenta y seis por ciento; a Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte por ciento y a Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra: uno con sesenta y ocho por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción citada en último lugar con la salvedad de que cada socio no responderá sino hasta la concurrencia de sus precitadas cuotas. — En el caso de pérdidas comprobadas de más del cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolucion total e inmediata de la Sociedad. — Séptima: De producirse el fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán por mayoría de votos optar por adquirir las cuotas del socio fallecido a prorrata de sus respectivos capitales o por continuar con los herederos de éste. — En caso de incapacidad o incapacitación de cualquiera de los Gerentes o de incumplimiento de los deberes a cargo de éstos por cualquier motivo, los socios podrán por mayoría de votos disolver la Sociedad parcialmente con respecto al socio Gerente en cuestión. — En caso de retiro total o parcial o de desear transferir total o parcialmente sus cuotas uno de los socios, tendrán opción preferencial para adquirírselas los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. — En cualquiera de los supuesto comprendidos en este artículo si los demás socios resolviesen adquirir las cuotas del otro socio o socios el valor de las mismas se establecerá en base al valor nominal por la parte capital más las ganancias que según balance a la fecha del fallecimiento, retiro o de haberse denunciado el deseo de transferir cuotas, figurasen a nombre del socio fallecido, retirado o que desea transferir cuotas. — Tal balance se efectuará siempre sobre la base del balance impositivo de la Sociedad, no reconociéndose valor llave alguno excepto cuando ya figurase en balances anteriores y entonces por ese valor. — El importe resultante será entregado en dinero efectivo dentro de un plazo prudencial y de acuerdo a las posibilidades sociales, y si fuera a plazos se cargará el interés corriente en plaza. — Si uno de los socios con derecho a adquirir cuotas según este artículo no ejerciera este derecho en cualquiera de los supuestos comprendidos en este artículo, el mismo acrecerá a favor de los demás socios no salientes. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Juan Antonio Madariaga y Mario Carozzo Rolleri, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que certifico. — C. De Brey. — C. J. De Brey. — C. De Brey. — P. W. Vlietstra. — Juan Good. — F. G. De Brey de Vlietstra. — Juan A. Madariaga. — M. Carozzo Rolleri.. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de ley correlativos del un millón novecientos veinticinco mil ciento setenta y cinco, al presente inclusive, que autorizo el mismo día. Año Sanmartiniano. — Sobrerraspado: lo — adquirir — sedas — soy: Vale. — Hay dos sellos. — M. A. O'Farrell.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 485.— e.2|5-Nº 16.427-v.6|5|50

"NOVOTEX" J. HORAK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodriguez Quesada, secretaria del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Sesenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Jaroslav (Jaroslao) Horak, de cincuenta y dos años de edad, checoeslovaco, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil ciento quince; don Carlos Lustig, de treinta y seis años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Melo novecientos noventa y nueve, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí; don Jacques Arditti, de cincuenta años de edad, argentino naturalizado, que vive en la calle Belgrano mil doscientos sesenta y seis; don Juan María René Rongvaux, de cincuenta y dos años de edad, belga, domiciliado en la calle Río Bamba número setecientos diez y nueve, y don Roberto Gris, de cincuenta y dos años de edad, suizo, que se domicilia en la calle Pacheco novecientos once, de Martínez, provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí; los señores Horak, Arditti y Rongvaux son vecinos de esta Capital, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio setecientos ochenta y nueve vuelto de este mismo Registro, formalizaron el contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "NOVOTEX" J. HORAK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el primero de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, y un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, todo lo que más detalladamente consta en la referida escritura, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de diciembre de ese año, bajo el número mil novecientos cinco, al folio doscientos seis del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, y los comparecientes agregan: Que habiendo convenido en prorrogar la Sociedad, aumentar su capital y modificar algunas de sus condiciones, vienen a realizarlo por este acto, con efecto retroactivo al día primero de octubre del año pasado, y en consecuencia dejan establecidas las nuevas cláusulas que han de regirlos, y son las siguientes: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto será el de explotar el negocio de Fabricación, Compra-Venta, Exportación e Importación de Tejidos de Lana en General, sus Anexos y Similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma, adquirir y enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarías, prendarias o sin ellas, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "Novotex" J. Horak y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Alsina cuatrocientos treinta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración será de cuatro años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas diez cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de doscientas veinte cuotas por el señor Arditti; ciento noventa cuotas por el señor Lustig; ciento cincuenta cuotas por el señor Horak; cien cuotas por el señor Rongvaux y cincuenta cuotas por el señor Gris. — Dicho capital está representado por el activo y pasivo social, y el aumento del mismo integrado con el crédito que tiene cada socio en la sociedad, en sus cuentas particulares, de las que se extraerá la cantidad necesaria, todo lo cual resulta del balance practicado el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar siempre dos conjuntamente, uno de los cuales deberá ser necesariamente cualquiera de los socios Horak, Lustig o Arditti, quienes en tal forma podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán en esa forma la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al de la entidad ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: A los efectos de la fijación del trabajo en la sociedad, y sin que ello importe a terceros, se conviene en que el señor Horak se ocupará de la parte técnica de la fábrica, contratación del personal, compra de materiales y demás accesorios relacionados con la fabricación, percibiendo en el carácter de sueldo la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional mensuales, lo que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Octava: el señor Horak se compromete a no tener intereses o participación en ningún negocio similar, sin consentimiento de los demás socios; en cambio los señores Arditti, Lustig, Rongvaux y Gris quedan dispensados de esta obligación y además podrán colaborar con el señor Horak en la administración y dirección de la sociedad, cuando lo creyeren conveniente. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad que importen el cambio de objeto social, el aumento de capital, la remoción y nombramiento de gerentes y la incorporación de nuevos socios, será resuelta por el voto favorable de todos los asociados; en cambio la aprobación de balances, la adquisición de cuotas de socios, o cualquier otra, por mayoría de votos. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar por otros socios, con poder amplio, extendido de puño y letra del poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Décima: Las citaciones a la reunión se harán por telegrama colacionado con cinco días de anticipación y el que no asistiera a la reunión dará por aprobado lo que en la misma se resuelva. — Décimo Primera: Anualmente se practicará un balance general para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de la fecha de balance. Las máquinas, muebles y útiles sufrirán la amortización que se convendrá en la asamblea de socios. Si de alguno de esos balances resultase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Décimo Segunda: Con las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se procederá en la siguiente forma: a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — b) Deducción del cinco por ciento para reservas extraordinarias. — c) Pago de la suma fija de diez mil pesos al socio señor Horak. — d) Del remanente se destinará el diez por ciento para el mencionado socio señor Horak. — Y e) El resto se distribuirá en proporción al capital aportado por todos y cada uno de los socios. En esta última proporción se soportarán las pérdidas. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que le correspondan sino después de seis meses de realizado el balance; si alguno de los socios deseare dejarlas, y siempre que a la Sociedad le convenga, deberá comunicarlo por escrito a los demás socios dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del balance. La cantidad no retirada gozará de un interés no mayor del seis por ciento anual que empezará a regir después de los seis meses posteriores al balance. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá en la misma forma hasta la realización del próximo balance, siempre que los herederos del asociado premuerto no se opongan a ello dentro de los quince días de ocurrido el deceso; en caso de oposición podrá pedir la realización inmediata de un balance, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días del aviso. Aprobado el balance, los herederos tendrán un plazo de quince días para manifestar si se retiran de la Sociedad o si tomarán las cuotas del causante, lo que desde ya aceptan los demás asociados. En caso de incorporarse a la Sociedad los herederos del señor Horak, éstos tendrán como utilidades únicamente las establecidas en el apartado e) de la cláusula duodécima, pues las acordadas por los incisos c) y d) de la misma cláusula quedan sin efecto por haberse acordado en razón de la persona del socio. — Décimo Quinta: Resuelta la venta de la parte que el causante tiene en la Sociedad, se abonará a los herederos la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance, al contado o bien así: treinta por ciento al contado, al otorgarse la escritura pertinente, y el resto en doce cuotas mensuales, con más el interés del cinco por ciento anual, garantizados a satisfacción de los herederos. — Décimo Sexta: Para el caso de transferencia de cuotas correspondientes a los socios, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que deseen transferirlas, lo comunicarán a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona a quien se transfiere; los asociados convocarán a reunión para que la Sociedad acepte la transferencia, o bien adquiera las cuotas, que podrá ser por la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance que se practicará dentro de los treinta días de resuelta por la Sociedad la compra de las mismas. El pago se efectuará así: treinta por ciento al contado, al firmarse la escritura de cesión de cuotas, y el resto en doce cuotas mensuales, iguales, con más un interés del seis por ciento anual como máximo, garantizado a satisfacción del cedente. — b) Si la Sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éstos podrán realizar la adquisición en iguales condiciones referidas en el inciso anterior. — c) Si ni la Sociedad ni ninguno de los socios tuviera interés en la transferencia, ésta quedará aceptada a favor del tercero propuesto, siempre que éste fuera persona grata a sus consocios; en caso contrario podrán oponerse a la transferencia. — Décimo Séptima: Seis meses antes de vencer el plazo de este contrato, los socios manifestarán por escrito, en forma auténtica, si van a continuar con la Sociedad o si procederán a su liquidación. — Décimo Octava: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o por la causa prevista en la cláusula décimo primera, los socios que quieran quedarse con el activo y pasivo social harán ofertas para su compra, en sobres cerrados que serán abiertos ante Escribano Público, y el que ofreciera mejores condiciones será el adjudicatario. La parte correspondiente a los socios salientes, les será abonada a un plazo no mayor de un año con el interés del seis por ciento anual como máximo, y garantizada a satisfacción de los mismos. — Décimo Novena: Si al disolverse la Sociedad ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de dos años y serán liquidadores todos los socios gerentes conjuntamente. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en caso de no ponerse de acuerdo. A tal fin eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Sobre la base de las cláusulas que anteceden, dejan formalizadas las nuevas condiciones de la Sociedad. En su testi-

monio, —previa lectura y ratificación—, así lo otorgan, firmando junto con los testigos del acto, don Manuel Rodríguez y don Julio Vaccaro, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Horak J. — Carlos Lustig. — Jacques Arditti. — J. R. Rongvaux. — R. Gris. — M. Rodríguez. — J. Vaccaro. Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para "Novotex" J. Horak y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, los cuatro primeros serie letra I., y correlativamente numerados del Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos cuatro al Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos siete, inclusive, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 550.— e.2|5.-Nº 16.423.-v.6|5|50

RAYMOND Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 472 vto. Primer Testimonio. Número Ciento Cincuenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Marzo "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Antonio Raymond, que también acostumbra a hacerse llamar Antonio Francisco Raymond y firma "A. Raymond", quien dice ser viudo de primeras nupcias, tener setenta y cinco años de edad, ser de nacionalidad francesa, comerciante; don Alberto Raymond, que firma: "A. Raymond", dice ser casado, tener treinta y ocho años, ser argentino, comerciante, y don Luis Raymond, que firma: "L. Raymond", dice ser casado, tener treinticuatro años de edad, argentino, comerciante. Todos son hábiles para este acto, estando domiciliados en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos cincuenta, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en el ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero, además, en nombre y representación de doña María Amalia Raymond de Sclafer, es casada con Mauricio Juan Santiago Sclafer, de nacionalidad argentina, rentista, según lo asegura el mandatario, que acredita su personería con el mandato que le otorgó ante mí, el veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio setecientos noventa y nueve del Protocolo correspondiente de este Registro, el cual en su original tengo a la vista y copiado en su parte pertinente, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano... compareció doña María Amalia Raymond de Sclafer que dice ser de estado casada con don Mauricio Juan Santiago Sclafer, quien está presente al solo efecto de conceder a su esposa la venia marital, firmando en prueba de ello, al final... persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijo: Que confiere Poder General amplio en favor de su señor padre don Antonio Francisco Raymond para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos, a saber:... Para que administre libremente todos los bienes que la mandante posee... y que en adelante adquiera... Para que constituya sociedades civiles, comerciales, inclusive de responsabilidad limitada, de y para cualquier naturaleza y objeto, incluso constituir sociedades donde el mandatario fuese o no parte.. Para que otorgue, acepte y firme las escrituras o documentos privados que fueren necesarios y se le exigieren para el otorgamiento de todos los contratos que el presente mandato autoriza a celebrar... Leída que le fué, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí y los testigos del acto don Alberto Raymond y don Luis Raymond, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. A. Sclafer. J. Sclafer. Tgo.: A. Raymond. Tgo.: L. Raymond. Hay un sello. Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda". Es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado dijeron: Que según resulta de los contratos extendidos el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Rillo, al folio ciento dos vuelto del Registro ciento sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número noventa y siete, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgado ante mí, al folio mil sesenta y tres vuelto del mismo Registro ciento sesenta y cinco, inscripto en el de Comercio bajo el número mil ciento cuarenta y tres, al folio noventa y cinco, del libro ocho y del de fecha veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, autorizado también por mí, al folio mil doscientos noventa y seis vuelto del protocolo correspondiente de esto Registro e inscripto en el de Comercio bajo el número mil trescientos treinta, al folio treinta y siete, del libro trece, los señores Antonio Raymond, Alberto Raymond, Luis Raymond y Marcelino Suárez Galarza, constituían la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por dos mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que correspondían a cada socio en la siguiente proporción: novecientas cuotas a don Antonio Raymond, cuatrocientas cincuenta cuotas a cada uno de los señores Marcelino Suárez Galarza y Alberto y Luis Raymond. Que habiendo fallecido con fecha veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho la señora Teresa Van Zuylen de Raymond, esposa del socio don Antonio Raymond, su sucesión tramitó ante el Juzgado del doctor Roberto V. Palmieri, secretaría del doctor Antonio Budano Roig, en la que se dictó declaratoria de herederos a favor de los hijos don Alberto, don Luis y doña María Amelia Raymond sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, por lo que siendo ganancial el haber existente a nombre de éste en la sociedad "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La mitad del haber de don Antonio Raymond, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas pasaron a ser propiedad de dichos herederos. Que en dicha sucesión se determinó por pericia el haber de la misma en la Sociedad de referencia, el día del fallecimiento de la causante y sobre ese haber abonó el impuesto escolar correspondiente, el cual fué declarado satisfecho el veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Que desde la apertura de dicha sucesión, se constituyó en los libros de la sociedad una cuenta a nombre de la misma en la que se acreditó el importe de dichas cuotas y las utilidades y demás sumas que le correspondieron en la Sociedad. Que con fecha veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, según contrato otorgado ante mí, al folio dos mil ciento setenta y uno, del protocolo de aquel año de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos diez y nueve, al folio ochenta y cuatro, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond adquirieron las cuatrocientas cincuenta cuotas de la Sociedad que pertenecían a don Marcelino Suárez Galarza, quien dejó de ser socio de la misma, no habiéndose establecido en dicho contrato la forma como se distribuirían las cuotas adquiridas, si bien se convino privadamente entre el señor Antonio Raymond y sus tres hijos en distribuir el capital correspondiente a dichas cuotas en cuatro partes iguales, una para cada uno de los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond y otra para la sucesión de doña Teresa Van Zuylen de Raymond. Que como consecuencia de lo expuesto y distribuyendo en la proporción legal el haber social de dicha sucesión, del actual capital de dos millones doscientos cincuenta mil pesos de "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", corresponden quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos a don Antonio Raymond, setecientos cincuenta mil pesos a don Alberto Raymond, setecientos cincuenta mil pesos a don Luis Raymond y ciento ochenta y siete mil quinientos pesos a doña María Amalia Raymond de Sclafer. Que actualmente existen acreditados en las cuentas corrientes respectivas los siguientes saldos: quinientos diez y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos con un centavo a favor de don Antonio Raymond, seiscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos con sesenta y dos centavos a favor de don Alberto Raymond, seiscientos cuarenta mil ciento veinte y nueve pesos con noventa y nueve centavos a favor de don Luis Raymond y setecientos mil novecientos nueve pesos con setenta y nueve centavos a favor de la sucesión de doña Teresa Van Zuylen de Raymond. Que distribuyendo este último saldo entre los tres herederos corresponde a cada uno la suma de doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos, por lo que el saldo disponible de cada uno resulta ser: de novecientos mil seiscientos diez y siete pesos con veinte y un centavos a favor de don Alberto Raymond, de ochocientos setenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos a favor de don Luis Raymond y de doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos con sesenta centavos a favor de doña María Amalia Raymond de Sclafer. Que de común acuerdo todos los comparecientes han resuelto elevar el capital social a la suma de cuatro millones doscientos mil pesos, o sea aumentando en un millón novecientos cincuenta mil pesos el capital que actualmente resulta del contrato social, cuyo aumento suscriben los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos, don Antonio Raymond; seiscientos cincuenta mil pesos, don Alberto Raymond; seiscientos cincuenta mil pesos, don Luis Raymond y doscientos doce mil quinientos pesos, doña María Amalia Raymond de Sclafer, cuyas sumas quedan totalmente integradas al haber social mediante capitalización de iguales importes debitados de los respectivos saldos expresados, siendo en consecuencia las cuotas de cada socio, las que se expresarán más adelante. Que asimismo han convenido que dicho aumento tenga efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, como también en introducir a los estatutos sociales diversas modificaciones, por lo que las cláusulas que rigen para la sociedad desde esa fecha son las siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes la sociedad mercantil que lleva el nombre "RAYMOND Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad es en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos cincuenta, pero podrá efectuar toda clase de operaciones y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo, sin embargo, disolverse después de los primeros cinco años por voluntad de cualquiera de los socios, manifestada con nueve meses de anticipación al vencimiento de ese término o de períodos de dos años después del mismo. — Dicha resolución deberá notificarse mediante telegrama a todos los socios en sus domicilios reales. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles. Expresamente le queda acordada capacidad: a) Para la representación, fabricación y compra y venta de objetos de relojería, bisutería, óptica, cinematografía, fotografía, cirugía, instrumentos de precisión, bazar, platería y en general todos los artículos que a juicio de los socios pudiere convenir a la Sociedad. b) Importar del extranjero y exportar todo lo que pueda ser objeto de comercio. c) Para dedicarse a la consignación de mercaderías, productos en general y enajenación de los mismos. d) Para adquirir y enajenar bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos y derechos y acciones, por cualquier título en cualquier punto de la República y del extranjero. e) Para prestar dinero con o sin garantía y con o sin interés cuando lo tuviere disponible después de cubiertos sus compromisos. f) Para solicitar créditos en cuenta corriente y en otra formas y tomar dinero prestado de Bancos, sociedades y de particulares en cualquier punto de la República. Especialmente podrá abrir cuentas y solicitar y tomar prestado del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del de la Nación Argentina y del de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro Banco o institución oficial establecida o que se creare, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que las rijan. Los préstamos podrán tomarlos en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito. g) Para activar o pasivamente, constituir o aceptar y cancelar hipotecas y prendas en garantía de toda clase de operaciones y adquirir y enajenar derechos reales de usufructo, uso y habitación y de cualquier otro sin excepción. h) Para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar contra las mismas y en descubierto cuando haya derecho a ello. i) Para hacer con bancos y casas de crédito o con particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuentos y negociación de documentos de crédito. j) Para permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos. k) Para dar y tomar bienes inmuebles en locación hasta por diez años. l) Para aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general. m) Para contraer todo género de obligaciones y celebrar toda clase de contratos relativos a cualquier negocio o empresa que se repute necesario o conveniente. Se sobreentiende que las operaciones enunciadas no tienen carácter de obligatorio ni limitativo sino declarativo y por consiguiente la sociedad podrá ejercer todos los actos que repute conveniente para sus intereses. — Quinta: Los gerentes quedan ampliamente investidos de todas las facultades necesarias para obrar cualquiera de ellos indistintamente, en nombre de la misma. — Por consiguiente pueden hacer y ejecutar todo lo que la sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar a tenor de lo consignado en el artículo que antecede, incluso otorgar y firmar escrituras públicas, poderes generales y especiales, así como revocarlos, con la sola excepción que para ejecutar cualquiera de los actos especificados en los incisos d), e), g), j), del mencionado artículo cuarto y del inciso m) cuando se trate de negocios o empresas no comprendidos en el giro normal de la sociedad, deberán obrar conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes, quienes deberán requerir el consentimiento de la mayoría de los socios, salvo para acordar garantías a favor de la sociedad, en cuyo caso bastará una sola firma. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos, dividido en cuatro mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado, totalmente en la siguiente proporción: el señor Antonio Raymond mil cuotas, el señor Alberto Raymond mil cuatrocientas cuotas, el señor Luis Raymond mil cuatrocientas cuotas y la señora María Amalia Raymond de Sclafer cuatrocientas cuotas. — Séptima: Los socios no podrán garantir o afianzar con la firma social, obligaciones de terceras personas. — Octava: Se necesitará la conformidad de todos los socios para realizar las operaciones siguientes: a) Reducción del capital; b) Venta o fusión de la sociedad; c) Admisión de nuevos socios, d) Disolución de la sociedad fuera de las oportunidades previstas en la cláusula tercera. Para todos los demás casos o cuestiones que deban resolverse inclusive los aumentos de capital y la aprobación de balances, bastará el voto de la mayoría de los socios. El consentimiento o voto de los socios podrán darlo personalmente, por carta, telegrama o representados por otro socio. Para todo acto que importe una gestión normal o de administración no se requerirá dicha mayoría. — Novena: Quedan designados Gerentes y administradores de la Sociedad, con uso de la firma y representación social y munidos de todas las facultades indicadas en el artículo quinto a los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond. Los actos de los gerentes que se ajusten al objeto y fines de la Sociedad y a las atribuciones que tienen conferidas, obligan a la Sociedad. — Décima: Además de los libros legalmente obligatorios, la sociedad llevará un "libro de actas" en el que se asentarán todos los acuerdos o resoluciones que tomen los socios, a los que deberán ajus-

tar sus actos. Las actas serán firmadas por los presentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los socios, salvo lo que según este contrato requiera otra mayoría. Los socios podrán enviar su voto por carta o telegrama y hacerse representar por otro socio con carta poder. — Undécima: Los gerentes no percibirán suma alguna en retribución de su trabajo personal salvo expreso acuerdo de todos los socios. — Décima Segunda: Cada año en el mes de Julio se practicará un balance general del ejercicio vencido el treinta de Junio precedente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. Practicado el balance se hará saber a los socios y se considerará aprobado con el voto de la mayoría prevista o del solo transcurso de tres meses desde que se haga saber, en caso de silencio. — Décima Tercera: Las utilidades que resulten de cada balance una vez deducidos los gastos generales y las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, se distribuirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital y el saldo restante se distribuirá entre los cuatro socios a prorrata de sus respectivos capitales, pudiendo los socios retirar las utilidades en tres cuotas iguales a seis, nueve y doce meses después de dar aviso por carta certificada a los demás socios. Si uno o varios socios retiran sus utilidades el o los socios que no las retiraren gozarán de un interés del tres por ciento anual sobre el importe que hubieran podido retirar. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará incorporando a la misma a los herederos del socio fallecido quienes unificarán su representación, pero ni ésta ni el representante del incapaz, tendrán facultades directivas ni administrativas, las que quedarán a cargo de los socios sobrevivientes o capaces que fueren gerentes, según este contrato. — Décima Quinta: Cuando la sociedad se disuelva ya sea por vencimiento del plazo contractual o por cualquier otra causa, entrará en liquidación, convirtiéndose los socios gerentes en liquidadores, con las mismas amplias facultades, pero al solo efecto de realizar los bienes sociales, no pudiendo efectuar sino las compras indispensables para el mejor desempeño de su cometido, realizándose esas asambleas trimestrales el último día del mes correspondiente, para la distribución de los capitales rescatados a prorrata de los respectivos capitales de cada socio, previo pago total del pasivo, levántando acta en cada caso que firmarán los socios o sus apoderados. — Décima Sexta: Toda divergencia o duda en la interpretación de este contrato, que ocurra entre los socios o con sus representantes legales o sucesores durante la Sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser acatado en todas sus partes. En caso de no existir acuerdo para la designación del tercero, será designado por el Juez de Comercio en turno a petición de cualquiera de las partes. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto en la ley de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente por el Código de Comercio. En la forma expuesta, dejan formalizado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello, la firmaron por ante mí junto con los testigos del acto señores don Arturo Jacobson y don Guillermo A. Collingwood, como acostumbran hacerlo, son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Raymond. — A. Raymond. — L. Raymond. — Tgo.: A. Jacobson. — Tgo.: G. A. Collingwood. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzénico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de Ley, números: Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos setenta I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentisiete I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentiocho I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentinueve I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos sesenta I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos setentiuno I y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Marzo, "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Carlos Rezzónico Noseda. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 880.— e.2|5-Nº 16.452-v.6|5|50

ROSENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 se hace saber el siguiente edicto: "Acta número 9. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín siendo las diecisiete horas se reúnen los socios cuyas firmas figuran al margen del presente acta. Los integrantes de la firma, ROSENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Schaia Rosenberg, Benedicto David Esterson, Miguel Juan Vila, Aaron Esterson, y Fanny Esterson de Rosenberg de común acuerdo y por unanimidad resolvieron. Primero: Se prorroga el plazo de duración de la sociedad hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Segundo: Se modifica el artículo segundo del contrato de sociedad que dice: "Artículo Segundo: Plazo: se constituye por cinco años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, es decir desde el primero al quince de marzo de mil novecientos cincuenta los socios resolverán con las mayorías de votos que se fija en el artículo trece la prórroga o no de la sociedad por otro período de cinco años." El texto, modificado, es el siguiente: "Artículo Segundo: Plazo: Se constituye por cinco años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, es decir desde el primero al quince de julio de mil novecientos cincuenta los socios resolverán con las mayorías de votos que se fija en el artículo trece la prórroga o no de la sociedad por otro período de cinco años." — De acuerdo con el texto que se acaba de transcribir, queda modificado el anterior artículo segundo quedando derogadas todas las disposiciones que pudieran oponerse al que lo sustituye. — Por otra parte, el Señor Gerente Schaia Rosenberg se compromete a otorgar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta al treinta y uno de Diciembre del mismo año a los socios Señores Benedicto David Esterson, Miguel Juan Vila, Aaron Esterson y Fanny Esterson de Rosenberg, un interés del seis por ciento al capital invertido en cuotas sociales. No habiendo otro asunto que tratar y siendo las diecisiete horas, treinta minutos se da por terminada la reunión del día. — Sobrerraspado: "Segundo". Vale. — Firmado: S. Rosenberg. — D. Esterson. — Miguel Vila. — Aaron Esterson. — Fanny E. de Rosenberg.

Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.2|5-Nº 16.446-v.6|5|50

A. CHANELES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Leopoldo Chaneles, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número ciento cincuenta y cuatro, de esta Capital; Lidia Chaneles, argentina, soltera, domiciliada en la calle La Rural número ciento cuarenta; Emma Chaneles, argentina, soltera, domiciliada en la calle La Rural número ciento cuarenta; Juan Chaneles, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedra número ciento setenta y dos; Sofía Chaneles de Frick, argentina, casada, domiciliada en la calle Río Bamba número doscientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad en el carácter de únicos herederos del señor Alberto Chaneles y socios de A. CHANELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento ocho, al folio trescientos ochenta y siete, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, argentina, casada, con domicilio en la calle Santiago del Estero número ciento cincuenta y cuatro, todos de esta Capital, como adquirente de cuotas de capital en dicha sociedad, se conviene: a) Con relación a la sociedad de responsabilidad limitada antes mencionada, los contratantes mencionados en primer término con la sola exclusión de la señora Angélica Dolores Silvestre de Chanales y con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en un todo de acuerdo a los términos del acta suscripta por los socios con motivo del fallecimiento del socio Alberto Chaneles, que se encuentra transcripta a fojas dos del libro de acta de la sociedad, rubricado bajo el número cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y que en sus partes pertinentes dice que la señora Sofía Chaneles de Frick y el señor Juan Chaneles, venden, ceden y transfieren a favor del señor Leopoldo Chaneles y señoritas Lidia Chaneles y Emma Chaneles, las veinticinco cuotas de capital que cada uno de los expresantes posee en la sociedad, así como las cinco cuotas de capital que cada uno de ellos recibió como herencia del señor Alberto Chaneles en sus autos sucesorios. — b) Dicha venta se efectúa en la siguiente forma: La señora Sofía Chaneles de Frick, vende las treinta cuotas que posee la sociedad como capital, que importan treinta mil pesos moneda nacional por una suma igual que ha recibido antes de ahora, a la señorita Lidia Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; a la señorita Emma Chaneles, otra diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional y al señor Leopoldo Chaneles, las restantes diez cuotas por valor de diez mil pesos de igual moneda. — El señor Juan Chaneles, vende sus treinta cuotas de capital que posee en la sociedad por valor de treinta mil pesos moneda nacional; en la siguiente forma: a la señorita Lidia Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos; a la señorita Emma Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos y al señor Leopoldo Chaneles, otras diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional, sumas todas por las que se otorga recibo en forma y carta de pago; c) El Señor Juan Chaneles y la señora Sofía Chaneles de Frick, les subrogan en un todo, al señor Leopoldo Chaneles y señorita Lidia Chaneles y Emma Chaneles los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socios de "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la parte proporcional al capital cedido y transferido sin tener nada que reclamarles y sin que éstos, a su vez, nada tengan que reclamar a aquellos, prestando todos los socios su conformidad en cuanto a la antedicha operación de venta y transferencia de cuotas de capital que se formaliza por el presente. — Por otra parte, el señor Leopoldo Chaneles, vende, cede y transfiere a la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, cinco cuotas de las veinticinco que primitivamente poseía en la sociedad "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de cinco mil pesos moneda nacional que ha recibido antes de ahora y por lo que otorga recibo y carta de pago, subrogándole en todos los derechos inherentes a su calidad de socio, por el monto de las cuotas vencidas. — d) Se deja constancia, que de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva, el pertinente impuesto a los sellos, por la primera de las operaciones realizadas, se ha repuesto en el acta de foja 2 (dos) con dos estampillas de noventa pesos moneda nacional cada una números once mil ochocientos cincuenta y uno y once mil ochocientos cincuenta y dos de la serie H, que suman los ciento ochenta pesos correspondientes al tres por mil sobre sesenta mil pesos de cesión de cuotas de capital. — En cuanto a la transferencia de cinco cuotas de capital, que adquiere la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, se repone en este instrumento el importe correspondiente. — Con motivo de las mencionadas ventas y cesiones de cuotas de capital social, éste que es de ciento cincuenta mil pesos (pesos moneda nacional 150.000.—) moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se halla totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Leopoldo Chaneles, cuarenta y cinco cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Lidia Chaneles, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Emma Chaneles, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, cinco cuotas por valor de cinco mil pesos moneda nacional. — También con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se resuelve modificar el contrato social en sus artículos Cuarto y Séptimo, los que definitivamente quedan redactados en la siguiente forma: Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Leopoldo Chaneles, Lidia Chaneles y Emma Chaneles, quienes actuando en forma conjunta, separada o individualmente, a nombre de la sociedad deberán acompañar su firma individual con el sello social. — Los Gerentes, que así quedan designados los socios mencionados precedentemente, quedan investidos de las más amplias atribuciones para realizar todos los trámites tendientes a mejor desarrollar los actos sociales, sin más limitación que la de no utilizar la firma social en negocios o participaciones con terceros ni en garantías o fianzas de ninguna especie. — Entre otros actos, podrán: comprar, vender, importar, exportar, transformar, industrializar toda clase de materias primas, mercaderías, muebles y útiles, maquinarias para la industria, títulos y acciones; efectuar permutas y cesiones, conceder quitas y novaciones, efectuar depósitos y operaciones bancarias de toda índole en todos los Bancos, especialmente en el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; sus sucursales y agencias, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas y estatutos, así como representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, en todos los trámites relacionados con las actividades sociales, con facultades para resolver todas las cuestiones, y firmar todos los documentos que fueran menester. — Firmar cheques, giros y pagarés u otro documento de crédito público o privado y endosarlos. — Cobrar y pagar, suscribiendo los recibos y cartas de pago correspondientes o exigiéndolos. — Solicitar préstamos en todas las instituciones bancarias, comerciales o particulares, fijando en cada caso las condiciones e intereses de la operación, sea ella con garantía hipotecaria, prendaria o personal, o sin ellas. — Cancelarlos parcial o totalmente. — Y en general todos los actos que sin hallarse expresamente determinado por el presente, sean consentidos por las leyes y tengan como fin el mejor desarrollo de los negocios sociales, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo. — Los gerentes están obligados a dedicar todo su tiempo a los negocios de la sociedad. — En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad del socio señor Leopoldo Chaneles, su cargo será automáticamente ocupado por la socia señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, con las mismas atribuciones y obligaciones que a dicho gerente fija este artículo. — Séptimo: De las ganancias que arroje cada balance anual, se deducirá previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se creará además el fondo previsto por la Ley once mil setecientos veintinueve, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Leopoldo Chaneles el cuarenta y cinco por ciento; Lidia Chaneles el veinticinco por ciento; Emma Chaneles el veinticinco por ciento y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles el cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Bajo tales conceptos: se deja formalizada esta cesión de cuotas y modificación de contrato social de "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando todos los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándoles aquí por trans-

criptos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad firman todos los socios el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado "Silvestre de" "veinticinco", todo vale. — Siguen firmas: Leopoldo Chaneles; Emma Chaneles, Angélica Dolores Silvestre de Chaneles; Lidia Chaneles.

Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.2|5-Nº 16.420-v.6|5|50

TALLERES METALURGICOS D. J. MASSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, a los un días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", reunidos los señores Flavio Bertotto, italiano, casado, con domicilio en esta Capital, calle Belgrano número dos mil seiscientos veintisiete, y Domingo José Humberto Massa, argentino, casado, con domicilio en esta Capital calle Paraná número quinientos setenta y dos, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron. — Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "TALLERES METALURGICOS D. J. MASSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la administración y venta en esta Capital calle Paraná número quinientos setenta y dos, y los talleres en Caseros, calle Avenida Mitre número mil ciento ochenta, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Talleres Metalúrgicos en General, Importación y Exportación. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de pesos Ciento Ochenta Mil moneda nacinola de curso legal, que se divide en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, capital suscripto e integrado en el cincuenta por ciento el señor Massa y el cuarenta y dos por ciento por el señor Bertotto en mercaderías, maquinarias, herramientas, útiles, instalaciones, modelos, etc., según balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios, y que forma parte del presente contrato, y el ocho por ciento restante lo integrará el señor Bertotto, a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La duración de este contrato es de diez años, a contar desde la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución y acuerdo de ambos socios. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Talleres Metalúrgicos D. J. Massa" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La gerencia, administración y dirección de la sociedad será efectuada personalmente por ambos socios, quienes se distribuirán sus tareas en las que se reemplazarán uno a otro, no pudiendo ninguno de ellos dedicarse por exclusiva cuenta a formar parte de otras sociedades que se dediquen a industrias o comercios similares o concurrentes con los de explotación social. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar, vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención y presentarse a cualquier licitación pública o privada, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octavo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Noveno: Anualmente se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce, del Código de Comercio. — Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: Primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. Segundo: Las sumas necesarias para amortizar los rubros que corresponden ser amortizados de acuerdo a las leyes Impositivas en vigencia. Tercero) El saldo que resulte se distribuirá entre los socios así: Flavio Bertotto, cuarenta y cinco por ciento, y Domingo José Massa, cincuenta y cinco por ciento. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimoprimero: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimosegundo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimotercero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relacionadas a la administración. — Décimocuarto: Los socios de común acuerdo se establecen un sueldo mensual de quinientos pesos para el señor Massa, y de trescientos pesos para el señor Bertotto; dicha saca mensual podrá ser modificada si las posibilidades comerciales lo permiten; pero siempre debe existir entre ambos la misma proporción como diferencia. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimosexto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firman el presente documento, extendido su original en tres sellos nacionales de diez centavos, que llevan los números: un millón ciento treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro, un millón ciento ciento treinta y tres mil ciento sesenta y cinco y un millón ciento treinta y tres mil ciento sesenta y siete, y habilitados con el sellado de ley que corresponde, en el lugar y fecha al principio enunciado. "totalmente" entre paréntesis, no vale. Fdo.: Flavio Bertotto. — Domingo José Huberto Massa.

Buenos Aires, abril 20 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 305.— e.2|5-Nº 16.436-v.6|5|50

ENRIQUE MINLOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Henrique Marquard José Minlos, que firma "Enrique Minlos", casado, venezolano, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil sesenta y siete; Raúl Villanueva Guerrico, casado, argentino, domiciliado en la calle Peña dos mil ciento cuarenta y uno y Pablo Hessberg, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales mil setecientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos componentes de ENRIQUE MINLOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública número doscientos diez y siete, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano Epaminondas de Fazio al folio cuatrocientos veintidós, del Registro doscientos setenta y ocho a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos diez, al folio doscientos quince del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cinco mil novecientos ocho, folio veintitrés mil setecientos cincuenta y siete, del Registro número cincuenta y tres. Los contratantes expresan que, con relación a la Sociedad de Responsabilidad Limitada antes mencionada, convienen: a) Con efecto al uno de enero de mil novecientos cincuenta, modificar la cláusula segunda del contrato antes mencionado, ampliando el plazo de duración de la sociedad. b) Que a partir de la misma fecha se amplía el Capital Social, modificando la cláusula cuarta del referido contrato. c) Introducir modificaciones a las cláusulas Décima, Décima Segunda y Décima Sexta. En consecuencia, la redacción de las cláusulas mencionadas quedará en la forma siguiente: Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el uno de enero de mil novecientos cincuenta. El socio que deseare retirarse al vencimiento de dicho término, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a la sociedad por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del Capital y haberes que posea en la Sociedad, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 700.000.—) dividido en Setecientas (700) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000), cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: El señor Enrique Minlos subscribe Trescientos Cincuenta (350) cuotas, o sea Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 350.000.—), de los cuales tiene ya integrados cien mil pesos moneda nacional y el saldo de doscientos cincuenta mil pesos los integra con la parte proporcional que le corresponde en las Reservas creadas por la Sociedad y con parte de las utilidades líquidas y realizadas, según Balance General de la Sociedad, practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya copia, certificada por contador, se agrega y forma parte del presente. — El señor Raúl Villanueva Guerrico, subscribe Ciento Setenta y Cinco (175) cuotas, por un valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 175.000.—), aportados en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional, los tiene ya integrados y los ciento veinticinco mil pesos restantes los integra con la parte proporcional que le corresponde en las Reservas creadas por la Sociedad, con la parte que le corresponde en las utilidades líquidas y realizadas y con el saldo acreedor en cuenta corriente que, a la fecha del referido Balance, posee en la Sociedad. — El señor Pablo Hessberg, subscribe Ciento Setenta y Cinco (175) cuotas, por un valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 175.000), aportado en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional, los tiene ya integrados y los ciento veinticinco mil pesos restantes lo integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva creadas por la Sociedad, con la parte que le corresponde en las utilidades líquidas y realizadas y con el saldo acreedor en cuenta corriente, que a la fecha del referido Balance, posee en la Sociedad. — Décima: De las utilidades que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital Social. — Constituída esta reserva, sobre el remanente, se destinará en primer término en concepto de participación especial en las utilidades anuales el 30 o|o para el señor Enrique Minlos y el remanente que resulte, será distribuído entre los socios en la forma siguiente: a) Si el remanente de las utilidades alcanzare al quince por ciento del Capital Social, se distribuirá íntegramente entre los socios de acuerdo a sus cuotas de Capital, dentro de los noventa días de practicado el Balance General. — b) Distribuído el porcentaje que determina el punto a), si hubiere excedente, con el cincuenta por ciento del mismo se constituirá previamente el fondo de Reserva Especial, y el remanente o sea el cincuenta por ciento restante, se distribuirá entre los socios dentro de los noventa días de practicado el Balance General, en proporción a sus cuotas de Capital Social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los asociados en proporción a sus cuotas de Capital Social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del Socio Gerente, sus herederos legales, pasan automáticamente a ser socios de la Sociedad, pero no gozarán del sueldo que éste tiene asignado por la cláusula Sexta de este contrato, ni de la participación especial en las utilidades que le asigna la cláusula Décima. — Producido el fallecimiento o la incapacidad, los socios sobrevivientes, en un todo de acuerdo con los herederos legales, procederán a designar Gerente, nombramiento que podrá recaer en uno de los socios sobrevivientes o en los dos simultáneamente o en los herederos legales del socio desaparecido o en un tercero si las partes lo creyeran conveniente, en esa oportunidad se determinará la remuneración que percibirá el Gerente. — Los socios y los herederos legales podrán optar, si así lo creyeren conveniente por la disolución de la Sociedad. — Décima Sexta: Si durante la vigencia de la Sociedad, ocurriere el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios que no fuera el socio Gerente, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por continuar en la sociedad; debiendo al efecto unificar su representación en un solo de ellos o en un tercero nombrado por ellos. — Para hacer uso de esta opción, deberán vender previamente veinte (20) cuotas del Capital que tengan suscripto a la fecha al Socio Gerente y veinte (20) cuotas de Capital al otro socio sobreviviente. — Dichas cuotas serán vendidas a los socios por un valor nominal, fijándose desde ya, una prima adicional, del cincuenta por ciento del valor nominal que, deberán abonar en concepto de indemnización los socios adquirentes. — b) Percibir los haberes que al mismo correspondiera, de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago de los haberes será hecho en seis cuotas semestrales iguales, con el cinco por ciento de interés anual, a contar desde la fecha de aprobación del referido Balance. — La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por los herederos legales, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Bajo Tales Conceptos, dejan formalizada la ampliación del Capital Social y modificaciones del Contrato Social de Enrique Minlos y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando todos los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándolos aquí por reproducidos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Siguen firmas. — Enrique Minlos. — R. Villanueva Guerrico. — Pablo Hessberg. — Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 350. — e.2|5-Nº 16.422-v.6|5|50

FRIMASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland y Secretaría del Doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de marzo de 1950, pasada por ante el escribano Roberto López Saavedra, el señor Juan A. Devereux cede y transfiere a favor del Señor Juan R. Sabatini, las 20 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FRIMASA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor Faustino R. Dinardo, cede y transfiere a favor del señor Juan R. Sabatini, las 55 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la referida sociedad; y, quedan modificadas en tal virtud, las cláusulas cuarta y décima del contrato original las que quedarán redactadas dentro del siguiente tenor. — "Cláusula Cuarta: El capital integrado queda distribuído en la siguiente proporción: El señor José Aaron Weinschelbaum sesenta cuotas, equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Faustino Raimundo Dinardo setenta y cinco cuotas que importan setenta y cinco mil pesos nacionales, el señor David Rubinstein noventa cuotas equivalentes a noventa mil pesos nacionales, y el señor Juan R. Sabatini setenta y cinco cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos nacionales. Se deja constancia que de los expresados aportes de dinero efectivo, los contratantes han integrado hasta la fecha sólo el cincuenta por ciento. Y la cláusula décima queda también modificada en lo que a ganancias y pérdidas se refiere, quedando en consecuencia para lo sucesivo la distribución en la siguiente forma: Don José Aaron Weinschelbaum el treinta y cinco por ciento, Don Faustino R. Dinardo el diez y ocho y cuarto por ciento, don Juan R. Sabatini el diez y ocho y cuarto por ciento, y el señor David Rubinstein el veinte y ocho por ciento". — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 75. — e.28|4-Nº 16.260-v.4|5|50

"CASA WARJACH"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Aarón Wolf Warjach, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete, Abraham Marcos Warjach, argentino, soltero, con igual domicilio que el primero y Salomón Fukelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Castillo número quinientos ochenta, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los suscriptos se constituye por este acto una Sociedad que girará bajo el rubro de "CASA WARJACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en la calle Cánning número doscientos setenta y tres de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de confecciones, mantelería y tejidos de punto al por mayor. — Tercera: El término del presente contrato se fija en Diez Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, después de los dos primeros años de su vigencia cualquiera de los socios podrá pedir su disolución en cualquier momento, mediante un preaviso fehaciente de noventa días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio Aarón W. Warjach, la suma de ciento veintiséis mil pesos que suscribe e integra en este acto todo en mercaderías y créditos según balance que se practica de conformidad y que es el activo del negocio que hasta la fecha explotaba el mismo en la calle Cánning número doscientos setenta y tres; el socio Abraham M. Warjach, la suma de treinta mil pesos, de los cuales integra en este acto el importe de seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos, con setenta y dos centavos en mercaderías según inventario y el saldo de veintitrés mil quinientos once pesos con veintiocho centavos en efectivo, integrando la mitad en el acto y el saldo se compromete a integrarlo en el término de un año y el socio Salomón Fukelman, suscribe e integra en este acto, la suma de cinco mil pesos en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes se designan Gerentes, teniendo el uso de la firma social exclusivamente el socio Aarón Wolf Warjach, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en obligaciones o fianzas a terceros, comprendiendo su mandato solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de crédito y otros papeles de comercio, operar con Bancos particulares y oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender o hipotecar bienes, inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio y en general, dar poderes y revocarlos, realizar todo acto lícito. La firma social será la personal del socio Gerente precedido de la denominación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, se realizará un Balance General o inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir se practiquen en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho Fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El Sr. Aarón Wolf Warjach, el cincuenta por ciento; el Sr. Abraham Marcos Warjach, el treinta por ciento y el Sr. Salomón Fukelman, el veinte por ciento; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los socios Abraham Marcos Warjach y Salomón Fukelman, podrán retirar solamente el cincuenta por ciento de las ganancias que les corresponda hasta tanto que el capital de los mismos llegare a la suma de cincuenta mil pesos cada uno. — Séptima: Los socios Abraham Marcos Warjach y Salomón Fukelman deberán dedicar todo su tiempo, exclusivamente a los negocios sociales mientras que el socio Aarón Wolf Warjach, podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividades, siempre que no sean del mismo ramo que explota la presente Sociedad. — Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad, ya sea por vencimiento del término o por cualquier otra causa, desde ya queda convenido que el activo y pasivo se adjudicará al socio Aarón Wolf Warjach, practicándose un balance especial y el capital y utilidades que correspondan a los socios salientes, se les abonará en efectivo en cuatro cuotas trimestrales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las Nueve Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre raspado: treinta y uno. Vale. — A. Warjach. — S. Fukelman. — A. Warjach". — Buenos Aires, Abril 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 245.— e.2|5-Nº 16.451-v.6|5|50

"VALORITAS", COMISIONES, REPRESENTACIONES Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Iván Molnar, argentino, de 37 años de edad, casado, con domicilio en la Avenida Forest Nº 1535, de esta Capital y el señor Jorge Molnar, húngaro, de 42 años de edad, casado, con domicilio en la calle Etcheverría número 1849, de esta Capital, ambos mayores y hábiles para este acto, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con retroactividad al primero de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "VALORITAS", COMISIONES, REPRESENTACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; siendo su objeto la de dedicarse a comisiones, representaciones y mandatos y cualquier otra operación comercial, exclusivamente a base de comisiones, pudiendo realizar a tal efecto todos los actos jurídicos y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, estando constituído actualmente en la calle 25 de Mayo Nº 578, tercer piso. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; que suscriben y aportan los socios de la siguiente forma: don Iván Molnar con ochenta cuotas, o sean Ocho Mil Pesos Moneda Nacional y don Jorge Molnar con veinte cuotas, o sean Dos Mil Pesos Moneda Nacional. — El cincuenta por ciento de dichos aportes quedan integrados en el acto, en efectivo, y el remanente será integrado cuando los socios lo decidan de común acuerdo, consultando necesidades sociales. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cinco, pero cualquiera de los socios tendrá el derecho a rescindir el presente contrato, mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio, con anticipación de un mes. La resción podrá ser optada en cualquier momento. — Quinto: La dirección, administración y firma de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuarán como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, incluídas aquellas que son el objeto de esta sociedad. — Séptimo: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a los de la sociedad, ni podrá ser dada en fianza a favor de terceros. — Octavo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general e inventario de la Sociedad. De las utilidades líquidas, se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un veinte y cinco por ciento del capital. El remanente será distribuído entre los socios en la misma proporción a sus aportes de capital. Eventuales quebrantos serán sufridos en la misma proporción. — Noveno: Ambos socios podrán retirar, en proporción a sus aportes de capital, sumas a cuenta de su participación en las utilidades. Estos retiros serán asimismo proporcionales a los beneficios realizados durante el ejercicio. — Décimo: Para la aprobación de balances, cesión de cuotas de capital o cualquier modificación del presente contrato, se requerirá la conformidad de ambos socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad será liquidada. — Décimo Segundo: En caso de disolución o liquidación, serán liquidadores ambos socios, y para el caso previsto por el artículo previo, será el socio sobreviviente o hábil. Se cancelarán en primer lugar los importes adeudados a terceros, distribuyéndose luego el activo líquido resultante entre los socios o sus derecho habientes, en proporción a sus aportes. — Décimo Segundo: En todo lo que no está previsto por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por formalizado y firman el presente contrato, a cuyo fiel cumplimento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado: Iván Molnar. — Jorge Molnar. — Buenos Aires, 21 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 155.— e.29|4-Nº 16.316-v.5|5|50

DE BREY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 282. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, yo, el autorizante Escribano acompañado de los testigos que al final se expresarán, me constituyo en el domicilio sito en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, a pedido de los señores Don Cristóbal De Brey, holandés, viudo, Don Cristóbal De Brey (hijo), holandés, casado, Don Carel Julián De Brey, argentino, soltero, Don Pedro Wynandus Vlietstra, holandés, casado, y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, argentina, casada, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña doscientos ochenta y uno, Capital Federal, personas de mi conocimiento, de que certifico, como de que los encuentro reunidos, siendo las quince y treinta horas y exponen: Primero: Que la razón por la cual han solicitado mi presencia se debe a que, siendo los únicos componentes de la Sociedad "DE BREY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil doscientos treinta y seis, al folio ciento veinte y cuatro del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo los números mil diez y ocho y cuatrocientos noventa y cinco a los folios treinta y trescientos nueve de los libros once y catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente y habiendo resuelto celebrar una reunión de carácter extraordinario, para la cual citóse a todos los socios por telegrama colacionado para el día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín reunión ésta que de común acuerdo entre todos los comparecientes fué postergada hasta la fecha de hoy, desean dejar constancia por acto público de las resoluciones a tomarse. — Segundo: Hace uso de la palabra el señor Don Cristóbal De Brey (padre) quien luego de ciertas consideraciones de índole particular, manifiesta su deseo de retirarse de la Gerencia de la Sociedad. — Al hacerlo, manifiesta el señor Don Cristóbal De Brey (padre) que ninguna obligación, convenio o compromiso que obligue a la Sociedad deja pendiente de cumplimiento o firmado. — Por su parte los restantes socios, aceptan sin reparo alguno la decisión de su consocio. — Tercero: Los socios señores Don Cristóbal De Brey, Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, exponen: Que a la fecha del fallecimiento de Doña María Hondius de De Brey, esposa del primero y madre de los segundos, ocurrido el día veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número diez y nueve Secretaría número cincuenta y cinco y en virtud de la cuenta de partición de bienes, el capital de los comparecientes se ha convenido que quedase distribuído en la siguiente forma y proporción: Señor Don Cristóbal De Brey (padre), treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta y cuatro mil pesos; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo), cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil pesos; Señor Don Carel Julián De Brey cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil pesos; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra, cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, once cuotas de mil

pesos cada una, o sean once mil pesos. — Además una cuota de mil pesos en condominio entre el señor Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, y otra cuota de mil pesos en condominio entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, y su participación en las utilidades y pérdidas así: Señor Don Cristóbal De Brey (padre): doce y medio por ciento; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y nueve un sexto por ciento; Señor Don Carel Julián De Brey: veinte y nueve un sexto por ciento; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte y cinco por ciento y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, cuatro un sexto por ciento, todo lo cual se halla pendiente de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que asimismo resuelven modificar la proporción en el reparto de utilidades y pérdidas en la forma que se expresará más adelante como así también el Artículo séptimo del Contrato Social como consecuencia de lo arriba expresado, queda modificado este contrato social en lo que respecta a los Artículos tercero, cuarto, sexto y séptimo los cuales quedan redactados así: Tercero: El capital social, se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta en la siguiente forma: Don Cristóbal De Brey (padre) treinta y cuatro y media cuotas, o sean treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; Don Cristóbal De Brey (hijo) cuarenta y nueve y media cuotas, o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Don Carel Julián De Brey, cuarenta y nueve y media cuotas, o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Don Pedro Wynandus Vlietstra, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional y Vlietstra: once y media cuotas, o sean Doña Federica Germana De Brey de once mil quinientos pesos moneda nacional, quedando las medias cuotas una en condominio entre Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, y la otra entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey. — Los aportes ya han quedado totalmente integrados en dinero efectivo. — Cuarto: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por los Señores: Don Cristóbal De Brey (hijo), Don Carel Julián De Brey y Don Pedro Wynandus Vlietstra, quienes usarán de la firma social, individual e indistintamente. — Tendrán todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y especialmente las conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare y conforme a sus estatutos y Reglamentaciones, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para los mismos asuntos. Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la Sociedad en beneficio propio o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; sólo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la Sociedad. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Agosto, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades anuales, líquidas y realizadas, se destinarán: Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Don Cristóbal De Brey (padre) el quince por ciento; al señor Don Cristóbal De Brey (hijo) el veinte y ocho treinta y tres por ciento; al señor Don Carel Julián De Brey el veinte y ocho treinta y tres por ciento; al señor Don Pedro Wynandus Vlietstra el veinte y cinco por ciento y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, el tres treinta y cuatro por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción, pero sólo hasta la concurrencia de la parte de capital de que sea poseedor cada socio. — La firma sólo se podrá liquidar por mayoría de votos de acuerdo al capital. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sólo los herederos legítimos y legitimarios del mismo tendrán opción de continuar en la Sociedad en lugar del socio fallecido, la que deberán ejercer dentro de los dos meses contados desde la fecha de fallecimiento de su causante. — De continuar los herederos de un socio fallecido en la Sociedad deberán unificar representación. — Si los herederos de un socio fallecido no ejercieran la opción de continuar en la Sociedad, los demás socios tendrán opción preferencial para adquirir dichas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales. — En caso de retiro total o parcial o de desear transferir total o parcialmente sus cuotas uno de los socios, tendrán opción preferencial, para adquirírselos los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Si uno de los socios con derecho a adquirir cuotas no ejerciera derecho en cualquiera de los supuestos comprendidos en este artículo el mismo acrecerá a favor de los demás socios no salientes. — En caso de incapacidad de uno de los socios, deberá designar un representante ante la Sociedad. — En todos los casos cuando los socios ejerzan la opción de adquirir la parte de un socio fallecido o saliente o la preferencia de adquirir cuotas antes que los adquiera una persona extraña a la Sociedad, el valor de las cuotas a ser adquiridas se establecerá sobre las siguientes bases: por la parte capital, se reintegrará el capital por su valor nominal más las utilidades que según los balances impositivos de la Sociedad corresponden a la fecha del fallecimiento o del anunciado retiro o transferencia de cuotas al socio fallecido, saliente o que desea vender cuotas. — No se fijará en caso alguno valor llave para las cuotas a ser transferidas bajo este artículo para los demás socios de la Sociedad, salvo que tal valor ya figurase en balances anteriores de la Sociedad, y entonces por ese valor. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos presentes al acto Don Mario Carozzo Rolleri y Don Juan A. Madariaga, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. De Brey. — C. J. De Brey. — C. De Brey. — P. W Vlietstra. — F. G. De Brey de Vlietstra. — Juan A. Madariaga. — M. Carozzo Rolleri. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de la Serie I., números: un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y seis; un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y siete; un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y ocho; y el presente: un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y nueve, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha citada veinte y nueve de Marzo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Hay dos sellos. — M. A. O'Farrell.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.2|5-Nº 16.428-v.6|5|50

"C.A.M.A.C."

Construcciones Argentinas de Maquinarias para Aplicaciones Cerámicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primera Copia: —Escritura Número Ochenta y Cinco: —En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Ruggero De Luca, casado en primeras nupcias con Doña Anastasia Ladislao, ingeniero ceramista, nacido en Baviera el cinco de octubre de mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Córdoba número cuatrocientos cuarenta y tres; Don Ignacio Pedro Pesl, casado en primeras nupcias con doña Ana María Juana Porta, ingeniero civil, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos diez y ocho, domiciliado en la calle Hortiguera número cincuenta y cinco; y Doña Ada María De Luca, soltera, nacida en Baviera el tres de Setiembre de mil novecientos catorce, domiciliada en la calle Córdoba número cuatrocientos cuarenta y tres, los tres mayores de edad, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir desde el primero de Abril del corriente año queda constituída entre los comparecientes, como únicos componentes una sociedad en los términos autorizados por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "C.A.M.A.C.", CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERÁMICAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación, comercio y montaje de toda clase de maquinarias para las industrias cerámicas, de ladrillos, tejas, refractarios, loza, azulejos, porcelana y demás industrias afines, así como las instalaciones y construcciones de plantas completas o parciales para las industrias mencionadas, y el uso y aplicación de los procedimientos "De Luca". — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, inclusive de los mismos socios, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir su retiro de la sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco o uno de los bienios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Ruggero De Luca, sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y cinco mil pesos; Don Ignacio Pedro Pesl, veinte y cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos y Doña Ada María De Luca, diez cuotas o sean Diez mil pesos, todo moneda nacional. — Del capital suscripto, los socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas y el saldo restante lo integrarán dentro de los sesenta días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — El capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la asamblea de socios, efectuándose dichos aumentos o disminuciones en la misma proporción establecida en la precedente suscripción de cuotas — Quinto: Desígnase a los Señores Ruggero De Luca e Ignacio Pedro Pesl, Gerentes de la Sociedad, los cuales podrán actuar conjunta o indistintamente y tendrán todas las facultades propias del cargo, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, incluso nombrar mandatarios y otorgar poderes. — Deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, no pudiendo realizar negocios de la índole o clase de los de esta sociedad, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, en la República Argentina. — Tendrán la única prohibición de comprometer la firma social en garantías o fianzas en favor de terceros. — En retribución de sus servicios la asamblea de socios les fijará una asignación mensual con cargo a la cuenta "Gastos Generales". — Sexto: El día primero de Abril de cada año a partir del próximo año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y, las utilidades que dicha operación arroje, después de separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y las demás reservas que la Asamblea resuelva, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuota de capital integrada. — Si el balance arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptimo: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre los operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, aumentar o disminuir el capital social o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen más de la cuarta parte del capital social. — En tal caso dichos socios convocarán a los demás mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio, siempre que, a su vez, lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de cuarenta y ocho horas a la establecida para la asamblea. — Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicados, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiera imperativamente el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dicha acta se labrará en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Octavo: La

transferencia y cesión de cuotas entre todos los socios queda autorizada desde ya en forma definitiva e irrevocable. Igualmente queda conformada y autorizada desde ya la cesión que de cuarenta cuotas de su capital puede realizar el Ingeniero Ruggero De Luca a favor de sus parientes dentro del cuarto grado. — Noveno: En el caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo "Tercero" precedente, los socios restantes en proporción a sus capitales, tendrán opción para adquirir las cuotas de capital integradas al socio que se retira, por su valor nominal, o sea mil pesos moneda nacional por cada cuota. A esta suma se agregará el saldo que pudiere existir a su favor en su cuenta particular, la parte proporcional en el fondo de reserva legal y las utilidades que le correspondan, calculadas sobre el último balance general aprobado, con expresa exclusión de toda participación en los fondos, cuentas de previsión o llave que corresponden exclusivamente a la sociedad, no pudiendo el socio saliente alegar ningún derecho sobre los mismos. El haber que en total resulte, será abonado a opción del o de los adquirentes: al contado, dentro de los noventa días de resuelta la separación o el veinte y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual por los plazos correspondientes. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, quiebra o separación de socios. Si durante la vigencia de este contrato, ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, en concepto de capital, utilidades y proporción en el fondo de reserva legal al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Este haber será determinado conforme al balance general que se practique al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Dicho haber será abonado en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento dentro de los noventa días de producido el deceso o declaración judicial de incapacidad, si éste ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo; el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas a contar del día en que se efectúe el primer pago, con más el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes. La Sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos o incluso abonar al contado la totalidad de la deuda. Queda establecido que en sus relaciones con la Sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la cancelación total del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. b) Por incorporarse a la Sociedad bajo una sola representación, considerándose socio de la Sociedad en caso de fallecimiento, a la entidad sucesión. — Undécimo: En caso de que produzca el deceso o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus representantes o sucesores optaran por el reembolso del haber respectivo, tendrán derecho a suscribir e integrar las cuotas del fallecido o incapacitado los socios restantes, en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécimo: Disuelta la Sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación, la que será practicada por el socio o extraño que designe la mitad más una de las cuotas de capital y conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. Sobre las bases que preceden dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Martín Vázquez y don Angel Moreira, vecinos y hábiles de que doy fe. — R. De Luca. — Ignacio P. Pesl. — Ada M. De Luca. — M. Vázquez. — Angel Moreira. — Hay un sello. — Ante mí. — J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio trescientos veinte y tres vuelto del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "C. A. M. A. C." Construcciones Argentinas de Maquinarias para aplicaciones Cerámicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco y un millón novecientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis, que sello y firmo el cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, en la Ciudad de Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín". — J. C. Alonso. — Hay un sello". — Buenos Aires, 25 de Abril de 1950, año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 610.— e.2|5-Nº 16.461-v.6|5|50

MIELI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Miguel Mieli, argentino, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil ciento cuarenta y dos, de esta Capital, por una parte, Don Angel Bulla, argentino, casado, con domicilio en la calle Isabel la Católica número cuarenta y uno, de la Capital Federal, por otra parte, y por la otra Don Eduardo Colom, argentino, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, también de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido suscribir el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de MIELI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación de papel para diarios, revistas y de todo uso comercial, maquinarias para imprenta y todos sus anexos, a la compra, venta, consignación, importación y exportación de mercaderías, materiales, maquinarias, aparatos y artefactos en general, como así también la explotación del rubro de depósitos de mercaderías, efectos y materiales de construcción no inflamables, por cuenta de terceros. — Será además objeto de la Sociedad la exportación de frutos y productos agrícola ganaderas y manufacturados del país y toda y cualquier especialidad que se relacione con el carácter de la misma. — Tercera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Rocha número un mil seiscientos al un mil seiscientos veinticuatro, de esta Capital, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con o sin capital determinado. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000 00) integrado por los contratantes en proporción y partes iguales y a razón de Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una por cada parte, compuestas todas por los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías, dinero en efectivo, deudores, créditos y demás bienes que forman el Capital Líquido resultante del Balance General practicado a tal fin con fecha primero del corriente mes y año y que las partes suscriben por separado aceptándolo de conformidad. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por diez años contados a partir del día primero de Abril del año en curso. — Pasados los primeros dos años, cualquier socio podrá retirar se de la Sociedad mediante preaviso en legal forma dirigido a los otros socios con no menos de tres meses de anticipación. — El pago de las cuotas de Capital y utilidades acumuladas del socio saliente se hará tomando en base el último Balance de Ejercicio practicado, sin pagársele importe alguno por llaves, marcas o clientela, ni por ningún otro rubro no indicado en el mismo Balance. — El importe así resultante se hará efectivo en la forma y conforme lo determine el acuerdo de la mayoría de los socios, y de manera que ello no afecte el patrimonio de la Sociedad para el normal y buen desarrollo de las operaciones y negocios que a cargo de los socios continuadores debieran o pudieran producirse. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo de dos Gerentes que deberán ser nombrados por acuerdo de las partes entre sus actuales socios. — Los así designados ejercerán sus funciones conjunta o individualmente por un período de dos años, a cuyo término deberá ocupar dicho cargo el socio que no lo fué durante el período fenecido, con aquél de los actuantes que por acuerdo de la mayoría se designe continuador. — Con excepción hecha del primer período para el cual quedan designados desde ya los señores Miguel Mieli y Angel Bulla, las subsiguientes designaciones como así también la expresa renuncia del socio que al corresponderle ocupar el cargo afectado así descara manifestarlo, deberán hacerse por acta firmada por todas las partes y asentada en el libro respectivo que a tal fin y para todos sus efectos será rubricado y llevado conforme corresponda por ley. — En todos los casos y períodos, los Gerentes harán uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. — Para todos los actos que obliguen a la Sociedad y para el caso de las cuentas bancarias, en los cheques a emitir, será necesaria la firma conjunta de ambos Gerentes. — Estos a su vez podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quienes crean convenientes, con las mismas o menores facultades consignadas a su persona. En ningún caso los cargos de Gerentes serán rentados. — Séptima: El treinta y uno de marzo y a partir de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un Balance general de la Sociedad concordante a las disposiciones generales del comercio y de la Ley once mil seiscientos ochenta y dos y decretos reglamentarios, el que deberá ser observado o rechazado dentro de los noventa días. — Pasado dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado por unanimidad. — Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento que se estime conveniente a los fines de orientación y contralor, y también deberán hacerse a requerimiento del socio no Gerente. — Octava: De las utilidades de cada Ejercicio se reservará el cinco por ciento hasta formar el Fondo de Reserva Legal que especifica el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada Balance o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los firmantes en proporción al capital aportado. Cada uno de los socios estará facultado para retirar mensualmente hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda legal, en concepto de anticipo y como retiro a cuenta de utilidades, sumas éstas que serán debitadas en la cuenta personal de cada uno con cargo de ser ajustadas y liquidadas conforme corresponda al resultado de cada Balance General y en el momento de aprobarse éste. — Décima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar, ceder, vender ni transferir sus cuotas de capital a favor de un tercero sin el expreso acuerdo de sus condóminos actuales, quienes tendrán preferencia obligada para su adquisición por su valor nominal y sin indemnización. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, serán liquidadores los Gerentes activos en el momento de producirse el caso con las mismas facultades que les confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado. Los señores Liquidadores tampoco percibirán suma alguna por el desempeño de tales funciones. — Décima Segunda: Si mientras dure el presente contrato falleciere cualquiera de los socios, la Sociedad incorporará a los herederos legales del causante, quienes se unificarán a los efectos de esta escritura. — Décima Tercera: La disidencia suscitada entre los socios actuantes para la resolución de cualquier cuestión relativa a la Sociedad, dará lugar a una asamblea de socios en la que será definitivamente resuelta la cuestión por mayoría de votos, computables a razón de un voto por cada cuota de capital. De lo actuado y resuelto en cada uno de estos casos, se labrará el acta correspondiente. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales que no pudiera ser resuelta en la forma establecida en la cláusula inmediata anterior, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados para nombrar un tercero en el caso de disentir. El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que les correspondiere en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en esta escritura, donde, salvo notificación expresa en contrario efectuada en forma legal, deberán recibir y les serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. Bajo lo establecido en las catorce cláusulas que anteceden, dan por totalmente realizado el presente acto del que se ratifican en un todo con arreglo a derecho, firmando para sus fines y efectos, previa lectura de su contenido, en el lugar y fecha ut retro establecidos. (Firmado): Angel Bulla. — Miguel Mieli. — E. Colom.

Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador Gral. San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 325.— e.28|4.-Nº 16.268.-v.4|5|50

CHOTRO Y MONTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, entre los señores don Alejandro Montes, domiciliado en la calle Suipacha 845, Capital y don Bernardo Victoriano Chotro, domiciliado en la calle Carrasco 749, Capital, todos ellos argentinos, mayores de edad, casados, se convienc lo siguiente: Artículo 1º: Nombre, Domicilio Sucursales: Se constituye la sociedad CHOTRO Y MONTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, calle Rivadavia número 1255, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero, pudiendo asignarles o no una parte de su capital. — Artículo 2º: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de textiles en todos sus tipos y calidades como importadores y mayoristas, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 3º: Capital: El capital de la Sociedad será de m$n. 20.000 moneda nacional de curso legal, dividido en 200 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas

e integradas por los socios señores Alejandro Montes, con 100 cuotas y Bernardo Victoriano Chotro, con 100 cuotas. Los aportes de los socios se realizarán en efectivo de acuerdo con el Balance General confeccionado por el Contador Público Nacional Juan D. Pereira, firmado de conformidad por todos los socios. — Artículo 4º: Aumento de Capital: El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, en primer término, a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º: Duración: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de marzo de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo 17º, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad como asimismo resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º: Administración. Uso de la Firma: La Sociedad será administrada por los socios señores Alejandro Montes y Bernardo Victoriano Chotro en los cargos de Gerentes. Tendrán el uso exclusivo y conjunto de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Darán cuenta inmediata de los actos que ejecuten a los demás socios, siendo responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que la afecten en cualquier medida. — Artículo 7º: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Podrán solicitar de la Gerencia, en cualquier momento, un informe detallado sobre la marcha de la Sociedad. — Artículo 8º: Los socios podrán retirar la suma que por libro de Actas se fije, que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo 9º: Balances: Anualmente se formularán al 28 de febrero un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio. Podrán, asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 10º: Utilidades. Pérdidas: Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del Capital Social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse para obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) El saldo de remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Artículo 11º: Incapacidades: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12º las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 12º: Retiro de Socios. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro, adquiriera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales, iguales más un interés del 4 o|o anual sobre el saldo deudor. — Artículo 13º — Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 o|o o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el 51 o|o del Capital Social. — Artículo 14º — Liquidador: Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios o por un liquidador nombrado por los socios. La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sean en pública subasta o amigablemente: Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo 15º: Actividades de los socios: todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Cualquier excepción a esta cláusula deberá establecerse por Libro de Actas y aprobado por unanimidad. — Artículo 16º: Reunión de Socios: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los dos meses siguientes al 28 de febrero para considerar el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Se reunirá también cada vez que sea convocada por los Gerentes para deliberar sobre asuntos sociales. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito por carta dirigida al Gerente. Las convocatorias se harán personalmente. — Artículo 17º: Mayorías: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que represente las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de los socios presentes que representen la mitad del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del Gerente o Gerentes; 2º) Cambio del objeto principal de la Sociedad; 3º) Disolución anticipada de la Sociedad; 4º) Prórroga de duración de la sociedad; 5º) En los demás casos que así lo exige el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 18º: Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros y que obligarán solidariamente a los firmantes. — Artículo 19º: Dificultades entre los socios: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros ser inapelable. — Artículo 20º: Disposiciones transitorias: Los asociados autorizan al Contador Público Nacional Juan D. Pereira, cuya firma va al pie, para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la Sociedad las presentaciones correspondientes. — Artículo 21º: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 ó de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Sobre raspado: realizan. Vale. — Firmado: Bernardo V. Chotro. — Alejandro Montes. — Buenos Aires, Abril 19 del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 340. — e.29|4-Nº 16.361-v.5|5|50

FAYCO FABRIL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaria autorizante: se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan J. Tuercke, argentino, casado, domiciliado en la calle Balcarce 260, de esta Capital y Eraclito Quaglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná 383, también de esta Capital, ambos mayores de edad, únicos integrantes de la razón social FAYCO FABRIL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 387, folios 377, libro 8 de contratos de S. R. L. con fecha 5 de abril de 1945, y su modificación, inscripta el 28 de septiembre del mismo año, bajo el número 9, folio 4, libro 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Que habiendo vencido el primero de enero del año en curso el contrato que regía a la sociedad arriba referida, vienen a prorrogar por el presente la vida de la misma y simultáneamente aumentar su capital y modificar sus cláusulas de origen, por lo que a partir de la fecha desde que este convenio tiene efecto, el texto íntegro del mismo será el siguiente tenor. — Segundo: Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta por el término de Diez (10) años, a contar del mismo día, se deja prorrogada la vida de la Sociedad Fayco Fabril y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de toda clase de botones, sin perjuicio de dedicarse a la elaboración y comercialización de otros productos, resultantes de una explotación intensiva de la planta fabril, pudiendo a tal efecto afectuar importaciones, exportaciones, etc., y cualesquiera otra operación necesaria al cumplimiento de los fines antedichos. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Balcarce 260, pudiendo establecer además, para sus fines sociales, toda clase de filiales o sucursales, dentro y|o fuera del país. — Quinto: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), divididos en cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales el señor Juan J. Tuercke ha suscripto e integrado totalmente la cantidad de Tres mil novecientos noventa y siete cuotas (3.997), equivalentes a Ciento noventa y ocho mil quinientos pesos ($ 198.500), y el señor Eraclito Quaglia ha suscripto e integrado totalmente la cantidad de Tres (3) cuotas, equivalentes a Mil quinientos pesos ($ 1.500.—). — La integración de referencia se produce mediante el aporte de los rubros activos y pasivos del inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente convenio. — Se deja constancia que dicho Inventario corresponde al realizado por la sociedad al día 31 de diciembre de 1949, y que en el mismo estado, y con los mismos valores se encontraba al día 1º de enero de 1950, con las modificaciones siguientes: se han incorporado como capital el saldo de la cuenta particular que existía a favor del señor Juan J. Tuercke y se ha procedido al reajuste de los valores del rubro maquinarias, llevándolos a un importe que contempla la realidad de los costos actuales en plaza y su actual utilidad funcional. — Sexto: Son designados gerentes administradores de la sociedad ambos socios, quienes en tal carácter usarán la firma social conjuntamente y tendrán todas las facultades necesarias para el desempeño de su mandato, aun aquellas que requieran, de acuerdo a las leyes y códigos vigentes, poderes especiales, y sólo les queda expresamente prohibido, aparte de lo establecido por el art. 14 de la ley 11.645, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías en favor de terceros, salvo autorización expresa de los socios. — Séptimo: No obstante las amplias facultades implícitamente concedidas a los gerentes, según el art. 6, para la ejecución de todos los actos sociales se deja expresamente establecido que los gerentes podrán a nombre de la sociedad operar en los Bancos Nacionales, mixtos, provinciales o particulares de toda índole, expresamente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino, ya sea en cuenta corriente, para formalizar créditos a sola firma, hipotecarios, prendarios; descontar documentos o cualquier otra clase de operaciones de índole bancaria o crediticia. — Asimismo la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, o realizar cualquier otra operación con bienes muebles, inmuebles o semovientes, sean o no materia de los fines específicos de la sociedad. — La enumeración contenida tanto en éste como en el artículo anterior es meramente enunciativa. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y el cuadro de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio anual que comienza el 1º de enero de cada año y termina el referido 31 de diciembre. — El Balance General obligatorio no impide que en cualquier otro momento, alguno de los socios solicite se efectúen otros para observar la marcha de la sociedad. — Noveno: Para la confección del Balance General y cuadro de Pérdidas y Ganancias se inventariarán las mercaderías listas para la venta al precio de costo, o venta, el que fuere menor, las materias primas al precio de costo de adquisición; los créditos activos, previa eliminación de los saldos incobrables se tomarán de acuerdo al saldo de libros. — En cuanto al activo fijo se efectuarán las amortizaciones suficientes como para permitir una reposición de los elementos de la planta industrial, variando de ser preciso los porcentajes necesarios, atento a los valores que en cada momento alcancen en plaza los diversos elementos que compongan este rubro. — Asimismo se computarán con cargo a la explotación las reservas previstas por la Ley 11.729 y sus modificaciones, y las previstas o a preveerse por otras leyes sociales. — Décimo: Establecido el resultado de cada ejercicio económico, si hubiera utilidades, se destinará en primer término el cinco por ciento (5 %) a la incrementación del fondo de reserva legal actual. Dicho fondo cesará en su crecimiento al alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, en cada momento. Asimismo, por acuerdo de los socios podrán crearse reservas especiales. El saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el Sesenta por Ciento (60 %) al señor Juan J. Tuercke, el Cuarenta por Ciento (40 %) restante al señor Eraclito Quaglia. Si hubiera quebrantos los mismos se cargarán a las reservas especiales o a la reserva legal, en su caso. Consumida ésta y las especiales, el saldo resultante de dichos quebrantos será cargado en las cuentas capitales de los socios o en cuenta particular de los mismos, según sea el acuerdo a que se llegue. Cuando hubiera utilidades a distribuir se deberán cancelar en primer término los saldos de las cuentas particulares. Mientras no se resuelva una capitalización de las pérdidas o disminución del capital social todo pérdida de arrastre, aun pasadas por las cuentas particulares de los socios, no se han compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores hasta llegar a reconstituir el capital social y las reservas eventualmente consumidas, antes de proceder a distribución de utilidades entre los socios. — Undécimo: Los saldos acreedores en cuentas particulares de los socios, provenientes de dineros aportados en carácter de préstamo o utilidades no distribuídas después de treinta (30) días al cierre del ejercicio al cual pertenezcan, reditúan intereses del tipo bancario corriente en plaza, con cargo a las cuentas de explotación. — Duodécimo: Los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones que correspondan a cada uno de ellos, con cargo a las cuentas de explotación. — Décimotercero: El socio Eraclito Quaglia deberá dedicar sus actividades íntegramente a la sociedad, estándole prohibido desarrollar otras actividades, cualquiera sea su naturaleza. El socio Juan J. Tuercke podrá desarrollar otras actividades, siempre que no sean del mismo campo de las que explote la sociedad. — Décimocuarto: Si hubiera pérdidas repentinas o acumuladas que representen un cincuenta por ciento (50 %) del capital la sociedad entrará en disolución automáticamente, salvo que los socios resolvieran continuar con las operaciones sociales mediante los oportunos reintegros hasta dejar que el capital no

sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) mencionado. — Décimoquinto: Los socios realizarán reuniones trimestrales por lo menos. De estas reuniones, cualquiera fuere su número, se dejará constancia en un libro de actas que deberá quedar siempre en la sede social. — Décimosexto: Resuelto cualquier aumento o disminución de capital, el incremento o disminución se hará en proporción a las cuotas de capital existentes. — Décimoséptimo: Cualquier socio puede retirarse de la sociedad, si preavisa al restante con telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos seis meses. El socio que se retire deberá dar opción al restante para que éste adquiera sus intereses en la sociedad. El pago de la suma resultante al socio saliente se hará en dinero efectivo, al contado. Si al socio al que se le ofrecieren las cuotas de capital y reservas libres no las aceptare, la sociedad entrará en disolución y se procederá a su liquidación inmediata. — Décimoctavo: Salvo los casos en que la ley en su artículo 18 hace constar que necesitan la unanimidad de voluntades, las resoluciones se computarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11.645. — Décimonoveno: Producido el fallecimiento de alguno de los socios los herederos de éste unificarán su personería y podrán pedir su incorporación en la sociedad o vender su parte, rigiendo en este caso la disposición del artículo 17 para el pago del capital y reservas libres. Para el primero de los casos mencionados deberán contar con el acuerdo del socio restante, a quien deberán ofrecer sus cuotas sociales en caso de disconformidad del mismo para que ingresen en la sociedad; el socio sobreviviente tendrá derecho a que las cuotas que adquiera de esta forma sean transferidas al nombre de las personas que designe. — Vigésimo: En caso de disolución de la sociedad, actuará como liquidador en primer término el señor Juan J. Tuercke o el sobreviviente en su caso, quien estará facultado con todos los poderes necesarios que este contrato otorga a los gerentes para desarrollar sus actividades, las cuales deberán ser encaminadas exclusivamente al finiquito de las operaciones sociales. — Vigésimoprimero: Las divergencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación o división del haber social serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable. Bajo los veintiún artículos que anteceden queda formalizado el presente convenio, siendo entendido que lo que no esté previsto en el mismo será resuelto de acuerdo al Código de Comercio o Civil en su defecto. Se firma en un solo ejemplar del que se obtendrán los testimonios necesarios. La inicial J. del nombre Juan J. Tuercke corresponde y debe leerse "Joaquín". Vale. E. Quaglia. — Juan J. Tuercke.

Buenos Aires, Abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 395,— e.29|4-Nº 16.336-v.5|5|50

CLINICA DE LA INYECCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Marzo, del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre el señor Miguel Herschberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle mil seiscientos treinta y cinco y el Doctor Moisés Bicoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis, piso primero, departamento "A", ambos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "CLINICA DE LA INYECCION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis, piso primero, departamento "A", o en el lugar que los socios fijaren posteriormente y su plazo de duración será de cinco años prorrogables sucesiva y automáticamente por períodos de igual duración, salvo aviso en contrario dado por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de cada período de cinco años, dado por el socio que no deseare continuar la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la aplicación de inyecciones, instalación de consultorios médicos, atención médica domiciliaria, sanatorio, análisis, aplicación de rayos, ondas, masajes y calor, radiografías, preparación de recetas, elaboración y venta de medicamentos y yerbas medicinales y toda otra actividad relacionada con la medicina en todas sus especialidades, la farmacopea y afines. Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión, representación o en cualquier otra forma, instalar establecimientos similares, como anexos o sucursales, formar parte de sociedades accidentales, constituir sociedades subsidiarias, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, convenios con firmas o sociedades nacionales o extranjeras, asumir representaciones y realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que la unanimidad de los socios creyera conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos m|n., en dinero efectivo y se encuentra representado por mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, las que se hallan totalmente suscriptas o integradas en la forma y en el modo siguiente: 1º) Don Miguel Herschberg, novecientos cincuenta cuotas, equivalentes a noventa y cinco mil pesos y 2º) el Dr. Moisés Bicoff, cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será desempeñada conjuntamente por los socios don Miguel Herschberg y Doctor Moisés Bicoff, cuyos domicilios, nacionalidad y estado civil se han consignado precedentemente, a quienes por este contrato se designa gerentes de la sociedad con la mayor amplitud de facultades, para el desempeño del cargo, incluso para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la Sociedad ni darla en garantía, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. Los gerentes tendrán a su cargo la dirección, administración, representación y fiscalización de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que formen el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, prendar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, pagando o percibiendo el importe pertinente en las formas convenidas; b) firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; c) endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio extendidos a la orden de la Sociedad, para su depósito en la cuenta bancaria de la misma, que podrán abrir en los bancos que crean conveniente, pudiendo asimismo hacerlos protestar; d) firmar como libradores, aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales o bancarios, pudiendo no sólo suscribir los documentos originarios, sino también los de renovación, novación y amortización hasta la completa extinción de la deuda, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores, constituir depósitos de dinero y valores y extraerlos total o parcialmente, aunque hubiese sido efectuado por terceros; e) ejercer el contralor y vigilancia de los negocios y bienes sociales; f) otorgar y aceptar poderes en nombre y representación de la Sociedad, para cualquier clase de operaciones o asuntos; g) percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como asimismo pagar por la misma la suma que ésta adeude; h) dar y tomar dinero prestado a y de Bancos, particulares, sociedades, corporaciones, en y de cualquier parte del país y del extranjero, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Préstamos, de Crédito Industrial y Cajas Nacionales y Provinciales y demás bancos ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, en cuenta corriente, plazo fijo, en descubierto o en cualquier otra forma, sea en efectivo, cédulas, títulos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales o bonos hipotecarios, de pavimentación cualquier otra clase de papeles de comercio, con o sin garantías, sean éstos personales, reales o prendarios, con o sin interés, conviniendo el tipo del mismo, sus condiciones, formas y modos de pago, efectuar registros de firmas, extender cartas de presentación, otorgar o exigir recibos, cartas de pago y liquidaciones; i) registrar marcas, patentes, dibujos, modelos y enseñas comerciales; j) estar en juicio por sí o por medio de mandatarios o como mandatario, en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que puedan ocurrir a la sociedad, como actora o demandada, cualquiera sea su naturaleza, fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, administrativas, contencioso administrativo, criminales, correccionales o de otra especie, así como comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas o privadas o sus dependencias tanto del país como del extranjero, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y demás justificativos, entablar y contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transigir, prestar o diferir juramentos, interponer o renunciar recursos legales, aceptar y conferir mandatos generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos, otorgar protestos y protestas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias. — k) Acordar créditos a personas de existencia ideal o visible, exigiendo o no garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; l) celebrar contrato de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — Déjase asimismo expresamente convenido que las facultades precedentemente consignadas son simplemente declarativas de capacidad, siendo su enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Dado que el señor Miguel Herschberg suele ausentarse temporariamente de esta Capital, se conviene que durante sus ausencias lo reemplazará en todos los actos de la sociedad y suscribirá todos los documentos sociales, el señor Julio Canop (Cédula de Identidad Nº 1.152.581), y cuya firma va al pie, conjuntamente con el doctor Moisés Bicoff; quedando establecido que la sola circunstancia de que el señor Julio Canop y el doctor Moisés Bicoff aparezcan actuando conjuntamente será suficiente para demostrar que el socio señor Miguel Herschberg se encuentra ausente, debiendo en consecuencia tenerse por perfectamente válidos todos los actos que se realicen en la forma expresada. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose a esa fecha un balance e inventario general. — Asimismo se practicarán balances parciales en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo soliciten a fin de conocer el estado de la sociedad a esa fecha. — A los efectos de su aprobación, los socios suscribirán los balances e inventarios generales, entendiéndose que tanto los unos como los otros, quedarán tácita y automáticamente aprobados, aún cuando no hayan sido firmados no mediando observación por escrito dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances generales, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal se distribuirá entre ambos socios en la proporción de cincuenta por ciento para el señor Miguel Herschberg y cincuenta por ciento para el doctor Moisés Bicoff. — Si hubiere pérdidas la totalidad de las mismas será soportada en idéntica proporción que la que se ha dejado convenida para la percepción de las utilidades. — Octava: Queda convenido que todas las actividades de la Sociedad se realizarán bajo la responsabilidad del socio doctor Moisés Bicoff, dada su condición de médico, quien se compromete desde ya a dirigirles y|o supervisarlas personalmente y que en lo referente al socio Señor Miguel Herschberg será libre de dispensar a la sociedad únicamente el tiempo que crea conveniente, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad sin limitación de ninguna especie. — Novena: Cada socio tendrá un número de votos igual al número de sus cuotas, y las resoluciones serán consignadas en un "Libro de Actas". — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder cuotas sociales sin la conformidad del socio restante. — Décima Primera: En caso de muerte, interdicción, quiebra o concurso de cualquiera de los socios, así como en el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los mismos el socio sobreviviente podrá continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que se pusieran de acuerdo en la designación de una persona en la que deberán unificar su representación y cuya designación deberá contar con la conformidad del socio sobreviviente. — Décima Segunda: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las contenidas en el Código de Comercio y las preceptuadas en el Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Décima Tercera: Para todos los efectos emergentes de este contrato las partes constituyen como domicilios especiales, los que se han dejado consignados en el mismo y que subsistirán hasta tanto no constituyan otros nuevos y los comuniquen en forma auténtica a la Sociedad, por lo que se tendrá por válida cualquier notificación que a ellos se dirija. — Asimismo las partes contratantes declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal con exclusión y renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que creyeran pudiera corresponderles. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes contratantes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad al pie del presente, extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Un millón setecientos tres mil ciento sesenta y cuatro al presente inclusive Un millón setecientos tres mil ciento sesenta y siete, habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en el lugar y fecha ut supra. — Moisés Bicoff. — Miguel Herschberg. — Buenos Aires, 13 de Abril 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 430.— e.29|4-Nº 16.309-v.5|5|50

GONZALEZ ALBISTUR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Primero: Queda constituída entre don Conrado González Albistur, uruguayo, domiciliado en la calle Córdoba tres mil cinco, Cédula de Identidad número Dos millones ciento nueve mil quinientos treinta y siete; Don Moisés Winograd, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe Dos mil ochocientos ocho, quinto piso A., Cédula de Identidad número setecientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y tres; Don Salomón Elías Winograd, argentino, con domicilio en la calle Billinghurst mil seiscientos setenta y seis, Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y uno; y, Don Israel Winograd, argentino, domiciliado en la calle Viamonte Dos mil seiscientos sesenta, segundo piso C., Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho, todos casados, mayores de edad y hábiles, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que declaran conocer y que se considera aplicable a este contrato para todo lo que no esté dispuesto en el mismo. — Segundo: La sociedad se denominará

"GONZALEZ ALBISTUR Y CIA., S. R. LTDA.", y su objeto será la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de automóviles, motocicletas, bicicletas, maquinarias, motores y repuestos en general. — A estos fines, y sin que la enunciación sea limitativa, podrá: Importar y exportar; compra y vender al contado o a plazos con o sin garantías; acordar y aceptar bonificaciones o liberaciones; explotar, comprar, dar y tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago, vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive plantas industriales, semovientes, títulos, derechos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, o de cualquier naturaleza; suscribir toda clase de documentos a la orden o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales o industriales, con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia, o con cualquier repartición o institución pública o privada, de conformidad con las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, aceptar mandatos y comisiones, realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier operación relacionada directa o indirectamente con sus fines principales. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Fe número dos mil setecientos treinta y siete/treinta y nueve, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración será de Dos Años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y siempre que ninguno de los socios haya manifestado por telegrama colacionado su voluntad de retirarse con una anticipación de seis meses antes de la fecha del vencimiento del término indicado o de cualquiera de sus prórrogas. — En tal caso, su haber en la Sociedad le será reintegrado en cuatro cuotas mensuales del veinticinco por ciento cada una, las que devengarán un interés del ocho por ciento. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: el señor Conrado González Albistur: Ochocientas diez cuotas; el señor Moisés Winograd: Ochocientas diez cuotas; el señor Salomón Winograd: Seiscientas noventa cuotas; y el señor Israel Winograd: Seiscientas noventa cuotas. — De la cantidad de cuotas mencionadas se encuentran integradas por el señor Conrado González Albistur: Cuatrocientas cincuenta cuotas; por el señor Moisés Winograd: cuatrocientas cincuenta cuotas; por el señor Salomón Winograd: Trescientas cincuenta cuotas; y por el señor Israel Winograd: Trescientas cincuenta cuotas, lo que hace un total de mil seiscientas cuotas. — Encontrándose aportado más del cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, el resto se integrará a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Sexto: Los beneficios y quebrantos serán prorrateados en proporción a las cuotas subscriptas. — Séptimo: La sociedad será administrada por los socios señores Conrado González Albistur; Salomón Elías Winograd e Israel Winograd, quienes quedan designados "Gerentes" y tendrán el uso de la firma social, debiendo usarla dos de ellos conjuntamente. — Queda expresamente prohibido usar la firma social para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantir o afianzar obligaciones personales de terceros. — El nombramiento de "Gerentes" extraños a la sociedad o la remoción de los actuales se podrá decidir por mayoría de votos, computados sobre el capital. Además de las atribuciones que por ley les corresponde, los socios administradores o "Gerentes", quedan expresamente autorizados para: a) Efectuar todos los actos que constituyan el objeto de la sociedad y que han sido enumerados en el artículo segundo de este contrato. — b) Hacer depósito de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques o documentos que exijan. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal. — d) Adquirir, vender o transferir en cualquier forma, valores inmobiliarios y/o mobiliarios. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que fuese necesario. — g) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — h) Crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, nombrando factores o apoderados especiales o generales en la casa principal o sucursales, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo, si lo reputaren oportuno, hacer extensivo a los mismo la representación de la sociedad a toda la República o en el extranjero y autorizándolos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando aquéllos facultados para asignar a esas agencias o sucursales, la parte del capital que crean conveniente y organizar la administración de las mismas. — i) Constituir filiales y formar parte de firmas en el país y en el extranjero. — Octavo: Los socios podrán fijar, en caso de que lo consideren necesario, una cantidad que los "Gerentes" podrán retirar mensualmente para sus gastos, imputándose esta partida, según lo que se resuelva, a "Gastos Generales" o a cuenta de ganancias. — Noveno: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente practicar. — Por mayoría de votos la Asamblea de socios resolverá sobre el destino de las utilidades y reservas extraordinarias, una vez efectuadas las legales. Trimestralmente se harán balances parciales de comprobación. — Décimo: Los socios serán citados, al domicilio que deberán registrar en la sociedad, para concurrir a las Asambleas; para su realización bastará la simple asistencia de la mayoría de los capitales. Para la aprobación de los Balances será necesario el voto de la mayoría de los capitales, cualquiera sea el número de los asistentes a la Asamblea respectiva. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal de uno de los socios, sus herederos forzosos pasan a ocupar su lugar, debiéndose llenar los requisitos legales correspondientes y con la obligación de tener que unificar en una sola persona la representación de todos ellos. — Duodécimo: Los socios "Gerentes" se reunirán periódicamente, pudiendo llevar un "Libro de Actas", que firmarán los asistentes a las mencionadas reuniones. Los demás socios podrán observar la marcha de los negocios y operaciones sociales, podrán, asimismo, pedir explicaciones y aclaraciones, exhibición de libros y constancias. El "Libro de Actas" podrá ser observado por los socios, pero la sociedad no estará obligada a exhibirlo o dejar constancias para terceros contratantes. — Décimo Tercero: Una vez realizado el Balance anual, la Asamblea de socios fijará por mayoría de votos el dividendo a repartir. — Décimo Cuarto: Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de las cuotas suscriptas, para resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad, la que una vez aprobada deberá practicarse, previo inventario y balance, debiéndose distribuir o soportar el saldo que resultare en favor o en contra, respectivamente, en proporción a las cuotas. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por la persona que desempeñe la presidencia del Banco Comercial de Buenos Aires, o la que éste designe, y el laudo o fallo de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a todo acción y recurso. Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente estampillados, números un millón seiscientos ochenta mil seiscientos veintisiete; cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho; cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve y el presente E|l.: "Elías" - "cincuenta" - "Elías" - "de". Vale. S|r.: "mensuales" - "cuatrocientos". Vale. S|r.: "————". No vale. (Fdo.) Conrado González A. — Moisés Winograd. — S. Winograd. — Israel Winograd."

Buenos Aires, abril 25, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 345.— e.29|4-Nº 16.347-v.5|5|50

PLANAS Y MARIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores don Juan Luis Planas, español, casado y don Homero Marín, argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle San Nicolás Nº 1722, mayores y hábiles para contratar, han decidido de común acuerdo constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en los términos que rige la Ley Nº 11.645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "PLANAS Y MARIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administración en la calle San Nicolás Nº 1722, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República, cuando así lo exigiese el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar de la fecha y se regirá por este contrato y por la Ley 11.645 en lo no previsto por los mismos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación y venta de artículos plásticos y metalúrgicos en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales. El capital está formado por las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, matrices, créditos y demás rubros de la fábrica propiedad de los socios, ubicada en la calle San Nicolás 1722, según balance realizado en la fecha y que los socios declaran parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, en forma conjunta, quienes tendrán la representación legal, con amplias facultades en su calidad de gerentes, quedando autorizados para suscribir todos los documentos que sean necesarios y para peticionar y representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas. Podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias con los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y Banco de la Provincia de Buenos Aires; quedando facultados al efecto, para abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos comerciales o civiles, avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de toda clase y, en general, realizar con las instituciones de crédito, todas las operaciones que requieran los negocios sociales. El mandato conferido a los socios, podrá ser sustituído para representar a la Sociedad en juicio y ante las Autoridades de la Administración, Nacional, Provincial y Municipal, conforme a lo dispuesto por la ley de ejercicio de la procuración. La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, la tendrán los dos socios en forma conjunta, debiendo suscribir todos los documentos públicos o privados con el aditamento establecido en el art. 7 de la Ley 11.645. — Sexta: A los efectos del mayor éxito de los negocios sociales, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos e hipotecas; los que podrán aceptar en pago de sus créditos, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, por los precios, plazos, cantidades y formas de pago que viese más ventajosas a sus intereses, garantizando o no los saldos de precios con hipotecas u otras clases de garantías, si las ventas fuesen a plazos, otorgando en cada caso las escrituras que corresponda, incluso las de cancelación. — Séptima: Los dos socios se ocuparán, diariamente, en la atención y dirección del establecimiento industrial de la Sociedad y atenderán las tareas de administración de los negocios sociales. — Octava: Mensualmente se realizarán balances parciales o de comprobación de libros. La Sociedad practicará durante su existencia un balance general e inventario al 31 de diciembre de cada año, fin de cada ejercicio social. Los balances generales de cada ejercicio seguirán estas normas: a) A la cuenta maquinarias se le amortizará un 10 %; b) A la cuenta instalaciones, muebles y útiles se le descontará un 10 % y c) A la cuenta matrices y moldes se le amortizará un 20 %. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán así: a) Un 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley 11.645 y b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte. En la misma forma se cargarán las pérdidas si existiesen. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta ipso jure, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 422 del Código de Comercio. Los socios sobrevivientes o capaces podrán continuar el giro de los negocios sociales, debiendo, en ese caso, comunicarlo a los representantes legales o herederos dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. Los herederos o representantes legales, deberán, también, dentro de ese plazo comunicar su deseo de continuar o no en la Sociedad. Si su decisión fuese de continuar, deberán nombrar un representante único, que ejercerá la fiscalización de sus intereses, sin ejercer funciones de socio. — Undécima: Si los herederos o representantes legales decidiesen no continuar en la Sociedad, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o de declaración de la incapacidad, para determinar el capital y utilidades que correspondían al socio fallecido o incapacitado. Este balance deberá concluirse dentro de un plazo máximo de 60 días, contados desde la notificación del retiro e inmediatamente se someterá a la aprobación de los herederos o representantes legales. La suma que resulte del mismo se abonará así: un 20 % al contado y el resto en 5 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con el seis por ciento de interés. — Duodécima: Además de los libros de contabilidad legal, se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones de los socios. — Décima Tercera: Para la liquidación y disolución de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto por el Código de Comercio y la liquidación la efectuarán los socios, quienes deberán cancelar totalmente el pasivo, antes de efectuar cualquier distribución de fondos. — Décima Cuarta: La liquidación podrá pedirla cualquier socio, si algún ejercicio arrojara pérdidas que superen el cuarenta por ciento del capital social. — Décima Quinta: Si durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación de la Sociedad, se suscitare cualquier duda de interpretación o hubiere desacuerdo entre los socios, se procederá a dirimir la cuestión por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio y éstos reunidos designarán un tercero. El dictamen de la mayoría deberá ser acatado por los socios, sin apelación ante los Tribunales Ordinarios. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Extendido en tres sellos nacionales de $ 0,10 Nº 1.515.015; 1.515.016 y 1.515.017 Serie I. — Juan L. Planas. — Homero Marín. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.28|4.-Nº 16.279.-v.4|5|50

SOCIEDAD FOURCADE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por el término de cinco días se hace saber que en la SOCIEDAD FOURCADE Y CIA., S. R. L., capital $ 130.000, con domicilio en la calle Condarco 1553, los socios señores Juan Tarrio y Elba Polonia García han cedido sus cuotas nominales de $ 10.000,00 y $ 3.000,00, respectivamente, a doña Aurelia Chiarella. — Buenos Aires, Abril 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 25. — e.28|4-Nº 16.203-v.4|5|50

TEJEDURIA PATERNAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Rafael Uziel, domiciliado en Cavia Nº 3355; Melanie Uziel de Azriel, domiciliada en Arenales Número 2240; Edith Komlos de Uziel, domiciliada Cavia Nº 3355 y Arnold Szekely, domiciliado Cavia Nº 3355, todos casados, mayores de edad, y de nacionalidad yugoeslava, se ha dispuesto lo siguiente. — Primero: Los contrayentes tienen constituida una sociedad comercial que en plaza gira bajo la denominación de "TEJEDURIA PATERNAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paysandú Nº 1834, la que, con sus respectivas modificaciones, se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de septiembre de 1946, bajo el Nº 865, folio 486, libro 9; el 24 de julio de 1947, bajo el Nº 979, folio 431, libro 11 y agosto de 1948 bajo el número 1224, folio 48, libro 15, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los contratantes resuelven aumentar en Quinientos Mil (500.000) pesos moneda nacional el capital social, con aportes que hacen los socios en mercaderías generales, maquinarias, muebles y útiles y cuentas a cobrar, según inventario y balance que se suscribe por separado y de conformidad con los resultatdos que arroja la cuenta particular de cada uno de los socios. En consecuencia del aumento mencionado queda así definitivamente redactada la cláusula tercera del contrato social: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil (750.000) pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una y que han suscripto y aportado los socios íntegramente en dinero efectivo, muebles y útiles, mercaderías, máquinas y cuentas a cobrar, del modo siguiente: Cuatrocientas (400) cuotas, o sean Cuatrocientos Mil (400.000) pesos moneda nacional, la señora Edith Komlos de Uziel; Ciento sesenticinco (165) cuotas o sean Ciento Sesenticinco Mil (165.000) pesos moneda nacional, el Sr. Rafael Uziel; Noventa (90) cuotas o sean Noventa Mil (90.000) pesos moneda nacional, la señora Melanie Uziel de Azriel, y Noventicinco (95) cuotas o sean Noventicinco Mil (95.000) pesos moneda nacional, el Sr. Arnold Szekely. De conformidad y a un solo efecto, suscriben un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — Firmado: R. Uziel. — Edith Komlos de Uziel. — Arnold Szekely. — M. Azriel". — Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 95. — e.29|4-Nº 16.341-v.5|5|50

"C.E.T.Y.A."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por Cinco días el siguiente Edicto:

Entre don Salvador Prestifilippo, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Giribone número 1673; doña Esther Figliash, argentina, casada, de 33 años de edad, con domicilio en la calle Federico Lacroze número 3314; doña Rosa Ana Gariglio, italiana, casada, de 29 años de edad, con domicilio en la calle Carlos Calvo número 1655 y don León Ferdman, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Azcuénaga número 490; han convenido transformar la sociedad de hecho que tenían constituída desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en una sociedad comercial bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "C.E.T.Y.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.00". — Segundo: El término de duración será de Cincuenta (50) años, a contar desde el día primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La sociedad fija su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Azcuénaga número 730, asiento principal de sus negocios. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto: Confecciones en general, Exportaciones e Importaciones y todo otro tráfico de comercio que los socios por unanimidad resuelvan ejercer. — El socio señor León Ferdman, transferirá a la sociedad que por este acto se constituye, la matrícula e inscripción que como Exportador e Importador tenga registrada ante los Organismos respectivos. — Quinto: Queda expresamente establecido que ninguno de los demás socios podrá dedicarse a actividades del mismo ramo de la sociedad fuera de ella, con la única excepción del señor León Ferdman, quien podrá desarrollar las actividades comerciales que juzgue conveniente y que los demás socios autorizarán o no, en cada caso. — Sexto: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.00), según Balance practicado con fecha veintiocho de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, que se acompaña debidamente autorizado por las firmas de todos los socios; el Capital está dividido en cuotas de Un mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.00) cada una y que se distribuye entre los socios en la siguiente proporción: don Salvador Prestifilippo Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00); doña Esther Figliash, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00); doña Rosa Ana Gariglio, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00) y don León Ferdman, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00). Séptimo: Se asigna carácter de socios gerentes a cada uno de los integrantes de la sociedad con las más amplias facultades, como así también el uso de la firma de la Administración de la Sociedad exigiéndose que deberán ser dos los socios que suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula en los actos que obliguen a la Sociedad, con las limitaciones de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social de su comercio, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o durante la vigencia de ella; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, creados o por crearse, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro establecimiento oficial, sea nacional, provincial o municipal. — Para los casos de trámite ante las Oficinas u Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, bastará con la firma personal, a continuación de la fórmula, de uno solo de los socios gerentes. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, como la aprobación de Balances, nombramiento y remoción de Gerentes, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, dentro de los primeros quince días del mes de Febrero o en asambleas extraordinarias, que se convocarán cuando a juicio de dos de los socios, la índole del asunto lo requiera. — Las resoluciones adoptadas se extenderán en un Libro de Actas que suscribirán los socios presentes y serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan dos tercios del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al de las cuotas suscriptas, salvo que se tratara de ceder cuotas a terceros extraños a la Sociedad, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de votos. — Noveno: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento que los socios lo crean oportuno. — Décimo: de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el Cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por ciento (10 %) del Capital, con más un porcentaje, a juicio de los socios, para formar un fondo de reserva a objeto de las indemnizaciones establecidas por la Ley Once mil setecientos veintinueve y legislación social en general y demás fondos de previsiones especiales. — El excedente se distribuirá entre los socios en la proporción del Capital aportado. — Las utilidades líquidas y realizadas que correspondan a los socios no podrán ser retiradas en su totalidad, sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Lás pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — En caso de una pérdida comprobada de más del Cuarenta por ciento (40 %) del capital invertido, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad. — En cualquier momento, una vez transcurrido un plazo mínimo de vigencia de este contrato de un año y mediante aviso telegráfico, con tres meses de anticipación, podrá retirarse cualquier socio, obligándose exclusivamente a transferir sus cuotas a sus coasociados proporcionalmente entre todos los socios restantes y con preferencia a terceros, en cuyo caso podrá hacerse con el consentimiento unánime de todos los asociados únicamente. — En los casos de transferencia de cuotas entre los socios, se establece que la forma de pago será la siguiente: el Cuarenta por ciento (40 %) del importe total convenido, se abonará dentro de los treinta (30) días de practicado el Balance que a tal efecto se realizará, y el resto en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, del Diez por ciento (10 %) cada una, abonándose la primera de ellas a los sesenta (60) días de hecha efectiva la cuota inicial del cuarenta por ciento. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de algún socio, y en cuyo caso la Sociedad deberá reintegrar el aporte social y ganancias hasta el día del fallecimiento a los herederos, siempre que no opten éstos por vender su parte a los otros socios. — Cualquier situación no prevista en el presente Contrato, será resuelta con aplicación a las disposiciones al respecto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reglas pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas preinsertas, se da por formalizado el presente Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, en prueba de lo cual firman el presente a diez días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — (Fdo.): Salvador Prestifilippo. — Esther Figliash. — Rosa Ana Gariglio. — León Ferdman. — Entre líneas: "podrá" — s|raspado: "diez". — Vale. — Buenos Aires, 25 Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340. — e.2|5-Nº 16.412-v.6|5|50

GARUHAPE-MI
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Copia: Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Luis María Garrasino, casado, uruguayo, domiciliado en la calle San Martín número sesenta y seis; don José Collazo, español, casado; don Eusebio Pérez, casado, argentino, ambos domiciliados en la calle Perú trescientos setenta y cinco; don Miguel Filgueira, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos; don Narciso Cortada Vilar, español, casado, domiciliado en la calle Ecuador mil quinientos cincuenta y ocho; don Alwin Donald Farquharson, argentino, casado y don Wolf Eugene Irschick, estoniano, casado, ambos domiciliados en la calle Alvear cuatrocientos setenta y uno de la ciudad de Posadas del Territorio Nacional de Misiones, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren: los seis últimos por su propio derecho y el primero en nombre y representación y en su carácter de Gerente de la Sociedad "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con el testimonio de la escritura de constitución de Sociedad, otorgada por ante mí con fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio mil doscientos cuarenta y seis del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número noventa y ocho, al folio ciento ochenta y cuatro del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con el testimonio de la escritura de aumento de capital y admisión de nuevo socio, otorgada por ante mí, con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos setenta y cuatro del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos veinte y tres, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Asimismo, el señor Garrasino se encuentra autorizado para este otorgamiento, con el acta que autoriza el presente otorgamiento de fecha veinte y siete del corriente mes y año, que he compulsado en el libro respectivo y se transcribe íntegramente a continuación de los documentos habilitantes transcriptos en su parte pertinente dicen así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí... comparecen los señores don Emilio Nemesio Arriazu ... don Luis Garrasino o Luis María Garrasino... don José María Garrasino... don Miguel Filgueira... don Manuel Heras Martín... doy fe, como de que concurren por sus propios derechos y además el señor Arriazu en nombre y representación de don Carlos María Moure... Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes por sí y el señor Arriazu además por la representación invocada, exponen: Que con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco... los señores Emilio Nemesio Arriazu, Luis María Garrasino, José María Garrasino y Carlos María Moure, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Y continúan exponiendo: Que han resuelto de común acuerdo entre ellos y los demás comparecientes, introducir las siguientes modificaciones del contrato social, el que en definitiva queda por ello redactado en los siguientes términos: Primera: Entre los señores don Emilio Nemesio Arriazu, don Carlos María Moure, don Luis María Garrasino, don Manuel Heras Martín y don Miguel Filgueira ...dejan subsistente la Sociedad... Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle San Martín número sesenta y seis... Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación, industrialización, comercialización importación y exportación de maderas en general... A los fines expresados, la Sociedad podrá... formar Sociedades subsidiarias o constituir Sociedades distintas o similares con otras existentes... Cuarto: La Sociedad tiene por término diez años a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cuarenta y seis... Séptimo: Para todos los actos sociales que la Ley prescribe la anuencia previa de votos y fuese así exigido en el presente contrato y que aquella o ésta no fijase para ello determinado porcentaje de los mismos, bajo

pena de nulidad, se requerirá solamente los que representen la mayoría absoluta de capital, mitad más uno computados de acuerdo al artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para poder resolver sobre operaciones sociales con la que pueda comprometer a la Sociedad por más de doscientos mil pesos moneda nacional, se requerirá la concurrencia de voluntades que representen el capital con la mayoría antedicha expresada por acta. — Octava: La administración y dirección, será ejercida por cuatro socios administradores con todas las facultades del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco... Ejercerán la administración en el primer período bianual como Gerente General el señor Luis Mara Garrasino y como Gerentes los señores Emilio Nemesio Arriazu, Carlos María Moure y José María Garrasino, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones sociales, correspondiendo expresamente el presente mandato que en calidad de poder general amplio se les confiere, además de aquellos que para proceder al objeto social se requiera, ...otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueran necesarios... L. Garrasino. — M. Heras.

— M. Filgueira. — E. Arriazu. — J. M. Garrasino. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda". — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí ...comparecen don Emilio Nemesio Arriazu ...don Carlos María Moure ...don Luis Garrasino o Luis María Garrasino ...don José María Garrasino ...don Miguel Filgueira ...don Manuel Heras Martín ...y don José Collazo ...doy fe, exponen: Que con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Eulogio Almanza Pico, los señores Emilio Nemesio Arriazu, Luis María Garrasino, José María Garrasino y Carlos María Moure, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza, bajo el nombre de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que con fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante mí, al folio mil doscientos cuarenta y seis del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, se admitió como nuevos socios a los comparecientes don Manuel Heras Martín y don Miguel Filgueira, modificándose el contrato social el que en su parte pertinente dice así: ...Lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente, doy fe...Y los señores Emilio Nemesio Arriazu y Carlos María Moure, exponen. Que al elevarse el capital de la Sociedad en la forma antes relacionada, suscribieron por cuenta y orden del señor José Collazo, cuatrocientas veinte y cinco cuotas... Que en consecuencia y habiendo los socios de común acuerdo resuelto la admisión como nuevo socio del señor José Collazo, por la presente le ceden y transfieren las cuotas mencionadas y en la proporción indicada... — Por su parte los señores Luis María Garrasino, José María Garrasino, Miguel Filgueira y Manuel Heras Martín... aceptan la cesión relacionada y la incorporación como nuevo socio del señor José Collazo. — Y Continúan exponiendo los comparecientes: Que han resuelto aumentar el capital social. en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal... Que en consecuencia el capital de la Sociedad de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal... L. Garrasino. — J. M. Garrasino — E. Arriazu. — M. Filgueira. — J. Collazo. — Carlos M. Moure. — M. Heras. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda". — "Acta Nº 64. — Reunión del 27 de marzo de 1950. — Se inició a las 16 horas, con la lectura del acta anterior que fué aprobada por los socios presentes Sres. Emilio N. Arriazu. José Collazo, Miguel Filgueira, Luis M. Garrasino y Manuel Heras Martín. — Facos S. R. L. y Garuhape-Mi-Industrial y Comercial S. R. L. — Prosiguiendo las conversaciones que respecto a un posible negocio con esta Sociedad se han venido realizando y de que hemos mantenido informados a los señores. socios, se ha arribado a la conclusión de formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada. denominada "Garuhape-Mi, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con capital de $ 2.000.000 (dos millones) que serían suscriptos en la siguiente forma: Por Arriazu, Moure y Garrasino, S. R. L. $ 660.000. — Por José Collazo $ 268.000. — Por Miguel Filgueira $ 336.000. — Por Narciso Cortada Vilar $ 268.000. — Alwin Donald Farquharson $ 268.000. — Por Wolf Irschick $ 132.000. — Por Eusebio Pérez $ 68.000. — $ 2.000.000. — De dicho capital integraríamos nosotros de inmediato la suma de $ 495.000 (cuatrocientos noventa y cinco mil pesos m|n) y el saldo cuando las necesidades del negocio lo requieran, obligándonos a destinar a tal fin el 60 % (sesenta por ciento) de las utilidades que pudieran correspondernos. — Término seis años. automáticamente prorrogados por seis años más. — Se da cuenta del proyecto de contrato preparado el que comenzará a regir desde el 1º de abril. — Luego de un cambio de ideas se resuelve: 1º Autorizar al Gerente General Sr. Luis M. Garrasino, para que en nombre de la Sociedad, suscriba el respectivo contrato. — 2º Autorizar a que se designe por el primer período de dos años como Gerente de la referida Sociedad al señor Luis M. Garrasino. — Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión a las 18 horas. — Miguel Filgueira. — Manuel Heras Martín. — Luis M. Garrasino. — E. Arriazu — José Collazo". — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes en los caracteres invocados exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo primero: Queda constituída entre la Sociedad "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don José Collazo. don Eusebio Pérez, don Miguel Filgueira, don Narciso Cortada Vilar, don Alwin Donald Farquharson y don Wolf Eugene Irschick, una Sociedad que girará bajo el nombre de "GARUHAPE-MI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento principal y legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo nombrar agentes y|o instalar sucursales en cualquier parte, dentro y|o fuera del Territorio de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, compra y venta de maderas. terciadas, industrialización, comercialización, importación y exportación de maderas en general dentro y fuera del Territorio de la Nación, pudiendo desarrollar actividades anexas o complementarias a esa finalidad, sin limitación alguna, objeto que podrá ampliar en cualquier sentido ya sea con relación directa, indirecta o eventual al anunciado o cualquier otra actividad comercial que no tuviera relación alguna con la declarada previa resolución de acuerdo a la Ley. — A los fines expresados la Sociedad podrá adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes. instalaciones o maquinarias, derechos, títulos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, plantas industriales, obrajes, pudiendo todo ello ser admitido o vendido por cualquier título, constituir hipotecas, prendas, prenda agraria, warrants o cualquier otro derecho real, formar sociedades subsidiarias o constituir sociedades distintas o similares con otras existentes o particulares y extender sus operaciones a toda otra actividad comercial o industrial civil o de cualquier género o ampliar la expresada, pues la enunciación precedente es enunciativa y no limitativa. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de seis años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta o sea hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos iguales de seis años más, salvo el caso que los socios con seis meses de anticipación a la expiración de cada plazo por simple mayoría de votos resolvieran lo contrario con la debida constancia en acta. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional. dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, cuya suma se suscribe totalmente en este acto en la siguiente forma: la Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seiscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una o sean seiscientos sesenta y cinco mil pesos; don José Collazo doscientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta y ocho mil pesos; don Miguel Filgueira trescientas treinta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean trescientos treinta y seis mil pesos; don Narciso Cortada Vilar, doscientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta y ocho mil pesos; don Alwin Donald Farquharson doscientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta y ocho mil pesos; don Wolf Eugene Irschick ciento treinta y dos cuotas de mil pesos cada una o sean ciento treinta y dos mil pesos; y don Eusebio Pérez sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y ocho mil pesos. — El capital así suscripto queda integrado en la suma de un millón de pesos moneda nacional en la siguiente forma: Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, trescientas treinta cuotas o sean trescientos treinta mil pesos; don Miguel Filgueira ciento sesenta y ocho cuotas o sean ciento sesenta y ocho mil pesos; don José Collazo, ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos; don Narciso Cortada Vilar ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos; don Alwin Donald Farquharson ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos; Wolf Eugene Irschick sesenta y seis cuotas o sean sesenta y seis mil pesos y don Eusebio Pérez treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos. — El saldo se integrará: quinientos mil pesos, dentro de los sesenta días de la fecha de este contrato por: Sociedad Arriazu. Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento sesenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos; don Miguel Filgueira ochenta y cuatro cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos; don José Collazo sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos; don Narciso Cortada Vilar sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos; don Alwin Donald Farquharson sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos; don Wolf Eugene Irschick treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos; don Eusebio Pérez diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos. — Por último los quinientos mil pesos restantes serán integrados cuando el giro social lo requiera, sin perjuicio de deducir de las utilidades anuales que correspondan a los socios hasta un sesenta por ciento hasta integrar el capital suscripto. — Quinto: La dirección de los negocios sociales, estará a cargo de todos los socios, quienes a tal efecto se reunirán, a citación de los Gerentes cada vez que sea necesario y por lo menos, una vez al mes, para considerar y resolver respecto a los asuntos de interés social, dejándose constancia en un libro de actas. de las resoluciones adoptadas, el que será suscripto por todos los asistentes. — Para todos los actos sociales que la Ley prescriba la anuencia previa de votos o fuese así exigido en el presente y que aquella no fijase para ello determinado porcentaje de los mismos. bajo pena de nulidad se requerirá solamente los que representen la mayoría absoluta de capital, mitad más uno, computados de acuerdo con el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. —

Para resolver sobre operaciones comerciales que pudiera comprometerla por más de ciento cincuenta mil pesos, se requerirá la concurrencia de voluntades expresada por acta y su mayoría antedicha. — En las reuniones previstas en este artículo, podrán actuar indistintamente en representación de la Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cualesquiera o varios de los socios de esta firma, pero a los efectos del cómputo de los votos, actuaría una sola unidad. — Sexto: La administración de los negocios sociales, será ejercida en la siguiente forma: los señores Miguel Filgueira y Luis o Luis María Garrasino, actuarán con el cargo de Gerentes Generales. tendrán el uso de la firma social indistintamente, para todas las operaciones sociales, con la sola limitación que estipula el artículo anterior y la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios, ni en garantías o prestaciones gratuitas, comprendiendo expresamente el presente mandato que en calidad de poder general se les confiere, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes actos, cuya mención es enunciativa y no limitativa. — Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda o prenda agraria, warrants, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de valores o dineros en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato o en el tiempo de la liquidación social. — Abrir cuentas corrientes y cerrarlas, tomar dinero prestado a intereses en los Establecimientos Bancarios o Comerciales o de particulares argentinos o extranjeros incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera de esta plaza o del interior de la República Argentina y|o del extranjero con sujeción a las leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otros casos la forma de pago y tipo de intereses. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, girar contra los fondos existentes o en descubierto. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir y aceptar derechos reales o dividir los transferidos o cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar, prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, apelar o renunciar a ese derecho o a prescripciones adquiridas. Percibir u otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social o que fueren delegados a terceros. Para presentarse ante cualquier Repartición Pública Nacional, Provincial o Municipal, representado a la Sociedad en todos los asuntos en que tenga interés o sea parte tramitando sus expedientes en todos grados e instancias, notificarse de las resoluciones recaídas y apelar las que fueran adversas. Representar a la Sociedad en todos los asuntos de Aduana y Marina, pudiendo retirar cualquier clase de mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad. endosar y transferir documentos que se requieran entendiendo en, todas las tramitaciones que fueran menester así como también para que terceras personas puedan obtener de las Aduanas de esta República, vapores o ferrocarriles, la entrega de mercaderías cuyos conocimientos no hayan sido recibidos, quedando expresamente facultados para constituir a la Sociedad en fiadora por las mercaderías que se retiren, firmando los documentos que se exijan. Para que intervengan ante las Oficinas que corresponda para la obtención del Registro de Marcas de Fábrica o de comercio o patentes de invención, explotaciones de los mismos y sus renovaciones, efectuar sus transferencias a favor de terceros, todo conforme a las disposiciones de la Ley de la materia. La gestión administrativa y técnica de la fábrica, será ejercida por los señores Narciso Cortada Vilar, Alwin Donald Farquharson y Wolf Eugene Irschick, con el cargo de Gerentes técnicos, quienes deberán someter a los socios al plan de trabajos a cumplir por períodos semestrales, que se ajustarán trimestral y mensualmente, procediendo a su cumplimiento una vez aprobados. A tal efecto podrán designar y remover el personal de las fábricas, dirigir los trabajos de explotación, realizar las compras de materias primas necesarias y todas aquellas actividades propias de la producción. Lo que antecede es sin perjuicio de los poderes especiales que la Sociedad pueda otorgarles oportunamente. Los Gerentes podrán ser removidos cada dos años en la oportunidad de aprobarse el balance del ejercicio que venza eso plazo,

petó su mandato subsiste hasta tanto no se anote la rescisión en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de marzo y sin perjuicio de los que durante el ejercicio pudiera resolverse efectuar, los socios Gerentes designados en el artículo sexto indistintamente, efectuarán un balance e inventario general a los efectos de establecer el resultado económico de cada ejercicio anual de acuerdo a lo que para ello se estipula más adelante, el que deberá ser notificado válidamente a los demás socios, debiendo éstos, dentro de los quince días de notificados presentar documentalmente las objeciones si las tuvieran, que estimaren corresponder. Si después de dicho plazo no se efectuaran perderán el derecho de hacerlo en el futuro, quedando en consecuencia, tácita y definitivamente aprobados dichos balances. En el caso de haberse formulado objeciones dentro del plazo, los socios deberán reunirse dentro de los diez días subsiguientes al de la fecha, en que se formulasen y resolver, por simple mayoría de socios presentes y válidamente citados, la procedencia de tales objeciones, aprobado por acta el balance que correspondiera en definitiva. Para el caso de tácita aprobación antedicha, deberán los socios en igual forma, dentro del plazo acordado para objetar, reunirse en Asamblea ordinaria, labrando el acta respectiva. Para todos los balances ordinarios o extraordinarios, que por cualquier causa se practicasen, cierre de ejercicio anual, retiro voluntario o involuntario de uno o uno de los socios y|o por muerte, interdicción o quiebra, los valores con que deberán computarse siempre sobre los bienes que se indican en los respectivos balances a los efectos de establecer la cuenta de ganancias y pérdidas, serán los valores reales de costo. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen dichos balances generales, en cuyos inventarios para todos los casos previstos en el presente contrato, sin excepción, antes de procederse a confeccionar la cuenta de distribución de ganancias y pérdidas, se separará previas las amortizaciones técnicas contables o económicas del caso, lo siguiente: a) Un cinco por ciento y hasta acumular un diez por ciento del capital suscripto, con destino al fondo de reserva legal. b) Una suma que se determinará y representará el riesgo exigible de acuerdo a la Ley respectiva con destino al fondo de previsión. Ley once mil setecientos veinte y nueve y decretos respectivos. c) El impuesto correspondiente a las leyes de Impuesto a las ventas, Impuesto a los beneficios extraordinarios y cualquier otra suma que en vista de las leyes actuales o futuras pudiera corresponder para hacer frente a las obligaciones acumuladas o acumulables de futura exigibilidad; d) De este remanente, es decir, deducidos los montos previstos precedentemente, se separará un veinte y cinco por ciento que se distribuirá proporcionalmente entre los socios administradores en concepto de retribución única de sus servicios. El resto de las utilidades o pérdidas en su caso se distribuirá entre los socios proporcionalmente a las cuotas integradas que poseyeren al cierre de cada ejercicio. Las utilidades correspondientes a cuotas transferidas durante el ejercicio se distribuirán en proporción al tiempo entre cedente y cesionario. Las ganancias serán abonadas a los socios en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha de la aprobación del balance general respectivo. Los socios administradores podrán retirar mensualmente y a cuenta de la retribución que pudiera corresponderles de acuerdo con el inciso d) de este artículo hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales cada uno. Esta última facultad quedaría sin efecto en el caso de que un ejercicio no produjera utilidades distribuibles suficientes para cubrir esos retiros a cuenta y siempre que así lo resolvieran los socios. — Noveno: Los saldos deudores y|o acreedores de los socios que arrojasen sus cuentas particulares para con la Sociedad, ya provengan de préstamos, adelantos, ganancias no abonadas dentro del plazo o cualquier otro orígen, no devengarán intereses. No obstante ello, por resolución de los socios, de acuerdo con el artículo quinto, podrán estos saldos o préstamos extraordinarios devengar un interés hasta un siete por ciento anual. — Décimo: La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios. En el caso de pérdidas que alcance al cincuenta por ciento del capital social, excluida la reserva de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, prevista en el punto b) del artículo octavo, cualquiera de los socios podrá exijir la liquidación social resuelta en tal sentido por acta, en la misma se nombrará una comisión liquidadora, cargo que podrá recaer en uno o más socios y|o terceros, debiendo conferirse en dicho acto, poder suficiente a los comisionados e impartir las instrucciones de costumbre. — Décimo primero: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios, la Sociedad adquirirá para los socios restantes las cuotas de capital que le pertenecieran en la fecha, las que tendrán derecho a adquirir los socios supérstites en la proporción mutua que entre ellos existiera a esa época, pagando al o a los acreedores de la misma el importe nominal de ella, más la proporción que en las reservas del artículo octavo, inciso a) o de cualquier otra facultativa que existiere, excluidas las del inciso b) y c) se hubiera reintegrado conjuntamente con la cuota capital en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de la causal con más el siete por ciento de interés anual y las ganancias que las mismas hubiesen devengados hasta esa época se abonarán en la misma forma establecida en la cláusula octava y proporcionalmente al tiempo transcurrido durante el ejercicio en poder del fallecido, interdicto o quebrado, todo de acuerdo a las que arrojasen el balance anual de dicho ejercicio. — Décimo segundo: En caso de retiro voluntario de uno o más socios que salvo las causas consideradas precedentemente sucedieran, lo que en ningún caso podrá ser antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y luego de este último ejercicio sólo al terminar un ejercicio anual subsiguiente y previa comunicación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a cada uno de los socios se le abonará su capital en seis cuotas semestrales e iguales y consecutivas y sin interés, pudiendo empero requerir documentación de las mismas en pagarés negociables con igual modalidad y plazo. En tal caso no tendrá derecho al capital que en forma de reserva existiese previstas en los puntos a), b) y c) del artículo octavo, liquidada hasta el cierre inclusive del ejercicio de su retiro. La ganancia que de acuerdo a todo lo antedicho le correspondiera, le será abonada en la misma forma establecida en la cláusula octava. Los socios que continuasen tendrán opción a repartirse las cuotas capital de los socios salientes en la misma proporción y modalidad qué se establece para el caso previsto en la cláusula décima. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse y dividirse el caudal social que escape legalmente a lo estipulado en el presente contrato o al mandato de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto a la resolución por votación se requiera o no fuera prevista en los actos documentalmente expuestos y efectuado por los socios, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión que deberán constituirse dentro de los diez días de producido el conflicto debiendo nombrar otro arbitrador para el caso de discordia entre ellos, que los mismos deberán designar. El laudo que pronunciare este tercer arbitrador, será inapelable y de última instancia, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional aparte de los daños y perjuicios que ocasionare el socio discordante que dejara de cumplir los actos indispensables para la constitución del Tribunal arbitrador o que cumplidos tratase de apelar dicho laudo a cualquier otro Tribunal, suma que deberá ser depositada a favor de los otros socios, antes de dicha apelación. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Laureano Souto y don Juan Carlos Belgrano, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal doy fe. — L. Garrasino. — José Collazo. — Vilar. — Eusebio Pérez. — A. Farquharson. — M. Filgueira. — W. Irschick. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. — Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su original pasada al folio doscientos diecinueve del Registro trescientos doce a mi cargo. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de ley, números: un millón setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y dos correlativos al un millón setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y nueve y el presente número un millón quinientos doce mil doscientos sesenta y cinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello. — Buenos Aires, abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.045. — e.28|4-Nº 16.275-v.4|5|50

DIPROMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los veinte días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín. Mil novecientos cincuenta, entre los señores David Friderico, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Urdininea número mil setecientos cuarenta y seis Departamento D., Capital y don Stanislas Selbard, casado, francés, mayor de edad, domiciliado en Gazcón número setecientos setenta y uno, Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de rsponsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645 y las disposiciones siguientes. — Primera: Bajo la denominación de "DIPROMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, constitúyese una sociedad que tendrá por objeto dedicarse a Representaciones, Importaciones, Exportaciones y Estudios Industriales, pudiendo asimismo desarrollar actividades complementarias de dichas finalidades sin limitación alguna, pudiendo establecerse en todo el territorio de la República Argentina, fábricas, depósitos o sucursales y todo elemento necesario para el fin indicado. — Segunda: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha. — Tercera: El capital social estará constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, representado por Sesenta Cuotas De Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una y que se suscriban en su totalidad por los socios del modo y forma siguientes: don David Friderico, cincuenta cuotas que importan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, y don Stanislas Selbard, diez cuotas que importan Diez Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal. Los aportes lo realizan los socios en efectivo y en el acto de firmarse el presente contrato. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios que actuarán en calidad de socios gerentes y tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta y sin limitación alguna para todos los actos relativos a la administración de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido usar de la firma social en los asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad o en garantía de terceros, con documentos de favor o complacencia en cuyo caso se hace extensiva dicha prohibición también a sus firmas particulares. — Quinta: Los socios gerentes tendrán las más altas facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los socios gerentes no serán rentados, pero de común acuerdo podrán asignárseles un sueldo que esté en relación con las actividades que ambos realicen. — Séptima: La sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además de ellos un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios contratantes, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Octava: A los efectos de tomar resoluciones que afecten el buen desenvolvimiento de los negocios sociales los socios deberán celebrar reuniones, dejándose en cada caso labrada un acta sobre las decisiones adoptadas. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año y en esa oportunidad deberá aprobarse el inventario y balance general. — Novena: El día 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general con el objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. En caso de obtenerse utilidades y previamente a la distribución de las mismas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el excedente se distribuirá en partes iguales entre los socios, en caso de pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Décima: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones aunque no estén en competencia con los de la sociedad, salvo autorización acordada por unanimidad que deberá ser dada por escrito. — Undécima: Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales pudiendo revisar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Duodécima: El mandato para administrar de los socios gerentes indistintamente, comprende además de los negocios a que se refiere la cláusula primera y con las limitaciones que establece la cláusula cuarta, lo siguiente: a) administrar y disponer general y libremente de los bienes de la sociedad y verificar los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; b) celebrar contratos de locación de bienes muebles e inmuebles, actuando la sociedad como locadora o locataria; c) celebrar contratos de locación de servicios y despidiendo el personal que juzgue conveniente, fijando funciones o remuneraciones; d) efectuar depósitos de dinero, valores de cualquier clase en las instituciones bancarias en cuenta de la sociedad o de terceros, sean en cuenta corriente, en caja de ahorro y a plazo fijo, pudiendo extraerlos todo o en parte, girando sobre los mismos cheques y todo género de libranza, e) Solicitar crédito en cuenta corriente o en descubierto y en las condiciones que crean convenientes, con o sin garantías reales o personales, girando sobre los mismos todo género de cheques y libranzas; f) descontar en los bancos o en plaza, pagarés o toda clase de papeles de crédito, solicitar transferencias de fondos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco oficial o particular de acuerdo a sus estatutos; g) adquirir el activo y pasivo de otras sociedades; h) conceder esperas, quitas y rendiciones de deudas, gravar y compensar obligaciones, celebrar contratos de depósitos, contrato de cuenta corriente mercantiles, renunciar derechos, celebrar permutas, realizar gestiones ante las autoridades administrativas, sean nacionales, provinciales o municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, confiriendo al efecto los respectivos poderes especiales o generales y cualquier otras facultades que sean necesarias otorgar para la mejor defensa de los derechos de la sociedad; i) Otorgar fianzas en todo lo relacionado con los negocios sociales; j) Conferir poderes especiales para objetos determinados, se hace constar que la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa, quedando en consecuencia los socios gerentes ampliamente facultados para realizar y llevar a cabo todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias al mejor desempeño de su mandato y beneficioso para los negocios de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios y socio sobreviniente determinará con los herederos o representante legal, la prosecución o no de los negocios sociales, en este caso el representante legal tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales con fines de controlar, pero no tendrá uso de la firma social, salvo que posteriormente se lo designara gerente. — Décima Cuarta: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá nada más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décima Quinta: La sociedad podrá ser disuelta antes de finalizado el plazo, si la utilidad fuese inferior al diez por ciento del capital

invertido o si arrojase pérdida. — Décima Sexta: A los efectos de la disolución anticipada de la sociedad o al término de duración de la misma, se establece que los socios gerentes actuarán como liquidadores, pudiendo si lo consideran de común acuerdo, designar otra u otras personas que actuaran como tales. En todos los casos se abonará previamente a los acreedores de la sociedad y adjudicadas las ganancias si las hubiere, el capital líquido será distribuído en proporción al número de cuotas aportadas. — Décima Séptima: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaran entre los socios referentes a las interpretaciones o cumplimiento del presente, aprobación de balance o inventario general o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada en la fecha y lugar ut-supra. — Stenislas Selbard. — David Friderloo. —

Buenos Aires, Abril 21 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Carlos Castro Walker, Secretario.

$ 295. — e.28|4-Nº 16.262-v.4|5|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS AGUATERAS "CALA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 27 días del mes de Febrero del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta; los señores don Juan Nocella, de estado casado, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince; don Cayetano Spadaro, también casado y con igual domicilio que el anterior; don Santi Fanciullini, de estado viudo, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo número doscientos sesenta y siete; don Andrés Johnson, de estado soltero, con domicilio también en la calle Veinte y cinco de Mayo número doscientos sesenta y siete; y don Máximo Fratantoni y don Raúl Adolfo Fratantoni, ambos de estado casados y con domicilio en la calle Sarandí número seiscientos cinco; siendo todos los contratantes de nacionalidad argentinos, de este vecindario mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la formalizan con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Juan Nocella, Don Cayetano Spadaro, don Santi Fanciullini, don Andrés Johnson, don Máximo Fratantoni y don Raúl Adolfo Fratantoni. queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS AGUATERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "CALA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de provisión de agua potable para consumo de buques y navíos, proveyéndola por medio de sus lanchas-tanques y o por otros medios. — Además del objeto principal expresado, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y o de cualquier otra manera adquirir, gravar y enajenar, toda clase de buques y embarcaciones de cualquier tipo y arboladura, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos acciones y otros valores; y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con instituciones bancarias de cualquier naturaleza, inclusive aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro, con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el de Crédito Industrial Argentino, y o cualquier otro creado y o a crearse, realizando toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento, y demás documentos; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que estime más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y los documentos privados que se requieran, y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número trescientos quince, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en Trescientas Cuotas del valor de cien pesos moneda nacional cada una, perteneciendo a los socios en la proporción de: sesenta y nueve cuotas a cada uno de los señores Nocella y Spadaro; treinta y seis cuotas cada uno de los señores Máximo y Raúl Adolfo Fratantoni; cincuenta y una cuotas al señor Fanciullini y las treinta y nueve cuotas restantes al señor Johnson. Es aportado por los socios en dinero efectivo e integrado en su cincuenta por ciento, conforme la ley, mediante el depósito que se realiza en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad, y que asciende a la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, comprometiéndose los socios, en sus respectivas proporciones, a integrar el cincuenta por ciento restante tan pronto las necesidades sociales lo exijan. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad ni dadas en garantía o gravadas, sino con autorización previa y expresa de la mayoría de socios que representen las cuatro quintas partes del capital social. Todos los socios de la sociedad, señores Juan Nocella, Cayetano Spadaro, Santi Fanciullini, Andrés Johnson, Máximo y Raúl Adolfo Fratantoni, se comprometen formalmente a no intervenir, directa ni indirectamente, en ninguna negociación u operación comercial similar a la que se refiere el objeto principal de esta sociedad, ya sea durante el término de duración de la misma así como durante los diez años posteriores al retiro voluntario si alguno lo realizara con anticipación al vencimiento del plazo. Esta infracción será pasible de una multa que todos los socios fijan desde ya en la suma de cien mil pesos moneda nacional, a favor de la sociedad, que el socio infractor deberá hacer efectiva de inmediato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Juan Nocella, Máximo Fratantoni, Andrés Johnson, Raúl Adolfo Fratantoni, Santi Fanciullini y Cayetano Spadaro, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y percibirán, respectivamente los sueldos que les fija la Asamblea de Socios, si ello se considerara oportuno, entendiéndose que la actuación de los señores Fanciullini y Spadaro se limitará al caso de tener que cubrir la ausencia, incapacidad, renuncia, o cualquier otro impedimento de cualquiera de los Gerentes restantes, pero sin que para ello sea necesario trámite alguno. Los Gerentes designados usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualesquiera dos de ellos en forma conjunta, en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda y los que sean necesarios de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la ley de la materia, y con toda amplitud de facultades, salvo la prohibición de emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros y suyas personales, así como en negocios ajenos a la sociedad. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los Gerentes designados, la Asamblea de socios designará el o los reemplazantes, y sus sueldos. Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio y en cualquier momento informes sobre la marcha de los negocios con exhibición de libros, documentos, etc. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad, se fija en Diez Años, a contar del día primero de enero del corriente Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. Transcurridos los primeros cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad, para lo que deberá enviar un preaviso con tres meses de anticipación al vencimiento de dichos primeros cinco años, mediante telegrama colacionado a cada uno de los restantes socios. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los treinta días de la fecha de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. — Octava: Para las decisiones ordinarias y corrientes las resoluciones serán válidas cuando fueren votadas a mayoría absoluta por socios que representen más de la mitad del capital social, teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea en el capital social, sin limitaciones. Si este número no se alcanzara en la primera votación, los socios serán consultados una segunda vez sobre la misma orden del día, y las decisiones serán tomadas también a mayoría absoluta, pero cualquiera sea la porción de capital representado. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite, anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" del ejercicio fenecido. Previo descuento del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social a los efectos de lo dispuesto por el artículo veinte de la ley de la materia, así como de las demás reservas y fondos de amortización de bienes que los socios fijen en cada oportunidad por simple mayoría de votos, las utilidades serán repartidas entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: A cuenta de beneficios, cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma que fije de común acuerdo en Asamblea de socios y proporcionalmente al capital integrado. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, pero si fueran varios los herederos deberán unificar su representación en una sola persona. — Duodécima: Además de los libros que la ley exije, se llevará uno de Actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones adoptadas. El mismo será firmado por todos los socios en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado y resuelto, pudiendo un socio, en caso de disconformidad, dejar asentada su disidencia. Se establece como obligatoria la asamblea de socios, por lo menos una vez cada trimestre. — Décima Tercera: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si éste no fuera prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social. d) Por voluntad de los socios. Si la sociedad se disuelve será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y mediante las facultades que la misma otorgue. — Décima Cuarta: Durante todo el término de los cinco primeros años, de vigencia de este contrato social, los socios dan y la sociedad toma en arriendo, las siguientes embarcaciones, de propiedad de los mismos, a saber: Buques tanques a motor denominados "Don Pablo D.", matrícula Nº 2003, que pertenece a don Juan Nocella, y "Maas II", inscripto en la misma matrícula de buques mercantes de la República con el Nº 3770, que es de propiedad del señor Cayetano Spadaro; Buque tanque a motor llamado "Sahop", matrícula Nº 3270, y Chata-tanque denominada "Aguatera II." (antes "301 E."), que corresponden en propiedad, el primero a don Santi Fanciullini y el segundo al mismo señor en condominio con el señor Andrés Johnson; y, Buque tanque a motor llamado "Victory", matrícula Nº 4064, que pertenece al señor Máximo Fratantoni. El arrendamiento a la sociedad de las embarcaciones antes descriptas, queda sujeto a las siguientes condiciones: a) El precio del arriendo queda convenido en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal anuales, y se descompone en sesenta y nueve mil pesos de igual moneda por año por las embarcaciones "Maas II." y "Don Pablo D."; cuarenta y cinco mil pesos moneda legal por año, por las embarcaciones "Sahop" y "Aguatera II." y los treinta y seis mil pesos moneda nacional restantes por la embarcación "Victory". b) Las sumas parciales que correspondan a las distintas embarcaciones en la forma antes referida, divididas en cuotas trimestrales, deberán ser abonadas por la sociedad a cada respectivo propietario por trimestres vencidos y dentro de los primeros cinco días de cada trimestre subsiguiente. c) La sociedad declara haber tomado con fecha primero de enero del corriente año la tenencia de las embarcaciones respectivas, y se obliga a restituirlas a cada propietario, a la terminación del plazo de arriendo, en las mismas buenas condiciones en que las ha recibido, salvo exclusivamente el deterioro natural causado por la acción del tiempo y del uso normal, debiendo reponer las piezas que faltaren o se hallasen inutilizadas por uso abusivo, o en su defecto, abonarlas al precio corriente en plaza en el momento de la restitución. d) La sociedad arrendataria tiene opción para prorrogar el plazo de arriendo por cinco años más, para hacer uso de cuya opción bastará con que manifieste su resolución en tal sentido a cada propietario, mediante un preaviso de 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originario, por telegrama colacionado. e) Los tripulantes de cada embarcación y empleados de la administración de las mismas, son tomados a su cargo por la sociedad arrendataria, y no podrá despedirlos ni suplantarlos sino con previo consentimiento del respectivo propietario o patrono, siendo a cargo de la sociedad las obligaciones de orden social que rija las relaciones con dicho personal durante el tiempo del contrato de arriendo, vencido el cual dicho personal quedará nuevamente a cargo de su respectivo propietario o patrono. f) Salvo las reparaciones que exija cada motor de propulsión y de bombeo de cada buque durante el primer año de vigencia del contrato, que deberán ser realizadas en el menor tiempo posible por cuenta y riesgo de cada respectivo propietario; todos los demás gastos de explotación de los buques serán a cargo exclusivo de la sociedad arrendataria, como ser: sueldos, extras, manutención, aportes jubilatorios, aguinaldos, vacaciones pagas y demás cargas sociales del personal; combustible, lubrificantes, despachos, remolques, derechos portuarios, provisiones, repuestos de cubierta, multas por infracciones a las leyes y reglamentos, reparaciones y gastos de conservación de los cascos y maquinarias, seguro de los buques cubriendo los riesgos de la navegación, seguro del personal cubriendo accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, etcétera, y todos los demás gastos que deriven de la explotación. Los seguros de los cascos deberán ser efectuados por sumas no menores a las siguientes cantidades: "Don Pablo D.", $ 80.000.— m|n. c|l.; "Maas II.", $ 120.000.— m|n. c|l.; "Sahop", $ 60.000.— m|n. c|l.; "Aguatera II.", $ 40.000.— m|n. c|l.; y "Victory", $ 100.000.— m|n. c|l. Si sucediera la pérdida total de cualquiera de las embarcaciones, percibiendo el respectivo propietario la indemnización correspondiente, además de ello la sociedad deberá abonarle el importe proporcional al precio de arriendo, hasta un año después de haberse hecho efectivo el premio. En el ínterin, el propietario se dedicará a la búsqueda de otra embarcación de tipo similar a la pérdida para entregarla a la sociedad, en arriendo y en suplantación de aquélla, y si por motivos de la fluctuación en los valores de las embarcaciones el importe percibido como premio del seguro resultara insuficiente para la adquisición del buque similar, la sociedad concurrirá en el pago con una indemnización al propietario para com-

pensarle la diferencia de precio hasta el máximo del equivalente al cincuenta por ciento de la suma asegurada. Décima Quinta: Para resolver la disolución anticipada de la sociedad y o el amarre de embarcaciones, y o inversión o gasto superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional por unidad, será necesaria la previa aprobación de la unanimidad de los socios. — Décima Sexta: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios respecto a la interpretación y o cumplimiento del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo como en la época de la disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que tenga intereses encontrados, cuyos árbitros, antes de proceder a comenzar el desempeño de sus funciones, nombrarán un árbitro tercero, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. Si el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultad por desacuerdo de los arbitradores, será efectuado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital que rija los destinos de la misma en esa oportunidad. — Décima Séptima: En todo lo que no se haya especificado expresamente por este contrato, regirá el Código de Comercio y la Ley de la materia. — Conformes con las diez y siete cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los suscriptos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. En fe de ello, se firma el presente único ejemplar a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, para cuya gestión quedan designados individual e indistintamente cualquiera de los Gerentes designados, con amplias facultades, en el lugar y fecha designados ut supra. Entre líneas: de los cinco primeros años; y de bombeo. Enmendado: 1.125.136. Todo vale. — Juan Nocella. — Cayetano Spadaro. — Santi Fanciullini. — Máximo Fratantoni. — Andrés Johnson. — Raúl Fratantoni.

Buenos Aires, abril 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 575.— e.28|4-Nº 16.281-v.4|5|50

AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad "AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma:

Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es explotar una agencia marítima que en su función específica de auxiliar de comercio, desarrollará sus actividades en el tráfico marítimo fluvial y|o portuario. — b) Que el artículo dieciocho se modifica y quedará así: Artículo Dieciocho: Las funciones del Gerente y Subgerentes serán remuneradas en la forma que resuelva la Asamblea. — c) Que el artículo veinte será en adelante del siguiente tenor. — Artículo Veinte: La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Conrado Mihura, en carácter de Gerente, asistido por don Vicente H. A. Paino, con domicilio en Osvaldo Cruz mil setecientos ochenta y cuatro; y por don Roberto Paino domiciliado en Asamblea doscientos cinco, ambos de esta Capital, argentinos, casados, como subgerentes "de Tráfico y de Puerto" respectivamente. — d) Que el artículo veintiuno quedará modificado de la siguiente manera: Artículo Veintiuno: En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Gerente, será automáticamente reemplazado por cualquiera de los subgerentes. Y e) Que el artículo veintidós se modifica y será en lo sucesivo el siguiente: Artículo Veintidós: La firma social estará a cargo del Gerente, quien actuará en todos los actos y gestiones referentes a los negocios sociales, con amplitud de facultades, con excepción de: a) Libranza de cheques, letras o pagarés. - b) Solicitud de créditos y|o descuentos bancarios. — c) Dar o tomar dinero en préstamo. — d) Constituir gravámenes, para ello se requieren dos firmas ya del Gerente y un Subgerente, o de ambos subgerentes. Exponen igualmente los comparecientes que se suprime el antiguo texto de los artículos veintitrés, veinticuatro y treinta y dos en forma tal, que el artículo veinticinco del contrato de constitución de la sociedad llevará en adelante el número veintitrés; el veintiséis llevará el número veinticuatro; y el veintisiete llevará el número veinticinco y así sucesivamente, el veintiocho será el veintiséis; el veintinueve será veintisiete; el treinta será veintiocho y finalmente el treinta y uno quedará convertido en artículo número veintinueve. — Buenos Aires, 21 de abril de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 95.— e.28|4-Nº 16.244-v.4|5|50

NATURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado de fecha 11 de Abril de 1950 y con efecto retroactivo al día 1º de Setiembre de 1949, don Marcos Fizel Liberman ha cedido y transferido en forma onerosa al señor Ramón Pedro Canteros, 20 cuotas de capital de cien pesos moneda legal cada una, de las que en mayor cantidad posee en la Sociedad "NATURA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando integrada la misma por los socios Marcos Fizel Liberman, Rafael Liberman, Abraham Socolsky y Ramón Pedro Canteros. La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres primeros, siendo necesaria la firma de dos de ellos para todo acto o suscripción de documentos que creen para la sociedad obligaciones de carácter pecuniario. Al día 31 de Agosto de cada año se practicará un balance general que determinará separadamente las utilidades de las Secciones "Minerales" y "Calera", las que se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: "Minerales" por partes iguales entre todos los socios excepto don Ramón Pedro Canteros; "Calera", 30 % al socio Canteros y el remanente del 70 % por partes iguales entre los demás socios. Cada socio percibirá un sueldo de $ 300 mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

$ 60.— e.28|4-Nº 16.238-v.4|5|50

MIFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Hilel Roberto Mizrahi, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Callao Nº 2001; Félix Mizrahi, casado, sirio, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 3206; Isaac Frajermauer, casado, polaco, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1895; Israel Grinberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Caseros Nº 868, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires y Jackie Mizrahi, casado, sirio, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1785, todos mayores de edad, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que entre los tres primeros nombrados señores Hilel Roberto Mizrahi, Félix Mizrahi e Isaac Frajermauer, tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "MIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento actual de sus negocios en la calle Malabia Nº 459, y con un capital social de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Hilel Roberto Mizrahi, ciento cuarenta y cinco cuotas; el señor Isaac Frajermauer, cinco cuotas, y el señor Félix Mizrahi, ciento cincuenta cuotas, todo ello según contrato y su modificación, inscriptos, respectivamente, en el Registro Público de Comercio el 4 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1.292, al folio 110, del libro 11 y el 1º de Agosto de 1947, bajo el Nº 1.034, al folio 448, del mismo libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por otra parte los señores Hilel Roberto Mizrahi, Isaac Frajermauer, Félix Mizrahi y el señor Israel Grinberg tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal de sus actividades en la calle Malabia Nº 465, de esta Capital y fábrica en la calle San Antonio Nº 270, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y con un capital social de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto por partes iguales los cuatro socios nombrados, o sea a razón de veinte y cinco cuotas cada uno y cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 1.932, al folio 181, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Los señores Hilel Roberto Mizrahi, Félix Mizrahi, Isaac Frajermauer e Israel Grinberg, en su carácter de únicos socios componentes de "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C., Soc. de Resp. Lda.", venden, ceden y transfieren todo su activo y pasivo, a partir de la fecha de su constitución, o sea del 18 de Agosto de 1948, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, a favor de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que lo adquiere en su integridad, haciéndose cargo de todas las operaciones efectuadas. — Cuarto: Esta venta se realiza por la suma de Cien mil pesos moneda nacional, que la sociedad compradora acredita a los cuatro socios componentes de la vendedora, a razón de veinte y cinco mil pesos a cada uno de ellos. — Quinto: Queda, por lo tanto, totalmente disuelta y liquidada la "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C., Soc. de Resp. Lda.". — Sexto: De común y mutuo acuerdo se resuelve modificar el contrato social de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" e incorporar a dicha sociedad como socios y a partir del 1º de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta modificación, a los señores Jackie Mizrahi e Israel Grinberg, en las condiciones que se estipulan a continuación. — Séptimo: Amplíase el objeto de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", la que podrá dedicarse además de la fabricación de estructuras metálicas, de madera, puertas y ventanas y demás trabajos de carpintería, ejecuciones de trabajos de techos en general, aislaciones acústicas y asfálticas, etc. — Octavo: Amplíase el término de duración de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", a Ocho Años, a partir de la fecha de su constitución. — Noveno: Elévase el capital social de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", que estaba fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, a la de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, lo que implica un aumento de Cuatrocientos cincuenta mil pesos, que se divide en cuatrocintas cincuenta cuota de Un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: el señor Isaac Frajermauer, ciento doce cuotas; el señor Israel Grinberg, ciento cincuenta y ocho cuotas; el señor Félix Mizrahi, ocho cuotas; el señor Hilel Roberto Mizrahi, catorce cuotas, y el señor Jackie Mizrahi, ciento cincuenta y ocho cuotas. — Décimo: El aumento de capital que en este acto ha sido suscripto, será integrado de la siguiente manera: el señor Isaac Frajermauer, con un crédito que tiene a su favor en la misma "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", por valor de diez y siete mil ciento veinte y ocho pesos con treinta y nueve centavos, con Cuentas a Cobrar por valor de veinte y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos con sesenta y un centavos, y que transfiere a la sociedad y con un lote de terreno ubicado en el Partido de San Isidro, a inmediaciones de la Estación Martínez, de la Provincia de Buenos Aires, el que se designa en el plano de división con el número tres de la manzana "F", con frente a la calle Aristóbulo del Valle, entre las de José C. Paz y Presidente Quintana, cuyo dominio se encuentra inscripto con fecha 10 de diciembre de 1948, en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, bajo el Nº 4.594, del Partido de San Isidro, habiendo sido justipreciado el mismo de común acuerdo entre los socios en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, por cuyo importe deberá transferirlo, libre de todo gravamen, a esta Sociedad, otorgando para este efecto la correspondiente escritura pública; el señor Israel Grinberg, con un crédito por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional que posee a su favor en esta sociedad, según la cláusula cuarta del presente; con otro crédito por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que posee a su favor en esta misma sociedad; con otro crédito por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional que posee a su favor en "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C. Soc. de Resp. Lda." y que transfiere por este acto a "Mifra, Soc. de Resp. Lda."; otras Cuentas a Cobrar por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional y que transfiere por este acto a esta sociedad; trece mil pesos en dinero efectivo y con un lote de terreno ubicados en el Partido de San Isidro, a inmediaciones de la Estación Martínez, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de división con el número cuatro de la manzana "F", con frente a la calle Aristóbulo del Valle entre las de José C. Paz y Presidente Quintana, el que se halla inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha 27 de diciembre de 1948, bajo el Nº 4869, del Partido de San Isidro, cuyo valor se justiprecia de común acuerdo entre los socios en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, por cuyo importe deberá transferirlo, libre de todo gravamen a esta sociedad, otorgando para este efecto la correspondiente escritura pública; el señor Félix Mizrahi, con ocho mil pesos en dinero efectivo; el señor Hilel Roberto Mizrahi, con catorce mil pesos en dinero efectivo y por último el señor Jackie Mizrahi, con ciento veinte y tres mil quinientos pesos en Cuentas a Cobrar y Treinta y cuatro mil quinientos pesos, en dinero efectivo. El dinero efectivo que deberán integrar los cuatro últimos nombrados será aportado por cada uno de ellos, la mitad al inscribirse el presente en el Registro Público de Comercio y la otra mitad, tan pronto lo requiera la marcha de los negocios. — Undécimo: Modifícase la cláusula Quinta del contrato social de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", en cuanto a la Dirección y Administración de los negocios sociales que estará en adelante a cargo de los cinco socios señores Hilel Roberto Mizrahi; Félix Mizrahi; Jackie Mizrahi; Isaac Frajermauer e Israel Grinberg a quienes se les confiere el cargo de Gerentes y en lo que respecta al uso de la firma social, bastando la firma de uno cualquiera de los tres primeros nombrados, con uno cualquiera de los dos últimos, para obligar legalmente a la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar todas las facultades enunciadas en la precitada cláusula quinta del contrato social. La firma social será pues, la personal de uno cualquiera de los Gerentes señores Hilel Roberto Mizrahi; Félix Mizrahi o Jackie Mizrahi, con uno cualquiera de los otros dos socios Gerentes señores Isaac Frajermauer e Israel Grinberg, precedida de la denominación de la sociedad. — Duodécimo: Modifícase la cláusula Séptima del contrato social de "Mifra Soc. de Resp. Lda.", en el sentido de que los socios Gerentes señores Hilal Roberto Mizrahi; Félix Mizrahi; Jackie Mizrahi e Isaac Frajermauer, dedicarán a la sociedad el tiempo que consideren conveniente, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales; no así el socio Gerente señor Israel Grinberg, quien tendrá que dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, conocimiento e interés, para la mejor marcha de los negocios sociales y no podrá por consiguiente, ocuparse de otras actividades comerciales ni industriales. La remuneración mensual de los socios Gerentes será establecida en Asamblea General de socios a excepción de las que se asignan al señor Israel Grinberg y al señor Isaac Frajermauer, que se fija en la suma de Un mil quinientos pesos y quinientos pesos mensuales, respectivamente. — Décima Tercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, prevista o no en el contrato social y sus modificaciones, así como la interpretación de éstos será resuelta en forma amigable entre los socios y por mayoría de votos. — Décima Cuarto: Modifícase la cláusula novena del contrato social en el sentido de que las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá, a partir del 1º de enero del año en curso, entre los socios en la siguiente proporción: el se-

ñor Hilel Roberto Mizrahi, el veinte y dos por ciento; el señor Isaac Frajermauer, el diez y siete y medio por ciento; el señor Félix Mizrahi, el veinte y dos por ciento; el señor Israel Grinberg, el veinte y tres y medio por ciento y el señor Jackie Mizrahi, el quince por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima Quinto: Aprobado cada balance anual, los socios podrán retirar de las utilidades netas el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento será acreditado a favor de cada uno de ellos, en sus respectivas cuentas particulares a los efectos de aumentar el capital, lo que se hará en Asamblea General de socios, cuando éstos lo consideren conveniente. — Décima Sexto: Quedan pues, en vigencia, todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato social de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su modificación, aludidos en la cláusula Primera y que no hayan sido objeto de alteración alguna por el presente. — Décima Séptimo: Se deja constancia que el verdadero nombre del Señor Félix Mizrahi, es como queda escrito y no Fozi Mizrahi, como erróneamente aparece en la modificación del contrato social de "Mifra, Soc. de Resp. Ltda"., aludido en la cláusula primera del presente. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Entre líneas: tres primeros nombrados, con uno cualquiera de los - Félix Mizrahi. Raspado: dominio. Todo Vale. — H. R. Mizrahi. — F. Mizrahi. — I. Frajermauer. — I. Grinberg. — J. Mizrahi. — Buenos Aires, Abril 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 390. — e.28|4-Nº 16.272-v.4|5|50

RUBENTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, entre los que suscriben, señores, Teresa Dayan, armenia, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Malabia número mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital y Gregorio Zamkotzian, griego, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia número mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará RUBENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, será en esta Capital, calle Malabia número mil quinientos sesenta y ocho y el industrial, calle Roma número mil quinientos diez y ocho, de Villa Dihel (San Martín), sin perjuicio de sucursales, fábricas o agencias, que puedan establecer en el interior del país. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de Enero del corriente año. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a trabajos de tejeduría en general por cuenta propia y de terceros y su comercialización. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá adquirir en compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, percibiendo sus importes al contado o a plazos, con o sin interés, suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios al efecto. Podrá asimismo aceptar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones con bancos o entidades particulares, mixtas o nacionales, girando, aceptando o endosando letras, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier otro instrumento de crédito garantizado o no abriendo cuentas corrientes y demás que existan. Las precedentes enumeraciones, son tan solo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que es suscripta por los socios en la forma siguiente: una cuota en maquinarias el Sr. Zamkotzian y treinta y nueve cuotas en instalaciones y maquinarias la señorita Dayan, quedando en este acto integrado el capital social, cuyo detalle se transcribirá en el inventario de apertura. — Sexta: Quedan designados como gerentes con uso de la firma social adoptada, y con todas las facultades de administración y fiscalización que les acuerda la Ley, los dos socios, quienes actuarán en forma conjunta. La firma social en ningún caso, podrá cederse en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Séptima: La señorita Dayan, podrá delegar en forma periódica o permanente, sus funciones administrativas y uso de firma otorgando legalmente el poder pertinente, no así el Sr. Zamkotzian, quien deberá dedicar a la sociedad, todo su tiempo y actividad. — Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los asociados creyeran conveniente hacer en cualquier época del año comercial. De las utilidades realizadas y líquidas, luego de efectuadas las amortizaciones pertinentes a la actualización del activo, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto de acuerdo a Ley. El remanente, se distribuirá por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El Sr. Zamkotzian, se compromete y obliga a suscribir nuevas cuotas del cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades que le puedan corresponder, hasta igualar las de su consocio. — Décima: Cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad en forma perentoria, cuando se compruebe que las pérdidas arrojan un veinte por ciento sobre el capital suscripto o cuando las obligaciones contraídas por este contrato no se cumplan con exactitud. — Décima Primera: De común acuerdo los contratantes disponen que en ningún caso, las cuotas de la presente sociedad, podrán ser transferidas a terceros. — Décima Segunda: La sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales, para ser representada en asuntos judiciales o de carácter administrativo. — Décima Tercera: Todos los acuerdos sociales serán tomados por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota de que es titular cada socio. Igual sistema regirá para la aprobación de balances y todos los actos que por ley necesiten pronunciamiento. — Décima Cuarta: La liquidación o disolución de la sociedad por vencimiento del término o anticipada, será realizada por el liquidador gerente o no que se designe y luego del pago de las obligaciones sociales, se distribuirá el capital en la proporción de los aportes y las utilidades o pérdidas de acuerdo a lo establecido. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos podrán optar dentro de los sesenta días de ser requeridos a ocupar el lugar del causante, unificando su intervención, o retirar el aporte y beneficios producidos. Si deciden retirarse, el capital y beneficios será pagado en cuatro semestres correlativos, firmando pagarés que deberán garantizarse a satisfacción, con el interés bancario que en el momento de los hechos se devengue. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, en su disolución, en su liquidación y que no fuere posible resolverla con el régimen establecido en la cláusula décima tercera, será laudada por árbitros amigables componedores nombrados uno por parte que sostengan posiciones distintas y el fallo que dicten, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las dieciséis cláusulas que preceden, dejamos formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Y para que conste, firmamos de conformidad, ratificándonos de todo su contenido estando extendido el original en tres sellos nacionales de un peso cincuenta centavos, números novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y uno, I, novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y dos I, y novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y tres I, previa reposición del estampillado de acuerdo con la Ley en vigencia. Entre líneas, Malabia. Sobre raspado. Acciones. Vale. — K. Zamkotzian. — Teresa Dayan. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 235. — e.28|4-Nº 16.285-v.4|5|50

CONFECCIONES "MAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre "Mandelman e Hijo", sociedad comercial colectiva, constituída por instrumento privado, otorgado con fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, e integrada por los señores Samuel Elías Mandelman y Ezequiel Maier Mandelman, ambos mayores de edad, casados, domiciliados el primero en la calle J. Alvarez 357 y el segundo en la calle Santiago del Estero 1457, Dto. G, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 14 de junio de 1948, bajo el número 569, folio 104, del libro 52 de contratos privados, por una parte, y don José David Libfeld, con domicilio en la calle Crisóstomo Alvarez 534, Tucumán, por la otra parte, y siendo éste casado y todos los contratantes de nacionalidad polaca y mayores de edad y hábiles para este acto, convienen, de común acuerdo, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto la confección y venta por mayor y menor e importación de artículos en general y para hombres en particular. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Federal, con asiento de su administración en la calle Salta Nº 430 de esta ciudad y con negocio establecido en la calle 9 de Julio Nº 101, Tucumán. — Puede establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde la fecha. Vencido dicho término la sociedad se entenderá expresamente prorrogada, sin necesidad de nuevo contrato, por otro período de tres años, siempre que alguna de las partes no manifieste el deseo de disolverla, por telegrama colacionado, enviado a los otros socios tres meses antes, por lo menos, del vencimiento del primer plazo de dos años. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "CONFECCIONES "MAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En todos los documentos, anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: "Mandelman e hijo" entregan a la sociedad que se constituye mercaderías que poseen y que de común acuerdo justiprecian en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, que representan noventa cuotas de un mil pesos cada una. Y el señor José David Libfeld aporta instalaciones y muebles y útiles que posee en el local 9 de Julio 101, Tucumán, los que de común acuerdo justiprecian en la suma de Diez mil pesos moneda nacional y que representan diez cuotas de mil pesos cada una. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes. — Podrán realizar cuántos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr (Continúa sobre el papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.913) (Continúa del papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.912) el éxito de la sociedad. Podrán realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros ni cualquiera de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social queda a cargo de todos los socios, debiendo firmar el señor José David Libfeld conjuntamente con uno cualquiera de los restantes socios Samuel Elías Mandelman o Ezequiel Maier Mandelman, con sus respectivos nombres particulares y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. — Octavo: El año financiero comenzará el Primero de Enero y terminará el Treintiuno de Diciembre de cada año. — Noveno: Todos los años se practicará balance general con el fin de conocer el estado económico social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse mensualmente. — Décimo: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto e integrado. — Décimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta cubrir el límite legal, se distribuirán entre "Mandelman e hijo" y José David Libfeld, por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décimo Segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula quinta. — Décimo Tercero: Para atender sus gastos personales, el socio José David Libfeld podrá retirar mensualmente y con imputación a gastos generales, la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Cualquier otra extracción que hiciere, con el consentimiento de los otros socios, será cargada en su cuenta personal. — Décimo Cuarto: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán las resoluciones que los obliguen entre sí; todas sus resoluciones son por mayoría de votos correspondientes a capital. — Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Quinto: El socio José David Libfeld contrae el compromiso de dedicarse única y exclusivamente y en forma directa a la atención de los negocios de la sociedad. — En cuanto a los otros so- (Continúa sobre el papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.914) (Continúa del papel sellado de $ 0.10 número 1.236.915) cios podrán dedicarse a otras actividades, comerciales o no, distintas o similares a las de esta sociedad y como única limitación la de no realizar en la ciudad de Tucumán, actividades similares a las que son el objeto de la presente. — Décimo Sexto: Queda convenido que de las ganancias líquidas que de cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el treinta por ciento, debiendo mantener el setenta por ciento restante en la sociedad. Las cantidades no retiradas y mantenida en la sociedad, se capitalizarán en la cuenta personal de cada uno de los socios. — Décimo Séptimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios, dado por escrito, quienes tendrán opción de transferencia para su compra. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento del socio José David Libfeld o cualesquiera de los socios Samuel Elías Mandelman o Ezequiel Maier Mandelman, los sobrevivientes continuarán con la sociedad y las operaciones sociales hasta la expiración del plazo convenido. Empero, se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido y a la fecha de su fallecimiento. Los herederos del socio fallecido unificarán su representación. — Décimo Noveno: En cualquier tiempo que los socios o sus herederos resolvieran la disolución y no estuvieran de acuerdo con la forma de liquidarla, te-

niendo interés cualquiera de ellos en quedarse para sí con los negocios sociales, será preferido a cualquier extraño a la sociedad. Si más de un socio tuviera este interés, será preferido el que haga mejores ofertas a favor de los otros. En ambos casos las propuestas deberán hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días a la fecha de la liquidación definitiva y de conocido en forma fehaciente el balance general de las operaciones sociales. — Vigésimo: En cualquir tiempo que se convenga en abonar a un socio o sus herederos la parte de capital y utilidades que les corresponden en la sociedad, se le entregará un [illegible]nta por ciento en el acto y en dinero efectivo y el saldo documentado en dos pagarés de igual importe con vencimientos a los noventa y ciento ochenta días de la fecha del pago hecho en efectivo. Vigésimo Primero: El socio José David Libfeld se obliga a aportar dentro de un plazo máximo de un año, a contar de la fecha la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, a más de la ya entregada, suscribiéndose en esta oportunidad el pertinente contrato de ampliación de capital social en esta suma citada. Para el supuesto de no cumplirse con la entrega de la citada suma de la cláusula anterior y por este solo hecho, transcurrido el año desde la fecha, se reducirá la utilidad del (Continúa sobre el papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.915) (Continúa del papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.914) socio Libfeld al treinticinco por ciento de las utilidades y durante todo el plazo que no integre la suma de cuarenta mil pesos a que se obliga. — Expresamente queda convenido que pese al aporte de cuarenta mil pesos pactados, no serán modificadas las proporciones de utilidad y de remuneración mensual convenidas. — Vigésimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad "Mandelman e hijo", los señores Samuel Elías Mandelman y Ezequiel Maier Mandelman se harán cargo por partes iguales de las cuotas de capital que corresponden a "Mandelman e hijo". — Vigésimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia del presente contrato, al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelto o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable. — Vigésimo Cuarto: Para toda cuestión judicial emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Vigésimo Quinto: Se considera parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veinte y cinco cláusulas que anteceden las partes, dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y consistiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y firmándose de completa conformidad en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|r.: "Sociedad de Responsa": Vale. — E|L: "lidad Limitada": Vale. — S. E. Mandelman. — Ezequiel Maier Mandelman. — José David Libfeld.

Buenos Aires, Abril 17, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 370.— e.28|4-Nº 16.246-v.4|5|50

R. CRESPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 350.—Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron don Rodolfo Máximo Crespi, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número cuatrocientos noventa y nueve; el Ingeniero don Ernesto Thioly, que firma "Ernesto E. Thioly", casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino naturalizado, que vive en la calle Martín Capello número doscientos ochenta y nueve, de la Ciudad de Bánfield, accidentalmente en ésta; don Julio Roberto Crespi, casado, de treinta y cinco años de edad, uruguayo, que habita en la Avenida Quintana número cuatrocientos setenta y tres y don Otto Mukden, casado, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Sarandí número doscientos cuarenta y ocho, a los que doy fe, conozco y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que por la presente otorgan y declaran: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "R. CRESPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Santa Fe número cuatrocientos noventa y nueve, fijándose como plazo de duración de la misma, el de cinco años, a contar del día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo renovarse si así lo decidieran los socios, con seis meses de anticipación a su vencimiento. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la representación de casas extranjeras, importación y exportación, compra venta de mercaderías y construcciones en general. Para el cumplimiento de los fines señalados, podrá: a) Comprar, vender o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos o valores cotizables o no, en la Bolsa de Comercio; b) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos, mandatos y consignaciones, corretajes y propaganda; fusionar compañías para tal objeto, constituir compromisos con tal fin, llevarlos a cabo y actuar como agentes compradores de firmas industriales establecidas e interesarse en todo negocio lícito permitido por la ley; c) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo; d) Constituirse en depositaria de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de interés total o parcial con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas; e) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, por más o menos de seis años, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales; f) Solicitar de las autoridades competentes, toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; g) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, creadas o por crearse, del país y del extranjero; h) Recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios lícitos, con excepción de operaciones de Bancos y Seguros, debiendo entenderse que ningún acto jurídico dejará de celebrarse, siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio y Leyes afines, siendo las precedentes especificaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, que serán aportados por los socios por partes iguales, en dinero efectivo, o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada uno de ellos, estando integrado el cincuenta por ciento. El cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios, cuando la marcha de los negocios sociales lo requiera. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de los Gerentes don Otto Mukden y don Julio Roberto Crespi, quienes ejercerán la dirección, administración y uso de la firma social, conjunta o separada e indistintamente uno u otro. Serán funciones y atribuciones de los Gerentes: Ejercer la representación legal de la sociedad, con la amplitud de facultades contenidas en el artículo tercero, incluso las de pagar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las sumas de dinero provenientes del giro del negocio, anteriores o posteriores a este contrato; retirar fondos, títulos y valores, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes bancarias, girar cheques contra los fondos ya depositados o que se depositen, comprar y vender mercaderías a crédito, o con documentos, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. La firma social no podrá emplearse para asuntos o negocios particulares o extraños a los fines de la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de los socios, ni de terceros. Los Gerentes podrán ser removidos por las causales establecidas en las leyes generales, mediante el voto de socios que representen la mayoría del capital social. — Quinto: Anualmente y al día treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las normas de justiprecio de los bienes sociales (Créditos por cobrar, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles) que serán aplicadas por los socios, tenderán a la finalidad de que cada operación de balance denuncie la exacta y saneada situación de los negocios. Cerrado el balance y trasladado a los libros rubricados, los socios Gerentes convocarán a todos los asociados a una reunión especial, para tratar su consideración y para darles cuenta verbalmente del funcionamiento de la sociedad. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría del capital integrado, importará su aprobación y la de la gestión de los socios Gerentes durante el ejercicio fenecido. — Sexto: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente en proporción a las cuotas integradas por cada socio. Los quebrantos sociales se soportarán por los asociados en la misma proporción que se distribuyen las utilidades. — Séptimo: La cuota de los socios o parte de ellas, no podrá ser cedida por ningún socio, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: La disolución de la sociedad antes del vencimiento estipulado en la cláusula primera, sólo podrá ser impuesta por la voluntad de la mayoría de los socios. Vencido el plazo establecido en la cláusula primera, si no hubiere oposición expresa de ninguno de los socios, manifestada con seis meses de anticipación, el plazo se prorrogará por períodos iguales al inicial debiendo en cada caso pactarse la prórroga por documento escrito. El socio que deseara plantear la disolución de la sociedad o en su defecto su retiro antes del vencimiento del plazo estipulado, deberá dar aviso a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha que fije para una u otra resolución. — Si los socios convinieren la liquidación de la sociedad o su disolución, se hará con observación de las disposiciones del Código de Comercio. Si se produjere el retiro de uno o más socios, antes del transcurso de un año, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, éstos sólo tendrán derecho a percibir el capital aportado a la sociedad y del cual se harán cargo los demás socios. Si el retiro se produjese después del primer año, su capital y haberes que le corresponda, lo percibirán en esta forma: cincuenta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento al año, sin interés. Si el retiro del socio no coincidiera con la terminación del ejercicio financiero, se liquidarán sus haberes de acuerdo con un balance que se practicará. Los socios por mayoría de votos podrán fijar, dentro de los seis meses de preaviso, la fecha en que el socio que desee retirarse, dejará de formar parte de la sociedad, comunicándole la resolución por telegrama colacionado. — Noveno: El deceso o incapacidad declarada de uno o más asociados ocurridos durante la existencia de la sociedad, no importará ni provocará en ningún caso, sean quienes fueren los herederos del o de los premuertos y cual fuera su capacidad, la disolución total o parcial ni la liquidación de aquélla. Los negocios sociales continuarán hasta el vencimiento del plazo principal, o de la prórroga en su caso, bajo la dirección y administración de los socios sobrevivientes o capaces, tal como está convenido en esta escritura. Los causahabientes del o de los socios fallecidos, gozarán del mismo porcentaje de beneficios que aquéllos, delegando sus derechos en una sola persona por cada sucesión o sus representantes legales, en caso de incapacidad mental, teniendo solamente una misión de control en los libros sociales, sin intervención en la dirección y administración de la sociedad. — Décimo: Todas las resoluciones que se adopten, se harán constar en un libro de actas que se llevará con ese objeto, y cuyas actas serán firmadas por todos los socios que concurran a la reunión, quienes se reunirán por convocatoria del Gerente, una vez por mes, como mínimo. — Undécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios o que verse sobre la interpretación o aplicación del contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de que éstos no concordaren en sus opiniones, la cuestión en debate en grado de apelación y en última instancia, se someterá a la decisión de un árbitro único, nombrado por los amigables componedores, quienes harán ese nombramiento antes de deliberar sobre las cuestiones que se les sometan. — Duodécimo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen a la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos presentes don Guillermo Becerra y don Oscar R. Ferreyra, vecinos hábiles de que certifico. Enmendado: premuertos. Entre líneas: que — quienes se reunirán por convocatoria del Gerente una vez por mes como mínimo. Todo vale. R. Crespi. — Ernesto E. Thioly. — Julio Roberto Crespi. — Otto Mukden. — Tgo.: G. Becerra. — Tgo.: O. R. Ferreyra. Hay un sello. Ante mí: Nicanor Repetto. Es Conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ocho de mi adscripción, bajo el número Ciento Tres a que me remito. — Para la sociedad "R. Crespi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cinco sellos, de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que llevan la siguiente numeración: veinte y cinco mil seiscientos sesenta y cinco; veinte y cinco mil seiscientos sesenta y seis; veinte y cinco mil seiscientos sesenta y siete; veinte y cinco mil seiscientos sesenta y nueve y veinte y cinco mil seiscientos ochenta, en Buenos Aires, a trece de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Enmendado: asiento — e — ejercerán — reunión — Tgo.: vale. — Nicanor Repetto. Hay un sello en tinta. Honorarios: Ley Nº 12.997: pesos 1.332. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 410. — e.28|4-Nº 16.245-v.4|5|50

ENGLANDER Y BONTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre los señores don José Englander, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos veinticuatro, don Jorge Bonta, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos veinticuatro, en su carácter ambos de únicos actuales socios integrantes de "ENGLANDER Y BONTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL", constituída primero por don José Englander y don Isidoro Francisco Englander como "José Englander", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital veinte mil pesos moneda nacional", según escritura pública pasada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio novecientos veinticinco del Registro número doscientos noventa y cuatro y Protocolo del mismo

año, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento noventa y nueve, al folio trescientos treinta y seis, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, fué modificada por escritura pasada ante el mismo Escribano al folio novecientos veintiséis vuelto del mismo Registro y Protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil doscientos sesenta y dos al folio doscientos ocho del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en la que establecía la venta de cuotas del señor Isidoro Francisco Englander, al señor Jorge Bonta, y el aumento de capital a pesos cien mil, hasta que con fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y siete por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, al folio ochocientos cuarenta y cuatro, del mismo Registro y Protocolo del citado año, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos nueve el folio trescientos cuarenta y seis, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resolvió el aumento de capital a pesos trescientos mil y modificada por escritura mil trescientos ocho, pasada ante el mismo Escribano al folio tres mil doscientos diez y ocho vuelta de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ingresó a la Sociedad el señor Roque Roberto Passeron, resolviéndose el aumento de capital social hasta la suma de un millón de pesos inscribiéndose dicha modificación del contrato social en el Registro Público de Comercio el tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el libro catorce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número setenta y nueve, al folio doscientos uno y últimamente modificado por el convenio celebrado el veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en virtud del cual el señor Roque Roberto Passeron, vendió a los otros dos socios la totalidad de sus cuotas cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de Diciembre último bajo el número dos mil quinientos diez al folio ciento ochenta del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra parte concurre don Bernardo Juan Luft, casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos setenta y dos, quien concurre en su carácter de Gerente con el uso de la firma social de la Sociedad "Inversad", Sociedad de Inversiones y Administración, Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional", que fué constituída por escritura del catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano Tomás Young, al folio setecientos sesenta y siete vuelto del Registro ciento setenta y nueve, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos diez, al folio ciento cuarenta y siete, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Englander y Bonta y Luft, este último por la representación invocada, ha convenido en que "Inversad", Sociedad de Inversiones y Administración de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", ingrese a formar parte como socia de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Un millón de pesos moneda nacional", a cuyo efecto se conviene lo siguiente: Primero: El señor José Englander y el señor Jorge Bonta, Venden, Ceden y Transfieren a "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", mil cuotas cada uno de cien pesos moneda nacional, cada una de las que tienen y le corresponden en "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", por un valor total y en conjunto de Doscientos mil pesos moneda nacional de los cuales declaran haber recibido antes de ahora la suma de Ciento once mil doscientos pesos moneda nacional en dinero efectivo y a su satisfacción de manos del representante de la Sociedad adquirente, en partes iguales por cuyo importe y por el presente le otorga recibo y carta de pago, y el saldo de Ochenta y Ocho mil ochocientos pesos moneda nacional que queda adeudando "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración, Sociedad Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", a los señores José Englander y Jorge Bonta se obliga a abonarlo en treinta y siete cuotas mensuales iguales y consecutivas con más un seis por ciento de interés anual de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional cada cuota en las que se halla incluído el capital y el interés las que deberán ser abonadas del primero al cinco de cada mes con toda puntualidad a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Los señores José Englander y Jorge Bonta, manifiestan bajo juramento y garantizan bajo su responsabilidad que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que tienen la libre disponibilidad sin gravámenes de las cuotas objeto de este contrato agregando el representante de la sociedad compradora que acepta la manifestación preinserta y que está en posesión real y material de dichas cuotas. — En consecuencia los vendedores transmiten a la sociedad compradora todos los derechos de propiedad, posesión que sobre las mencionadas dos mil cuotas habían y tenían, colocando a la adquirente en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma, dejándose expresamente convenido que el ingreso de "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", a "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", se efectúa a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, y que "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", acepta por intermedio de su representante y consiente las cláusulas de los contratos de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", arriba individualizados que declara conocer en todas sus partes. — A mérito de las ventas de cuotas que precede, corresponde en el capital de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", a cada socio don José Englander cuatro mil cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Jorge Bonta cuatro mil cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y a "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", dos mil cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: La gerencia, administración y uso de la firma social estará como hasta ahora a cargo de los dos socios gerentes don José Englander y Jorge Bonta, conjuntamente quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar siempre conjuntamente bajo el sello "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", con todas las facultades emergentes del contrato social y sus modificaciones arriba mencionadas. — Tercero: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cuarenta y seis por ciento para el socio señor Jorge Bouta, treinta y seis por ciento para el socio señor José Englander y diez y ocho por ciento para "Inversad, Sociedad de Inversiones Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos mil pesos moneda nacional", todo conforme a los balances, que se practicarán en la época, forma y condiciones que establece el contrato social. — Cuarto: Se conviene expresamente que único representante de "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", en el seno de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", queda reconocido el señor Bernardo Juan Luft. — Quinto: Todas las cláusulas de Contrato Social y sus modificaciones individualizadas al comienzo del presente quedan vigentes con las mismas fuerza, vigor y amplitud de su constitución, salvo las modificaciones emergentes del presente contrato, dejando constancia expresa asimismo de que los señores José Englander y Jorge Bonta, se prestan recíprocamente la conformidad para la venta de las cuotas en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo Tales Conceptos las partes dejan formalizado el contrato que precede a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dejándose constancia de que el original está extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional números: un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho, un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y nueve, un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos once y un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos trece, y el duplicado en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional números: un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos, un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos uno, un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos doce y un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos catorce, todos de la serie "I", y debidamente habilitados con el sellado de ley. — Sobrerraspado: Jorge — moneda — mil — pérdidas — previa — deducción — Englander — Cláusulas — o — catorce — Todo Vale. — Bernardo J. Luft. — José Englander. — Jorge Bonta.

Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S. Eduardo Bauzá, secretario.

$ 380.— e.28|4-Nº 16.277-v.4|5|50

ROSARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Marzo de 1950, ha sido ampliado el capital de la sociedad "ROSARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de ciento cincuenta mil pesos más o sean ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en mercaderías, muebles, útiles y maquinarias, en la siguiente proporción: ciento cinco cuotas por el señor Miguel Ginés Rodríguez Salas, y cuarenta y cinco cuotas por la señora Aracelí Francisca Casimira Garnería de Rodríguez Salas. En consecuencia, unido este aumento al capital primitivo, el capital social, total queda constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden ciento cuarenta cuotas al primero de los nombrados socios y sesenta cuotas a la segunda. Raspado. Miguel-y-cinco. Vale. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. S|r. "Abril". Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50. — e.28|4-Nº 16.269-v.4|5|50

RICARDO BOTTO Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 111. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de 1949 siendo las diez y ocho horas, reunidos los señores Ricardo Botto, Reynaldo J. C. Ravazzoli, Juan Fernández Miera, José Rossi Brandolini, Vicente Castro y Ezequiel Queiro, integrantes de la razón social "RICARDO BOTTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se convino en modificar el contrato social en la forma siguiente: 1º — Los señores Ricardo Botto y Reynaldo J. C. Ravazzoli, consienten en ceder en favor de los otros cuatro socios durante un trienio, los porcentajes que se indicarán más adelante sobre los beneficios o quebrantos comerciales que anualmente registren los balances de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ricardo Botto y Cía., de la que forman parte, dejando necesariamente para ello de lado la proporción que de acuerdo a los aportes respectivos de capital les señale el Contrato Social. Para mayor claridad se manifiesta que dicha cesión de carácter transitorio no se refiere en modo alguno al capital respectivo propiamente dicho, sino sólo al porcentaje, ya que el capital asignado a cada uno de los socios en el contrato de Sociedad queda sin variación alguna. — 2º — Siguiendo los términos de la cláusula anterior, se fijan los porcentajes respectivos así: para el señor Ricardo Botto, el Treinta por Ciento en lugar del 59,25 o|o, que de acuerdo al capital aportado le correspondería según contrato social; para Reynaldo J. C. Ravazzoli, el Dieciocho por Ciento, en lugar del 20,25 o|o, que por igual concepto le correspondería; para Juan Fernández Miera, el Diecinueve por Ciento, en lugar del 9,25 o|o y para los restantes socios señores José Rossi Brandolini, Vicente Castro y Ezequiel Queiro, el Once por Ciento a cada uno, en lugar del 3,75 o|o que a cada cual le asigna su aporte de capital en la firma. — 3º — Se establece también que en virtud de la cláusula de cesión precedente, cesan de hecho, todas las bonificaciones sobre beneficios, etc., existentes dentro del tiempo que abarca este convenio y del que gozaban los socios. — 4º — Se fija en Tres Años la duración de este arreglo, quedando entendido que ese tiempo se empezará a contar desde el día primero de enero del año en curso, es decir con efecto retroactivo. — 6º — Considerando la extraordinaria cesión del socio Ricardo Botto, de casi un 50 o|o con respecto al porcentaje que correspondería en relación a su capital y de casi un 40 o|o en sus utilidades y en segundo lugar al señor Ravazzoli cuya cesión representa un 5 o|o, se resuelve dar al señor Botto preferencia para el retiro de los fondos de su cuenta particular, fijándose a título enunciativo y no limitativo, la suma de diez mil pesos mensuales, y en segundo término al socio señor Ravazzoli, sin fijación de monto en este caso, ni de tiempo, conforme a la proporción a sus saldos, y a lo que sobre el particular establece nuestro contrato social. — 7º — Por su parte los mencionados cuatro socios señores Fernández Miera; Rossi Brandolini; Castro y Queiro; beneficiados con las cesiones y aumentos aludidos, como contribución y como medida tendiente también a contemplar en el futuro la posible compra de cuotas para el acrecentamiento de sus capitales o mayores aportes en la firma médula de sus aspiraciones, se comprometen a no efectuar retiros de sus cuentas particulares, tendiendo más bien a aumentar esos fondos que a disminuirlos en procura de tan plausible finalidad. — Sin embargo los señores Gerentes podrán contemplar algunas excepciones. — 8º — Se establece también que el señor Ricardo Botto percibirá en concepto de sueldo mensual la suma de Dos Mil pesos moneda legal y al señor Reynaldo J. C. Ravazzoli por igual concepto se le asigna Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Legal, quedando asimismo establecido que dichas remuneraciones mensuales regirán desde el día primero de mayo del año en curso. — 9º — A sus efectos queda a la vez establecido a partir del día primero de enero del año entrante un aumento también en los sueldos de los otros cuatro socios, cuyos respectivos montos serán así: para Juan Fernández Miera, la suma de un mil ochocientos pesos moneda legal mensuales y para los socios señores José Rossi Brandolini; Vicente Castro y Ezequiel Queiro, un sueldo mensual de un mil seiscientos pesos moneda legal cada uno. — Buenos Aires, Abril 11 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis Benítez Cruz, secretario. — S. R.: cinco. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 155.— e.28|4-Nº 16.274-v.4|5|50